Comisión Colombiana de Juristas

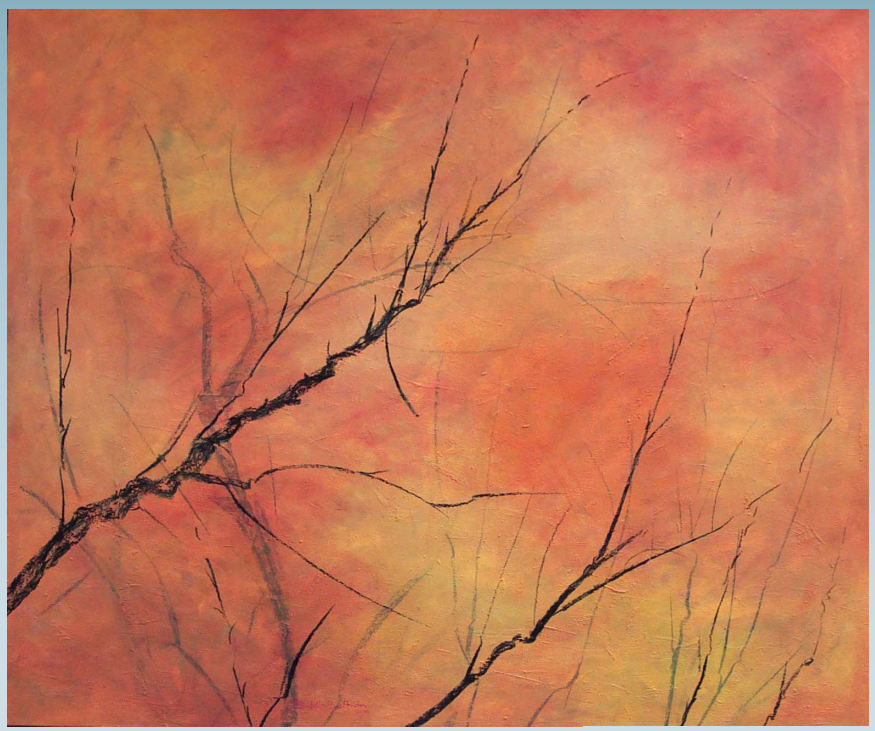

# Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares

## Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005

Comisión Colombiana de Juristas

# Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares

**Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005**

© 2010 Comisión Colombiana de Juristas
Calle 72 Nº 12-65 piso 7
A.A. 58533
Bogotá, Colombia
PBX: (571) 744 9333
Fax: (571) 743 2643
ccj@coljuristas.org
www.coljuristas.org

® Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares
Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005

ISBN: 978-958-9348-46-8
Primera edición: 1.200 ejemplares
Marzo de 2010
Bogotá, Colombia

Editores:
Ana María Díaz
Gustavo Gallón

Portada:
César Padilla Beltrán
padillabeltran@gmail.com
100x120 cm. 2005, óleo sobre tela (detalle)
Reproducción autorizada por el autor

Armada electrónica e impresión:
Opciones Gráficas Editores Ltda.
Carrera 73A Nº 64A-42
Teléfonos: (571) 2241823 - (571) 4827071
Bogotá , Colombia

La investigación, base de esta publicación ha sido financiada por la Unión Europea, el Fondo Global para la Paz y Seguridad del Gobierno de Canadá y el Gobierno de Noruega. La edición e impresión de este libro ha sido financiada por la Unión Europea.

Las opiniones en este documento presentadas son responsabilidad exclusiva de la Comisión Colombiana de Juristas. Este documento no presenta la opinión oficial de la Unión Europea, o los Gobiernos de Canadá y Noruega.

# Reconocimientos

El presente documento se elaboró con la participación del conjunto de miembros de la Comisión Colombiana de Juristas. Participaron especialmente en la redacción de los textos Viviana Tacha, María Milena Méndez, Margarita Bonilla, Lucía Pfizenmaier, Ana María Rodríguez, Juan Manuel Bustillo, Felipe Galvis, Conor Carrigan, Diego Fernando Peña y Harvey Rodríguez. Igualmente aportaron valiosa información y análisis Mariana Medina, Juliana González, Élcida Molina, Rosa Matilde Díaz, Omaira Gómez, Carolina Morales, Oscar Javier Carbonell, Juan Camilo Villegas, José Manuel Marín, Fredy Alejandro Malambo, Diego Andrés Galindo, Mauricio Albarracín, Mateo Gómez, Leonid Ávila. La edición contó con el apoyo de Clara Inés Gaitán. La coordinación del estudio estuvo a cargo de Ana María Díaz y la dirección general a cargo de Gustavo Gallón.

Un especial agradecimiento merecen las personas y las organizaciones de derechos humanos de diversas regiones del país que aportaron información sobre la situación de sus zonas, y los funcionarios de diferentes entidades del Estado, en particular la Fiscalía General de la Nación, las Direcciones Seccionales de Fiscalías y las Unidades de Fiscalía para la Justicia y la Paz. Igualmente extendemos nuestro agradecimiento a la Defensoría del Pueblo.

Queremos dedicar este escrito a las víctimas de la violencia sociopolítica en Colombia y a sus familias. Esperamos que este estudio contribuya a la dignificación de su existencia y, en particular, a la reivindicación de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de las violaciones.

# Tabla de contenido

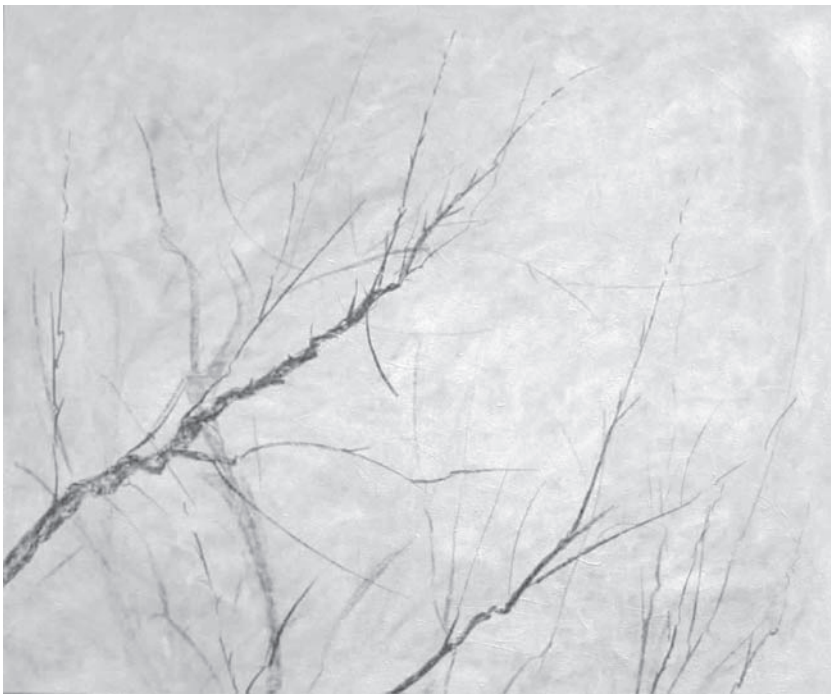

**Introducción** ..... 12

**I. Ausencia de garantías de no repetición de los crímenes** ..... 18

1. Panorama general de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario (julio de 2002 a junio de 2008) ..... 21
   1.1. Violaciones al derecho a la vida ..... 21
   1.2. Violaciones al derecho a la integridad personal ..... 23
   1.3. Violaciones al derecho a la libertad ..... 24
   1.4. Síntesis ..... 24
2. Incumplimiento de la promesa de cese de hostilidades, en relación con el derecho a la vida ..... 25
3. Análisis geográfico de los grupos paramilitares: según registro de violaciones a los derechos humanos ..... 35
4. Los grupos paramilitares no han dejado de causar desplazamientos forzados, ni violaciones a los derechos humanos de la población desplazada ..... 41
   4.1. Desplazamientos forzados causados por grupos paramilitares ..... 41
   4.2. La población desplazada continúa siendo víctima de violaciones a los derechos humanos cometidas por grupos paramilitares ..... 45
5. Continúa el reclutamiento de niñas y niños ..... 48

**II. El incumplimiento de la obligación del Estado de desmantelar los grupos paramilitares** ..... 52

1. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido la responsabilidad del Estado en la creación de grupos paramilitares ..... 55
2. El Estado colombiano ha querido engañar a la CIDH, para eludir su responsabilidad en la conformación de grupos paramilitares ..... 61
   2.1. Las confesiones en relación con la masacre de El Salado (Bolívar) han sido profusas y contundentes ..... 62
   2.2. La información relacionada con la masacre de El Salado aporta elementos para entender el paramilitarismo como política de Estado ... 69
   2.3. La masacre de El Salado continúa en la impunidad a pesar de la información existente ..... 73
3. El debate sobre la existencia de grupos paramilitares en Colombia ..... 76
   3.1. *"En Colombia se acabaron los grupos paramilitares"*: Álvaro Uribe Vélez .... 77
   3.2. Las palabras del Gobierno no corresponden a la realidad ..... 79
   3.3. Los argumentos del Gobierno para decir que las *"bandas criminales"* no son grupos paramilitares ..... 81

3.3.1. Sobre el argumento de que las *"bacrim"* no tienen carácter contrainsurgente ..... 81
3.3.2. Sobre la falta de cobertura nacional y de unificación ..... 83
3.3.3. Sobre la pretendida inexistencia de vínculos con militares, políticos y empresarios ..... 85
3.3.4. Sobre la relación entre las *"bandas criminales"* y el narcotráfico .... 90
3.4. Otros elementos que desvirtúan la negación de la existencia de grupos paramilitares ..... 91
3.4.1. Las denominadas *"bandas criminales"* continúan ejerciendo diversas formas de violencia sociopolítica, propias de los grupos paramilitares ..... 92
3.4.2. Las *"bandas criminales"* surgieron de manera concomitante a la *"desmovilización"* ..... 95
3.4.3. Los grupos paramilitares denominados *"bandas criminales"* están dirigidos por paramilitares reconocidos ..... 96
3.5. La respuesta estatal a la violencia causada por los grupos paramilitares llamados *"bandas criminales emergentes"* ..... 101
3.6. Vigencia de políticas que promueven la conformación de grupos paramilitares ..... 104

4. La funcionalidad de la estrategia de militarización y recuperación social del territorio para la apropiación y legalización del despojo de las tierras ... 109

**III. La aplicación de los mecanismos establecidos por la ley 975 de 2005 y los derechos de las víctimas** ..... 118

1. Amnistía de facto para la mayoría de los paramilitares ..... 120
1.1. La impunidad de los crímenes cometidos por los "19.000" paramilitares no postulados a la ley 975 ..... 122
1.2. La mayoría de postulados no han atendido las citaciones o no se han ratificado en la ley ..... 124
1.3. Paramilitares postulados que no participaron en ceremonias de desmovilización ..... 127
2. Las versiones libres continúan siendo un escenario de validación de la impunidad ..... 129
2.1. Los paramilitares, en general no están comprometidos con el proceso .... 130
2.2. Algunas confesiones han revelado datos sobre la magnitud de los crímenes, pero aún falta mucho por esclarecer ..... 140
3. Es necesario investigar a fondo las confesiones que permiten identificar la responsabilidad del Estado en relación con los grupos paramilitares ..... 149
3.1. El papel de la Fuerza Pública en la creación de los grupos paramilitares ..... 149
3.2. La expansión del grupo paramilitar ACCU por la costa Caribe ..... 152
3.3. Expansión del grupo paramilitar ACCU por el Urabá ..... 155

3.4. Expansión del grupo paramilitar ACCU por la costa Pacífica (el Bloque Calima) ..... 159
3.5. Acusaciones contra personas que ocupan altos cargos en el Estado ..... 163
4. No se ha develado la verdad sobre las violaciones a los derechos a la educación y a la salud ..... 166
4.1. El derecho a la educación ..... 167
4.2. Análisis de la actuación de los fiscales de la Unidad Nacional de Justicia y Paz frente a las violaciones a los derechos humanos en las universidades ..... 174
4.3. El derecho a la salud ..... 176
4.4. Análisis de la actuación de los fiscales de la Unidad Nacional de Justicia y Paz frente a las violaciones del derecho a la salud ..... 181
5. El derecho a la verdad en cuanto al desplazamiento forzado y el despojo de tierras ..... 183
5.1. Los paramilitares han revelado parcialmente la verdad sobre su responsabilidad en el desplazamiento forzado ..... 183
5.2. Los paramilitares no han revelado la verdad sobre la usurpación de tierras ..... 188
6. El derecho a la reparación: valoración del plan piloto de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en el caso de El Salado (Bolívar) ..... 192
7. El derecho a la restitución de tierras y viviendas ..... 200

**IV. Actuaciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional** ..... 208

1. La Corte Suprema de Justicia ..... 210
1.1. La imputación parcial de cargos 210
1.1.1. La implementación de la figura de las imputaciones parciales en el procedimiento de la ley 975 ..... 211
1.1.2. Las audiencias de imputación parcial de cargos ..... 216
1.2. La primera sentencia en el marco de la ley 975 de 2005 y su posterior anulación ..... 222
1.2.1. La sentencia del Tribunal de Justicia y Paz en el caso de alias "el Loro" ..... 222
1.2.2. La Corte Suprema de Justicia anuló la sentencia en el caso del paramilitar alias "el Loro" ..... 230
2. La Corte Constitucional ..... 238
2.1. La protección especial para las víctimas mujeres ..... 238
2.2. Aplicación del principio de favorabilidad ..... 244
2.3. El derecho a la reparación y la diferencia con otro tipo de políticas ..... 245
2.3.1. La calidad de víctima no depende de inscripciones, registros o formalidades ..... 246
2.3.2. Los programas sociales y la atención humanitaria no sustituyen la reparación a las víctimas ..... 247

2.3.3. Acceso de todas las víctimas a recursos efectivos para obtener reparaciones, y diferencia entre asistencia humanitaria y derecho a la reparación ..... 250

**V. Extradición de paramilitares postulados a la ley 975 de 2005** ..... 254

1. Contexto jurídico y político en el que sucedió la extradición a los Estados Unidos de paramilitares postulados a la ley 975 ..... 256
   1.1. Extradición de Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco" ..... 257
   1.2. Extradición masiva de jefes paramilitares ..... 267
   1.3. La extradición de otros tres jefes paramilitares ..... 277
   1.4. La extradición del jefe paramilitar Éver Veloza García, alias "HH" ..... 278
   1.5. La Corte Suprema de Justicia niega la extradición de otro paramilitar a los Estados Unidos y garantiza los derechos de las víctimas ..... 285
2. Pronunciamientos de organismos internacionales de protección de los derechos humanos y de la Corte Penal Internacional frente a la extradición de los jefes paramilitares ..... 287
3. Implicaciones de la extradición de los jefes paramilitares para los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación ..... 292
   3.1. Estas extradiciones vulneran el derecho a la justicia ..... 292
   3.2. La extradición de estos paramilitares vulnera el derecho a la verdad .. 304
   3.3. La extradición de estos paramilitares vulnera el derecho a la reparación .. 307

**VI. Regulación jurídica e iniciativas legislativas que vulneran los derechos de las víctimas** ..... 312

1. Decretos reglamentarios ..... 314
   1.1. El derecho de las víctimas a la reparación integral: decreto 1290 de 2008 sobre reparaciones administrativas ..... 314
   1.2. Decretos reglamentarios que modifican el procedimiento de la ley 975 de 2005 en lo que tiene que ver con la postulación ..... 320
      1.2.1. Decreto 1364 de 2008 sobre facultad del Gobierno para el retiro de postulados ..... 321
      1.2.2. Decreto 4719 de 2008 sobre postulaciones de personas privadas de la libertad ..... 321
   1.3. Decretos que reglamentan la ley 975 de 2005 en lo relativo a acuerdos humanitarios ..... 322
      1.3.1. Decreto 880 de 2008 sobre beneficios por la realización de acuerdos humanitarios ..... 322
      1.3.2. Decreto 1059 de 2008 sobre desmovilización individual de miembros de grupos de guerrilla privados de la libertad ..... 323
      1.3.3. Decreto 614 de 2009 sobre desmovilización de miembros de grupos guerrilleros y acuerdos humanitarios ..... 324

2. Iniciativas legislativas ..... 325
2.1. Proyecto de *"ley de víctimas"* ..... 325
2.2. Proyectos de ley sobre la situación jurídica de cerca de 19.000 *"desmovilizados"* ..... 328
2.3. Ley de inteligencia y contrainteligencia ..... 331
2.4. Proyecto de ley que extiende indefinidamente el procedimiento y los beneficios de la ley 975 de 2005 ..... 333

**VII. Conclusiones y recomendaciones** ..... 336

**Anexos** ..... 354

**Bibliografía** ..... 361

**Lista de gráficas**

**Gráfica 1.** Participación porcentual de violaciones a la vida por presuntos autores. Julio de 2002 a junio de 2008 ..... 22

**Gráfica 2.** Presencia territorial (%) de grupos paramilitares por departamento. 2001-2002 y 2007 - 2008 ..... 36

**Gráfica 3.** Porcentaje (%) de acciones violentas por grupo paramilitar identificado 2007 a 2008 ..... 40

**Lista de mapas**

**Mapa 1.** Presencia de grupos paramilitares. 2001 - 2002 ..... 37

**Mapa 2.** Presencia de grupos paramilitares. 2007 - 2008 ..... 38

# Introducción

"*El cese de hostilidades es una metáfora que debe manejarse con mucha flexibilidad*". Esta frase fue pronunciada por el Alto Comisionado para la Paz, el 25 de febrero de 2005, en las Residencias Tequendama en Bogotá, en medio de una jornada de seguimiento a las negociaciones entre el Gobierno y los grupos paramilitares. La citada afirmación, sumada a otros elementos, revela la falta de respeto por los derechos de las víctimas con que el Gobierno ha asumido tales negociaciones, presentadas a la sociedad colombiana y a la comunidad internacional como un proceso de paz.

Cuando la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) tomó la determinación de intervenir como representante judicial de víctimas, en los procesos que se adelantarían en desarrollo de la aplicación de la ley 975 de 2005, realizó una concienzuda reflexión institucional. Entre las cuestiones que la organización tomó en cuenta, estaba el hecho de que, a partir de la experiencia que tenía y de la información con la que contaba, el proceso de negociaciones que se adelantaba, a partir de 2002, entre el Gobierno nacional y lo grupos paramilitares, no tenía las características de un proceso que fuera a conducir a la paz o al fortalecimiento de la democracia. Desde un principio, era evidente que las intenciones del Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez eran contrarias a su mandato constitucional y a las obligaciones que se derivan de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos. Sus acciones, a favor de la impunidad y en contra de quienes pretendieron hacer de la ley una norma acorde con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación así lo demostraban.

A pesar de los obstáculos existentes, la CCJ decidió dar inicio a un trabajo de representación de víctimas ante los procedimientos establecidos por la ley 975 de 2005. El haber emprendido esa labor se considera hoy en día crucial y muy positiva para la experiencia acumulada por la organización, durante más de 20 años de trabajo a favor de la realización de los derechos humanos y de la plena vigencia del Estado social y democrático de derecho en Colombia.

Entre los aspectos más significativos de esta tarea ha sido tener la oportunidad de valorar, a partir del conocimiento directo, algunos aspectos positivos que, aunque no son consecuencia de la acción del Gobierno, necesariamente deben destacarse como punto de partida en un balance de aplicación de la ley conocida como de *"justicia y paz"*. El primero de ellos y, sin duda, el más importante, es el haber constatado el empeño de las víctimas y sus procesos de empoderamiento en la búsqueda permanente por la realización de sus derechos. Puede afirmarse que hoy el país cuenta con un movimiento social de víctimas que están reclamando sus derechos y haciendo propuestas y aportes para la construcción de un país en el que se pueda vivir en condiciones de dignidad.

Otra herramienta positiva con la que cuentan las organizaciones sociales y de derechos humanos, entre ellas la CCJ, es la abundante y sólida información sobre la realidad del paramilitarismo en el país. Esta información, aunque todavía fraccionada e insuficiente, merece ser tenida en cuenta para los fines de la justicia y para el esclarecimiento de la verdad. Lo que ha venido saliendo a la luz pública a partir de la aplicación de la ley 975 de 2005 es, en gran parte, la constatación de lo que han afirmado las organizaciones sociales y de derechos humanos sobre el paramilitarismo, sobre la magnitud de los crímenes y sobre la responsabilidad de Estado en este problema. Esto se constituye en un factor de credibilidad y de fortalecimiento del trabajo de documentación de las organizaciones y es un aliciente para las víctimas, que han podido mostrar a la sociedad que sus denuncias, a través de los años, son muy dolorosas pero son ciertas.

La información recolectada por la CCJ en estos años de trabajo se tradujo en un primer informe de balance publicado en 2008, después de dos años de aplicación de la ley 975 de 2005. La publicación *"Colombia: el espejismo de la justicia y la paz"*, contiene un estudio, basado en las normas de derechos humanos, sobre los efectos que ha tenido la aplicación del marco jurídico desarrollado por el Gobierno, en el curso de las negociaciones con los grupos paramilitares, hasta el año

2007. Dicho informe demostró que la legislación llamada *"de justicia y paz"* estaba beneficiando a los perpetradores de los crímenes y que esto, en lugar de conducir a la paz, estaba debilitando las instituciones democráticas del país.

El presente informe busca darle continuidad a dicho análisis, cuatro años después del inicio de aplicación de la ley y establecer si el desmantelamiento de los grupos paramilitares, las garantías de no repetición de los crímenes, el respeto y protección de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, son hoy parte de la realidad del país.

Para cumplir con el mencionado objetivo, se aborda la obligación del Estado de garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos, como un presupuesto básico en un proceso que se denomina de *"justicia y paz"*. La superación del paramilitarismo en el país implica necesariamente la cesación de las violaciones a los derechos humanos cometidas por los grupos paramilitares y por agentes del Estado.

Teniendo en cuenta que la ley 975 de 2005 proviene de un proceso de negociación entre el Gobierno y los grupos paramilitares, este informe no se enfoca en las infracciones al derecho humanitario cometidas por los grupos guerrilleros. No obstante, bajo la premisa de que es necesario observar el contexto de violencia sociopolítica en su conjunto, en la primera parte del capítulo I se presenta un análisis cuantitativo de la situación general de derechos humanos y derecho humanitario que incluye las acciones de todos los grupos que participan en el conflicto armado interno: Fuerza Pública y grupos paramilitares, y grupos guerrilleros (julio de 2002-junio de 2008).

Posteriormente, el capítulo profundiza en la observación del incumplimiento de la promesa de *"cese de hostilidades"* por parte de los grupos paramilitares efectuada a partir del primero de diciembre de 2002, en relación con el derecho a la vida. El tercer acápite del primer capítulo desarrolla un análisis de la presencia de grupos paramilitares en el territorio nacional, a partir del registro de violaciones al derecho a la vida, la integridad personal y la libertad. Las dos últimas secciones del primer capítulo exponen dos realidades cuya persistencia implica que el país está lejos de superar la crisis de derechos humanos: el desplazamiento forzado de miles de personas y el reclutamiento de niñas y niños causado por grupos paramilitares bajo la tolerancia y aquiescencia de la Fuerza Pública.

Hace 11 años, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos exhortó "*a las autoridades a llevar a cabo una política eficaz dirigida al efectivo desmantelamiento de los grupos paramilitares, mediante la captura, el juzgamiento y la sanción de quienes los inspiran, organizan, comandan, integran, apoyan y financian*" (E/CN.1998/16, párr. 197). El capítulo II hace una valoración sobre el cumplimiento de esta obligación del Estado.

Dicho capítulo parte de una revisión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que dicha instancia ha reconocido que el Estado

colombiano es responsable por la creación de grupos paramilitares y, en consecuencia, por los crímenes que estos cometen. Esta información se presenta, teniendo en cuenta que el Estado colombiano nunca ha querido reconocer adecuadamente su responsabilidad en la creación y desarrollo de los grupos paramilitares.

La negación de la existencia de grupos paramilitares en épocas anteriores (desde los años 60) consistió en referirse a ellos como *"autodefensas"*, sugiriendo con esto que eran grupos que, frente a los crímenes cometidos por los grupos guerrilleros, actuaban en su propia defensa. Ante una supuesta debilidad del Estado en materia de protección de la ciudadanía, se pretendió justificar la existencia de estos grupos, descartando con ello la responsabilidad estatal. La situación de negación de los grupos paramilitares se tornó más paradójica bajo el actual Gobierno quien los hizo aparecer en el lenguaje, para después hacerlos desaparecer también del lenguaje mientras, en la práctica, continúan actuando como siempre lo han hecho, en contra de la población civil inerme y bajo la tolerancia del Estado.

Durante 2009, el Presidente de la República afirmó al país y a la comunidad internacional que *"En Colombia se acabaron los grupos paramilitares"*. A lo largo del capítulo II se demuestra cómo en lugar de partir de la verdad y reconocer la responsabilidad del Estado frente a la presencia de grupos paramilitares, la estrategia gubernamental ha consistido en negar su existencia y en darles otras denominaciones como *"bandas criminales emergentes"*. Ha sido necesario, entonces, abordar de manera detallada cada uno de los argumentos gubernamentales, porque la negación de la verdad trae como consecuencia la impunidad de los crímenes del pasado, como se ilustra en el segundo acápite con el caso de la masacre de El Salado (Bolívar). Esta actitud desconoce además los derechos de las actuales víctimas del paramilitarismo porque las soluciones ofrecidas no corresponden al problema, pero, peor aún, porque se siguen desarrollando políticas que propician la conformación de grupos paramilitares, como puede observarse a partir de los elementos aportados al cierre del capítulo.

En el capítulo III se hace una revisión de la aplicación como tal de la ley 975 de 2005. En los dos primeros acápites, se hace referencia a algunas preocupaciones en relación con el porcentaje de los paramilitares que están acogidos al proceso de la ley 975 y se muestran algunas de las dificultades que se han venido presentando en las audiencias de versión libre adelantadas en virtud de la ley. En tercer lugar, se hace, a partir de algunas revelaciones relevantes obtenidas de las versiones libres rendidas por paramilitares, una reconstrucción del nacimiento, desarrollo y expansión del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá (ACCU) a lo largo de varios años y a través de la geografía nacional. Este recuento ilustra el preponderante papel que han tenido la Fuerza Pública y otras entidades del Estado en este proceso y la necesidad de la acción de la justicia para profundizar en la investigación y lograr la sanción de estos crímenes.

El acápite cuarto del capítulo III expone la precariedad de las revelaciones de los paramilitares y la escasa gestión de la Fiscalía en el esclarecimiento de crímenes que

han afectado los derechos a la salud y la educación. En el mismo sentido, el acápite 5 muestra que han sido precarios los resultados en materia de investigación del crimen de desplazamiento forzado y casi nulos los esfuerzos por esclarecer la verdad en lo que se refiere a la usurpación de tierras. Los grandes obstáculos en cuanto al ejercicio del derecho a la reparación quedan expuestos en los acápites 6 y 7, en los que se evalúa el papel de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) en relación con la ejecución del Plan Piloto que ha venido adelantando en la población de El Salado (Bolívar); y el tema de la restitución de las tierras y los bienes a la población desplazada, respectivamente.

En medio de un balance desalentador, se destacan como positivas en el capítulo IV algunas de las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional colombiana en relación con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. A través de este capítulo, la CCJ hace un reconocimiento a la respetable labor que han venido realizando las Altas Cortes, en desarrollo de sus funciones constitucionales y atendiendo las normas internacionales de protección de los derechos humanos.

En relación con las actuaciones de la Corte Suprema, se destaca la sentencia del 31 de julio de 2009, proferida por la Sala de Casación Penal, a través de la cual la Corte decretó la nulidad de la primera sentencia que se produjo en el marco de la ley 975 de 2005 en el caso del paramilitar Wilson Salazar Carrascal, alias "el Loro" (el 19 de mayo de 2009). Mediante este fallo, la Corte no solamente anuló una sentencia que desconocía abiertamente los derechos de las víctimas, sino que, adicionalmente, sentó parámetros que deben ser observados por jueces y fiscales para la correcta aplicación de la ley 975.

En la segunda parte del capítulo IV, se ilustra cómo la Corte Constitucional tuteló derechos fundamentales de las mujeres a la seguridad, la libertad, la integridad, la vida en condiciones dignas, y el acceso a la justicia. En dicho fallo (que aún no ha sido cumplido por las otras instancias del Estado), la Corte manifiesta preocupación por la discriminación que afecta a las mujeres en Colombia, así como por la ausencia de medidas estatales orientadas a eliminar aquellos factores culturales anteriores al conflicto armado que fomentan la discriminación y su sometimiento a las diferentes formas de violencia, como la violencia sexual, la violencia intrafamiliar y la trata de personas. Como podrá verse en la última parte de este capítulo, la Corte también se ha ocupado de aclarar que los programas sociales y la atención humanitaria no sustituyen la reparación a las víctimas.

El capítulo V describe el contexto jurídico y político sobre las extradiciones de los jefes paramilitares a los Estados Unidos. También ofrece un análisis de las implicaciones que este hecho ha tenido para los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

En mayo de 2008, el Gobierno nacional decidió extraditar a los Estados Unidos a varios paramilitares que se encontraban participando en el proceso de la ley 975 de 2005, muchos de los cuales eran los principales jefes que conformaban el grupo paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc), para que respondan por delitos de narcotráfico. Esta es una de las decisiones gubernamentales más controvertidas, desde el punto de vista de los derechos humanos, en el período estudiado por el informe, en la medida en que sustrajo a los paramilitares de la acción de la justicia colombiana y puso freno a valiosas revelaciones que venían realizando algunos de ellos.

En el capítulo VI se aporta un análisis sobre la regulación jurídica y las iniciativas legislativas que vulneran los derechos de las víctimas. Se abordan los decretos reglamentarios en materia de reparación administrativa; los que tienen que ver con la postulación a los beneficios de la ley 975; y los relativos a los acuerdos humanitarios. En cuanto a las iniciativas legislativas, se estudian el proyecto de *"ley de víctimas"*; el que se refiere a la situación jurídica de cerca de 19.000 *"desmovilizados"*; el que pretende extender indefinidamente el procedimiento y los beneficios de la ley 975 de 2005. Se analiza también, en este capítulo, la ley de inteligencia y contrainteligencia (ley 1288 de 2009).

El panorama presentado en este informe, desafortunadamente, es sombrío. Salvo los aspectos citados anteriormente en relación con el fortalecimiento del movimiento social de víctimas, los notorios esfuerzos de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional y algunos otros, que se destacarán en las conclusiones, el balance no arroja resultados positivos. Un diagnóstico de esta naturaleza implica retos enormes para el país.

Corresponde a la sociedad colombiana cambiar esta realidad y emprender acciones claras y comprometidas hacia el restablecimiento de los derechos a la vida, la integridad, y la libertad, que son patrimonio de toda la humanidad. La cooperación internacional en este propósito es fundamental y debe enfocarse en la búsqueda de la realización de la aspiración contenida en la Constitución Política de Colombia de construir un Estado social y democrático de derecho.

El Gobierno debe fundamentar sus acciones en los tratados sobre derechos humanos y derecho humanitario y, en particular, debe regirse por el *"Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad"*, de la Naciones Unidas (E/CN.4/2005/102/Add.1, del 8 de febrero de 2005). Superar el paramilitarismo en Colombia implica tomar con seriedad y responsabilidad la realización de los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad a la verdad, la justicia y la reparación. Es decir, significa todo lo contrario a asumir su deber como *"una metáfora que debe manejarse con mucha flexibilidad"*.

# I. Ausencia de garantías de no repetición de los crímenes

*El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones de sus derechos*[1].

*Los niños que hayan sido reclutados o utilizados en las hostilidades serán desmovilizados o separados del servicio de otro modo. Los Estados prestarán a esos niños toda la asistencia apropiada para su recuperación física y psicológica y su integración social*[2].

En el marco del *"Encuentro para la reflexión y el análisis de la aplicación de la ley 975 de 2005"*, llevado a cabo por la CCJ, conjuntamente con un grupo de personas a quienes representa judicialmente ante los procesos establecidos por la citada ley, las víctimas participantes plantearon que, para ellas, obtener garantías de no repetición de las violaciones significa[3]: *"Que no haya más señalamientos, persecuciones, amenazas, asesinatos, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, torturas, violencia sexual, maltratos psicológicos y físicos"*. El contenido de la expresión de este grupo de víctimas está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, desde hace más de sesenta años. La protección y garantía de la vida, la integridad personal y la libertad, es un compromiso ineludible de cualquier Estado democrático de derecho.

En la situación colombiana, el cumplimiento de esta obligación adquiere particular importancia, en medio de unas negociaciones que han sido presentadas, por el Gobierno y por los grupos paramilitares, como un

---

1 ONU, Comisión de Derechos Humanos, 61° período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad,* E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 35; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones,* Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 49.

2 *Ibíd.*, pág. 51.

3 El encuentro se llevó a cabo en Cartagena (Bolívar) el 27 y 28 de agosto de 2009. Ver memorias en www.coljuristas.org

proceso de paz. Las garantías de no repetición de las violaciones son un presupuesto básico en cualquier iniciativa que genuinamente busque la paz. Puede afirmarse entonces que la sociedad colombiana no podrá constatar la superación del paramilitarismo en el país mientras no pueda verificar que las violaciones a los derechos humanos cometidas por estos grupos han cesado.

Ante el Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2009, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó que la situación de Colombia sigue siendo de suma preocupación, e indicó que el conflicto armado se ha traducido en costos humanos, sociales, económicos y políticos enormes: *"Las vidas de los civiles, la seguridad y la propiedad continúan siendo blanco de ataques por parte de todos los grupos armados"*[4]. Teniendo en cuenta esta preocupación, y entendiendo que para evaluar el comportamiento de los grupos paramilitares y la fuerza pública es necesario observar el contexto de violencia sociopolítica en el que se llevan a cabo estas violaciones, en la primera parte de este capítulo se presenta un análisis cuantitativo de la situación general de derechos humanos y derecho humanitario (julio de 2002-junio de 2008)[5].

En el segundo acápite, se ilustra con quince casos el incumplimiento por parte de los grupos paramilitares de la promesa de *"cese de hostilidades"*[6] efectuada a partir del primero de diciembre de 2002 en relación con el derecho a la vida. El tercer acápite presenta un análisis de la presencia de grupos paramilitares en el territorio nacional, a partir del registro de violaciones al derecho a la vida, la integridad personal y la libertad. La manera masiva, sistemática y generalizada como los grupos paramilitares continúan violando los derechos humanos en Colombia se demuestra también a partir de la persistencia en la comisión de desplazamientos forzados y de violaciones a los derechos humanos de la población desplazada (en el acápite cuatro).

Por último, se exponen elementos que permiten afirmar que miles de niñas y niños siguen haciendo parte de las filas de los grupos paramilitares actualmente. La realidad del reclutamiento de niñas y niños muestra dos facetas muy graves de la situación de los derechos humanos en el país: no se han dado garantías de no repetición de las violaciones para un sector en altísimas condiciones de vulnerabilidad, como lo es la niñez colombiana; y los grupos paramilitares no sólo siguen existiendo, sino que multiplican sus filas aprovechándose de esa ausencia de garantías y de la impunidad concedida a este crimen de guerra.

---

4 Intervención presentada por la Señora Navanethem Pillay, el 4 de junio de 2009, ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en su 11° período de sesiones.

5 Por violencia sociopolítica entendemos hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno.

6 El 29 de noviembre de 2002, el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) expidió la llamada *"Declaración por la paz de Colombia"*, en la que promete realizar un cese unilateral de hostilidades desde el primero de diciembre del mismo año. Ver en: Defensoría del Pueblo de Colombia, *Seguimiento al cese de hostilidades prometido por las Autodefensas Unidas de Colombia como signo de su voluntad de paz para el país,* 24 de septiembre 2004. En www.defensoría.org.co/pdf/informes/informe_107.pdf.

## 1. Panorama general de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario (julio de 2002-junio de 2008)[7]

A continuación se muestra un panorama general de la situación de derechos humanos y derecho humanitario en el país elaborado a partir de la base de datos de violencia sociopolítica de la CCJ (julio de 2002 a junio de 2008)[8]. En primer lugar, se abordará el panorama general del derecho a la vida, haciendo énfasis en los datos relacionados con la comisión de masacres. En segundo lugar, se ilustrará sobre la situación del derecho a la integridad personal, presentando una lectura sobre los registros de tortura y de violencia sexual. Por último se expone la situación del derecho a la libertad a partir de los datos sobre detenciones arbitrarias y secuestros[9].

### 1.1. Violaciones al derecho a la vida

En el período comprendido entre julio de 2002 y junio de 2008 la Comisión Colombiana de Juristas registró[10] que, por lo menos 13.877 personas perdieron la vida por fuera de combate (es decir, en la casa, en la calle o en el lugar de trabajo) a causa de la violencia sociopolítica[11]. De ellas, 12.517 fueron víctimas de homicidio (563 de las cuales fueron inicialmente desaparecidas forzadamente y encontradas luego asesinadas), y 1.360 fueron desaparecidas forzadamente sin que haya registro de que fueran encontradas (para un total de 1.923 personas desaparecidas forzadamente en el período).

En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (8.350), el 77,05% de las violaciones se atribuye a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 20,52 % (1.714 víctimas) y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 56,53% (4.720 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 22,95% (1.916 víctimas).

Del total de víctimas en las que se conoce el sexo (12.125), por cada 100 hombres víctimas aproximadamente 13 mujeres fueron víctimas de violaciones a la vida[12]. En aquellos casos en los que fue posible establecer la edad de la víctima (4.956), 784 eran niños y niñas.

---

7 Se ha tomado este período de análisis porque julio de 2002 marca una fecha que se aproxima al inicio de la política de "Seguridad Democrática" y corresponde a junio de 2008 con seis años de aplicación de esta política. Al cierre de este informe, la CCJ no cuenta con cifras consolidadas posteriores a junio de 2008.

8 La CCJ cuenta con una base de datos sobre violencia sociopolítica, cuyo objetivo es mantener un registro diario y permanente sobre las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario ocurridas en Colombia. Ver al respecto: *Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas*, anexo al final de este documento.

9 Un análisis más detallado sobre la situación de derechos humanos y derecho humanitario puede verse en: Comisión Colombiana de Juristas, *Situación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario en Colombia, julio de 2007-junio de 2008,* Bogotá, agosto de 2009, en: www.coljuristas.org

10 La CCJ realiza revisiones y actualizaciones constantes de sus bases de datos. Con el paso del tiempo las fuentes tienden a esclarecer la información sobre los hechos violentos. Por consiguiente, cada vez que haya un reporte de actualización de las cifras, es posible que se presenten algunas diferencias entre el reporte más reciente y el anterior.

11 Durante este mismo período 10.282 personas fueron registradas como muertas en combate o víctimas de fuego cruzado.

12 De las 1.392 mujeres víctimas, se conoce la edad en 692, de las cuales 215 eran niñas, 141 jóvenes, 311 adultas y 25 adultas mayores.

Si bien los registros de las violaciones al derecho a la vida han disminuido, al observar la participación porcentual de la presunta autoría de dichas violaciones dentro del conjunto, es preciso destacar con preocupación que durante el período de análisis, a excepción del último año, la fuerza pública aumentó la autoría con respecto a los otros actores del conflicto armado. La autoría relativa de los grupos guerrilleros se ha mantenido más o menos constante, y en la parte restante de registros en los que se conoce el autor, la de los grupos paramilitares se ha reducido y la de la fuerza pública se ha incrementado.

**Gráfica 1. Participación porcentual de violaciones a la vida por presuntos autores Julio de 2002 a junio de 2008**

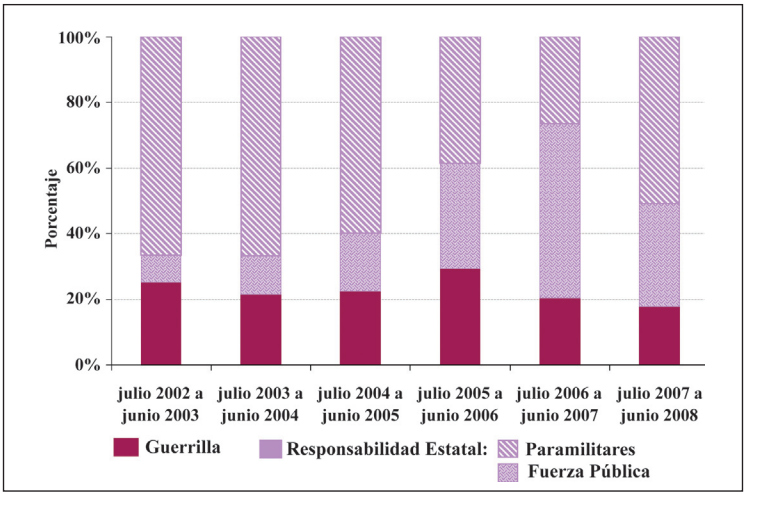


Entre julio de 2002 y junio de 2008 se registró que por lo menos 2.312 personas fueron víctimas de violaciones a la vida en 393 hechos de masacres por violencia sociopolítica. En los homicidios en los que se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (1.558 víctimas), el 63,54% se atribuyeron a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 7,06% (110 víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 56,48% (880 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 36,46% de los casos (568 víctimas).

Al igual que en el conjunto de violaciones al derecho a la vida, los registros de homicidios en masacres también disminuyeron hasta junio de 2007, principalmente las masacres cometidas por grupos paramilitares y guerrilleros. Mientras que con respecto a la Fuerza Pública el registro de masacres por año se ha mantenido en un promedio de 18 víctimas en 3 masacres desde julio de 2002. En el último año, es decir, entre julio de 2007 y junio de 2008, hubo un incremento del 36,93% del total de masacres respecto al año anterior, principalmente por el aumento de las acciones de los grupos paramilitares. Entre julio de 2006 y junio de 2007 se atribuyó a los grupos paramilitares un caso de masacre con cuatro víctimas, mientras que en el año siguiente se les atribuyeron 11 masacres que dejaron 67 personas asesinadas.

### 1.2. Violaciones al derecho a la integridad personal

Entre julio de 2002 y junio de 2008, fueron víctimas de torturas por lo menos 1.314 personas, de las cuales 806 fueron asesinadas, 299 quedaron con vida y 209 sufrieron torturas psicológicas. Del total de torturas registradas en las que se conoce el sexo (1.151), por cada 100 hombres que sufrieron esta violación hubo aproximadamente 14 mujeres en la misma condición. En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico (934 víctimas), el 90,79% (848 víctimas) se atribuyó a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 44,75% (418 víctimas), y por omisión, tolerancia o apoyo con las acciones de los grupos paramilitares, el 46,03% (430 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 9,20% de los casos (86 víctimas).

Los registros de tortura mostraron una disminución importante entre julio de 2002 y junio de 2005, al pasar de 415 a 181 por año, pero durante los tres años siguientes esta situación no ha mejorado y los registros se han mantenido en un promedio aproximado de 151 personas torturadas por año. Además, resulta preocupante que la fuerza pública ha venido incrementado la realización de este hecho delictivo con relación a los grupos paramilitares. En el primer año del período de análisis los registros de la fuerza pública representaban el 30,22% de los hechos de tortura frente a un 55,97% de los grupos paramilitares, y en el último año del análisis se calculó que la fuerza pública perpetró el 55,66% y los grupos paramilitares el 39,62% de las torturas[13].

Durante el mismo período de análisis, la Comisión Colombiana de Juristas ha registrado por lo menos 96 casos de violencia sexual, de los cuales en 91 casos las víctimas son mujeres, y de éstas, 29 son niñas y 9 son jóvenes. Es decir que en el 79,17% de los casos en los cuales se conoce la edad (48 casos), la víctima es menor de 25 años. La fuerza pública sigue siendo el grupo de perpetradores que presenta un mayor número de registros, con una participación del 63,22% (55 casos) sobre el total de casos en los que se conoce el presunto autor (87 casos); los grupos paramilitares cometieron el 33,33% (29 casos) y los grupos guerrilleros el 3,45% (3 casos).

### 1.3. Violaciones al derecho a la libertad

Entre julio de 2002 y junio de 2008 la Comisión Colombiana de Juristas registró que la fuerza pública habría realizado por los menos 5.114 detenciones arbitrarias. De ellas, 47 corresponden a privaciones de la libertad realizadas conjuntamente con grupos paramilitares. Del total de víctimas de las que se conoce el sexo (3.873), se pudo establecer aproximadamente que por cada 100 hombres detenidos arbitrariamente hubo 17 mujeres en la misma condición. Al menos 254 casos correspondían a niños y niñas, de los 677 en los que se pudo establecer la edad.

[13] Los grupos guerrilleros pasaron de una participación del 13,80% a un 4,71%, respectivamente.

Según los datos de Fondelibertad[14], entre enero de 2002 y diciembre de 2008, 8.918 personas fueron secuestradas en el país[15]. Por lo menos 4.702 personas fueron secuestradas dentro del marco de la violencia sociopolítica[16]. De esta cifra, el 14,87% (699 víctimas) son mujeres, es decir, por cada 100 hombres secuestrados debido a razones sociopolíticas, aproximadamente 17 mujeres sufrieron la misma situación. De las víctimas sobre las que se conoce la edad (2.293), el 7,98% (183 víctimas) son menores de edad. En los casos en los que se conoce la presunta autoría (4.574), el 88,83% (4.063 víctimas) de los casos se atribuyó a los grupos guerrilleros y el 11,17% (511 víctimas) de los casos se atribuyó a los grupos paramilitares, que en algunas oportunidades Fondelibertad denomina como "bandas criminales emergentes"[17]. Adicionalmente, se tiene conocimiento de secuestros en los cuales estarían involucrados miembros de la fuerza pública, aunque su autoría no está visible en las cifras oficiales[18].

Por otra parte, el 24,35% (2.172) del total de los casos de secuestro en el país entre enero de 2002 y diciembre de 2008, se atribuyeron a la delincuencia común. Se sabe que un número no determinado de estos casos son relacionados con violencia sociopolítica[19].

### 1.4. Síntesis

Se concluye que, en el período comprendido entre julio de 2002 y junio de 2008, se atribuyen a los grupos paramilitares, por lo menos 4.720 violaciones al derecho a la vida (880 de ellas cometidas en masacres); 430 violaciones al derecho a la integridad personal (torturas); 29 hechos de violencia sexual. Entre enero de 2002 y diciembre de 2008, los grupos paramilitares fueron presuntos autores de 511 secuestros. Esto, sin contar con que, muchas de las violaciones que se atribuyen a la fuerza pública por perpetración directa, fueron cometidas en desarrollo de acciones conjuntas con grupos paramilitares.

[14] Fondelibertad es una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional encargada, entre otras funciones, de consolidar la información y las estadísticas relacionadas con los crímenes de secuestro y extorsión.

[15] Fondelibertad, oficio n.° 1.2.21 1637 MDMDF, dirigido a la Comisión Colombiana de Juristas, mayo 26 de 2009. En este oficio, Fondelibertad suministró información sobre el delito de secuestro solicitada por la Comisión Colombiana de Juristas por medio de derecho de petición fechada: abril 30 de 2009. Las cifras citadas en este documento atribuidas a Fondelibertad son resultado del análisis realizado por la Comisión Colombiana de Juristas de la mencionada información suministrada por Fondelibertad.

[16] Para efectos de este análisis la CCJ ha incluido los siguientes grupos, a partir de la información de Fondelibertad, en la categoría de violencia sociopolítica: Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), con 482 víctimas; Bacrim, con 29 víctimas; Ejército de Liberación Nacional (ELN), con 1.515 víctimas; Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), con 2.548 víctimas; y disidencias de alguno de estos grupos, con 128 víctimas.

[17] En este documento se atribuye la presunta responsabilidad a grupos paramilitares en los casos en los cuales Fondelibetad registra el presunto autor como el grupo paramilitar AUC o "bandas criminales emergentes".

[18] Es el caso, por ejemplo, del secuestro cometido contra una mujer anciana, un sacerdote y una religiosa en el municipio de Girardota (Antioquia), el 31 de mayo de 2007, en el que varios miembros de la fuerza pública estaban implicados. "Militares y civiles no aceptaron cargos", diario *El Mundo*, junio 20 de 2008, en www.elmundo.com

[19] Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares de Colombia Comando General, oficio no. 93237/CGFM-DIGAU-DIVPLA, dirigido a la Comisión Colombiana de Juristas, noviembre 27 de 2008. Por medio del citado oficio, el entonces Director de los grupos GAULA Militares, el Coronel Ruben Darío Alzate Mora, afirmó que "[l]*as Organizaciones al Margen de la Ley han implementado diversas formas de desarrollar sus actividades ilegales, entre ellas, concertar delitos con la delincuencia común*".

## 2. Incumplimiento de la promesa de cese de hostilidades en relación con el derecho a la vida

Se ha registrado que, entre la fecha de inicio del cese de hostilidades por parte de los grupos paramilitares el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2008, por lo menos 4.300 personas han sido asesinadas o desaparecidas por fuera de combate por grupos paramilitares. Las violaciones al derecho a la vida demuestran que lamentablemente los grupos paramilitares continúan existiendo y que siguen cometiendo violaciones a los derechos humanos bajo los mismos patrones y agrediendo a los mismos sectores o grupos de la sociedad que han venido atacando desde sus orígenes.

No se registran cambios ni en los patrones de acción, ni en los perfiles de las víctimas que permitan afirmar que se trata de otras formas de violencia distintas a las que tradicionalmente han ejercido los grupos paramilitares. Las características de comisión de las violaciones se mantienen y estas son cometidas como medio de persecución social y política y como mecanismo para causar terror en la población civil. El listado con el que cuenta la CCJ está constituido por víctimas de ejecuciones extrajudiciales[20], masacres y desapariciones forzadas. En todos los casos se trata de personas atacadas por fuera de combate y en condiciones de indefensión, es decir, en su casa, en la calle y en su lugar de trabajo[21].

Las violaciones al derecho a la vida cometidas por los grupos paramilitares tienen carácter selectivo y muchas de ellas se cometen contra personas que tienen un papel de liderazgo social y comunitario, contra dirigentes políticos, sindicalistas, defensoras y defensores de derechos humanos. Estos grupos atacan también de manera sistemática a personas en condiciones de vulnerabilidad, como mujeres, niños y niñas, indígenas, afrocolombianos, población campesina, personas en situación de desplazamiento y a personas socialmente marginadas[22]. De igual forma, se registraron personas que presuntamente formaron parte de grupos paramilitares, participaron en ceremonias de desmovilización y luego fueron víctimas de violaciones al derecho a la vida.

Preocupan en particular las violaciones al derecho a la vida registradas en contra de abogados, jueces, funcionarias y funcionarios judiciales y testigos. Muchas de ellas se cometen para atacar el ejercicio de la actividad judicial, la participación en investigaciones judiciales y como mecanismo de ocultamiento de otros crímenes.

[20] La CCJ registra como ejecución extrajudicial el homicidio perpetrado de forma deliberada y arbitraria por individuos cuya actuación compromete la responsabilidad internacional del Estado. Es decir, por agentes estatales o por particulares que actúan con el apoyo o la tolerancia de agentes estatales. Del listado de 4.300 víctimas están excluidas las víctimas directas de agentes del Estado y las que murieron en acciones conjuntas entre paramilitares y Fuerza Pública.

[21] Ver el listado en www.coljuristas.org

[22] Son personas consideradas por sus victimarios como disfuncionales o problemáticas para la sociedad. Es el caso de indigentes (incluidas niñas y niños), trabajadoras y trabajadores sexuales, vendedores ambulantes, personas con antecedentes penales o personas estigmatizadas como supuestos delincuentes, drogadictos, o expendedores de drogas.

Entre las víctimas, se encuentran también personas que estaban reclamando sus derechos ante los procedimientos establecidos por la ley 975 de 2005.

A continuación se presenta una muestra de quince casos que, como ya se anunció, ilustran modalidades de incumplimiento del prometido cese de hostilidades.

a) Desaparición forzada de un personero municipal

El 11 de diciembre de 2002, en la inspección de policía "La Palmera", adscrita al municipio de San Carlos de Guaroa (Meta), el personero municipal Gabriel Cubillos García fue desaparecido forzadamente, presuntamente por paramilitares. La desaparición se produjo cuando paramilitares interceptaron la ambulancia en la que la víctima era transportada a la ciudad de Villavicencio, lugar en donde sería atendido de una afección cardiovascular. Los paramilitares insistieron en su desaparición a pesar de las advertencias de la enfermera sobre el grave estado de salud del paciente[23].

Gabriel Cubillos se desempeñaba como Personero municipal de San Carlos de Guaroa (Meta), desde el 1° de marzo de 2001, a pesar de la oposición ejercida por los grupos paramilitares en su contra, quienes al parecer lo estigmatizaron por haber ejercido anteriormente el mismo cargo en el municipio de Puerto Rico (Meta), zona de presencia de grupos guerrilleros[24].

Al momento de la desaparición del funcionario, el Defensor del Pueblo manifestó que el hecho constituía "*una violación múltiple al Derecho Internacional Humanitario, porque involucra en el conflicto a una autoridad civil, con lo cual se infringe el principio de distinción, e irrespeta la inmunidad de un vehículo que desarrolla actividades médicas y sanitarias*"[25].

En octubre de 2003, la Fiscalía Once Especializada, Unidad de Apoyo a la Unidad de Derechos Humanos y DIH de Villavicencio, informó a la Corte Constitucional[26] que "*adelanta investigación sobre el presunto secuestro del personero Gabriel Cubillos García en hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2002 (…) investigación que fue iniciada a título preliminar en forma oficiosa una vez se tuvo conocimiento de la noticia criminis el 12 de diciembre de 2002*"[27]. También informó que a 16 de septiembre de 2003 se habría ordenado la apertura de instrucción vinculando a tres presuntos responsables, por lo que la investigación se encontraba en sumario[28].

[23] "Secuestro en ambulancia", diario *El Tiempo*, 13 de diciembre de 2002, pág. 1-5.
[24] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 26, 2002, pág. 98.
[25] "Secuestro en ambulancia", diario *El Tiempo*, 13 de diciembre de 2002, pág. 1-5.
[26] La Corte Constitucional conoció, en sede de revisión, la acción de tutela interpuesta por la compañera permanente de la víctima, a título propio y en representación de su hija menor de edad, quienes solicitaban a la Alcaldía y la Personería del municipio de San Carlos de Guaroa el pago de los salarios y prestaciones sociales a las que tenía derecho ante la desaparición de su compañero, derechos que fueron reconocidos por la Corte Constitucional en sentencia T-1135 de 27 de noviembre de 2003.
[27] Corte Constitucional, Sentencia de tutela 1135, 27 de noviembre de 2003, pág. 7.
[28] Ibídem.

b) Ejecución extrajudicial de una juez municipal

El 27 de enero de 2003, en el municipio de Agustín Codazzi (Cesar), fue ejecutada la juez promiscua municipal de Becerril, Marilys Hinojosa Suárez, y resultó herida Betsy Miguelina Ramírez, presuntamente por paramilitares[29]. La juez fue asesinada mientras se transportaba en un vehículo particular de la ciudad de Valledupar al municipio de Becerril, siendo ejecutada en cercanías del municipio de Agustín Codazzi por dos paramilitares que se transportaban en una motocicleta[30].

La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Jurisdiccional – Asonal Judicial – Seccional Cesar rechazó al asesinato de Marilys Hinojosa Suárez, a través de una comunicación en la que manifestó: "*sentamos nuestra más enérgica protesta por el vil asesinato del que fuera víctima nuestra compañera Marilys Hinojosa, quien se caracterizó por su honestidad y vocación de servicio durante 18 años en los que ocupó el cargo como Juez*". Además, Asonal Judicial reprochó la actitud del Consejo Seccional de la Judicatura, entidad que a pesar de conocer las amenazas en contra de su vida no le otorgó las medidas de protección correspondientes[31].

c) Ejecución extrajudicial y tortura en contra de un alcalde, y asesinato de una testigo del caso

El 5 de abril de 2003, en el municipio de El Roble (Sucre), fue desaparecido forzadamente el alcalde Eudaldo León Díaz Salgado, presuntamente por paramilitares. La víctima fue desaparecida luego de salir de su residencia con destino a una reunión en la que participarían reconocidos dirigentes políticos, incluyendo al gobernador de Sucre, Salvador Arana Sus, y el jefe paramilitar Rodrigo Antonio Mercado Pelufo, alias "Cadena". El 10 de abril de 2003, su cadáver con evidentes señales de tortura fue encontrado a las afueras del municipio de Sincelejo, capital del departamento de Sucre[32].

En sentencia condenatoria dictada por la Corte Suprema de Justicia en contra de Salvador Arana Sus por los delitos de homicidio agravado, desaparición forzada y concierto para delinquir, se estableció que este crimen se atribuía a "*miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia al mando de Mercado Pelufo, por solicitud de quien fungía como Gobernador del Departamento de Sucre, Salvador Arana Sus, los cuales denotan como móviles las denuncias que el occiso realizó por corrupción en la administración pública departamental en un Consejo Comunal de Gobierno celebrado el 1° de febrero de 2003 en Corozal (Sucre)*"[33].

[29] "Asesinan a juez de Becerril", diario *El Heraldo*, 28 de enero de 2003, en www.elheraldo.com.co y "Asesinan a juez de Becerril, Cesar", diario *El Colombiano*, 28 de enero de 2003, en www.elcolombiano.com

[30] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003, pág. 58.

[31] "Repudio por asesinato de juez", diario *El Heraldo*, 29 de enero de 2003, en www.elheraldo.com.co

[32] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia condenatoria en contra de Salvador Arana Sus, 3 de diciembre de 2009, págs. 1 y 2.

[33] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia condenatoria en contra de Salvador Arana Sus, 3 de diciembre de 2009, pág. 2.

Estas denuncias se realizaron durante el Consejo Comunitario n.° 17, al que asistieron el Presidente de la República, dirigentes políticos y militares de la región. Durante dicho consejo comunitario, el alcalde suspendido de El Roble, Eudaldo León Díaz, denunció la corrupción existente en la administración departamental de Sucre a cargo del Gobernador, Salvador Arana Sus, y la amenaza de muerte de la que era víctima, en los siguientes términos:

> *"Soy el alcalde de El Roble para los que no me conocen, soy el alcalde de El Roble suspendido, suspendido por una sola razón, injusta (…) Vea todo lo que me inventaron y me iban a matar. Ahora viene el otro paso repito y es que a mí me van a matar (…) Yo fui capaz de denunciar al señor gobernador del departamento de Sucre (…) Estamos en un proceso político en el cual se quiere mostrar transparencia, en el cual se quiere eliminar la corrupción, y que también estamos diciendo que vamos a eliminar a la guerrilla tenemos que comenzar eliminando los corruptos que le están haciendo más daño al país que incluso la propia guerrilla y las propias autodefensas"*[34].

En febrero de 2009, fue asesinada Grey Mercado, esposa del paramilitar alias "el Chino Anaya", quien es uno de los testigos del asesinato del alcalde Eudaldo Díaz. Alias "el Chino Anaya" había recibido amenazas previas al homicidio de su esposa[35].

d) Ejecución extrajudicial y desaparición forzada de tres afrocolombianos, entre ellos un niño

El 30 de mayo de 2003, en el municipio del Carmen del Darién (Chocó), fue ejecutado extrajudicialmente Ramiro Antonio Sánchez Denis y desaparecidos forzadamente José Joaquín Mosquera y Ronaldo Ramos Arboleda, presuntamente por paramilitares. Los hechos se produjeron como producto del ataque a la embarcación de madera en que se trasladaban los afrocolombianos con destino a una vivienda en donde dejarían a dos de ellos, quienes se encontraban enfermos.

Así, cuando Ramiro Antonio advirtió la presencia de personas armadas en la orilla del río, se arrojó al agua siendo baleado por los paramilitares. Después de presenciar el asesinato de su acompañante, José Joaquín Mosquera y Ronaldo Ramos Arboleda, de 13 años de edad, fueron obligados a caminar por un largo trayecto para posteriormente ser subidos en un camión en el que fueron transportados por zonas en donde la fuerza pública hacía presencia. Después de varios días de permanecer desaparecidos, el 2 de junio de 2003, el niño Ronaldo Ramos y José Joaquín Mosquera fueron dejados en libertad[36].

---

[34] Palabras del Alcalde de El Roble (Sucre), durante el Consejo Comunitario n.° 17, realizado en el municipio de Corozal (Sucre), 1° de febrero de 2003, tomado del programa Contravía, episodio "El costo de la verdad".

[35] "Amenazas e intentos de soborno rondan versiones del Bloque Héroes de los Montes de María", *Verdad Abierta*, consultado en: www.verdadabierta.com; Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, "Corte condena a 40 años a Salvador Arana", en justiciaypazcolombia.com; "¿Se desbarata caso por homicidio contra Salvador Arana?", en www.verdadabierta.com

[36] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003, pág. 246.

e) Ejecución extrajudicial de un sindicalista y lesiones personales causadas a su hija menor de edad

El 15 de julio de 2003, en el municipio de Natagaima (Tolima), fue ejecutado extrajudicialmente el sindicalista Alberto Márquez, presuntamente por paramilitares. En el ataque resultó herida una niña, hija del sindicalista, y murió el escolta Nelson Castiblanco García. Alberto Márquez, reconocido líder indígena y militante de la Unión Patriótica, se había desempeñado como concejal del municipio de Natagaima (Tolima) y, al momento de su muerte, pertenecía al Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Tolima - Sintragritol. En la investigación penal se atribuyó la responsabilidad por este hecho a integrantes del bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia.

En la sentencia condenatoria dictada en contra de uno de los autores materiales de este crimen, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión (OIT), verificó que "*Alberto Márquez García era militante del movimiento político Unión Patriótica, así como dirigente indígena y sindical, donde por dicha condición, había resultado electo como concejal del municipio de Natagaima (Tolima), lo que a la postre para el año 2001, cuando hicieron presencia en esa región las Autodefensas Unidas de Colombia, fue determinante para que tuviere que desplazarse hacia la ciudad de Ibagué por amenazas en su contra (…) declarado objetivo militar por parte de los comandantes del grupo delictivo, orden que fuera impartida por Carlos Castaño y ratificada por alias "Elias" y alias "Daniel", quienes ostentaban la calidad de jefes máximos del Grupo Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia., lo que a la postre fue cumplido y que hoy es objeto de la presente investigación*"[37].

f) Ejecución extrajudicial de un líder indígena

El 3 de agosto de 2004, en Valledupar (Cesar), fue ejecutado extrajudicialmente el líder indígena kankuamo Freddy Arias Arias, presuntamente por paramilitares. Al momento de su muerte, la víctima se desempeñaba como Coordinador de Derechos Humanos de la organización indígena kankuama. En desarrollo de su gestión denunció las continuas violaciones a los derechos humanos cometidas en contra del pueblo Kankuamo, entre 2002 y 2004.

Freddy Arias contaba con medidas cautelares de protección otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[38]. Ante el incumplimiento de estas medidas, la organización indígena solicitó a la Corte Interamericana de

[37] Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión – OIT, Sentencia anticipada en contra de Jhon Freddy Rubio Sierra por los homicidios perpetrados en contra de Alberto Márquez y Nelson Castiblanco García, Bogotá, 19 de noviembre de 2007, pág. 13.

[38] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla– Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 30, 2004, págs. 96 y 97.

Derechos Humanos el otorgamiento de medidas provisionales de protección, las que igualmente fueron concedidas por dicho tribunal[39].

g) Ejecución extrajudicial en contra de un testigo judicial

El 8 de enero de 2005, en Sonsón (Antioquia), el joven José Manuel Posada fue ejecutado extrajudicialmente, presuntamente por miembros del grupo paramilitar Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. Su homicidio se produjo luego de ser trasladado de la zona céntrica a las afueras del municipio en donde fue asesinado.

José Manuel hacía parte de una lista de personas objeto de amenaza que se había difundido en Sonsón en el mes de agosto de 2004. Al parecer su nombre había sido incluido en dicha lista, ya que un mes antes había declarado en relación con dos homicidios de los que había sido testigo, atribuidos a los grupos paramilitares, y que estaban siendo investigados por la Fiscalía General de la Nación. Ante estas amenazas, solicitó medidas de protección a las autoridades, quienes se limitaron a entregarle un documento sobre pautas de protección, por lo que se vio forzado a desplazarse. Antes de su homicidio, había sido víctima de desaparición forzada e intento de homicidio, del que pudo salvarse al escaparse de sus captores refugiándose en una unidad militar[40].

h) Desaparición forzada, seguida de tortura y homicidio de un sindicalista

El 10 de septiembre de 2005, en el municipio de Valledupar (Cesar), fue desaparecido forzadamente y posteriormente ejecutado el sindicalista Luciano Enrique Romero Molina presuntamente por paramilitares. La víctima desapareció el 10 de septiembre mientras conducía un taxi de su propiedad, actividad a la que se dedicaba luego de haber sido despedido de la multinacional Nestlé como sanción al ejercicio de su actividad sindical en 2002. Al día siguiente, su cadáver fue encontrado con las manos atadas, evidentes señales de tortura y múltiples heridas en el tórax, abdomen, espalda y brazos causadas por arma blanca[41].

Durante el tiempo que estuvo vinculado laboralmente a la multinacional Nestlé, estuvo afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Alimentaria (Sinaltrainal) y tuvo a su cargo el Departamento de Derechos Humanos de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) – Seccional Cesar. El dirigente sindical tenía medidas cautelares de protección otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos

[39] Denuncia pública realizada por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), 3 de agosto de 2004. Denuncia sistematizada por la Comisión Colombiana de Juristas bajo el consecutivo D-04279.

[40] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla– Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 31, 2005, pág. 30.

[41] Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Comunicado de prensa, 12 de septiembre de 2005. Denuncia sistematizada por la Comisión Colombiana de Juristas bajo el consecutivo D-05408.

Humanos y, como medida de protección ante las amenazas constantes en contra de su vida, fue beneficiario del Programa Asturiano de Derechos Humanos[42].

i) Masacre de seis personas en el municipio de Sabanalarga (Antioquia)

El 11 de febrero de 2006, en Sabanalarga (Antioquia), fueron ejecutados extrajudicialmente Hortensia Correa de Bedoya (adulta mayor[43]), Sol Mireya Bedoya Correa, José Marcial Bedoya Correa, Miguel Antonio Bedoya Gómez, Emer Alonso Gallego Bedoya, y el niño Giovanni de Jesús Bedoya Gómez, presuntamente por miembros de grupos paramilitares. La masacre se cometió por hombres armados quienes, portando distintivos alusivos al grupo guerrillero FARC-EP, irrumpieron en la vereda buscando a integrantes de la familia Bedoya asesinando a seis de sus integrantes[44].

Al identificarse como miembros de grupos guerrilleros, los paramilitares pretendían desviar la atención sobre su responsabilidad en la masacre de estos campesinos. Sin embargo, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos logró establecer que dicho grupo guerrillero "*no se encontraría en la zona desde hace varios años*" y que las víctimas "*murieron a manos de paramilitares desmovilizados del Bloque Noroccidente, de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, que siguen actuando en la zona*"[45].

Meses antes, el 16 de julio de 2005, integrantes del mismo grupo paramilitar habían asesinado a Rogelio Antonio Bedoya Correa, hijo de la Sra. Hortensia Correa de Bedoya.

j) Desaparición forzada, violencia sexual, tortura y ejecución extrajudicial en contra de una integrante de la Organización Femenina Popular

El 21 de marzo de 2006, en Barrancabermeja (Santander), fue desaparecida, torturada, violada y ejecutada Yamile Agudelo Peñalosa, presuntamente por miembros de grupos paramilitares. La víctima era líder de la Organización Femenina Popular (OFP). El cadáver fue encontrado con signos de tortura, el 22 de marzo, en un basurero ubicado en la vía que conduce al corregimiento de "El Llanito". Dos días después, su cadáver fue identificado por sus padres Alfonso Agudelo y Marisbel Peñaloza, integrante también de la OFP[46]. Por este hecho,

---

42 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 32, 2005, pág. 109.

43 Se consideran adultas mayores las personas que tienen más de 65 años.

44 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 33, 2006, página 45.

45 Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Condena a paramilitares desmovilizados de las AUC por masacre en Antioquia", Bogotá, 17 de febrero de 2006, Ver: http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2006/cp0606.pdf

46 Denuncia pública de la Organización Femenina Popular, sistematizada en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas bajo el consecutivo D-06148.

fue capturado el paramilitar Charlys Manuel Arévalo, quién aceptó cargos por los delitos de desaparición forzada, violación sexual, y homicidio[47].

k) Masacre de cinco indígenas en situación de desplazamiento

El 9 de agosto de 2006, en el corregimiento de Altaquer ubicado en el municipio de Barbacoas (Nariño), fueron ejecutados los indígenas Awá Marlene Pai, Adelaida Ortiz, Mauricio Burbano, Jairo Ortiz, y Juan Donaldo Moran presuntamente por miembros de grupos paramilitares[48]. Las víctimas, quienes se encontraban en situación de desplazamiento forzado, pertenecían al resguardo Chagui Chimbuza y entre ellos se encontraba un ex gobernador y una profesora del resguardo. Su asesinato se produjo en horas de la madrugada, momento en el que fueron sacados del refugio en donde se albergaban acusándolos de ser "milicianos", es decir, guerrilleros, para posteriormente ser asesinados a pocos metros de sus refugios[49].

Por este hecho, la Fiscalía General de la Nación dictó medida de aseguramiento en contra del teniente del Ejército Nacional, Alberto Williams Echeverry, por su presunta responsabilidad en calidad de posible coautor del delito de homicidio en persona protegida. En este proceso también está vinculado el sargento viceprimero Alexander Guerrero Castellanos[50].

l) Ejecución extrajudicial de un líder desplazado que reclamaba sus derechos ante los procedimientos de la ley 975 de 2005

El 28 de enero de 2007, en el municipio de Lorica (Córdoba), fue ejecutado extrajudicialmente Freddy Gustavo Espitia González, presuntamente por paramilitares. La víctima se desempeñaba como presidente del Comité de Desplazados del municipio de Cotorra (Córdoba). Recientemente se había destacado por promover la organización de las víctimas del paramilitarismo impulsando la exigencia de sus derechos en el marco de la ley 975 de 2005[51].

m) Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de dos niños y un joven socialmente marginados

El 11 de abril de 2007, en Chinchiná (Caldas), fueron desaparecidos forzadamente y ejecutados extrajudicialmente los niños José Rubiel Galvis Foronda, de 15 años, Jorge Eliécer Arias Soto, de 16 años y el joven Luis Albeiro Galvis Foronda, de 18 años de edad, presuntamente por paramilitares pertenecientes al bloque Cacique

47 "Homicida aceptó muerte de integrante de la OFP", diario *Vanguardia Liberal*, 23 de julio de 2009, www.vanguardia.com
48 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 34/35, 2006 y 2007, pág. 59.
49 Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Condena por masacre de 5 indígenas Awa", Bogotá, 9 de agosto de 2006, Ver: http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2006/comunicados2006.php3?cod=32&cat=64
50 "Nuevas capturas por masacre del pueblo Awá", revista *Semana*, 14 de octubre de 2009, www.semana.com
51 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 34/35, 2006 y 2007, pág. 195.

Pipintá de las Autodefensas Unidas de Colombia. Las víctimas fueron desaparecidas del barrio San Martín y sus cadáveres fueron encontrados en el sector conocido como "La Violeta", en la vía que comunica a los municipios de Chinchiná y Manizales. Según la fuente, las víctimas fueron obligadas a caminar en una carretera angosta y sin pavimento, a pararse en la orilla y a tomarse de las manos para momentos después ser asesinados con disparos en el corazón y en la frente[52]. Según los investigadores del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), las víctimas podrían ser supuestos consumidores de sustancias alucinógenas[53].

n) Ejecución extrajudicial de una mujer que participó en una ceremonia de desmovilización

El 17 de septiembre de 2007, en el municipio de Barrancabermeja (Santander), fue ejecutada extrajudicialmente Deyanira Mora Villegas, presuntamente por paramilitares. La víctima había participado en la ceremonia de desmovilización del bloque Central Bolívar, correspondiente al Sur de Bolívar, que se realizó el 31 de enero de 2006, en el corregimiento Buenavista perteneciente al municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar)[54]. Antes de su muerte, había denunciado amenazas en su contra, por lo que había solicitado medidas de protección[55].

En junio de 2009, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja condenó en calidad de coautores a Robinson Alberto Rodríguez y Yerson Parra Prada, por el delito de homicidio agravado[56]. Uno de los responsables, Robinson Alberto Rodríguez, al igual que la víctima, habría participado en la ceremonia de desmovilización del bloque Central Bolívar[57].

o) Ejecución extrajudicial precedida de desaparición forzada y tortura contra un joven afrocolombiano

El 10 de noviembre de 2007, en Buenaventura (Valle del Cauca), fue desaparecido forzadamente el joven afrocolombiano Elton Brayan Riascos, de 18 años de edad, presuntamente por paramilitares. Su cadáver fue encontrado el 15 de noviembre flotando en un estero, en el barrio Miraflores ubicado en la zona de bajamar, con varios impactos de bala y evidentes signos de tortura, tales como quemaduras con ácido en el rostro e incisiones en sus genitales[58].

---

52 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 34/35, 2006 y 2007, pág. 249.

53 "Los raptaron en Chinchiná y los mataron en La Violeta", diario *La Patria*, 13 de abril de 2007, en www.lapatria.com

54 Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, "Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo", diciembre de 2006, pág. 72, http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/libro/Libro.pdf

55 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 36, 2007, pág. 103.

56 "35 años de cárcel para asesinos de Deyanira Mora Villegas", diario *Vanguardia Liberal*, 16 de junio de 2009, en www.vanguardia.com

57 Listado de combatientes reconocidos como integrantes del bloque Central Bolívar de la Autodefensas Unidas de Colombia por el comandante paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo, registro 2033.

58 "Torturan y asesinan a personero municipal", diario *El País*, 16 de noviembre de 2007, en www.elpais.com y Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, "Buenaventura. Ejecuciones oficiales, victimización mujeres y jóvenes",

La víctima cursaba once grado en el "Instituto Industrial Gerardo Valencia Cano", en el que había sido elegido como personero estudiantil. El rector del Instituto Técnico Industrial, Luis Enrique Rosales, "*expresó su repudio por el crimen y lamentó que ocurran con jóvenes buenos y con perfiles de liderazgo en la comunidad estudiantil*"[59].

p) Ejecución extrajudicial en contra de una investigadora de la Fiscalía

El 16 de noviembre de 2007, en Santa Marta (Magdalena), fue ejecutada extrajudicialmente Judith Faride Álvarez Hernández, presuntamente por paramilitares, luego de salir de su residencia. La víctima se desempeñaba como investigadora criminalística de la Fiscalía, adscrita a la Sección de Análisis Criminal del Cuerpo Técnico de Investigaciones – Seccional Santa Marta, institución a la que estuvo vinculada durante 14 años. Al momento de su muerte, tenía a su cargo la investigación sobre casos relacionados con la existencia de grupos paramilitares[60] y en particular con el grupo paramilitar "Los Nevados", al mando de Miguel Ángel y Víctor Mejía Múnera[61].

q) Masacre contra afrocolombianos e indígenas en Chocó

El 22 de mayo de 2008, en el Litoral de San Juan (Chocó), fueron desaparecidas forzadamente nueve personas entre afrocolombianas e indígenas, presuntamente por paramilitares. Las víctimas fueron embarcadas en pequeñas naves con rumbo desconocido. El 23 de mayo, se encontraron los cadáveres del indígena Ovidio Málaga, quien se había desempeñado como Gobernador de la comunidad de Puerto Pizarro y era maestro de la Diócesis de Itsmina, y el de una persona afrodescendiente sin identificar[62].

Posteriormente, se encontraron los cadáveres de Simón Abadía Asprilla, Jesús Luis Asprilla y Dimas Emilio Rivero Flórez con señales de tortura. El resto de las víctimas continúan desaparecidas[63].

r) Ejecución extrajudicial de un defensor de derechos humanos afrocolombiano

El 24 de junio de 2008, en Tumaco (Nariño), fue ejecutado extrajudicialmente el defensor de derechos humanos Felipe Landázuri, presuntamente por

Informe n.° 15, 12 diciembre de 2007. Denuncia sistematizada por la Comisión Colombiana de Juristas bajo el consecutivo D-07279.

59 "Un personero estudiantil fue asesinado en Buenaventura", *Caracol Radio*, 16 de noviembre de 2007, en www.radiocaracol.com

60 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla– Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 36, 2007, págs. 141 y 142.

61 "Los Nevados el cartel de la mafia que le declaró la guerra al Estado", diario *El Tiempo*, 16 de diciembre de 2007, pág. 1-4.

62 Defensoría del Pueblo, "Han encontrado los cuerpos de un indígena y un afrodescendiente", Comunicado de Prensa, n.° 1312, 23 de mayo de 2008, en www.defensoria.org.co y diario *El Espectador*, "Asesinado Ex Gobernador indígena en el bajo San Juan", 22 de mayo de 2008, pág. 2-8.

63 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla– Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 37, 2008, pág. 154.

paramilitares. El crimen se produjo luego de que los paramilitares llegaran a la comunidad de Candelilla del Mar, área del Consejo Comunitario de Bajo Mira y Frontera, en donde privaron de la libertad a Felipe Landázuri junto con otras personas de la comunidad a quienes liberaron. Posteriormente, Felipe fue amarrado y llevado detrás del puesto de salud, en donde fue asesinado[64].

Felipe Landázuri era un reconocido líder afrocolombiano, promotor de salud, Secretario General y miembro de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Bajo Mira y Frontera, Consejo Comunitario que es reconocido por la exigencia de un territorio libre de palma aceitera y cultivos ilícitos[65].

Los anteriores quince relatos constituyen una muestra ilustrativa de los patrones y modalidades de acción identificados en el listado de por lo menos 4.300 violaciones al derecho a la vida atribuidas presuntamente a grupos paramilitares después de la promesa de realizar un cese de hostilidades.

## 3. Análisis geográfico de los grupos paramilitares: según registro de violaciones a los derechos humanos[66]

Las acciones violentas de los grupos paramilitares, aún persisten en gran parte de las regiones del país. Durante los años 2001 y 2002, en 404 municipios[67] que corresponden al 36,10% del total de municipios se registraron acciones violentas de los grupos paramilitares. En 12 departamentos, hubo presencia paramilitar en el 50% o más de sus respectivos municipios (Ver gráfica n.° 2).

Así mismo, la CCJ registró hechos de violencia, cometidos por grupos paramilitares, bajo cinco nombres genéricos durante este periodo: Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y dos de sus bloques, Bloque Norte y Bloque Centauro, Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, Autodefensas del Bloque Central Bolívar, Grupos paramilitares independientes[68] entre los que se encuentran las

[64] Proceso de Comunidades Negras, "Asesinado Felipe Landázuri", Comunicado de Prensa, 26 de junio de 2008. Denuncia sistematizada por la Comisión Colombiana de Juristas bajo el consecutivo D-08119.

[65] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla– Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 37, 2008, págs. 180 y 181.

[66] Para el análisis se tomó como referencia la información de los períodos 2001 a 2002 y 2007 a 2008 de la base de datos de violencia sociopolítica de la CCJ. Se consideran estos períodos de igual duración ya que, entre ellos, según los reportes del gobierno, se dan las desmovilizaciones colectivas e individuales de los grupos paramilitares. Dando por descontado que la capacidad de registro de información en dicha base de datos se ha mantenido constante y reconociendo el subregistro de información que pueda existir, se realiza el análisis comparativo de la magnitud geográfica de la violencia paramilitar entre estos dos períodos. Donde se haya registrado una violación a la vida, a la integridad o la libertad por parte de estos grupos se supone que hubo presencia territorial de los mismos. Se han tomando también como referencia las clasificaciones elaboradas por www.verdadaabierta.com y por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. No obstante, a partir de este análisis, no es posible determinar si la presencia de los grupos paramilitares es permanente o transitoria.

[67] El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reporta la existencia de 1.120 municipios y 33 departamentos en Colombia y le asigna a la ciudad de Bogotá la categoría de departamento.

[68] Si bien la CCJ no registra la categoría Grupos paramilitares independientes, para este análisis se agregaron algunos grupos paramilitares dentro de ella tomando como referencia las clasificaciones elaboradas por www.verdadaabierta.com y por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz en audiencias públicas.

**Gráfica 2. Presencia territorial (%) de grupos paramilitares por departamento. 2001-2002 y 2007-2008.**

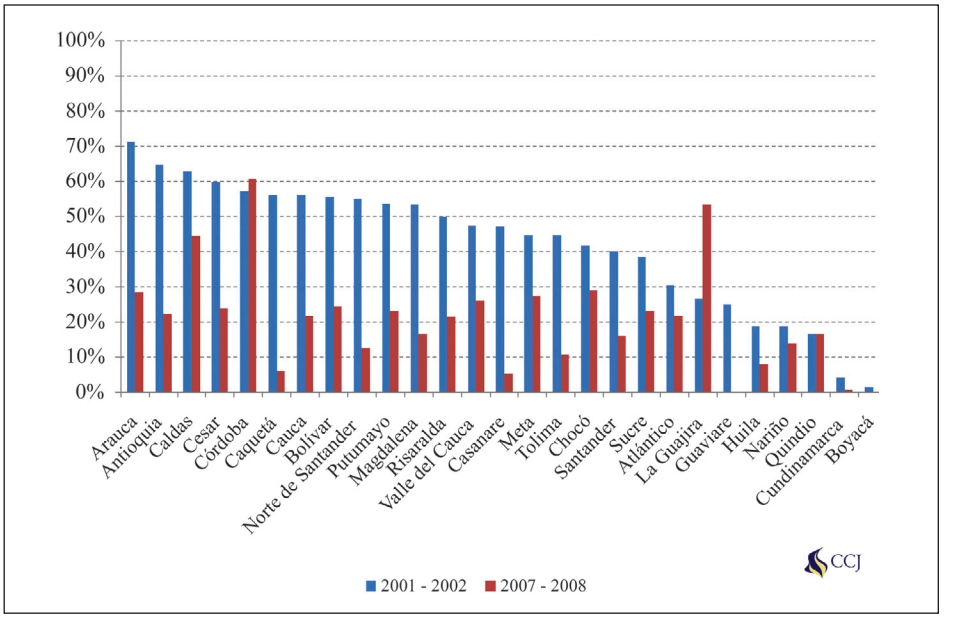


Autodefensas Campesinas del Casanare, las Autodefensas del Meta y Vichada, el Bloque Héroes de los llanos y Guaviare, Bloque Pijao, Bloque Santander, Bloque Conquistadores del Yarí, entre otros; y grupos paramilitares no identificados que debido a las carencias de información no fue posible establecer a qué grupo pertenecían (Ver mapa 1).

Si en realidad se hubiera llevado a cabo un proceso de desmovilización, el mapa de las organizaciones paramilitares a partir del año 2007 mostraría una presencia casi nula de estas estructuras armadas a lo largo del territorio nacional. Sin embargo, entre 2007 y 2008 la CCJ registró ataques violentos que muestran la presencia de grupos paramilitares en zonas en las que dos años antes de la primera ceremonia de la supuesta desmovilización no se registraron. Es el caso principalmente de la alta Guajira, el norte de Antioquia, el sur del Chocó, algunos municipios del sur de Bolívar (Regidor, Rio Viejo, Tiquisio y Simití) y el sur del Cesar (Pelaya y San Martín), entre otros (ver mapa 2). También se registraron ataques en zonas en las que tradicionalmente han actuado estas estructuras armadas, especialmente en la costa atlántica, Córdoba, norte del Chocó, sur y noroccidente antioqueño, eje cafetero, Valle del Cauca, Tolima, Magdalena Medio, Llanos Orientales, suroccidente del país y Bogotá.

Para 2007-2008 el mapa sobre los grupos paramilitares revela un número menor de acciones violentas en casi todos los departamentos con relación a 2001-2002. No obstante, se registró la presencia de grupos paramilitares con nuevas denominaciones en 187 municipios del país, que corresponde al 16,53% del total de municipios. Los

**Mapa 1. Presencia de grupos paramilitares. 2001 - 2002**

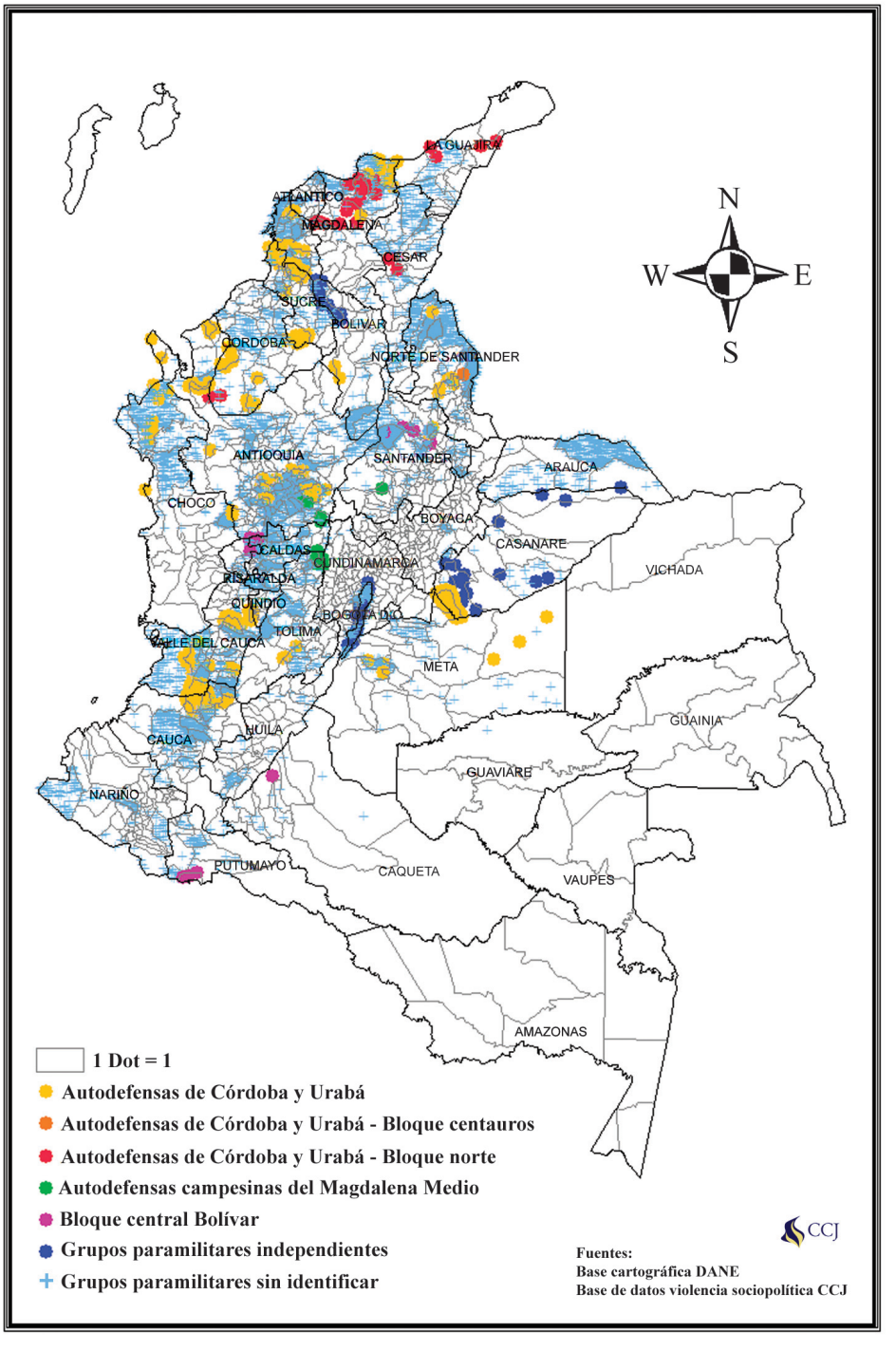

**Mapa 2. Presencia de grupos paramilitares. 2007 - 2008**

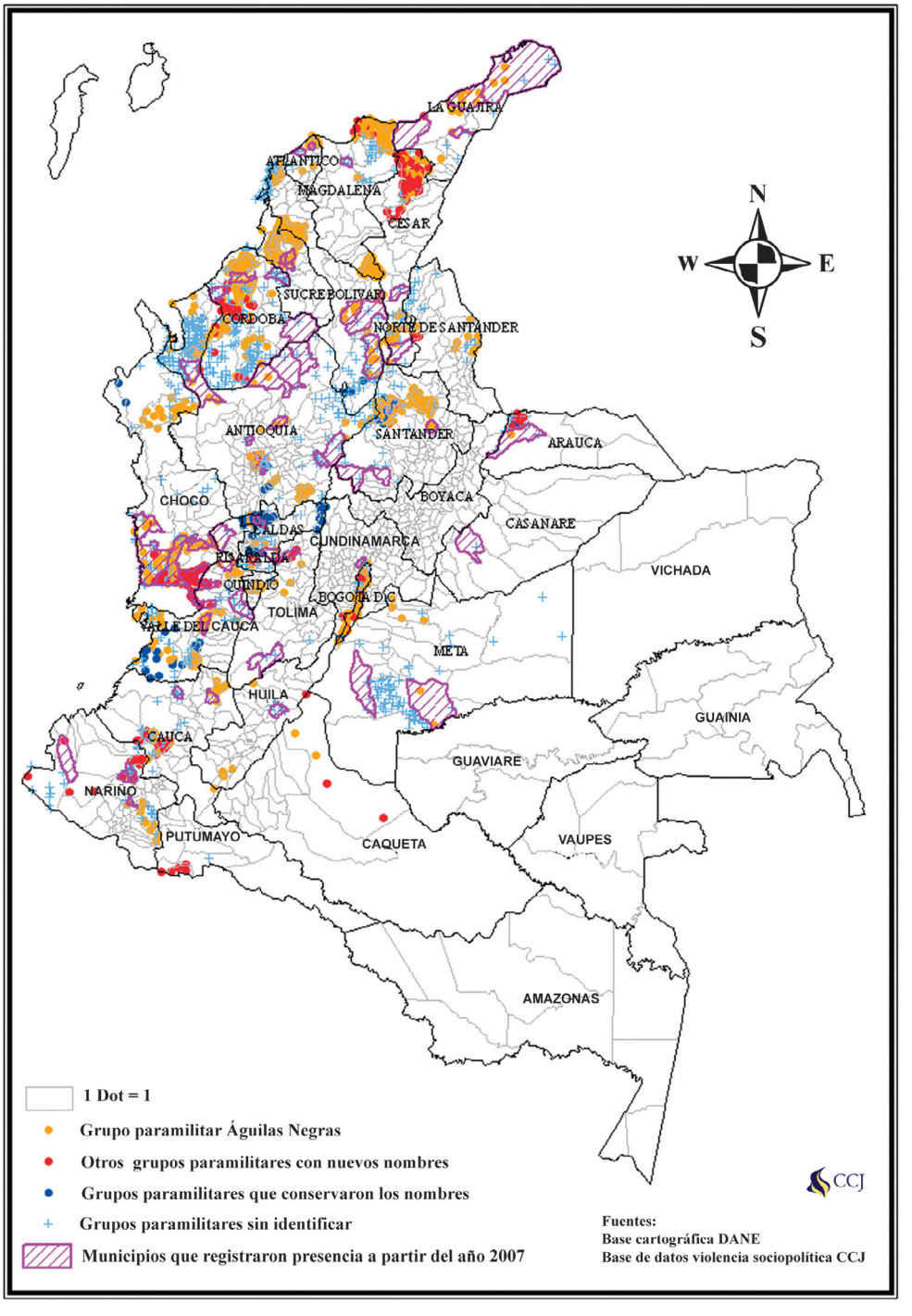

departamentos que aún dejan ver presencia paramilitar mayor o igual al 50% de su territorio son Córdoba (60,71%) y La Guajira (53,33%), que al mismo tiempo muestran aumento en la presencia armada de estos grupos con relación a los años anteriores (ver gráfica n.° 2).

Un aspecto que llama la atención es el registro de acciones violentas ocurridas en 2007 y 2008 por parte de grupos paramilitares que participaron en ceremonias de desmovilización pero que han seguido cometiendo acciones violentas y conservaron las mismas denominaciones, como es el caso del grupo Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio en varios municipios del departamento de Caldas[69], el Bloque Cacique Nutibara en Medellín (Antioquia)[70], el Bloque Central Bolívar en Sincelejo (Sucre), Barrancabermeja (Santander) y San Pablo (Bolívar)[71], el Bloque Metro en Montería (Córdoba)[72], el Bloque Pacífico en Buenaventura (Valle)[73] y el Bloque Calima en Yumbo (Valle)[74]. Estos grupos aparecen ubicados geográficamente en el mapa 2 clasificados en la categoría *grupos paramilitares que conservaron los nombres*, y sus acciones violentas si bien no han sido permanentes tienen un peso relativo cercano al 7,73% con respecto al total de los demás grupos paramilitares identificados. Para este período, el grupo con mayores acciones violentas, dentro del conjunto de grupos paramilitares identificados, con nuevos nombres, es el denominado Águilas Negras (76,80%) (Ver gráfica n.° 3).

Otras organizaciones que aparentemente actúan de manera aislada tienen un impacto conjunto relativamente reducido dentro del total de grupos identificados; en el mapa 2 aparecen agregados dentro de la categoría *otros grupos paramilitares con nuevos nombres* y se reúnen en ella los siguientes grupos: Héroes de Castaño, Calaveras del Norte, Autodefensas Gaitanistas de Colombia (Bloque Sinú), Nuevas Autodefensas del Llano, Los Jotas, Los Machos, Los Nevados, Los Paisas, Los Rastrojos, Los Urabeños, Las Nuevas Autodefensas del Cesar y la Organización Nueva Generación, que suman una presencia territorial relativa de 15,47%. Cabe resaltar que dentro del conjunto global de información ubicada geográficamente en el mapa 2, el 43,61% corresponde a grupos paramilitares sin identificar[75].

---

69 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 34/35, 2006 y 2007, págs. 233, 236, 258 y 297. *Ibíd.*, n.° 36, 2007, págs. 115 y 117.

70 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 36, 2007, págs. 99, 106 y 158.

71 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 34/35, 2006 y 2007, págs. 247, 248, 257, 265, 267, 276, 279, 287, 293, 297 y 305. *Ibíd.* n.° 36, 2007, pág. 102. *Ibíd.* n.° 37, 2008, pág. 92.

72 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 34/35, 2006 y 2007, pág. 196.

73 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 36, 2007, págs. 75, 76, 87 y 88; diario *El País*, "Asesinan a comerciante", 16 de octubre de 2007.

74 "Siguen amenazas a concejales", *Diario del Sur,* 20 de febrero de 2008; "Amenazan a más concejales", diario *El País*, 20 de febrero de 2008.

75 Este conjunto de información no fue incluido dentro de la muestra para elaborar la gráfica n.° 4.

**Gráfica 3. Porcentaje (%) de acciones violentas por grupo paramilitar identificado 2007 a 2008**

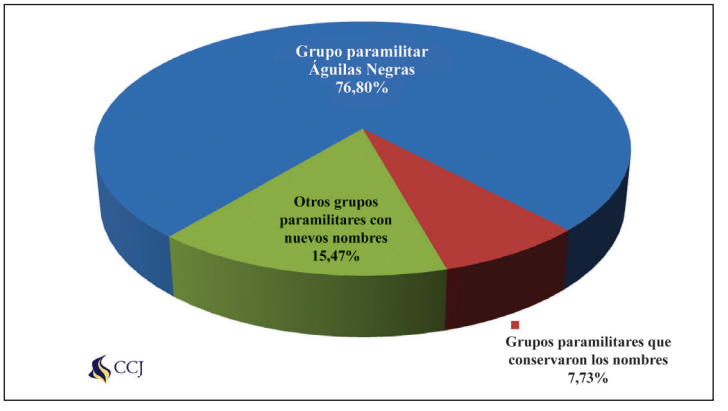


Este fenómeno ha sido documentado y analizado por diferentes medios periodísticos, organizaciones no gubernamentales y por algunas entidades del Estado. El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), usando como método comparativo diferentes fuentes de información, ha afirmado, entre otras cosas, que: *"durante el 2008 se registraron acciones de narcoparamilitares en 266 municipios de 31 departamentos y 53 estructuras con un estimado de 7.500 efectivos"*[76]. La Fundación para la Seguridad y la Democracia ha afirmado que *"los grupos emergentes son un fenómeno persistente y creciente en el país"*[77]. La Revista *Semana* por su parte ha elaborado un mapa multimedia de *"bandas criminales"* a partir de información suministrada por la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional en el que muestra la ubicación geográfica a mayo de 2008 de 10 *"bandas criminales"* con sus respectivos cabecillas compuestas por un estimado de 3.800 personas que tienen presencia en 146 municipios de 22 departamentos del país[78].

Algunos estudios no adoptan el término paramilitares y muestran algunas diferencias al abordar el tema desde la perspectiva de las cifras, tanto del número de individuos que integran estas estructuras armadas, como de la magnitud de la violencia generada en muchas regiones del país. No obstante, parecen concurrir bastantes evidencias de que lo que existe es una reconfiguración de grupos paramilitares. La dimensión geográfica de la presencia de violaciones a los derechos humanos no es un asunto marginal. Dichas acciones se acompañan, como se ilustrará más adelante, de diversas formas de control social, económico y político en muchos territorios del país, sobre la base de estrechos vínculos locales con instituciones públicas y privadas.

[76] Camilo González Posso, *"Paraeconomia y Narcoparamilitares en 2008"*, Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ. *Informe de paraeconomía y narcoparamilitares en el 2008.* Revista *Punto de Encuentro,* n.° 52, Bogotá, diciembre de 2008, pág. 5.

[77] Fundación para la Seguridad y la Democracia, *"El Rearme Paramilitar"*. junio de 2007, disponible en: http://www.seguridadydemocracia.org/docs/pdf/especiales/informeEspecial16-2.pdf *"Los Grupos Armados Emergentes en Colombia"*, mayo de 2008, disponible en: http://www.seguridadydemocracia.org/docs/pdf/especiales/informeEspecial20-1.pdf

[78] http://www.semana.com/multimedia-narcotrafico/nuevo-mapa-bandas-criminales-colombia/2035.aspx

## 4. Los grupos paramilitares no han dejado de causar desplazamientos forzados, ni violaciones a los derechos humanos de la población desplazada

Los grupos paramilitares, con el 32,9% de los casos, son los principales autores del desplazamiento forzado en Colombia, seguidos por los grupos guerrilleros con el 26,8% y la Fuerza Pública con el 1,4%. Esta información corresponde a la población inscrita en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD); las cifras sobre autor del desplazamiento respecto de la población no incluida en el registro único, señalan un número mayor de casos que comprometen a los grupos paramilitares, con el 36,3%, ocupando igualmente el primer lugar en responsabilidad por autoría de este delito[79].

Tal y como se sustentará a continuación, el seguimiento a la evolución del desplazamiento forzado y la situación de los derechos de la población desplazada ha mostrado que las ceremonias de desmovilización de los grupos paramilitares y la aplicación de la ley 975 no han garantizado la no repetición del desplazamiento forzado originado en las acciones de estos grupos. Tampoco han cesado las violaciones contra la vida y la integridad de personas desplazadas cometidas por los paramilitares, que están enfocadas contra aquellas víctimas que reclaman la restitución de sus tierras.

### 4.1. Desplazamientos forzados causados por grupos paramilitares

En los dos primeros años de la ley 975 de 2005, la CCJ mostró que los grupos paramilitares causaron desplazamientos forzados en varios municipios del país, como Buenaventura (Valle)[80]; lo mismo que la presencia paramilitar que mantiene en riesgo de desplazamiento forzado a los pueblos indígenas Kunas, Emberas y Katíos que habitan los resguardos del Darién chocoano, en zonas con un importante control por parte de la Fuerza Pública[81].

Recientemente, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha manifestado preocupación acerca del desplazamiento y el despojo de las tierras por parte de los grupos paramilitares:

> *"Entre las causas del desplazamiento en algunas zonas, se encuentran las acciones de grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares que pretenden despojar a la población civil de sus tierras"*[82].

[79] Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado. *Séptimo Informe de Verificación sobre el cumplimiento de derechos de la Población en situación de Desplazamiento. – II Encuesta Nacional de Verificación de los Derechos de la Población Desplazada,* 30 de octubre de 2008, pág. 27.

[80] Comisión Colombiana de Juristas, *IV Informe de seguimiento a la aplicación en Colombia de las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas (julio de 2006 a diciembre de 2007)*, febrero 28 de 2008, págs. 19 y 20, disponible en http//: www.coljuristas.org

[81] Comisión Colombiana de Juristas, *El Estado colombiano no ha cumplido sus obligaciones en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas desplazados o en riesgo de desplazamiento forzado,* Informe presentado de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, presentado a la Corte Constitucional, septiembre 20 de 2007, págs. 6 a 8.

[82] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 10° período de sesiones, A/HRC/10/032, 19 de febrero de 2009, párr. 84.

Los desplazamientos individuales y familiares causados por los grupos paramilitares presentan un subregistro importante, debido a que, según afirman las propias personas desplazadas, los funcionarios públicos encargados de la declaración y el registro consideran que su versión no es veraz porque *"los grupos paramilitares ya no existen"*. No obstante, se han registrado numerosos desplazamientos masivos atribuidos a los grupos paramilitares que se resumen a continuación:

a. Las comunidades afrocolombianas del Alto Tapaje, en los municipios de El Charco y La Tola (Nariño)[83] fueron desplazadas como consecuencia de fumigaciones aéreas acompañadas de operaciones militares de la Fuerza Pública y posteriores combates entre esta y guerrilleros de las Farc, ocurridos el 22 de marzo de 2007. La presencia de grupos paramilitares en los territorios afrocolombianos cercanos al río Tapaje agravó la magnitud del desplazamiento masivo en dichos municipios, que al 20 de abril de 2007 alcanzaba, según ACNUR, más de 7.200 personas desplazadas de la parte alta del río Tapaje en casco urbano de El Charco[84].

b. El 1 de enero de 2008 sucedió el desplazamiento forzado de los indígenas Kogui del corregimiento El Palmor, municipio de Ciénaga (Magdalena), en la Sierra Nevada de Santa Marta, hacia los corregimientos de Julio Zawadi y Santa Rosalía, pertenecientes al mismo municipio.
Los indígenas denunciaron que los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares hurtaban sus alimentos, presionaban el reclutamiento de los jóvenes y los amenazaban con la muerte en caso de que denunciaran los hechos. En la zona habitada por los Kogui existe presencia del Frente 19 de las Farc, tropas de un Batallón de Alta Montaña del Ejército y paramilitares del grupo rebautizado como "Los Mellizos"[85].

c. En el corregimiento de Suruco Santa Mónica, del municipio de Istmina (Chocó), el 14 de enero de 2008 un grupo de 15 presuntos paramilitares asesinó a dos personas, desapareció a ocho (entre ellas dos niños) y provocó el desplazamiento forzado de aproximadamente 120 personas[86].

d. Aproximadamente 500 personas se desplazaron por vía fluvial de las comunidades de Don Paíto, Basura, Las Camelias, Playagrande y Juana Marcela y el corregimiento Las Camelias, municipio de Istmina (Chocó), como consecuencia de enfrentamientos de grupos armados ocurridos el 4 de febrero de 2008. Algunas personas se asentaron en el municipio de Andagoya (Chocó) y otras lo hicieron en la cabecera municipal de Istmina.

---

83 Equipo de Derechos Humanos Proceso de Comunidades Negras en Colombia – PCN-, citado *supra* en Nota 6; *"Procuraduría pide a Gobierno que brinde atención inmediata a 7.000 desplazados de Nariño y Putumayo"*, diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2007 en www.eltiempo.com; *"Sigue éxodo en La Tola y El Charco"*, diario *El Colombiano*, 12 de abril de 2007 en www.elcolombiano.com; *"Alcalde reitera urgente llamado para ayudar a los desplazados"*, *diario del Sur* en www.diariodelsur.com.co; Proceso de Comunidades Negras –PCN-, citado *supra* en Nota 8; ACNUR citado *supra* en Nota 9.

84 *Ibídem.*

85 *"Sigue desplazamiento de indígenas en la Sierra Nevada de Santa Marta"*, diario *El Tiempo*.com, 13 de marzo de 2008.

86 "*Colombia: difícil situación de orden público en Chocó y Arauca*", 14 de enero de 2008, en www.acnur.org/pais/index.php?accion=pag&id=71 94&iso2=CO

Las autoridades atribuyeron los enfrentamientos a *"grupos armados al mando de narcotraficantes que se disputarían el control del territorio"*, para los cultivos de uso ilícito. Sin embargo, en esta zona operaba el grupo paramilitar "Héroes del Chocó"[87], que hacía parte de Bloque Pacífico de las Auc, cuyos miembros participaron el 23 de agosto de 2005 en una ceremonia de desmovilización[88].

e. El 27 de febrero de 2008, la presencia de paramilitares dio origen al desplazamiento de 265 personas de la vereda El Loro, municipio de Tierralta (Córdoba). La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional –Acción Social, dijo que el desplazamiento se produjo como consecuencia de la presencia de *"bandas emergentes al servicio del narcotráfico"*[89], nombre asignado por el gobierno a los grupos paramilitares.

f. Al menos 196 personas se desplazaron en el poblado de Puerto Alvira, municipio de Mapiripán (Meta) por el grupo paramilitar "Ejército Revolucionario del Pueblo antiterrorista- Erpac", que ingresó a la zona el 17 de febrero de 2008 buscando a algunos pobladores, cuyos nombres tenía en un listado.
De acuerdo con información de una misión de la Defensoría del Pueblo que visitó el lugar, en Puerto Alvira *"el 70% de las cerca de 250 viviendas están deshabitadas"* [90].
En julio de 1997, la población de Mapiripán fue víctima de una masacre perpetrada por un grupo paramilitar, que causó un desplazamiento masivo. La colaboración de miembros de las fuerzas armadas con los paramilitares se manifestó en un conjunto de graves acciones y omisiones por parte del Ejército que permitieron la realización de la masacre y el encubrimiento de los hechos para procurar la impunidad de los responsables. Por los mencionados hechos, el Estado fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[91].

g. Once personas se desplazaron el 14 de febrero de 2008 del poblado Santo Domingo, municipio de Vistahermosa (Meta), a Bogotá, como consecuencia de amenazas de grupos paramilitares. Varias de las personas desplazadas forman parte de la Comisión de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Bajo Ariari que busca esclarecer los crímenes contra pobladores de esta zona del país. Una comisión integrada por delegados de la Defensoría Regional del Pueblo y ONG acompañó a estas personas hasta Bogotá[92].

---

87 *"Desplazamiento masivo 1.044 personas en riesgo - Río Suruco Municipio de Istmina – Chocó"*, Red derecho y desplazamiento, 10 de marzo de 2008, disponible en www.derechoydesplazamiento.net/spip.php?article746

88 *"Bloque Pacífico -Héroes del Chocó- hace dejación de armas"*, Alto Comisionado para la Paz, Istmina, Chocó, 23 de agosto de 2005, disponible en www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/desmovilizacion

89 *"Desplazamiento masivo en el alto del Sinú por enfrentamientos armados"*, diario *El Heraldo*, 28 de febrero de 2008, en www.elheraldo.com

90 *"Colombia: ACNUR distribuye ayuda a indígenas desplazados"*, radio Naciones Unidas (Internacional), 22 de abril de 2008.

91 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia,* Sentencia de 15 septiembre de 2005.

92 *"Amenazados del Bajo Ariari desplazados a Bogotá"*, diario *El Tiempo*, 20 de febrero de 2008, en www.eltiempo.com

h. Como consecuencia de las amenazas recibidas del grupo paramilitar "Águilas Negras" el 10 de abril de 2008, tres sacerdotes de los municipios del sur de Bolívar se desplazaron el 6 de mayo de 2008 hacia Magangué (Bolívar).
En los primeros meses de 2008, alrededor de 180 campesinos habían huido hacia Barrancabermeja (Santander). El 16 de abril de 2008, 50 sacerdotes de la región y cerca de 2.000 personas hicieron una manifestación pacífica en el municipio de Morales (Bolívar), para protestar por las amenazas del grupo paramilitar "Águilas Negras, Bloque Norte de Colombia", contra 52 líderes sociales, miembros del Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio y la Corporación Sembrar, los mismo que contra los tres sacerdotes mencionados[93]. Los manifestantes solicitaron al Gobierno protección.
Los campesinos de la zona han denunciado que miembros del Ejército los han intimidado anunciando las acciones de los grupos paramilitares: "*Los soldados intentan obtener información sobre grupos guerrilleros con este tipo de presiones a los campesinos. Les dicen a los habitantes de la región que tienen que hablar porque 'hoy somos nosotros, pero detrás vienen las Águilas Negras'*"[94].

i. El 16 de abril de 2008, el CICR reportó 1.500 personas desplazadas de las veredas El Loro, Altos de San Juan, La Jagua, San Juan Medio, Tres Palitos y William hacia los municipios de Tierralta y Puerto Libertador (Córdoba), donde existe presencia de grupos paramilitares[95].

j. El 12 de mayo de 2008, llegaron al resguardo Chidima, localizado en el municipio de Unguía (Chocó), 22 indígenas Embera Dóbida desplazados de la comunidad Santa Lucía, en el río Bojayá (Chocó), quienes habían huido hacia la frontera con Panamá como consecuencia del temor a ataques de grupos paramilitares del grupo *"Los Paisas"*. Los indígenas desplazados buscaban llegar a la comunidad Unión Chocó, localizada en la provincia panameña del Darién, pero las autoridades panameñas de Policía de Puerto Obaldía impidieron su paso a través de la frontera, argumentando que no tenían documentos de identidad que los acreditaran como ciudadanos panameños, ni permiso para circular en territorio panameño[96].

k. Entre junio 15 y 29 de 2008, en la zona de Murmullo Medio del municipio de Tierralta (Córdoba), 27 familias que hacían parte del programa Guardabosques, fueron desplazadas como consecuencia de amenazas por parte de los grupos paramilitares[97] dirigidas a doce personas cuyos nombres aparecían en una lista distribuida por dichos grupos, y del asesinato de un miembro de la comunidad,

---

93 *"Continúa la persecución en el sur de Bolívar: amenazados Fedeagromisbol, Sembrar, el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena medio y sacerdotes del sur de Bolívar"*, Acción urgente, Programa Desarrollo y Paz del Magdalena Medio, Equipos Cristianos de Acción por la Paz, Diócesis de Magangué y otros, abril 10 de 2008.

94 *"Se desplazan sacerdotes amenazados del Sur de Bolívar"*, revista *Semana*, mayo 8 de 2008, en www.revistasemana.com

95 *"La gobernadora de Córdoba, Marta Sáenz Correa, planteó la delicada situación ante el Gobierno nacional señalando que las bandas criminales de 'Don Mario' y 'Los Paisas' están disputándose los corredores del narcotráfico, especialmente en el sur del Departamento en las regiones de Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia"*, diario *El Universal*, 16 de abril de 2008, en www.eluniversal.com.co

96 Información documentada directamente en terreno por la Comisión Colombiana de Juristas.

97 *"Amenazas desplazan a 27 familias hacia Tierralta"*, diario *El Tiempo*, 7 de julio de 2008, en http://www.eltiempo.com/archivo/ documento/MAM-3003908

ocurrido el 15 de junio de 2008. Entre enero y junio de 2008 se presentaron 207 homicidios en el municipio de Tierralta; siete desapariciones forzadas se registraron en el corregimiento de Batata del mismo municipio[98].

l. Luego de recibir amenazas de muerte y del asesinato de un campesino por parte del grupo paramilitar "Los Paisas", el 22 de junio de 2008 por lo menos 491 campesinos abandonaron sus fincas en las veredas Miramar, Orinoco y Los Cocos de la Sierra Nevada de Santa Marta y se asentaron en el corregimiento de Guachaca, municipio de Santa Marta (Magdalena)[99]. En esa zona operaba el grupo paramilitar Frente Resistencia Tayrona cuyos miembros participaron en una ceremonia de desmovilización realizada el 3 de febrero de 2006[100].
El 24 de junio de 2008, el alcalde de Santa Marta visitó a las familias desplazadas y expresó que la intención es que la población desplazada retorne a las parcelas: *"Les explicamos que es más seguro estar allá, y por ello habrá más patrullajes para que retornen"*[101]. Con dicho propósito, una compañía de soldados contraguerrilla y un contingente de carabineros de la Policía realizaron patrullajes en la zona rural de Guachaca.

m. Como consecuencia de una masacre contra siete personas cometida el 20 de julio de 2008 por el grupo paramilitar "Águilas Negras" en las veredas San Daniel y Lomaseca, del municipio de Puerto Libertador (Córdoba), 550 familias campesinas se desplazaron a los poblados Río Verde y San Juan.
El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo –SAT había advertido, por medio de *"3 informes de riesgo en los municipios como Montelíbano, Valencia, Tierralta y Puerto Libertador"*[102]acerca de la situación de vulnerabilidad de la población de dichos municipios.

### 4.2. La población desplazada continúa siendo víctima de violaciones a los derechos humanos cometidas por grupos paramilitares

Adicionalmente, en el período cubierto por este balance, la población desplazada fue víctima de nuevas violaciones a sus derechos humanos por parte de los grupos paramilitares, tales como amenazas, homicidios y nuevos desplazamientos. Así lo señaló el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas:

> *"El desplazamiento interurbano e intraurbano es cada vez más frecuente entre los desplazados internos, y en particular entre sus dirigentes, que han huido a las zonas*

98 *"Nuevo desplazamiento en Córdoba requiere respuesta urgente del Gobierno colombiano"*, Refugees International, 1 de julio de 2008, disponible en www.reliefweb.int/rw/rwb.nsf/db900SID/ASIN-7G5LC9?

99 *"Amenazas y muertes espantan a Campesinos de sus veredas"*, diario *El Tiempo*, 25 de junio de 2008.

100 *"Adiós a las armas: se desmovilizó Bloque Resistencia Tayrona de las Auc"*, Alto Comisionado para la Paz, 3 de febrero de 2006, en www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/noticias/2006/febrero/febrero_03_06.htm

101 *"Ejército y Policía garantizan seguridad a 491 desplazados de la Sierra Nevada de Santa Marta"*, diario *El Tiempo*, 25 de junio de 2008.

102 *"Masacre en Puerto Libertador estaba advertida por la Defensoría del Pueblo"*, diario *El Tiempo*, 23 de julio de 2008, en www.eltiempo.com/colombia/caribe/2008-07-23

> *urbanas, convirtiéndose de nuevo en desplazados, debido principalmente a los intentos de los (reconstituidos) grupos paramilitares o delictivos de hacerse con el control de las zonas urbanas y semiurbanas pobres"*[103].

Similar advertencia ha hecho la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –Acnudh-, la cual señaló que durante 2007:

> *"Las víctimas que buscan ejercer sus derechos en el marco de la Ley N.° 975 de 2005 enfrentan obstáculos serios y muy concretos, comenzando por los riesgos para sus vidas e integridad. La Policía Nacional reportó 160 casos de amenazas de muerte contra víctimas que reclamaban sus derechos y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) registró 13 asesinatos de personas que lideraban la demanda de derechos de restitución de tierras y bienes"*[104].

Los siguientes casos son emblemáticos de las violaciones contra la vida de líderes de la población desplazada cometidas por los grupos paramilitares:

a. El 13 de mayo de 2008 fue asesinado Julio César Molina, presidente de la asociación de desplazados de Ansermanuevo y miembro de la Fundación Nuevo Amanecer, quien formaba parte del grupo de personas desplazadas que el 23 de diciembre de 2004 recibió personalmente del Presidente de la República los predios El Edén, Túnez y La Indiana, bajo la modalidad de tenencia provisional[105]. Estas tierras habían sido objeto de extinción de dominio. Una hermana del anterior propietario de las tierras había amenazado a las familias desplazadas anunciando que el grupo paramilitar "Águilas Negras" las atacaría en caso de que permanecieran en las fincas. Tres años atrás, las ONG habían advertido sobre el riesgo en que se encontraban las familias desplazadas en las tierras de Ansermanuevo[106].
   De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, los grupos paramilitares continúan ejerciendo el control territorial y poblacional en el norte del Valle del Cauca, y tendrían responsabilidad en el asesinato del mencionado líder[107]. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se

---

[103] Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos presentado de conformidad con la resolución 1999/47 de la Comisión, Adición Pautas de los desplazamientos: misión de seguimiento enviada a Colombia*, Naciones Unidas, 56º período de sesiones, doc. E/CN.4/2000/83/Add.1, 11 de enero de 2000, párr. 10.

[104] Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Naciones Unidas, 7° período de sesiones, doc. A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, párr. 50.

[105] Contrato de Asignación o tenencia provisional, en común y proindiviso n.° 54, predios El Edén, Túnez y la Indiana, Vereda Tres Esquinas, municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, suscrito entre la Oficina de Enlace Territorial n.° 4 Cali – Valle del Cauca del Incoder y Geny Monsalve y otros, Ansermanuevo, 23 de diciembre de 2004.

[106] Comisión Colombiana de Juristas y Servicio Jesuita a Refugiados, *"Compromisos Rotos – Seguimiento a la aplicación de las recomendaciones Internacionales sobre desplazamiento forzado en Colombia – Informe para el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas"*, diciembre de 2005, pág. 54.

[107] *"La confrontación silenciosa que se vive en el Valle del Cauca - 'Los Rastrojos' siguen en guerra"*, diario *El Espectador*, 29 de junio de 2008, en www.elespectador.com

pronunciaron públicamente sobre el asesinato de Julio César Molina, y la situación de riesgo que afrontan los líderes de población desplazada[108].

b. El 29 de junio de 2008, en el municipio de Buenaventura (Valle de Cauca), fue ejecutada extrajudicialmente la líder comunitaria Martha Cecilia Obando, conocida como "Doña Chila", por miembros de grupos paramilitares. Su asesinato se produjo después de finalizado un evento comunitario de premiación de los niños y niñas participantes, en la calle principal del barrio San Francisco en frente de la parroquia de los hermanos franciscanos[109]. La señora Martha Cecilia había sido desplazada en el año 2000 del municipio de Iscuandé (Nariño), en donde tuvo a su cargo la Oficina de Mujer y Género de la correspondiente Alcaldía[110]. La víctima era reconocida como líder de la comunidad desplazada asentada en el barrio San Francisco del municipio de Buenaventura y se desempeñaba como presidenta de la Asociación de Mujeres Desplazadas del barrio San Francisco (Asodesfran), líder del programa Familias en Acción y Mujeres Ahorradoras, e integrante la Red Local Madres por la Vida, espacio comunitario de apoyo y atención a víctimas de la violencia generada por el conflicto armado[111].

c. Las comunidades afrocolombianas del Curbaradó y Jiguamiandó, municipio de Carmen del Darién (Chocó), fueron desplazadas en 1997 por el Ejército y los grupos paramilitares y han establecido Zonas Humanitarias en las cercanías de sus lugares de origen para reclamar su derecho sobre el territorio. Sin embargo, las amenazas y ataques contra los miembros de estas comunidades han continuado por parte de los paramilitares, terratenientes y empresarios privados interesados en usurpar las tierras para dedicarlas a actividades empresariales de palma aceitera, madera y ganadería extensiva. A continuación se resumen algunas de las recientes violaciones contra los derechos humanos de miembros de estas comunidades:

- El 25 de enero de 2008, Martha Martínez, Secretaria del Consejo Comunitario de Caño Manso, fue amenazada de muerte, presuntamente por grupos paramilitares[112].

- El 4 de febrero de 2008 se conoció el ofrecimiento de una recompensa económica a quien atentara contra la vida de Ligia María Chaverra, representante legal del

[108] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), "*ONU pide investigar asesinato de líder desplazado y requiere protección para otros*", comunicado de prensa, 14 de mayo de 2008.

[109] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla– Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 37, 2008, págs. 182 y 183.

[110] Observatorio de los Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia, "La firma de doña Chila: reconocimiento a las mujeres y su liderazgo en la defensa de los derechos", 7 de julio de 2008, en www.ciase.org

[111] Acción Urgente "Asesinada lideresa del barrio San Francisco, Comuna 7 en Buenaventura" suscrita por CHF – Internacional, Servicio Jesuita a Refugiados, Proceso de Comunidades Negras, y Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 1° de julio de 2008. Denuncia sistematizada por la Comisión Colombiana de Juristas bajo el consecutivo D-08044.

[112] Unión Sindical Obrera, Consejos Comunitarios del Curbaradó y Jiguamiandó, Comisión Colombiana de Juristas y Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, *Informe sobre la observación individual sobre el Convenio (n.° 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, acerca de la solicitud de protección de las comunidades del Curbaradó y Jiguamiandó, Chocó (Colombia)*, 29 de agosto de 2008, pág. 17.

Consejo Mayor de la Cuenca del Curbaradó, y Manuel Denis Blandón, ex representante legal del Consejo Mayor de la Cuenca del Jiguamiandó[113].

- El 29 de abril de 2008, en el municipio de Belén de Bajirá (Chocó), Miriam García, de la comunidad de Caracolí, fue amenazada por un paramilitar de las "Convivir", quien supuestamente se había desmovilizado. Al momento de la amenaza, el paramilitar manifestó que la comunidad debía abandonar las tierras de Caracolí, en donde, el ganadero Antonio Argote, aprovechando el desplazamiento masivo de sus pobladores en 1997, estableció ilegalmente una hacienda ganadera[114].

- El 1 de mayo de 2008, Miriam García recibió nuevas amenazas por parte de los paramilitares, quienes reiteraron la exigencia de desistir de las reclamaciones por las tierras. Al día siguiente, un grupo de paramilitares trasladó por la fuerza a Miriam García y Everto González, miembro del mismo Consejo Comunitario, al poblado de Nuevo Oriente, donde un jefe paramilitar les exigió desistir de las acciones jurídicas interpuest as para defender su derecho sobre las tierras y aceptar las condiciones del ganadero Antonio Argote[115]. Antonio Argote alias "el Guajiro" es el presunto responsable de la usurpación de las tierras de los pobladores afrocolombianos y campesinos luego del desplazamiento masivo causado por el operativo realizado en febrero de 1997 por la XVII brigada del Ejército y los grupos paramilitares.

Lo anterior evidencia que, después de 2007 y durante los cinco primeros meses de 2008, los grupos paramilitares causaron numerosos desplazamientos forzados masivos. Muchas de las víctimas de tales desplazamientos son afrocolombianas e indígenas que habitaban zonas de alto interés económico. Algunos de los relatos sobre los desplazamientos forzados (como el reseñado en el literal h, en el Sur de Bolívar) revelan relaciones de complicidad entre fuerza pública y grupos paramilitares. Adicionalmente, se siguieron registrando violaciones contra los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de personas víctimas de desplazamientos forzados.

## 5. Continúa el reclutamiento de niñas y niños

En octubre de 2008, la Corte Constitucional colombiana reconoció que *"Es un hecho comprobado que el reclutamiento forzado de menores de edad –niños, niñas y adolescentes- es una práctica criminal en la que incurren en forma extensiva, sistemática y habitual los grupos armados ilegales que toman parte del conflicto armado en Colombia, tanto guerrillas como paramilitares"*[116]. Esta realidad ha sido corroborada también por el *Informe del*

[113] *Ibíd.*
[114] *Ibíd.*
[115] *Ibíd.*
[116] Corte Constitucional colombiana, auto 251 del 6 de octubre de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, pág. 35.

*Secretario General, sobre los niños y el conflicto armado en Colombia* al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas[117].

Con respecto a la persistencia de grupos paramilitares en el país el informe del Secretario General ha dicho que entre las filas de lo que el Gobierno colombiano ha denominado *"nuevos grupos armados ilegales", "se encuentran antiguos miembros de organizaciones paramilitares, incluidos niños"*[118]. Además, con respecto a las características de estos grupos, advierte que algunos de ellos *"operan de modo semejante a las antiguas organizaciones paramilitares. Algunos de estos grupos tienen estructuras y líneas de mando militares, son capaces de ejercer control territorial y sostener operaciones de tipo militar, y su orientación política e ideológica es similar a la de las antiguas AUC"* [119].

En este contexto, cabe recordar que el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia emitió la Declaración de Paramillo del 26 de julio de 1998. En dicha declaración el grupo manifestó que, a partir de la fecha, no reclutaría más personas menores de 18 años en sus filas. Dicha promesa fue reiterada en el marco de la implementación de la ley de *"justicia y paz"* como parte del *"cese de hostilidades"*. Sin embargo, pese a los compromisos adquiridos en el proceso de *"desmovilización"*, estas fuerzas no se han desmantelado y continúan realizando actos de reclutamiento y vinculación de niñas, niños y adolescentes:

> *"Se ha confirmado que algunos grupos armados ilegales, como las Autodefensas Campesinas Nueva Generación, las Águilas Negras o el Ejército Popular Antiterrorista de Colombia, que surgieron tras la desmovilización de las AUC, también están reclutando a niños. Por ejemplo, en marzo de 2008 se confirmó el reclutamiento de niños por las Autodefensas Campesinas Nueva Generación en el departamento de Nariño. Además, antiguos integrantes de las AUC se han puesto en contacto con algunos niños desvinculados de las AUC para ofrecerles dinero y obligarlos a unirse a otros grupos armados ilegales"*[120].

Los grupos paramilitares han continuado vinculando niñas, niños y adolescentes, utilizándolos como informantes, combatientes y esclavas sexuales[121]. Recientemente, algunos observadores han advertido que los actos de reclutamiento por parte de este tipo de grupos armados han aumentado en los últimos años y atribuyen el crecimiento a las nuevas modalidades paramilitares, entre otros elementos que complejizan aún más el conflicto armado interno[122].

---

[117] ONU, Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia*. 28 de agosto de 2009. Doc. n.° S/2009/434, párr. 16.
[118] *Ibíd.*, párr. 10.
[119] *Ibíd.*
[120] *Ibíd.*, párr. 22.
[121] ONU, Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia*. 28 de agosto de 2009. Documento n.° S/2009/434, párr. 16.
[122] Sergio Tapia, del Tribunal Internacional sobre la Infancia Afectada por la Guerra y la Pobreza, en: Caracol Radio, "ONG internacional dice que creció el reclutamiento de menores en Colombia", 1 de noviembre de 2008.

El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, advirtió en el 2007 90 situaciones de riesgo (informes de riesgo y notas de seguimiento) de las cuales el 60% se referían a posible riesgo de reclutamiento de niñas y niños por parte de guerrillas, paramilitares y los llamados grupos en rearme después de la desmovilización[123].

Adicionalmente, el Gobierno no ha exigido a los grupos paramilitares el cumplimiento del artículo 10 de la ley 975 de 2005. Por consiguiente, muchas niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento por parte de los paramilitares de las AUC no fueron entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Estas víctimas no tuvieron acceso a los programas de atención, ni les fue garantizado su derecho a la reparación, y son ahora personas altamente vulnerables para la vinculación a las estructuras paramilitares que persisten bajo nuevas o viejas denominaciones[124].

Organizaciones de derechos humanos también han denunciado la vinculación de niñas y niños a grupos paramilitares en Putumayo, Meta y Cauca[125], reportando en este último departamento reclutamiento y utilización de niñas que son *"compradas"* o *"alquiladas"* por varios meses para que presten *"servicios sexuales"* a los miembros del grupo y se sometan a otro tipo de trabajos forzosos y degradantes.

Es evidente también el uso de escuelas como escenario de reclutamiento y control social por parte de los grupos paramilitares. Miembros de dichos grupos irrumpen en los planteles educativos para cooptar a niñas, niños y adolescentes dentro de sus filas, a cambio de dinero u otros beneficios, buscando información o realizando acciones de control.

En el mes de abril de 2008, miembros de un grupo paramilitar entraron en el plantel educativo Colegio Cooperativo Cacique Bitagüi, en el corregimiento de San Cristóbal en la ciudad de Medellín (Antioquia) para adoctrinar y castigar a niños que en su opinión tenían mal comportamiento. Según el padre de uno de los niños castigados, a su hijo le cortaron el pelo y lo amenazaron. Por su parte, el Personero Delegado para los Derechos Humanos de San Cristóbal señaló que se han presentado múltiples denuncias sobre hechos similares, que algunos de los casos denunciados corresponden a acciones de control paramilitar y que dichas violaciones de los derechos de los niños y niñas se presentan continuamente en los diferentes barrios de la ciudad[126].

[123] Defensoría del Pueblo, Comunicado de prensa n.° 1336, 28 de agosto de 2008.
[124] Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al conflicto armado en Colombia, Boletín Pútchipu, n.° 17-18, 2007, pág. 8.
[125] Información suministrada por la Corporación Vínculos y la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, e incorporada en el Informe alterno del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, diciembre de 2009.
[126] "Incursión al colegio fue para, Personería", diario *El Colombiano*, 24 de abril de 2008, versión electrónica; "En colegio paras castigaron alumnos", Caracol Noticias, 22 de abril de 2008, en Sala de Videos (Noticias, Nacional, Conflicto Armado) en www.canalcaracol.com; Personería Delegada para los Derechos Humanos de Medellín, información suministrada telefónicamente a la CCJ en abril de 2008.

El papel del Estado en esta materia no sólo ha consistido en incumplir sus obligaciones de prevenir, sancionar y erradicar el reclutamiento de niñas y niños por parte de grupos paramilitares, o de cualquier otro grupo armado. También existen serias preocupaciones por la utilización de niñas y niños directamente por la Fuerza Pública en actividades de inteligencia militar. El informe del Secretario General destaca: *"En febrero de 2008 se informó que la Policía Nacional había utilizado a un niño de 12 años como informante en el departamento del Valle del Cauca. Posteriormente, el niño recibió amenazas de muerte de las FARC-EP y en diciembre de 2008 fue asesinado por un agresor desconocido"*[127].

El Secretario General expresó preocupación también porque durante 2008 las fuerzas militares realizaron actividades cívico-militares en los departamentos de Cauca, Antioquia y Chocó, a pesar de que el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado que el Ejército Nacional se abstenga de promover la participación de niñas y niños en este tipo de actividades, *"como visitas de estudio a bases militares o la organización de eventos militares en las escuelas, ya que esta participación compromete uno de los principios del derecho humanitario, la distinción entre población civil y combatientes, y expone a los niños a posibles represalias de los miembros de los grupos armados ilegales"*[128].

Finalmente, cabe resaltar que en la práctica la ley 975 de 2005 supone riesgos de impunidad muy amplios respecto del crimen de reclutamiento de niñas y niños. Hasta el momento ha posibilitado que se omita la investigación de este delito en el proceso de acreditación de desmovilizados y no se han impuesto condenas por perpetrar este crimen de guerra. En conclusión, el Estado está llamado a llevar a cabo investigaciones serias sobre los actos anteriormente descritos y a sancionar a los responsables. Así, la investigación de estos hechos debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y estar orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de todos los responsables[129].

Se constata que existe un grave panorama de violaciones a los derechos humanos y de infracciones al derecho humanitario, cometidas todos los grupos que participan en el conflicto armado en Colombia (fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros). En dicho contexto, los paramilitares continúan violando los derechos humanos de manera masiva, sistemática y generalizada. Así lo demuestran, las violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad y la continuidad de la comisión de violaciones múltiples y masivas de derechos como los desplazamientos forzados y el reclutamiento de niñas y niños.

Las características de comisión de las violaciones a los derechos humanos se mantienen. Estas son cometidas como medio de persecución social y política y como mecanismo para causar terror en la población civil a lo largo del territorio nacional.

[127] ONU, Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia*. 28 de agosto de 2009. Doc. n.° S/2009/434, párr. 23.
[128] *Ibíd.*
[129] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Penal Miguel Castro Castro*, párr. 256; *Caso Almonacid Arellano y otros*, párr. 111; y *Caso Goiburú y otros*, párr. 117.

# II. El incumplimiento de la obligación del Estado de desmantelar los grupos paramilitares

*"Los grupos armados paraestatales o no oficiales serán desmovilizados y desmantelados. Su posición en las instituciones del Estado o sus vínculos con ellas, en particular las fuerzas armadas, la policía, las fuerzas de inteligencia y de seguridad, debe investigarse a fondo y publicarse la información así adquirida. Los Estados deben establecer un plan de reconversión para garantizar la reintegración social de todos los miembros de tales grupos"*[130].

Una de las principales medidas que debe adoptar el Estado colombiano frente a sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos es la de desarticular efectivamente los grupos paramilitares. Esta obligación, como pretende demostrar la presente publicación, no se satisface con el proceso de negociación que adelantó el Gobierno nacional con los grupos paramilitares desde diciembre de 2002, y que habría concluido con la realización de unas ceremonias de "desmovilización". La desarticulación de los grupos paramilitares exige que se reconozca que, el paramilitarismo fue una política creada desde el Estado, en la cual la Fuerza Pública como institución participó activamente. Así mismo, es necesario que se reconozca que además de la Fuerza Pública, poderosos sectores de la sociedad colombiana participaron directamente en la creación y desarrollo de los grupos paramilitares, de manera coordinada con la Fuerza Pública, y que se beneficiaron con los crímenes cometidos por estos grupos.

---

[130] ONU, Comisión de Derechos Humanos, 61° período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad,* doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 37; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones,* Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 223.

En el presente capítulo se expondrán, en primer lugar, los argumentos esgrimidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencias en las cuales el Estado colombiano ha sido condenado por violaciones a los derechos humanos cometidas por grupos paramilitares con la colaboración, aquiescencia y tolerancia de la Fuerza Pública, para demostrar que, con hechos concretos, el Estado colombiano promovió el paramilitarismo.

Una de las herramientas más poderosas con las que debería contar el Estado para el desmantelamiento de los grupos paramilitares es el reconocimiento y la acción de la justicia frente a los crímenes cometidos en el pasado. No obstante, en un segundo acápite, se verá, a partir del análisis de la masacre ocurrida en febrero de 2000 en el corregimiento de El Salado (Bolívar), que el Estado colombiano no sólo no ha dado pasos para cumplir con su deber de desmantelar las estructuras paramilitares, reconociendo los crímenes del pasado, sino que ha querido engañar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para esconder su responsabilidad en graves violaciones a los derechos humanos cometidas conjuntamente entre grupos paramilitares y miembros de la Fuerza Pública. Esta situación se demuestra a partir de las confesiones rendidas por algunos paramilitares durante las audiencias de versión libre y de la confrontación de esta información con la obtenida a través de un expediente disciplinario adelantado por la Procuraduría General de la Nación por la masacre de El Salado y con otras fuentes como la prensa y visitas a terreno llevadas a cabo por la CCJ entre los años 2007 y 2009.

Pero la estrategia gubernamental ha ido mucho más allá de la negación de los crímenes del pasado. El actual gobierno, ha pretendido también negar la existencia de los grupos paramilitares, asignándoles nombres distintos y señalando que los grupos existentes se dedican exclusivamente al narcotráfico y a actividades de delincuencia común. En el tercer acápite, se aborda este debate, exponiendo y analizando los argumentos gubernamentales, con el ánimo de dar respuestas, fundadas en la realidad, a la pregunta por la existencia de grupos paramilitares en el país. Resolver esta pregunta resulta de suma importancia para la sociedad en general y para las víctimas, algunas de las cuales han expresado:

> *"Las estructuras paramilitares no han desaparecido. Permanecen vigentes bajo distintos nombres, entre ellos el de 'Águilas Negras'. Al respecto, resaltamos el alto nivel de impunidad ante los hechos cometidos; no solo frente a los paramilitares, sino también frente a aquellas y aquellos funcionarios públicos, y empresas del sector privado, que también son responsables y participaron directa y estratégicamente en los acontecimientos. Hasta el momento los avances han sido insuficientes"*[131].

El tercer acápite concluye que las víctimas tienen razón en sus afirmaciones frente a la existencia de grupos paramilitares y que, adicionalmente, en la práctica, la política

[131] Expresión de las víctimas en el *"Encuentro para la reflexión y el análisis de la aplicación de la ley 975 de 2005"* llevado a cabo por la CCJ, conjuntamente con un grupo de personas a quienes representa judicialmente ante los procesos establecidos por la citada ley, en Cartagena (Bolívar) el 27 y 28 de agosto de 2009. Ver memorias en www.coljuristas.org

de *"Seguridad democrática"*, ha propiciado y reforzado nuevas formas de paramilitarismo en el país. El cuarto acápite, muestra como la estrategia derivada de dicha política de militarización y recuperación social del territorio, resulta adecuada para reforzar el despojo de la tierra, le es funcional a los intereses económicos del paramilitarismo y vulnera los derechos humanos de la población.

## 1. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la responsabilidad del Estado en la creación de grupos paramilitares

El Estado es responsable por la creación de grupos paramilitares y, en consecuencia, por los crímenes que estos comenten. Esto ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuatro ocasiones en las que el Estado colombiano ha sido condenado por crímenes cometidos por los grupos paramilitares, en los casos de la desaparición de los 19 comerciantes (sentencia del 5 de julio de 2004)[132], en el caso de la masacre de Mapiripán (sentencia del 15 de septiembre de 2005)[133], en el caso de la Granja y El Aro (sentencia del 1 de julio de 2006)[134] y en el caso de la masacre de la Rochela (sentencia del 11 de mayo de 2007)[135].

Los anteriores precedentes de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de protección constituyen un duro cuestionamiento al Estado colombiano por haber creado grupos paramilitares. Esta declaración de responsabilidad está ligada, en parte, a la creación de un marco jurídico por parte del Estado que incentivó y le dio vía libre a la conformación de grupos paramilitares. Este reconocimiento constituye un paso importante para develar lo que ha significado el paramilitarismo en Colombia, pero es todavía insuficiente ante la profunda y estructural relación que sostienen los grupos paramilitares y el Estado colombiano.

El proceso de negociación con los grupos paramilitares y la expedición y aplicación de la ley 975 de 2005 pretenden mostrar una imagen de un Gobierno comprometido con la desarticulación de los grupos paramilitares y con el sometimiento a la justicia de sus comandantes. Sin embargo, subyace a este propósito la idea de desvincular al Estado de los crímenes de los grupos paramilitares, mostrando al paramilitarismo como un fenómeno causado por la degeneración de una estrategia de una iniciativa de *"autodefensa"*. Para poder demostrar lo contrario es necesario profundizar en las relaciones estructurales del Estado con los grupos paramilitares.

[132] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 5 de mayo de 2004, Serie C 109, Caso *19 Comerciantes vs. Colombia*.

[133] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 15 de septiembre de 2005, Serie C 134, Caso *Mapiripán vs. Colombia*.

[134] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 1 de julio de 2006, Serie C 148, Caso *Ituango vs. Colombia*.

[135] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 11 de mayo de 2007, Serie C 163, Caso *Masacre de La Rochela vs. Colombia*.

El 5 de julio de 2004, en la sentencia del caso conocido como "los 19 comerciantes"[136], la Corte Interamericana señaló como hechos probados que investigaciones realizadas por el Poder Judicial y la Procuraduría General de la Nación en Colombia habían demostrado, en un número significativo de casos, la participación activa de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado en grupos paramilitares[137]. Así mismo, la Corte Interamericana reconoció que tales grupos fueron promovidos por el Estado mediante la expedición de normas que autorizaron a particulares para que se armaran y ejercieran funciones que en principio eran responsabilidad exclusiva del Estado. Según la Corte:

> *"los "grupos de autodefensa" se conformaron de manera legal al amparo de las citadas normas, por lo cual contaban con el apoyo de las autoridades estatales. El Estado impulsó su creación entre la población civil, con los fines principales de auxiliar a la Fuerza Pública en operaciones antisubversivas y de defenderse de los grupos guerrilleros"*[138].

En desarrollo de esas normas el Estado dotó de armas de guerra a los grupos paramilitares, los entrenó y promovió su creación entre grupos de terratenientes y ganaderos de todo el país. Habiendo generado un riesgo objetivo para la población civil, no adoptó las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar adecuadamente las violaciones a los derechos humanos que estos grupos cometían. En efecto, a finales de los años ochenta el Estado adelantó algunas medidas, claramente insuficientes, para enfrentar el paramilitarismo[139].

La jurisprudencia de la Corte Interamericana en el caso de los 19 comerciantes fue reiterada en la sentencia del 15 de septiembre de 2005 en el caso de Mapiripán (Meta). En esa oportunidad el Estado volvió a ser condenado por permitir y promover la conformación de grupos paramilitares a través de la expedición de normas que desde 1965 permitieron armar a la población civil[140].

Adicionalmente, la Corte Interamericana comprobó que

> *"se ha documentado en Colombia la existencia de numerosos casos de vinculación entre paramilitares y miembros de la fuerza pública en relación con hechos similares a los ocurridos en el presente caso, así como actitudes omisivas de parte de integrantes de la fuerza pública respecto de las acciones de dichos grupos. En los informes publicados desde 1997 sobre la situación de derechos humanos en Colombia, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha documentado los casos representativos de violaciones del derecho a la vida, en los que se alegó que el*

[136] La detención, desaparición y ejecución de los 19 comerciantes ocurrió en el mes de octubre de 1987.

[137] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 5 de mayo de 2004, *Cfr.* Caso *19 Comerciantes,* párr. 86.a.

[138] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 5 de mayo de 2004, *Cfr.* Caso *19 Comerciantes,* párr. 118.

[139] En abril de 1989, el Gobierno del entonces presidente Virgilio Barco Vargas expidió el decreto 815, suspendiendo la vigencia del párrafo 3 del artículo 33 del Decreto legislativo 3398 de 1965, porque había *"causado confusión sobre su alcance y finalidades en el sentido de que se puedan llegar a tomar como una autorización legal para organizar grupos civiles armados que resultan actuando al margen de la Constitución y las leyes"*.

[140] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 15 de septiembre de 2005, *Cfr. Caso Masacre de Mapiripán.*

*gobierno y las fuerzas armadas colaboraron con los paramilitares en asesinar, amenazar o desplazar a la población civil. Dicha colaboración entre las fuerzas públicas y los paramilitares ha representado un gran obstáculo para la observancia de los derechos humanos en Colombia, en opinión de la Oficina del Alto Comisionado. En el informe de 1997 la Alta Comisionada mostró su preocupación por la posible participación de las fuerzas armadas con los paramilitares en actos de violencia incluyendo, entre otros, la masacre en Mapiripán. Según ese informe, los actos cometidos por paramilitares constituyeron el mayor número de violaciones de derechos humanos reportados en el país en 1997, incluidas masacres, desapariciones forzadas y toma de rehenes*[141]*".*

*"Aunado a lo anterior, en sus informes la Alta Comisionada hace constante referencia a la impunidad de las violaciones de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario cometidas por los paramilitares y la connivencia entre estos grupos y la fuerza pública, como consecuencia de procesos penales y de investigaciones disciplinarias abiertos en su contra que no desembocan en el establecimiento de responsabilidades ni en las correspondientes sanciones (supra párr. 96.20). Específicamente en relación con lo acontecido en Mapiripán, el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirma que "los detalles de los casos denunciados ante la Oficina en Colombia sugieren que los hechos no hubieran podido realizarse sin esa aquiescencia, apoyo o complicidad." Aparte del testimonio de los testigos y las observaciones de la Comisionada misma, el Defensor del Pueblo también reconoció que los paramilitares "se ha[bía]n convertido en el brazo ilegal de la fuerza pública, para la cual ejecutan el trabajo sucio que ella no puede hacer"*[142].

En la sentencia del 31 de enero de 2006 sobre el caso de Pueblo Bello (Antioquia), la Corte Interamericana condenó al Estado colombiano por la violación de los derechos a la vida, la libertad y la integridad personales en perjuicio de 43 víctimas[143], por acción de grupos paramilitares con la aquiescencia y colaboración de agentes del Estado con base en argumentos sostenidos por la Comisión Interamericana de Derechos humanos en el siguiente sentido:

*"El Estado ha jugado un papel importante en el desarrollo de los llamados grupos paramilitares o de autodefensa, a quienes permitió actuar con protección legal y legitimidad en las décadas de los setenta y ochenta y es responsable de manera general por su existencia y fortalecimiento. Estos grupos fueron en gran parte creados con el fin de combatir grupos armados disidentes. Finalmente, el 25 de mayo de 1989 la Corte Suprema de Justicia quitó el respaldo legal a la vinculación de los paramilitares con la defensa nacional, tras lo cual el Estado adoptó una serie de medidas legislativas para criminalizar las actividades de estos grupos y de quienes los apoyen. A pesar de esto, el Estado hizo poco para desmantelar la estructura que había creado y fomentado y, de hecho, los lazos permanecieron a diferentes niveles, en algunos casos, solicitando o permitiendo a los paramilitares la ejecución de ciertos actos ilícitos con el entendido de que no serán objeto de investigación o juzgamiento ni sanción. En este contexto, y según estableciera la Comisión en su Segundo y Tercer Informes sobre la Situación de*

[141] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 15 de septiembre de 2005, *Cfr. Caso Masacre de Mapiripán,* párr. 96.19.

[142] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 15 de septiembre de 2005, *Cfr. Caso Masacre de Mapiripán,* párr. 119.

[143] Los hechos ocurrieron en enero de 1990.

> *los Derechos Humanos en Colombia, el accionar ilegal de los grupos paramilitares o de justicia privada contó, desde sus orígenes, con la tolerancia y colaboración de agentes del Estado"*[144].

En esta sentencia la Corte Interamericana reafirma lo señalado en las sentencias anteriores en el sentido de que se ha documentado durante varios años la existencia en Colombia de numerosos casos de vinculación entre paramilitares y fuerza pública y señala que:

> *"(…) aunque la Procuraduría General estima inapropiado afirmar la existencia de una política planificada de 'violación sistemática' de los derechos humanos, señaló en su tercer informe sobre los derechos humanos que las violaciones habían sido tan numerosas, frecuentes y graves en los últimos años que no podían tratarse como si fuesen meros casos aislados o individuales de mala conducta por parte de oficiales de graduación media o inferior sin imputar ninguna responsabilidad política a la jerarquía civil y militar. Por el contrario, incluso cuando no se había adoptado ninguna decisión en el sentido de perseguir a la población civil inerme, el Gobierno y el alto mando militar eran responsables de las acciones y omisiones de sus subordinados"*[145].

En la misma sentencia se señala que el informe del relator especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias en 1989 encontró que las áreas de presencia paramilitar corresponden con áreas con fuerte presencia de la Fuerza Pública sin que se hubieran registrado enfrentamientos entre estos últimos y los paramilitares, pero sí registrando que en la mayoría de los casos de violaciones cometidas por grupos paramilitares las víctimas son campesinos indefensos.

El 1 de julio de 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano por la muerte de 19 personas en los corregimientos de El Aro y La Granja en el municipio de Ituango (Antioquia)[146]. En esta sentencia nuevamente la Corte Interamericana reiteró lo expuesto en todas las sentencias anteriores e indicó que fue probado que los actos de los grupos paramilitares se *"enmarcan dentro de un patrón de masacres semejantes"*, en los cuales *"la responsabilidad del Estado por dichos actos se deriva de los actos de omisión, aquiescencia y colaboración por parte de miembros de la Fuerza Pública apostados en dicho municipio"*[147]. Y que en el caso concreto de la sentencia *"agentes estatales tenían pleno conocimiento de las actividades de terror realizadas por estos grupos paramilitares"* y que *"lejos de tomar acciones para proteger a la población, miembros del Ejército nacional no sólo prestaron su aquiescencia a los actos perpetrados por los paramilitares, sino que también se produjeron instancias de participación y colaboración directa"*[148].

---

[144] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 15 de septiembre de 2005, *Cfr. Caso de Pueblo Bello,* párr. 96.
[145] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 15 de septiembre de 2005, *Cfr. Caso de Pueblo Bello,* párr. 128.
[146] En junio de 1996 y noviembre de 1997.
[147] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 1 de julio de 2006, *Cfr. Caso de Ituango,* párr. 132.
[148] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 1 de julio de 2006, *Cfr. Caso de Ituango,* párr. 133.

Frente al marco jurídico creado por el Estado con el que se promovió la creación de grupos paramilitares, la Corte reconoció al Estado haber adoptado algunas medidas tendientes a reducir los efectos del paramilitarismo.

> *"Sin embargo, esas medidas no se vieron traducidas en la desactivación concreta y efectiva del riesgo que el propio Estado había contribuido a crear"*. […] *De este modo, al haber propiciado la creación de estos grupos el Estado creó objetivamente una situación de riesgo para sus habitantes y no adoptó todas las medidas necesarias ni suficientes para evitar que éstos puedan seguir cometiendo hechos como los del presente caso. La declaratoria de ilegalidad de éstos debía traducirse en la adopción de medidas suficientes y efectivas para evitar las consecuencias del riesgo creado. Esta situación de riesgo, mientras subsista, acentúa los deberes especiales de prevención y protección a cargo del Estado en las zonas en que exista presencia de grupos paramilitares, así como la obligación de investigar con toda diligencia actos u omisiones de agentes estatales y de particulares que atenten contra la población civil*[149]. Y concluye afirmando que las obligaciones del Estado se acentúan ante *"este tipo de situaciones, de violencia sistemática y de graves violaciones de los derechos en cuestión"*[150].

El 11 de mayo de 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó nuevamente al Estado colombiano por la masacre de 12 personas que hacían parte de una comisión judicial que se encontraba investigando casos de violaciones a los derechos humanos[151], entre ellos la desaparición forzada de 19 comerciantes en el Magdalena medio[152]. En esa oportunidad la Comisión Interamericana le solicitó a la Corte Interamericana que observara el contexto en el que se presentaron los hechos, como por ejemplo que la

> *"creación de los grupos paramilitares fue propiciada por el Estado como una herramienta de lucha contrainsurgente al amparo de normas legales que se encontraban vigentes al momento de perpetrarse la masacre de La Rochela"*. Y señaló que *"en los casos en los cuales paramilitares y miembros del Ejército llevan a cabo operaciones conjuntas o cuando los paramilitares actúan gracias a la aquiescencia [o] colaboración de la Fuerza Pública, debe considerarse que los miembros de los grupos paramilitares actúan como agentes estatales"*[153].

La Corte Interamericana por su parte recordó que ya se había

> *"pronunciado sobre la responsabilidad internacional de Colombia por haber emitido un marco legal a través del cual se propició la creación de grupos de autodefensa que derivaron en paramilitares y por la falta de adopción de todas las medidas necesarias para terminar de forma efectiva con la situación de riesgo creada por el propio Estado*

[149] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 1 de julio de 2006, *Cfr. Caso de Ituango,* párr. 134.
[150] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 1 de julio de 2006, *Cfr. Caso de Ituango,* párr. 137.
[151] Los hechos ocurrieron en enero de 1989.
[152] La desaparición de 19 comerciantes es el mismo caso por el cual fue condenado el Estado Colombiano a través de la sentencia Serie C 109 del 5 de mayo de 2004.
[153] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 11 de mayo de 2007, *Cfr. Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia,* párr. 71.

> *a través de dichas normas. Además, ha declarado la responsabilidad de Colombia por el incumplimiento de su deber de garantía por no haber adoptado medidas efectivas de prevención y protección de la población civil que se encontraba en una situación de riesgo razonablemente previsible por parte de miembros de las Fuerzas Armadas o de seguridad del Estado respecto de grupos paramilitares. Asimismo, en varias oportunidades la Corte ha determinado la responsabilidad de Colombia en casos de violaciones cometidas por grupos paramilitares con el apoyo, aquiescencia, participación y colaboración de miembros de la Fuerza Pública"*[154].

La Corte Interamericana señaló que para la época de los hechos en Colombia se presentaba un contexto de violencia generalizada contra funcionarios judiciales como los que conformaban las víctimas de la masacre de la Rochela, principalmente por parte de los grupos paramilitares o directamente por agentes del Estado, y que dicha violencia se presentó para impedir que realizaran sus *"labores, intimidarlos, amedrentarlos y así lograr la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos"*[155]. La Corte consideró particularmente grave que el Estado sea *"responsable de una masacre perpetrada contra sus propios funcionarios judiciales cuando se encontraban cumpliendo con su deber de investigar graves violaciones de derechos humanos, y que en dicha masacre inclusive participaron agentes estatales pertenecientes a las fuerzas armadas"*[156].

Estas sentencias han sido emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre 2004 y 2009 y corresponden a violaciones cometidas entre 1987 y 1997. Es de esperar que estas no sean las únicas sentencias condenatorias que reciba el Estado colombiano por sus relaciones con los grupos paramilitares. Varias razones sustentan esta afirmación. Una de ellas es que son sistemáticas y generalizadas las violaciones cometidas por los grupos paramilitares con participación activa y pasiva de la Fuerza Pública. Además, porque la mayoría de estos crímenes se encuentran en la impunidad.

Por ejemplo, se encuentra en impunidad el caso de la masacre cometida en el corregimiento de El Salado (Bolívar) en febrero de 2000, por un gran número de paramilitares que actuó conjuntamente con la Fuerza Pública colombiana[157]. El 19 de marzo de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un informe de admisibilidad por estos hechos. La demanda había sido presentada el 6 de enero de 2006, por la Asociación de Desplazados de El Salado Bolívar (ASODESBOL) y la asociación Nacional de Ayuda Solidaria (ANDAS). Actualmente la CIDH se encuentra estudiando si las violaciones alegadas por los peticionarios constituyen incumplimientos del Estado colombiano frente a la Convención Americana de derechos Humanos[158].

---

[154] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 11 de mayo de 2007, *Cfr. Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia,* párr. 78.

[155] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 11 de mayo de 2007, *Cfr. Caso de la masacre de La Rochela,* párr. 80, 81.

[156] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 11 de mayo de 2007, *Cfr. Caso de la masacre de La Rochela.*

[157] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica, *La Masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*, Bogotá, 2009, págs. 28 a 60.

[158] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe n.° 15, 2009, Admisibilidad, Masacre y desplazamiento Forzado en los Montes de María*, Colombia, 19 de marzo de 2009.

## 2. El Estado colombiano ha querido engañar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para eludir su responsabilidad en la conformación de grupos paramilitares

Buena parte de la estrategia de defensa judicial del Estado ante el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, para eludir su responsabilidad por la conformación de grupos paramilitares, ha consistido en desvirtuar la existencia misma de los grupos paramilitares.

Esta estrategia es evidente en el caso de la masacre cometida en el corregimiento de El Salado en febrero de 2000. En los alegatos presentados ante esta demanda, el Estado ha querido mostrar como un avance en términos de lucha contra la impunidad el que haya paramilitares involucrados en esta masacre que se encuentran declarando en audiencias de versión libre. El Estado, por ejemplo, señala que "*se vinculó a Salvatore Mancuso en calidad de autor intelectual, quien se desmovilizó en el año 2004 y se sometió a la Ley de Justicia y Paz*"[159].Adicionalmente , el Estado "*pone en tela de juicio las alegaciones [de las víctimas] sobre la responsabilidad de sus agentes […] alega[ndo] que en ninguna de las versiones libres rendidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, hasta ese momento, los desmovilizados de las autodefensas habrían señalado la responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública en los hechos de Ovejas y El Salado*"[160].

El Estado no considera que se le pueda imputar responsabilidad por la participación en la masacre de El Salado, ni siquiera al referirse al único miembro de la Fuerza Pública acusado penalmente por los hechos. El capitán Héctor Martín Pita Vásquez, entonces comandante de la Compañía Orca del Batallón Contraguerrillas n.° 31 de la Infantería de Marina, fue acusado por el delito de homicidio por la masacre de El Salado porque los

> "*días 23 y 24 de febrero del año 2000, la Compañía bajo su mando coincidió en un paraje cerca de El Salado, con los miembros de las Autodefensas que habían cometido la masacre en días pretéritos, sin que dispusiera de medidas tendientes a combatirlos o capturarlos. Por el contrario, sostuvieron varias charlas coloquiales y les proporcionaron a los ilegales víveres y unas gallinas. Días después la Compañía tuvo conocimiento de las operaciones que se adelantaban contra los miembros de las Autodefensas, incluso les solicitaron apoyo y no acudieron al lugar de los combates*"[161].

El Estado argumentó no sólo que la fuerza pública no participó en la masacre, sino que sí cumplió con su deber de ir tras los paramilitares y combatirlos. Quiso mostrar que lo sucedido con el Capitán Pita se debe a un hecho aislado ya investigado. A continuación, se analizará el argumento esgrimido por el Estado para negar su

[159] *Cfr.* Párr. 41, CIDH, informe n.° 15, 2009, petición 1/06, *admisibilidad, masacre y desplazamiento en los Montes de María*, 19 de marzo de 2009.
[160] *Cfr.* Párr. 41, CIDH, informe n.° 15/09, petición 1/06, *admisibilidad, masacre y desplazamiento en los Montes de María*, 19 de marzo de 2009.
[161] Procuraduría General de la Nación, proceso disciplinario n.° 155- 51867-01.

responsabilidad en la masacre de El Salado, en el sentido de que en las versiones libres adelantadas en el marco de la ley 975 de 2005 no han salido comprometidos los agentes del Estado.

### 2.1. Las confesiones en relación con la masacre de El Salado (Bolívar) han sido profusas y contundentes

Hay suficientes elementos que permiten afirmar que el Estado mintió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No sólo porque la información que compromete la responsabilidad de la Fuerza Pública en los hechos de la masacre de El Salado es contundente, sino porque las declaraciones de los paramilitares en las versiones libres la confirman.

Según varias fuentes, la incursión paramilitar a El Salado duró más de cuatro días y durante esos cuatro días un grupo de infantes de marina participó activamente en la masacre junto con los paramilitares. Algunas de las fuentes indican que la masacre fue planeada directamente con los miembros de la Fuerza Pública de más alto rango de la Primera Brigada de Infantería de Marina, entre ellos el entonces comandante de dicha brigada, el coronel Rodrigo Quiñónez[162]. Además de lo anterior, la Fuerza Pública presente en la región, en vez de combatir a los paramilitares como era su deber constitucional, se retiró indebidamente de la zona teniendo conocimiento de lo que allí iba a suceder. Permitió además que después de asesinar a 20 personas en el municipio de Ovejas (Sucre), los paramilitares se instalaran por tres días en el corregimiento de 'El Salado' para torturar y asesinar a los pobladores[163].

*a. La ubicación de la Fuerza Pública en el momento en el que se cometió la masacre*

El 13 de febrero de 2000, días antes de iniciarse la masacre en el corregimiento de El Salado el entonces coronel Rodrigo Quiñónez, se encontraba en la ciudad de Bogotá en una reunión con el Jefe de operaciones de la Armada Nacional, con el objetivo de proyectar una operación militar en los Montes de María. El 15 de febrero de 2000, según el proceso disciplinario que se adelantó en su contra, el coronel Quiñónez recibió una llamada por celular del entonces Gobernador de Sucre, Eric Morris Taboada, para informarle que un importante número de guerrilleros había hurtado aproximadamente cuatrocientas cabezas de ganado vacuno de las fincas La Santa Helena y Las Nubias, y que al parecer iban a ser llevadas por el grupo guerrillero al corregimiento de Macayepo en el municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar)[164].

[162] *"Pantera salpica a Mario Uribe y al General Montoya"*, *Verdad Abierta*, 17 de diciembre de 2008 en www.verdadabierta.com.

[163] Procuraduría General de la Nación, *"Sancionados dos oficiales de la Armada por masacre de 58 personas en El Salado"*, Boletín 425, 27 de diciembre de 2004.

[164] Procuraduría General de la Nación, fallo proceso disciplinario n.° 155-51867-01, adelantado en contra de los Oficiales de la Primera División de la Armada Nacional: Brigadier General Rodrigo Quiñónez Cárdenas, Comandante de la Primera División de la Infantería de Marina; Coronel Carlos Sánchez García, Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina; Teniente Coronel Harold Afranio Mantilla Serrano, Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina n.° 5 (Bafim 5); Teniente Héctor Pita Vásquez, Comandante de la Compañía Orca de Contraguerrillas adscrita al Batallón de contraguerrillas n.° 31.

El coronel Quiñónez (ascendido luego a Brigadier General) argumentó, en el proceso disciplinario, que, además del Gobernador, un grupo de senadores de la región, el Ministro del Interior y de Justicia y miembros de la Federación Nacional de Ganaderos lo presionaron para que adelantara un operativo tendiente a recuperar esas cabezas de ganado[165].

El 15 de febrero de 2000, el mismo día en que el Gobernador Eric Morris llamó al coronel Quiñónez, un reconocido ganadero de Sucre, Miguel Nule Amín, llamó al General Harold Mantilla para reportarle el hurto de las cabezas de ganado, por lo que el General Mantilla dispuso el traslado de sus tropas en busca de los semovientes hurtados por la guerrilla hacia la zona de Macayepo en el municipio de Carmen de Bolívar, pero muy alejado del casco urbano del corregimiento de El Salado[166].

El 18 de febrero de 2000 los subalternos del coronel Quiñónez le informaron de "*posibles ataques de la guerrilla y las autodefensas a las poblaciones de San Onofre, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Córdoba y Zambrano, entre otros lugares*". Todos los municipios donde se presentarían estos presuntos ataques cometidos por la guerrilla hacen parte de la región de los Montes de María.

Sin embargo, los movimientos de tropa por parte de la Infantería de Marina en la región demuestran que los militares, salvo el Batallón n.° 33 de contraguerrilla, se alejaron de la jurisdicción del corregimiento de El Salado, en el municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar)[167]. Esta decisión fue tomada luego de que el coronel Rodrigo Quiñónez regresó a las 5:00 p.m. a la sede del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina Número 5 (Bafim n.° 5), y se reunió con su Estado Mayor para solicitarles información de lo que estaba pasando en la región y así disponer el despliegue de su tropa. Como se mencionó en el párrafo anterior, el único movimiento que realizó la Infantería de Marina para acercarse a El Salado fue la movilización del Batallón contraguerrilla n.°. 33 hacia la cabecera municipal de El Carmen de

[165] Procuraduría General de la Nación, fallo proceso disciplinario No. 155-51867-01, adelantado en contra de los Oficiales de la Primera División de la Armada Nacional: Brigadier General Rodrigo Quiñónez Cárdenas, Comandante de la Primera División de la Infantería de Marina; Coronel Carlos Sánchez García, Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina; Teniente Coronel Harold Afranio Mantilla Serrano, Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina n.° 5 (Bafim 5); Teniente Héctor Pita Vásquez, Comandante de la Compañía Orca de Contraguerrillas adscrita al Batallón de contraguerrillas n.° 31.

[166] Procuraduría General de la Nación, fallo proceso disciplinario No. 155-51867-01, adelantado en contra de los Oficiales de la Primera División de la Armada Nacional: Brigadier General Rodrigo Quiñónez Cárdenas, Comandante de la Primera División de la Infantería de Marina; Coronel Carlos Sánchez García, Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina; Teniente Coronel Harold Afranio Mantilla Serrano, Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina n.° 5 (Bafim 5); Teniente Héctor Pita Vásquez, Comandante de la Compañía Orca de Contraguerrillas adscrita al Batallón de contraguerrillas n.° 31.

[167] Procuraduría General de la Nación, fallo proceso disciplinario n.° 155-51867-01, adelantado en contra de los Oficiales de la Primera División de la Armada Nacional: Brigadier General Rodrigo Quiñónez Cárdenas, Comandante de la Primera División de la Infantería de Marina; Coronel Carlos Sánchez García, Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina; Teniente Coronel Harold Afranio Mantilla Serrano, Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina n.° 5 (Bafim 5); Teniente Héctor Pita Vásquez, Comandante de la Compañía Orca de Contraguerrillas adscrita al Batallón de contraguerrillas n.° 31.

Bolívar, justo en la entrada de la carretera que desde ese lugar conduce al corregimiento de El Salado[168].

Precisamente por esa carretera ingresó uno de los tres grupos paramilitares que cometieron la masacre, que estaba comandado por el paramilitar Luis Francisco Robles, alias "Amaury", un ex suboficial de las Fuerzas Especiales del Ejército. Otro grupo paramilitar que también participó en la masacre era el comandado por John Jairo Esquivel Cuadrado, alias "el Tigre", quien hacía parte de la estructura del Bloque Norte, comandado por Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40"[169], cuya zona de control era el departamento de Atlántico y Magdalena hacia el oriente. Es decir, que tuvieron que realizar un desplazamiento importante por carretera para poder ingresar por esta vía a El Salado.

El grupo paramilitar comandado por John Henao, alias "H2", provenía de la región del Urabá[170]. Otros grupos paramilitares, adicionales a los grupos establecidos en los Montes de María, ingresaron y todos también provenían de otros departamentos, es decir, mientras la Fuerza Pública se alejaba de El Salado los grupos paramilitares hacían lo contrario. Esto se dio a pesar de que la Fuerza Pública conocía que, un mes antes, el 19 de enero de 2000, cinco personas fueron degolladas y torturadas por miembros de un grupo paramilitar precisamente en la carretera que comunica El Carmen de Bolívar con El Salado[171].

Tanto el ingreso del grupo paramilitar comandado por alias "Amaury" al corregimiento de El Salado por la carretera que conduce de la cabecera municipal de El Carmen de Bolívar a El Salado, como la instalación del batallón de Contraguerrillas n°. 33 en la entrada de esta misma carretera se presentó el día 16 de febrero de 2000[172]. No parece que esto haya sido una desafortunada coincidencia. En diciembre de 1999, un helicóptero de la Fuerza Pública sobrevoló el casco urbano del corregimiento de El Salado arrojando volantes en los que invitaba a la desmovilización de guerrilleros y les señalaba a los miembros de la comunidad de El Salado que disfrutaran su "*última navidad*"[173].

[168] Procuraduría General de la Nación, fallo proceso disciplinario No. 155-51867-01, adelantado en contra de los Oficiales de la Primera División de la Armada Nacional: Brigadier General Rodrigo Quiñónez Cárdenas, Comandante de la Primera División de la Infantería de Marina; Coronel Carlos Sánchez García, Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina; Teniente Coronel Harold Afranio Mantilla Serrano, Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina n.° 5 (Bafim 5); Teniente Héctor Pita Vásquez, Comandante de la Compañía Orca de Contraguerrillas adscrita al Batallón de contraguerrillas n.° 31.

[169] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica, *La Masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*, Bogotá, 2009, págs. 28 a 60.

[170] Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias "Triple Cero", Medellín, 15 de mayo de 2007.

[171] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica, *La Masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*, Bogotá, 2009, págs. 28 a 60.

[172] Esta afirmación es el resultado de cotejar información presentada en el fallo del proceso disciplinario n.° 155-51867-01, que adelantó la Procuraduría General de la Nación en contra de varios oficiales de la Armada Nacional por los hechos de la masacre cometida en el corregimiento de El Salado en febrero de 2000, y las fechas señaladas por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), en el informe la masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra.

[173] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica, *La Masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*, Bogotá, 2009, págs. 28 a 60.

Los graves indicios de participación de la Fuerza Pública en este crimen coinciden con las versiones libres rendidas por algunos de los comandantes paramilitares que han declarado en los procesos de la ley 975 de 2005. El primero en declarar sobre la masacre de El Salado fue Salvatore Mancuso Gómez, máximo comandante paramilitar de los grupos que operaron bajo la denominación de las ACCU por la Costa Caribe colombiana y quien estuvo al frente de la planeación y ejecución de la masacre.

*b. La declaración del paramilitar Salvatore Mancuso sobre los hechos*

El 16 de enero de 2007, Salvatore Mancuso le informó a la Fiscalía en desarrollo de una diligencia de versión libre que, para la incursión a El Salado, Carlos Castaño les "*dio un número de celular dijo que era de un general o coronel Quiñónez que si algo sucedía ese era el contacto para que lo ubicaran a él*". Salvatore Mancuso además dijo que el paramilitar John Henao, alias "Johncito" o "H2", designado por Carlos Castaño como el responsable de la operación, "*sabía en dónde estaban las tropas de infantería que estaban en el área*".

Esta primera declaración de Salvatore Mancuso en enero de 2007 se produjo ocho meses antes de que el Estado colombiano enviara el escrito de observaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el proceso de responsabilidad internacional que se adelanta por la masacre de El Salado[174]. Esto quiere decir que el Estado colombiano mintió a la Comisión Interamericana, cuando argumentó que ningún paramilitar había declarado acerca de la participación de miembros de la Fuerza Pública en este hecho.

El 20 de noviembre de 2008, Salvatore Mancuso ratificó que el coronel Quiñónez era el contacto con la Infantería de Marina por si algo salía mal en la operación y agregó que en los Montes de María la persona encargada de los contactos con la Policía y la Infantería de Marina en la zona para determinar la ubicación de las tropas estatales era Rodrigo Mercado Peluffo, alias "Cadena". Según Salvatore Mancuso, "*Cadena estaba encargado en ese momento de hacer las coordinaciones con la Infantería de Marina y con la Policía de la región, él era el encargado de hacer ese tipo de coordinaciones para saber la ubicación de las tropas de Infantería, de Policía, etc.*".

El día 23 de febrero de 2000, la Infantería de Marina capturó a once paramilitares y mató a otros dos cuando ese grupo paramilitar se retiraba de El Salado. Entre los paramilitares detenidos estaba John Henao, alias "H2", quien dirigía la incursión y tenía el teléfono del coronel Quiñónez para llamar en caso de algún contratiempo.

Al momento de la captura John Henao portaba documentos robados, por lo que fue identificado como Martín Villa Montoya, sin que al parecer las autoridades judiciales

[174] DDH.GOI n.° 47606/2599 del 25 de septiembre de 2007.

notaran que se trataba de un comandante paramilitar[175]. Meses después, John Henao escapó de la cárcel Modelo de Bogotá[176].

Durante esa misma audiencia de versión libre llevada a cabo el 20 de noviembre de 2008, Salvatore Mancuso afirmó que no sabía por qué se había producido esta captura pues el operativo había sido coordinado con la Infantería de Marina. Señaló que probablemente la Infantería se sentía tan presionada por la magnitud de los crímenes cometidos en El Salado que decidió hacer ese operativo al final de la masacre.

En la siguiente sección de este acápite, puede observarse que el paramilitar Juan Vicente Gamboa, alias "Pantera", tiene una explicación en relación con la mencionada captura. Según este paramilitar, el plan que tenían los militares era darle tiempo a los paramilitares para abandonar el corregimiento antes de empezar a movilizar sus tropas por la región. No obstante, la huida demoró más de lo planeado y los militares, en vista de la presión de la prensa y de las organizaciones de derechos humanos, traicionaron al grupo paramilitar para mostrar resultados.

*c. La declaración del paramilitar Juan Vicente Gamboa, alias "Pantera"*

Aún antes de la declaración de Salvatore Mancuso, había pruebas que permitían afirmar que el Estado colombiano era responsable directamente en la planeación de la masacre y que deliberadamente se retiraron las tropas de la fuerza pública para que los paramilitares pudieran cometerla. Sobrevivientes de la masacre habían afirmado que los Infantes de Marina que habían llegado al casco urbano del corregimiento escaso tiempo después de que los paramilitares partieran del pueblo habían participado directamente en la masacre. Esta versión, que por mucho tiempo fue ocultada por temor, salió en toda su dimensión a la luz pública a inicios de 2009[177].

El 18 de febrero de 2009, el postulado a la ley 975 de 2005, Juan Vicente Gamboa Valencia, alias "Pantera", informó a la Fiscalía que participó en la masacre en el corregimiento de El Salado en febrero de 2000, siendo Infante de Marina al servicio del Batallón de Contraguerrillas n.° 33 con sede en Malagana (Bolívar). Alias "Pantera" pertenecía al mismo batallón que por orden del Coronel Carlos Alberto Sánchez, Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina, se trasladó el día 16 de febrero de 2000 a la carretera que conduce de El Carmen de Bolívar a El Salado[178], y que es la misma carretera por la que entró ese mismo día el primer grupo paramilitar al corregimiento.

[175] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica, *La Masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*, Bogotá, 2009, págs. 28 a 60.

[176] Versión libre rendida por el paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 16 de enero de 2007 en la ciudad de Medellín.

[177] Varios testimonios recogidos por la CCJ en terreno entre 2007 y 2009 coinciden en la anterior afirmación.

[178] Procuraduría General de la Nación, fallo proceso disciplinario n.° 155-51867-01, adelantado en contra de los Oficiales de la Primera División de la Armada Nacional: Brigadier General Rodrigo Quiñónez Cárdenas, Comandante de la Primera División de la Infantería de Marina; Coronel Carlos Sánchez García, Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina; Teniente Coronel Harold Afranio Mantilla Serrano, Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina n.° 5 (Bafim 5); Teniente Héctor Pita Vásquez, Comandante de la Compañía Orca de Contraguerrillas adscrita al Batallón de contraguerrillas n.° 31.

Alias "Pantera" también señaló como autores intelectuales de las masacres de El Salado, Chengue y Macayepo a los oficiales de la Armada, coronel Rodrigo Quiñónez; al Coronel Díaz-Granados; al Coronel Harold Mantilla, absuelto por la Procuraduría en el proceso disciplinario; al Coronel Juan Bautista Cárcamo Gale, quien se desempeñaba como comandante del batallón de contraguerrilla de Infantería de Marina n.° 33 en la fecha de la masacre; y al Capitán Gerardo Becerra Durán.

Alias "Pantera" afirma que él, junto con otro infante de marina, hacían el *"trabajo sucio"* para la infantería, es decir, cometían homicidios. Y que la Infantería recurría a los paramilitares cuando ese *"trabajo sucio"* no podían realizarlo alias "Pantera" o su compañero. Alias "Pantera" también informó que los oficiales por él mencionados buscaron a Rodrigo Mercado Peluffo, alias "Cadena", para que hiciera una incursión en El Salado, ya que cada vez que se movilizaban por esa zona recibían fuertes ataques por parte de los Frentes 35 y 37 del grupo guerrillero FARC[179], en las cuales varios miembros de la Infantería de Marina perdieron la vida, entre ellos el Coronel Alfredo Persand Barnes, comandante del Batallón n°. 5 de Infantería de Marina en 1995.

Juan Vicente Gamboa, alias "Pantera", le dijo a la Fiscalía que, estando en la sede de la Infantería de Marina en Sincelejo, el grupo de oficiales se reunió para ultimar detalles de la masacre junto con el desaparecido paramilitar Rodrigo Mercado Peluffo, y que acordaron que un grupo de 25 infantes de marina entrarían acompañando al grupo paramilitar a El Salado. Según el versionado, el propio coronel Rodrigo Quiñónez le dijo que mientras durara la masacre estaría bajo órdenes de Rodrigo Mercado Peluffo, alias "Cadena", y que, si algo salía mal, la Fuerza Pública negaría cualquier vínculo con el grupo paramilitar[180].

A alias "Pantera" en un principio le asignaron la misión de dirigir a los 25 infantes que fueron puestos a disposición del grupo paramilitar por el comandante del Batallón de Infantería de Marina n.° 5, Coronel Harold Mantilla, pero alias "Pantera" se negó argumentando que era conocido por varias personas del corregimiento de El Salado. Por esta razón no lo enviaron al casco urbano del corregimiento, sino a bloquear la vía que de la cabecera municipal de El Carmen de Bolívar conduce al corregimiento de El Salado[181]. Es decir que el movimiento de tropas por parte de la Fuerza Pública colombiana, durante los días en que se cometió la masacre en febrero de 2000 en el corregimiento de El Salado, tuvo como único propósito permitir la masacre.

El 16 de febrero de 2000, en la vía que conduce de El Salado al casco urbano de El Carmen de Bolívar, el grupo paramilitar comandado por alias "Amaury" detuvo un carro que venía de El Salado, asesinando a Edith Cárdenas Ponce y a Carlos Eduardo Díaz Ortega acusándolos de guerrilleros. En los mismos hechos una mujer y su

[179] Versión libre alias "Pantera", 18 al 20 de febrero de 2009.
[180] *Ibíd.*
[181] Audiencia de versión libre del postulado Juan Vicente Gamboa, alias "Pantera", Medellín, 18 al 20 de febrero de 2009.

marido fueron liberados por los paramilitares y partieron para El Carmen de Bolívar donde informaron a sus familiares de lo sucedido[182]. Es decir, desde el mismo 16 de febrero de 2000, se sabía que se estaba presentando una incursión paramilitar hacia El Salado.

Ya instalado en la vía Carmen de Bolívar – El Salado, alias "Pantera" no dejó pasar a nadie, ni a aquellas personas que estando en El Carmen de Bolívar, y habiendo sido informadas de que algo ocurría o iba a ocurrir en El Salado, quisieron ir a averiguar por sus familiares y conocidos.

Tampoco dejó pasar en el otro sentido a un par de campesinos que alcanzaron a escapar del grupo paramilitar y huyeron de El Salado hacia el Carmen de Bolívar, con la esperanza de salvar su vida. Contrario a esto, alias "Pantera" los devolvió al casco urbano del corregimiento de El Salado, a las manos de Rodrigo Mercado Peluffo, porque la orden que había recibido del coronel Rodrigo Quiñónez era obedecer a Rodrigo Mercado Peluffo, alias "Cadena", quien era su comandante en la masacre. Alias "Pantera" llamó a este último para preguntarle qué hacía con las personas que habían llegado hasta donde él estaba. La respuesta de alias "Cadena" fue que los devolviera a El Salado para asesinarlos[183].

El retén estuvo en la carretera sólo hasta cuando alias "Cadena" le ordenó a alias "Pantera" levantarlo; esto sucedió cuando ya la masacre había ocurrido. Sólo hasta ese momento la Infantería de Marina dejó pasar a la gente que angustiada se amontonaba frente al retén, entre ellos al Comité Internacional de la Cruz Roja que se encontraba en el lugar desde los primeros días de la masacre[184].

Alias "Pantera" también confesó que cuando volvió al Batallón n.° 33 de contraguerrillas, el Coronel Cárcamo Bautista y el capitán Becerra lo felicitaron por el *"éxito"* de la operación, le dieron tres días de permiso como premio y en junio del 2000, en el batallón de fusileros de infantería de marina n.° 5, lo condecoraron con una medalla de servicio distinguido en orden público[185].

Es necesario recordar que uno de los argumentos esgrimidos por el Estado en su defensa en el proceso que se adelanta en su contra por la masacre ocurrida en El Salado, fue que la Infantería de Marina logró capturar a 11 miembros del grupo paramilitar que cometió la masacre. Esto ocurrió el 23 de febrero de 2000, y entre los paramilitares capturados se encontraba John Henao, alias "H2", comandante de la incursión paramilitar y quien tenía contacto directo con el coronel Quiñónez.

[182] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica, *La Masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*, Bogotá, 2009, págs. 28 a 60.
[183] Audiencia de versión libre del postulado Juan Vicente Gamboa, alias "Pantera", Medellín, 18 al 20 de febrero de 2009.
[184] *Ibíd.*
[185] *Ibíd.*

Juan Vicente Gamboa Valencia, alias "Pantera", también se refirió a esta captura. Según el paramilitar, el plan que tenía el coronel Rodrigo Quiñónez con el paramilitar Rodrigo Mercado Peluffo era darle tiempo al grupo paramilitar para que abandonaran el corregimiento cruzando el río Magdalena, antes de empezar a movilizar a los militares por la región. Este plan se frustró, al parecer, porque habrían tenido un inconveniente con la lancha que los debía cruzar, demorando la huida más de lo planeado. Según alias "Pantera", la presión de la prensa y de organizaciones de derechos humanos hicieron que la Infantería de Marina traicionara al grupo paramilitar y lo combatiera para mostrar resultados[186].

### 2.2. La información relacionada con la masacre de El Salado aporta elementos para entender el paramilitarismo como política de Estado

Las graves declaraciones hechas por Salvatore Mancuso y Juan Vicente Gamboa dejan ver la dimensión de las relaciones entre los grupos paramilitares y la Fuerza Pública. Pero, más allá de lo confesado por los paramilitares, hay un factor adicional, que es necesario al menos mencionar, para poder entender la relación que existe entre Fuerza Pública y paramilitares. Se trata del poder político y económico que subyace a la existencia misma del paramilitarismo.

De la declaración de Juan Vicente Gamboa se concluye que la Fuerza Pública tenía interés en cometer la masacre en febrero de 2000 en el Salado, porque en los Montes de María la presencia de los frentes 35 y 37 de las Farc le había propinado duros golpes militares, entre ellos, como se mencionó anteriormente, el asesinato de un Coronel, comandante de Batallón en 1995, acto por el que se señaló al corregimiento de El Salado como *"pueblo guerrillero"*. La Fuerza Pública tenía una animadversión marcada en contra del pueblo saladero[187].

El 28 de julio de 1995, en la carretera que comunica el corregimiento de El Salado con el municipio de El Carmen de Bolívar, miembros del Frente 35 del grupo guerrillero Farc emboscaron una patrulla militar, resultando muertos el comandante del Batallón de Infantería de Marina n.° 5, Alfredo Persand Barnes, el teniente Tony Pastrana y un infante de marina. Los militares iban acompañando a un poderoso terrateniente de El Salado, Santander Cohen, quien resultó herido y falleció en un hospital de Cartagena días después. El Coronel Persand se había desplazado hasta El Salado porque la guerrilla había declarado *"objetivo militar"* a Santander Cohen y había amenazado con asesinarlo, como en efecto lo hizo.

Santander Cohen, por su parte, es recordado por algunos pobladores de El Salado como una persona muy rica que ejercía arbitrariamente su poder, hurtaba ganado,

[186] *Ibíd.*

[187] Según el Centro de Análisis Sociopolíticos, en cuyos documentos se expone el punto de vista de la Fuerza Pública: *"la Policía se había retirado del lugar por considerar que no contaba con la colaboración de los pobladores. De hecho, se consideraba un área de retaguardia de las FARC"*. Ver en: Centro de Análisis Sociopolíticos, "Las confesiones de las autodefensas y las calumnias de la prensa", 18 de febrero de 2007, www.cas.org

extendía de facto los límites de sus propiedades y recurría a la violencia para resolver conflictos[188]. La estación de Policía que había en El Salado en esa época se encontraba justo en frente de la casa de Santander Cohen, porque este les pagaba a las autoridades para que lo protegieran[189].

Lo que se pretende explicar con lo anterior es que la relación de la Fuerza Pública con los grupos paramilitares no puede explicarse al margen del poder político y económico. Santander Cohen creó, con el apoyo de la Fuerza Pública en su momento, una incipiente estructura paramilitar que le permitió cometer abusos contra la población civil y aumentar su poder económico.

Esta misma situación es la que se presentó en febrero de 2000 cuando ocurrió la mencionada masacre en el corregimiento de El Salado. El cruce de información entre el proceso disciplinario adelantado en contra de varios altos mandos militares de la Primera División de la Infantería de Marina, con las versiones libres anteriormente reseñadas y la información suministrada en medios de comunicación proveniente de los procesos adelantados en contra de congresistas vinculados con los grupos paramilitares, permite suponer que un grupo de poderosos ganaderos y políticos de los Montes de María, con las Fuerzas del Estado a su servicio, decidió que era conveniente castigar, usando para ello el terror paramilitar, a una población estigmatizada como *"pueblo guerrillero"*. Por su parte la Fuerza Pública, que había recibido duros golpes en la región, compartía, como señaló Juan Vicente Gamboa, alias "Pantera", en su versión libre, las motivaciones de la incursión paramilitar.

Los antecedentes de la creación de los grupos paramilitares en Sucre, revelados por Jairo Antonio Castillo Peralta, alias "Pitirri", un ex paramilitar, hoy testigo ante la Corte Suprema de Justicia en los procesos adelantados en contra de congresistas presuntamente vinculados con los grupos paramilitares permiten ver qué fines perseguían los grupos paramilitares en la región de los Montes de María. Según el ex paramilitar, en 1997 el ex congresista detenido por sus vínculos con los grupos paramilitares Eric Morris Taboada fue elegido Gobernador en las elecciones locales con ayuda de los grupos paramilitares, quienes asesinaron a Georgina Narváez, una testigo electoral, para alterar los resultados de las elecciones y favorecer a los grupos paramilitares[190].

Los testimonios rendidos a la Fiscalía por Jairo Antonio Castillo Peralta, alias "Pitirri", fueron recuperados por el Senador Gustavo Petro en un debate que se realizó en el Congreso de la República sobre el paramilitarismo en el departamento de Sucre. Según el testimonio presentado por el Senador, el entonces candidato Eric Morris

[188] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica, *La Masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*, Bogotá, 2009, págs. 28 a 60.
[189] *Ibíd.*
[190] "Fiscalía pide 60 años de condena para Álvaro García Romero", *Verdad Abierta*, 16 de abril de 2009, en www.verdadabierta.com

hacía parte del grupo político del Senador Álvaro García Romero[191], y la financiación para su campaña a la Gobernación había sido prestada por el ganadero Joaquín García a quien, según el ex paramilitar Jairo Castillo Peralta, se le pagaría la deuda por medio de la adjudicación de contratos con el Estado[192]. Según el testimonio de alias "Pitirri", cuando el Senador del departamento de Sucre Álvaro García Romero se enteró de la derrota del entonces candidato Eric Morris Taboada, entró en cólera y esa misma noche fue a la Registraduría de Sincelejo y cometió algunos actos violentos[193]. Según el testimonio:

> *"Álvaro se había portado con una patanería en la Registraduría y le habían quitado la protección. Yo le presté la seguridad por ese día hasta que le mandaran la protección. (…) en la casa de Álvaro García desayuné, que queda en el barrio Venecia, y ahí de una vez se reunió Álvaro y Joaquín; y como Joaquín le había prestado dinero a Álvaro, para apoyar a Morris (…), entonces le dijo Álvaro a Joaquín García que la única manera de salvar a Morris era matando a esa muchacha de San Onofre que tenía el electorado clasificado, antes de llegar a la Registraduría. Inmediatamente Joaquín García llamó a Salomón Feris Chadid y le dijo que habían diez terneros a la mano, que eran diez millones de pesos, para que se pusiera en contacto con el grupo de San Onofre, manejado por Danilo, y que hicieran el trabajo de matar a esa muchacha, y que podían pasar por el edificio Cristalina, tercer piso, al apartamento de Joaquín García, que queda en el barrio Lafor, donde queda la sede de Celcaribe, frente al restaurante Casa Grande; que hicieran esa vuelta, que él les tenía los diez millones y que él respondía por Álvaro; que porque ese trabajo lo necesitábamos urgente. No recuerdo exactamente si fue al otro día o a los dos días que efectivamente mataron a la muchacha. Lo único que sí sé es que el trabajo le quedó bueno y bien triunfado porque días después el mismo Joaquín García me llamó, que fuera a la casa de él, y cuando llegué a su casa estaban Álvaro García, Salvador Arana, Alberto Acuña, y me dijeron: "Cuidado de lo que pasó le vaya decir a alguno", y Álvaro me dijo: "Sé que no tienes casa, cuenta con ella, te la voy a regalar." Y todavía la estoy esperando"*[194].

En efecto, el 19 de noviembre de 1997 fue asesinada Georgina Narváez, la jurado de votación mencionada en el testimonio. La víctima fue asesinada por haber presenciado el fraude electoral que dio como ganador posteriormente, en los escrutinios, al candidato Eric Julio Morris Taboada[195]. Actualmente el proceso que se adelanta en contra del ex senador Álvaro García Romero por este homicidio y otros delitos que presuntamente cometió como miembro de grupos paramilitares se

---

[191] *Ibíd.*

[192] Para ver el texto completo del discurso pronunciado por el Senador Gustavo Petro el 18 de mayo de 2005 sobre el paramilitarismo en Sucre: http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/discurso_petro_paras_sucre.pdf.

[193] Son funciones de la Registraduría entre otras: "*Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás*" y "*Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y organizar los respectivos calendarios electorales*", en www.registraduria.gov.co

[194] Para ver el texto completo del discurso pronunciado por el Senador Gustavo Petro el 18 de mayo de 2005 sobre el paramilitarismo en Sucre: http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/discurso_petro_paras_sucre.pdf.

[195] *Ibíd.*

encuentra en etapa de juicio. La Fiscalía en su resolución de acusación solicitó que se le impusiera una pena privativa de la libertad de 60 años de prisión[196].

En desarrollo del proceso disciplinario que adelantó el despacho del Procurador General de la Nación en contra del coronel y luego Brigadier General Rodrigo Quiñónez, este manifestó que un grupo de senadores lo había presionado para que moviera sus tropas en búsqueda del ganado que presuntamente se había robado la guerrilla[197]. Uno de los senadores del departamento de Sucre en febrero de 2000 era Álvaro García Romero, quien presuntamente ordenó el asesinato de la testigo electoral Georgina Narváez[198], homicidio que les permitió a los promotores del paramilitarismo en la región apoderarse de la Gobernación del departamento de Sucre, al igual que lo hicieron en los dos períodos siguientes al que ejerció fraudulentamente Eric Morris Taboada, con los gobernadores Salvador Arana Sus[199] y Jorge Anaya[200].

Por su parte, uno de los ganaderos que también promovió, bajo el pretexto del robo del ganado, que las tropas de la Fuerza Pública se ubicaran de tal manera que la masacre de El Salado pudiera cometerse sin obstáculos, fue Miguel Nule Amín, quien, como se vio atrás, llamó el día 15 de febrero de 2000 al General Harold Mantilla para que persiguiera al grupo guerrillero que había robado los semovientes[201]. Actualmente el ganadero Joaquín García se encuentra bajo orden de captura por tener vínculos con los grupos paramilitares y por una masacre cometida en el corregimiento de Macayepo en El Carmen de Bolívar (Bolívar)[202].

Además de lo anterior, tanto Miguel Nule Amín como Álvaro García Romero y el ganadero Joaquín García (que financió la campaña a la Gobernación de Eric Morris) participaron activamente en la conformación de los grupos paramilitares en la región de los Montes de María. En 1997, estas personas, reconocidos paramilitares y

196 "Fiscalía pide 60 años de condena para Álvaro García Romero", *Verdad Abierta*, 16 de abril de 2009, en www.verdadabierta.com

197 Procuraduría General de la Nación, fallo proceso disciplinario n.° 155-51867-01, adelantado en contra de los Oficiales de la Primera División de la Armada Nacional: Brigadier General Rodrigo Quiñónez Cárdenas, Comandante de la Primera División de la Infantería de Marina; Coronel Carlos Sánchez García, Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina; Teniente Coronel Harold Afranio Mantilla Serrano, Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina n.° 5 (Bafim 5); Teniente Héctor Pita Vásquez, Comandante de la Compañía Orca de Contraguerrillas adscrita al Batallón de contraguerrillas n.° 31.

198 "Fiscalía pide 60 años de condena para Álvaro García Romero", *Verdad Abierta*, 16 de abril de 2009, en www.verdadabierta.com

199 "Parte de la clase política de Sucre apoyó la entrada de paras con crímenes como el de Eudaldo Díaz", diario *El Tiempo*, de diciembre de 2009, en www.eltiempo.com

200 "Los paras habrían financiado la campaña del Gobernador Jorge Anaya", *Caracol Radio*, 22 de agosto de 2008, en www.caracolradio.com

201 Procuraduría General de la Nación, fallo proceso disciplinario n.° 155-51867-01, adelantado en contra de los Oficiales de la Primera División de la Armada Nacional: Brigadier General Rodrigo Quiñónez Cárdenas, Comandante de la Primera División de la Infantería de Marina; Coronel Carlos Sánchez García, Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina; Teniente Coronel Harold Afranio Mantilla Serrano, Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina n.°. 5 (Bafim 5); Teniente Héctor Pita Vásquez, Comandante de la Compañía Orca de Contraguerrillas adscrita al Batallón de contraguerrillas n.° 31.

202 "El fugitivo", revista *Semana*, 26 de enero de 2008, en www.semana.com. La masacre fue cometida el 15 de octubre del 2000, contra 15 personas.

miembros de la Fuerza Pública de la región de los Montes de María se reunieron en una finca, llamada "Las Canarias", en el departamento de Sucre. En esa reunión se concertó el plan para conformar un grupo paramilitar en los Montes de María[203].

El 18 de octubre de 2006, tres congresistas del departamento de Sucre, los senadores Álvaro Araújo y Jairo Merlano, y el Representante a la Cámara Eric Morris Taboada, ex gobernador de Sucre (elegido, como se vio anteriormente, por los grupos paramilitares, a través de un homicidio y un fraude) fueron vinculados formalmente a una investigación penal, por el delito de concierto para delinquir y la presunta financiación de grupos paramilitares en sus campañas[204].

El 9 de noviembre de 2006, luego de escuchar en indagatoria a los tres congresistas del departamento de Sucre, la Corte Suprema de Justicia decidió dictar medida de aseguramiento en su contra porque encontró méritos para ordenar la detención de los congresistas por el delito de concierto para delinquir agravado, y al senador García Romero, además, por los delitos de homicidio agravado y peculado por apropiación[205].

De acuerdo con la decisión, a Álvaro García Romero, Senador por el partido Colombia Democrática, y a Eric Morris, Representante a la Cámara por el mismo partido, se les imputa *"organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley"* en el departamento de Sucre, por actividades que habrían tenido lugar desde 1997[206].

### 2.3. La masacre de El Salado continúa en la impunidad a pesar de la información existente

El 25 de julio de 2001, la Procuraduría General de la Nación, decidió abrir investigación disciplinaria contra tres oficiales de la policía, entre ellos los comandantes de los Departamentos de Sucre y Bolívar[207]. También abrió investigación disciplinaria en contra de seis miembros de la Infantería de Marina[208].

[203] "Las pruebas hablan por sí solas", revista *Semana*, 11 de noviembre de 2006, en www.semana.com

[204] "Corte Suprema abrió investigación contra tres congresistas", diario *El* Espectador, 18 de octubre de 2006, en www.elespectador.com

[205] "Orden de captura a tres congresistas", diario *El Colombiano*, 10 de noviembre de 2006, en www.elcolombiano.com

[206] *Ibíd.*

[207] Teniente Coronel Rodolfo Palomino López y Coronel Carlos Eduardo Devia Gutiérrez, respectivamente, y en contra del Comandante del Tercer Distrito de la Policía Nacional del Carmen de Bolívar (Bolívar), Teniente Álvaro Ramírez Roldán. Procuraduría General de la Nación, proceso disciplinario n.° 155- 51867-01.

[208] El Comandante de la Fuerza Naval del Atlántico, Contralmirante Humberto Cubillos Padilla; el Comandante de la Primera Brigada de Infantería de Marina, Coronel Miguel Ignacio Pérez Garcés; el Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina n.° 5 (BAFIM5), Teniente Coronel de Infantería de Marina Harold Afranio Mantilla Serrano; el Comandante del Batallón de Contraguerrillas de Infantería de Marina n.° 31 (BACIM31), Mayor de Infantería de Marina Jorge Tadeo Castañeda Garzón; el Comandante del Batallón de Infantería de Marina con sede en Malagana (Bolívar), Coronel Luis Granados; y el Comandante de la Compañía ORCA, adscrita al Batallón de Contraguerrillas de Infantería de Marina n.° 31, Teniente Héctor Pita Vásquez. Procuraduría General de la Nación, proceso disciplinario n.° 155- 51867-01.

El 28 de agosto de 2003, la Procuraduría imputó cargos en contra de los oficiales de la Infantería de Marina: al coronel y luego Brigadier General Rodrigo Quiñónez Cárdenas le fueron imputados dos cargos. El primero por omitir el cumplimiento de sus funciones de protección de derechos y controlar un grupo armado ilegal y el segundo, por incumplir órdenes del servicio. Al Coronel Carlos Alberto Sánchez García (quien desempeñaba las funciones de Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina, por la época de los sucesos), se le formuló un cargo denominado Omisión de funciones de protección de derechos y conservación del orden público. Al Teniente Coronel Harold Afranio Mantilla Serrano, se le formuló el cargo disciplinario denominado Omisión de funciones respecto del control de un grupo armado ilegal. Y al Teniente de Navío, Héctor Martín Pita Vásquez, Comandante de la Compañía ORCA, del Batallón de Contraguerrillas n.° 31, se le formuló reproche disciplinario en los términos ya citados[209].

El 24 de diciembre de 2004, la Procuraduría General de la Nación absolvió de los cargos formulados dentro de este proceso al coronel y luego Brigadier General Rodrigo Quiñónez Cárdenas y al Teniente Coronel Harold Afranio Mantilla Serrano. En la misma decisión, la Procuraduría sancionó con suspensión del cargo por el término de cincuenta días, al Coronel Carlos Alberto Sánchez García, ya que lo encontró responsable de falta grave por eludir la responsabilidad inherente a las funciones de Comando, pues se comprobó que la Infantería de Marina obró con negligencia al no adoptar las medidas necesarias para conjurar la situación que se estaba presentando en el corregimiento de El Salado, a pesar de que en esa dependencia militar se tenía conocimiento de los hechos y no se tomaron las medidas necesarias para proteger a la población[210]. Así mismo, sancionó al Capitán de Corbeta Martín Pita Vásquez separándolo de manera absoluta de las Fuerzas Militares e inhabilitándolo por diez años y quitándole el derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares. Para la fecha de esta decisión de la Procuraduría, el Capitán de Corbeta Héctor Pita Vásquez ya se encontraba retirado de las Fuerzas Militares.

La sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría, 50 días de suspensión, frente al Coronel Carlos Alberto Sánchez García, no es proporcional a la gravedad de los hechos que permitió con su omisión. Al menos un centenar de personas fueron torturadas y asesinadas o desaparecidas, varias mujeres fueron violadas sexualmente y al menos 4.000 personas se desplazaron forzadamente, y él, según la Procuraduría, hubiera podido hacer algo para evitarlo y no lo hizo.

Por su parte, las acciones del oficial Pita Vásquez frente a la masacre de El Salado fueron tan descaradas que no sancionarlo hubiera sido prácticamente imposible, más aún cuando uno de sus subalternos confesó los hechos por los cuales fue

[209] Procuraduría General de la Nación, proceso disciplinario n.° 155- 51867-01.
[210] Procuraduría General de la Nación, *"Sancionados dos oficiales de la Armada por masacre de 58 personas en El Salado"*, Boletín 425, 27 de diciembre de 2004.

condenado. Sin embargo, este oficial es el de más bajo rango dentro de los que fueron investigados disciplinariamente y fue sobre él sobre quien recayó la mayor de las sanciones. Muchos de los otros oficiales merecían sanciones igualmente drásticas y por el contrario varios de ellos siguieron su carrera militar ascendiendo sin problemas[211].

En octubre de 2001, casi dos años después de la masacre, el coronel Rodrigo Quiñónez pasó de ser comandante de la primera brigada de la Infantería de Marina a ser subdirector de la Escuela Superior de Guerra y luego fue enviado como agregado militar de la embajada de Colombia en Israel[212]. Estando allí, el General Rodrigo Quiñónez, decidió retirarse de las Fuerza Militares[213], ya que meses atrás la Fiscalía lo había vinculado a la investigación penal por la masacre de Chengue[214]. El coronel Quiñónez fue vinculado a la masacre de 27 campesinos ocurrida el 13 de febrero de 2001 en el corregimiento de Chengue, en el municipio de Ovejas (Sucre). Por esta masacre, el Contralmirante Rodrigo Quiñónez fue declarado disciplinariamente responsable el 12 de diciembre de 2003[215].

Para el año 2005, el oficial Bautista Cárcamo Galé, quien para el año 2000 ostentaba el rango de Mayor de la Infantería de Marina, había ascendido al rango de Capitán de Fragata y se desempeñaba como Jefe de Estado Mayor de la Primera Brigada de Infantería de Marina. Posteriormente, fue ascendido al rango de Capitán de Navío de la Infantería de Marina y hasta el 10 de junio de 2006, se desempeñó como comandante del Centro de Formación y Entrenamiento de Infantería de Marina[216]. El Capitán de Navío Cárcamo Galé se desempeñó hasta el final de su carrera militar como máximo comandante de la Primera Brigada de Infantería de Marina[217]. Es decir que este oficial, presuntamente vinculado con el paramilitarismo, se mantuvo dentro de la institución armada al menos durante los siete años siguientes a la masacre de El Salado.

El 29 de mayo de 2008, el paramilitar Manuel Borré Barreto, alias "Javier", hombre cercano a Salvatore Mancuso y a Úber Banques Martínez, alias "Juancho Dique", señaló[218]: "*el teniente coronel Díaz-granados, mi mayor Cárcamo [Galé], y el capitán Estupiñán, me dieron entrenamiento básico para salir a patrullar. Incluso, participé en las formaciones y me presentaban como un civil en sus filas*"[219]. En particular informó que

[211] Procuraduría General de la Nación, "*Sancionados dos oficiales de la Armada por masacre de 58 personas en El Salado*", Boletín 425, 27 de diciembre de 2004.
[212] "*Nuevos nombramientos en la Armada Nacional*", 12 de octubre de 2001, en www.armada.mil.co.
[213] "*Contralmirante Quiñónez renuncia voluntariamente*", 26 de noviembre de 2002, en www.predidencia.gov.co.
[214] "*Continua el proceso al contralmirante Quiñónez*", Boletín n.° 349, 24 de octubre de 2002, en www.fiscalia.gov.co.
[215] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe n.° 45, 2007, *Admisibilidad Masacre de Chengue*, Colombia, 23 de julio de 2007.
[216] "*Relevo del Comandante Centro de Formación y Entrenamiento de Infantería de Marina en Coveñas*", 10 de junio de 2006, en www.armada.mil.co.
[217] "*Así cayó Martín Caballero, el tercero en este año*", diario *El Tiempo*, 26 de octubre de 2007, en www.eltiempo.com
[218] "*Ex paras destapan vínculos con Infantería de Marina y Policía*", diario *El Tiempo*, 29 de mayo de 2008, en www.eltiempo.com
[219] *Ibíd.*

cuando el oficial Cárcamo Galé tenía rango de Mayor, "*patrocinó sus andanzas criminales en la región, y hasta lo uniformaba con prendas militares para que patrullara armado al lado de los infantes*"[220].

Lo cierto es que el Estado colombiano contribuyó de manera activa a que los grupos paramilitares cometieran violaciones a los derechos humanos contra la población civil de El Salado (Bolívar), en hechos premeditados y no derivados de un inadecuado control de tales grupos. La estrategia que ha emprendido el Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de negar la existencia de los grupos paramilitares y de pretender borrar su responsabilidad en hechos tan contundentes como la masacre de El Salado, es completamente adversa a su obligación de desmantelarlos y envía un mensaje de impunidad que fortalece la estrategia paramilitar.

Sin embargo, lo que resulta más grave es que, como se ha sustentado en el primer capítulo de este informe, a pesar de los esfuerzos de las entidades de protección de los derechos humanos, como la Corte Interamericana, los grupos paramilitares y la Fuerza Pública, han continuado cometiendo crímenes de similares características a los que dieron origen a las sentencias citadas.

## 3. El debate sobre la existencia de grupos paramilitares en Colombia

Luego de la última ceremonia de desmovilización colectiva del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc), el Gobierno nacional declaró el *"fin del paramilitarismo en Colombia"*. Sin embargo, desde que se iniciaron las ceremonias de desmovilización colectiva con el Bloque Cacique Nutibara en Medellín en el año 2003 y hasta hoy, han venido apareciendo grupos que actúan con denominaciones diferentes a las utilizadas por los paramilitares que conformaron las Auc y con un modo de actuar muy similar, casi idéntico, al utilizado por los grupos paramilitares que el Gobierno dijo haber acabado. La explicación que ha dado el Gobierno ante la aparición de estos grupos y la violencia que están generando, es que se trata de grupos nuevos de delincuencia común dedicados a actividades de narcotráfico.

Pero las evidencias indican que no se trata de grupos nuevos ni de delincuentes comunes. Esta diferencia entre el discurso y la realidad ha generado un debate en torno a la naturaleza de estos grupos que intenta responder a una pregunta fundamental: ¿Efectivamente se acabaron los grupos paramilitares en Colombia? Resolver esta pregunta resulta de suma importancia para el país y para las víctimas. Ya en años anteriores se ha intentado negar la existencia de estos grupos, también bajo la estrategia de denominarlos bajo otros nombres. Los efectos de la negación de su existencia han permitido legitimar las acciones de esos grupos generando la indiferencia de la sociedad hacia las víctimas y, con esto, la impunidad de crímenes atroces.

[220] *"Ex paras destapan vínculos con Infantería de Marina y Policía"*, diario *El Tiempo*, 29 de mayo de 2008, en www.eltiempo.com

Para intentar dar una respuesta a esa pregunta, a continuación se presentará: 3.1) una exposición de las afirmaciones del Gobierno según las cuales ya no existen grupos paramilitares; 3.2) las formas como, a lo largo del tiempo, se ha querido desvirtuar la existencia de grupos paramilitares en Colombia; 3.3) un análisis de los argumentos ofrecidos por el Gobierno para afirmar que ya no existen grupos paramilitares y que lo que hay son "bandas criminales emergentes"; 3.4) otros elementos que permiten demostrar que los grupos paramilitares sí existen; y 3.5) los efectos negativos de la respuesta estatal frente a los grupos paramilitares denominados por el Gobierno "Bacrim".

### 3.1. "En Colombia se acabaron los grupos paramilitares"[221]: Álvaro Uribe Vélez

En el año 2002, el Gobierno actual dio inicio a una negociación con el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia. Según el Gobierno, esta negociación traería como consecuencia la desmovilización de los grupos paramilitares y, con ello, el fin de paramilitarismo. En este sentido, el Gobierno pactó con este grupo un cese de hostilidades que debía haber comenzado a operar en diciembre de 2002, luego de lo cual se daría inicio a la celebración de unas ceremonias de desmovilización colectiva de los diferentes grupos que componían las Auc[222].

La promesa de *"cese de hostilidades"*, la celebración de ceremonias de desmovilización colectiva, así como la aplicación de la ley 975 de 2005, han sido mostradas por el Gobierno nacional como la prueba irrefutable del éxito de su *"política de paz"* con los grupos paramilitares, pues con estas medidas habría logrado la supuesta *"desmovilización"* de cerca de 31.000 paramilitares, lo que significaría el fin del paramilitarismo.

El 11 de abril de 2006 se celebró la ceremonia de desmovilización de los grupos paramilitares Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare, que fue la última de las *"desmovilizaciones"* de los grupos que firmaron con el Gobierno el Acuerdo de Santa Fe de Ralito el 15 de julio de 2003. El Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, en el discursó que ofreció ese mismo día en la Inspección de Policía de Casibare, en jurisdicción del municipio de Puerto Lleras (Meta), manifestó: "*Asistimos hoy a la desmovilización número 34 en el proceso de paz que se adelanta con las Autodefensas Unidas de Colombia. Con la entrega de armas y reincorporación a la vida civil de los Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare, podemos decir que hoy formalmente dejan de existir las AUC*"[223].

[221] "'Ganaremos batalla contra el narcoterrorismo': Uribe", diario *La Prensa*, 16 de marzo de 2009, Consultado en: http://www.laprensa.com.ni/archivo/2009/marzo/16/noticias/ultimahora/317318.shtml.

[222] Acuerdo de Santa Fe de Ralito, suscrito el 15 de julio de 2003, por el Gobierno Nacional, miembros del grupo paramilitar AUC, miembros de la Comisión Exploratoria de Paz y, como testigos, miembros de la Iglesia Católica. Ver en: www.mediosparalapaz.org

[223] Discurso del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, el 11 de abril de 2006 en desarrollo de la ceremonia de desmovilización del Frente de los Llanos y del Frente Guaviare de las Auc en la Inspección de Policía de Casibare, jurisdicción del municipio de Puerto Lleras (Meta), en: www.altocomisionadoparalapaz.gov.co.

Incluso desde antes de que se concluyeran las ceremonias de desmovilización, algunos voceros del Gobierno ya habían anunciado el fin del paramilitarismo. Así lo expresó Carlos Franco, director del Programa Presidencial para los Derechos Humanos, en una entrevista cuando se le preguntó por los riesgos que habían advertido organizaciones sociales sobre la posibilidad de que el "proceso de paz" con los grupos paramilitares condujera a la consolidación de la impunidad: "*Somos conscientes de que hay una gran desconfianza. Pero lo cierto es que a partir del 1° de enero de 2006, Colombia va a ser un país libre de paramilitarismo. El Gobierno de Álvaro Uribe ha sido el primer Gobierno que lo ha combatido. Desde luego que ello no se consigue sin costos*"[224].

Estas afirmaciones resultan arbitrarias por las siguientes razones. De un lado, parecen estar fundamentadas exclusivamente en realización de unas ceremonias de desmovilización. De otro, parten del supuesto de que los grupos paramilitares están conformados solamente por estructuras armadas que operan en lo militar que, al ser *"desmovilizadas"*, dan por terminada la existencia del grupo. Sin embargo, estas premisas resultan superficiales e incomprensivas de lo que es el paramilitarismo en su conjunto.

En efecto, las ceremonias de desmovilización que realizaron los grupos paramilitares, tal y como están concebidas, son un acto formal que no permite dar cuenta de la real desmovilización de un grupo. Afirmar que el paramilitarismo ya no existe en Colombia debido a que se celebraron unas ceremonias de desmovilización deja de lado la necesaria evaluación del resultado de esas ceremonias. Esto es, la valoración de si las *"desmovilizaciones"* fueron verdaderas. Sobre esto último, la Comisión Colombiana de Juristas sustentó, en un primer informe de balance de la aplicación de la ley 975, que la desmovilización de los grupos paramilitares no había sido genuina y aportó elementos que así lo demuestran[225]. Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alertó sobre varias irregularidades de las ceremonias de desmovilización[226].

Por otro lado, el hecho de que el Gobierno considere que *"desmovilizar"* las estructuras militares es suficiente para considerar el fin del paramilitarismo demuestra, o bien el desconocimiento de la naturaleza del grupo con el cual negoció, o bien la pretensión de mantener ocultas responsabilidades que, de ser develadas, sí podrían contribuir al efectivo desmantelamiento de los grupos paramilitares. Desde que se iniciaron las negociaciones, organizaciones sociales y de derechos humanos advirtieron que, para que el proceso arrojara resultados positivos, no sólo se requeriría que se desmovilizara el personal armado sino que además era indispensable que las estructuras militares, políticas y económicas que han servido de soporte al

[224] "Colombia sin paramilitares a partir del 1° de enero 2006", DW World, 25 de agosto de 2005, versión electrónica.
[225] Comisión Colombiana de Juristas, "Colombia: El espejismo de la justicia y la paz: balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005", Bogotá, CCJ, marzo de 2008.
[226] Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la implementación de la ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las Auc y primeras diligencias judiciales,* Washington D.C., 2 de octubre de 2007, en www.cidh.org

paramilitarismo fueran desmanteladas, y que quienes desde esos espacios colaboraron o participaron en actividades relacionadas con estos grupos también respondieran ante la justicia.

Años atrás, refiriéndose a la obligación del Estado de desmantelar a los grupos paramilitares, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos exhortó "*a las autoridades a llevar a cabo una política eficaz dirigida al efectivo desmantelamiento de los grupos paramilitares, mediante la captura, el juzgamiento y la sanción de quienes los inspiran, organizan, comandan, integran, apoyan y financian*"[227].

La pretensión del Gobierno de mostrar al paramilitarismo simplemente como un ejército armado le ha permitido no solo invisibilizar la responsabilidad de muchas personas sino además hacer creer a la sociedad que, por el simple hecho de la realización de ceremonias de desmovilización, se logró acabar con el paramilitarismo. En efecto, si en gracia de discusión se aceptara que la desmovilización del personal armado de las Auc fue verdadera, esto tampoco bastaría para afirmar que el paramilitarismo se acabó, pues mientras permanezcan las estructuras económicas, políticas y militares que han dado sustento a los grupos paramilitares, será muy difícil pensar en el desmonte total del paramilitarismo[228]. En otras palabras, la desmovilización de un grupo no necesariamente conduce a su desmantelamiento.

### 3.2. Las palabras del Gobierno no corresponden a la realidad

Un poblador de la región del Urabá Antioqueño afirmó ante la CCJ en noviembre de 2007: "*La ley de justicia y paz, para las autodefensas campesinas, para las convivir (…) todas esas palabras tan bonitas (…) El gobierno siempre emplea palabras muy bonitas, pero poco correspondientes con la realidad*"[229]. Esta afirmación tiene mucho sustento. Tan pronto como empezaron a realizarse las ceremonias de desmovilización, empezaron a aparecer, en las mismas regiones donde supuestamente se estaban desmovilizando las Auc, unos grupos que empezaron a utilizar denominaciones diferentes a las empleadas por los tradicionales grupos paramilitares pero que, en esencia, actúan exactamente igual, pretenden el control de los mismos territorios, se dedican a las mismas actividades y actúan en contra de población civil, tal como lo hicieran los paramilitares del grupo de las Auc. Sin embargo, el Gobierno nacional, nuevamente de manera arbitraria, decidió que esos grupos no eran grupos paramilitares sino "*bandas criminales emergentes al servicio del narcotráfico*", o "*Bacrim*".

[227] Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 54° período de sesiones, 9 de marzo de 1998, doc. E/CN.1998/16, párr. 197.

[228] En este sentido, es importante resaltar el elemento de fungibilidad de los subalternos que existe en organizaciones armadas que, como los grupos paramilitares, consiste en que quienes están por debajo de la cadena de mando, pueden ser sustituidos o cambiados a efectos de que se cumplan los propósitos que tienen quienes detentan el poder en estas organizaciones, es decir, quienes están en la cúspide de la organización. Ver, al respecto, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Especial, EXP.AV.19-2001, Parte III, capítulo II, pág. 644.

[229] Testimonio de un poblador de la región de Urabá antioqueño tomado durante la visita a terreno de la Comisión Colombiana de Juristas, 9 de noviembre de 2007.

Con esta denominación el Gobierno pretende hacer creer dos cosas. Por un lado, que estos grupos están dedicados exclusivamente a la *"delincuencia común"*, es decir que no cometen actos de violencia sociopolítica. Por otra parte, pretende afirmar que se trata de grupos *"nuevos"*, es decir, de grupos diferentes a los grupos paramilitares[230]. Así mismo, el Gobierno considera que los paramilitares que no hicieron parte del proceso de negociación también dejaron de ser paramilitares, y que a lo que se dedican actualmente es a actividades delincuenciales como la extorsión y el tráfico de drogas[231] . Así lo sostuvo el Presidente de la República, "*No hay razones para que a alguna banda se le llame 'paramilitar', ni se le pretenda dar tratamiento benigno. (...) Aquellos que no participen en el proceso de paz son puros criminales. Que la Fuerza Pública los derrote*"[232].

Pero calificar a los grupos paramilitares con otras denominaciones para ocultar su existencia no es algo nuevo en Colombia. De hecho, otros Gobiernos también han pretendido negar la naturaleza de estos grupos al calificarlos con nombres que sugieren que su esencia es diferente. Fue así como entre 1965 y 1989 existieron legalmente como *"autodefensas"*, sugiriendo con esto que eran grupos que actuaban en defensa de intereses privados ante la ausencia de protección por parte del Estado[233]. Posteriormente, al declararse ilegales las denominadas *"juntas de autodefensa"*, a los grupos paramilitares se les llamó grupos de sicarios o grupos de justicia privada, en un intento por mostrarlos como grupos de delincuencia común ajenos a una política de Estado[234].

Luego se les agrupó bajo el apelativo de *"empresas especiales de vigilancia y seguridad privada"*, específicamente bajo el nombre de *"Convivir"*, intentando mostrar a estos grupos como organizaciones que operaban con fines de autoprotección[235]. Finalmente, al principio del actual Gobierno, el Presidente Uribe Vélez se refería a estos grupos como los *"mal llamados paramilitares"*, indicando con esto, aunque sobre decirlo por su obviedad, que no se trata de grupos paramilitares sino de otra cosa diferente. Posteriormente, después de la supuesta desmovilización el Gobierno los ha llamado *"bandas criminales emergentes"* con lo que, tal como se afirmó anteriormente, se indica que son grupos dedicados a actividades de delincuencia común y que además son grupos nuevos que se diferencian de los paramilitares.

Los diferentes calificativos que el Estado ha dado a los grupos paramilitares, así como el novedoso nombre de *"bacrim"*, hacen parte de una vieja estrategia de negación de

[230] "Las 'Bandas criminales emergentes'", revista *Semana*, 3 de marzo de 2009, versión electrónica.

[231] Leonardo González Perafán, "Las Águilas Negras: una razón social que da frutos", en: Indepaz, "Informe de paraeconomía y narcoparamilitares en el 2008", Revista *Punto de Encuentro*, n.° 52, diciembre de 2008, pág. 40 y ss.

[232] "Se calcula que hay entre 30 y 60 'bandas emergentes' surgidas de los grupos 'paras' desmovilizados", diario *El Tiempo*, 21 de diciembre de 2006, versión electrónica.

[233] Decreto Legislativo 3398 de 1965, convertido en legislación permanente a través de la ley 48 de 1968.

[234] Decreto 1194 del 8 de junio de 1989. En las consideraciones el Decreto contemplaba que: "*los acontecimientos que vienen ocurriendo en el país, han demostrado que existe una nueva modalidad delictiva consistente en la comisión de actos atroces por parte de grupos armados, mal llamados 'paramilitares', constituidos en escuadrones de la muerte, bandas de sicarios, grupos de autodefensa o de justicia privada, cuya existencia y acción afectan gravemente la estabilidad social del país, las cuales deben reprimirse para lograr el restablecimiento del orden y la paz públicos*".

[235] Ver, al respecto, Decreto 2535 de 1993, Decreto 356 de 1994 y Resolución 368 de la Superintendencia de Seguridad Privada.

la existencia de una política de Estado y de la conexión de estos grupos con las fuerzas militares, con lo que se niega de paso la necesidad de adoptar medidas tendientes a develar estos nexos y a garantizar que el Estado no implemente de nuevo políticas que propicien la creación de grupos paramilitares. Así mismo, las distintas denominaciones han pretendido, y pretenden aún, desviar la atención sobre los verdaderos propósitos de estos grupos y sobre sus acciones, aduciendo que se trata de grupos que tienen finalidades como la legítima defensa, o que se trata de simples delincuentes que no tienen como política la violación de los derechos humanos de la población civil, todo lo cual ha pretendido justificar y ocultar la ocurrencia de crímenes de lesa humanidad cometidos por el paramilitarismo durante años.

### 3.3. Los argumentos del Gobierno para decir que las *"bandas criminales"* no son grupos paramilitares

El Gobierno y las fuerzas militares han proporcionado por lo menos cuatro argumentos que, en su criterio, son prueba de que las *"bacrim"* no son grupos paramilitares. En primer lugar, afirman que estos *"nuevos"* grupos no tienen propósitos contrainsurgentes tal como sí los tenían los grupos paramilitares; en segundo lugar, afirman que estos grupos no tienen una cobertura nacional ni están unificados tal como las Auc; en tercer lugar afirman que estos grupos se dedican exclusivamente a actividades de narcotráfico; y finalmente, argumentan que no se ha comprobado que estos grupos tengan nexos con militares, políticos y empresarios.

#### 3.3.1. Sobre el argumento de que las *"bacrim"* no tienen carácter contrainsurgente

Este es uno de los argumentos más utilizados por el Gobierno y por la Fuerza Pública para afirmar que las denominadas *"bacrim"* no son grupos paramilitares. Según el Gobierno, los grupos paramilitares de las Auc tenían como su principal objetivo combatir a los grupos guerrilleros. Así mismo, argumentan que esta *"vocación"* contrainsurgente ya no se evidencia en las *"bandas criminales"*, pues no se han registrado combates entre estos grupos y la guerrilla[236]. Así lo resumió el General Óscar Naranjo, comandante de la Policía Nacional:

> *"Yo creo que no debería haber discusión semántica al respecto, porque el asunto es claro: una fuerza paramilitar es una fuerza que tiene vocación contrainsurgente, así la entendimos aquí en los orígenes de la creación de esos grupos ilegales, motivados, estimulados, por un accionar desbordado de la guerrilla y un Estado ineficiente en ese combate. El propósito contrainsurgente hoy no se nota en ninguna banda criminal, no tenemos noticias de enfrentamientos con ningún grupo guerrillero (…)"*[237].

El hecho de que no se hayan registrado noticias sobre enfrentamientos con grupos guerrilleros no es una razón suficiente para concluir que por ello estos grupos no

[236] "Preocupante aumento de bandas criminales en Colombia", revista *Semana*, 27 de noviembre de 2008, versión electrónica.
[237] Instituto de Capacitación Popular IPC, "Oficina de Envigado busca "patrón" para sobrevivir: General Naranjo", 15 de febrero de 2008, consultado en: http://www.ipc.org.co

son paramilitares. Tal y como se demuestra en múltiples documentos y en otros apartes de este informe, la práctica habitual de los grupos paramilitares ha sido, y sigue siendo, atacar a quienes ellos consideran la *"base social de las guerrillas"*, es decir, a la población civil[238].

Adicionalmente, posar de grupo contrainsurgente permitió que los grupos paramilitares ocultaran actividades como el narcotráfico, la extorsión, la usurpación de tierras, la apropiación de rentas públicas, entre otros múltiples negocios con apariencia de legalidad e ilegales que, de la mano de militares, políticos y sectores económicos regionales, fueron gestando los grupos paramilitares para enriquecerse. De ahí también que las principales víctimas de estos grupos fueran personas pertenecientes a movimientos sociales a quienes estos grupos consideraban un estorbo para sus propósitos económicos y políticos.

Existen bastantes evidencias de que las denominadas *"bacrim"* continúan atacando a la población civil en desarrollo de estrategias de control social y territorial, así como de mantenimiento de estructuras económicas. Adicionalmente, hay abundantes pruebas de que estos grupos, en desarrollo de muchas de sus acciones contra la población civil, han utilizado para sus acciones motivaciones basadas en la supuesta pertenencia o afinidad de las víctimas con grupos guerrilleros.

Algunos nombres de las *"Bacrim"* sugieren que sus propósitos van más allá de dedicarse a la criminalidad común. Es el caso de las *"Rondas Campesinas Populares"*, el *"Ejército Revolucionario Popular Anticomunista"* y los *"Héroes de Castaño"*. Incluso el grupo paramilitar *"Águilas Negras"* ha repartido propaganda antisubversiva en diferentes regiones del país[239]. Así lo destacó la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA) en su décimo segundo informe:

> *"En anteriores informes la Misión ha señalado cómo estas facciones han emergido despojadas de una motivación política, sin connotaciones contrainsurgentes. Desde esta perspectiva, es motivo de preocupación para la MAPP/OEA que algunas de estas organizaciones armadas ilegales han pretendido presentarse como el resurgimiento del paramilitarismo, circulando amenazas contra sectores que catalogan como de "izquierda", organizaciones sociales, grupos de víctimas y la iglesia. Esta situación ha tenido un impacto negativo sobre el proceso y demanda un esfuerzo por parte de las autoridades para determinar los responsables de estos hechos"*[240].

[238] Comisión Colombiana de Juristas, "Garantías en creciente ausencia, situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia, 1997-2003", Bogotá, octubre de 2003, págs. 80 y 81. Ver también el capítulo I de este informe.

[239] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), "Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?", Bogotá, agosto de 2007, pág. 30.

[240] Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA), "Décimo segundo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (MAPP-OEA)", OEA Ser.G CP/doc. 4365/09 corr.1, 9 de febrero de 2009.

3.3.2. Sobre la falta de cobertura nacional y de unificación

Otro de los argumentos que se han esgrimido para afirmar que las *"bandas criminales"* no son grupos paramilitares es que estos *"nuevos"* grupos no tienen un alcance nacional sino regional y que no están unificados en un solo grupo sino que, por el contrario, se trata de grupos pequeños que actúan sin un mando coordinado en diversos sectores del país. Este argumento tampoco resulta suficiente para demostrar que las *"Bacrim"* no son grupos paramilitares.

En los grupos paramilitares denominados *"bacrim"* es posible identificar acciones coordinadas y patrones de acción comunes en el territorio nacional. Lo anterior es posible demostrarlo por lo menos con dos hechos. El primero tuvo lugar el 15 de octubre de 2008 cuando hizo aparición el grupo paramilitar *"Autodefensas Gaitanistas de Colombia"* (AGC). Este grupo paralizó todas las actividades económicas de una región así como también distribuyó panfletos anunciando su llegada. Este *"paro"* tuvo su epicentro en el eje bananero de la región de Urabá en el norte de Colombia, pero se extendió a otros departamentos del país, como Córdoba, Cesar y La Guajira, donde el mismo día también aparecieron los panfletos anunciando la llegada de las AGC[241].

Ese día, el grupo paramilitar de las AGC hizo su aparición en varias regiones del país incluyendo también el departamento del Chocó, en donde repartieron unos panfletos que anunciaban el "*rearme de las autodefensas*". Los panfletos fueron repartidos desde la noche del 14 de octubre por los miembros de este grupo paramilitar, quienes pasaron por las casas de los habitantes y dejaron los volantes en las puertas de las casas.

Al día siguiente el comercio de la región de Urabá se vio paralizado por orden de las AGC, quienes pasaron por los locales comerciales y por los barrios residenciales de los municipios del Urabá antioqueño dando la orden a los pobladores de no salir de sus casas, de no ir a trabajar, y de cerrar sus establecimientos de comercio, para lo cual dieron un *"plazo"* que se cumplía a las dos de la tarde de ese día, aunque algunos, ya advertidos desde el día anterior, no abrieron desde horas de la mañana[242].

Es importante resaltar que los panfletos que el grupo paramilitar de las AGC repartió en todo el Urabá estaban firmados por diferentes frentes. Así, en los municipios de Carepa, Chigorodó, Belén de Bajirá, Mutatá y Riosucio, apareció un panfleto firmado por el *"Frente Carlos Vásquez"*; en el municipio de Necoclí, los panfletos fueron firmados por el *"Frente Gabriel Poveda Ramos"*; en los municipios de Acandí y Unguía, del Urabá chocoano, firmaron las AGC del *"Frente Nicolás Sierra"*; y en el municipio de Turbo firmaron los panfletos los miembros del *"Frente Central Urabá"*. De igual

[241] "Con panfletos atemorizan tres regiones", diario *El Mundo*, 16 de octubre de 2008, versión electrónica.
[242] Información recolectada durante la visita a terreno de la Comisión Colombiana de Juristas a los municipios de Apartadó y Turbo del 19 al 21 de noviembre de 2008.

manera, los panfletos alusivos a las AGC aparecieron, por lo menos, en otros cinco departamentos del país.

En los municipios de Tierralta y Puerto Libertador (Córdoba), las AGC hicieron su aparición tres días después del paro en Urabá, también a través de la repartición de panfletos, esta vez firmados por el *"Bloque Sinú"*, el cual ordenó a los comerciantes no abrir sus establecimientos hasta nueva orden. Según una habitante de Tierralta, "*Este pueblo siempre ha sido 'caliente con el plomo' (bala); por eso es mejor hacer lo que nos dicen porque de lo contrario nos va peor*"[243].

Por otra parte, el grupo paramilitar de las AGC también hizo presencia en el municipio de Barrancabermeja (Santander), a través de panfletos anunciando la llegada del *"Frente Lanceros Boyacá-Santander"*. Así mismo aparecieron con panfletos en los departamentos del Cesar, Magdalena, La Guajira y Sucre[244].

En todos los casos, este grupo pretendió justificar su aparición en la supuesta defensa de la población civil ante el avance de las guerrillas y el olvido del Estado, tal como lo hizo el grupo paramilitar de las Auc. Las AGC afirmaron en los panfletos que: "*nos vimos obligados a continuar con nuestra lucha antisubversiva y en defensa de los intereses de las comunidades más vulnerables, víctimas del abandono estatal producto de la corrupción político-administrativa*"[245]. Este grupo paramilitar también aseguró, a través de los panfletos, que utilizan el nombre del político Jorge Eliécer Gaitán para denominar a su grupo con la finalidad de hacer un "*homenaje a ese gran líder asesinado por defender a las clases más desprotegidas de país. Nuestros esfuerzos irán encaminados a luchar contra el avance político y militar de la guerrilla, la corrupción, el terrorismo, el secuestro, los crímenes de Estado, la violación de los derechos humanos y al fortalecimiento de la democracia participativa*"[246].

El segundo hecho que demuestra la existencia de acciones coordinadas entre los grupos paramilitares denominados *"bacrim"* es la distribución de panfletos en los que se amenaza a la población civil con la realización de una *"limpieza social"* mediante la cual se ataca principalmente a jóvenes, niños y niñas, mujeres, población LGBT, supuestos delincuentes, organizaciones sociales, entre otros. Estos panfletos han sido distribuidos a lo largo y ancho de todo el país. En este momento se tiene conocimiento de la existencia de 26 tipos de panfletos distribuidos en 24 de los 32 departamentos del país[247].

---

[243] "Amenazas paralizan dos pueblos en Córdoba", diario *El Tiempo*, 17 de octubre de 2008, pág. 1-4.

[244] Gerson Arias, Fundación Ideas para la Paz, *Las Autodefensas Gaitanistas y el conflicto que sigue*, revista *Semana*, 23 de junio de 2008.

[245] Panfleto del grupo paramilitar de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia recolectado por la Comisión Colombiana de Juristas durante la visita a terreno de la Comisión Colombiana de Juristas a los municipios de Apartadó y Turbo del 19 al 21 de noviembre de 2008.

[246] Panfleto del grupo paramilitar de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia recolectado por la Comisión Colombiana de Juristas durante la visita a terreno de la Comisión Colombiana de Juristas a los municipios de Apartadó y Turbo del 19 al 21 de noviembre de 2008.

[247] Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "*Oficina de la ONU para los Derechos Humanos preocupada por la ola de panfletos amenazantes*", comunicado de prensa, Bogotá, 29 de abril de 2009.

Estos dos ejemplos demuestran que si bien estos grupos aún no están unificados bajo un mismo nombre, como lo hicieron las Auc, y que si bien todavía no es posible establecer si responden a *"mandos unificados"* como lo hacía ese grupo, controlado por los hermanos Castaño, sí tienen capacidad de coordinación y desarrollan las mismas acciones independientemente de las regiones en las que operan.

En su informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia de 2007, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destacó lo siguiente sobre las denominadas *"bandas emergentes"*:

> *"Estos grupos están fuertemente armados, tienen organización militar y mandos responsables y disponen de capacidad para ejercer control territorial y adelantar acciones militares contra otros actores armados. Son un factor activo en la intensidad del conflicto armado, con consecuencias directas y graves para la población civil. Se ha recibido información que sugiere nexos, aquiescencia o tolerancia de algunos miembros de la fuerza pública en acciones atribuidas a algunos de estos grupos"*[248].

Por ello, la Alta Comisionada, más adelante, en el mismo informe, hizo énfasis en que *"calificar a todas estas nuevas estructuras como meras bandas criminales no recoge en su totalidad la complejidad, variedad, pluralidad y riesgo del fenómeno"*[249].

### 3.3.3. Sobre la pretendida inexistencia de vínculos con militares, políticos y empresarios

Uno de los argumentos del Gobierno y de la Fuerza Pública para desvirtuar la naturaleza paramilitar de las denominadas *"bandas criminales"* es que estos grupos no tienen nexos con la Fuerza Pública, así como tampoco los tienen con personas de la vida política y económica de las regiones. Resulta paradójico que se ofrezca este argumento, pues con el mismo se está aceptando que el paramilitarismo está, o estaba compuesto por este conjunto de estructuras.

Lo incoherente del argumento es que lleva a concluir que, para haber acabado con el paramilitarismo, era preciso el desmonte de todas estas estructuras, cosa que el proceso de negociación entre el Gobierno y los paramilitares de las Auc no consideró. Así las cosas, el Gobierno pretende que se suponga que los militares, políticos y empresarios que apoyaron de una u otra manera a estos grupos durante años, dejaron de lado sus intereses políticos y económicos al momento del supuesto desarme de los grupos paramilitares y que nada tienen que ver con las *"bandas criminales"*.

---

[248] Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Naciones Unidas, 7° período de sesiones, doc. A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, párr. 39.

[249] Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Naciones Unidas, 7° período de sesiones, doc. A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, párr. 40.

El hecho de que estas estructuras nunca hayan sido desmanteladas permite concluir que las mismas persisten, pues sería ingenuo pensar que sin haber sido evidenciadas ni expuestas en un juicio, estas personas iban a dejar de financiar o apoyar política y económicamente a grupos que les han sido funcionales para sus propósitos. Un argumento contrario sería que estas estructuras no tienen a quién apoyar o soportar porque se desmovilizaron. Sin embargo, las cosas funcionan al revés. Los grupos paramilitares no se han desmovilizado porque estas estructuras persisten, y van a continuar existiendo mientras no sean develados los soportes políticos, económicos y militares. Dadas las condiciones actuales del país, será posible reclutar personas para renovar las estructuras armadas y así darle continuidad al modelo de apropiación y control paramilitar pretendido por quienes detentan realmente el poder al interior de esas organizaciones.

Adicionalmente, existen evidencias que demuestran que estos vínculos sí persisten. Lo problemático es que ante la negación que hace el Gobierno de la existencia del paramilitarismo, las relaciones se empiezan a banalizar. Así, las denuncias sobre nexos entre los grupos paramilitares denominados *"bacrim"* con fuerzas militares, son vistas como *"actos de corrupción"*. Por ejemplo, los resultados de las últimas elecciones locales fueron vistos como la consecuencia inevitable del *"rezago del poder paramilitar que poco a poco será superado"*.

A través de sus visitas de campo, la CCJ ha podido constatar, en diversas regiones del país, que los grupos a los que el Gobierno denomina *"Bacrim"* son los mismos paramilitares y que, en muchos casos, cuentan con la colaboración del Ejército o de la Policía. Dichas afirmaciones han sido recibidas por la CCJ, entre otros, en los siguientes municipios: Turbo, Apartadó, Chigorodó y Medellín, (Antioquia), Buenaventura (Valle del Cauca), Riosucio (Caldas), Carmen de Bolívar (Bolívar).

Esto ha sido constatado también por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos quien en su informe sobre la situación de Colombia del año 2007, refiriéndose a los *"nuevos grupos armados ilegales"*, aseguró que: *"Se ha recibido información que sugiere nexos, aquiescencia o tolerancia de algunos miembros de la fuerza pública en acciones atribuidas a algunos de estos grupos"*[250]. Así mismo, en su informe del año siguiente, la Oficina afirmó que las actividades de estos grupos *"afectaron notablemente a la población a través de homicidios, masacres, actos de "limpieza social", amenazas de muerte y reclutamiento de menores, evidenciando la necesidad de un esfuerzo redoblado por parte de las autoridades para combatir a estos nuevos grupos e investigar sus posibles nexos con servidores públicos y poderes locales"*[251].

[250] Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Naciones Unidas, 7° período de sesiones, doc. A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, párr. 39.

[251] Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Naciones Unidas, 7° período de sesiones, doc. A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, párr. 42.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Cnrr)[252] en su informe titulado *"Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?"*, afirmó: "*Existen múltiples quejas acerca de la tolerancia y, en algunos casos, cooperación que todavía ocurre entre algunas fuerzas de seguridad del Estado y estos grupos ilegales de coerción*"[253].

Por otra parte, es evidente que aún persisten relaciones entre los grupos paramilitares denominados *"bandas emergentes"* y actores políticos locales. Las elecciones para alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y juntas administradoras locales que tuvieron lugar el 28 de octubre de 2007, cinco años después de iniciada la negociación entre el grupo paramilitar Auc y el Gobierno, permitieron demostrar que el poder político que ejercen los grupos paramilitares permanece intacto y que las campañas electorales siguen funcionando a la manera tradicional en la que los grupos paramilitares, en conjunto con los políticos, y para apoderarse del poder político local y nacional, recurren a diversas estrategias que van desde la financiación hasta el fraude electoral.

En efecto, en las elecciones del 2007, cinco de los partidos políticos cuyos miembros están siendo investigados por sus nexos con grupos paramilitares pudieron extender avales a aproximadamente 27.000 candidatos, de 86.000 que estaban inscritos[254]. Así mismo, varios políticos investigados por presuntos nexos con los paramilitares continuaron haciendo política desde sus sitios de reclusión, lo cual demostró que muchos de ellos continuaron ejerciendo un poder enorme en sus regiones de influencia y que las estructuras políticas de los paramilitares se mantienen. Adicionalmente, muchos de los candidatos que presentaron su candidatura fueron cuestionados no sólo por tener el aval de partidos políticos involucrados en las investigaciones por nexos con paramilitares, sino porque, además, contra ellos mismos había acusaciones directas de tener vínculos con paramilitares o, por lo menos, con los políticos que actualmente están siendo investigados por nexos con estos grupos[255].

Por otra parte, los resultados indicaron que si bien algunos políticos apoyados por el paramilitarismo no accedieron a las curules[256], otros sí lo hicieron y que, incluso, los partidos políticos cuyos miembros están siendo investigados por sus nexos con

[252] Cuyas funciones están explicadas en el capítulo III, acápite 7, de este documento.

[253] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), "Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?", Bogotá, agosto de 2007, pág. 28.

[254] Claudia López, "¡Peligro! No escoja candidatos de alto riesgo para la democracia", revista *Semana*, 26 de octubre de 2007, consultado en: www.semana.com

[255] Comisión Colombiana de Juristas, "Las recientes elecciones locales demuestran que el paramilitarismo está vivo en Colombia", Boletín n.° 21: Serie sobre la aplicación de la ley 975 y los derechos de las víctimas, Bogotá, 27 de diciembre de 2007, www.coljuristas.org

[256] Es el caso de Rafael Arturo Calderón, candidato a la gobernación del Cesar, apoyado desde La Picota, quien perdió las elecciones frente a Cristian Moreno, candidato que había sido vetado por los paramilitares en las elecciones de 2003; o el caso de Didier Alberto Tavera Amado, quien perdió la Gobernación del departamento de Santander y era apoyado por Luis Alberto Gil, senador investigado por sus presuntos nexos con paramilitares. Sin embargo, Convergencia Ciudadana, partido político fundado por este senador, ganó la gobernación del Amazonas. Ver, al respecto, "Varias regiones les pasaron cuenta de cobro a los de la 'parapolítica'", diario *El Tiempo*, 29 de octubre de 2007, pág. 1-3.

el paramilitarismo no perdieron poder, sino que se "reacomodaron" a lo largo y ancho del país[257]. En efecto, algunas candidaturas apoyadas por los partidos políticos cuestionados por sus nexos con los paramilitares obtuvieron la victoria. Algunas fuentes expresaron su preocupación por los casos de las gobernaciones de los departamentos de Magdalena y Córdoba. Las elecciones a la gobernación del departamento de Sucre también fueron cuestionadas por posible fraude electoral[258].

Los resultados de las elecciones para alcaldías también son preocupantes. Han resultado cuestionadas las elecciones para las alcaldías de Sincelejo y San Onofre en el departamento de Sucre[259]; Yalí (Antioquia), donde ganó Óscar Alonso Mira, paramilitar "desmovilizado" del Bloque Héroes de Granada, quien ya había sido alcalde del mismo municipio entre el 2001 y el 2003[260]; Sabanalarga (Casanare), donde la alcaldía quedó en manos de Juan Antonio Bernal Ramírez, quien se encuentra detenido desde el 15 de octubre de 2007 por concierto para delinquir debido a sus presuntos nexos con grupos paramilitares[261]; Campo de la Cruz (Atlántico), en donde resultó electo Carlos Gutiérrez Cotes, quien también se encuentra detenido presuntamente por ser miembro del grupo paramilitar "Los 40"[262]; y Carepa (Antioquia) donde, como se mencionó anteriormente, ganó Arnulfo Peñuela, señalado por Éver Veloza García, alias "HH", de dirigir una "Convivir" paramilitar y posteriormente detenido por esas acusaciones.

Los resultados de quienes ganaron en algunos departamentos y municipios ilustraron cómo el paramilitarismo se tomó nuevamente parte importante del poder político local del país. Sin embargo, esta situación puede ser vista a mayor escala si se analizan los resultados de las elecciones teniendo en cuenta los partidos políticos que resultaron ganadores. Los partidos políticos de la coalición de Gobierno, que en su mayoría están involucrados en la investigación que organismos judiciales están adelantando contra algunos de sus miembros, resultaron, en conjunto, ser los ganadores de la contienda electoral. De estos, los más afectados por las investigaciones, si bien perdieron en las ciudades capitales, ganaron bastantes alcaldías municipales, copando una gran porción del territorio nacional.

En efecto, el movimiento Alas-Equipo Colombia obtuvo una gobernación y 83 alcaldías; Apertura Liberal obtuvo 37 alcaldías; el movimiento Colombia Viva obtuvo 13 alcaldías; Colombia Democrática, por su parte, consiguió llegar a 34 alcaldías; y Convergencia Ciudadana obtuvo 72 alcaldías y una gobernación[263].

257 Claudia López, "Más violencia política en medio de mayor seguridad: otra paradoja de estas elecciones", revista *Semana*, 24 de octubre de 2007, consultado en: www.semana.com
258 "Los magos de Sucre", *Vote Bien*, 2 de noviembre de 2007, consultado en: www.votebien.com
259 "Campaña de Benitorevollo de San Onofre es ilegal", diario *El Universal*, 18 de julio de 2007, versión electrónica.
260 "Que me vean como Alcalde, no como paraco: Óscar Mira", diario *El Colombiano*, consultado en: www.elcolombiano.com.co
261 "Varias regiones les pasaron cuenta de cobro a los de la 'parapolítica'", diario *El Tiempo*, 29 de octubre de 2007, pág. 1-3.
262 "Trece elegidos, con líos con la justicia", diario *El Tiempo*, 30 de octubre de 2007, pág. 1-4.
263 Consultado en: www.registraduría.gov.co.

Si se analizan estos resultados frente a los obtenidos en las elecciones de 2003, se tiene que algunos de estos partidos han venido en crecimiento y que están en proceso de consolidación. El movimiento Convergencia Ciudadana, por ejemplo, pasó de 21 alcaldes en el 2003 a 72 en estas elecciones y se mantuvo en una gobernación en cada período. El movimiento Apertura Liberal, por su lado, pasó de tener 24 a 37 alcaldías; Alas-Equipo Colombia aumentó su presencia en 18 alcaldías al pasar de 68 a 83; el movimiento Colombia Democrática pasó de 35 alcaldías en el 2003 a 34 en la última jornada electoral; y el movimiento Colombia Viva pasó de tener 27 a tener 13 alcaldías[264], un número que sin embargo no es desdeñable.

Las cifras demuestran en conjunto que hay una tendencia a la consolidación nacional de los partidos políticos que han sido cuestionados por sus nexos con los grupos paramilitares en lugar de una disminución de su presencia, y que, incluso, se evidencia una expansión territorial demostrada en la obtención de un alto número de alcaldías municipales. Los anteriores elementos permiten afirmar que, sin lugar a dudas, el paramilitarismo continúa siendo un actor que interviene en política y que ejerce fuerte presión en las elecciones, todo lo cual no encuentra explicación en la existencia de bandas delincuenciales al servicio del narcotráfico.

Frente a la supuesta ausencia de vínculos entre los grupos paramilitares denominados *"bacrim"* y diversos sectores económicos, cabe afirmar que los paramilitares se enriquecieron a punta de la apropiación de miles de hectáreas de campesinos, indígenas y afrodescendientes. Tales bienes siguen en su poder y son utilizados para diferentes negocios, como el cultivo de coca, la siembra de palma, o la ganadería extensiva, y siguen reportando réditos en los cuales tienen participación empresas cuyos propósitos no han sido puestos al descubierto[265].

Así mismo, la apropiación de rentas públicas que estos grupos han hecho, en conjunto con políticos locales, es un negocio que ha resultado ser muy rentable para ellos y del que todavía no se tiene suficiente conocimiento. La participación de estos grupos en empresas de juegos de azar, cooperativas de seguridad, estaciones de gasolina y otros negocios que han tenido una fachada de legalidad, todavía siguen en manos de los paramilitares o de sus testaferros, así como grandes y pequeños empresarios se siguen beneficiando de las ganancias que estos negocios siguen produciendo. Como lo mencionó el director del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, refiriéndose a la zona norte del país: "*La reactivación del paramilitarismo en los departamentos de la región atlántica responde a la necesidad de conservar la participación que los antiguos grupos, asociados con cuestionados empresarios como Enilce López, La Gata, lograron consolidar en negocios legales e ilegales de la región*"[266].

[264] Claudia López, "Más violencia política en medio de mayor seguridad: otra paradoja de estas elecciones", revista *Semana*, 24 de octubre de 2007, consultado en: www.semana.com

[265] Comisión Colombiana de Juristas, "Camino al despojo y la impunidad. IV informe de seguimiento a la aplicación de Colombia de las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas 2006-2007", Bogotá, febrero de 2008.

[266] "Informes de Inteligencia revelan que 'desmovilizados' han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades: el reciclaje de los paramilitares", revista *Cambio*, 11 de junio de 2006, versión electrónica.

### 3.3.4. Sobre la relación entre las *"bandas criminales"* y el narcotráfico

Otro de los argumentos que ha esgrimido el Gobierno nacional para sostener que las *"bacrim"* no son grupos paramilitares, es que se trata de grupos dedicados exclusivamente al narcotráfico. Lo anterior, junto con la negación de la existencia de un conflicto armado interno, le ha permitido al Gobierno afirmar que lo que existe en Colombia es una lucha contra el terrorismo y el narcotráfico. Esto ha propiciado la evasión, por parte del Estado, de sus responsabilidades en materia de derechos humanos y derecho humanitario, así como también le ha permitido responder con políticas que no resultan adecuadas para las necesidades de las víctimas ni para la consecución de la paz.

En desarrollo del Examen Periódico Universal[267] al que fue sometido Colombia en Naciones Unidas en el 2008, el Vicepresidente Francisco Santos dejó clara la posición del Gobierno sobre el *"surgimiento de las "bandas criminales"* y su relación con el narcotráfico:

> *"Quisiera llamar la atención sobre el tema del narcotráfico y su relación con la situación de derechos humanos. Los inmensos recursos que producen el tráfico anual de 500 toneladas métricas de cocaína alimentan a todos los grupos armados ilegales; así, desmantelados los carteles de Cali y Medellín surge la disputa entre guerrilla y paramilitares por este negocio; cuando el paramilitarismo se desmoviliza, surgen pequeños capos de la droga pretendiendo controlar los cultivos, el comercio y las rutas para el tráfico de cocaína"*[268].

En el mismo sentido, se expresó el director de la Policía Nacional, General Óscar Naranjo: *"esas bandas criminales hoy no solamente no tienen comportamiento contrainsurgente sino que están dedicadas exclusivamente al tema del narcotráfico, bien a la protección de los centros de producción, corredores de movilidad o sitios de lanzamiento de la droga, pero no se nota, digamos, una capacidad a través del empleo de las armas para subordinar, controlar poblaciones"*[269].

Tanto el Gobierno como la Fuerza Pública hacen estas afirmaciones sin tener en cuenta que los grupos paramilitares siempre se han dedicado al narcotráfico y que, de hecho, este ha sido uno de sus negocios más lucrativos. Por ello, no se explica que el hecho de que las *"bandas criminales"* se dediquen al narcotráfico pueda constituirse en un parámetro que indique que no son grupos paramilitares.

---

[267] La resolución de la Asamblea General 60/251, que crea el Consejo de Derechos Humanos (CDH), decidió (artículo 5) que el Consejo realizará un examen periódico universal, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. *"El examen es un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trata (…).*Para más información, consultar en: www.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/

[268] "Intervención del Vicepresidente de la República ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU", Ginebra, 10 de diciembre de 2008. Consultado en: www.cancilleria.gov.co

[269] Instituto de Capacitación Popular IPC, "Oficina de Envigado busca "patrón" para sobrevivir: General Naranjo", 15 de febrero de 2008, consultado en: www.ipc.org.co.

Pretender reducir la violencia que padece Colombia al problema del narcotráfico es negar dos cosas. Por un lado, que los grupos paramilitares nacieron, entre otros, de la mano de carteles de la droga, que el narcotráfico ha sido históricamente uno de sus medios de enriquecimiento, y que incluso muchos narcotraficantes terminaron convertidos también en paramilitares o ingresaron a estos grupos mediante la compra de *"franquicias"* a las Auc, con el objetivo de poder hacer parte del proceso de negociación del grupo paramilitar Auc con el Gobierno y así evitar su extradición a los Estados Unidos[270]. Por otro, que pese a que estos grupos desde sus inicios han estado involucrados en el narcotráfico, han sido los responsables de la violencia sociopolítica que ha padecido Colombia durante años.

En el año 2000, el paramilitar Carlos Castaño admitió que el 70% de los ingresos de las Auc provenían del tráfico de drogas. Además, según cifras de Indepaz, en los últimos 10 años los paramilitares obtuvieron ingresos, producto del narcotráfico, por cerca de 5.000 millones de dólares[271]. De hecho, la extradición de 18 paramilitares, postulados a la ley 975, a los Estados Unidos por delitos de narcotráfico demuestra que los paramilitares desde hace mucho tiempo han tenido una activa participación en el tráfico de drogas.

Por estas razones, la continuación del negocio del narcotráfico por parte de las *"bacrim"* es un elemento más que demuestra que estos grupos son los mismos paramilitares manejando el negocio que ha sido uno de sus medios tradicionales de financiamiento.

### 3.4. Otros elementos que desvirtúan la negación de la existencia de grupos paramilitares

En el anterior acápite se evidenció que las razones que ha expuesto el Gobierno para asegurar que ya no hay grupos paramilitares en Colombia no son suficientes ni convincentes para sustentar esa afirmación, así como tampoco logran demostrar que ninguno de los grupos que han aparecido luego de la supuesta desmovilización de las Auc son delincuentes dedicados exclusivamente a actividades de narcotráfico. Además de haber desvirtuado la tesis del Gobierno, a continuación se aportarán otras razones que indican que el paramilitarismo persiste en Colombia.

Las denominadas *"Bacrim"* continúan ejerciendo diversas formas de violencia sociopolítica (3.4.1.); Las *"Bacrim"* surgieron de manera concomitante a la supuesta desmovilización de los paramilitares e hicieron su aparición en las mismas zonas donde actuaban los grupos paramilitares de las Auc (3.4.2); Varios de estos grupos están dirigidos por reconocidos paramilitares (3.4.3).

[270] International Crisis Group, "Los nuevos grupos armados de Colombia", Informe sobre América Latina, n.° 20, 10 de mayo de 2007.
[271] Camilo González Posso, "Rearme y crisis del narcoparaestatismo", en: Indepaz, "Rearme y Narcoparas: ¿crisis del paramilitarismo?", revista *Punto de Encuentro*, n.° 49, diciembre – enero, 2008, pág.10.

### 3.4.1. Las denominadas *"bandas criminales"* continúan ejerciendo diversas formas de violencia sociopolítica, propias de los grupos paramilitares

En el primer capítulo de este documento se ha demostrado que los grupos paramilitares han continuado cometiendo violaciones a los derechos humanos en todo el país en actuaciones que han caracterizado, desde hace muchos años, la violencia sociopolítica. A continuación se ilustrará cómo se han mantenido también ataques contra personas socialmente marginadas a las que los grupos paramilitares consideran indeseables.

Desde comienzos del 2009 están circulando en varios departamentos del país unos panfletos en los que se amenaza a diferentes poblaciones con la realización de una "*limpieza social*"[272]. De amenazar a poblaciones de manera general, como se hizo en panfletos iniciales en los que se amenaza a jóvenes, niños y niñas, supuestos ladrones, homosexuales, trabajadoras y trabajadores sexuales, entre otros, se ha pasado a amenazar a personas determinadas señaladas en listas, a organizaciones sociales y de derechos humanos, e incluso se amenazó, también a través de un panfleto, a funcionarios del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo[273].

En efecto, los primeros panfletos contienen expresiones de violencia contra las mujeres, que han sido ejercidas por los grupos paramilitares desde hace muchos años. De una parte, están las amenazas a las organizaciones de mujeres de sectores populares y campesinos y, de otra, los ataques que pretenden el control de la vida sexual de las mujeres. Los volantes contienen también amenazas en contra de mujeres que ejercen la prostitución, las que trabajan en bares, y las portadoras de VIH/SIDA. Así mismo, hay otros panfletos que atacan directa y exclusivamente a los homosexuales y lesbianas, como aquellos que han circulado en Bogotá bajo la consigna: "*por una sociedad libre de gays*". Los niños y niñas, así como la población juvenil, también se han visto directamente afectados por la circulación de los panfletos, pues en estos los grupos paramilitares han impuesto *"toques de queda"* consistentes en horarios hasta los cuales les es permitido transitar por las calles. Algunos panfletos dicen: "*Los niños buenos se acuestan temprano, a los demás los acostamos nosotros"*. Así mismo, los grupos paramilitares les imponen a estas poblaciones, a través de estos volantes, seguir determinados tipo de conducta como adoptar "*buenos ejemplos*" y "*estudiar más*".

A comienzos del mes de mayo de 2009, el *"Bloque Metropolitano"* del grupo paramilitar *"Águilas Negras"* circuló un panfleto en Bogotá, firmado por un paramilitar que se identifica como el *"comandante Camilo"*, en el que afirma que han comenzado "*un total rearme de las fuerzas paramilitares*" en desarrollo del cual "*exterminarán toda clase*

[272] Comisión Colombiana de Juristas, "La expresión de la violencia política y social a través de panfletos paramilitares", Boletín n.° 37: Serie sobre la aplicación de la ley 975 y los derechos de las víctimas, Bogotá, 24 de julio de 2009, www.coljuristas.org

[273] "Las Águilas negras envían amenazas documentadas", revista *Semana*, 14 de mayo de 2009, versión electrónica.

*de escoria social*", refiriéndose a supuestos delincuentes, líderes sociales, sindicalistas, defensores y defensoras de derechos humanos, homosexuales, trabajadoras sexuales, estudiantes y políticos. En este mismo panfleto se cuestiona la labor del SAT de la Defensoría del Pueblo al tildar a sus funcionarios de "*sapos*", debido a la labor legítima de denuncia y alerta que este organismo ha venido realizando sobre la presencia del grupo paramilitar *"Águilas Negras"* en la ciudad de Bogotá[274].

También se ha conocido la existencia de un *"plan pistola"* acordado entre un paramilitar y el Rector de la Universidad Industrial de Santander (UIS), para el año 2007, Jaime Alberto Camacho Pico. Mediante dicho plan, el Rector proporcionaría al paramilitar un listado de estudiantes que siguen *"pasos de izquierda"* para que, posteriormente, los paramilitares procedieran a asesinarlos[275].

Así mismo, personas que impulsaron manifestaciones pacíficas en contra de las acciones de los grupos paramilitares, como la marcha realizada el 6 de marzo de 2008 que tenía por objetivo rechazar la violencia paramilitar y los crímenes de Estado, fueron amenazadas mediante panfletos en los que se leía: "*ustedes utilizaron dicha marcha para hundirnos más y poner a la gente en contra nuestra. Comenzaremos a matarlos (…)*"[276]. Estas amenazas se produjeron luego de que el asesor presidencial José Obdulio Gaviria señalara a los promotores de la marcha de ser guerrilleros, una práctica que sigue siendo muy corriente entre miembros de la Fuerza Pública y miembros del Gobierno y que trae como consecuencia el hostigamiento, la amenaza o el asesinato de las personas señaladas de colaborar con grupos guerrilleros[277].

Todas estas expresiones de violencia han sido características de los grupos paramilitares. Así lo han corroborado a lo largo del tiempo varios relatores de las Naciones Unidas luego de visitas que han realizado al país. Por ejemplo, la aparición de los panfletos en los que se amenaza con la realización de una *"limpieza social"* no es más que la perpetuación de una vieja estrategia paramilitar. La misma política ha sido utilizada por grupos paramilitares desde su conformación en desarrollo de su estrategia de ejercer un control social sobre la población civil y los territorios. El Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, señor Amos Wako, en su visita realizada a Colombia en 1989, manifestó:

> *"La eliminación de miembros de los sectores marginales y pobres de la población ha sido un fenómeno constante en los últimos 15 años, especialmente en las zonas urbanas de Colombia. A partir de 1979 en que se produjo el primero de esos hechos al asesinar*

[274] "Las Águilas negras envían amenazas documentadas", revista *Semana*, 14 de mayo de 2009, versión electrónica.
[275] Comisión Colombiana de Juristas, "Rector de la Universidad Industrial de Santander y paramilitar conversan para asesinar estudiantes: 'Plan pistola'", Boletín n.° 36: Serie sobre la aplicación de la ley 975 y los derechos de las víctimas, Bogotá, 30 de junio de 2009, www.coljuristas.org
[276] "Los grupos paramilitares han resurgido", 25 de marzo de 2008, consultado en: http://direccion.camara.gov.co/prontus_senado/ site/artic/20080325/pags/20080325233226.html.
[277] "José Obdulio Gaviria insiste en que las Farc convocaron marcha del 6 de marzo", diario *El Tiempo*, 27 de marzo de 2008, versión electrónica.

> *un "escuadrón de la muerte" a varios delincuentes, esta forma de violencia se ha propagado rápidamente a otras ciudades de Colombia: Medellín y Bogotá en 1980, Cali y otras ciudades del Valle del Cauca en 1981, Bucaramanga y otras zonas urbanas de la región del Magdalena Medio en 1983. Desde entonces, según se señala, los asesinatos por motivos de "limpieza social" han tenido lugar en todos los departamentos de Colombia"*[278].

Por otra parte, en su visita al país en el año 2001, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer manifestó: *"los paramilitares han empezado a practicar otras formas de dominio en las regiones que están en su poder. (…). Imponen regímenes rigurosos de comportamiento social, que entrañan restricciones en lo que pueden o no pueden ponerse las mujeres, y castigos por 'mala conducta'"*[279]. Así mismo, el Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, esta vez refiriéndose a la población que es víctima de la denominada *"limpieza social"*, afirmó que:

> *"Además de los delincuentes, han sido víctimas de esos asesinatos personas de otros sectores de la población cuya presencia se considera indeseable: prostitutas, homosexuales, mendigos, drogadictos y niños de la calle. Antes del asesinato se suele practicar la tortura, al parecer con el propósito de impedir la identificación de las víctimas (y, por consiguiente, de toda investigación) y enviar mensajes para intimidar a esos sectores. Varias fuentes expresaron su preocupación a los Relatores Especiales de que, a lo largo de los años, la "limpieza social" ha pasado a ser un hecho cada vez más aceptado y aceptable, como una solución al problema que presentan los sectores marginales de la población"*[280].

Por otra parte, el Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, Señor Amos Wako, en su visita realizada a Colombia en 1989, aseguró que "*Debe reconocerse debidamente la función de los grupos que trabajan con los campesinos y obreros, trátese de partidos políticos, sindicatos, educadores u organizaciones no gubernamentales dedicadas a cuestiones económicas, sociales y culturales, y de los derechos humanos, en un clima en el que puedan actuar sin intimidación de parte alguna. Parece haber una campaña sistemática por parte de los grupos paramilitares y de extrema derecha para eliminar y desbaratar esas organizaciones (…)"*[281].

Así las cosas, se puede concluir que persisten en el país formas de violencia sociopolítica que han ejercido siempre los grupos paramilitares. Los textos de los

---

[278] Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, *Informe sobre la visita a Colombia realizada por el Relator Especial, Sr. Amos S. Wako, sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (11 a 20 de octubre de 1989)*, Naciones Unidas, doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990, párr. 48.

[279] Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, *Informe sobre la visita a Colombia realizada por la Relatora Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, (1 al 7 de noviembre de 2001),* Naciones Unidas, doc. E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo de 2002, párr. 46.

[280] Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, *Informe sobre la visita a Colombia realizada por el Relator Especial, Sr. Amos S. Wako, sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (11 a 20 de octubre de 1989)*, Naciones Unidas, doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990, párr. 49.

[281] Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, *Informe sobre la visita a Colombia realizada por el Relator Especial, Sr. Amos S. Wako, sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (11 a 20 de octubre de 1989)*, Naciones Unidas, doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990, párr. 72.

panfletos y las amenazas y los perfiles de las víctimas indican que este problema no se ha superado y que negarlo es intentar borrar una realidad que han podido palpar muchas personas de diversos sectores de la sociedad colombiana.

3.4.2. Las *"bandas criminales"* surgieron de manera concomitante a la *"desmovilización"*

Tan pronto como se iniciaron las ceremonias de desmovilización del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia, comenzaron a aparecer en distintas regiones del país grupos que utilizaron nombres diferentes a los tradicionales que agrupaban las Auc pero que, según la percepción de las comunidades, eran los mismos paramilitares de siempre. Así las cosas, la violencia causada por estos grupos nunca cesó, tal como debía necesariamente suceder si este fuera un proceso de paz genuino. Por el contrario, las comunidades continuaron evidenciando el control paramilitar y la violencia causada por estos grupos.

El caso más evidente ocurrió en el departamento de Norte de Santander, cuando tan solo un mes después de realizada la ceremonia de desmovilización del Bloque Catatumbo al mando de Salvatore Mancuso, apareció en este departamento un grupo que se identificó como *"Águilas Negras"*. La *"desmovilización"* del Bloque Catatumbo se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2004 y enseguida aparecieron en diferentes municipios del departamento grupos de *"águilas"* de diferentes colores: *"águilas negras"*, *"águilas doradas"*, *"águilas azules"*, *"águilas rojas"*, etc. Posteriormente el nombre de las *"Águilas Negras"* se generalizó, y el país ya cuenta con la presencia de este grupo en 16 departamentos en donde también había presencia de los grupos paramilitares que se identificaban bajo el nombre genérico Auc[282].

Pero no es la primera vez que aparecen grupos que se hacen denominar bajo el nombre de *"Águilas"*. En 1990, el jefe paramilitar Salvatore Mancuso creó un pequeño grupo paramilitar en el departamento de Córdoba, cuyos miembros, en su mayoría, pertenecían a la Brigada XI del Ejército Nacional en los Batallones Junín y Coyara. Su tarea era cobrar extorsiones, asesinar personas que ordenara el jefe paramilitar y que eran acusadas de ser supuestos colaboradores de la guerrilla, entre otras actividades[283]. El nombre de este grupo creado hace casi 20 años era el de *"Las Águilas"*. Por ello, es probable que no sea casualidad que, después de la supuesta desmovilización, los grupos paramilitares hubieran escogido el nombre de *"Águilas"* para identificarse. Tampoco es casualidad que estas hubieran aparecido justamente en Norte de Santander, uno de los departamentos de dominio de Salvatore Mancuso, quien fue el creador de *"Las Águilas"* en 1990[284].

[282] Leonardo González Perafán, "Las Águilas Negras: una razón social que da frutos", en: Indepaz, "Informe de paraeconomía y narcoparamilitares en el 2008", revista *Punto de Encuentro*, n.° 52, diciembre de 2008, pág. 40.
[283] Leonardo González Perafán, "Las Águilas Negras: una razón social que da frutos", en: Indepaz, "Informe de paraeconomía y narcoparamilitares en el 2008", revista *Punto de Encuentro*, n.° 52, diciembre de 2008, pág. 42.
[284] *Ibíd.*

Los grupos paramilitares que ahora actúan bajo otras denominaciones han aparecido casi en todo el país, en los mismos lugares donde operaban los grupos paramilitares de las Auc. Han aparecido en todos los departamentos de la costa Caribe colombiana (La Guajira, Magdalena, Bolívar, Magdalena). En el suroccidente del país, en los departamentos de Nariño, Chocó, Cauca, Valle y Putumayo. Así mismo han aparecido en el oriente del país en los departamentos del Meta, Casanare, en el nororiente en el departamento de Norte de Santander, y en la zona centro del país en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Huila y Tolima. También han aparecido en la región del Magdalena Medio y en la ciudad de Bogotá[285].

Algunos de estos grupos han reivindicado su naturaleza paramilitar, a lo que el Gobierno ha respondido haciendo un "*llamado a todos los ciudadanos para que tengan eso muy presente, porque puede aparecer de pronto por allí un extorsionista que pretenda actuar a nombre de las Auc. Ellas ya no existen. La totalidad de grupos que conforman las Autodefensas Unidas de Colombia se desmovilizó y entregó sus armas*"[286].

Sin embargo, más allá de los nombres que adopten, las consecuencias de sus actuaciones son las mismas para las víctimas. Lo que sí interesa es el reconocimiento, por parte del Gobierno, y del Estado, de que son grupos paramilitares y de su responsabilidad en la violación de los derechos humanos de la población civil.

### 3.4.3. Los grupos paramilitares denominados *"bandas criminales"* están dirigidos por paramilitares reconocidos

Muchas de las personas que están o han estado al frente de los grupos paramilitares que el Gobierno ha denominado *"Bacrim"* son reconocidos paramilitares que eran jefes de los grupos de las Auc. Personas como Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario", Pedro Oliverio Guerrero, alias "Cuchillo", Héctor Germán Buitrago, alias "Martín Llanos", Éver Veloza García, alias "HH", y Vicente Castaño, son solo algunos de los recocidos paramilitares que están o han estado al frente de los grupos paramilitares que el Gobierno ha llamado "bandas criminales"[287].

En efecto, Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario", que es mostrado en medios de comunicación como una persona que hasta ahora comenzó a participar en actividades delictivas, es un paramilitar desde hace muchos años. Comenzó en la década del noventa al integrar grupos paramilitares en la región de Urabá, luego conformó grupos paramilitares en los llanos orientales, y después del proceso de *"desmovilización"* de las Auc estuvo al frente de grupos paramilitares en Urabá en

[285] Ver al respecto capítulo I, acápite 3 de este informe.
[286] "Informes de Inteligencia revelan que 'desmovilizados' han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades: el reciclaje de los paramilitares", revista *Cambio*, 11 de junio de 2006, versión electrónica.
[287] "Bandas criminales, los nuevos 'capos'", diario *Vanguardia Liberal*, 7 de septiembre de 2008, versión electrónica.

reemplazo de su hermano, el jefe paramilitar Freddy Rendón Herrera, alias "el Alemán", que comandaba el Bloque Élmer Cárdenas, de las Auc[288].

Según información disponible, el paramilitar alias "Don Mario" nació en Amalfi, (Antioquia) donde conoció a los hermanos Castaño y desde muy joven se vinculó al proyecto paramilitar de Fidel Castaño, quien lo instruyó en la escuela de entrenamiento conocida como "La 35"[289]. En 1995, alias "Don Mario" fue enviado al municipio de San Martín (Meta), donde conformó un grupo paramilitar. Allí se alió con el paramilitar Miguel Arroyave y lo apoyó en su lucha contra el grupo de Héctor Buitrago y su hijo, alias "Martín Llanos". Cuando Miguel Arroyave fue asesinado, en septiembre de 2004, alias "Don Mario" regresó a Urabá pues estaba siendo perseguido por Manuel de Jesús Pirabán, alias "Jorge Pirata" y por Pedro Oliverio Guerrero, alias "Cuchillo", dos comandantes paramilitares del frente "Héroes de los Llanos", de las Auc y del frente "Héroes del Guaviare", de las Auc, respectivamente, y que estaban presuntamente involucrados en la muerte de Miguel Arroyave[290]. En Urabá lideró los grupos paramilitares de su hermano, alias "el Alemán", que se han agrupado bajo nombres como los "Héroes de Castaño" o las "Autodefensas Gaitanistas de Colombia", grupos a los que el Gobierno ha calificado como *"bandas criminales emergentes"*[291].

Una vez realizada la supuesta desmovilización de las Auc, el Gobierno y la Fuerza Pública han pretendido mostrar a Daniel Rendón Herrera como un narcotraficante poderoso con una banda delincuencial a su servicio. Sin embargo, resulta evidente que alias "Don Mario", tiene una historia en el paramilitarismo, que inició de la mano de Fidel Castaño. Además, alias "Don Mario" es un terrateniente que posee tierras en Córdoba y Urabá, usurpadas a campesinos asesinados, amenazados o desplazados, y que está interesado en mantener el control sobre ellas debido a su participación en empresas frutícolas[292].

Pedro Oliverio Guerrero, alias "Cuchillo" y Héctor Germán Buitrago, alias "Martín Llanos", también tienen sus antecedentes en el paramilitarismo en la región oriental del país, pues comandan grupos paramilitares reconocidos en la región como el "Frente Héroes del Guaviare" de las Auc y las "Autodefensas Campesinas del Casanare" respectivamente. El primero acudió a ceremonia de desmovilización el 11 de abril de 2006 como comandante del "Frente Héroes del Guaviare", y posteriormente fue postulado para recibir los beneficios de la ley 975 de 2005, aunque al cierre de este informe no se ha presentado ante la Fiscalía para rendir versión

288 "Memorias de un para", revista *Semana*, 17 de marzo de 2008, versión electrónica.
289 *Ibíd.*
290 "El disfraz político de 'Don Mario'", diario *El Espectador*, 18 de octubre de 2008, versión electrónica.
291 "Con panfletos anuncias grupo de autodefensas", diario *Hoy Diario del Magdalena*, 20 de octubre de 2008, versión electrónica.
292 Iván Cepeda, "La ficción del Posconflicto", diario *El Espectador*, 2 de agosto de 2008, versión electrónica.

libre[293]. El segundo no participó en las ceremonias de *"desmovilización"* de los grupos paramilitares y, según algunas fuentes, para el año 2007 continuaba comandando su grupo en el departamento de Casanare[294]. En los dos casos, la Fuerza Pública ha clasificado los grupos liderados por estos dos paramilitares como *"bandas criminales"*.

Éver Veloza, alias "HH", y Vicente Castaño, también fueron calificados como delincuentes comunes que estarían tras la conformación de *"bandas criminales"*, luego de que ambos se escaparan de la zona de concentración de Ralito donde estaban los principales jefes paramilitares. La historia de estas dos personas en el paramilitarismo es conocida públicamente y reconocida por ellos mismos. El primero, luego de ser capturado en abril de 2007 y haber participado en los procedimientos de la ley 975 como comandante de los Bloques Bananero y Calima de las Auc, confesó la comisión de miles de crímenes y reveló nexos entre políticos, empresarios y militares y los grupos que comandó. Con ello desvirtuó que fuera un simple narcotraficante que estaba conformando *"bandas criminales"*. El segundo, hace parte de la familia que dio origen a los grupos paramilitares en la región de Urabá y que luego se extendieron a todo el país bajo el nombre de las Auc. Tras su renuencia a continuar participando en el *"proceso de paz"* con el Gobierno, en agosto de 2006, se afirmó que Vicente Castaño se encontraba conformando bandas delincuenciales dedicadas al narcotráfico[295]. Actualmente no se tiene noticia sobre su paradero y la creencia predominante es la de que este jefe paramilitar fue asesinado, aunque no existe información oficial al respecto. En cualquier caso, se encuentra desaparecido desde el 12 de marzo de 2007.

Por otro lado, las personas de confianza de los jefes paramilitares, es decir, los denominados *"mandos medios"*, también estarían comandando grupos paramilitares que el Gobierno denomina *"Bacrim"*. Sin embargo, estos son mucho más difíciles de identificar, pues una estrategia de los paramilitares siempre ha sido la de utilizar diferentes alias y actuar en diferentes regiones, justamente con la finalidad de no ser identificados. Adicionalmente, de las estructuras de los grupos paramilitares que componían las Auc, en la mayoría de casos, sólo se conocía a algunos de los jefes paramilitares, quienes fueron los que negociaron con el Gobierno. Así las cosas, sobre la identidad de los mandos medios realmente es poco lo que se sabe. Sin embargo, algunas fuentes revelan que serían ellos los que estarían liderando los grupos paramilitares[296].

La Alta Comisionada de Derechos Humanos, en su informe sobre la situación de derechos humanos de Colombia del año 2006, manifestó que:

[293] "Guerra de bandas de ex 'paras' desangra a 7 departamentos", diario *El Tiempo*, 28 de julio de 2008, pág. 1-2.
[294] "La sombra de Martín Llanos", revista *Semana*, 6 de octubre de 2007, versión electrónica.
[295] Palabras del ex Ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, municipio de Mariquita, Tolima, 2 de mayo de 2008. Consultado en: http://www.mindefensa.gov.co/index.php?page=181&id=7048.
[296] Corporación Viva la Ciudadanía, "Rearme paramilitar en Colombia", revista *Caja de Herramientas*, 7 de septiembre de 2007.

> *"resulta de especial preocupación el hecho de que numerosos integrantes de los cuadros medios del paramilitarismo no se desmovilizaron o han vuelto a armarse y dirigen nuevos grupos armados ilegales que han ido surgiendo en distintas partes del país. Las características de éstos revelan una fuerte compenetración con el crimen organizado y el narcotráfico. Preocupa a la Alta Comisionada el hecho de que sigan en pie estructuras políticas y económicas creadas por paramilitares en varias entidades territoriales y diversos sectores sociales"*[297].

Algunas fuentes sostienen que en Santafé de Ralito se hizo conocida la idea del denominado *"setenta-treinta"* según el cual, los jefes paramilitares habrían desmovilizado el 70 por ciento de sus estructuras y habrían conservado el 30 por ciento de las mismas para mantener el control sobre los territorios, las poblaciones y en general sobre los negocios[298]. Lo anterior sugiere la vinculación de los grupos paramilitares denominados *"bandas criminales"* con los jefes paramilitares que participan en los procesos de la ley de *"justicia y paz"*, quienes fueron los negociadores en la mesa de Ralito.

De hecho, uno de los argumentos del Gobierno para extraditar a los Estados Unidos a los máximos comandantes paramilitares fue que estas personas, desde las cárceles, seguían delinquiendo. Si continuaban delinquiendo, es difícil de creer que lo hacían en actividades de delincuencia común. Parece lógico que, tratándose de los máximos jefes del paramilitarismo, tales delitos tenían por objetivo la continuación de sus propósitos, estructuras y negocios. Informes de prensa aseguraban que Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", tenía a sus hombres de confianza liderando grupos paramilitares[299], así como también los tenía alias "Macaco". La prensa también ha reseñado el poder que Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna", todavía tendría en la ciudad de Medellín y sobre la llamada "oficina de Envigado"[300]. Sin embargo, comprobar esto es una labor de la Fiscalía que urge adelantar para caracterizar el paramilitarismo actual en el país, así como para demostrar que los jefes paramilitares no cumplen con los requisitos de elegibilidad de la ley 975.

Adicionalmente, varios jefes paramilitares han enviado mensajes anunciando que el grupo paramilitar Auc no desmovilizó toda su estructura, o amenazando con el *"rearme"*. En el primer sentido se manifestó Hernán Giraldo, comandante del Bloque Resistencia Tayrona, quien durante la ceremonia de desmovilización de su grupo manifestó a algunos asistentes que su grupo guardó muchas de las armas por si les

---

[297] Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Consejo de Derechos Humanos, 4° período de sesiones, doc. A/HRC/4/48, 5 de marzo de 2007, párr. 29.

[298] International Crisis Group, "Los nuevos grupos armados de Colombia", Informe sobre América Latina, n.° 20, 10 de mayo de 2007.

[299] Leonardo González Perafán, "Nuevos grupos paramilitares, una realidad", consultado en: http://www.indepaz.org.co.

[300] "Bandas criminales: los nuevos capos", *Colprensa*, 7 de septiembre de 2008, en: www.colombia.indymedia.org/news/ 2008/09/92422.php

*"tocaba"* reagruparse[301]. Así mismo, en febrero de 2007, Salvatore Mancuso, a través de un comunicado, aseguró que:

> *"El rearme de las autodefensas es una cruda realidad que no podemos soslayar o minimizar. También, los grupos de Autodefensas que no negociaron, siguen creciendo. Grupos armados emergentes los hay, como los hubo antes también, y han venido creciendo de forma exponencial […]. El calificativo de "águilas negras" tampoco puede ser ahora utilizado a la ligera sin ton ni son. Destacados integrantes de lo que fuera en Ralito el Estado Mayor Negociador de las AUC están hoy rearmando ejércitos de autodefensa que crecen día a día y cuentan en estos momentos con no menos de cinco mil integrantes distribuidos en distintas zonas del país. Consideran estos ex comandantes en rebeldía que, con el curso que ha tomado, de parte del Gobierno nacional, el Proceso de Paz desde agosto pasado — como lo denunció públicamente el comandante Vicente Castaño en su carta pública al comisionado de paz — las autoridades no han cumplido sus compromisos adquiridos en la Mesa ni han mostrado interés en dialogar seriamente sobre temas de la agenda de negociaciones, de vital importancia para la seguridad de las regiones y la reinserción exitosa de los excombatientes"*[302].

En el mismo sentido se manifestó Éver Veloza García, alias "HH", quien en diligencia de versión libre el 26 de noviembre de 2007, refiriéndose a la dificultad para ir a verificar los lugares donde estarían enterrados cadáveres de personas desaparecidas, aseguró que *"hay un rearme de autodefensas en Urabá liderado por muchachos que pertenecían a diferentes bloques y que no están de acuerdo porque nosotros estamos acá"*[303].

Por su parte, Iván Roberto Duque, alias "Ernesto Báez", en una entrevista radial y refiriéndose a la aparición de grupos paramilitares en las regiones, manifestó que muchos de los *"reinsertados"* tuvieron que reagruparse porque *"nada esperan de una sociedad egoísta, oportunista y pusilánime"*[304]. Y en seguida lanzó una amenaza en el sentido de que *"Si no les ayudan a los desmovilizados, la generación paramilitar será más violenta y sanguinaria que las anteriores"*[305].

En conclusión, es difícil asegurar, tal como lo hace el Gobierno, que los grupos que están liderando los *"mandos medios"* de los grupos paramilitares de las Auc y otros jefes paramilitares que se apartaron del proceso con el Gobierno o que nunca ingresaron a él, son simples *"bandas criminales"*. ¿Cómo se determina, por ejemplo, que un paramilitar como Héctor Buitrago, alias "Martín Llanos" (que nunca se ha

[301] "Informes de Inteligencia revelan que 'desmovilizados' han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades: el reciclaje de los paramilitares", revista *Cambio*, 11 de junio de 2006, versión electrónica.

[302] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), "Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?", Bogotá, agosto de 2007, pág. 35.

[303] Juan Diego Restrepo, "¿Quién protege a las víctimas de 'bandas armadas emergentes'?", revista *Semana*, 18 de octubre de 2009, versión electrónica.

[304] "Informes de Inteligencia revelan que 'desmovilizados' han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades: el reciclaje de los paramilitares", revista *Cambio*, 11 de junio de 2006, versión electrónica.

[305] "Informes de Inteligencia revelan que 'desmovilizados' han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades: el reciclaje de los paramilitares", revista *Cambio*, 11 de junio de 2006, versión electrónica.

desmovilizado), dejó de ser paramilitar para convertirse en un delincuente común? ¿Por qué Vicente Castaño, perteneciente a una de las familias que dio origen y sustento al paramilitarismo, dejaría de ser paramilitar de un momento a otro, si incluso disintió del Gobierno en las condiciones de la negociación? ¿Por qué asegurar que grupos que actúan como paramilitares y que son liderados por ellos, aunque utilicen otros nombres, no lo son y en cambio afirmar que son simples narcotraficantes? Esas son preguntas cuyas respuestas el Gobierno debería dar a las víctimas, a la sociedad y a la comunidad internacional.

### 3.5. La respuesta estatal a la violencia causada por los grupos paramilitares llamados *"bandas criminales emergentes"*

La negación del Gobierno nacional de la existencia del paramilitarismo, así como la afirmación de que lo que existe son *"bandas criminales al servicio del narcotráfico"*, ha traído como consecuencia una respuesta estatal que, tal como en el pasado, no está dirigida a desmantelar estos grupos ni a combatirlos a partir de su verdadera naturaleza. En efecto, las respuestas que en el pasado han dado los Gobiernos para combatir a los grupos paramilitares han sido erróneas, justamente debido a la negación de la existencia del paramilitarismo, lo que ha traído como consecuencia la proliferación y consolidación de los grupos paramilitares, así como la impunidad de sus crímenes.

Pablo Hernán Sierra, alias "Alberto Guerrero", jefe del Bloque Cacique Pipintá, que nunca acudió a las ceremonias de desmovilización colectivas de las Auc y que actúa en los departamentos de Caldas y Risaralda el 18 de enero de 2007; Miguel Adán Rojas, paramilitar del Bloque Norte de las Auc y posteriormente de las Águilas Negras, que ejecutaba órdenes de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", producida el 29 de marzo de 2007[306]; Miguel Villareal, alias "Salomón", también paramilitar del Bloque Norte de las Auc el 20 de abril de 2007; y Éver Veloza García, alias "HH", comandante paramilitar del Bloque Bananero y del Bloque Calima de las Auc el 3 de mayo de 2007[307]. También se incluye como uno de los logros más notables en la *"lucha contra las bacrim"*, la captura del paramilitar Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario" el 15 de abril de 2009. Si bien estas capturas son importantes, resulta indispensable que estas personas sean investigadas y juzgadas como paramilitares y se indaguen y sancionen por crímenes de lesa humanidad y no solamente por delitos de narcotráfico.

Esta respuesta resulta inadecuada y eventualmente perjudicial, al menos por dos razones. La primera, porque no se le está dando a la situación un tratamiento de violaciones a los derechos humanos. El comandante de la Policía nacional, General

[306] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), "Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?", Bogotá, agosto de 2007, pág. 62.

[307] "¿Qué son las Águilas Negras?", revista *Semana*, 2008, consultado en: http://www.semana.com/wf_ImprimirArticulo.aspx ?IdArt=105663

Óscar Naranjo, ha planteado: "*Las acciones policiales contra estas bandas están centradas en tres ejes fundamentales: quitarles la logística armamentista, capturar a sus mandos medios y atacar los focos cocaleros*"[308].

Las líneas de acción trazadas por la Policía Nacional no responden en lo absoluto a la naturaleza de estos grupos y mucho menos a las necesidades de las víctimas, así como tampoco al contexto de violencia colombiano. Las acciones deberían dirigirse al reconocimiento de la existencia del paramilitarismo y a develar las relaciones de estos grupos con poderes políticos, económicos y castrenses.

Según un informe reciente de la Policía Nacional, se han capturado 1.080 integrantes de las llamadas *"bandas emergentes"*, 190 de los cuales pertenecían a las Auc. También se habrían incautado 615 armas de fuego, 47.068 municiones y cerca de 18 toneladas de cocaína[309]. Con este parte de información, según la Policía Nacional, el número de *"bandas emergentes"* se habría reducido a ocho. Sin embargo, estas cifras no han significado un cambio en el contexto de violencia sociopolítica colombiano que, por el contrario, se sigue agravando, como se ha venido demostrando en este documento.

Así mismo, como se observa, las *"líneas de acción"* no están encaminadas a proteger a la población civil víctima de estos grupos, lo cual es muestra de la poca importancia que para este Gobierno y para la Fuerza Pública tiene la población civil así como sus llamados y denuncias sobre la continuación del paramilitarismo. En este sentido, resulta muy diciente lo expresado por el Presidente de la República a los comandantes de Policía nacional en marzo de 2009: "*Nosotros no podemos seguir entre nosotros diciéndonos que todo está bien, mientras amplios sectores de la comunidad se quejan de que avanzan unas bandas emergentes del narcotráfico*"[310]. Olvida el Presidente que las *"quejas"* de la comunidad han estado encaminadas a denunciar la continuidad de las acciones paramilitares y el riesgo en el que se encuentra la población civil, especialmente líderes comunitarios y personas pertenecientes a organizaciones sociales.

En desarrollo de estas líneas de acción y de la creación de *"Bloques de Búsqueda"*, se han expuesto como logros las capturas de varios de los comandantes de estos grupos, a quienes el Gobierno ha denominado delincuentes comunes o narcotraficantes, pero que, tal como se vio en un acápite anterior de este capítulo, son paramilitares. Así, la Fuerza Pública cuenta dentro de sus logros contra las *"Bacrim"* las capturas de paramilitares como[311]: Pablo Hernán Sierra, alias "Alberto Guerrero", jefe del Bloque Cacique Pipintá que nunca acudió a las ceremonias de desmovilización colectivas

[308] Instituto de Capacitación Popular IPC, "Oficina de Envigado busca "patrón" para sobrevivir: General Naranjo", 15 de febrero de 2008, consultado en www.ipc.org.co

[309] "A ocho se redujo el número de bandas emergentes en Colombia", diario *El Espectador,* 10 de julio de 2009, versión electrónica.

[310] Discurso del Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en Chaparral (Tolima), el 7 de marzo de 2009, en: Secretaría de prensa de la Presidencia de la República, *Presidente urge a Fuerza Pública a acabar con bandas emergentes del narcotráfico,* http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/marzo/07/04072009.html.

[311] Ministerio de Defensa Nacional, "Comunicado del Ministerio de Defensa", Bogotá, 16 de julio de 2007, consultado en: http://www.mindefensa.gov.co/index.php?page=181&id=5878

de las Auc y que actúa en los departamentos de Caldas y Risaralda; Miguel Adán Rojas, paramilitar del Bloque Norte de las Auc y posteriormente de las Águilas Negras, que ejecutaba órdenes de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40"[312]; Miguel Villareal, alias "Salomón", también paramilitar del Bloque Norte de las Auc; y Éver Veloza García, alias "HH", comandante paramilitar del Bloque Bananero y del Bloque Calima de las Auc[313]. También se incluye como uno de los logros más notables en la *"lucha contra las bacrim"*, la captura del paramilitar Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario" el 15 de abril de 2009. Si bien estas capturas son importantes, resulta indispensable que estas personas sean investigadas y juzgadas como paramilitares y se indaguen y sancionen por crímenes de lesa humanidad y no solamente por delitos de narcotráfico.

La segunda razón para afirmar que la respuesta que han dado el Gobierno y la Fuerza Pública al paramilitarismo actual es inadecuada, es que varios de los organismos que componen el comité *"Bacrim"* han estado vinculados con los grupos paramilitares desde su conformación. Así las cosas, el comité está compuesto por organismos cuya responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos en complicidad con grupos paramilitares es evidente, persiguiendo a grupos que, aunque no se quiera reconocer, son paramilitares y actúan como tales.

Sin embargo, el Presidente de la República ha hecho llamados a la Policía y al Ejército para que combatan a las *"bacrim"*. Así lo ha afirmado en varias oportunidades: "*en nombre del derecho del pueblo colombiano de vivir libre de todas esas plagas, yo reclamo, conmino a los comandantes regionales de Policía y Ejército a mostrar resultados eficaces, totalmente eficaces contra las bandas criminales emergentes del narcotráfico*"[314].

Tal como en las anteriores declaraciones, el Presidente ha realizado otras tantas en las que se ha referido a la judicialización de las personas que hacen parte de estos grupos en términos que no son propios de quien representa un Estado de Derecho, y que sugieren más bien el quebrantamiento de principios básicos del mismo, tal como lo hizo en estas otras afirmaciones: *"No hay cosa que más atraiga inversión, señores generales, que la tarea de ustedes con esos bandidos que quedan aquí. A uno le dicen que todavía queda en la Oficina de Envigado alias 'el Yiyo', que queda alias 'el Memín', que quedan unos bandidos de esos. Acábelos y por cuenta mía, no se preocupe mi general"*[315].

Referirse a los paramilitares como "bandidos" o como una "plaga" a la que hay que derrotar, es una forma de evitar llamarlos por su nombre, y además una manera irresponsable de aludir a los mecanismos que debe emplear el Estado colombiano para combatir y judicializar a un grupo armado, cualquiera sea su naturaleza.

[312] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), "Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?", Bogotá, agosto de 2007, pág. 62.

[313] "¿Qué son las Águilas Negras?", revista *Semana*, 2008, en www.semana.com/wf_ImprimirArticulo.aspx?IdArt=105663.

[314] Discurso del Presidente Álvaro Uribe Vélez en el municipio de Chaparral, (Tolima), 7 de marzo de 2007, consultado en http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/marzo/07/04072009.html.

[315] "Uribe ordena eliminar la oficina de Envigado", diario *El Espectador*, 29 de julio de 2008, versión electrónica.

La manera como el Gobierno y la Fuerza Pública están asumiendo y *"enfrentando"* a los grupos paramilitares tiene consecuencias nefastas para las víctimas y para la sociedad. Una de las más críticas es la invisibilización de los crímenes del pasado reciente y del presente, pues al negarse la existencia de grupos paramilitares, se está negando de paso la ocurrencia de miles de crímenes que han cometido los grupos paramilitares desde que supuestamente se desmovilizaron y que ya no cuentan para las autoridades. Un ejemplo de esta situación se encuentra en la política de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, que no reconoce el desplazamiento de cientos de personas, si estas afirman que fueron desplazadas forzadamente por grupos paramilitares. La razón que argumenta Acción Social es que, como estos grupos no existen, no se puede reconocer que causen desplazamientos, como tampoco reconoce el desplazamiento cuando es causado por *"bandas criminales"*[316].

Otra grave consecuencia de la respuesta estatal frente al paramilitarismo considerado inexistente es que las investigaciones que eventualmente se abran por crímenes cometidos por las denominadas *"bandas emergentes"* no serán adelantadas bajo la hipótesis de que se cometieron en el marco de graves violaciones a los derechos humanos que ocurren en un contexto de violencia sistemática y generalizada. Por el contrario, serán abordadas como delitos cometidos en desarrollo de venganzas personales, delincuencia común, o guerras entre *"bandas"*, que no responderán a las necesidades de justicia de las víctimas.

### 3.6. Vigencia de políticas que promueven la conformación de grupos paramilitares

Los grupos paramilitares se conformaron en Colombia al amparo de legislación que permitía la vinculación de civiles en labores de apoyo a la Fuerza Pública al permitirles el uso y porte de armas, así como el apoyo a labores logísticas a la Fuerza Pública. En el marco de la lucha contrainsurgente, en 1965 la Fuerza Pública impulsó la creación de grupos paramilitares, denominados grupos de "autodefensa", destinados a apoyar las operaciones antisubversivas del Ejército. Esta normatividad permitía que "*Todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podían ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyeran al restablecimiento de la normalidad*"[317]. En este sentido, esta normatividad permitía que los ciudadanos cumplieran labores de seguridad pública mediante el uso de armas de uso privativo de la Fuerza Pública.

En 1989, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la normatividad que daba sustento legal a la conformación de grupos paramilitares. Sin embargo, posteriormente se revivieron las facultades que autorizaban a la Fuerza Pública a

[316] Juan Diego Restrepo, "¿Quién protege a las víctimas de 'bandas armadas emergentes'?", revista *Semana*, 18 de octubre de 2009, versión electrónica.
[317] Artículo 25, decreto legislativo 3398 de 1965, convertido en legislación permanente a través de la ley 48 de 1968.

armar personas civiles y a la organización de grupos, *"con el objeto exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad"*[318], a través de los *"servicios especiales de vigilancia y seguridad privada"*, después denominadas *"Convivir"*[319]. En la práctica, las *"Convivir"* actuaron como grupos paramilitares y fueron alentadas por la Fuerza Pública, así como conformadas por personas que, en ese entonces, ya eran reconocidos paramilitares.

Algunos jefes paramilitares, como Salvatore Mancuso y Éver Veloza, ya han develado la verdadera condición de las *"Convivir"* afirmando que, en efecto, estas asociaciones no son más que grupos paramilitares. Tal como lo afirmó el propio Éver Veloza, alias "HH", en desarrollo de su versión libre: "*No nos digamos mentiras, todas las Convivir eran nuestras"*[320].

Según el jefe paramilitar Éver Veloza García, alias "HH", las *"Convivir"* actuaron desde su creación y hasta hoy al amparo de las fuerzas militares. Así lo señaló este paramilitar entre el 26 y el 28 de marzo de 2008 en desarrollo de las diligencias de versión libre o confesión, dentro del procedimiento especial previsto para la reducción de penas a paramilitares por la ley 975 de 2005. Alias "HH" reveló que la *"Convivir"* Papagayo, con asiento en la región de Urabá, siempre tuvo su sede detrás de la Brigada XVII del Ejército Nacional, y que para llegar a sus instalaciones era necesario pasar por controles del Ejército. Él mismo afirmó que para poder entrar a la Brigada sólo se tenía que identificar como *"el mono Veloza"*, como se le conocía en Urabá, y de inmediato le abrían paso[321].

Así mismo, los jefes paramilitares Salvatore Mancuso y Éver Veloza aseguraron que el alcalde que resultó electo en las pasadas elecciones de octubre de 2008 para el municipio de Carepa (Antioquia), Arnulfo Peñuela, era miembro de la *"Convivir"* Papagayo y que tenía fuertes nexos con los grupos paramilitares[322]. Estos nexos se materializaron, según alias "HH", en la ayuda que prestó Arnulfo Peñuela para la conformación de varias *"Convivir"* en Urabá y en la canalización de los dineros que aportaban las empresas bananeras de la región al paramilitarismo a través de la *"Convivir"* Papagayo, dirigida por Arnulfo Peñuela[323].

El 30 de marzo de 2008, Arnulfo Peñuela, quien en ese momento estaba desempeñándose como alcalde, y otros representantes de la *"Convivir"* Papagayo, fueron detenidos por orden de la Fiscalía especializada 29 de Medellín por sus nexos con el paramilitarismo, sindicados por el delito de concierto para delinquir

[318] Artículo 39, decreto 356 de 1994, "por el cual se expide el Estatuto de vigilancia y seguridad privada".
[319] Resolución 368 de 1995 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
[320] Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 26, 27 y 28 de marzo de 2008.
[321] Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 30 de octubre de 2007.
[322] Audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso, 17 de mayo de 2007; audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 30 de octubre de 2007.
[323] Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 30 de octubre de 2007.

agravado[324]. Las declaraciones de Éver Veloza y las investigaciones que está adelantando la Fiscalía por el caso de la *"Convivir"* Papagayo muestran la real dimensión de lo que han sido las *"Convivir"* en todo el país. Así las cosas, esta *"Convivir"* contó con la ayuda de varios sectores para su conformación y consolidación: el apoyo decidido de la Brigada XVII del Ejército Nacional, la dirección de Arnulfo Peñuela, quien ejercía como político de la región y está siendo investigado por sus nexos con grupos paramilitares, y la financiación de las empresas del banano con los aportes que estas hicieron al paramilitarismo.

La *"Convivir"* Papagayo sólo es un ejemplo de lo que en realidad eran estas asociaciones de *"vigilancia y seguridad privada"*: verdaderos grupos paramilitares al amparo del Estado. Esta situación ya había sido denunciada durante años por organizaciones de derechos humanos, por algunas entidades del Estado y por organismos internacionales de protección de los derechos humanos que vieron en estos grupos la legalización del paramilitarismo. Así lo han confirmado también otros paramilitares, como Salvatore Mancuso, quien, en desarrollo de las audiencias de versión libre, afirmó que ellos –los paramilitares- promovieron la conformación de, por lo menos, diez de las *"Convivir"* que operan en el norte del país[325].

Lo preocupante de la confesión de estos paramilitares, más allá de las confesiones en sí mismas, es el hecho de que, hasta este momento, ni el Estado ni el Gobierno actual han reconocido ni asumido su responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos que cometieron estos grupos desde el momento de su conformación y hasta el día de hoy. Por el contrario, el Gobierno nacional continúa respaldando iniciativas similares a las de las denominadas *"Convivir"*, negando con ello la violencia que causaron estas asociaciones, así como la responsabilidad que le cabe al Estado por su conformación y sus acciones, reproduciendo de esta manera las condiciones para la repetición de los crímenes.

En efecto, las Convivir fueron promovidas por el Gobernador de Antioquia, y hoy Presidente de la República, que autorizó la constitución de un número considerable de ellas. Cabe advertir que el Gobernador de Antioquia no estaba facultado para conceder tales autorizaciones, pues ello era de competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, del Ministerio de Defensa[326]. En cualquier caso, varias de las *"Convivir"* autorizadas por el entonces Gobernador fueron dirigidas o integradas por reconocidos jefes paramilitares cuando estos ya pertenecían a la estructura paramilitar.

[324] En entrevista con un diario El Colombiano, Arnulfo Peñuela negó enfáticamente sus nexos con el paramilitarismo: *"Sí fui director administrativo de la Asociación Convivir Papagayo hasta hace cinco años. Esta fue creada con la autorización de los gobiernos nacional y departamental, pero de allí a que se vaya a decir que tuvimos algún vínculo es una mentira. Nunca tuve relación con él y ese grupo"*, diario *El Colombiano*, *"Detenido alcalde de Carepa por supuestos nexos con Auc"*, 1 de abril de 2008, versión electrónica.

[325] Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, 15 de mayo de 2007.

[326] Artículo 3, decreto 356 de 1994, "por el cual se expide el Estatuto de vigilancia y seguridad privada".

Esta realidad se evidenció en el Congreso de la República el 17 de abril de 2007, cuando se realizó un debate sobre el paramilitarismo en Antioquia en el que se puso de presente que Álvaro Uribe Vélez, siendo Gobernador de Antioquia, autorizó la conformación de, por lo menos, las siguientes *"Convivir"*[327]: *"Horizonte"* y *"Guaymaral"*, ambas dirigidas por el jefe paramilitar Salvatore Mancuso; *"Avive"*, a la cual pertenecía Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche"; *"Costa Azul"*, de la cual era miembro el paramilitar Arnoldo Vergara TresPalacios, alias "el Mochacabezas"; *"Nuevo Amanecer"*, integrada por Rodrigo Pelufo, alias "Cadena"; *"Los arrayanes"*, del paramilitar Juan Francisco Prada; *"Bellaván"*, del paramilitar Rodrigo Pérez, alias, "Julián Bolívar"; una *"Convivir"* dirigida por el jefe paramilitar José María Barrera Ortiz, alias "Chepe Barrera"; y *"Papagayo"*, dirigida por Arnulfo Peñuela.

En este sentido, Álvaro Uribe Vélez, siendo Gobernador de Antioquia, en 1996, fue uno de los defensores acérrimos de las *"Convivir"*, y justificó la dotación de armas de largo alcance para estos grupos, así como su participación en tareas militares, así:

> *"Nosotros les pedimos a las Convivir de Porce que colaboraran mientras llegaban las tropas, pero ellos nos respondieron que no tenían los recursos porque mientras la guerrilla tenía toda clase de armas, ellos sólo contaban con revólveres y changones"*[328].

Posteriormente, a través de la sentencia C-572 de 1997, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la norma que permitía a las *"Convivir"* utilizar armas de guerra y armas de uso privativo de la Fuerza Pública (parágrafo del artículo 39 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada). Sin embargo, estas empresas continuaron actuando al amparo de las fuerzas militares.

Hoy día se continúan promoviendo, por parte del Gobierno nacional, políticas tendientes a armar a la población civil y a involucrarla en el conflicto armado mediante su utilización en tareas de inteligencia y en operativos militares. En la actualidad, con la política de *"seguridad democrática"* del Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, nuevamente se están poniendo en marcha mecanismos para involucrar a la población civil en tareas militares mediante la implementación de programas como la *"red de informantes"*, *"los soldados campesinos"*, o la integración de los *"desmovilizados"* en organizaciones de seguridad privada.

Estas tres iniciativas se han diseñado bajo los lineamientos de la política de seguridad democrática. En dicha política se plantea que *"la ciudadanía será parte fundamental en el tema de la recolección de información"* (para la inteligencia militar). Uno de los programas centrales de esta política es la *"red de informantes y cooperantes"*, en la cual se pretende que los 44 millones de habitantes de Colombia cumplan funciones de inteligencia militar. Así mismo, el Gobierno planeó incorporar 100.000 jóvenes en

[327] Congreso de la República, debate sobre paramilitarismo en Antioquia convocado por el Senador Gustavo Petro, 17 de abril de 2007.

[328] Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1996*, Bogotá, CCJ, serie: Informes Anuales, julio 1997, pág. 107.

un programa militar especial llamado *"soldados campesinos"*. Entre agosto de 2002 y marzo de 2003, se propuso reclutar por lo menos 15.000 campesinos en municipios pequeños. Muchos jóvenes en Colombia ya han sido reclutados y entrenados como soldados campesinos. Por último, el Gobierno nacional ha dispuesto, dentro de la política de *"reinserción"*, la incorporación de los *"desmovilizados"* en actividades militares, su vinculación en actividades de *"protección y vigilancia de la ciudadanía"* como los programas de policía de carreteras, guardias cívicos o guardabosques, y su integración en los cuerpos de vigilancia de las empresas de seguridad[329].

En agosto de 2002, cuando un periodista le puso de presente al Presidente de la República los riesgos que acarreaba convertir a la población civil en informante de la Fuerza Pública, este consideró que: *"Aquí lo que hay es un riesgo para 40 millones de ciudadanos. Si todos trabajamos, nos quitamos ese riesgo de encima"*[330]. La orientación de esta política quedó todavía más clara en un pronunciamiento del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, en desarrollo de la ceremonia de desmovilización del Bloque Centauros de las Auc: *"Necesitamos consolidar ese matrimonio entre la ciudadanía y la fuerza pública. Sin ciudadanía, la fuerza pública va ciega y sorda, sin fuerza pública que la acompañe, la ciudadanía termina tentada por los grupos armados ilegales o sometida a ellos"*[331].

En la práctica, la política de *"seguridad democrática"* del Gobierno ha reforzado y propiciado la conformación de grupos paramilitares. Las políticas diseñadas desde 1965 y hasta hoy tienen en común el hecho de que han involucrado a civiles en tareas que, por mandato constitucional, corresponden exclusivamente a la Fuerza Pública. También tienen en común que todas estas políticas se han hecho bajo la consideración de brindar *"seguridad"* a la ciudadanía.

Sin embargo, cualquier política de seguridad que se pretenda democrática debe fundarse en el respeto y la garantía de los derechos humanos, buscar el fortalecimiento del Estado social de derecho y tener como norte la realización de la dignidad humana. Eso significa que el centro y objetivo de las acciones debe ser la protección de la persona. También significa que el Estado tiene la obligación de buscar la justicia social en sus actuaciones. Es decir, debe promover la igualdad para los diferentes grupos sociales, de tal forma que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para el pleno goce de sus derechos[332]. Desde una perspectiva democrática, el orden público y la seguridad deben entenderse, ante

[329] Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *En contravía de las recomendaciones internacionales. Seguridad democrática, derechos humanos y derecho humanitario en Colombia: agosto de 2002 a agosto de 2004,* Bogotá, CCJ, diciembre de 2004, pág. 46.

[330] "Uribe inaugura 'red de informantes'", 8 de agosto de 2002, consultar en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid.

[331] Palabras del Alto Comisionado para la Paz en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), 3 de septiembre de 2005, corregimiento de Tilodirán, municipio de Yopal (Casanare). Consultar en: www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/desmovilizaciones.

[332] Miguel Eduardo Cárdenas, *Democracia social en Colombia*, en *La otra política*, Fescol, Bogotá, agosto de 2001, págs. 146 y siguientes.

todo, como el espacio para la realización y el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades públicas. La organización política del Estado y las autoridades públicas deben estar al servicio de la comunidad y de las personas y tener como horizonte la realización de la persona humana de manera integral.

La llamada *"política de seguridad democrática"* no toma en consideración esos importantes elementos. No se dirige a la protección de las personas ni a atacar las causas estructurales de la violencia y del conflicto armado. En primer lugar, porque la *"política de seguridad democrática"* se concentra en el diseño de estrategias militares, inspiradas en la idea de que los "*terroristas se mimetizan entre la población civil*"[333]. De esta manera la política revive la concepción del enemigo interno planteada por la doctrina de la seguridad nacional, y propicia que aquellos sectores de la población civil que disienten de la *"política de seguridad democrática"* sean estigmatizados y señalados como instigadores del terrorismo.

En segundo lugar, porque la política se funda en el desconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno, del cual la Fuerza Pública también es parte. De acuerdo con el documento de formulación de la *"política de seguridad democrática"*, *"la Fuerza Pública no es un actor de guerra ni de conflicto y no debemos permitir que se le iguale con los grupos violentos*"[334].

Con esos planteamientos, el Gobierno invierte los principios básicos del derecho humanitario: de una parte, pretende sustraer de las obligaciones impuestas por las normas humanitarias a uno de los grupos combatientes (la fuerza pública); además propicia la instrumentalización de las personas civiles para el logro de los fines militares.

Por ello, es deber del Estado adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la seguridad de todas y todos pero, al mismo tiempo, asegurar el fortalecimiento de la democracia, así como la protección y el desarrollo de los derechos humanos. Es decir, debe brindar seguridad y protección, observando de manera estricta los límites impuestos por los derechos humanos de las personas que busca proteger con las políticas de seguridad.

## 4. La funcionalidad de la estrategia de militarización y recuperación social del territorio para la apropiación y legalización del despojo de las tierras

El objetivo declarado de la política de *"seguridad democrática"* que se viene desarrollando desde 2002 es:

[333] Decreto 2002 de 2002, 3er. considerando.
[334] Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, "Carta del Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez", en *Política de defensa y seguridad democrática*, Bogotá, 2003, pág. 6.

> *"reforzar y garantizar el Estado Social de Derecho en todo el territorio nacional, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática: del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común* [...]. *La seguridad no se entiende en primera instancia como la seguridad del Estado, ni tampoco como la seguridad del ciudadano sin el concurso del Estado, sino como la protección del ciudadano y de la democracia por parte del Estado, con la cooperación solidaria y el compromiso de toda la sociedad"*[335].

Sin embargo, en la práctica dicha política se ha materializado en medidas contrarias a los derechos humanos y al derecho humanitario. El 11 de agosto de 2002, cuatro días después de la toma de posesión, el Gobierno decretó el estado de conmoción interior en todo el territorio nacional, adoptando medidas *"para el control del orden público"* y definiendo unos territorios militarizados denominados *"zonas de rehabilitación y consolidación"*[336].

Como se señaló en una sección anterior de este informe, la política de *"seguridad democrática"* está sustentada en la obtención de apoyo por parte de la población civil a las actividades de la Fuerza Pública contra los grupos guerrilleros, para lo cual promueve la participación de la ciudadanía al servicio del Estado a través de Programas como el de las redes de informantes y cooperantes, y el de soldados campesinos, que desconocen el principio fundamental de distinción entre combatientes y no combatientes y conducen a nuevas formas de paramilitarismo[337].

La política de *"seguridad democrática"* consta de dos fases: La *"recuperación militar del territorio"*, y la segunda, implementada a partir de 2006, la *"recuperación social del territorio"*. Esta última fue enunciada en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010[338], y constituye uno de los principales soportes de una política de reordenamiento territorial que favorece la inversión económica privada a gran escala, genera serias preocupaciones frente al cumplimiento de la obligación estatal de garantizar el derecho al territorio de los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas y campesinas, y el derecho a la restitución de las tierras de las víctimas del desplazamiento forzado.

---

335 Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, *Política de defensa y seguridad democrática*, Bogotá, 2003, párrafos 4 y 6.

336 Decreto 2002 de 2002. La designación de zonas especiales donde se aplicarían medidas específicas y altamente restrictivas como medio de control del orden público no es nueva en el país. Así, en el contexto de la declaratoria de conmoción interior de 1996 se designaron varias zonas denominadas "zonas especiales de orden público", en donde la Fuerza Pública tenía atribuciones similares a las que se les concedió en 2002. Después de la cesación del estado de conmoción interior, la Fuerza Pública ha conservado muchas de dichas atribuciones. Actualmente el Gobierno desarrolla intensas actividades de militarización con la finalidad de *"orientar la acción coordinada de la fuerza legítima con la acción social del Estado y al sociedad civil" en zonas de "recuperación social del territorio"*, varias de las cuales corresponden a las mimas *"zonas de rehabilitación y consolidación"* donde se pretende desarrollar *"la Doctrina de Acción Integral"*, que no es otra cosa que un decidido despliegue de acciones cívico-militares (ver Transnational Institute, *"12 razones para rechazar el documento 'Estrategia de cooperación internacional para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social'"*, noviembre 29 de 2007, en http: // tni.org/es/act/16637)

337 Ver al respecto, *supra,* capítulo II, acápite n.° 5.

338 Mediante la ley 1151 de 2007 se adoptó el *Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.*

La implementación de megaproyectos de infraestructura y producción energética, agrícola y vial en función de la economía internacional, que son parte del Proyecto Mesoamérica[339] y de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura de Suramérica –IIRSA-[340], conllevan el mencionado reordenamiento territorial que vulnera los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas, que no han sido consultadas respecto de dichas políticas, y la población campesina que se encuentran en situación de desplazamiento forzado o en riesgo de serlo.

El reordenamiento del territorio en función de la economía internacional se encuentra expuesto en el *"Plan Visión Colombia II Centenario: 2019"*, documento en el que el gobierno afirma que

> *"[l]a consolidación de Colombia como el eje articulador de la integración hemisférica dependerá de los avances que se logren en materia de negociaciones comerciales y de la construcción de la infraestructura física que plasme y garantice la confluencia y la conexión en el territorio de las diferentes zonas del continente americano: el norte y el sur; el Atlántico y el Pacífico; el Caribe y el Amazonas con la Tierra del Fuego. Es preciso hacer realidad los proyectos de interconexión terrestre y fluvial, que en el marco de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA) se han identificado como prioritarios; y asegurar su articulación con los proyectos de interconexión eléctrica, gasífera y de transporte previstos en el Plan Puebla-Panamá"*[341].

Uno de los objetivos del mencionado Plan corresponde a *"un Estado eficiente al servicio de los ciudadanos"*, el cual comprende estrategias encaminadas a *"fortalecer la descentralización y adecuar el ordenamiento territorial"*[342], con base en un diagnóstico oficial según el cual *"Colombia tiene sembradas unas 4,2 millones de hectáreas y una vocación potencial superior a diez millones de hectáreas. En actividades agroforestales es posible duplicar a 20 millones de hectáreas el uso actual. (…). Colombia ha inventariado menos del 30% del subsuelo de su superficie continental y prácticamente nada de sus fondos marinos. La probabilidad de encontrar más recursos de los que actualmente explota, como carbón, petróleo, gas natural, níquel, oro, piedras preciosas, calizas y otros minerales, es muy alta"*[343].

[339] El Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica -Proyecto Mesoamérica-, antes conocido como Plan Puebla-Panamá, consta de 22 programas relacionados con electricidad, biocombustibles, salud, educación, telecomunicaciones, carreteras, entre otras, que integra a los nueve países de la región localizados desde México hasta Colombia. Los territorios de la Costa Pacífica donde se encuentran comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, como tierras abandonadas por el desplazamiento forzado resultan seriamente afectadas con la construcción de megaproyectos, como la carretera Panamericana, que abrirá el tapón del Darién en la frontera con Panamá y comunicará con Ecuador y la interconexión eléctrica con Norteamérica. Estas comunidades también padecerán el impacto de los proyectos que conectan el Proyecto Mesoamérica con los proyectos de la IIRSA, tales como el proyecto Arquímedes, que consiste en un curso de agua paralelo al mar, el canal interoceánico Atrato-San Miguel y un gasoducto, al igual que la implementación masiva de los cultivos de palma aceitera.

[340] El Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana –IIRSA- contiene proyectos a un plazo de diez años para la ampliación y la modernización de la infraestructura física de América del Sur, en especial en las áreas de energía, transporte y comunicaciones con la finalidad de configurar ejes de integración y de desarrollo económico y social. En Colombia, la IIRSA tiene previstos 41 proyectos de infraestructura. que causan impactos sobre territorios de los pueblos indígenas y otras comunidades rurales.

[341] Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores y Departamento Nacional de Planeación, *Visión Colombia II Centenario – Política Exterior para un Mundo en Transformación,* 2005, pág. 22.

[342] *Ibídem,* pág. 5.

[343] *Ibídem,* págs. 112 y 113.

Como se indicó anteriormente, el reordenamiento territorial del Plan Visión Colombia II Centenario responde al propósito de implementar los megaproyectos mencionados, desconociendo las obligaciones estatales relacionadas con la garantía de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas y campesinas sobre sus tierras, cuyas formas tradicionales de economía y uso del territorio no son consideradas viables en el marco del modelo económico promovido por las políticas gubernamentales.

La creación de condiciones favorables para la inversión privada en los megaproyectos es una de las finalidades de la política de *"Seguridad Democrática"*. La fase de consolidación de dicha política tiene entre sus propósitos mantener la confianza inversionista, para lo cual el gobierno nacional ha creado un mecanismo regido por una lógica de acción militar. Con dicho mecanismo, el Gobierno busca *"fortalecer la alineación de los esfuerzos militar, policial y antinarcóticos y los esfuerzos en el área social, de justicia, desarrollo económico e institucional del Estado en zonas estratégicas del territorio nacional, denominado SALTO ESTRATÉGICO"*[344].

La implementación del *"Salto Estratégico"* se basa en un Plan Nacional, para cuya ejecución el gobierno ha ordenado diseñar Planes de Acción Regionales para la Consolidación, orientados a articular *"los esfuerzos militares y civiles"*[345]. Esta articulación de acciones militares y civiles resulta abiertamente contraria al *principio de distinción* del derecho internacional humanitario al involucrar a la población civil y al personal de las organizaciones humanitarias en el conflicto armado, poniéndolos en riesgo. Asimismo, esta política pone los llamados *"esfuerzos civiles"*, que comprenden acciones de ordenamiento de la propiedad y de entrega de asistencia humanitaria, al servicio de propósitos de orden militar, lo cual es contrario a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, particularmente al Principio Rector n.° 24[346], que forman parte del Bloque de Constitucionalidad, y a cuyo contenido todos los funcionarios públicos encargados de la atención a la población desplazada deben ajustar su conducta[347].

El Plan Nacional de Consolidación es coordinado por el Centro de Coordinación de Acción Integral –CCAI-, cuyo Consejo Directivo está integrado por el Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía Nacional, el Alto Consejero de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el director del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y el Fiscal General de la Nación.

---

[344] Presidencia de la República, Directiva Presidencial n.° 01 de marzo de 2009, Asunto: *Coordinación del Gobierno Nacional para llevar a cabo el Plan Nacional de Consolidación Territorial*.

[345] Presidencia de la República de Colombia, citado *supra* en Nota 7.

[346] El Principio Rector de los Desplazamientos Internos n.° 24 establece que: *"1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna. 2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares"*.

[347] En la sentencia T-327 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"[l]a interpretación más favorable a la protección de los derechos humanos de los desplazados hace necesaria la aplicación de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno"*. La Corte también señaló que los Principios Rectores *"son parte del cuerpo normativo supranacional que integra el bloque de constitucionalidad"*.

Los *"esfuerzos civiles"* de este mecanismo deben ser incluidos en planes de acción regional para la consolidación que deben incluir los componentes de seguridad, desarrollo social y económico, gobernabilidad, al igual que aspectos relacionados con los derechos de las víctimas, tales como justicia, asistencia humanitaria de emergencia y ordenamiento de la propiedad. De esta manera, dicha consolidación de la política de *"Seguridad Democrática"* afecta los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado a recibir asistencia humanitaria y el acceso a la tierra, puesto que las condiciona a los imperativos de orden militar, lo cual resulta claramente contrario a lo establecido en instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos[348].

Con la expedición de la citada Directiva 01, el presidente de la República hizo caso omiso de las observaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –Acnur-, que años atrás había manifestado su preocupación por el aumento de la vulnerabilidad de la población civil como consecuencia de la "recuperación social del territorio" y la estrategia cívico-militar de la llamada "Doctrina de Acción Integral": En ese sentido, Acnur ha señalado con preocupación que:

> *"Las relaciones entre el Estado y la población en escenarios de conflicto están inspiradas en estrategias encaminadas a consolidar los resultados militares a través de estrechar las relaciones entre la autoridad —militar— y la población civil.*
>
> *Esta situación se presenta también en la formulación de las políticas de prevención del desplazamiento en el caso colombiano. Por ejemplo: el CCAI [Centro de Coordinación de la Acción Integral] busca recobrar la legitimidad, confianza y gobernabilidad de las zonas recuperadas militarmente"*[349].

Asimismo, las disposiciones de la Directiva Presidencial 001 resultan contrarias a las recomendaciones de las Naciones Unidas[350] orientadas a preservar el carácter neutral e imparcial de la acción humanitaria en situaciones de conflicto armado:

> *"i) El apoyo de las fuerzas militares en la entrega de la ayuda humanitaria debe ser una última medida y debe evaluarse con especial cuidado frente a otras alternativas; ii) no debe afectarse la percepción de neutralidad del agente humanitario; iii) deben ser evaluados los riesgos de la acción; iv) es necesario mantener una distinción clara entre el rol y la función de los actores humanitarios y militares"*[351].

[348] En la sentencia T-327 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"[l]a interpretación más favorable a la protección de los derechos humanos de los desplazados hace necesaria la aplicación de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.* La Corte también señaló que los Principios Rectores *"son parte del cuerpo normativo supranacional que integra el bloque de constitucionalidad"*.

[349] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), *Balance de la Política Pública para la Atención al Desplazamiento Forzado en Colombia Enero 2004 - Abril 2007*, Bogotá, Colombia, agosto de 2007, pág. 204.

[350] Inter Agency Standing Committee, "Civil-Military Relationship in Complex Emergencies – An IASC Reference Paper –". 28 june 2004, Disponible en: www.ochaonline.un.org/mcdu/guidelines

[351] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur),*Balance de la Política Pública para la Atención al Desplazamiento Forzado en Colombia Enero 2004 - Abril 2007*, Bogotá, Colombia, agosto de 2007, pág. 219.

Resulta muy preocupante que la Directiva Presidencial 001 otorgue atribuciones a un organismo bajo el mando de la Fuerza Pública en materia de ordenamiento de la propiedad, ya que desconoce abiertamente las obligaciones estatales contenidas en los *Principios de las Naciones Unidas sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*, que también integra el Bloque de Constitucionalidad[352]. En particular, la Directiva Presidencial contradice las disposiciones contenidas en el Principio 11 acerca de la compatibilidad que deben tener los mecanismos que se ocupan de los bienes de la población desplazada con los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario:

> *"Los Estados deben garantizar que todos los procedimientos, instituciones, mecanismos y marcos jurídicos relativos a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio sean plenamente compatibles con las disposiciones de los instrumentos internaciones de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas, y que en ellos se reconozca el derecho al regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad"*[353].

Precisamente, la participación de la Fuerza Pública en actividades humanitarias y de ordenamiento de la propiedad va en contravía de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Dicha situación resulta aún más preocupante por la existencia de nexos de la Fuerza Pública con los grupos paramilitares, que no han sido debidamente investigados y sancionados.

Por otra parte, la Directiva Presidencial 001 de 2009 define tres niveles de prioridad para la aplicación de la consolidación de la presencia militar del Estado a través del *"Salto Estratégico"*. Algunas de las zonas en las que se focaliza la Directiva coinciden con la ubicación geográfica de los megaproyectos mencionados anteriormente y donde las víctimas del desplazamiento se vieron obligadas a abandonar sus tierras y viviendas, que fueron usurpadas por los grupos paramilitares, las cuales no han sido restituidas. Según dicha estrategia, la Fuerza Pública, un actor del conflicto armado que en muchas ocasiones promueve y apoya los crímenes cometidos por los grupos paramilitares, cumpliría un papel en materia de ordenamiento de la propiedad. La citada estrategia de consolidación de la *"seguridad democrática"* está focalizada en tres tipos de áreas de interés estratégico: principales, de transición y complementarias.

Las *"[á]reas principales para iniciar la consolidación"* comprenden la Zona Macarena y Río Caguán, la Zona Pacífico (Nariño, Cauca, Buenaventura, Sur de Chocó), la Zona

[352] La Corte Constitucional, en la sentencia T-821 de 2007, recuerda *que "el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. Art. 93.2")*.

[353] Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de promoción y protección de los derechos humanos, 56º período de sesiones, *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*, doc. E/CN.4/Sub.2/2005/17, 28 de junio de 2005.

Bajo Cauca Antioqueño y Sur de Córdoba, la Zona Sur de Tolima y Sur de Valle del Cauca.

Justamente en estas *"áreas principales de consolidación"*, los grupos paramilitares han causado desplazamientos forzados y el abandono de las tierras por parte de las comunidades, y las tierras, que no han sido restituidas, están siendo explotadas o vendidas. Este es el caso de las zonas rurales y urbanas de Buenaventura (Valle del Cauca), donde fuentes no gubernamentales han podido registrar 52.770 has abandonadas como consecuencia del desplazamiento, de las cuales 786 has corresponden a propiedad colectiva[354]. El territorio de Bajamar en Buenaventura es además objeto de implementación de megaproyectos de infraestructura portuaria, turística y urbanística[355].

Asimismo, en Tumaco (Nariño), otro municipio de la Costa Pacífica, los cultivos de palma pasaron de 20.996 has en 1999 a 34.610 has en 2007. Por ejemplo, la empresa Palmeiras S.A. ha explotado 800 has y la empresa Salamanca S.A. 2.400 has ubicadas en los territorios colectivos del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera[356]. En 2008, dos de los líderes de esta comunidad afrocolombiana que encabezaban la defensa del derecho a la tierra fueron asesinados[357].

La Estrategia militar llamada *"Salto Estratégico"* también define *"[á]reas de transición hacia la consolidación"* en las zonas de Montes de María (Bolívar y Sucre), Sierra Nevada de Santa Marta (Cesar y Magdalena) y Oriente Antioqueño.

También en estas *"áreas de transición"* se encuentran tierras que fueron abandonadas a raíz de los crímenes de los grupos paramilitares, que no han sido restituidas a la población desplazada luego del retorno, y que están siendo objeto de compra/venta. Por ejemplo, en el municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), ubicado en la zona de los Montes de María, al menos 29.882 has han sido abandonadas por la población desplazada[358] y corresponde a una de las zonas donde se dio inicio a las actividades del CCAI, que ha permitido el control de la Infantería de Marina sobre la población local, incluyendo la población desplazada retornada.

---

[354] Secretariado Nacional de Pastoral Social, Sistema de Información sobre población desplazada por la violencia Rut, *Consolidado Nacional – Población desplazada registrada según modalidad de tenencia de la tierra y hectáreas abandonadas*. Fecha de emisión de reporte: agosto de 2009.

[355] Observatorio de Discriminación Racial de la Universidad de los Andes, Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y Comisión Colombiana de Juristas, *Informe alternativo al decimocuarto informe presentado por el Estado colombiano al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, agosto de 2009, págs. 71 y 72.

[356] "Las caras del despojo de tierras", boletín *Hechos del Callejón*, n.° 47, Bogotá, Naciones Unidas, junio de 2009, pág. 19.

[357] El 25 de junio del 2008, Felipe Landázury, Secretario General de la junta directiva del Consejo Comunitario del Alto Mira y Frontera fue asesinado por un grupo paramilitar. El 7 de octubre de 2008, en el municipio de Tumaco (Nariño), fue asesinado Armenio Cortés, quien se desempeñaba como Fiscal de la junta directiva del mismo Consejo Comunitario.

[358] Secretariado Nacional de Pastoral Social, citado *supra* en Nota 344.

Precisamente, en esta zona de Montes de María, en los municipios de Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto y El Carmen de Bolívar (Bolívar), y Ovejas y Colosó (Sucre), se ha denunciado la venta masiva de tierras de la población campesina que fue obligada a vender sus tierras a empresarios que se han lucrado de dicha situación: *"Hace cerca de 18 meses una hectárea de tierra en Montes de María se vendía entre 200.000 y 400.00 pesos. Hoy, ofrecen 2 millones"*[359].

De acuerdo con una investigación periodística, *"[la] Corporación Amigos de los Montes de María fue creada recientemente por 73 empresarios que han comprado unas 60 mil hectáreas de tierra en la región en el último año"*[360]. Otras empresas que están comprando tierras en esta zona son la Agropecuaria Carmen de Bolívar; la Agropecuaria El Génesis; la Agropecuaria Montes de María; la empresa Invesa; el gerente del Comité Central de Ganaderos de Búfalos; algunos socios de la Cooperativa Lechera de Antioquia –Colanta-, que estarían buscando tierras baratas para ganadería; y la Agropecuaria El Central, cuyo representante legal es Otto Nicolás Bula Bula, quien fue el segundo renglón en la lista del senador Mario Uribe, primo del presidente de la República, que se encuentra vinculado a las investigaciones de políticos con relaciones con los grupos paramilitares[361].

En tercer lugar, el *"Salto Estratégico"* define las *"áreas complementarias"*, que abarcan Arauca, Putumayo, Catatumbo (Norte de Santander) y Bajo Atrato (Chocó). Precisamente en la zona del Bajo Atrato se encuentran los territorios que fueron abandonadas debido al desplazamiento forzado causado por los grupos paramilitares y posteriormente fueron explotados en la producción a gran escala de palma aceitera. Al respecto, el jefe paramilitar Vicente Castaño había reconocido que

> *"[q]ueremos que nos dejen hacer nuevos modelos de empresas que ya hemos venido desarrollando a nivel nacional (...). En Urabá tenemos cultivos de palma. Yo mismo conseguí los empresarios para invertir en esos proyectos que son duraderos y productivos. La idea es llevar a los ricos a invertir en ese tipo de proyectos en diferentes zonas del país. Al llevar a los ricos a esas zonas llegan las instituciones del Estado"*[362].

Uno de los casos coincidentes con las *"áreas complementarias"*, es el de los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas de las Cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, en el municipio del Carmen del Darién (Chocó), zona del Bajo Atrato, donde los cultivos de palma aceitera se implementaron desde el 2001, después de que, a partir de 1997, los grupos paramilitares, con el apoyo de tropas de la Brigada

[359] "Sucre en busca de la protección de la tierra", Boletín *Hechos del Callejón*, n.° 47, Bogotá, Naciones Unidas, junio de 2009, pág. 15.
[360] "Las tierras de la posguerra: los nuevos dueños de los Montes de María", *La Silla Vacía*, noviembre 23 de 2009, pág. 2, en www.lasillavacia.com/historia/5346
[361] Rindió indagatoria el 26 de septiembre de 2007.
[362] "El lío de los títulos colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó. En la ruta de los Castaño", diario *El Espectador*, 19 de febrero de 2008, en www.elespectador.com/impreso/cuadernilloa/investigacion/articuloimpreso-ruta-de-los-castano

XVII del Ejército, cometieran masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados contra los miembros de las comunidades afrodescendientes[363].

La estrategia de consolidación de la política de *"seguridad democrática"* consta de una serie de medidas contrarias a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y que resultan funcionales a los intereses de las estructuras paramilitares responsables del desplazamiento forzado y de la usurpación de las tierras de las víctimas. Por lo tanto, es urgente que los programas y medidas de protección y restitución de las tierras y viviendas de las comunidades en situación de desplazamiento o que se encuentran en riesgo sean diseñados e implementados con un marco jurídico, instituciones, mecanismos y procedimientos que sean compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y con las recomendaciones de los órganos especializados.

En síntesis, el Gobierno continúa diseñando políticas que propician la violación de derechos humanos bajo las excusas de la seguridad o el desarrollo. A través de ellas, vincula a la población civil en tareas militares o la considera objetivo militar legítimo. En este contexto continúan actuando los grupos paramilitares, amenazando, asesinando, desplazando a quienes consideran disfuncionales a tales propósitos, ejerciendo control sobre la población civil. Mientras esto siga sucediendo, no se podrá hablar del fin del paramilitarismo en Colombia.

[363] Como resultado de las solicitudes de las comunidades afrocolombianas del Curvaradó y Jiguamiandó, el Instituto de Desarrollo Rural -Incoder, mediante resoluciones 2424 y 2159 de 2007, clarificó y delimitó la propiedad privada de los territorios de las comunidades reconociendo la titularidad colectiva. A través de procedimientos administrativos, la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante las resoluciones 3617, 6286, 6525, 6524 y 6523 de 2007, reconoció la propiedad colectiva de 23.000 has que habían sido usurpadas por empresas palmicultoras y ganaderas. Estos derechos de titularidad han sido negados sistemáticamente por la Inspección de Policía de Carmen del Darién, por la Inspección Municipal de Río Sucio y jueces de ese municipio; autoridades que han obrado arbitraria e ilegalmente sin que las autoridades competentes hayan sancionado tales desbordamientos. En febrero de 2009, la empresa "Agropalma" hizo entrega a la comunidad de Cetino de 254 hectáreas que habían sido apropiadas ilegalmente y, de la misma manera, 1.050 hectáreas a la comunidad de Camelias sembradas ilegalmente por Palmas S.A.

# III. La aplicación de los mecanismos establecidos por la ley 975 de 2005 y los derechos de las víctimas

*Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones*[364].

*Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves al derecho internacional humanitario*[365].

Algunas de las víctimas representadas por la CCJ ante los mecanismos establecidos por la ley 975 de 2005 han expresado sus aspiraciones en relación con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, en los siguientes términos: *"la verdad dignifica a las personas al limpiar su buen nombre"*; *"la verdad apacigua la rabia y alivia los sentimientos de dolor pues se tiene la certeza de que se hará justicia"*; *"la verdad previene que se repitan nuevos hechos"*. *"La reparación tiene muchos elementos que tienen que ir amarrados. La verdad repara y la justicia repara"*; *"La reparación no es solamente*

---

[364] ONU, Comisión de Derechos Humanos, 61° período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad,* doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 2; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones,* Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 36.

[365] ONU, Asamblea General, *Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, Anexo, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,* doc. A/RES/60/147, del 21 de marzo de 2006, Principio 15; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones,* Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 222.

*plata. Si bien la reparación tiene un objetivo material, tiene otro componente que no es tan tangible"*[366].

Desafortunadamente, después de más de cuatro años de expedición de la ley 975 de 2005, no se cuenta con un balance positivo que permita afirmar que se están garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. Por el contrario, a pesar de los esfuerzos de las víctimas y sus representantes, de los valiosos esfuerzos de algunas y algunos fiscales y de notorias acciones de las altas Cortes de la justicia colombiana, lo que se muestra a continuación es un panorama de irrespeto por esos derechos.

En el primer acápite, se hará referencia a algunas preocupaciones en relación con el porcentaje de los paramilitares que están acogidos al proceso de la ley 975; en segundo lugar, se observará como, si bien las versiones libres, pueden contribuir eventualmente a garantizar el derecho a la verdad, continúan siendo un escenario de validación de la impunidad, dadas las múltiples dificultades que se han presentado en su conducción pero especialmente debido a las fuertes presiones que ejerce el paramilitarismo sobre la justicia, las víctimas, los testigos y sobre algunos postulados que han querido contribuir al esclarecimiento de los hechos.

En el tercer acápite se hace, a partir de algunas revelaciones relevantes obtenidas de las versiones libres rendidas por paramilitares, una reconstrucción del nacimiento, desarrollo y expansión del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá (ACCU) a lo largo de varios años y a través de la geografía nacional. Este recuento ilustra el preponderante papel que han tenido la Fuerza Pública y otras entidades del Estado en este proceso.

El acápite cuarto expone la precariedad de las revelaciones de los paramilitares y la escasa gestión de la Fiscalía en el esclarecimiento de crímenes que han afectado los derechos a la salud y la educación. En el mismo sentido, el acápite quinto muestra que han sido muy precarios los resultados en materia de investigación del crimen de desplazamiento forzado y casi nulos los esfuerzos por esclarecer la verdad en lo que se refiere a la usurpación de tierras. Los grandes obstáculos en cuanto al ejercicio del derecho a la reparación quedan expuestos en los acápites seis y siete.

## 1. Amnistía de facto para la mayoría de los paramilitares

La ley 975 de 2005, que ha sido presentada por el Gobierno nacional como una ley de lucha contra la impunidad y como el mecanismo idóneo que permite garantizar los derechos de las víctimas, no hace de manera adecuada ninguna de las dos cosas.

[366] Expresión de las víctimas en el *"Encuentro para la reflexión y el análisis de la aplicación de la ley 975 de 2005"* llevado a cabo por la CCJ, conjuntamente con un grupo de personas a quienes representa judicialmente ante los procesos establecidos por la citada ley, en Cartagena (Bolívar) el 27 y 28 de agosto de 2009, ver memorias en www.coljuristas.org

De los 31.671 paramilitares *"desmovilizados"* que reporta el Gobierno nacional[367], tan sólo 3.635 están postulados a la ley, pues a ella acceden aquellos paramilitares que, al momento de desmovilizarse, tengan procesos judiciales abiertos en su contra por graves violaciones a los derechos humanos, o que posteriormente decidan acogerse al mismo[368]. Los demás, es decir, los 28.036 restantes, accedieron a una amnistía de facto otorgada por la ley 782 de 2002 y el decreto 128 de 2003.

En efecto, las normas contempladas en el decreto 128 de 2003 dan lugar a que se beneficien de indultos y amnistías paramilitares y guerrilleros por crímenes de guerra y de lesa humanidad, y a que se desconozcan los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

El artículo 21 del decreto establece la prohibición de conceder amnistías o indultos a las personas que "*estén siendo procesadas*" o "*hayan sido condenadas*" por delitos que no son amnistiables o indultables, conforme a la Constitución Política, la ley o los tratados internacionales. Entonces, conforme a la misma norma, los guerrilleros y paramilitares desvinculados que no estén siendo procesados o no hayan sido condenados pueden ser amnistiados o indultados, así hayan participado en graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho humanitario. Teniendo en cuenta que en Colombia sólo en muy pocos casos de violaciones a los derechos humanos se abre formalmente un proceso judicial, muchas personas que hayan cometido crímenes de guerra o de lesa humanidad podrían, y de hecho han sido, amnistiadas o indultadas, por el hecho de que no fueron llevadas ante la justicia.

En el mismo sentido, los artículos 2 y 13 del decreto establecen que la certificación de un ente administrativo denominado Comité Operativo para la Dejación de las Armas (Coda) sobre la pertenencia del combatiente desmovilizado a un grupo armado al margen de la ley y de su voluntad de abandonarlo *"permite"* el otorgamiento a su favor de indultos o amnistías y que *"tendrán derecho"* al indulto o a la amnistía los combatientes desmovilizados que hubieren formado parte de organizaciones armadas al margen de la ley y que hayan sido certificados por el Coda.

El decreto dispone que esta certificación es la que *"permite"* la concesión de los beneficios jurídicos, contrariando la ley a la que ha debido ajustarse, según la cual el otorgamiento de dichos beneficios debe ser decidido por la autoridad judicial competente. Conforme a la ley 418 de 1997 (modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006), es el fiscal o el juez competente el que puede permitir el otorgamiento de los beneficios jurídicos al combatiente desmovilizado, no el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, ni otra autoridad administrativa o militar.

[367] Consultar en: www.altocomisionadoparalapaz.gov.co
[368] Consultar en: www.fiscalía.gov.co/justiciaypaz

Por otra parte, de los 3.635 postulados a la ley de *"justicia y paz"*, apenas 621 han ratificado su voluntad de acogerse a ella. Esto significa que el 82% de los paramilitares postulados a la ley no ha siquiera iniciado el proceso en la ley de *"justicia y paz"* y lo más probable es que nunca lo haga[369].

Estas cifras ponen al descubierto que el proceso de la ley 975 no tiene la cobertura que una ley con la pretensión de facilitar la paz y la satisfacción de los derechos de las víctimas debería tener, pues el hecho de que menos del 2% del total de los paramilitares que supuestamente se desmovilizaron esté siendo procesado bajo la ley 975, no sólo desvirtúa el anunciado éxito de la ley sino que además evidencia que ni el Gobierno ni los paramilitares están realmente comprometidos con el proceso.

### 1.1. La impunidad de los crímenes cometidos por los "19.000" paramilitares no postulados a la ley 975

Los crímenes cometidos por los 28.005 paramilitares que recibieron una amnistía de facto están quedando en total impunidad. No sólo sus autores no van a ser investigados y juzgados sino que, adicionalmente, los delitos están siendo invisibilizados como si nunca hubieran ocurrido, simplemente porque no están judicializados. Lo anterior tiene como consecuencia lógica que las víctimas de estos crímenes no van a obtener verdad, justicia ni reparación derivada de la aplicación de la ley 975, pues sus victimarios fueron amnistiados y el Gobierno les negó su calidad de víctimas en el momento en el que decidió que los crímenes que las victimizaron nunca existieron porque no estaban siendo objeto de un proceso judicial.

Un caso que puso de presente esta situación fue el del jefe paramilitar Raúl Hasbún Mendoza quien, pese a comandar uno de los grupos paramilitares que opera en Urabá, no se encontraba postulado a la ley 975, a pesar de que era evidente que por su posición dentro de la estructura paramilitar necesariamente debía haber cometido u ordenado los crímenes que son competencia de la ley 975.

En efecto, los también jefes paramilitares Salvatore Mancuso y Éver Veloza García, alias "HH", habían hecho mención de Raúl Hasbún como uno de los jefes paramilitares al que, según Éver Veloza, se le deben atribuir los crímenes cometidos por estos grupos en la región del Urabá desde 1996. Según alias "HH", Raúl Hasbún, alias "Pedro Bonito" o "Pedro Ponte", asumió la jefatura de la totalidad del Bloque Bananero después de Éver Veloza, cuando a este lo enviaron en el año 2000 a comandar el Bloque Calima por su *"buen desempeño"* en el Urabá[370]. Por su parte, el jefe paramilitar Salvatore Mancuso había asegurado que en 1997 se realizó una reunión entre los empresarios bananeros de la región de Urabá en la que se decidió que Raúl Hasbún sería el intermediario entre los empresarios y los paramilitares,

[369] Comisión Colombiana de Juristas, "¿Imputaciones parciales o derechos parciales?", boletín n.° 32: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975 de 2005, Bogotá, 16 de febrero de 2009, consultar en: www.coljuristas.org

[370] "Destape de un jefe 'para'", revista *Semana*, 8 de abril de 2007, edición n.° 1318.

para lo cual comandaría además el Bloque Bananero del grupo paramilitar Auc[371]. Además de ser jefe del grupo paramilitar que durante más de diez años ha azotado a la región del Urabá, Raúl Hasbún fue el encargado de canalizar los dineros que entraban a la organización paramilitar gracias a los aportes que los empresarios bananeros de la región hacían al paramilitarismo.

En concreto, según las versiones de los paramilitares, Raúl Hasbún fue el creador de la convivir *"Papagayo"*, a través de la cual la multinacional Chiquita Brands, así como otras empresas bananeras, financiaron el paramilitarismo. La convivir *"Papagayo"* era la organización encargada de recibir el dinero que aportaba la multinacional Chiquita Brands a través de la también empresa bananera *"Banadex"* y, posteriormente, de repartir el dinero al interior de la organización paramilitar[372].

El 25 de noviembre de 2004 en el corregimiento de El Dos, del municipio de Turbo (Antioquia), tuvo lugar la ceremonia de desmovilización del Bloque Bananero[373]. En la lista de *"desmovilizados"* que entregó este grupo paramilitar al Gobierno aparece el nombre de Raúl Emilio Hasbún, aunque algunos asistentes al lugar aseguran que Raúl Hasbún no estuvo en la ceremonia[374].

Surgen varios interrogantes sobre la supuesta desmovilización de este jefe paramilitar. En primer lugar, no se explica cómo, siendo el jefe paramilitar de uno de los bloques más importantes de la estructura paramilitar de las Auc, Raúl Hasbún no se encontraba en la primera lista de postulados que el Gobierno entregó a la Fiscalía General de la Nación. La explicación de este hecho estaba en que este paramilitar no tenía, al momento de la *"desmovilización"*, procesos abiertos ni condenas en su contra, lo cual lo hacía, según el marco jurídico de la negociación con los grupos paramilitares, acreedor a un certificado que indicaba su pertenencia a los grupos paramilitares y su deseo de abandonarlo y, en consecuencia, el acceso a los beneficios jurídicos y económicos que dispone el decreto 128 de 2003, entre ellos una amnistía *de facto*, sin necesidad de pasar por el trámite de la ley 975.

Este contexto puso al descubierto dos situaciones. Por un lado, la anunciada impunidad en la que quedarán miles de crímenes cometidos por paramilitares debido a la ausencia de procesos judiciales abiertos en contra de muchos de ellos. Por otra, la falta de diligencia por parte del Gobierno que, teniendo conocimiento del lugar que dentro de la estructura paramilitar ocupa Raúl Hasbún, no lo incluyó en la lista, siendo previsible que un jefe paramilitar como este haya cometido delitos de lesa humanidad, por los cuales se aplica la ley 975 de 2005.

371 Natalia Springer, "'Todas las bananeras nos pagaban': Mancuso", diario *El Tiempo*, 13 de mayo de 2007, versión electrónica.
372 "Mancuso afirma que transportadores, importadores y distribuidores de bebidas financiaban las autodefensas", diario *El Tiempo,* 18 de mayo de 2007, versión electrónica.
373 Consultar en: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/desmovilizaciones/2004/bananero.
374 "El jefe 'para' que pasó de agache", diario *El Tiempo*, 27 de noviembre de 2007, versión electrónica.

Justamente, lo más preocupante sobre la situación en la que se encontraba este jefe paramilitar es que no se trata de un caso excepcional o aislado. Por el contrario, esta situación se ha replicado en varios jefes paramilitares que, pese a su pertenencia a la dirigencia de la organización paramilitar, no fueron postulados por el Gobierno para recibir los beneficios de la ley 975, y otros mandos medios e incluso los paramilitares que les siguen a estos en jerarquía, que seguramente ejecutaron hechos que constituyen crímenes de competencia de la ley 975 pero que, debido a la impunidad estructural que existe en el sistema judicial colombiano, no estaban siendo procesados por este tipo de delitos.

El 29 de abril de 2008, Raúl Hasbún fue capturado, y en el mes de mayo del mismo año fue postulado a la ley 975. Ahora se encuentra en el procedimiento de esta ley, lo cual tampoco ha sido garantía de que sus víctimas vayan a obtener verdad, justicia y reparación, pues su colaboración en la ley 975 ha sido tan deficiente que la fiscal a cargo del caso está planteando la necesidad de solicitar su exclusión.

### 1.2. La mayoría de postulados no han atendido las citaciones o no se han ratificado en la ley

Por otra parte está la situación de 1.210 paramilitares postulados que han acudido a las citaciones que les ha hecho la fiscalía para iniciar su proceso en la ley 975 pero que en la primera sesión han decidido que no se van a acoger a su procedimiento alegando que, como no tienen procesos abiertos en su contra por los delitos de competencia de la ley de *"justicia y paz"*, no tienen nada por confesar. Otra es la situación de 313 paramilitares que, estando postulados a la ley 975, no han acudido a las diligencias de versión libre cuando han sido citados y sobre los cuales se desconoce su paradero.

Un ejemplo de la primera situación tuvo lugar cuando la Fiscalía 31 de la Unidad de Justicia y Paz citó a diligencia de versión libre a tres paramilitares del Bloque Norte de las Auc que se encuentran postulados a la ley 975 y que decidieron no acogerse al procedimiento de la ley porque, según ellos, no tenían delitos por confesar más allá del porte ilegal de armas, el uso de uniformes de las Fuerzas Militares y concierto para delinquir[375], todos los cuales son amnistiados por la ley 782 de 2002 y el decreto 128 de 2003. Según la Fiscalía 31, "*ellos fueron citados por la Fiscalía para ver si se postulaban a Justicia y Paz, pero aseguraron no haber cometido delitos graves como homicidios, desplazamientos, masacres y desaparición forzosa, entre otros, que sí deben ser confesados para el conocimiento de la verdad*"[376].

En una entrevista concedida a Human Rights Watch (HRW), cuando se le preguntó al Director de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, Luis

[375] "De trece versionados programados sólo siete ex 'paras', se presentaron", diario *El Heraldo*, 21 de mayo de 2005, versión electrónica.
[376] *Ibíd.*

González León, por los paramilitares que deciden no acogerse a la ley 975, este funcionario afirmó que: "*no les preguntamos sobre otros hechos porque el proceso es voluntario y si una persona dice que no participó, entonces hay que respetar las garantías de los procesados*"[377].

Sin embargo, pese a que el proceso sea voluntario, un rol más activo por parte de la Fiscalía podría ser determinante para el esclarecimiento de la verdad o parte de ella. Basarse únicamente en lo que los versionados aseguren, dejando de lado el rol investigativo que necesariamente debe tener la Fiscalía en todo proceso judicial es un error que conduce a la consolidación de la impunidad. Por otra parte, ya que los paramilitares que deciden no acogerse al procedimiento de la ley 975 afirman que no cometieron delitos consistentes en violaciones a los derechos humanos, cabe preguntarse por qué, por ejemplo, los fiscales no les preguntan por el conocimiento que necesariamente deben tener acerca de la ocurrencia de crímenes cometidos por otras personas del grupo paramilitar al que pertenecen, así no los hayan cometido ellos directamente.

Ya es absurdo suponer que tan sólo 621 paramilitares, que son los que se han ratificado en la ley, fueron los únicos que cometieron los crímenes de competencia de la ley 975 y que son ellos los únicos responsables por todos los crímenes que los grupos paramilitares han cometido desde su conformación, como para también creer que aquellos que aseguran que no cometieron este tipo de delitos tampoco saben de la ocurrencia de crímenes que hayan sido perpetrados por otros paramilitares. En este sentido, es válida la pregunta que se hizo otro funcionario de la fiscalía que, también en entrevista concedida a HRW, al referirse al rol que deberían asumir los fiscales frente a estos paramilitares aseguró: "*debemos preguntarles acerca de lo que saben sobre muchos hechos, sobre la fuerza pública, sobre los militares. Si no participaron en los delitos que son objeto de la Ley 975, ¿en qué estuvieron involucrados entonces? ¿Todos eran cocineros o guardias con radio?*"[378].

Otro caso, más grave aún que el de aquellos postulados que son citados y cumplen con la citación pero deciden no ratificarse porque no tienen procesos judiciales abiertos en su contra y alegan no tener nada por confesar, es el de los paramilitares que están postulados y ni siquiera han comparecido a las sesiones a las que han sido citados. Según la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, de los 2.149 que han sido citados a rendir versión libre, 313 no han asistido y sobre la mayoría no se sabe de su paradero, e incluso hay varios que ya han fallecido, tal como se puede constatar en la página Web de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía.

Lo anterior quedó en evidencia con un anuncio que hizo la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía en su página Web en el mes de junio de 2009, en el que aparece una

[377] Human Rights Watch, "¿Rompiendo el control?: Obstáculos a la justicia en las investigaciones de la mafia paramilitar en Colombia", Nueva York, octubre de 2008, pág. 63.
[378] Human Rights Watch, "¿Rompiendo el control?: Obstáculos a la justicia en las investigaciones de la mafia paramilitar en Colombia", Nueva York, octubre de 2008, pág. 64.

información mediante la cual esta unidad convoca a los paramilitares postulados a la ley que no han iniciado la diligencia de versión libre,

> "*para que de manera inmediata actualicen la información relacionada con su dirección de residencia, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico o cualquier otro medio de contacto, con el fin de informarles la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las diligencias de versión libre programadas por los despachos delegados ante tribunal superior de distrito adscritos a esta unidad nacional en las diferentes sedes*"[379].

Lo anterior es consecuencia de la falta de rigor con la que se iniciaron las supuestas desmovilizaciones, pues no se explica que la Fiscalía no cuente con datos básicos de las personas postuladas que, por estarlo, debieron participar en una ceremonia de desmovilización colectiva o individual, en las cuales era deber de las autoridades encargadas certificar la "*desmovilización*" y tomar los datos de ubicación de estas personas. Esta situación ya había sido manifestada a comienzos del proceso por el Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán, quien aceptó que de los 2.696 postulados que había en ese momento, "*ni siquiera el 15% están plenamente identificadas (…) lo que tenemos es un nombre con una cédula, lo mínimo que esperábamos era una fotocopia autenticada de la cédula y con alguna descripción*"[380].

Pese a la falta de voluntad demostrada por aquellos paramilitares que no han querido comparecer a las diligencias a las que han sido citados, tan sólo un paramilitar ha sido excluido de la ley 975 de 2005. Esta situación debería comenzar a cambiar, pues en un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia del 15 de abril de 2009, en el que decidió sobre la exclusión de un paramilitar postulado a la ley, la Corte manifestó que

> "*no tiene sentido que después de haberse iniciado la fase judicial de los procesos de justicia y paz, los mismos permanezcan en la indefinición porque el desmovilizado, a pesar de las reiteradas citaciones, injustificadamente es reticente a los llamados de la fiscalía para que rinda la versión libre y confesión, por lo que su omisión bien puede entenderse como un desistimiento tácito a continuar con el procedimiento de la Ley 975 de 2005*"[381].

Así las cosas, si los fiscales excluyeran de la ley 975 a los postulados que no han querido comparecer a las diligencias, y si además se excluyera a quienes han fallecido y a quienes no se han ratificado en la ley, el número de los postulados que reporta la Fiscalía se reduciría considerablemente. Dicho procedimiento debería adelantarse, pues no tiene sentido que se reporte que hay 3.635 paramilitares postulados a la ley si no todos ellos van a ser procesados por ella.

[379] Consultado en www.fiscalia.gov.co/justiciaypaz. Consultado el 10 de junio de 2009.
[380] Human Rights Watch, "¿Rompiendo el control?: Obstáculos a la justicia en las investigaciones de la mafia paramilitar en Colombia", Nueva York, octubre de 2008, pág. 44.
[381] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia n.° 31181, Luis Arnulfo Tuberquia, Justicia y Paz, M.P. María del Rosario González Lemos, 15 de abril de 2009.

Adicionalmente, los paramilitares que no comparezcan ante el procedimiento especial de la ley 975 de 2005 deberían pasar a ser investigados y juzgados por la justicia ordinaria cuanto antes, pues el hecho de que no comparezcan ante los operadores judiciales encargados de la aplicación de la ley 975 no exime a la fiscalía de iniciar investigaciones que conduzcan a la develación de los crímenes cometidos por los grupos paramilitares.

### 1.3. Paramilitares postulados que no participaron en ceremonias de desmovilización

Una mención aparte merece la situación de los paramilitares que están postulados a la ley 975 pero que ni siquiera acudieron a una ceremonia de desmovilización individual o colectiva. Es el caso de los paramilitares que, estando privados de la libertad en diferentes sitios de reclusión del país, han sido postulados para recibir los beneficios de la ley de *"justicia y paz"*. En efecto, de los 3.635 postulados que tiene la ley 975 no todos son paramilitares que se han acogido al proceso entre las Auc y el Gobierno, pues algunos no participaron en las ceremonias porque en ese momento ya se encontraban privados de la libertad.

El proceso que deben seguir los paramilitares que se hayan *"desmovilizado"* de manera individual o colectiva y que quieran participar en la ley 975 se encuentra regulado en dicha ley y es de alguna manera conocido por las víctimas y la sociedad. Sin embargo, el proceso que tienen que seguir los paramilitares que están privados de la libertad y que se quieren acoger al procedimiento de la ley 975 no ha sido público y no es del todo claro.

El decreto 4719 de 2008, por medio del cual "*se reglamenta el trámite de acogimiento a los beneficios jurídicos de que trata el Parágrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005*", que en sus considerandos menciona que "*se hace necesario facilitar el acceso al procedimiento penal especial de que trata la Ley 975 de 2005, de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley privados de la libertad, para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación*", parece aclarar la situación. El decreto eliminó el requisito establecido en el artículo 3° del Decreto 4760 de 2005, consistente en que el miembro representante del grupo paramilitar debía informar al Alto Comisionado para la Paz de la pertenencia al mismo de quienes se encontraran privados de la libertad. La razón de ser de la eliminación de este requisito se encuentra en la extradición de varios de los jefes paramilitares, quienes eran miembros representantes de varios de los grupos paramilitares que asistieron a las ceremonias de desmovilización. En efecto, ante la dificultad de que estas personas certificaran la pertenencia de las personas privadas de la libertad al grupo paramilitar debido a la distancia, el Gobierno expidió este decreto para eliminar el requisito.

A partir de la expedición de este decreto el procedimiento es el siguiente: basta con que los paramilitares que, desde antes de iniciarse las ceremonias de desmovilización, están privados de la libertad expresen por escrito su voluntad de acogerse al procedimiento de la ley 975 y que adjunten la providencia judicial que certifica su

pertenencia a un grupo paramilitar. Después de realizada la solicitud, el Alto Comisionado para la Paz envía la información a la Fiscalía para que valore tres aspectos; la pertenencia de esta persona al grupo paramilitar; que la persona hubiera estado privada de la libertad al momento de la realización de la ceremonia de desmovilización; y, por último, su *"voluntad de colaborar con la administración de justicia y con el esclarecimiento de la verdad"*. Posteriormente la Fiscalía debe devolver la solicitud al Alto Comisionado para la Paz con un *"concepto valorativo"* para que, si este así lo desea, lo reenvíe al Ministerio del Interior y de la Justicia, entidad que finalmente decide si postula o no al solicitante a la ley 975[382].

Como se observa, el procedimiento de postulación de estos paramilitares es totalmente subjetivo y discrecional, pues no están claros los criterios que sigue la Fiscalía para *"valorar la voluntad del paramilitar de colaborar con la justicia"* y emitir su concepto, así como tampoco están claras las razones que debe tener en consideración el Alto Comisionado para la Paz para decidir si envía o no la documentación al Ministerio del Interior, y muchos menos está claro cómo decide esta última entidad si finalmente postula o no a la persona a la ley de *"justicia y paz"*. Al carecer de elementos objetivos que permitan a las víctimas y a los propios paramilitares solicitantes determinar en qué circunstancias pueden ser o no postulados para recibir los beneficios de la ley 975, se genera una desigualdad en el trato para los paramilitares privados de la libertad y, en consecuencia, para sus víctimas.

El caso de dos paramilitares que estaban privados de la libertad antes de la *"desmovilización"* puede ilustrar cómo el proceso de postulación de quienes se encuentran privados de la libertad es mucho más político que jurídico y es absolutamente discrecional. Jesús Emiro Pereira, alias "Huevoepisca", uno de los principales comandantes del Bloque Capital del grupo paramilitar Auc, es uno de los paramilitares que, estando privado de la libertad, fue postulado para recibir los beneficios de la ley de *"justicia y paz"*. Por otro lado, Elkin Casarubia, alias "el Cura", quien también fue comandante pero de otro grupo paramilitar (el Bloque Calima), no ha sido postulado a la ley pese a las reiteradas solicitudes que, en ese sentido, han hecho el propio Elkin Casarubia y Éver Veloza, quien fue el comandante superior del Bloque Calima y su miembro representante[383].

Antes de ser extraditado, Éver Veloza hizo esa solicitud en varias oportunidades pues, según él, alias "el Cura" tiene mucha información que podría contribuir al derecho a la verdad, especialmente la que tiene que ver con nexos que sostenía el Bloque Calima con altos mandos militares, así como también podría aportar información que puede ayudar a esclarecer la verdad en crímenes cometidos por este grupo, como la masacre del Alto Naya ocurrida en abril de 2001. Estos dos casos tienen algo en común, y es que en ninguno se conocen las razones que tuvieron

[382] Decreto 4719 de 2008, parágrafo 2°, artículo 1°.
[383] Información recolectada por la Comisión Colombiana de Juristas mediante la asistencia a diligencias de versión libre de postulados a la ley 975 de 2005.

las autoridades involucradas en el proceso de postulación para aceptar la solicitud de postulación en un caso y denegarla en el otro.

Con lo anterior no se está sugiriendo que todos los paramilitares que se encuentran privados de la libertad deban ser postulados para recibir los beneficios de la ley 975. La intención de estos comentarios, es la de poner en evidencia las falencias del procedimiento de este tipo de postulaciones sobre las que es necesario que se establezcan reglas claras y objetivas que permitan a las víctimas y a la sociedad saber en qué condiciones la solicitud de un paramilitar privado de la libertad para ser postulado puede ser denegada y en qué casos puede ser concedida.

## 2. Las versiones libres continúan siendo un escenario de validación de la impunidad

Luego de más de tres años de iniciada la primera diligencia de versión libre en el procedimiento de la ley 975, muchos son los reportes e informes que diferentes medios de comunicación, entidades del Estado y organizaciones sociales han emitido sobre lo que los paramilitares han revelado en ellas. Pese a esto, cabe preguntarse si lo que han dicho los paramilitares en estas diligencias está contribuyendo, realmente, a hacer efectivo el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad.

La búsqueda de la verdad es una exigencia ética, política y jurídica que requiere que se develen responsabilidades claras de todos aquellos que participaron en los crímenes cometidos por estos grupos. Para esto resulta indispensable que la voz de las víctimas no sea silenciada y que el posible aporte que estén haciendo las versiones libres que están rindiendo los paramilitares al derecho a la verdad sea valorado, no por la cantidad de crímenes que se confiesan o la cantidad de información que circula, sino por la posibilidad de que la misma contribuya a construir una memoria sobre lo sucedido y sus responsables. Tal como está concebida en la ley 975, la diligencia de versión libre podría ser una oportunidad para que los victimarios y el aparato judicial, en conjunto con las víctimas, construyeran una memoria sobre la violencia causada por el paramilitarismo, de manera que se pudieran romper las mentiras sobre las que año tras año se han venido justificando los crímenes cometidos por estos grupos.

Sin embargo, esta oportunidad no ha sido aprovechada por el Estado ni por los paramilitares, tal como lo sustentó la CCJ en un informe anterior sobre el tema, en el que se argumentó que en las versiones libres que estaban rindiendo algunos de los paramilitares postulados a la ley no se estaba develando la verdad y que, por el contrario, estas diligencias se estaban convirtiendo en un escenario propicio para la consolidación de la impunidad[384]. Dos años después de realizada esa afirmación, todavía se encuentra vigente y es posible sustentarla, pues si bien es cierto que en

[384] Comisión Colombiana de Juristas, "El Espejismo de la Justicia y la Paz: balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005", Bogotá, CCJ, marzo de 2008, págs. 130, 131 y 210.

desarrollo de las versiones libres han salido a relucir algunas verdades sobre los crímenes cometidos por el paramilitarismo y sobre los apoyos políticos, económicos y estatales que recibieron estos grupos, las versiones libres todavía son escenarios en los que los paramilitares justifican sus crímenes, hacen apología de sus delitos y se niegan a confesar ciertas violaciones, lo cual demuestra que no están comprometidos con el proceso.

Así mismo, si bien es cierto que se ha entregado información que puede resultar importante para la construcción de la memoria histórica que merecen las víctimas y la humanidad, esto se ha hecho a cuentagotas. Esto significa que pese a que existen algunos avances, todavía el país está lejos de conocer la verdad completa sobre lo que fue y ha sido el paramilitarismo en Colombia. Adicionalmente, con el tiempo se ha hecho evidente la existencia de pactos, forzados o voluntarios, entre los paramilitares que se encuentran confesando sus delitos y otras personas que no quieren ver sus nombres involucrados en las versiones, sobre lo que deben y no deben decir los paramilitares postulados a la ley en sus confesiones. A continuación se desarrollarán en detalle los puntos esbozados anteriormente.

### 2.1. Los paramilitares, en general, no están comprometidos con el proceso

Desde que iniciaron su participación en la ley 975, la mayoría de los paramilitares postulados han demostrado que no tienen voluntad de contribuir a una paz verdadera. Esto ha quedado demostrado en varias versiones libres en las que los paramilitares que las han rendido se han dedicado, más que a confesar sus crímenes, a justificarlos o a negarlos. Otros han decidido no confesar nada, alegando distintas razones, como el padecimiento de enfermedades que afectan su memoria o su supuesta labor política más que militar al interior de los grupos paramilitares.

Por otra parte, los postulados continúan demostrando que tienen el control de las diligencias, pues desde el comienzo de las mismas las han parado cuando sus intereses se han visto afectados, tal como sucedió en julio de 2007, cuando los paramilitares decidieron suspender el procedimiento luego de que la Corte Suprema de Justicia decidiera que los paramilitares no eran delincuentes políticos[385]. Más recientemente, también decidieron hacer un "paro" debido a que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) les quitó unos beneficios de los que gozaban por estar postulados a la ley 975[386]. Con estas actitudes, los paramilitares continúan demostrando el manejo que tienen del proceso y la falta de capacidad de organismos que, como la Fiscalía, no han tomado medidas para impedir que las diligencias estén al vaivén de las consideraciones y del ánimo de los postulados, en detrimento de los derechos de las víctimas.

[385] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Segunda instancia 26945, c/ Orlando César Caballero Montalvo, M.P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca, 11 de julio de 2007.

[386] "'Paras' congelan audiencias de Justicia y Paz", *Verdad Abierta*, 8 de mayo de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com

*a. Los paramilitares postulados a la ley 975 de 2005 continúan justificando y negando sus crímenes*

La ley 975 de 2005 estipula que en la etapa de versión libre el paramilitar debe confesar los delitos que haya cometido o sobre los que tenga conocimiento. Sin embargo, desde que iniciaron las versiones libres los postulados se han dedicado a intentar justificar la mayoría de sus crímenes argumentando que ocurrieron en desarrollo de su *"lucha antisubversiva"* o de la *"limpieza social"*. Pese a los llamados que han hecho algunos funcionarios del Ministerio Público y de la Fiscalía, así como las víctimas y sus representantes, a estos paramilitares para que no justifiquen sus crímenes bajo estos argumentos y para que respeten la memoria de las víctimas y de sus familiares, muchos de los paramilitares todavía aseguran que sus víctimas eran guerrilleras y que por eso fueron atacadas.

El hecho de que las versiones libres se hayan convertido, en gran medida, en escenarios de validación o justificación del accionar paramilitar tiene por lo menos dos efectos negativos. Por un lado, que las víctimas de los casos concretos en los que los paramilitares han aceptado haber cometido los crímenes pero que a renglón seguido los han justificado bajo diferentes argumentos, no se sentirán reparadas y por el contrario verán en este proceso una burla a sus derechos, pues quienes se supone que deberían confesar los delitos cometidos y estar arrepentidos por ello, las ofenden cuando insinúan que sus familiares fueron asesinados porque eran parte de grupos guerrilleros.

Por otro lado, este tipo de argumentaciones puede, eventualmente y si no se corrige a tiempo esta situación, validar judicialmente las teorías que en otros escenarios han surgido sobre el supuesto origen de *"autodefensa"* de los grupos paramilitares y sobre la supuesta *"necesidad"* de sus acciones para combatir a las guerrillas. Con ello se niega la oportunidad de que sea en este espacio en el que se contraste la realidad con la teoría y se evidencie que el real objetivo que han tenido los grupos paramilitares, desde su conformación, ha sido atacar a la población civil, bien sea porque la consideran afín a grupos guerrilleros, o porque habita territorios política y económicamente estratégicos para los intereses de la estructura paramilitar.

Algunos ejemplos de estas conductas se encuentran en las versiones libres de Salvatore Mancuso, Edward Cobo Téllez, alias "Diego Vecino", Gregorio Mangones Lugo, alias "Tijeras", Cristián Ochoa Pinzón, alias "Cachetes", Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", Edwin Manuel Tirado Morales, alias "el Chuzo", John Jairo Esquivel Cuadrado, alias "el Tigre" y Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias "Pedro Ponte".

En efecto, desde los Estados Unidos, Salvatore Mancuso continúa en su intento por justificar muchos de sus crímenes asegurando que las víctimas a las que ellos asesinaron o desaparecieron tenían vínculos con grupos guerrilleros, la cual era una información obtenida por parte de organismos del Estado e informantes. En una de sus versiones, cuando confirmó que Carlos Castaño dio órdenes para que se

construyeran hornos crematorios para desaparecer los cadáveres de las personas asesinadas, Salvatore Mancuso afirmó que él no estuvo de acuerdo con esa orden pues, según él, "*¿si los habíamos matado con razón, para qué esconderlos?*"[387]. Así mismo, este paramilitar aseguró, frente a las masacres de El Aro y La Granja perpetradas en el municipio de Ituango (Antioquia), que se habían realizado porque en estos corregimientos había guerrilleros de las Farc y porque allí estaban ocultas unas personas secuestradas por este grupo guerrillero. Una de las víctimas que asistió a la transmisión de la versión aseguró que "*Él volvió a decir lo de siempre, que en El Aro había secuestrados y que ellos habían tenido que ir porque había milicianos y guerrilleros, que eso los había llevado a matar a toda la gente*"[388].

Salvatore Mancuso también contó cómo se logró infiltrar en la Universidad de Córdoba, donde se infiltraron paramilitares para detectar a los supuestos colaboradores de la guerrilla. Así infiltraron el Consejo de Estudiantes Universitarios y pusieron en la rectoría a Víctor Hugo Hernández, quien hizo un pacto con estos grupos para poder ser elegido. Así mismo se ordenaron asesinatos de estudiantes y profesores. Sin embargo, Salvatore Mancuso defendió la infiltración paramilitar en esta Universidad de la siguiente manera: *"Lo hicimos porque era un sitio donde se negociaban los secuestros y donde se impartía una ideología tendenciosa hacia el fenómeno guerrillero (...). No podíamos permitir el adoctrinamiento de los muchachos (...) empezamos a interferir*"[389].

Así mismo, Edward Cobo Téllez, alias "Diego Vecino", refiriéndose a los crímenes que cometió, afirmó: "*no me canso de pedir perdón a Dios por las víctimas, porque eso es algo horrible y macabro, pero era parte de las operaciones militares*"[390].

En la misma actitud se encuentra el postulado Gregorio Mangones Lugo, alias "Tijeras", un paramilitar del Bloque Norte de las Auc, quien al confesar asesinatos se ha referido a los crímenes como "*dar de baja*". En una ocasión, la representante del Ministerio Público lo exhortó para que dejara de referirse en esos términos a crímenes que constituyen asesinatos pues con esa actitud ofendía a las víctimas. Ante esto, alias "Tijeras" respondió: "*Yo tengo mis principios, mi ideología de autodefensa y no voy a cambiarla, por lo tanto siempre hablaré de dar de baja. Si antes usaba las armas, ahora utilizo las ideas*"[391]. En esa misma audiencia, alias "Tijeras" se refirió a una de las víctimas de los hechos que confesó como "*bandido*", ante lo que la representante del Ministerio Público lo exhortó nuevamente para que no llamara así a las víctimas, obteniendo por respuesta del paramilitar que a él también le decían bandido[392].

387 "El crematorio del Bloque Catatumbo", *Verdad Abierta*, 30 de abril de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com.
388 "Mancuso enojó a las víctimas", diario *El Colombiano*, 19 de noviembre de 2008, versión electrónica.
389 "Los crímenes de Mancuso en la Universidad de Córdoba", *Verdad Abierta*, 20 de noviembre de 2008, consultado en: www.verdadabierta.com.
390 "'Diego Vecino' reconoció haber apoyado a políticos en los Montes de María", diario *El Heraldo*, 14 de febrero de 2008, versión electrónica.
391 "Paras usaron serpientes para matar a sus víctimas", diario *El Tiempo*, 4 de marzo de 2008, pág. 1-15.
392 "Jalón de orejas a 'Tijeras' por irrespeto a las víctimas", diario *El Heraldo*, 20 de agosto de 2008, versión electrónica.

Por su parte, Edwin Manuel Tirado Morales, alias "el Chuzo", confesó su participación en la masacre cometida en el corregimiento de Pichilín en el municipio de Morroa (Sucre), el 4 de diciembre de 1996, en la que fueron asesinadas 12 personas civiles. Sin embargo, este paramilitar argumentó que su crimen había sido dirigido contra guerrilleros, debido a una información que había sido suministrada por la Infantería de Marina, quien les entregó la lista de las personas que efectivamente fueron asesinadas y que, por eso, Carlos Castaño dio la orden de perpetrarla y Salvatore Mancuso la ratificó[393].

De la misma manera, en agosto de 2008, el postulado Cristián Ochoa Pinzón, alias "Cachetes", del Frente Resistencia Tayrona, del Bloque Norte de las Auc, confesó, en diligencia de versión libre, la tortura y el asesinato de una persona en la ciudad de Santa Marta en 1995. Alias "Cachetes" pretendió justificar ese crimen cuando aseguró que la víctima era un violador. En la sala de víctimas, los familiares de la persona asesinada se encontraban indispuestos con las afirmaciones de este paramilitar, pues aseguraron que su familiar asesinado no era violador y además afirmaron que el día de la muerte de esta persona los paramilitares exhibieron su cabeza a varios niños del municipio para atemorizarlos[394].

La versión de John Jairo Esquivel Cuadrado, alias "el Tigre", en la que el paramilitar relató los hechos que constituyeron la masacre del corregimiento de El Salado, también resulta muy ilustrativa al respecto. Esta diligencia fue transmitida en el municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar) con la pretensión de que las víctimas que no podían trasladarse hasta la ciudad de Barranquilla pudieran conocer lo que alias "el Tigre" tenía por decir. Sin embargo, las víctimas no salieron satisfechas de esta diligencia, ya que al referirse a la población de El Salado, alias "el Tigre" aseguró que este corregimiento *"era el nido madre de la guerrilla"*, pretendiendo justificar, de esta manera, la incursión[395].

Otro caso tuvo lugar en una de las versiones del jefe paramilitar Raúl Emilio Hasbún Mendoza, quien no ha hecho muchos aportes al derecho a la verdad y por el contrario ha asumido una actitud despectiva hacia las víctimas, a quienes considera como impostoras que se están aprovechando de este proceso para sacar ventaja. En efecto, en una de sus versiones libres[396], Raúl Hasbún aseguró que las personas que dicen ser víctimas de desplazamiento forzado mienten al afirmar que sus tierras les fueron usurpadas por grupos paramilitares en la región de Urabá. Según Raúl Hasbún, estos campesinos vendieron sus tierras a precios bajos porque en el momento de las "ventas" ese era el precio real de los predios debido a que los campesinos no tenían cómo ponerlas a producir.

[393] "Molestia por lo dicho por 'el Chuzo'", diario *El Universal*, 31 de octubre de 2008, versión electrónica.
[394] "'Le corté la cabeza y el pene a violador para que respetara'", diario *Hoy Diario del Magdalena*, 22 de agosto de 2008, versión electrónica.
[395] "El Salado observa y escucha a uno de sus agresores por video", diario *El Universal*, 18 de septiembre de 2008, versión electrónica.
[396] Audiencia de versión libre del paramilitar postulado a la ley 975 de 2005, Raúl Emilio Hasbún, 23 de julio de 2008.

Posteriormente, según Hasbún, los "empresarios" que las adquirieron las valorizaron y ahora los campesinos que dicen ser desplazados se quieren aprovechar del mayor valor que actualmente tienen las tierras para recuperarlas haciéndose pasar por víctimas. Este tipo de relatos que niegan la realidad en la que se encuentran cientos de víctimas que fueron despojadas de sus tierras por parte de grupos paramilitares ponen en evidencia el irrespeto al que son sometidas las víctimas dentro de este proceso, así como el hecho de que paramilitares como Raúl Hasbún están en el proceso de la ley 975 por los beneficios jurídicos que eventualmente puedan obtener, mas no porque realmente quieran contribuir a hacer efectivos los derechos de las víctimas.

Por otra parte, además de intentar justificar sus crímenes, los paramilitares continúan mostrándose en las diligencias de versión libre como personas que pertenecían a un grupo que defendía valores como la democracia y que actuaba para apoyar y ayudar a las comunidades. Este fue el caso del paramilitar Edward Cobo Téllez, alias "Diego Vecino", quien operó en la región de los Montes de María.

Edward Cobo Téllez, contrariando la realidad expuesta por las investigaciones que actualmente adelanta la Corte Suprema de Justicia contra 80 congresistas por sus presuntos nexos con grupos paramilitares, en el momento en el que la Fiscalía le preguntó en las versiones libres por los apoyos que los grupos paramilitares daban a los políticos, negó que los grupos paramilitares hubieran influido en procesos electorales mediante el uso de violencia. El paramilitar aseguró: *"Apoyábamos, mas no presionábamos a los candidatos. Es más, cuando veíamos a uno que era escogido y apoyado por el pueblo y con buenas propuestas para la comunidad, simplemente lo acompañábamos e invitábamos a la gente a que hiciera lo mismo"*[397]. Al volver a ser indagado sobre este tema se reafirmó en lo dicho y aseguró: *"Vuelvo y le respondo señor fiscal. Cuando las comunidades escogían sus propios candidatos y estos mostraban compromiso social y económico con la región, nuestra organización no podía ir en contravía de ese consenso, por el contrario, pedíamos apoyo. Es distinto decir que nosotros imponíamos candidatos"*[398].

Así mismo, en una versión libre rendida por José Gregorio Mangones Lugo, alias "Tijeras", en el mes de agosto de 2008, este paramilitar manifestó ante el Fiscal que: "*no me beneficié económicamente, tomé las armas por una causa noble, por un servicio en armas a mi país"*[399].

Además de esto, los paramilitares continúan negando la comisión de crímenes que las víctimas les atribuyen y que han sido propios del accionar paramilitar, como la

[397] "'Diego Vecino' reconoció haber apoyado a políticos en los Montes de María", diario *El Heraldo*, 14 de febrero de 2008, versión electrónica.
[398] "'Diego Vecino' reconoció haber apoyado a políticos en los Montes de María", diario *El Heraldo*, 14 de febrero de 2008, versión electrónica.
[399] "Jalón de orejas a 'Tijeras' por irrespeto a las víctimas", diario *El Heraldo*, 20 de agosto de 2008, versión electrónica.

violencia contra las mujeres, las masacres, la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes[400].

Frente al crimen de violencia sexual, resulta muy ilustrativa la versión del paramilitar Marco Tulio Pérez Guzmán, alias "el Oso", quien en desarrollo de una de sus versiones libres realizada en octubre del 2008 negó este tipo de crímenes cuando la fiscal le mencionó varios hechos que este paramilitar habría cometido en contra de las mujeres y las niñas del corregimiento de La Libertad, en el municipio de San Onofre (Sucre). Ante las graves acusaciones que hizo la fiscal, que incluían la organización de *"reinados de belleza"* con niñas y la violación sexual de niñas y mujeres, este paramilitar negó tajantemente los hechos y aseguró: "*He aceptado asesinatos, desplazamientos, extorsiones y fosas, pero esto no lo puedo reconocer, porque los abusos sexuales era algo que nosotros combatíamos, por tanto no lo podíamos cometer*"[401].

En relación con el reconocimiento de la comisión de masacres, se presentan situaciones similares. En una de las versiones que rindió Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", antes de ser extraditado, frente a una masacre perpetrada por grupos paramilitares bajo su mando el 23 de diciembre de 1999, en el municipio de Cerro de San Antonio (Magdalena)[402], el paramilitar dijo que sólo tenía el *"registro"* de una persona asesinada indicando: *"No tengo en mi archivo acciones de objetivos múltiples en ese municipio y en esa fecha*"[403]. En la sala de víctimas, los asistentes estaban asombrados por el descaro del paramilitar, pues aseguraron que cuando los paramilitares asesinaron a la persona que alias "Jorge 40" mencionó como la única víctima, ya otras siete personas habían sido asesinadas ese día.

Por otra parte, el paramilitar Uber Enrique Bánquez, alias "Juancho Dique", comandante del frente Héroes de los Montes de María, quien participó en la masacre perpetrada en el corregimiento de El Salado en el Carmen de Bolívar (Bolívar) en el año 2000, ha cambiado su versión de los hechos negando algunas cosas que posteriormente ha aceptado. Así, frente a las versiones de las víctimas que afirman que en esa masacre los paramilitares jugaron fútbol con las cabezas de las personas asesinadas y que celebraron con instrumentos musicales mientras se llevaba a cabo la masacre, manifestó que, "*¡Eso nunca se ha visto, doctor!... ¿Celebrando?, ¿con el poco*

[400] Para información más detallada sobre las confesiones de los paramilitares postulados a la ley 975 de 2005, sobre violencia sexual ver: Comisión Colombiana de Juristas, *Aplicación de la Ley de 'Justicia y Paz' en el crimen de violencia sexual: silencio e impunidad*, en: Mesa de Trabajo de Mujer y Conflicto Armado, *VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*, Bogotá, diciembre de 2008, pág. 56. Para información más detallada sobre la invisibilización de la tortura en el marco de aplicación de la ley 975 de 2005, ver: Comisión Colombiana de Juristas y Corporación para la promoción y la defensa de los derechos humanos Reiniciar, *Invisibilización de la tortura en el marco de aplicación de la ley 975 de 2005,* en: Coalición colombiana contra la tortura, *Informe alternativo sobre tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, Colombia: 2003-2009,* Bogotá, noviembre de 2009, pág. 70.

[401] "Denuncian caso de abuso sexual de alias 'el Oso'", diario *El Universal*, 20 de octubre de 2008, versión electrónica.

[402] En la cual fueron asesinadas ocho personas.

[403] "Se le 'perdió' una masacre a 'Jorge 40'", diario *El Tiempo*, 20 de febrero de 2008, pág. 2-6; "Jorge 40 no recuerda haber sido responsable de una masacre en Cerro de San Antonio (Magdalena)", diario *El Tiempo,* 20 de febrero de 2008, versión electrónica.

*de muertos que teníamos?, eso nadie lo hace"*[404]. El paramilitar manifestó que fueron los perros los que se comieron las cabezas de las personas asesinadas por lo que los pobladores pensaron que habían sido ellos los que los habían decapitado pero que eso nunca sucedió. Sin embargo, posteriormente, en una versión que rindió en julio de 2008, tan sólo dos meses después de las anteriores declaraciones, cambió su versión y afirmó frente a esta masacre que: "*Mientras mataban, los otros, de puro ocio, tocaban gaitas, tamboras y violines. Eso fue durante la masacre que duró entre 3 o 4 horas*"[405].

Tampoco ha resultado reparadora para las víctimas la manera como los postulados se dirigen a ellas para, supuestamente, pedirles perdón por los crímenes cometidos, pues en algunos casos pretenden fungir como víctimas y piden la comprensión de los asistentes, o entregan un perdón que se nota forzado o que se pide cuando de manera previa se han justificado los crímenes. Alias "el Oso", por ejemplo, pidió perdón a las víctimas pero adicionalmente les dijo que era él quien no guardaba resentimientos. *"Si los extorsionaba, hoy pido disculpas por lo malo que hice y lo bueno que dejé de hacer. Esta es una oportunidad de que me vean y que sepan que lo malo ya pasó y que de ahora en adelante nos tengamos como amigos, no guardo resentimientos"*[406].

Por su parte, el paramilitar Uber Enrique Bánquez Martínez, alias "Juancho Dique", no ha contribuido de manera efectiva a la verdad, ha negado hechos que después ha aceptado, tal como se observó anteriormente, y no tiene una buena disposición con las víctimas. Pese a esto, en una ocasión lloró durante una de las versiones tras haber pedido perdón a las víctimas. Sin embargo, las disculpas pedidas por el paramilitar se percibieron tan forzadas, que la representante del Ministerio Público que estaba presente en la versión le dijo: "*Señor Bánquez, lo suyo es una telenovela muy mal contada*"[407].

Finalmente, la manera como muchos paramilitares piden disculpas no resulta satisfactoria para las víctimas, pues algunos de los paramilitares postulados, como Ramón Isaza, alias "el Viejo", Camilo de Jesús Zuluaga, alias "Napo" y José David Velandia Ramírez, alias "Steven" del grupo paramilitar "Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio", tienen una especie de libreto para las versiones. Este consiste en leer listas de nombres de personas asesinadas o desaparecidas por ellos, luego de lo cual mencionan rápidamente los supuestos motivos y justificaciones que tuvieron para asesinarlas o desaparecerlas (diciendo que eran auxiliadoras de la guerrilla, drogadictas, violadores, etc.), y luego piden perdón a las víctimas[408]. Esta forma de pedir disculpas no resulta reparadora, pues es mentirosa, justificatoria y poco genuina y no contribuye a hacer efectivo el derecho a la verdad.

---

[404] "'Javier' y 'Juancho Dique', más revelaciones explosivas", diario *El Universal*, 30 de mayo de 2008, versión electrónica.

[405] "'Paras' mataban tocando gaitas y tamboras", diario *El Tiempo*, 30 de julio de 2008, pág. 1-4.

[406] "'El Oso' pidió perdón a víctimas de AUC en los Montes de María", diario *El Universal*, 17 de octubre de 2008, versión electrónica.

[407] "Procuradora, esta es una telenovela muy mal contada", diario *El Heraldo*, 22 de octubre de 2008, versión electrónica.

[408] "Comandantes paramilitares aceptaron crímenes", diario *El Nuevo Día*, 4 de febrero de 2009, versión electrónica.

*b. Algunos de los paramilitares postulados a la ley 975 se han burlado del proceso*

Cuando los postulados a la ley 975 comenzaron a rendir las versiones libres, muchos se negaron a confesar sus crímenes aduciendo diferentes motivos, todos ellos absurdos para las víctimas. Por ejemplo, el máximo líder de los grupos paramilitares del Magdalena Medio, Ramón Isaza, alias "el Viejo", no ha confesado casi nada debido a que, según él, padece de la enfermedad de Alzheimer, lo cual ya fue descartado luego de que se le realizara un examen médico ordenado por la Fiscalía. Por su parte, Iván Ernesto Duque, alias "Ernesto Báez", ha dicho que él no tiene delitos por confesar como homicidios, desapariciones o desplazamientos forzados, pues él simplemente era ha dicho que él no tiene delitos por confesar como homicidios, desapariciones o desplazamientos forzados, pues él simplemente era un *"artillero ideológico"* de los grupos paramilitares[409].

El paramilitar extraditado Ramiro Vanoy, alias "Cuco Vanoy", fue requerido en una oportunidad por la Fiscalía para que contestara las 70 preguntas formuladas por las víctimas y que tenía pendientes por responder. Ante el requerimiento, alias "Cuco Vanoy" contestó que no había podido hacerlo porque no se le habían proporcionado los medios para reunirse con las personas que estuvieron bajo su mando[410].

La misma actitud ha asumido el postulado Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias "Pedro Bonito", jefe de uno de los grupos paramilitares en la zona de Urabá. Desde que este postulado comenzó a rendir versión libre, no ha aportado casi nada al derecho a la verdad de las víctimas, se niega a aceptar ciertos delitos y se rehúsa a asistir a las diligencias que programa la Fiscalía. En una ocasión alegó que se había lastimado un pie y que por eso no podía asistir a la diligencia. Más recientemente dejó de asistir a las versiones porque, según él, no cuenta con garantías para rendir su versión libre ya que su familia se encuentra amenazada. Lo cierto es que, después de varias sesiones en las que el paramilitar se ha dedicado a justificar sus crímenes o a endilgar responsabilidad a sus subalternos, y ante la negativa a responder las preguntas formuladas desde la sala de víctimas, la fiscal a cargo le llamó la atención y el representante del Ministerio Público le dijo: "*usted no se está responsabilizando de nada de lo hecho por los hombres a su mando, estamos perdiendo el tiempo*"[411].

La actitud que están asumiendo estos postulados demuestra su falta de compromiso con el proceso, pues es inadmisible que estos jefes paramilitares aleguen que no ejecutaron directamente los crímenes por los cuales indaga la fiscalía o por los que preguntan las víctimas, y que afirmen que tampoco ordenaron que se perpetraran crímenes. Si no cometieron ni ordenaron los delitos que se les atribuyen, ¿por qué se encuentren postulados a la ley 975? Estos paramilitares no pueden recibir el beneficio

[409] "Las víctimas de 'paras' en el Eje Cafetero han perdido hasta el derecho al sepelio", diario *El Tiempo*, 1 de marzo de 2008, versión electrónica; "'Báez' insiste en no reconocer crímenes", diario *El Tiempo*, 27 de marzo de 2008, pág. 1-16.

[410] "Más confesiones le piden a Vanoy", diario *El Colombiano*, 17 de abril de 2008, versión electrónica.

[411] "Disgusto por silencio de Hasbún", diario *El Colombiano*, 6 de noviembre de 2008, versión electrónica.

jurídico de reducción de penas por la confesión de unos pocos delitos mientras que los crímenes que ordenaron o que cometieron y que se niegan a aceptar quedan en total impunidad.

*c. Los paramilitares postulados a la ley 975 deciden paralizar el proceso cada vez que quieren*

Desde finales del mes de abril de 2009, los paramilitares postulados a la ley 975 que se encuentran privados de la libertad en establecimientos carcelarios decidieron suspender las audiencias de versión libre y de imputación de cargos que estaban programadas. La razón de este *"paro"* de los paramilitares se encuentra en un comunicado emitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) del 28 de abril de 2009, en el que este instituto presentó el *"nuevo reglamento de Justicia y Paz"* que, entre otras cosas, ordenó suspender algunos beneficios de los que gozaban los postulados a la ley 975 de 2005, tales como el uso de celulares, computadores personales y la recepción de visitas los martes y los jueves. Según el comunicado, esta decisión se tomó "*con el objetivo de estandarizar los reglamentos de Justicia y Paz y garantizar el principio fundamental de la Igualdad entre ellos y el resto de la población reclusa*"[412]. Adicionalmente, el Inpec tomó esta decisión debido a que se percató de que el uso de estos medios de comunicación estaba siendo utilizado por los paramilitares para delinquir[413].

La reacción de los paramilitares fue la de suspender las diligencias judiciales en el marco de la ley 975. Uno de los primeros paramilitares en suspender su actuación en la ley fue Francisco Antonio Arias, alias "Pacho", perteneciente al Bloque Héroes de los Llanos, de las Auc, quien, en una audiencia de imputación de cargos y a través de su abogado, manifestó que ni él, ni los demás postulados de ese bloque paramilitar continuarían acudiendo a las diligencias hasta que el Gobierno no les regresara los beneficios que les había quitado el Inpec[414]. El abogado de alias "Pacho" leyó un comunicado en el que los paramilitares del Bloque Héroes de los Llanos manifestaron: "*nos queda imposible continuar con las audiencias en estas condiciones, entendemos que también van a trasladar a algunos de nosotros, de esta forma vamos a quedar incomunicados*"[415].

La misma actitud fue asumida por el paramilitar Alejandro Manzano, alias "Chaqui", del Frente Omar Isaza, de las Auc, quien al iniciar una de sus diligencias de versión libre aseguró que sólo daría información sobre 13 víctimas porque ya se había comprometido con ellas a revelar la verdad, pero que después acataría el *"acuerdo de silencio"* al que había llegado con los demás postulados. Según sus palabras: "*estoy comprometido realmente con las víctimas, pero viendo la presión y la decisión del Gobierno*

[412] Comunicado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, *Verdad Abierta*, "El paro silencioso de los 'paras'", 1 de junio de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com.
[413] "El paro silencioso de los 'paras'", *Verdad Abierta*, 1 de junio de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com.
[414] "Por medidas del Inpec, paramilitar suspende audiencia de imputación", *Verdad Abierta*, 30 de abril de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com
[415] *Ibíd.*

*nacional de quitarnos unos beneficios que adquirimos nosotros, por la verdad que estamos diciendo y el compromiso con el proceso, tomamos la decisión unilateral que vamos a entrar en silencio absoluto hasta que no nos digan cómo va a quedar esto*"[416].

El *"acuerdo de silencio"* al que se refirió Alejandro Manzano quedó expuesto el 4 de mayo de 2009, cuando los paramilitares postulados a la ley 975 recluidos en la cárcel de Itagüí expidieron un comunicado en el que expresaron su descontento por el incumplimiento de los acuerdos y convenios a los que habían llegado con el Gobierno nacional y que se vieron reflejados, según ellos, en las medidas adoptadas por el Inpec. En el comunicado, los paramilitares anunciaron su apoyo al que denominaron "*paro nacional carcelario por la dignidad del preso colombiano*".

En el mismo comunicado hicieron un llamado al Gobierno nacional para que restableciera la interlocución con ellos, así como también manifestaron su inconformidad por no haber sido invitados al "Congreso Internacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración", que se llevó a cabo en la ciudad de Cartagena entre el 4 y el 6 de mayo de 2009. La molestia quedó plasmada en el comunicado en el que expresaron: "*se nos excluyó de compartir vivencias y se privó a los participantes de la oportunidad que se escuchara nuestra voz, nuestra reciente experiencia, nuestras propuestas y nuestro compromiso*"[417]. Incluso, en el comunicado los paramilitares manifestaron, en tono amenazante, que "*el grave incumplimiento del gobierno nacional denunciado en la presente protesta carcelaria, desestimula cualquier intención de entrega voluntaria de los centenares de desmovilizados que deban comparecer ante la justicia, además de implicar riesgos inminentes contra la paz*"[418].

Según Luis González León, Director de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, en desarrollo del *"paro"* se realizaron tan sólo el 20% de las diligencias programadas[419]. Pese a esto, la Fiscalía no ha exhortado a los paramilitares para que cumplan con sus obligaciones con el proceso y sólo unos pocos continúan asistiendo a las diligencias programadas.

Este *"paro"* tiene implicaciones graves para las víctimas para quienes, si en desarrollo normal de las diligencias ya es difícil acudir, lo es mucho más cuando no tienen certeza sobre si el paramilitar al que quieren ir a escuchar en una diligencia de versión libre va a asistir o no. La mayoría de víctimas de los grupos paramilitares son personas que no tienen acceso a internet para saber cuándo son canceladas las diligencias, por lo que muchas han llegado a los lugares donde están programadas haciendo, la mayoría de las veces, esfuerzos económicos para asistir, pero se han tenido que devolver a sus casas porque los postulados están en *"paro"* por razones que resultan

[416] "Paramilitares paralizaron procesos de Justicia y Paz porque el Inpec les quitó beneficios", diario *El Nuevo Día*, 28 de abril de 2009, versión electrónica.

[417] Comunicado de paramilitares postulados a la ley 975 de 2005 recluidos en la cárcel de Itagüi, patios 1 y 6 de Justicia y Paz, 4 de mayo de 2009, *Verdad Abierta*, "El paro silencioso de los 'paras'", 1 de junio de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com

[418] *Ibíd.*

[419] "El paro silencioso de los 'paras'", *Verdad Abierta*, 1 de junio de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com

inocuas para las víctimas y que no explican el hecho de que los paramilitares incumplan con los compromisos que adquirieron al ratificarse en la ley.

Adicionalmente, el denominado "*paro por la dignidad del preso colombiano*" demuestra el poder que conservan los jefes paramilitares sobre sus subalternos, que debía haber desaparecido si la desmovilización hubiera sido genuina. Algunos funcionarios de la Fiscalía aseguraron que los jefes paramilitares ordenaron a sus subalternos dejar de asistir a las diligencias programadas hasta que obtuvieran una respuesta por parte del Gobierno[420]. La presión que los jefes paramilitares postulados están ejerciendo sobre sus propios subordinados, sobre el aparato judicial, y sobre el Gobierno, es tan sólo una muestra del poder real que todavía detentan estas personas.

### 2.2. Algunas confesiones han revelado datos sobre la magnitud de los crímenes, pero aún falta mucho por esclarecer

No se puede negar que la etapa de versión libre del proceso de la ley 975 ha permitido a las víctimas y a la sociedad tener información a la que probablemente, en este momento, no se tendría acceso de otra manera. En ese sentido, algunas confesiones pueden contribuir eventualmente al derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad. Así mismo, los postulados han revelado algunos detalles sobre su modo de operar y han proporcionado los nombres de algunas personas que apoyaron política, económica y militarmente a los grupos paramilitares, lo cual ayuda a comprender por qué sucedieron los crímenes y en qué contexto.

A pesar de la importancia de estas confesiones, ellas deben ser valoradas con cautela para no llegar a conclusiones apresuradas que hagan pensar que las confesiones, en sí mismas, están contribuyendo al derecho a la verdad. Lo anterior porque, por ejemplo, muchos paramilitares se han dedicado a confesar crímenes en una especie de listados en los que enumeran muchos hechos, pero ni en ese momento, ni posteriormente han contribuido con más detalles que ayuden a esclarecer los crímenes. Por otro lado, la manera desprovista de arrepentimiento, y muchas veces ofensiva, como ciertos paramilitares están relatando la comisión de crímenes, como los de tortura, violencia sexual, homicidio o desaparición forzada, entre otros, si bien aporta elementos para poner de presente la magnitud de las atrocidades cometidas, también puede generar un efecto negativo en las víctimas que conduzca a otras formas de violencia.

Las anteriores circunstancias hacen que la oportunidad que tienen las víctimas de conocer la verdad por parte de sus victimarios en la ley 975 esté lejos de concretarse. Confesar crímenes en listados sin revelar detalles de tiempo, modo y lugar de las violaciones; narrar los hechos de manera tal que con el relato se agreda a las víctimas; o contar la verdad según conveniencias personales y políticas, no contribuye a hacer de este un proceso genuino que se constituya en un escenario donde se pueda construir una memoria colectiva sobre lo sucedido durante años con el paramilitarismo en Colombia.

*a. Los relatos sobre las desapariciones forzadas*

Como se manifestó anteriormente, algunos paramilitares han hecho revelaciones importantes que, eventualmente, pueden contribuir al derecho a la verdad. Es el caso del crimen de desaparición forzada al cual se han referido algunos de los postulados para narrar las estrategias que han tenido para desaparecer a sus víctimas y generar una impunidad total en este crimen.

En octubre de 2009, Iván Laverde Zapata, alias "el Iguano", uno de los comandantes del Bloque Catatumbo que operó en el departamento de Norte de Santander, confesó, en audiencia de versión libre, que en el año 2001 su grupo paramilitar construyó hornos crematorios donde incineraron los cuerpos de cerca de 98 personas asesinadas por su grupo paramilitar. En la versión aseguró que esta *"estrategia"* comenzó a emplearse para evitar el hallazgo de fosas comunes. Así mismo, aseguró que en el año 2003 construyó otro horno crematorio en la finca "Pacolandia", ubicada en el municipio de Puerto Santander (Norte de Santander), en el que fueron incinerados 20 cuerpos[421]. Estas confesiones fueron ratificadas por Salvatore Mancuso, quien fue el jefe del Bloque Catatumbo. En sus versiones libres desde los Estados Unidos, este jefe paramilitar aseguró que en 1999 Carlos Castaño había dado la orden a todos los Bloques paramilitares de construir hornos crematorios para desaparecer los cadáveres de las víctimas cuando la Fiscalía empezó a encontrar fosas donde estaban enterrados los cuerpos de personas desaparecidas[422].

Es necesario recordar que en el 2007, Éver Veloza García, alias "HH", aseguró en sus versiones libres que la práctica de desaparecer a sus víctimas enterrando los cuerpos obedeció a una estrategia ideada por la Fuerza Pública, en concreto por el General Rito Alejo del Río, para bajar las estadísticas de muertes que se estaban registrando en el Urabá por causa de las acciones de grupos paramilitares que actuaban en conjunto con la Fuerza Pública[423]. Según estas nuevas revelaciones de alias "el Iguano" y de Salvatore Mancuso los paramilitares, tiempo después, adoptaron la estrategia de desaparecer también los cadáveres para evitar que se hallaran las fosas, con lo cual se demuestra la planeación de una estrategia completa para impedir, por un lado, que el índice de asesinatos se incrementara y, por otra, imposibilitar que la búsqueda de personas desaparecidas condujera al paradero de los cuerpos de las víctimas, consolidándose de esta manera la impunidad en este crimen.

Salvatore Mancuso también confesó, en las pocas audiencias de versión libre que ha atendido desde Estados Unidos, que muchas víctimas del Bloque Catatumbo fueron

[420] *Ibíd.*

[421] "'El Iguano' reveló cremación de cadáveres", *Verdad Abierta*, 10 de octubre de 2008, consultado en: www.verdadabierta.com

[422] "El crematorio del Bloque Catatumbo", *Verdad Abierta*, 30 de abril de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com

[423] Versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", rendida los días 29, 30 y 31 de octubre de 2007 en la ciudad de Medellín.

descuartizadas, pues así era más fácil enterrar los cuerpos e incluso aseguró que muchos cuerpos fueron trasladados hasta Venezuela donde fueron arrojados al río Táchira[424]. En el mismo sentido se pronunció Hernán Giraldo, alias "el Taladro", quien reconoció que momentos antes de su *"desmovilización"* ordenó al grupo bajo su mando desenterrar los cuerpos de las personas que habían sido asesinadas y que se encontraban enterrados en fosas, para quemarlos o lanzarlos al río Buriticá. Según él, dio esta orden porque no sabía que después de la *"desmovilización"* debía entregar los cuerpos de las personas desaparecidas[425]. En el mismo sentido se pronunció el paramilitar John Jairo Esquivel, alias "el Tigre", quien reconoció que descuartizó cuerpos y los lanzó al río Cesar: "*Nos tocó coger a mucha gente, picarla, y lanzarla al río... eso lo hacíamos para no calentar la zona, para que no llegara la Fiscalía, la Policía o el Ejército a averiguar cosas y nos dañara el funcionamiento*"[426].

Además de recurrir a la desaparición de cuerpos o a los asesinatos selectivos para bajar el índice de masacres cometidas por los grupos paramilitares, estos grupos recurrieron a otro tipo de *"armas"* para asesinar a sus víctimas. Gregorio Mangones Lugo, alias "Tijeras", del Bloque Norte, confesó ante la fiscalía de la Unidad de Justicia y Paz que dio la orden a su grupo paramilitar de que, cuando se pretendiera asesinar a más de tres personas en una sola acción, se debían utilizar serpientes venenosas para que mordieran a las víctimas, lo cual tenía dos propósitos: por un lado, que las muertes no se registraran como masacres y, por otro, que adicionalmente estas muertes no se registraran como hechos producto de acciones paramilitares[427]. Según afirmó: *"Como el Derecho Internacional Humanitario dice que después de tres muertos se habla de masacre, el propósito era que no nos achacaran tantas masacres, entonces utilizábamos culebras, y estas muertes se contaban como accidentes de la naturaleza"*[428].

Alias "Tijeras" aseguró que dio esta orden porque el máximo comandante del Bloque Norte, Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", le impartió esta directriz debido a que "*había masacres que teníamos que hacer, por eso se usaron las culebras. También levantábamos una o dos víctimas y la llevábamos a otro lugar distante del primer hecho para que apareciera como otro caso, pero esto era doble trabajo para el personal, y recurrimos a las culebras*"[429]. También aseguró que él mismo asesinó personas utilizando palos: "*a veces preferíamos matar con palo para que la gente no supiera que habíamos sido nosotros. No queríamos dejar huellas*"[430].

Los paramilitares ahorcaron a varias de sus víctimas para que se pensara que las personas se habían suicidado. Así lo confesó el paramilitar Norberto Quiroga Poveda,

[424] "El crematorio del Bloque Catatumbo", *Verdad Abierta*, 30 de abril de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com.

[425] "Día de cruentas revelaciones de jefes de autodefensas", diario *El Colombiano*, 21 de febrero de 2008, versión electrónica; "Giraldo ordenó desenterrar cadáveres para desaparecerlos", diario *Hoy Diario de Magdalena*, 21 de febrero de 2008, versión electrónica.

[426] "Paras usaron serpientes para matar a sus víctimas", diario *El Tiempo*, 4 de marzo de 2008, pág. 1-15.

[427] *Ibíd.*

[428] *Ibíd.*

[429] *Ibíd.*

[430] "No sólo maté con arma de fuego, también con palo: 'Carlos Tijeras'", diario *El Heraldo*, 4 de marzo de 2008, versión electrónica.

alias "5.5", quien aseguró que para ocultar sus crímenes el grupo paramilitar del que hacía parte ahorcaba a las personas y dejaba sus cuerpos colgando para que sus familiares pensaran que se habían quitado la vida[431]. Algo similar reveló el paramilitar Omar Enrique Martínez Osías, alias "Maicol", quien confesó que degollaba a sus víctimas para no hacer ruido: *"En muchas ocasiones degollábamos a nuestros objetivos militares para no producir ruido en los lugares donde estábamos. Esa técnica era utilizada como silenciador"*[432].

También recurrieron a animales salvajes que eran alimentados con los cuerpos de las víctimas asesinadas. Así lo manifestó el paramilitar Giovanni Picúa, quien aseguró que varias personas asesinadas en el municipio de Barrancabermeja (Santander) fueron lanzadas a los cocodrilos por orden de alias "Camilo Morantes" quien, según Picúa, les decía: "*Maten a esos manes y arrójenlos a los cocodrilos*"[433].

Estos testimonios fueron corroborados por las víctimas que aseguraron que "*a 'Camilo Morantes' un zootecnista le explicó que esos animales se comían hasta los huesos y que no dejaban rastro de nada. Desde entonces empezó a lanzar muertos a esos animales; fueron más de 800 personas*"[434]. Este método fue aplicado por varios paramilitares en otras partes del país pero utilizando otro tipo animales como tigres y leones. La magnitud de esta estrategia no ha sido aún develada por los paramilitares, quienes poco se han referido a este tema que, aunque pareciera mentira, es una realidad de la que pueden dar cuenta las víctimas del paramilitarismo. Tal como lo aseguró una de ellas: "*Si los paramilitares mataban gente con motosierra y luego la tiraban al río empacada en costales, ¿por qué no puedo creer lo del tigre?*"[435].

Las confesiones se constituyen en un paso importante que confirma que son ciertas las denuncias que, durante años, hicieron las víctimas de los familiares de las personas desaparecidas y las organizaciones de derechos humanos y que todavía no han sido atendidas por el Estado. Estas revelaciones permiten demostrar que la desaparición forzada de personas es un crimen que han cometido los grupos paramilitares, en conjunto con miembros de la Fuerza Pública y con otros organismos del Estado, de manera sistemática, es decir, obedeciendo a un plan diseñado para borrar la evidencia de la comisión de este crimen. Pese a estos avances, todavía hay muchas cosas por esclarecer en relación con el crimen de desaparición forzada y con el paradero de las víctimas.

Pese a la importancia de las revelaciones, la manera como se han hecho algunos de estos relatos no ha contribuido a la dignificación de las víctimas ni a que los victimarios comprendan el reproche que merece este tipo de crímenes. Una de las

431 "Autodefensas ahorcaban víctimas para hacer creer que se suicidaban", diario, *Hoy Diario del Magdalena*, 27 de noviembre de 2008, versión electrónica.
432 "Degollábamos para no hacer ruido: alias 'Maicol'", diario *El Heraldo*, 14 de marzo de 2008, versión electrónica.
433 "En las fauces de las fieras", revista *Cambio*, 8 de junio de 2009, versión electrónica.
434 *Ibíd.*
435 *Ibíd.*

versiones más ilustrativa al respecto fue la rendida el 28 de abril de 2009 por el postulado Edgar Fierro Flores, alias "Don Antonio", en la que, en un tono que resultó ofensivo para las víctimas, debido a que la confesión se hizo casi en medio de risas, este paramilitar explicó la manera como los paramilitares de su grupo desaparecían personas. Según el relato, a las víctimas "*se les pegaba un tiro en la cabeza, luego se les escurría la sangre cortándoles el cuello, después eran desmembradas y, por último, quemadas*"[436].

En procesos donde se supone que se va a hacer una construcción de la verdad histórica, la manera como se realizan los relatos cobra especial relevancia, pues el sentido de las versiones libres no es que los familiares de las víctimas escuchen una verdad narrada en una manera que lesione la memoria y dignidad de sus familiares, sino que conozcan las circunstancias de los hechos tal y como ocurrieron pero en el marco de un total respeto por las víctimas, de manera que estas se sientan en algo reparadas al ver que su victimario comprende que lo que hizo merece un reproche ético y jurídico.

*b. Las versiones libres se han convertido en escenarios de corrupción*

Desde mediados del año 2008, algunos paramilitares han afirmado que han recibido presiones por parte de miembros de la Fuerza Pública, políticos y empresarios que presuntamente estarían involucrados con el paramilitarismo y que no quieren que sus nombres sean revelados en estas audiencias. Por otra parte, quienes han sido señalados de hacer tales presiones lo han negado tajantemente y algunos han denunciado todo lo contrario, es decir, que son los paramilitares los que los están extorsionado para no mencionar sus nombres en las versiones libres.

Uno de los principales errores de la ley 975 es que parte de la idea de que la estructura paramilitar está compuesta únicamente por las personas que se armaron y que, por ello, son sólo ellas las que deben responder ante la justicia. Sin embargo, estos grupos son soportados por una estructura política, económica y estatal de la mano de la Fuerza Pública y de organismos de inteligencia del Estado, que fueron ignorados justamente con la finalidad de invisibilizar estos apoyos sin los cuales hubiera sido imposible que los grupos paramilitares hubieran surgido y se hubieran consolidado de la manera como lo hicieron.

Este vacío ha quedado en evidencia en las versiones libres cuando los paramilitares postulados han narrado los crímenes que ellos cometieron o los que les ordenaron sus comandantes, pero se han quedado cortos cuando se trata de revelar los apoyos que personas de esos sectores de la sociedad prestaron al proyecto paramilitar. Esto puede explicarse, o bien porque debido a su ubicación dentro de la estructura algunos de ellos no conocían a los políticos, empresarios o militares que los apoyaron, o bien porque quienes sí los conocían debido a sus cargos de mando no pueden delatarlos debido a que las estructuras políticas, económicas y estatales de los grupos

[436] "La orden era picarlos y después quemarlos", diario *El Heraldo*, 29 de abril de 2009, versión electrónica.

paramilitares permanecen y, por consiguiente, hay quienes todavía detentan poder dentro del grupo y fuera del mismo, o también porque sus familias se encuentran amenazadas de muerte si los delatan.

Como se observa, el tipo de información que ha salido a relucir en las versiones y la que debería continuar descubriéndose es de tal magnitud que ha generado que la información se convierta en objeto de intercambio y de negociación, pues la misma podría confirmar las sospechas que pesan sobre muchos, o develar responsabilidades que aún no se conocen sobre otros. El hecho de que la supuesta desmovilización de los grupos paramilitares y la aplicación de la ley 975 sólo comprenda a los paramilitares armados, mientras la parte económica y política permanece incólume, ha traído como consecuencia que aquellos que permanecen intactos frente a la justicia o sobre los que no se tienen pruebas de sus vínculos con estos grupos, presionen a los paramilitares para que no los delaten. A su vez, esta situación ha abierto el paso para que los postulados que realmente no se han desmovilizado y no están comprometidos con develar la verdad jueguen con la información que poseen y que es vital para el esclarecimiento de la verdad, convirtiendo así las diligencias de versión libre más en escenarios de mentiras, amenazas y chantajes, que en un espacio de construcción de la verdad. Algunos ejemplos son los que se relatan a continuación.

En una audiencia del mes de septiembre de 2008, el postulado Éver Veloza García, alias "HH", aseguró que estaba siendo presionado para que no declarara sobre los vínculos existentes entre el ex gobernador del Cauca Juan José Chaux y los grupos paramilitares, sobre los que alias "HH" ya había hecho mención en versiones anteriores. Según alias "HH", las presiones provenían de personas de la Casa de Nariño y del abogado Óscar Iván Palacios, quien acompañó a Juan José Chaux a una reunión que se realizó el 23 de abril de 2008 en la casa de Nariño entre dos funcionarios de la Presidencia[437], el paramilitar Antonio López, alias "Job", el abogado de Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna", Juan José Chaux y el abogado Óscar Iván Palacio. La reunión tenía la supuesta finalidad de que los paramilitares entregaran información a los funcionarios de Presidencia que probaría que la Corte Suprema de Justicia tenía un plan para desprestigiar al Gobierno[438].

En su versión del 24 de septiembre de 2008, alias "HH" aseguró que *"Los señores Óscar Iván Palacio, abogado, y César Mauricio Velásquez, secretario de Prensa del Gobierno, buscaron a la abogada Consuelo Ibed Parra Velandia. Se reunieron con ella para persuadirla, a decirle que me dijera a mí que no hablara del señor Chaux ni del señor Rito Alejo del Río"*[439]. Según alias "HH", la reunión entre su abogada y los señores Palacio y Velásquez se llevó a cabo el 3 de junio, después de declaraciones que hizo alias

[437] Los dos funcionarios de la Presidencia presentes en esa reunión fueron el secretario de Prensa, César Mauricio Velásquez y el secretario jurídico, Edmundo del Castillo.

[438] "Desmovilizado 'HH' denuncia presiones para no declarar", diario *El Tiempo*, 24 de septiembre de 2008, versión electrónica.

[439] "Me ofrecieron prebendas para no acusar a Chaux y a Del Río", diario *El Tiempo*, 25 de septiembre de 2008, pág. 1-6.

"HH" sobre los vínculos que existen entre los grupos paramilitares y Juan José Chaux. Su abogada le dijo que en esa reunión le pidieron que le dijera a alias "HH" "*que por favor no le hiciera daño al país, que tumbar un embajador era hacerle daño al país*"[440].

También aseguró que recibió presión por parte de otros sectores, incluso de otros paramilitares que, como alias "Don Berna", le mandaron a decir que el proceso de la ley 975 "*era un proceso político mas no jurídico*" y que "*esto había que manejarlo con cautela*". En el mismo sentido le enviaron mensajes el paramilitar alias "Job" y la ex congresista Rocío Arias[441]. Alias "HH" ya había denunciado otro tipo de presiones cuando comenzó a rendir versiones libres en octubre de 2007, en esa oportunidad por parte de Bayron Carvajal, sobre quien este paramilitar había afirmado que había apoyado a los grupos paramilitares que operaban en la zona de Urabá. Luego de estas declaraciones, alias "HH" denunció que Bayron Carvajal lo había amenazado de muerte si continuaba haciendo las afirmaciones que lo comprometían[442].

En la misma situación se encuentran algunos postulados del Bloque de los Héroes de los Montes de María, recluidos en la cárcel Modelo de Barranquilla, quienes han asegurado que han recibido amenazas e intimidaciones por parte de otros paramilitares, de abogados y de empresarios, por las confesiones que han hecho en sus versiones libres y que vinculan a algunos políticos de la Costa Caribe, como Muriel Benito Revollo, Jairo Merlano, Libardo Simancas, Salvador Arana, entre otros, y a empresarios como Enilse López, conocida como "la Gata", y Alfonso Hilsaca, conocido como "el Turco Hilsaca".

Las amenazas tienen como objetivo que los paramilitares se retracten de las versiones que vinculan a estos personajes con grupos paramilitares y que no vuelvan a mencionar nada sobre ellos. Estas amenazas han sido denunciadas por los paramilitares Emiro Correa Viveros, alias "Convivir", y Regino Eugenio Reyes, alias "Geño", del Bloque Héroes de los Montes de María, de las Accu. Las amenazas comenzaron en el año 2008 cuando, según alias "Geño", se organizó una reunión en la cárcel Modelo de Barranquilla a la que asistieron varios paramilitares, entre los que estaba Uber Bánquez, alias "Juancho Dique", comandante de ese bloque paramilitar. Según la versión, a la reunión asistió un abogado de Alfonso Hilsaca que quería saber qué se había dicho en las versiones sobre él y qué más iban a decir. Luego vinieron más visitas por parte de otros abogados que los presionaron para que dejaran de hablar. Posteriormente intentaron sobornarlos con 20 millones de pesos a lo que alias "Geño" contestó que se dejaría sobornar pero por 100 o 200 millones porque ese era "*un problemón grande*"[443].

[440] "Me ofrecieron prebendas para no acusar a Chaux y a Del Río", diario *El Tiempo*, 25 de septiembre de 2008, pág. 1-6.
[441] "Me ofrecieron prebendas para no acusar a Chaux y a Del Río", diario *El Tiempo*, 25 de septiembre de 2008, pág. 1-6.
[442] Comisión Colombiana de Juristas, *El Espejismo de la Justicia y la Paz: balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Bogotá, CCJ, marzo de 2008, pág. 150.
[443] "Amenazas e intentos de soborno rondan versiones del Bloque Héroes de los Montes de María", *Verdad Abierta*, consultado en: www.verdadabierta.com

Incluso han recibido presión por parte de alias "Juancho Dique", quien les ha dicho que no hablen de política porque "*los políticos tienen mucho dinero, que vean el ejemplo del chino Anaya*". Con esto se refiere al caso del paramilitar alias "el Chino Anaya", quien es uno de los testigos del asesinato, el 10 de abril de 2003, del alcalde del municipio de El Roble, Eudaldo Díaz, por el cual está condenado el ex gobernador del departamento de Sucre, Salvador Arana. Alias "el Chino Anaya" no sólo fue amenazado sino que las amenazas de las que fue objeto pasaron a la realidad cuando en enero de 2009 su esposa sufrió un atentado y días después murió en el hospital[444].

Algunos empresarios han salido en defensa de sus gremios, afirmando que las cosas son al revés. Es decir, que son los paramilitares que están rindiendo versión libre quienes están extorsionando a políticos y empresarios para no mencionar sus nombres en desarrollo de sus versiones. El Presidente de la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegan), José Félix Lafaurie, afirmó en una columna de opinión de un diario de circulación nacional que hay una "*mafia dedicada al tráfico de versiones*"[445] y que, "*en la Costa Caribe, el asunto se ha salido de madre. En Cartagena, Barranquilla y, ahora, en Santa Marta y Valledupar, todos los días circulan listas de empresarios y gentes del común sujetos a extorsión por mafias de abogados y versionados*"[446].

Si bien es cierto que los paramilitares pueden estar jugando con la información que poseen y que estén intentando sacarle provecho personal, lo cierto es que muchos políticos, militares y empresarios están atemorizados por lo que puedan confesar los paramilitares que están postulados a la ley. En ese sentido, las afirmaciones hechas por el Presidente de Fedegan son ciertas sólo en parte, pues si bien es verdad que muchas de las versiones están al "*vaivén de las conveniencias del versionado, que hoy confiesa y mañana se retracta*"[447], y que puede existir un *"mercado"* de versiones libres, tal como lo afirmó un paramilitar postulado que se encuentra detenido, mercado en el cual circula dinero para que los postulados señalen a unos y eviten mencionar a otros, lo cierto también es que varios políticos y militares, así como el gremio ganadero y muchos otros sectores económicos, están en mora de dar una explicación a las víctimas y a la sociedad por los apoyos que prestaron a los grupos paramilitares y que no son invento de los postulados que afirman que los recibieron.

Por otra parte, otra situación que puso al descubierto que ciertas versiones libres son escenarios prefabricados por los paramilitares, ocurrió en dos versiones rendidas a finales del mes de junio de 2009, cuando dos postulados a la ley 975 por el Bloque Central Bolívar (BCB) aseguraron que, al inicio del proceso, los jefes máximos de este grupo paramilitar, Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco", y Rodrigo Pérez Alzate,

444 "Amenazas e intentos de soborno rondan versiones del Bloque Héroes de los Montes de María", *Verdad Abierta*, consultado en: www.verdadabierta.com. Sobre el asesinato de Eudaldo Díaz y Gray Mercado, ver capítulo I, acápite 2 literal c de este informe.

445 José Félix Lafaurie, "Tráfico de versiones", diario *El Tiempo*, 28 de mayo de 2009, versión electrónica.

446 *Ibíd.*

447 *Ibíd.*

alias "Julián Bolívar", establecieron un mecanismo para controlar lo que todos los postulados del BCB iban a decir en sus diligencias de versión libre[448].

Así, el paramilitar Heidelberg Cristian Mendoza Angarita aseguró que, cuando se dio la supuesta desmovilización del BCB, sus jefes alias "Macaco" y alias "Julián Bolívar" contrataron a tres abogadas para que representaran a todos los integrantes del grupo que estuvieran postulados a la ley 975. El trabajo de estas abogadas, según Heidelberg Mendoza, era servir de puente entre los jefes del BCB y sus subalternos, quienes, a través de las abogadas, tenían que enviarles a sus jefes, por escrito, lo que iban a decir en las versiones libres. Las abogadas llevaban estos escritos a alias "Macaco" y a alias "Julián Bolívar" que luego de leerlos seleccionaban qué podían decir y qué no. Posteriormente, las abogadas los retornaban a los subalternos para que ellos supieran cuál debía ser el contenido de sus diligencias. Los destinatarios de esta especie de *"libretos"* elaborados y aprobados por los máximos jefes de este grupo paramilitar, no sólo son entregados a quien debe rendir la versión sino a todos los integrantes del grupo, con lo cual se asegura que todos sepan qué se va a decir y ninguno caiga en contradicciones o ponga en evidencia a alguno de los otros miembros de su grupo[449].

Heidelberg Mendoza hizo esta confesión luego de solicitar su traslado a la ciudad de Bogotá, cuando la fiscal de su caso le exigió confesiones relacionadas con vínculos entre paramilitares y políticos. Este paramilitar le dijo a la fiscal que la única manera en la que haría ese tipo de confesiones era si lo trasladaban a otra cárcel, pues en la que estaba en Bucaramanga (Santander) era presionado y controlado por sus jefes y podía ser asesinado si llegaba a hablar algo más allá de lo que le era permitido[450]. Esto también fue lo que afirmó otro paramilitar del BCB, Alexánder Gutiérrez, quien aseguró exactamente lo mismo que Heidelberg Mendoza luego de su traslado de la ciudad de Bucaramanga a la de Bogotá[451].

Ya en la capital, Heildelberg Mendoza efectivamente comenzó a hablar sobre nexos entre el BCB y políticos, como el ex Gobernador del departamento de Santander Hugo Aguilar Naranjo, de quien aseguró que había llegado a la Gobernación gracias a los apoyos que había recibido por parte de este grupo. El ex Gobernador actualmente está siendo investigado por sus presuntos nexos con grupos paramilitares.

Esta situación pone al descubierto dos cosas: por un lado, la falsa desmovilización de este grupo paramilitar, y por otro, el hecho de que muchas de las diligencias de versión libre no merecen tal adjetivo, pues varios paramilitares, por lo menos todos

[448] Información recolectada por la Comisión Colombiana de Juristas mediante la asistencia, como representante judicial de víctimas, a diligencias de versión libre de paramilitares postulados a la ley 975 de 2005.
[449] *Ibíd.*
[450] Versión libre del postulado Heildelberg Cristian Mendoza Angarita, 16 al 19 de junio de 2009 en la ciudad de Bogotá.
[451] Versión libre del postulado Alexander Gutiérrez, 24 al 26 de junio de 2009 en la ciudad de Bogotá.

los del BCB, según estas confesiones, han recibido directrices claras sobre la "verdad" que debe salir a relucir en las versiones. El hecho de que los paramilitares Heildelberg Mendoza y Alexánder Gutiérrez hayan querido hablar parece excepcional, pues la mayoría ha acogido, voluntariamente o de manera forzada, las directrices que han enviado sus jefes sobre las diligencias de confesión. Esto corrobora la tesis de que, si bien en las diligencias se ha aportado a la verdad de algunos crímenes, muchos otros van a quedar ocultos, así como también van a quedar sin conocerse las estructuras que han sostenido al paramilitarismo, pues con esta estrategia muchos de los nombres de los políticos, empresarios, militares, policías y miembros de organismos estatales que apoyan a estos grupos están quedando en la impunidad.

## 3. Es necesario investigar a fondo las confesiones que permiten identificar la responsabilidad del Estado en relación con los grupos paramilitares

En desarrollo de la ley 975 se han realizado algunas confesiones importantes que pueden ayudar a determinar la responsabilidad de quienes apoyaron el paramilitarismo en distintos sectores, como el político, el económico y el castrense. En todo caso, si bien existen avances al respecto, todavía quedan muchísimas dudas por resolver, y el reto que tiene por delante la justicia es enorme. Los paramilitares todavía están en deuda con las víctimas y con la sociedad sobre los nombres de personas que aún detentan altos cargos y posiciones de poder y que no han salido a relucir en las versiones libres. Muchos crímenes y muchos perpetradores aún se encuentran ocultos.

### 3.1. El papel de la Fuerza Pública en la creación de los grupos paramilitares

"*Yo soy la prueba fehaciente del paramilitarismo de Estado en Colombia*". Con la anterior frase, el comandante paramilitar Salvatore Mancuso Gómez, quien el 10 de diciembre de 2004 participó en la ceremonia de desmovilización con el bloque Catatumbo, de las AUC[452], caracterizó su historia dentro del paramilitarismo. Dicha historia se inició en el departamento de Córdoba, cuando este paramilitar fue reclutado por el ejército y, de la mano de los hermanos Castaño, crearon la estructura paramilitar conocida como Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

Según el paramilitar, desde la década de los años 60 y hasta los 90 en todos los manuales de contraguerrilla del Ejército Nacional se invocaba "*el pensamiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)*". Salvatore Mancuso mencionó cronológicamente los nombres de algunos comandantes del Ejército que defendieron a los grupos paramilitares agrupados en las AUC. Según la revista Semana, Salvatore Mancuso "*mencionó nombres como el de Harold Bedoya cuando era comandante general de*

[452] Presidencia de la República, oficina del Alto Comisionado para la Paz, proceso de paz con las autodefensas, diciembre de 2006.

*la segunda división del Ejército en 1993, con sede en Bucaramanga, o el del comandante del Ejército en 1973, Luis Carlos Camacho Leyva, o del comandante Orlando Zafra en 1985 y el de Fernando Landazábal Reyes en 1988, y también el del comandante Luis Arcesio Bohórquez en 1989. De todos ellos, aseguró ante la Fiscalía, hicieron doctrina paramilitar*"[453].

Sobre su ingreso al paramilitarismo, lo primero que relata Salvatore Mancuso es haber sido reclutado directamente por el Ejército de Colombia, iniciando los años noventa, a través del Mayor del Ejército Walter Fratini, entonces Segundo Comandante del Batallón Junín en Córdoba, quien provenía de la zona del Magdalena Medio bajo las órdenes y enseñanzas del General del Ejército Farouk Yanine Díaz, cuando este se desempeñaba como Comandante de la Brigada XIV del Ejército con sede en el municipio de Puerto Berrío (Antioquia). Según Salvatore Mancuso, la misión del Mayor Fratini era replicar en Córdoba el modelo paramilitar que había implantado con éxito en el Magdalena Medio el General Yanine Díaz.

> "*Fratini siguió la indicación al pie de la letra. Fue testigo de la manera en que los ganaderos, muchos de ellos de origen antioqueño, se la jugaron al lado del dirigente liberal Pablo Emilio Guarín hasta formar la Asociación de Ganaderos y Campesinos del Magdalena Medio (ACDEGAM). Su objetivo era defender la zona y Fratini ayudó a conformar su estructura militar*"[454].

Según Salvatore Mancuso, cuando los ganaderos de Córdoba fueron

> "*a pedirle al ejército protección, ayuda, él [Mayor Fratini] nos pidió que los ayudáramos a ellos a armar la red de cooperantes, de comunicaciones, de informantes y que participáramos directamente como guías y combatientes en la creación de estos grupos paramilitares que eran en ese momento de apoyo al ejército y en la creación de una política generada desde las altas esferas nacionales de restauración de un fenómeno paramilitar en el área para contrarrestar el fenómeno guerrillero. Y le voy a empezar a explicar para no hacer tan monótona esta explicación, a mí me recluta el ejército por parte del mayor Fratini […] hicimos muchas operaciones. Yo recibo entrenamiento en la Brigada XI [del Ejército] de Montería en base a todos estos manuales. Allí me entrenan militarmente y me hago parte de un grupo que ya estaba establecido por ellos. Voy a combate con ellos*"[455].

El Mayor Fratini llegó en 1991 a Córdoba como segundo comandante del Batallón Junín adscrito a la XI Brigada del Ejército. El rango que ocupó implica que, probablemente, para promover la creación de una estructura paramilitar tuvo que contar con el apoyo de sus superiores jerárquicos en el Ejército. Prueba de lo anterior es que, desde 1992, un año después de que el Mayor Fratini llegara a Córdoba, Salvatore Mancuso coordinaba con el comandante de la Brigada XI las acciones conjuntas entre Ejército y paramilitares.

[453] "*Mancuso dice que los generales Rito Alejo del Rio, Martín Orlando Carreño e Iván Ramírez ayudaron a expandir el paramilitarismo*", revista *Semana*, 15 de mayo de 2007, en www.semana.com

[454] http://www.salvatoremancuso.com/libro_sm/sm_cap1.pdf

[455] Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias "Triple Cero", Medellín, 15 de mayo de 2007.

El 15 de mayo de 2007, Salvatore Mancuso le dijo a la Fiscalía que los paramilitares tenían contacto directo con los más altos mandos militares de la Brigada XI del Ejército desde 1992. Señaló que en 1992 salió por primera vez como guía de una unidad militar de la Brigada XI, directamente bajo el mando del General Martín Orlando Carreño, entonces comandante de esa Brigada del Ejército, ubicada en Montería (Córdoba). Según el paramilitar, desde ese año hasta 1997 entró, al menos diez veces al mes, a la sede de la Brigada XI, durante la comandancia de esa brigada de los Generales Julio Charry Solano, Carlos Alberto Ospina y Martín Orlando Carreño[456].

De lo declarado por el paramilitar se deduce que la relación sostenida con los altos mandos militares de la región era sistémica, ya que cuando había un relevo en el mando en la Brigada XI, él, como paramilitar, era invitado a la ceremonia para que el comandante saliente se lo presentara al comandante entrante, según el propio paramilitar porque:

> "*Como yo fui entrenado por ellos y reclutado por ellos, cada vez que había sucesión de mando a mí me presentaban, me presentaban ¿cómo quién? Como el hombre mimado de ellos. El que les armó las redes de comunicación, de cooperantes. Yo era el hombre importante para sus operaciones militares. A mí recurrían para que consiguiera información. Para que mandara gente a hacer inteligencia. ¿Por qué? Porque es mucho más fácil mandar a los muchachos que [son] de la población, que saben quién vive en cada una de las áreas, a mandar a un tipo extraño [...] ¿Entonces a quién había que recurrir? Había que recurrir a este grupo conformado por el [ejército].*

El paramilitar también informó que después de un tiempo de haber conformado el grupo paramilitar el Ejército se lo entregó para que él lo manejara. Según el paramilitar: "*Luego empecé a liderar ese grupito porque me lo entregan a mí. Yo lo manejo*"[457].

La relación del paramilitarismo con la Policía de la región también era estructural. Salvatore Mancuso tuvo contacto directo con un Coronel Carrero, que fue comandante de Policía de Córdoba y con quien, señala: "*también tuvimos buenas relaciones. Yo vivía dentro de la Brigada y la Policía*"[458]. En el marco de esta relación con la Policía de Córdoba, el paramilitarismo le suministraba guías para sus operativos a la Sijin[459], en un acuerdo

[456] Martín Orlando Carreño, el 20 de mayo de 2007, pocos días después de ser mencionado como promotor del paramilitarismo, falleció en un accidente de tránsito. El 16 de mayo de 2007, el General retirado Martín Orlando Carreño había admitido haberse reunido con el jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez, pero en esa ocasión afirmó haberlo hecho antes de que Salvatore Mancuso fuera un reconocido jefe paramilitar. En noviembre de 2009, la Procuraduría General de la Nación le pidió a la Fiscalía que investigara más sobre la muerte del General Martín Orlando Carreño, pues encontró que había serías inconsistencias en el desarrollo de la investigación penal. Ver al respecto en: "*Ahondar en investigación por la muerte del General Martín Orlando Carreño pide la Procuraduría*", en www.eltiempo.com, 3 de noviembre de 2009; y en "*General Carreño dice que conoció a Mancuso cuando no era jefe Paramilitar*", en www.radiosantafe.com, 16 de mayo de 2007.

[457] Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias "Triple Cero", Medellín, 15 de mayo de 2007.

[458] *Ibíd.*

[459] La Sijin es la unidad de Policía Judicial de la Policía Nacional. Según la Sentencia de Constitucionalidad 429 de 2003, Corte Constitucional: "*La Policía Judicial es el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes. La concepción moderna de Policía Judicial es la de un cuerpo que requiere la aplicación de unidad orgánica y, sobre todo, de especialización científica y que actúa bajo la dirección funcional de los Fiscales o los Jueces*".

sostenido con un capitán de apellido Rubio, quien era, según Salvatore Mancuso, comandante de la Sijin en el departamento. La misma situación sucedía en el departamento de Sucre, fronterizo con el de Córdoba por el Oriente, en donde un General de apellido Peñuela era el contacto del grupo paramilitar ACCU. Todo esto, según el paramilitar, ocurría entre los años 1993 y 1997.

Sobre sus relaciones con la Policía de Córdoba, Salvatore Mancuso aseguró que un Coronel de apellido Suárez, quien fue Comandante de la Policía de Córdoba entre 1995 y 1996, le entregaba *"informes de inteligencia"* en unas reuniones que sostenían semanalmente en las que además acordaban la realización de operaciones conjuntas[460]. En esta misma versión el jefe paramilitar también aseguró que Carlos Castaño le entregaba listas con los nombres de personas a las que debían asesinar por sus supuestos nexos con la guerrilla. Entre quienes estaban en las referidas listas se encontraban personas como Wilson Borja[461], Piedad Córdoba[462] y Álvaro Leyva Durán[463].

Según Salvatore Mancuso, a finales de 1994 participó en una operación conjunta entre el grupo paramilitar que comandaba, los paramilitares bajo el mando de Carlos Castaño y el Ejército. A partir de esa acción militar conjunta, Salvatore Mancuso fue inducido por la Fuerza Pública a participar en el grupo paramilitar ACCU. Según Salvatore Mancuso, miembros del Ejército le dijeron que:

> *"los Castaños me apoyaban en la guerra que llevaba contra la subversión en el área. Que él [Carlos Castaño] tenía muy buenas relaciones con los militares, que era importante que participara del fenómeno de ellos, que [Carlos Castaño] era un hombre culto, estudiado que daba una presentación diferente a las autodefensas y yo […] me vinculo con las autodefensas hasta (sic) mediados del 95"*[464].

### 3.2. La expansión del grupo paramilitar ACCU por la costa Caribe

A mediados de la década de los noventa ya estaba consolidada la estructura paramilitar en Córdoba. En ese momento se decide, entre agentes de la Fuerza Pública y paramilitares que el modelo paramilitar debe extenderse por toda la región de la costa Caribe colombiana. El plan, según Salvatore Mancuso, tenía que ser llevado a cabo de manera rápida porque había que aprovechar el manto de legalidad creado por las *"Convivir"* para ampliar el paramilitarismo. Pero esta figura ya estaba siendo

[460] "Mancuso señala a ex subdirector del DAS y asegura que militares venezolanos tenían vínculos con Farc", *Verdad Abierta*, 25 de febrero de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com

[461] Actualmente es Representante a la Cámara, por el partido político Polo Democrático Alternativo, ocupó durante varios años la Presidencia de la Federación nacional de trabajadores al servicio del Estado (FENALTRASE).

[462] Es Senadora de la República por el partido político Liberal, desde 1994.

[463] Miembro del partido político Conservador, ex Ministro de Gobierno, ex congresista y participante en negociaciones para la paz con grupos guerrilleros. "Mancuso señala a ex subdirector del DAS y asegura que militares venezolanos tenían vínculos con Farc", *Verdad Abierta*, 25 de febrero de 2009. Consultado en: www.verdadabierta.com.

[464] Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias "Triple Cero", Medellín, 15 de mayo de 2007.

fuertemente criticada y el comandante paramilitar Carlos Castaño lo sabía. Por consiguiente, los paramilitares crearon en ese momento el mayor número de *"Convivir"* que pudieron. Según Salvatore Mancuso, en desarrollo de ese plan, el grupo paramilitar ACCU creó más de diez *"Convivir"* en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar[465].

Ya en marcha el plan de expansión del grupo paramilitar ACCU por toda la costa Caribe, Salvatore Mancuso tuvo el apoyo de varios oficiales de alto rango dentro del Ejército. Entre ellos fue pieza clave para el proyecto expansionista el entonces comandante de la Primera División del Ejército, General Iván Ramírez. Según Salvatore Mancuso:

> *"con él [General Ramírez] tuve yo tres reuniones […] básicamente para hablar del tema de avance de autodefensas. Este sí sabía que yo era autodefensa y fui hasta él por instrucciones del comandante Carlos Castaño. [Era el] Comandante de la I División del Ejército en Santa Marta. Con él coordinamos la expansión del Bloque Norte, una de las reuniones se hicieron cerca a Montería, Carlos Castaño, él, el coronel Lino Arias y yo, y estuvo Rodrigo doble cero"*[466].

Según esta versión, sin el apoyo del Ejército hubiera sido imposible el éxito del proyecto expansionista del paramilitarismo en Colombia. El General Iván Ramírez era comandante de una unidad militar, que cuenta con más de 50.000 kilómetros cuadrados de jurisdicción en los departamentos de Atlántico, Magdalena y en el Sur del departamento de Bolívar[467]. Las reuniones que sostuvieron paramilitares con este alto mando militar fueron indispensables para lograr el propósito paramilitar, ya que el oficial le suministraba al grupo paramilitar la información sobre la ubicación de las tropas oficiales del Estado, para que los paramilitares se ubicaran en las zonas descubiertas por el Ejército.

> *"Hubo una reunión donde Carlos Castaño había citado al gobernador de Córdoba de esa época. No recuerdo si era Aldana o Arana, algo así. Yo no recuerdo muy bien el nombre de ese gobernador y a esa reunión […] también llegó el general Iván Ramírez. Se reunió con Carlos y conmigo. Esa fue la reunión a la que asistimos juntos. Normalmente siempre acompañaba al General Iván Ramírez el coronel Lino Sánchez ¿qué se planificaba con el General? Él nos daba a nosotros la información de las áreas que estaban descubiertas por el Ejército para que nosotros empezáramos a tomar control y posesión de esas áreas del ejército, áreas donde ellos no operaban"*[468].

> "(…) *otra reunión con el general Iván Ramírez fue, no recuerdo si en Santa Marta o Cartagena, con Carlos Castaño y no recuerdo quién más nos acompañó a esa reunión, donde Carlos y yo fuimos a hablar con él y otra reunión se dio al interior de la Primera*

[465] *Ibíd.*
[466] *Ibíd.*
[467] http://www.primeradivision.mil.co/recursos_user/imagenes//division_primera/ARCHIVO_2009/Jurisdicci__n_BR2.JPG
[468] Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias "Triple Cero", Medellín, 15 de mayo de 2007.

> *División en Santa Marta. Fui con "Jorge 40" a esa reunión [para hablar] básicamente de la expansión de la autodefensa en el área y ocupamiento del territorio por parte de nosotros"* [469].

Salvatore Mancuso señala que estas reuniones se dieron hacia 1996, año en el cual el grupo paramilitar ACCU ya eran conocido como tal y agrega que:

> *"en ese tiempo a nosotros realmente no se nos combatía. (…) Fuimos avanzando con la permisividad de las instituciones de seguridad del Estado, con la permisividad de los gobernantes del área, con la permisividad de todos los estamentos de poder. Si no hubiese sido así no hubiésemos [podido]"*[470].

En la práctica estas relaciones se han evidenciado en situaciones como la reunión en 1997 en la finca "Las Canarias", cuando élites políticas locales del departamento de Sucre, reconocidos ganaderos y hacendados y miembros de la Fuerza Pública de la región se reunieron en esta finca, para concertar un plan para conformar un grupo paramilitar en la región de los Montes de María. Esta estructura originariamente fue denominada como el Frente Rito Antonio Ochoa, del Bloque Norte de las ACCU[471].

Así mismo, en el departamento del Cesar, Salvatore Mancuso recibió apoyo de miembros del Batallón La Popa para formar las *"Convivir"* que estaban sirviendo de fachada para la expansión del paramilitarismo. Según Salvatore Mancuso: "t*ambién estuve en el Batallón que queda… creo que se llama La Popa en Valledupar, reunido. Cuando estuvimos montando allá a las "Convivir" con los comandantes del B2 y de ese Batallón. Incluso yo había trabajado al servicio de ellos en Montería*"[472].

El proyecto paramilitar, iniciado desde el Estado, pudo expandirse usando deliberadamente para ello las llamadas organizaciones *"Convivir"*. La Fuerza Pública promovió y auspició esta práctica, a tal punto que en el recorrido que hizo el paramilitar Salvatore Mancuso fundando las *"Convivir"* iba escoltado por agentes de la Sijin de Córdoba. Así mismo, la estrategia fue coordinada en los distintos departamentos con altos mandos de la Fuerza Pública, uno de ellos el General Manosalva[473].

Según las declaraciones de Salvatore Mancuso el paramilitarismo se extendió por cinco de los siete departamentos de la Costa Caribe, aunque posteriormente cuando Rodrigo Tovar Pupo alias "Jorge 40", fue nombrado comandante del Bloque Norte, esa estructura paramilitar se hizo presente en todos los departamentos de la región. Entre ellos en el departamento del Atlántico, como lo prueba el hallazgo de un

---

469 *Ibíd.*
470 *Ibíd.*
471 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario: *Panorama Actual de la Región de Montes de María y su entorno*, Bogotá, Agosto de 2003, ISSN 1657-818X, Serie Geográfica n.° 19. Esta estructura estaba dividida en cuatro subgrupos: Guamo, San Onofre Zambrano y María la Baja.
472 Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias "Triple Cero", Medellín, 15 de mayo de 2007.
473 *Ibíd.*

computador de propiedad de alias "Jorge 40" en manos de quien fuera uno de sus comandantes de frente, Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias "Don Antonio"[474].

Sobre las relaciones de los grupos paramilitares con la Fuerza Pública en el departamento del Atlántico, alias "Don Antonio" le dijo a la Fiscalía durante audiencia de versión libre rendida el día 26 de junio de 2007, que la Fuerza Pública "*se prestaba para mover armamento en algún vehículo y poder pasar los retenes sin ser requisados y sin que el material que se llevaba, pues, fuera incautado*".

### 3.3. Expansión del grupo paramilitar ACCU por el Urabá

Según el paramilitar Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche", los paramilitares al servicio de los hermanos Castaño hicieron su aparición en 1992 en la región del Urabá, en el municipio de San Pedro de Urabá. Desde el mismo momento de su aparición, la acción de los paramilitares fue coordinada con la Policía de la zona.

Según el paramilitar alias "Monoleche":

> "*Fidel Castaño toma el mando de este grupo. Deja a "Salvador" como comandante, inmediatamente le dice a "Salvador" que hay que coordinar con la Policía en San Pedro para avanzar más rápido la limpieza de San Pedro de Urabá de las guerrillas, más o menos eso se inicia por ahí en el año 92, allí cuando el hombre fue a San Pedro de Urabá por primera vez que conozco el pueblo, la Policía no salía del comando de la Policía, no patrullaban en el pueblo, no salía al parque, por el acoso guerrillero que había ahí en esa región (…) inmediatamente tomó contacto con la Policía, la Policía era un teniente, un sargento y desde el año 92 por ahí hasta el 2002 más o menos todo ese tiempo tuvo contacto con todo comandante de la Policía que llegara a ese pueblo fuera teniente, fuera sargento, fuera un cabo, había contacto, inclusive se le pagaba una mensualidad a los policías, una bonificación a cada policía de 200.000 pesos mensual y para el comandante de la Policía eran 500.000 pesos, eso fue ordenado por Fidel Castaño*"[475].

En 1995, el paramilitar Carlos Castaño Gil declaró públicamente que había entrado a la zona del Urabá a controlarla. Desde ese momento, era un hecho público la presencia de los grupos paramilitares en esta región del país y su intención de consolidar su proyecto paramilitar[476]. Este proyecto, como se verá a continuación, fue posible gracias a la acción decidida de varios altos mandos militares cuyas unidades militares tenían jurisdicción en la zona. Así mismo, el establecimiento del paramilitarismo en el Urabá también fue el inicio de la expansión del modelo paramilitar hacia la costa Pacífica colombiana. Para lograr la consolidación del proyecto paramilitar en la región del Urabá fue definitivo el apoyo de las Brigadas

[474] "El computador de Jorge 40 puede ser un nuevo proceso 8000, dice Procurador General", 10 de octubre de 2006 www.caracol.com.co

[475] Audiencia de versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche", Medellín, 9 de junio de 2008.

[476] "Un vistazo a los años que el paramilitarismo inundó de sangre a Antioquia", revista *Semana*, 31 de enero de 2007, en www.semana.com

IV, XI y XVII del Ejército colombiano. Ese mismo año los Generales Alfonso Manosalva y Rito Alejo del Río asumen como comandantes de las Brigadas IV y XVII respectivamente. La Brigada XVII tiene su sede en el municipio de Carepa (Antioquia), en la región del Urabá.

Salvatore Mancuso señaló como colaborador en el proyecto de expansión del paramilitarismo por el Urabá al General Alfonso Manosalva Flórez cuando este fue Comandante de la Cuarta Brigada del ejército con sede en la ciudad de Medellín (Antioquia) entre 1995 y el 17 de abril de 1997, fecha en la cual murió el oficial[477]. Según el paramilitar, la masacre del Aro fue planeada con el General Manosalva en enero de 1997 y ejecutada por miembros de la Cuarta Brigada[478], junto con las ACCU en octubre de 1997 en el municipio de Ituango (Antioquia)[479]. Por este hecho, el Estado colombiano fue sancionado internacionalmente[480].

La relación de Carlos Castaño con el General Manosalva, según Salvatore Mancuso, era de vieja data. Sin embargo, el paramilitar Salvatore Mancuso tuvo contacto con el General Manosalva por primera vez a través del entonces comandante de la Primera División del Ejército, Iván Ramírez. Es decir, que dos importantes unidades militares: la Primera División del Ejército con sede en la ciudad de Santa Marta y la Cuarta Brigada del Ejército con sede en Medellín, bastante distantes entre sí y con distintas jurisdicciones, estaban absolutamente sintonizadas y trabajando coordinadamente con el proyecto de expansión del paramilitarismo[481].

El paramilitar Salvatore Mancuso lo señaló de la siguiente manera:

> "*A través del General Iván Ramírez conozco al General Manosalva, pero Carlos se conocía con el General Manosalva de mucho tiempo antes, me imagino que habrá sido... habrán trabajado juntos en algún momento de su vida, y conocí al general Manosalva estando en Santa Marta. Él [General Iván Ramírez] me mandó que fuese hablar con el General Manosalva para que le pidiera una información porque Carlos [Castaño] le mandó razón [al General Ramírez] que le consiguiera esa información sobre un área de Guamal, sector de la Cuarta Brigada, por el lado de Ituango hacia atrás. Y él me dijo: "vaya donde el General Manosalva" y me consiguió la cita y fui a hablar con el General Manosalva. De ahí empezamos a tener información permanente con el General Manosalva. […] existen registros en la oficina de quién ingresaba en la oficina del General Manosalva. Alrededor de 10 veces*"[482].

La relación entre la Brigada XVII y los grupos paramilitares es todavía más evidente. Según la revista *Semana*, un sargento del ejército declaró que al general Rito Alejo

[477] "Quién era el General Alfonso Manosalva Flórez", diario *El Tiempo*, 17 de enero de 2007, www.eltiempo.com
[478] "Aquel 1997, año en que Salvatore Mancuso entró a una Brigada Militar", Bogotá, 18 de enero de 2007, www.partidoliberal.org.co.
[479] "Mancuso será interrogado a mediados de julio por la Fiscalía", diario *El Espectador*, 24 de junio de 2009, en www.elespectador.com
[480] Ver capítulo II, acápite 1 de este informe.
[481] Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias "Triple Cero", Medellín, 15 de mayo de 2007.
[482] *Ibíd.*

del Río "*lo llamaban 'el papá de las autodefensas' porque fue quien empezó a uniformarlas y a darles el manejo militar que se necesitaba*"[483]. La ex alcaldesa de Apartadó, Gloria Cuartas, señaló públicamente que "*la unidad de acción entre el Ejército y los paramilitares era de público dominio en la región*", y que "*los paramilitares ingresaban a las instalaciones de la Brigada XVII en motocicletas y otros vehículos sin ningún obstáculo*"[484]. La revista *Semana* también recoge un titular del diario *El Colombiano* de la ciudad de Medellín de noviembre de 1997, en el que se señala que "*En bus de Ituango viajaban soldados y paramilitares*"[485].

Salvatore Mancuso también participó en reuniones con el General Rito Alejo del Río, comandante de la IV Brigada del Ejército, para expandir el proyecto paramilitar[486]. Según el paramilitar sólo estuvo en dos reuniones con el oficial retirado. Sin embargo, de lo señalado por Salvatore Mancuso se puede deducir el nivel de compromiso entre la IV Brigada del Ejército y los grupos paramilitares: "*con el general Rito Alejo del Río, con él se reunió básicamente para el tema de expansión de autodefensas en el área, toma de territorio de autodefensas con nosotros*"[487].

Lo narrado por Salvatore Mancuso sobre el General Rito Alejo del Río ha sido corroborado por otros comandantes paramilitares. El 30 de octubre de 2007, el paramilitar Éver Veloza García, alias "HH", señaló al General retirado Rito Alejo del Río de ser un promotor del paramilitarismo en el Urabá. Afirmó haberse reunido con este General en compañía de Carlos Castaño y Freddy Rendón Herrera, para hablar de "*unos planos unas informaciones, consolidación del territorio por parte de autodefensas, cómo eran las estructuras que él [General Del Río] manejaba en las áreas para nosotros poder diseñar los planes estratégicos de ocupamiento de los territorios*".

Alias "HH" fue enfático al mencionar la relación existente entre el entonces máximo comandante del grupo paramilitar ACCU, Carlos Castaño, y el Comandante de la Brigada XVII del Ejército, General Rito Alejo del Río: "*puedo dejar constancia y certifico de que el señor Rito Alejo era amigo de Carlos Castaño*". Así mismo, el paramilitar afirmó que esa amistad se extendió al terreno militar. Éver Veloza reconoce que en las órdenes impartidas por Rito Alejo del Río a sus subalternos como capitanes, mayores o tenientes se tenía en cuenta la relación con el grupo paramilitar ACCU para coordinar y operar con los grupos paramilitares. Así mismo afirma que los subalternos del General del Río "*acataban las órdenes y operaban normalmente con nosotros en la zona*"[488].

[483] "Un vistazo a los años que el paramilitarismo inundó de sangre a Antioquia", revista *Semana*, 31 de enero de 2007, en www.semana.com
[484] *Ibíd.*
[485] *Ibíd.*
[486] "Mancuso será interrogado a mediados de julio por la Fiscalía", diario *El Espectador*, 24 de junio de 2009, en www.elespectador.com
[487] Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias "Triple Cero", Medellín, 15 de mayo de 2007.
[488] Audiencia de versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", Medellín, 30 de octubre de 2007.

El paramilitar Éver Veloza García, alias "HH", hizo parte de la estructura paramilitar creada por Carlos Castaño y el General Rito Alejo del Río desde 1995 como comandante del Bloque Bananero. Según alias "HH", el General del Río tenía el interés *"profesional"*, dentro de las Fuerzas Militares, de ser reconocido como un gran militar capaz de *"pacificar el Urabá"* y señala que lo que representó para el General del Río su máximo triunfo militar se sustentó en ejecuciones extrajudiciales sobre las que debería responder judicialmente. Afirma alias "HH":

> "*yo creo que ese era el objetivo de ser destacado como las personas que fueron capaces de pacificar el Urabá, pero esta pacificación costó la vida de muchas personas y no a manos del ejército en combate, sino en manos nuestras y en manos de personal del ejército también*"[489]. Y agrega: "*yo creo que el general también debe responder por los hechos que ocurrieron cuando estuvo bajo el mando su tropa, cuando sus tropas patrullaban directamente con nosotros y cometieron delitos con nosotros*"[490].

En efecto, las armas empleadas por el grupo paramilitar provenían directamente de guarniciones militares del Ejército en la zona, más concretamente de la Brigada XVII del Ejército. En desarrollo de las audiencias de versión libre, alias "HH" también relató cómo conseguían la dotación del grupo paramilitar: "*la mayoría del material de intendencia y material de guerra se le compra a personas del ejército, se le compraba cuando necesitábamos armas, se le compraban a personas del mismo ejército todo: equipos, uniformes, botas, todo se le compraba a personal adscrito a estos batallones*" de la Brigada XVII[491].

La fachada de los paramilitares para su expansión en el Urabá también fue la creación de las cooperativas llamadas *"Convivir"*[492]. Según el jefe paramilitar Éver Veloza García, alias "HH", las *"Convivir"* de Urabá actuaron desde su creación y hasta hoy al amparo de las fuerzas militares[493].

Un ejemplo de *"coordinación"* en la zona del Urabá lo señala el comandante paramilitar Raúl Emilio Hasbún, quien manifiesta que los servicios de inteligencia del Estado le suministraban información de objetivos militares:

> "*como lo que el Estado no podía judicializar, pues mire, nosotros cogíamos esas listas y las ejecutábamos directamente o sea se decretaban objetivos militares. Teníamos información de que por ejemplo el Ejercito, la Policía, con información de las Convivires o de ellos mismos, capturaban a una persona y no la podían judicializar porque no tenían los datos, inmediatamente si teníamos la oportunidad dábamos de baja, matábamos a esa persona […], la justicia, la ley no podía actuar porque no tenían pruebas, las pruebas que se exigían o que exige la ley eran imposibles de cumplir*"[494].

---

489 *Ibíd.*
490 *Ibíd.*
491 *Ibíd.*
492 Comisión Colombiana de Juristas, "Todas las convivir eran nuestras", boletín n.° 27: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, 20 de junio de 2008, www.coljuristas.org
493 Ver al respecto, capítulo II, acápite 7 de este documento.
494 Audiencia de versión libre del postulado Raúl Emilio Hasbún, alias "Raúl Hasbún", Medellín, 20 de agosto de 2008.

Resulta claro que la Fuerza Pública en esta zona no combatía, ni perseguía a los paramilitares porque tenían objetivos comunes y actuaban coordinadamente. El paramilitar Jesús Ignacio Roldán relató cómo era esta realidad de connivencia entre la Fuerza Pública y los grupos paramilitares en el Urabá en las siguientes palabras: "*en la zona estaba el Ejército, había policía y nunca el Ejército decía: vamos a atacar a los paramilitares que estaban en "La 35" o vamos a atacar a los paramilitares que está Carlos Castaño en el campamento "21". Nunca se hizo eso y sabían que estábamos ahí*"[495].

### 3.4. Expansión del grupo paramilitar ACCU por la costa Pacífica (el Bloque Calima)

En 1999, por mandato de Carlos Castaño, el comandante paramilitar Éver Veloza García se trasladó de la zona del Urabá al departamento del Valle del Cauca para formar el Bloque Calima de las ACCU. Según una fuente citada por Human Rigths Watch, el Bloque Calima fue conformado debido a una solicitud que hicieron funcionarios de la Tercera Brigada del Ejército Nacional, con sede en Cali (Valle del Cauca), a Carlos Castaño, máximo jefe paramilitar de las ACCU. Empresarios del Valle del Cauca y narcotraficantes de ese departamento también solicitaron a este jefe paramilitar su presencia ofreciendo aportes en dinero para la financiación del grupo paramilitar, todo lo cual hizo que en el departamento se identificara a militares, paramilitares y narcotraficantes como la misma cosa. Así lo ratificó un miembro de esta estructura paramilitar cuando afirmó que *"la diferencia entre narcotraficantes, paramilitares y el Ejército de Colombia era prácticamente inexistente"*[496].

Ese mismo año se llevó a cabo una reunión en la que se materializó la solicitud expresada a Carlos Castaño. Así lo manifestó un paramilitar que trabajaba para la Tercera Brigada desde los 14 años haciendo inteligencia militar: *"La primera reunión a la que asistí fue entre paramilitares y el Ejército y se celebró sobre marzo de 1999 en la sede de la Tercera Brigada en Cali… estaban recopilando los detalles sobre personas adineradas de la zona para que pudieran aportar dinero y traer a los paramilitares a la región"* [497].

El jefe paramilitar y comandante del Bloque Calima, Éver Veloza García, alias "HH", manifestó que la llegada de los paramilitares al departamento del Valle del Cauca "*se da por el pedido de los empresarios de la región que debido al intenso accionar de la guerrilla recurren a los Castaño para que envíen un grupo de autodefensas*."[498], "(…) *a las autodefensas las trajeron los empresarios, ellos le pidieron a Carlos y Vicente Castaño que montaran el Bloque Calima*"[499].

La Fuerza Pública estableció un bloque paramilitar en el Valle después del secuestro de 180 personas llevado a cabo por el grupo guerrillero Eln en la Iglesia La María en

[495] Audiencia de versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche", Medellín, 10 de junio de 2008.
[496] Human Rights Watch, *Los lazos que unen: Colombia y las relaciones militares-paramilitares*, New York, 2000, pág. 8.
[497] Human Rights Watch, *La 'sexta división': relaciones militares-paramilitares y la política estadounidense en Colombia*, New York, 2001, pág. 41, en http://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2001/sexta_division.html.
[498] "Empresarios trajeron las AUC al Valle", diario *El País*, 28 de enero de 2008, versión electrónica.
[499] *Ibíd.*

la ciudad de Cali el 30 de mayo de 1999. Según una entrevista que sostuvo la organización Human Rights Watch con un ex agente de inteligencia militar,

> *"en respuesta, oficiales de la Tercera Brigada en el servicio activo y la reserva formaron el Frente Calima, con la asistencia de Carlos Castaño. Los oficiales en activo suministraron inteligencia y apoyo logístico. Los ex oficiales del Ejército asumieron algunos de los puestos de mando. Las tropas estaban integradas principalmente por paramilitares procedentes del norte de Colombia. Los hombres fueron alojados inicialmente en fincas pertenecientes a presuntos narcotraficantes, que también aportaron recursos para equiparlos y alimentarlos"*[500].

Un trabajo investigativo de Human Rigths Watch encontró que, en la región muchas personas consideran que "*el Frente Calima y la Tercera Brigada son lo mismo*"[501], situación que se explica en que varios militares de la Tercera Brigada participaron directamente en la creación del Bloque Calima y, adicionalmente, varios soldados adscritos a esta división del Ejército se desempeñaban como militares y, a la vez, actuaban como paramilitares del Bloque Calima[502].

En concreto, cuatro de los principales comandantes de la estructura paramilitar que comenzó a operar en el Valle del Cauca en 1999 eran militares: el mayor retirado del Ejército David Hernández, conocido con el alias de "Don José", quien asumió la comandancia del Bloque. Le seguían en el mando: el Sargento Retirado Norberto Hernández Caballero, conocido con los alias de "Román" o "Marcos el Gavilán"[503], y un Teniente del Ejército que ejercía sus funciones en Cali, conocido con el alias de "Luis".

El 27 de mayo de 2008, alias "HH", comandante del Bloque Calima, del grupo paramilitar ACCU, reconoció ante la Unidad de la Fiscalía de Justicia y Paz que los grupos paramilitares tenían procedimientos para mantener los vínculos con la Fuerza Pública, más allá de los contactos concretos con algunos miembros de la institución armada del Estado. Este procedimiento es posible porque los miembros de los grupos paramilitares le anuncian a las otras estructuras paramilitares en el país de la llegada de militares vinculados al paramilitarismo.

Según alias "HH":

> *"Por lo regular cuando un militar tiene una zona donde coordina con miembros de las autodefensas las mismas autodefensas nos llamábamos y decíamos allá llegó un capitán bueno que colabora (...). Para que lo atienda. O un coronel, o un cabo, o un teniente o lo que fuera, y ellos le daban un teléfono nuestro o de las personas nuestras y por medio de eso nos contactaba y ya, nosotros lo atendíamos, le poníamos un sueldo y comenzaba a pasar información o a colaborarnos, depende del cargo que tuviera o de la función que ejerciera en la fuerza pública o en muchas ocasiones, como con nosotros trabajaban*

[500] Human Rights Watch, *Los lazos que unen: Colombia y las relaciones militares-paramilitares*, New York, 2000, pág. 7.
[501] Human Rights Watch, *Los lazos que unen: Colombia y las relaciones militares-paramilitares*, New York, 2000, pág. 10.
[502] Human Rights Watch, *La 'sexta división': relaciones militares-paramilitares y la política estadounidense en Colombia*, New York, 2001, pág. 41, en http://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2001/sexta_division.html.
[503] Audiencia de versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", Medellín, 26 de noviembre de 2007.

> *muchos ex militares como "Cucayo", él era el encargado de abordar los militares que llegaban al sector o a la zona donde tuviéramos gente o fuéramos a tener un operativo, abordar esos miembros de la fuerza pública que estuvieran en el sector para coordinar con ellos la entrada o cualquier situación que fuéramos a hacer en la zona"*[504].

El mismo paramilitar también informó que los paramilitares coordinaban sus acciones con la Fuerza Pública y que para ello ingresaban directamente a la sede de los batallones de la Tercera Brigada del Ejército. Entre estas unidades militares se encuentra una Base Militar en el barrio Belén, dentro del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao (Cauca). Según alias "HH", miembros de su grupo paramilitar ingresaron a esta y otras guarniciones militares para coordinar acciones con las Fuerzas Militares del Estado. Alias "HH" señala cómo los paramilitares conocidos como alias "Max", Pedro José Jiménez, alias "Martín", y Armando Lugo, alias "Cabezón", coordinaron dentro de esta base, con el Coronel Julio Alberto Vargas Fetecua y un capitán de apellido Zambrano del Batallón Pichincha del Ejército, una masacre cometida a finales de 2000, en la que fueron asesinadas nueve personas en el corregimiento de San Pedro, en el municipio de Santander de Quilichao (Cauca)[505].

Según alias "HH", para dicha masacre

> *"se le avisa al miembro de la fuerza pública que en este caso sería el coronel y el capitán que se va a entrar a esa vereda de San Pedro a dar de baja a unos milicianos ¿para qué se les avisa? Ya que ellos están muy cerca para que si tienen personal allá lo hagan a un lado o para que cuando escuchen disparos la unidad no entre inmediatamente sino que les dé tiempo de salir. Eso es lo que se coordina con ellos y esta coordinación la hace directamente con los dos comandantes inmediatos que haya en el lugar o sea "el Cura" y "Sancocho" o "Martín", o sea, se les informa que se va a hacer un operativo contra las milicias y que se va a dar de baja a unos milicianos en la vereda y por favor que nos dé tiempo, que si les avisan o escuchan disparos le den tiempo a la gente de salir"*[506].

Otro de los casos que menciona alias "HH" es el de un Coronel Figueroa del Batallón Palacé con sede en Buga (Valle). Según el paramilitar, el Coronel Figueroa: "*prácticamente ejercía en las autodefensas, era quien nos movía armamento, tropas. Coordinaba operaciones, (…). Si necesitábamos mover fusil de un lugar a otro, si necesitábamos mover personalmente, necesitábamos de urgencia mover personal y fusil él nos los movía personalmente, una persona que se vinculó muy directamente con las autodefensas*"[507].

Este caso y otros narrados por el paramilitar alias "HH" y por paramilitares en sus declaraciones ante la Unidad de la Fiscalía de Justicia y Paz, demuestran un modo generalizado de operar de los grupos paramilitares en el país. Según alias "HH":

[504] Audiencia de versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", Medellín, 27 de mayo de 2008.

[505] Audiencia de versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", Medellín, 27 de mayo de 2008. En efecto, el día 20 de diciembre de 2000 se registró una masacre contra once personas en el municipio de Santander de Quilichao (Cauca). Ver al respecto: Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 18, 2000, pág. 204.

[506] Versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", 27 de mayo de 2008 en la ciudad de Medellín.

[507] *Ibíd.*

> "lo *que estamos haciendo, Doctora, es citando un caso de redundancia para tener alguna base y demostrar que sí hubo negligencia de esta Fuerza Pública y que sí hubo vinculación con nosotros, y estamos trabajando en otros casos específicos como este para también ponerlo en conocimiento de este despacho […] para demostrar que sí hubo vinculación, porque alguien preguntaba ¿ustedes tienen documentos o filmaciones para probar esto? No los tenemos porque nadie va a filmar operaciones entre autodefensas y ejército y la prueba va a ser hechos de redundancia como este y que va a verificar a cuánto está el batallón, perdón la base de ese sitio y la diligencia y la alcahuetería de la Fuerza Pública cuando se cometieron estos hechos*[508].

El 11 de febrero de 2009, el paramilitar Éver Veloza García, alias "HH", durante sus últimas sesiones de versión libre, rendidas antes de ser extraditado por el Gobierno nacional, fue enfático en señalar la necesidad de investigar y sancionar a los miembros de la Fuerza Pública activos que están comprometidos en la creación de los grupos paramilitares y en los crímenes que cometieron. En esa oportunidad alias "HH" le dijo al representante de la Procuraduría presente en la audiencia que él se había referido a militares que aún están vivos y en muchos casos activos dentro de la Fuerza Pública para que sean sancionados.

Alias "HH" señaló que le ha hecho ese

> "*llamado a los otros compañeros de que no acusen a militares muertos, sino que acusen a los que están vivos, y yo acá he hablado no de uno, sino de muchos militares de fuerza pública tanto de la Policía como militares vivos, e inclusive todavía estaban ejerciendo hoy en día como comandantes de guarniciones militares, he hablado de Coroneles, hoy en día hasta Generales. Lo mismo de la Policía que han ido escalonando rango en la Policía, he hablado del General Rito Alejo que como lo dije, uno de los grandes impulsores de las autodefensas del país fue Rito Alejo*"[509].

En el mismo sentido, la posición que al interior de los grupos paramilitares detenta Salvatore Mancuso necesariamente sugiere que este paramilitar conoce más detalles y nombres de los que ha revelado en las versiones libres, en aplicación de la ley de "*justicia y paz*". Él mismo anunció desde los Estados Unidos que:

> "*el capítulo de los militares como está la ley, va a ser más doloroso y traumático que el de la parapolítica. En la medida que avancemos en la reconstrucción histórica de la verdad y los hechos, va a ser cada vez más difícil disimular la vinculación de las FF.MM, de policía y de inteligencia con los diferentes actores del conflicto que nos ha tocado vivir. Cada vez más la evidencia, la contundencia, y la dimensión descomunal de los hechos, mostrará lo inocultable*"[510].

---

[508] *Ibíd.*

[509] Versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", 11 de febrero de 2009 en la ciudad de Medellín.

[510] Carta de Salvatore Mancuso al Presidente Álvaro Uribe Vélez, Washington, diario *El Espectador*, 22 de marzo de 2009, pág. 16; "Mancuso le dijo a Uribe que vienen capítulos más dolorosos", diario *El Espectador*, 11 de junio de 2009, versión electrónica.

### 3.5. Acusaciones contra personas que ocupan altos cargos en el Estado

Las versiones libres han revelado una gran cantidad de información que sirve para comprobar la responsabilidad del Estado en la creación, formación y dotación de los grupos paramilitares. Más allá de la responsabilidad que les cabe a las fuerzas militares, es necesario que se realicen también investigaciones profundas en relación con acusaciones contra personas que ocupan o han ocupado altos cargos dentro del Gobierno.

Por ejemplo, el paramilitar Salvatore Mancuso, reveló en las audiencias información que involucra con el paramilitarismo al actual Vicepresidente de la República, Francisco Santos Calderón. Según el paramilitar, cuando Francisco Santos Calderón era jefe de redacción del periódico *El Tiempo*, le habría manifestado su petición de replicar en la ciudad de Bogotá el modelo paramilitar que opera en Córdoba y Urabá. Según afirmaciones de Salvatore Mancuso, él y Francisco Santos Calderón se habrían reunido en diversas ocasiones, durante dos años, entre 1997 y 1999, en las que el actual vicepresidente le manifestó su admiración por el modelo paramilitar del Urabá, por lo que Francisco Santos le habría propuesto crear en Bogotá el "Bloque Capital".

Salvatore Mancuso también señaló al ex Ministro Juan Manuel Santos de querer conspirar contra el entonces Presidente de la República, Ernesto Samper Pizano. Según el paramilitar, Juan Manuel Santos le habría pedido ayuda al jefe paramilitar Carlos Castaño para derrocar al Presidente Samper y se habría reunido dos veces con él para el efecto. También se habría reunido, con el mismo propósito, con el jefe del grupo guerrillero FARC, Manuel Marulanda Vélez, alias "Tirofijo" [511].

Así mismo, Salvatore Mancuso el 16 de noviembre de 2008 aseguró, en audiencia de versión libre desde Estados Unidos, que un helicóptero de la Gobernación de Antioquia, que en aquel entonces estaba en cabeza del actual Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, había hecho presencia en desarrollo de la masacre que perpetraron grupos paramilitares, en conjunto con miembros de la IV Brigada del Ejército nacional, en el corregimiento de El Aro, ubicado en el municipio de Ituango (Antioquia), en octubre de 1997. Este jefe paramilitar además aseguró que Pedro Juan Moreno, quien al momento de la ejecución de la masacre se desempeñaba como Secretario de Gobierno de la Gobernación de Antioquia y era uno de los amigos más cercanos del entonces gobernador y actual Presidente de la República, tenía conocimiento de la masacre que se iba a perpetrar en este corregimiento. Según el propio Salvatore Mancuso, Pedro Juan Moreno y él habían sostenido reuniones por lo menos en diez oportunidades para planear la creación de las denominadas "*Convivir*"[512].

[511] Audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso realizada los días 15 y 16 de mayo de 2007 en la ciudad de Medellín.
[512] "Mancuso acusó", diario *El Espectador*, 19 de noviembre de 2008, versión electrónica.

Salvatore Mancuso ya había mencionado en otras diligencias de versión libre la presencia de un helicóptero de la Gobernación de Antioquia en el momento en el que se estaba ejecutando la masacre. En efecto, el 15 de enero de 2007, en diligencia de versión libre ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, Salvatore Mancuso aseguró que con motivo de esta masacre sobrevolaron e hicieron presencia en la zona cuatro helicópteros. Uno de ellos fue identificado por Salvatore Mancuso como de la Gobernación de Antioquia[513].

También en las versiones libres de este paramilitar en febrero de 2009, Salvatore Mancuso aseguró que José Miguel Narváez, ex subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), era un aliado del grupo paramilitar AUC. Según la versión libre, entre los años 1998 y 2002, mientras José Miguel Narváez se desempeñaba como profesor de la Escuela Superior de Guerra, también se desempeñaba como profesor de miembros de dicho grupo paramilitar y, entre sus alumnos, se encontraban él y el propio Carlos Castaño. Según la versión de Salvatore Mancuso, José Miguel Narváez les dictaba una clase llamada: *"Por qué es lícito matar comunistas en Colombia"*. Sobre estas *"clases"*, el paramilitar alias "el Iguano", subalterno de Salvatore Mancuso en el Bloque Catatumbo, ya había asegurado en junio de 2008, también en desarrollo de sus diligencias de versión libre, que José Miguel Narváez las había dictado conferencias a grupos paramilitares en campamentos que estos grupos tenían en el Sur de Bolívar y en el departamento de Córdoba[514].

Salvatore Mancuso también aseguró que José Miguel Narváez, "*el hombre encargado de difundir los ideales de la democracia y la paz a los mayores de Colombia, se reunió en varias ocasiones con Carlos Castaño y conmigo para enseñarnos a combatir a los comunistas*"[515]. En efecto, según la versión de Mancuso, en el período en el que José Miguel Narváez les dictó clases a los grupos paramilitares, es decir, entre 1998 y 2002, él mismo se reunió con José Miguel Narváez en más de cinco oportunidades en dos fincas llamadas *"La 21"* y *"La 15"* ubicadas en la región del Urabá[516].

En este mismo sentido, otro paramilitar que ha hecho revelaciones importantes en desarrollo de las versiones libres ha sido el postulado Éver Veloza García, alias "HH", quien, en febrero de 2009, habló de la existencia de un grupo conformado por altas personalidades del país que asesoraban a los hermanos Castaño y que era denominado *"el grupo de los seis"*[517]. Sobre la existencia del *"grupo de los seis"* también ha hablado Diego Fernando Murillo Toro, alias "Don Berna"[518].

[513] Versión libre del postulado Salvatore Mancuso, rendida el 15 de enero de 2007 en la ciudad de Medellín.
[514] "Mancuso señala a ex subdirector del DAS y asegura que militares venezolanos tenían vínculos con Farc", *Verdad Abierta*, 25 de febrero de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com.
[515] *Ibíd.*
[516] *Ibíd.*
[517] "HH confiesa nexos entre Monseñor Duarte Cancino y ex Gobernador Chaux con las AUC", *Verdad Abierta*, 11 de febrero de 2009, consultado en: www.verdadabierta.com.
[518] "´Don Berna' acusó a Monseñor Isaías Duarte de ser uno de seis notables que asesoraban a las Auc", diario *El Tiempo*, 18 de julio de 2007, versión electrónica.

Los anteriores son algunos ejemplos de cómo, si bien los paramilitares han revelado los nombres de algunas personas que apoyaron el paramilitarismo, también han callado parte de la verdad. Todavía no es claro, por ejemplo, el rol que jugó la Gobernación de Antioquia en la masacre perpetrada en el corregimiento de El Aro y la responsabilidad que le pueda caber al actual Presidente de la República en esa masacre[519]. Así mismo, pese a que son varios los paramilitares que se han referido a la existencia de un grupo conformado por seis personalidades que *"aconsejaban"* a Carlos Castaño, por ahora sólo han mencionado un nombre[520].

Al parecer, lo que se ha dicho en las versiones libres es poco frente a la real dimensión de la relación entre agentes estatales colombianos y grupos paramilitares. Así lo hizo saber el 22 de marzo de 2009 el comandante paramilitar extraditado Salvatore Mancuso Gómez en una carta escrita al presidente Álvaro Uribe Vélez, desde su sitio de reclusión en Washington, Estados Unidos, en la que señaló que: "*en un principio esa vinculación* [de militares y paramilitares] *se podrá mostrar como casos aislados que no comprometen la responsabilidad de estas instituciones militares, pero al final se evidenciará que todo esto no fue objeto de decisiones individuales, sino de una política de Estado*"[521].

A pesar de las revelaciones hechas en las versiones libres, todavía no hay consecuencias jurídicas importantes sobre los miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado mencionados por los paramilitares como promotores del paramilitarismo. Tampoco hay consecuencias políticas de sanción dentro de las instituciones del Estado contra presuntos responsables de crímenes de lesa humanidad.

Existen serias dificultades para esclarecer hechos concretos y acciones conjuntas que han dado lugar a las violaciones de derechos humanos en las que se materializa la responsabilidad de agentes del Estado. Por otro lado, es significativamente más difícil esclarecer miles de hechos que no han sido confesados por los paramilitares en las versiones libres y que seguramente nunca sean confesados en estas audiencias, porque muchos de los paramilitares responsables de graves crímenes no están siendo investigados o porque la mayoría de los máximos comandantes paramilitares fueron extraditados por el Gobierno obstruyendo así la confesión de los crímenes.

Tal vez el mayor reto para las autoridades judiciales radica en que, como se ha venido demostrando en este informe, las estructuras paramilitares permanecen y desde las más altas esferas del poder se continúa actuando para impedir el esclarecimiento de la verdad sobre el paramilitarismo en el país. Esta difícil labor de investigación y

[519] Comisión Colombiana de Juristas, "Las responsabilidades en la masacre de El Aro: una verdad para desentrañar" asesinado el 23 de abril Francisco Villalba, exparamilitar que afirmó que el hoy presidente Uribe estuvo vinculado a la masacre, boletín n.º 34: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, 27 de abril de 2009, www.coljuristas.org

[520] El de Monseñor Isaías Duarte Cancino, asesinado en marzo de 2002.

[521] "Mancuso advierte que nexos de militares con AUC serán más escandalosos que la parapolítica", 11 de junio de 2009, en www.caracol.com.co

sanción debe ser adelantada con rigurosidad y compromiso por las autoridades judiciales, evitando condenar las investigaciones al fracaso, desde su inicio, como ha ocurrido hasta el momento, con los crímenes cometidos por los grupos paramilitares.

Los elementos de prueba extraídos de las versiones libres sobre la responsabilidad del Estado, en los crímenes de lesa humanidad cometidos por los grupos paramilitares, son contundentes y posibles de corroborar con otros medios de prueba, como los informes de las organizaciones de derechos humanos, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Colombia y numeroso material probatorio existente en procesos penales.

## 4. No se ha develado la verdad sobre las violaciones a los derechos a la educación y a la salud

Los paramilitares tienen la obligación de confesar todos los crímenes que hayan cometido o de los que tengan conocimiento, para acceder a los beneficios que les fueron reconocidos por la ley 975 de 2005. Dentro de estos crímenes deben incluirse no sólo las violaciones a los derechos civiles y políticos (DCP), como los atentados contra la vida, la integridad personal y la libertad, sino también todos aquellos delitos cometidos que hubieren afectado otro tipo de garantías, como los derechos económicos, sociales y culturales (DESC):

> *"La idea de que los derechos económicos, sociales y culturales no son sino objetivos a los que se aspira refuerza la idea errónea de que estos derechos realmente no son susceptibles de ser violados. Hay además cierta renuencia a considerar que las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser tan atroces como las violaciones de la prohibición de la tortura o del derecho a la vida. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación a ese respecto en su informe frecuentemente citado a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los siguientes términos: "Los gobiernos y la comunidad internacional entera siguen tolerando con excesiva frecuencia grados de violaciones de los derechos económicos y sociales que, si se aplicaran a los derechos civiles y políticos, provocarían expresiones de horror y ultraje y harían que se hicieran llamamientos concertados para que se tomaran inmediatamente medidas correctivas" (A/CONF.157/PC/Add.5, párr. 5)"* [522].

El sentido de este acápite se orienta, de un lado, a visibilizar algunas de las violaciones a los DESC (en particular a los derechos a la educación y a la salud) que han perpetrado los grupos paramilitares; y, del otro, a examinar el grado de revelación de tales delitos por sus responsables, en el marco de los procesos adelantados bajo la ley de *"justicia y paz"*.

[522] ONU, *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos, Cuestión del ejercicio en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales*, Consejo de Derechos Humanos, 4° período de sesiones, doc. A/HRC/4/62, 13 de febrero de 2007, párr. 27.

Ahora bien, en cuanto al primero de los propósitos de este acápite (examinar las violaciones a los DESC que han cometido los grupos paramilitares) es necesario hacer una reflexión inicial: en general resulta difícil establecer una distinción tajante entre actos que afectan DCP y actos que atentan contra los DESC. Por el contrario, dada la interdependencia entre el disfrute de todo el conjunto de derechos humanos, las violaciones de unos y otros suelen estar estrechamente relacionadas:

> *"Las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, como en rigor de cualquier otro derecho, no se producen de forma aislada. Dichas violaciones suelen ser resultado, a la vez que causa, de violaciones de derechos civiles y políticos. Los distintos tipos de violaciones se influyen recíprocamente y se refuerzan unos a otros, a menudo con consecuencias devastadoras. La discriminación sistemática y las desigualdades en el acceso a la atención de salud o a la vivienda, a veces en el contexto de la competencia por unos recursos escasos o menguantes, pueden suscitar o exacerbar tensiones sociales o políticas que lleven al conflicto o al enfrentamiento violento, lo que a su vez perpetúa los ciclos de penuria y exclusión. Esta estrecha interrelación también ha sido reconocida por las comisiones de la verdad (…). La transición a una paz justa no será posible si no se abordan las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales a la vez que las violaciones de los derechos civiles y políticos, y si no se establece un marco no discriminatorio de acceso a los recursos y al poder"*[523].

Conforme a lo anterior, dadas las dificultades para separar las violaciones a los DESC de las violaciones a los DCP, este capítulo permitirá al lector reconocer violaciones a derechos sociales cometidas por grupos paramilitares así como actos que por principio afectan los DCP pero que tienen consecuencias en términos de DESC. Ejemplo de lo anterior son los atentados contra la vida de las maestras y maestros, los cuales violan de manera grave no sólo el derecho a la vida y a la integridad personal de las víctimas directas (lo cual por sí mismo reviste suma gravedad) sino que afectan a toda la comunidad académica a la que pertenecen aquellas, alterando las condiciones para el disfrute del derecho a la educación, así como la disponibilidad de los servicios educativos y de maestras y maestros calificados.

### 4.1. El derecho a la educación

Dentro del análisis de las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales que han cometido los grupos paramilitares en Colombia, conviene empezar por mencionar la afectación del derecho a la educación en algunas universidades del país. Al respecto, además de las violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal que comportaron las incursiones de los grupos paramilitares en el ámbito de las universidades, las actuaciones de estos también constituyeron violaciones del derecho a la educación. En este sentido, es necesario recordar que el derecho a la educación implica para el Estado la obligación de destinar el máximo de los recursos disponibles para su realización (evitando su desviación), de asegurar la

[523] ONU, *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos, Cuestión del ejercicio en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales,* Consejo de Derechos Humanso, 4° período de sesiones, doc. A/HRC/4/62, 13 de febrero de 2007, párrs. 30 y 32.

disponibilidad de los servicios educativos y de docentes calificados, y de garantizar la libertad académica para docentes y estudiantes.

La presencia de grupos paramilitares en algunas universidades del país supone la infiltración de las directivas y del cuerpo docente; la desviación de recursos de la educación superior para financiar las actividades de tales grupos (captura de rentas públicas destinadas a la educación superior); la afectación de la disponibilidad de los servicios educativos y de los maestros (en el marco de la persecución contra miembros de las comunidades académicas: docentes, trabajadores sindicalizados y estudiantes); así como la restricción de la libertad académica. En síntesis, la infiltración y los ataques a las universidades por parte de los grupos paramilitares constituyen un incumplimiento de la obligación estatal de proteger las comunidades educativas frente a las acciones e injerencias de terceros.

*a. La infiltración paramilitar en algunas universidades*

Las violaciones al derecho a la educación perpetradas por los grupos paramilitares presentan unos elementos generales, que permiten caracterizar su incursión en algunas universidades del país. Sin duda, estos elementos se advierten con diversa intensidad de acuerdo a la universidad y región a la que se haga referencia, con excepción de la Universidad de Córdoba, donde es posible advertir la presencia de todos los elementos de violación del derecho a la educación que se mencionan a continuación.

La incursión de los grupos paramilitares en las universidades colombianas ha respondido a un conjunto de intereses de carácter económico, político, social, cultural y militar, que algunos estudios han caracterizado de la siguiente manera:

i. Desviar la mayor cantidad de recursos posible con destino a la financiación de las actividades de los grupos paramilitares y de los contratistas afines al proyecto de cooptación paramilitar de las universidades.

ii. Como lo señala un estudio en relación con la Universidad de Córdoba, uno de los propósitos de la incursión paramilitar en muchos establecimientos de educación superior es tratar de *"establecer una burocracia pro-paramilitar de corte universitaria que sirviera a sus fines y propósitos políticos"*[524]. Esta burocracia, valga decirlo, se ha sumado en muchas universidades a las burocracias ya establecidas mediante años de clientelismo por cuenta de los grandes barones políticos[525].

[524] Hugo Paternina Espinosa, "Cartografía de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba", revista *Semana,* 25 de mayo de 2009, disponible en www.semana.com

[525] "En el lenguaje cotidiano, la expresión "clientelismo" alude al intercambio de pequeños factores materiales por adhesión al dirigente político, y evoca toda una gama de prácticas mezquinas, como la manipulación electoral, la distribución intuitu personae de los cargos oficiales y los servicios del Estado, la corrupción y la ausencia de criterios impersonales para adelantar la gestión pública. Esta significación, deliberadamente acentuada por las ideologías anticlientelistas, contrasta con el status cuasi paradigmático que el concepto "clientelismo" ha alcanzado dentro de las ciencias sociales (…). Según el uso más común en la literatura especializada, el clientelismo es un tipo de relación interpersonal caracterizado por: 1) ser particularista, privado e implicar alguna vinculación efectiva; 2) tener lugar entre actores o conjuntos de actores con acceso igual a

> *"Así, comprender la manera en que los paramilitares se tomaron la universidad de Córdoba es de gran utilidad para entender el modo en que el paramilitarismo en Colombia estaba transformando su identidad, pues para esta época ya habían comprendido que no estaban por la labor de seguir siendo los finqueros, guardianes o clientes de los políticos tradicionales, y sí en cambio estaban en la disposición de convertirse en patrón de este mismo entramado político. Se trataba de cambiar el centro de gravedad de las relaciones hasta ahora imperantes y en este sentido se propugnaba por apoderarse de entidades locales y regionales a punta de comportamiento mafioso, para lo cual era necesario, sin duda, atraer a personas amigas, simpatizantes o que estuvieran dispuestas a colaborar con el proyecto paramilitar y lo que éste representaba"*[526].

iii. Forzar por la vía de las armas y la extorsión la implementación de reformas administrativas y laborales al interior de las universidades. Estas reformas han coincidido en muchos casos con el interés del Gobierno nacional por reestructurar tales instituciones, con el fin de reducir los costos de su funcionamiento. Así, tal como se verá a continuación en el caso de la Universidad de Córdoba, la persecución violenta de los estudiantes, los trabajadores sindicalizados y los maestros, adelantada por los paramilitares, resultó ser funcional a las reformas administrativas y laborales que se adelantaron en la universidad en la última década.

iv. Desarrollar desde las universidades un proyecto de promoción académica y social de las ideas del paramilitarismo, tratando de ambientar desde allí la aceptación popular del proyecto paramilitar de cooptación de diversas esferas del Estado y de la sociedad[527].

v. Controlar, mediante la represión, cualquier iniciativa universitaria que se proponga visibilizar la realidad de pobreza y marginalidad que se vive en las regiones y en buena parte del país[528].

Para estos propósitos los paramilitares se han servido de diversos medios, entre ellos, los siguientes:

i. Forzar mediante la fuerza de las armas y la extorsión el nombramiento en altos cargos de dirección de las universidades (incluso, en algunos casos en la misma rectoría) de personas afines a los grupos paramilitares. Una vez posesionadas estas personas en cargos con poder de nominación y contratación, los paramilitares aseguran el nombramiento de un sinnúmero de personas en todos los niveles (en

los recursos sociales, y 3) fundamentarse sobre la norma de reciprocidad y el principio de mutuo beneficio". Hernando Gómez Buendía, "Lo patológico y lo democrático del clientelismo", revista *Nueva Sociedad* n.° 74, Caracas, septiembre-octubre de 1984, pág. 91.

[526] Hugo Paternina Espinosa, "Cartografía de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba", revista *Semana*, 25 de mayo de 2009, en www.semana.com

[527] Sobre un marco teórico para el análisis de estos procesos de cooptación del Estado ver Luis Jorge Garay, Eduardo Salcedo-Albarán, Isaac de León-Beltrán y Bernardo Guerrero, *La reconfiguración cooptada del Estado: más allá de la captura económica del Estado*, disponible en www.transparenciacolombia.org.co

[528] Hugo Paternina Espinosa, "Cartografía de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba", revista *Semana*, 25 de mayo de 2009, en www.semana.com

cargos tanto administrativos como docentes), de manera tal que los paramilitares se hacen a un jugoso caudal burocrático.

ii. Conformar comandos paramilitares que tienen como único propósito actuar al interior de las universidades, comandos que hacían parte orgánica de los grupos paramilitares que se hacían llamar Autodefensas Unidas de Colombia. Así por ejemplo, desde 1999 surgieron en algunas universidades amenazas a nombre de grupos paramilitares que se autodenominaban Autodefensas de Unicórdoba, Autodefensas de la Universidad de Antioquia (o Comando Universidad de Antioquia), Autodefensas de la Universidad del Atlántico (AUDA), y Autodefensas de la Universidad Nacional de Medellín (AUNAL)[529].

iii. Adelantar una estrategia militar de persecución contra miembros de las comunidades educativas. Esta estrategia consistía en todo tipo de seguimientos, amenazas, atentados y asesinatos contra estudiantes, maestros y trabajadores.

*b. El caso de la Universidad de Córdoba*

Probablemente el caso más claro de infiltración de grupos paramilitares en universidades del país es el de la Universidad de Córdoba, cooptada por el Bloque Norte del grupo paramilitar que se hacía llamar Autodefensas Unidas de Colombia, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40".

La Universidad de Córdoba fue entre 1987 y 2000 un fortín burocrático del político Juan Manuel López Cabrales, quien valiéndose de la sucesión de gobiernos liberales había logrado establecer allí una intrincada red de lealtades y clientelas en beneficio de sus aspiraciones políticas[530]. Así, hasta el año 2000, Juan Manuel López Cabrales había hecho nombrar cuatro rectores: Gustavo Rodríguez Argel, Manuel Figueroa, Ángel Villadiego Hernández y Eduardo González Rada[531].

Para la elección de rector en el año 2000, tres candidatos se disputaban el voto de los estudiantes y del Consejo Superior Universitario: Víctor Hugo Hernández Pérez (candidato del paramilitar Salvatore Mancuso Gómez, como el propio Mancuso lo reconocería posteriormente), Habib Barrera (candidato del Senador Juan Manuel López Cabrales) y Hugo Iguarán Cotes, un ex militante de izquierda con amplia aceptación entre los estudiantes, que estaba denunciando manejos irregulares en el presupuesto de la Universidad y había advertido que *"grupos al margen de la ley*

[529] De la presunta conformación de estos grupos dan cuenta varios reportes de prensa de 1999 y 2001, en los que se hacía alusión a la aparición de panfletos con amenazas en su nombre. "Los paras van a la Universidad", diario *El Tiempo*, 18 de febrero de 1997, versión electrónica; "No queremos ser escenario del conflicto", diario *El Tiempo*, 16 de agosto de 1999, versión electrónica; "Se abre paso la tregua de navidad", diario *El Tiempo*, 3 de diciembre de 1999, versión electrónica; "Listas mortales en la U", diario *El Tiempo*, 28 de abril de 2001, versión electrónica.

[530] Virgilio Barco (1986-1990), César Gaviria (1990-1994) y Ernesto Samper (1994-1998).

[531] Hugo Paternina Espinosa, "Cartografía de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba", revista *Semana*, 25 de mayo de 2009, en www.semana.com.

*pretendían infiltrar el claustro"*[532]. No obstante, al acercarse las elecciones, los dos primeros candidatos parecían contar con el respaldo de Salvatore Mancuso, tras un presunto acuerdo con Juan Manuel López Cabrales:

> *"Ambos –refiriéndose a Víctor Hugo Hernández y Habib Barerera, candidato de Juan Manuel López– tienen el mismo compromiso. Para nosotros es exactamente igual que gane uno o que gane otro (…). Sin embargo, nosotros vamos a luchar para reformar estos estatutos (…). Sabemos las características del uno y del otro, yo los conozco por (…). Ambos están preparados para ejercer el control. Solamente que como la universidad mantiene adentro, que también es amigo de nuestro comandante, una influencia política permanente del senador Juancho López, y hay un Consejo Superior compuesto por diez personas, de las cuales nueve tienen votaciones y de esos, seis pertenecen al movimiento de Juancho, entre ellas usted, sabemos que por compromisos políticos no por compromisos ideológicos, van a votar por el cliente que tiene menos votación y no por el de mayor votación"*[533].

En un ambiente de amenazas generalizadas y luego de un fallido atentado contra el candidato Hugo Iguarán Cotes el 12 de mayo de 2000, Víctor Hernández resultó ganador en la votación de los estudiantes, y luego fue ratificado por el Consejo Superior Universitario en septiembre de 2000.

El 10 de septiembre de 2000, pocos días después de la elección de Víctor Hernández como rector, Hugo Iguaran Cotes fue asesinado en la casa del propio Víctor Hernández[534]. Al parecer, Hugo Iguarán Cotes se encontraba allí en una reunión en la que se estarían definiendo los cargos directivos de la universidad bajo la rectoría de Víctor Hernández, dentro de la cual Hugo Iguarán se desempeñaría como vicerrector académico[535].

Años después de su retiro de la Universidad de Córdoba, Víctor Hernández reconocería que los paramilitares le exigieron nombrar al menos tres personas en

[532] "Detienen a ex directora del CTI en Córdoba por crimen de profesor Hugo Iguarán Cotes", diario *El Tiempo*, 12 de marzo de 2008, versión electrónica.

[533] En esta comunicación, divulgada por el Senador Gustavo Petro, el paramilitar Salvatore Mancuso habla con una funcionaria de la Universidad de Córdoba que se hace llamar Nika. Hugo Paternina Espinosa, "Cartografía de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba", revista *Semana*, 25 de mayo de 2009, en www.semana.com

[534] *"Miembros de un grupo armado quienes se movilizaban en un vehículo, asesinaron de 18 impactos de bala, seis de ellos en el rostro, al ingeniero agrónomo, catedrático y ex candidato a la rectoría de la Universidad de Córdoba, Hugo Iguarán Cotes, de 53 años de edad, afiliado a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, Aspu, seccional Córdoba. El hecho se presentó a las 7:50 p.m., en la vivienda del rector electo del Alma Mater, Víctor Hugo Hernández Pérez, ubicada en la avenida circunvalar con calle 46, del barrio Villa del Río (Monteria) (…) El 12 de mayo del presente año, Hugo Iguarán Cotes, había sido herido cuando se encontraba en la terraza de su vivienda"*. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep, *Noche y niebla-Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, n.° 17, 2000, pág. 197.

[535] A la investigación por el asesinato de Hugo Iguarán Cotes han sido vinculados el jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez, el ex Rector de la Universidad de Córdoba Víctor Hernández Pérez y Rosalba Negrete Flórez, para la época del crimen Directora del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía en Córdoba, y que para marzo de 2008, cuando fue capturada, se desempeñaba como Secretaria de Tránsito del Departamento de Córdoba. "Detienen a ex directora del CTI en Córdoba por crimen de profesor Hugo Iguarán Cotes", diario *El Tiempo*, 12 de marzo de 2008, versión electrónica.

cargos directivos dentro de la universidad, entre ellos a Claudio Sánchez Parra, Jefe de Planeación:

> *"Yo no negocié con las AUC. A mí se me hacían unos requerimientos y los acepté, yo recuerdo que yo tenía mi equipo de trabajo conformado por personas de la Universidad. Una vez fui designado por el Consejo Superior comencé a armar el equipo de trabajo. Recuerden que en ese entonces ya yo tenía en mente, había concertado con quienes me acompañaron quién iba a ser mi vice-rector académico, administrativo, secretario general. Y todo eso cambió cuando el Comandante de las AUC me solicita a tres directivos de la Universidad. Los directivos empezaron a llevar hojas de vida y a nombrar a otros funcionarios. Fue una especie de negociación que no fue negociación. En ese momento fue una orden que se me dio, para mi estar frente al comandante de las AUC era algo desconocido, impresionante, incluso temeroso"*[536].

Al renunciar Víctor Hernández Pérez al cargo de rector en 2002[537], debido a las presiones del jefe paramilitar Salvatore Mancuso[538], sería precisamente Claudio Sánchez Parra quien asumiría la rectoría, luego de una reunión de los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba con el jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez en Santafé de Ralito el día 18 de febrero de 2003 (incluido el delegado del Ministerio de Educación ante el CSU Félix Manzur, quien presuntamente habría asistido a la reunión)[539]. Algunos medios, testigos de la reunión, contaron que en tal oportunidad el jefe paramilitar no sólo ordenó el nombramiento de Claudio Sánchez Parra como rector, sino que también dio instrucciones acerca de la reestructuración de la institución, la renegociación de la convención colectiva y la reforma del fondo de salud, todo en un plazo de tres meses[540].

---

536 Hugo Paternina Espinosa, "Cartografía de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba", revista *Semana*, 25 de mayo de 2009, en www.semana.com. Según la Asociación de Profesores Universitarios (ASPU) seccional Córdoba, Salvatore Mancuso habría llegado a tener hasta nueve cargos directivos en la Universidad de Córdoba. "'Mancuso tiene 9 Fichas en Unicórdoba': Sindicato", diario *El Tiempo*, 30 de mayo de 2007, versión electrónica.

537 Ante la salida de Víctor Hernández de la Rectoría, dado que en sectores de la Universidad era común la idea de que Salvatore Mancuso era el que estaba mandando, diversos estamentos empezaron a demandar ante varios organismos –Ministerio de Educación, Consejo Superior Universitario, Consejo Superior de la Universidad, Gobernación etc- la convocatoria de nuevas elecciones. Salvatore Mancuso y sus aliados empezaron a presionar y ofrecieron todo su respaldo político y militar a Claudio Sánchez Parra. Hugo Paternina Espinosa, "Cartografía de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba", revista *Semana*, consultado el 25 de mayo de 2009 en www.semana.com

538 Según lo manifestado luego por el ex Rector Víctor Hernández Pérez, Salvatore Mancuso provocó su renuncia porque él no aceptó "'la bolsa de empleo' que a nombre del jefe 'para' manejaban Eleonora Pineda y el senador Miguel de la Espriella (capturados por el pacto de Ralito)". "'Mancuso tiene 9 Fichas en Unicórdoba': Sindicato", diario *El Tiempo*, 30 de mayo de 2007, versión electrónica.

539 "Rector tras las rejas", diario *El Espectador*, 4 de diciembre de 2008, versión electrónica. "Capturan al rector de la Universidad de Córdoba", diario *El Espectador*, 4 de diciembre de 2008, versión electrónica. "'Mancuso tiene 9 fichas en Unicórdoba' Sindicato", diario *El Tiempo*, 30 de mayo de 2007, versión electrónica.

540 Hugo Paternina Espinosa, "Cartografía de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba", revista *Semana*, 25 de mayo de 2009, en www.semana.com. "El Vicepresidente de la asociación sindical de profesores del alma mater, Manuel Cortina Núñez, denunció que el hoy rector de la Universidad, directivos del Consejo Superior del establecimiento y delegados de la Presidencia de la República y del Ministerio de Educación, acordaron con Mancuso la escogencia de Sánchez Parra como rector. A la reunión, celebrada el 18 de febrero del año 2003, también asistieron los miembros del sindicato [ASPU], pero acompañados de la Defensora Regional del Pueblo, María Milene Andrade, que les sirvió como garante, ante el temor de ser asesinados o secuestrados. "El señor Mancuso ingresó al sitio del encuentro sentenciando que había que elegir como rector a Claudio Sánchez Parra, por ser su gran amigo, dándose inicio a la reunión en la que con hojas de vida en

De esta manera, con el apoyo del Gobierno nacional y de los grupos paramilitares de la región, Claudio Sánchez Parra resultó electo como rector de la Universidad de Córdoba el 18 de junio de 2003[541]. El día 4 de diciembre de 2008, aún en ejercicio de sus funciones como rector, Claudio Sánchez Parra fue capturado por orden de la Fiscalía de Derechos Humanos de Cartagena (Bolivar) bajo cargos de concierto para delinquir agravado, constreñimiento y amenazas, ante las denuncias de sus vínculos con grupos paramilitares. Sin embargo, apenas una semana después Claudio Sánchez Parra recuperó la libertad alegando errores de procedimiento[542]. Luego de quedar en libertad Claudio Sánchez solicitó al Consejo Superior Universitario el reintegro a su cargo de Rector de la Universidad de Córdoba, el cual le fue concedido el 30 de diciembre de 2008. Una vez reintegrado, 15 días después Claudio Sánchez Parra renunció definitivamente a su cargo para *"asumir su defensa"*[543]. Al cierre de este informe, Claudio Sánchez Parra tenía varias investigaciones en la Fiscalía de Bogotá por sus presuntos vínculos con los grupos paramilitares y continuaba en libertad.

Ante las reiteradas denuncias de diversos sectores de la sociedad y ante el paro de trabajadores, docentes y estudiantes de la Universidad, el Presidente de la República manifestó en una visita al claustro en 2008, que la protesta era ilegal y que *"rechazaba que en la Universidad se asegurara que hay infiltrados de las autodefensas y de la guerrilla"*[544].

Durante el período comprendido entre julio de 1996 y junio de 2008, funcionarios, estudiantes y profesores de la Universidad de Córdoba sufrieron violaciones a los derechos humanos. En ese período se registró que por lo menos 22 de estas personas fueron víctimas de violaciones a la vida a causa de la violencia sociopolítica. De ellas, 19 fueron asesinadas, cuatro de las cuales fueron previamente desaparecidas de manera forzada y tres más sufrieron esta última violación sin que hayan sido encontradas (para un total de siete desapariciones forzadas en este período). Del total de violaciones a la vida, 15 fueron presuntamente cometidas por los grupos paramilitares y en siete se desconoce el presunto autor genérico[545].

mano, documentos que son de uso de la Universidad, llamó a lista a los representantes de los gremios" , reveló el vocero sindical. Esperan que la Fiscalía, con base en pruebas que anexaron a la denuncia, los tenga en cuenta en el proceso de reparación de víctimas de los paramilitares". "Mancuso habría ordenado asesinatos selectivos en la Universidad de Córdoba", www.caracol.com.co, 26 de octubre de 2006.

541 El Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba nombra al Rector. En 2003 el Consejo estaba conformado así: un delegado del Gobierno nacional (Félix Manzur Jattin), uno del gobernador (Norman Espinosa), un miembro de los rectores (Gustavo Rodríguez Argel), un delegado de los egresados (Alicia Cogollo, ex presidente de la Asociación de Maestros de Córdoba) y un miembro de la comunidad estudiantil. Hugo Paternina Espinosa, "Cartografía de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba", revista *Semana*, 25 de mayo de 2009, en www.semana.com

542 Debido a que en Bogotá ya estaban en curso varias investigaciones de la Fiscalía por los mismos hechos, cuando fue capturado por orden de un fiscal de Cartagena. "Por errores en el procedimiento quedó en libertad rector de universidad de Córdoba, Claudio Sánchez", diario *El Tiempo*, 11 de diciembre de 2008, versión electrónica.

543 "Rector de la Universidad de Córdoba pidió su reintegro tras quedar en libertad", diario *El Tiempo*, 13 de diciembre de 2008, versión electrónica.

544 Respuesta a las denuncias de ASPU, del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) y del Senador Gustavo Petro, y ante el paro que adelantaban los maestros y estudiantes como respuesta a la situación de violencia en la universidad. "Estudiantes de Unicórdoba, en Montería, se unieron a paro de trabajadores", diario *El Tiempo*, 7 de mayo de 2008.

545 Base de datos de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas.

Además se registraron por lo menos tres secuestros cometidos por grupos paramilitares; dos atentados, de los cuales se sabe que uno fue perpetrado por los grupos paramilitares y en el otro se desconoce el presunto autor; y 33 amenazas, de las cuales 12 fueron presuntamente realizadas por paramilitares y en 21 se desconoce el autor[546].

### 4.2. Análisis de la actuación de los fiscales de la Unidad Nacional de Justicia y Paz frente a las violaciones a los derechos humanos en las universidades

Ha sido marginal la investigación de la Unidad Nacional de Justicia y Paz sobre la infiltración paramilitar en varias de las universidades públicas del país, la estrategia de cooptación criminal de sus cargos directivos, así como sobre la persecución contra miembros de las comunidades educativas. En el caso de la Universidad de Córdoba, apenas se cuenta con la versión del jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez sobre algunos hechos de violencia en ese centro educativo y sobre la presión paramilitar para el nombramiento de los dos últimos rectores. En sus versiones ante los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz, Salvatore Mancuso sólo se ha referido a los siguientes hechos:

- La intervención criminal del bloque norte del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia en el nombramiento de los últimos dos rectores de la Universidad de Córdoba, Víctor Hugo Hernández y Claudio Sánchez Parra. En efecto, en su versión del 16 de enero de 2007 Salvatore Mancuso reconoció que ordenó al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Víctor Hugo Hernández como rector, quien se había comprometido a *"sanear la universidad"*, *"arreglar el problema pensional"* y revisar la nómina del cuerpo docente. Salvatore Mancuso señaló que Víctor Hernández no cumplió y que en consecuencia él le pidió su renuncia. Salvatore Mancuso también admitió que luego de la renuncia de Víctor Hernández, convocó en Santafé de Ralito al Consejo Superior Universitario en pleno y que allí ordenó el nombramiento de Claudio Sánchez Parra como rector de la Universidad de Córdoba.

- El asesinato de Hugo Iguarán Cotes en septiembre de 2000[547].

- El atentado contra el sindicalista René Cabrales Sosa, en el que fue asesinada la nieta del mismo[548]. Salvatore Mancuso manifestó en su versión del 15 de enero de 2007 que el sindicalista había sido señalado como jefe de las milicias urbanas de las FARC por informes de inteligencia militar que recibió el paramilitar Carlos Castaño Gil, provenientes del DAS y de la Policía. En su versión, Salvatore Mancuso

---

546 *Ibíd.*

547 Versión libre rendida por Salvatore Mancuso el 16 de enero de 2007, crimen que también fue reconocido por Salvatore Mancuso en su versión del 20 de noviembre de 2008. "Los crímenes de Mancuso en la Universidad de Córdoba", *Verdad Abierta*, 20 de noviembre de 2008, en www.verdadabierta.com.

548 "Salvatore Mancuso reconoce, desde E.U., crimen de menor en guerra contra sindicalistas en Córdoba", diario *El Tiempo*, 20 de noviembre de 2008, versión electrónica.

manifestó que, con base en esa información, él dio orden a un comando urbano en cabeza de Lino Ramón Arias Paternina, alias "Lino" o alias "José María", y a Edwin Tirado Morales, alias "El Chuzo", de *"capturarlo [a René Cabrales Sosa], extraerle información y persuadirlo de trabajar con nosotros"*[549]. Salvatore Mancuso admite que en la incursión del comando paramilitar en la vivienda de René Cabrales Sosa resultó muerta la nieta del sindicalista.

- El 10 de enero de 1997, asesinato de Claudio Manuel Pérez Álvarez, Álvaro Taborda Álvarez y Francisco Galarza Polo[550]. Sobre el asesinato de estos tres docentes, Salvatore Mancuso señaló que *"el operativo"* fue dirigido de forma personal por el paramilitar Carlos Castaño Gil con el propósito de *"capturarlos (…) extraerles información y persuadirlos de trabajar"* con los paramilitares, tras recibir información de inteligencia militar que fue suministrada a Carlos Castaño por *"un contacto en la fuerza pública"*. Así mismo, Salvatore Mancuso reconoció que los docentes fueron llevados *"hasta una finca que se llama cinco tres en corregimiento Volador en el municipio de Tierralta"* donde Carlos Castaño *"los interrogó y los ejecutó"*[551].

- El asesinato del profesor Freddy Francisco Fuentes Paternina, en hechos que implicarían a miembros de la fuerza pública el 18 de julio de 1997[552]: *"Según Mancuso la ubicación para matarlo la dio un policía quien murió en el atentado que le costó la vida a Fuentes Paternina. Las declaraciones de Mancuso salpican al entonces comandante de la policía de Córdoba, Coronel Raúl Suárez y a los agentes Wilfredo Ortiz, alias 'Caballo', y 'Sáenz' quienes habrían trabajado como guardaespaldas del ex jefe paramilitar en Córdoba"*[553].

- El asesinato de James Antonio Pérez Chimá, profesor de la Universidad de Córdoba; Manuel Segundo Ruiz Álvarez, quien fuera presidente del sindicato de maestros de Córdoba y diputado de la Asamblea; Iván Antonio Garnica Díaz, pensionado de la Universidad de Córdoba y profesor, y del estudiante Francisco José Ayazo[554].

---

549 Versión libre rendida por Salvatore Mancuso el 15 de enero de 2007.

550 "Los paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, ejecutaron a los tres educadores, uno historiador y catedrático de la Universidad de Córdoba, y los otros dos profesores al servicio de un colegio estatal de Montería. Las víctimas fueron sacadas por la fuerza de sus residencias, y acusadas por los paramilitares de participar en los atentados dinamiteros ocurridos a finales del año 1996 contra las sedes del Fondo Ganadero de Córdoba, Ganacor, y la Fundación para la Paz, Fundepaz, creada por los paramilitares Fidel y Carlos Castaño". Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep, *Noche y niebla-Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, n.° 3, 1997, pág. 25.

551 Versión libre rendida por Salvatore Mancuso el 15 de enero de 2007.

552 "Cuatro paramilitares ejecutaron al maestro y miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Maestros de Córdoba, Ademacor, y a un miembro de la Sijín que trabajaba como su escolta, a quienes interceptaron frente a la residencia del líder sindical cuando se movilizaban en una camioneta Toyota Hilux y balearon con pistolas calibre 9 mm. Fredy, al igual que los demás miembros de la junta directiva de Ademacor aparecía en una lista de profesores de Córdoba amenazados de muerte y era presidente del movimiento político Corriente de Renovación Socialista, CRS, seccional Córdoba y, candidato al Consejo de Montería por dicho movimiento. Actualmente ocupaba el cargo de Secretario de Asuntos del Colegio Nacional en Ademacor". Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep, *Noche y niebla-Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, n.° 5, 1997, pág. 25.

553 Versión libre rendida por Salvatore Mancuso el 20 de noviembre de 2008. "Los crímenes de Mancuso en la Universidad de Córdoba", *Verdad Abierta*, 20 de noviembre de 2008, en www.verdadabierta.com

554 "Los crímenes de Mancuso en la Universidad de Córdoba", *Verdad Abierta*, 20 de noviembre de 2008, en www.verdadabierta.com

Sin perjuicio de la importancia de lo manifestado por Salvatore Mancuso Gómez en sus versiones ante los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz en relación con los hechos a los que se acaba de hacer mención, lo cierto es que aún quedan por esclarecer y por asignar responsabilidades en la mayoría de los hechos delictivos que se cometieron como parte de la incursión paramilitar en la Universidad de Córdoba y en otras universidades del país, en los departamentos de Santander, Antioquia, Atlántico y Cesar.

Al respecto debe decirse que las actuaciones de los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz no se han caracterizado hasta el momento por profundizar en esta materia ni por indagar de forma sistemática sobre los delitos cometidos por los grupos paramilitares en su estrategia de infiltración, extorsión y amedrentamiento de comunidades académicas. El esclarecimiento de la verdad sobre los hechos a los que se ha hecho referencia en este acápite constituye una condición necesaria para asegurar la garantía de no repetición, vale decir, para evitar que conductas semejantes se sigan presentando en las universidades del país.

Se requiere entonces un mayor esfuerzo por parte del aparato jurisdiccional del Estado con el fin de develar ampliamente las dimensiones de la infiltración criminal de los grupos paramilitares en las universidades del país, y evitar que la estrategia de cooptación de altos directivos, así como de persecución contra trabajadores, docentes y estudiantes, continúe replicándose en otros centros de formación del país, como ya parece ser el caso de la Universidad Industrial de Santander (UIS). En efecto, recientemente la UIS vio alterada la normalidad académica por las informaciones sobre presuntos vínculos de su Rector Jaime Alberto Camacho Pico con el jefe paramilitar alias "Félix". Así en mayo de 2009 varios medios de comunicación dieron a conocer la grabación de una conversación entre el Rector de la UIS y alias "Félix", en la cual este paramilitar pide al Rector una lista de estudiantes, profesores y funcionarios administrativos que *"no estén colaborando y que estén siguiendo pasos de izquierda"*, con el fin de adelantar un *"plan pistola"* contra ellos[555].

### 4.3. El derecho a la salud

Las condiciones para la efectiva garantía del derecho a la salud también se vieron comprometidas, como en el caso del derecho a la educación, por cuenta de los delitos cometidos por los grupos paramilitares. En efecto, la garantía del derecho a la salud resultó afectada como resultado de la infiltración de los paramilitares en la administración de los recursos del régimen subsidiado de salud y en la contratación para el funcionamiento de la red pública hospitalaria. Tanto el régimen subsidiado como la red pública hospitalaria se proponen garantizar el acceso a los servicios de salud de la población más vulnerable: en el régimen subsidiado se encuentran quienes están en los niveles 1 y 2 del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN), así como la población desplazada; mientras que la

[555] "El hedor se toma la UIS", revista *Semana*, 26 de mayo de 2009, en www.semana.com

red pública hospitalaria ofrece sus servicios, entre otros, a los denominados *"vinculados"*, es decir, a personas que no están afiliadas ni al régimen contributivo ni al régimen subsidiado, pero que acuden a los centros públicos de salud en caso de requerir servicios hospitalarios.

Como se verá a continuación, la infiltración paramilitar en el sistema de salud en varias regiones del país produjo una desviación de los recursos destinados a la garantía del derecho a la salud de la población más vulnerable hacia el enriquecimiento particular de los jefes paramilitares y hacia la financiación de sus actividades delictivas[556].

a. Apropiación de los recursos destinados a la salud por parte de grupos paramilitares

Conforme a las denuncias que se dieron a conocer a la opinión pública, una proporción significativa de los recursos destinados a la garantía de la salud de las personas en mayores condiciones de vulnerabilidad de la sociedad en algunos municipios de los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Sucre, Córdoba y Meta habría sido apropiada por parte de grupos paramilitares entre 2001 y 2006, incluso en plena negociación del Gobierno con los paramilitares. Así por ejemplo, la situación de captura de rentas del sector salud por parte de los grupos paramilitares resultó tan dramática en 2004, que en ese momento llegó a decirse que parte de los recursos de 24 de las 50 Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) que operaban en el país, había sido desviada a los paramilitares[557]. En 2005, las autoridades estimaban que cerca del cerca del 40 por ciento de los dineros que administraban las ARS en todo el país (un total de 2,5 billones de pesos, equivalente a cerca de 1.250 millones de dólares) terminaban en los bolsillos de funcionarios públicos, políticos locales y grupos paramilitares[558].

A continuación se hace una presentación de los medios de los que en general se sirvieron los grupos paramilitares para hacerse a los recursos de la salud, y se examina un caso concreto: el de la *"red de contratación"* implementada, a través de la extorsión y la infiltración de autoridades regionales, por el paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40".

[556] Conforme a los Directrices de Maastrich (principio 14 g) sobre violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, una de las formas de vulnerar los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) consiste en "la reducción o desviación de un gasto público específico, cuando dicha reducción o desviación resulta en la imposibilidad del goce de estos derechos". Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Directrices de Maastricht sobre las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales,* 24° período de sesiones, doc. E/C.12/2000/13, 2 de octubre de 2000, principio 14 g).

[557] "El expediente secreto de las ARS", diario *El Tiempo*, 25 de julio de 2004, versión electrónica.

[558] "Denuncian pagos irregulares en ARS de Quibdó", diario *El Tiempo*, 19 de febrero de 2005, versión electrónica. Estas cifras fueron dadas a conocer por investigadores de los organismos de seguridad y del ministerio de la Protección Social, en una reunión en la Casa de Nariño convocada por el Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez, a la que asistieron, según los reportes de prensa, el Ministro de Defensa Jorge Alberto Uribe, de Protección Social Diego Palacio, el Vicefiscal Andrés Ramírez, la jefe de la oficina anticorrupción de la Presidencia Margarita Zuleta y "los altos mandos militares y policiales". "El expediente secreto de las ARS", diario *El Tiempo*, 25 de julio de 2004, versión electrónica.

En general, la apropiación de los recursos de la salud fue la etapa que siguió al control territorial de algunas regiones por parte de los grupos paramilitares. En efecto, luego de la entrada a sangre y fuego en las regiones, eliminando la oposición política, haciendo alianzas con políticos locales para cooptar el poder en las entidades territoriales, financiando campañas políticas y apoyando a candidatos a corporaciones públicas y cargos de elección popular, los paramilitares, entre otras cosas, se dieron a la tarea de desviar los dineros de la salud hacia sus intereses particulares y hacia el financiamiento de sus actividades delictivas. Así, los grupos paramilitares se apropiaron de los recursos del sistema de salud a través de una estrategia que combinaba varias acciones:

i. La infiltración y la toma de control de algunas Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS), con la consecuente desviación de parte de sus recursos. Esta situación puede ser ilustrada a partir de un caso concreto que afectó la utilización de los recursos de la salud en municipios de tres departamentos. Se trata del caso de la Empresa Promotora de Salud indígena Manexca, entidad que, según denuncias de funcionarios, usuarios y proveedores, operaba bajo la supervisión directa del jefe paramilitar de Sucre Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alias "Cadena". Manexca, que fue creada por los indígenas zenú de Córdoba y Sucre, atendía en 2006 a cerca de 100 mil personas en esos dos departamentos de la Costa Atlántica y a más de 24 mil en el Meta. Según denuncias de algunos de sus funcionarios en este último departamento, más del 12% de los recaudos por concepto de salud de Manexca eran desviados a la actividad de los grupos paramilitares al mando de alias "Cadena". Incluso, en una reunión con funcionarios de la EPS del Meta en su finca de San Onofre llamada "Verrugas", alias "Cadena" habría ordenado que *"los dineros del Meta debían manejarse desde Córdoba"*[559]. Así mismo, según reportes de prensa varios cargos al interior de la EPS habrían sido ocupados por colaboradores de los paramilitares o por sus familiares[560].

ii. El soborno de alcaldes, concejales y líderes comunales, a quienes pagaban por cada usuario que vincularan a una ARS contralada por los paramilitares: *"Reciben desde dos mil pesos hasta diez mil por usuario"*, dijo alias "Jorge 40" en 2004[561]. Esto llevó a la multiplicación de afiliaciones irregulares y carnets duplicados en el régimen subsidiado, que en el caso de La Guajira eran 8.271 casos en 2004, de acuerdo a un informe de la Secretaria de Salud departamental[562].

[559] "Jefe paramilitar desaparecido administraba desde la sombra EPS indígena Manexca", diario *El Tiempo*, 23 de mayo de 2007, versión electrónica.

[560] Por estos hechos, y por sus presuntos vínculos con alias "Cadena", se abrió investigación penal en contra de Pedro Pestana, entonces Gerente de la EPS Manexca. "A revisión, conducta de juez que favoreció a ARS chocoana Supersalud prepara decisión por irregularidades en Manexca, así manejaba 'Cadena' EPS indígena de Sucre", diario *El Tiempo*, 23 de mayo de 2007, versión electrónica.

[561] "Paras acusan a políticos en el escándalo de régimen subsidiado", diario *El Tiempo*, 10 de septiembre de 2004, versión electrónica.

[562] *Ibíd.*

iii. El cobro a las ARS interesadas en operar en zonas de influencia de grupos paramilitares de una suma *"entre seis mil y diez mil pesos por afiliado mensualmente (que sale del dinero del Estado) y además una cuota de entrada a la zona de hasta 148 millones de pesos"* [563] (alrededor de 74.996 dólares[564]).

iv. La exigencia de un *"impuesto a la contratación"* del 10% de cada contrato celebrado y liquidado por las autoridades locales. En este tipo de actividad, los paramilitares contaron con la colaboración de las propias autoridades locales y de políticos con influencia en la región, quienes aceptaban el pago a los paramilitares a cambio de recibir una parte del mismo, de contar con el permiso paramilitar de desarrollar actividades políticas en la zona y de mantener sus cuotas burocráticas en los hospitales y entidades públicas. Así por ejemplo, documentos encontrados en un allanamiento a una finca de alias "Jorge 40" dan cuenta de los acuerdos entre el paramilitar alias "Carlos Tijeras" con varios políticos del departamento del Magdalena. En tales acuerdos los políticos se comprometían a asegurar que los alcaldes de los municipios de Zona Bananera, Fundación, Ciénaga, El Retén, Pueblo Viejo y Aracataca pagaran el *"impuesto"* con las finanzas de los municipios y el dinero del suministro de los hospitales, a cambio de que alias "Tijeras" les permitiera hacer política en la zona:

> *"El acuerdo entre políticos y paramilitares parece haber funcionado a la perfección, pues los políticos según los documentos hallados, se encargaban de los nombramientos y el manejo administrativo y los paramilitares 'vigilábamos la gestión, los recursos, revisábamos las cuentas y los apretábamos para aconductarlos', dijo Tijeras. Los paramilitares brindaban 'protección y orden', y los políticos veían la forma de darle presentación legal"*[565].

b. La *"red de contratación"* de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40"

Un caso en el que se advierten las dimensiones de la desviación de los recursos de la salud hacía los grupos paramilitares y la importancia de la misma como fuente de financiación de sus actividades criminales es el de la denominada *"red de contratación"* del Bloque Norte. La *"red de contratación"* que dispuso alias "Jorge 40" en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico no era otra cosa que un sistema de seguimiento permanente a los recursos que debían entregar los 16 frentes que componían el Bloque Norte, dineros que procedían de la infiltración y la extorsión a entidades territoriales, ARS y proveedores. Con el fin de evitar que los *"'comandantes militares de frente', en complicidad con los 'comandantes financieros', se quedaran con los recursos que las diferentes entidades territoriales tributaban al Bloque Norte"*[566], alias "Jorge 40" organizó un *"grupo de trabajo"* que denominó *"red de contratación"* y que se encargó

[563] "El expediente secreto de las ARS", diario *El Tiempo*, 25 de julio de 2004, versión electrónica.
[564] Teniendo en cuenta la tasa de cambio, representativa del mercado, vigente al 5 de febrero de 2010. Es decir, 1.984 pesos por dólar. En: www.banrep.gov.co
[565] "La red anticorrupción de Jorge 40", revista *Semana*, 25 de agosto de 2008, disponible en www.verdadabierta.com.
[566] *Ibíd.*

de recoger esos dineros durante casi cuatro años (entre 2002 y 2006), en pleno proceso de negociación con el Gobierno nacional[567].

Con este propósito, los miembros de esta red de corrupción de origen paramilitar se reunían periódicamente con los comandantes de los diferentes frentes y con *"el 'tesorero', un hombre de confianza de alias 'Jorge 40' encargado de auditar estas finanzas"*[568]. Este seguimiento a los recursos desviados de la administración pública hacia el Bloque Norte se consignó en un libro de contabilidad que contenía tres columnas: *"contratación, ARS y proveedores"*. En una cuarta columna se daba cuenta de las zonas geográficas de influencia de los 16 frentes en los cuatro departamentos[569]. Este libro y la información sobre la contabilidad de alias "Jorge 40" fueron encontrados en un allanamiento de la Fiscalía a una de las fincas del ex jefe paramilitar en San Ángel (Magdalena) realizado en 2008.

La información encontrada en ese allanamiento ha permitido conocer parcialmente el volumen de recursos que se apropiaba el Bloque Norte y la forma como este era distribuido.

> *"Además de las reuniones que sostenía periódicamente el "tesorero de la empresa" (las AUC), con los comandantes de frentes, estos también organizaban reuniones con los alcaldes, concejales, diputados, senadores, representantes y gobernadores. En esas reuniones se repartían las utilidades concertadas de la siguiente manera sobre el 10 por ciento del valor total de un contrato: 3.33 por ciento para el frente que la reporta; 3.33 por ciento para el alcalde, gobernador, parlamentario, diputado o concejal que así lo exigiera; 1 por ciento para los tesoreros municipales, departamentales o de la entidad territorial (llámese hospital, organismo descentralizado, corporaciones ambientales, etc.) que les colaboraban, pues gracias a la información que suministraban los tesoreros se sabía qué contratos se iban a pagar; y el 2.33 por ciento para la Red de Contratación, que a su vez la reportaba a la organización. En total, el 5.6 por ciento del impuesto se quedaba en manos de las autodefensas"*[570].

Según advertían en 2004 fuentes del Gobierno nacional, el Bloque Norte, del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia, se habría apropiado en tres años de cerca de 550.000 millones de pesos del sector salud en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico (más de 190 millones de dólares de la época)[571].

---

567 *Ibíd.*

568 *Ibíd.*

569 "El Cesar estaba dividido en cinco zonas: la zona 16, la Herradura, Zona 39, Zona de Danilo y la Zona de Alex. En el Magdalena había siete zonas que correspondían a los alias de los comandantes: Carlos Tijeras. Jose, Rafa, Codazzi, Eduardo, La Herradura y Chane. La Guajira sólo tenía dos zonas, la de Ramiro y la de 39; y en Atlántico operaba la de Don Antonio". "La red anticorrupción de Jorge 40", revista *Semana*, 25 de agosto de 2008, en www.verdadabierta.com.

570 "La red anticorrupción de Jorge 40", revista *Semana*, 25 de agosto de 2008, en www.verdadabierta.com.

571 "Paras acusan a políticos en el escándalo del régimen subsidiado", diario *El Tiempo*, 10 de septiembre de 2004, versión electrónica. "'La culpa es compartida', Jorge 40", diario *El Meridiano de Córdoba*, 9 de septiembre de 2004, versión electrónica. "Jorge 40 reconoce que desvió recursos de ARS", diario *El Colombiano*, 10 de septiembre de 2004, versión electrónica. La desviación de los recursos de la salud en el departamento de Cesar dio lugar a una investigación contra el ex gobernador del departamento Hernando Molina Araújo procesado por supuestos nexos con el bloque norte del grupo paramilitar "Autodefensas Unidas de Colombia". "Fiscalía investiga a 21 gobernadores", diario *El Espectador*, 18 de mayo de 2009, versión electrónica.

En el mismo sentido, sólo en La Guajira más de 1.000 millones de pesos anuales, que habrían servido para afiliar a 4.000 personas de escasos recursos al sistema de salud a través del régimen subsidiado, se habrían desviado hacia grupos paramilitares, según un informe de la Secretaria de Salud departamental[572].

De esta manera, la apropiación de los recursos del régimen subsidiado de salud fue una de las formas usadas por los grupos paramilitares para obtener financiación, a través de la infiltración de autoridades locales, la extorsión a ARS y los acuerdos con los dirigentes políticos regionales.

### 4.4. Análisis de la actuación de los fiscales de la Unidad Nacional de Justicia y Paz frente a las violaciones del derecho a la salud

No obstante las dimensiones de la cooptación paramilitar del régimen subsidiado y de la red hospitalaria en algunos departamentos, así como del volumen de los recursos que fueron destinados a la financiación de sus actividades criminales, la intervención paramilitar en el sistema de salud parece ser un tema que no despierta todo el interés que merece por parte de la opinión pública nacional y de las autoridades jurisdiccionales.

Lo anterior se refleja en la escasa actividad investigativa sobre las conductas delictivas cometidas en el marco de tal desviación de recursos, dentro de los procesos adelantados contra miembros de grupos paramilitares conforme al procedimiento previsto en la ley de *"justicia y paz"*. Más allá de apartes de versiones de algunos jefes paramilitares como Salvatore Mancuso Gómez y de José Gregorio Mangones Lugo, alias "Carlos Tijeras", los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz no han indagado de forma completa y profunda acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizó tal desviación de recursos, ni acerca de los nexos con dirigentes políticos, autoridades locales y funcionarios de administradoras del régimen subsidiado, que permitieron el saqueo de los recursos del sistema de salud.

Al respecto, Salvatore Mancuso en sus versiones ante los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz reconoció que los grupos paramilitares lograron apoderarse de las secretarías departamentales de salud y de hacienda en Córdoba, mediante un acuerdo con políticos de la región. Por su parte, José Gregorio Mangones Lugo, alias "Carlos Tijeras", comandante del frente "William Rivas", que dependía del Bloque Norte al mando de alias "Jorge 40", admitió en sus versiones ante justicia y paz la intervención paramilitar en el funcionamiento del sistema de salud en el departamento del Magdalena:

> *"Nosotros, dijo "Tijeras" en Justicia y Paz en su versión del pasado 24 de julio, nos metimos en la mitad y les dijimos que los directores de los hospitales tenían que pasar por el colador de la empresa (las AUC). Revisábamos las hojas de vida y les hacíamos entrevistas a los aspirantes. Teníamos que convivir"* [573].

[572] "No para escándalo de ARS en La Guajira", diario *El Tiempo*, 30 de septiembre de 2004, versión electrónica.
[573] "La red anticorrupción de Jorge 40", revista *Semana*, 25 de agosto de 2008, en www.verdadabierta.com

Como lo reconoció alias "Carlos Tijeras", una vez los funcionarios avalados por los paramilitares estaban en ejercicio de sus funciones dentro del sistema de salud se comprometían a *"atender a las tropas heridas sin hacer preguntas, ni poner dificultades"*, a entregarles medicinas para los botiquines de campaña, y a pagar el *"impuesto a la contratación"*, un porcentaje sobre los contratos celebrados para el funcionamiento de la red hospitalaria[574].

Aparte de fragmentos de las declaraciones de Salvatore Mancuso y José Gregorio Mangones Lugo en los procesos de Justicia y Paz, el país aún no conoce, por cuenta de sus propios autores, los detalles de la captura de las rentas del sistema de salud, y de cómo estos recursos financiaron las actividades criminales de los grupos paramilitares. Así por ejemplo, en el caso de la *"red de contratación"* de alias "Jorge 40", parte de sus actividades se conocen por los documentos encontrados en un allanamiento a una de las fincas del jefe paramilitar, pero este ha negado tales hechos en sus versiones ante los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz[575].

De esta manera, aún no se ha develado toda la verdad acerca de la apropiación ilegal de los recursos del sistema de salud por parte de los grupos paramilitares. Tampoco ha sido establecido el impacto de esta apropiación en las condiciones para el acceso de la población colombiana al derecho a la salud. Lo anterior constituye sin duda una condición necesaria para asegurar que este tipo de delitos, que afectan la garantía del derecho a la salud de los sectores más vulnerables de la población, no vuelva a repetirse.

Así, las reformas institucionales al flujo de los recursos del sistema de salud hacia los municipios para el funcionamiento del régimen subsidiado y de la red pública hospitalaria, que ahora se anuncian, exigen una reflexión acerca de cómo éstos deben ser protegidos de la intervención criminal de los grupos paramilitares que siguen delinquiendo en buena parte del país[576]. En efecto, con el fin de proteger los recursos del sistema de salud es necesario conocer toda la verdad acerca de la forma como los grupos paramilitares han capturado sus rentas durante la última década, así como asegurar el completo desmantelamiento de sus estructuras, que continúan incidiendo en las decisiones de administraciones locales y de contratistas, a través de la violencia y la extorsión en varias regiones[577].

[574] "Así se tomó el entonces jefe paramilitar 'Carlos Tijeras' el sector salud en el norte del Magdalena", diario *El Tiempo*, 23 de julio de 2008, versión electrónica.

[575] Alias "Jorge 40" ha negado las proporciones que llegó a tener su "red de contratación" y se limitó a decir que de los recursos de la salud tan sólo recibió 40 millones de pesos por haberse "prestado para un lobby". "Paras acusan a políticos en el escándalo de régimen subsidiado", diario *El Tiempo*, 10 de septiembre de 2004, versión electrónica.

[576] En junio de 2009, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud acordó que los alcaldes ya no realizarán las afiliaciones al régimen subsidiado, sino que estas las realizarán las EPS del régimen subsidiado (antiguas ARS), que se encargarán de la afiliación, carnetización, reporte de novedades y organización de la red de IPS. El Consejo adoptó esta decisión tras advertir que aunque hay cupo y financiación para 23.8 millones de personas tan sólo 19 millones tienen carnet y pueden acceder a los servicios de salud, de manera que más de 4 millones de afiliados no existen. La multiafiliación de personas al régimen subsidiado en salud es una de las modalidades de corrupción promovidas por los paramilitares en algunas regiones. Sin embargo, no es del todo claro cómo el traslado de las tareas mencionadas a las EPS garantizará en sí misma la transparencia en la administración de los recursos del sistema de salud y cómo protegerá estos recursos de la intervención de los grupos paramilitares. "Las EPS reemplazarán a los alcaldes en el manejo de la salud subsidiada", diario *El Tiempo*, 24 de junio de 2009, versión electrónica.

[577] "Municipios capturados", *Verdad Abierta*, consultado el 2 de junio de 2009, en www.verdadabierta.com

## 5. El derecho a la verdad en cuanto al desplazamiento forzado y el despojo de tierras

Durante las versiones libres, los paramilitares han hecho pocas contribuciones al esclarecimiento de la verdad en relación con el crimen de desplazamiento forzado y la usurpación de las tierras de la población desplazada. Como a continuación puede verse, en sus confesiones los paramilitares han revelado muy poco sobre la estrategia del desplazamiento forzado como una forma de usurpar las tierras; tampoco han reconocido completa y adecuadamente su responsabilidad y no han brindado información que permita conocer la cadena de testaferrato conformada para la usurpación de los bienes.

### 5.1. Los paramilitares han revelado parcialmente la verdad sobre su responsabilidad en el desplazamiento forzado

Con un acumulado de cerca de cuatro millones de personas desplazadas entre 1985 y 2008, Colombia es el segundo país del mundo con el mayor número de víctimas del desplazamiento forzado, el cual continúa aumentando de manera preocupante[578] como consecuencia de las infracciones al derecho humanitario y de las violaciones a los derechos humanos, muchas de las cuales se atribuyen a los grupos paramilitares directamente o en acciones conjuntas con la Fuerza Pública, además de la que se atribuye a grupos guerrilleros.

En términos generales, en las diligencias de versión libre los paramilitares han confesado muy pocos hechos relacionados con el desplazamiento forzado y lo han hecho de una manera muy general e imprecisa. Ante las preguntas formuladas por las víctimas o por los fiscales, algunos jefes paramilitares han reconocido su responsabilidad, de manera indirecta, en los hechos de desplazamiento forzado, pero en muy pocas ocasiones han revelado la estrategia para la usurpación de las tierras de los campesinos. Este es el caso de Raúl Emilio Hazbún Mendoza, Éver Veloza García, alias "HH", Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias "Monoleche", Jhon Jairo Esquivel Cuadrado, alias "el Tigre", Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", Salvatore Mancuso y Juan Francisco Prada Márquez, alias "Juancho Prada".

Según Juan Francisco Prada Márquez, alias "Juancho Prada", *"si aparecen como desplazados eso es pura mentira, eso son cosas de la gente para poder buscar beneficios para ellos, como está la señora (…), después de que se quedó sin un peso por ahí por estar molestando con la política, entonces se hizo la desplazada y se fue para Bogotá, para ver si podía irse para el Canadá, pero ¿que les hayan desplazado?"*[579].

En los casos en los que los paramilitares han reconocido su responsabilidad en el desplazamiento forzado, lo han hecho mostrándolo como una consecuencia

[578] Internal Displacement Monitoring Centre –IDMC-, *Internal Displacement - Global Overview of Trends and Developments in 2008*, Ginebra, abril 2009, pag. 13, http://www.internal-displacement.org/idmc/website/resources.nsf/(httpPublications)/060536102 7488A 28C12575A90042305B?OpenDocument

[579] Versión libre rendida por Juan Francisco Prada Márquez, alias "Juancho Prada", el 12 de abril de 2007.

secundaria a su presencia en una zona, pero evitando reconocer que el desplazamiento formaba parte de su estrategia de violaciones a los derechos humanos y que el desplazamiento estaba promovido por quienes estaban interesados en las tierras de las comunidades rurales. Así lo afirmó Éver Veloza, alias "HH":

> *"Yo creo que en Urabá por muchos años hubo conflicto, por muchas épocas diferentes hubo desplazamientos, creo que la época donde más hubo desplazamientos fue entre el 95 y 97. Expliqué también el por qué de nuestras medidas de que para tratar de controlar y debilitar el enemigo controlábamos el ingreso de alimentos por parte de los campesinos asentados en esa zona que investigábamos y determinábamos cuántas personas había en cada familia y por eso así hacíamos un promedio de qué alimentación debía subir y eso les permitíamos subir, bajo esa presión nuestra, bajo la presión de la guerrilla arriba esperando que le llegara comida y que toda la comida era para ellos, la gente comenzó a desplazarse a los cascos urbanos de los municipios del eje bananero, también mencioné que debido a los combates en muchas veces en las veredas la gente se desplazó a los cascos urbanos debido al conflicto que se estaba presentando en la zona.*
>
> *(…) en muchos sectores de la zona rural de Turbo a Apartadó, como son Tío López, La Arenera, Nueva Antioquia, EL Alto, El Yoquis y muchos otros que en este momento no tengo presentes pero se presentaron desplazamientos debido a la presión nuestra para que a los campesinos no les entraran alimentos y debido a la presión de la guerrilla ya que los campesinos no les podían entrar alimentos entonces sí se presentaron desplazamientos por parte del Bloque al presionar a los campesinos de esta manera. "Nosotros no teníamos censo de las poblaciones y veredas pero fueron muchas las cantidades de familias que se desplazaron"*[580].
>
> *"En la zona de Urabá también se presentaron diferentes desplazamientos. Hubo responsabilidad de muchos desplazamientos forzados en la zona del Urabá antioqueño, como es el corregimiento del Dos, se desplazaron casi todo el mundo, las personas de este corregimiento. Este corregimiento quedó totalmente vacío. También se desplazaron muchas familias de las veredas de Piedemonte, El Limón, La Arenera, Pueblo Galleta. (…) unos desplazamientos se hicieron por orden directa y otros ya sea por combates, obligados como muchas personas. Lo hacíamos para contrarrestar o para frenar la entrada de comida o medicamentos a la guerrilla. Era una forma de presionar, de desabastecer a la guerrilla. Entonces utilizábamos esos métodos de utilizar a los campesinos y abandonar las veredas para poder que si nosotros controlábamos la zona y no tenía más opción que salir a combatir o a abandonar la zona"*[581].

El paramilitar alias "HH" reconoció la ocurrencia de algunos casos de desplazamiento forzado en los departamentos del Cauca y el Valle del Cauca, pero sin confesar que el desplazamiento constituyó una estrategia del grupo paramilitar Bloque Calima, que estaba bajo su mando:

> *"Debido a los enfrentamientos entre guerrillas y autodefensas o entre guerrillas y Ejército, se desplazó mucha comunidad de esas veredas y esos sectores donde se reportaron los enfrentamientos que en muchas ocasiones, por presión nuestra o por*

[580] Versión libre rendida por Éver Veloza, alias "HH", 30 de octubre de 2007.
[581] Versión libre rendida por Éver Veloza, alias "HH", 9 de junio de 2008.

*presión de la guerrilla, la gente se veía obligada a desplazarse, ya que presionábamos para que no ingresaran alimentos a la guerrilla, y la guerrilla presionaba para que le ingresaran alimentos. Debido a eso se generaron desplazamientos"*[582].

Alias "HH" se refirió a casos de desplazamientos masivos realizados por el Bloque Calima en Cauca y Valle del Cauca[583] en donde la participación de la Fuerza Pública permitió la ocurrencia de los hechos. El paramilitar dijo que:

*"En Timba Cauca, por orden directa mía y por orden directa del comandante "Martín", postulado a la ley 975, en diciembre del año 2000, a los campesinos (…): 'Tienen que desocupar la zona'. Entonces el comandante "Martín" intercepta un bus de escalera que bajaba de las veredas cercanas a Timba, les dice a los campesinos que tienen que desocupar las veredas hasta que no haya orden otra vez de que pueden ingresar (…). Se desplazan aproximadamente 600 personas de estas veredas. Este es un desplazamiento que ordenaron. Esta gente fue a Timba. Cuando hacen su desplazamiento había presencia del Ejército en el sector. Llegó el Ejército a Timba, tomó control sobre el sector, y nosotros ordenamos que las familias regresaran otra vez a sus veredas. (…). Familias que vivían y residían en todo el sector rural de los corregimientos de Timba Valle y Timba Cauca como son La Liberia, El Ceral, Villa Colombia. Estamos hablando de aproximadamente 600 personas"*[584].

Alias "HH" también reconoció responsabilidad en el desplazamiento forzado causado por la masacre cometida en 2000 contra la comunidad afrocolombiana del corregimiento Número Ocho del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca)[585].

La estrategia paramilitar de desplazamiento forzado consta de varios componentes: en primer lugar, la comisión de violaciones a los derechos humanos que obligan a la población a desplazarse; luego viene el despojo y la usurpación de las tierras mediante la compra forzada de tierras, adulteración del registro de las propiedades, testaferrato y, por último, la promoción de actividades empresariales. Esta estrategia fue

[582] Versión libre rendida por Éver Veloza, alias "HH", 28 de mayo de 2008.

[583] El 31 de julio de 1999, cerca de 100 paramilitares del Bloque Calima incursionaron en el corregimiento La Moralia, asesinaron a dos personas. Luego continuaron hacia el corregimiento de Monteloro, donde el 2 de agosto asesinaron otras dos personas, una de ellas era Jorge Iván Palacios, quien había denunciado a miembros del Ejército Nacional comprometidos en una masacre ocurrida en este mismo corregimiento el 8 de noviembre de 1998 en la que murieron cinco personas a manos del Batallón Palacé y del Batallón contraguerrillas "Numancia", luego de ser señaladas como auxiliadoras de la guerrilla. Luego de estas dos incursiones paramilitares y el desplazamiento forzado masivo de habitantes de los corregimientos afectados, la Fuerza Pública puso en duda la ocurrencia de los hechos y negó que la autoría hubiera estado en cabeza de grupos paramilitares. En un reportaje publicado en el diario *El País*, el Mayor General Jaime Humberto Cortés, en ese entonces Comandante de la Tercera División del Ejército afirmó que el grupo guerrillero de las Farc estaba suplantando a los paramilitares con el fin de *generar caos y desinformación*, y que las Farc eran las responsables de los hechos ocurridos en los corregimientos de La Moralia y Monteloro. Durante los siguientes meses de 1999, los paramilitares continuaron asesinando y desapareciendo personas así como atemorizando poblaciones enteras generando desplazamiento forzado de la población civil. El Coronell Rafael Hani, entonces comandante del Batallón Palacé, negó la presencia de paramilitares en la zona y afirmó que las personas que habían sido desplazadas eran guerrilleros. Testimonios tomados a mujeres retornadas durante las visitas al corregimiento n.° 8 de Buenaventura, realizados por la Comisión Colombiana de Juristas, del 31 de marzo al 4 de abril de 2008 y el 9 y 10 de marzo de 2009.

[584] Versión libre rendida por Éver Veloza, alias "HH", noviembre 28 de 2007.

[585] El 11 de mayo de 2000, aproximadamente 80 paramilitares pertenecientes al Frente Pacífico, del Bloque Calima, de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -Accu, ingresaron a los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas del corregimiento Número Ocho, de Buenaventura (Valle del Cauca). Los paramilitares se transportaron en una camioneta, un campero y dos camiones de uso privativo del Ejército

practicada por los grupos paramilitares en diversas zonas geográficas, y adaptada de acuerdo con los intereses económicos predominantes, como en el Urabá antioqueño, donde predomina la producción bananera y la ganadería extensiva.

Con respecto a los desplazamientos provocados por el grupo paramilitar Bloque Bananero, de las AUC, en 1995 y 1996, en el corregimiento de Pueblo Bello, municipio de Turbo (Antioquia), Éver Veloza relató:

> *"El desplazamiento, desde luego que sí lo generamos de muchas maneras: lo generamos porque en medio de los combates y quien queda en medio de los combates es el campesino y el más perjudicado es el campesino y, por tal motivo, y el temor de que la guerrilla, las autodefensas y el mismo Ejército, ellos abandonan el sector donde permanecen, abandonan sus propiedades y todas sus cosas. También en muchas ocasiones controlamos la comida. Fue una orden que se dio, como una forma de lucha donde controlábamos el ingreso de comida y se hacía también como un censo de cuántas personas por familia y debido a eso se autorizaba y dejaba entrar alimentos a las veredas o a las fincas donde habitaban debido a que la guerrilla también los presionaba. A quienes les entraban alimentos, estas personas muchas veces se vieron obligadas a desplazarse debido a que nosotros los presionábamos, con la pena de que si los encontrábamos dándole comida a la guerrilla eran muertos y la guerrilla también los presionaba en la cordillera para que les entrara comida. Entonces era una situación muy difícil para los campesinos que se veían obligados a desplazarse a otras partes.*
>
> *Que se haya desplazado personal, 'porque necesitamos esta finca o que necesitamos que desocupe esa finca', no tengo conocimiento de eso. No sucedió bajo mis órdenes. Nosotros provocamos desplazamientos en muchas formas y en muchas partes del país"*[586].

Otros paramilitares, como Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias "Monoleche", han dado una versión incompleta de la estrategia de desplazamiento forzado y despojo aplicada en Urabá, limitándose a decir:

> *"Hacia Pueblo Bello por la orilla del Río Mulatos a las cordilleras estaba la guerrilla de la FARC, de día hacía retenes en San Vicente, Pueblo Bello. Entonces la orden que dio Vicente Castaño fue que hicieran el operativo: 'Hable con todos los ganaderos que con el dolor en el alma que por favor desocupen la región acaten el llamado hasta que tengamos la zona libre de guerrilla'. (…). Es una orden de Vicente al comandante Doble Cero, la cual se cumplió. Ya había muy pocos ganaderos porque la verdad era*

Nacional, los cuales atravesaron dos puestos de control de los batallones Pichincha y Palacé, adscritos a la III Brigada del Ejército Nacional, ubicados en las comunidades de Zacarías y Potedó, sobre la carretera "Simón Bolívar" que comunica con la zona urbana de Buenaventura. Los paramilitares se detuvieron en la comunidad de Zabaletas, asesinaron a seis personas y escribieron en las paredes de las viviendas y la escuela las inscripciones "AUC – Bloque Pacífico" y "muerte a sapos y guerrilleros". Luego continuaron su recorrido en los vehículos hacia las comunidades de Llano Bajo, Aguas Claras y finalmente hacia corregimientos del municipio de Dagua, (Valle del Cauca), como El Danubio, donde está ubicada una base permanente del Ejército, La Cascada y El Placer. Los asesinatos, desapariciones y amenazas cometidos en el recorrido paramilitar provocaron el desplazamiento forzado de aproximadamente 3.200 miembros de las comunidades afrocolombianas a la zona urbana de Buenaventura. Ante la inadecuada asistencia brindada por parte de las autoridades locales durante el desplazamiento, una parte de la comunidad retornó a sus lugares de origen. Testimonios tomados a mujeres retornadas durante las visitas al corregimiento n.° 8 de Buenaventura, realizados por la Comisión Colombiana de Juristas, del 31 de marzo al 4 de abril de 2008 y el 9 y 10 de marzo de 2009.

586 Versión libre rendida por Éver Veloza García, alias "HH", 28 de noviembre de 2007.

*zona de guerrilla, el ganadero que estaba allí con sus ganados era porque era un hombre totalmente apoyado o colaborador de la guerrilla"*[587].

Por su parte, el paramilitar Jhon Jairo Esquivel Cuadrado, alias "el Tigre", inicialmente intentó eludir su responsabilidad en el crimen de desplazamiento forzado en la región de la Costa Atlántica, donde operaba:

*"En ningún momento, que dicen de desplazamientos forzados, a veces uno de pronto hacía una acción militar, se le daba de baja a una, a dos personas, una comparación, no vamos a decir que se hizo eso, una comparación, había personas que le daba miedo y se iban, pero en ningún momento uno les decía tiene que irse, ellos se iban por su propia cuenta, en ningún momento yo les dije váyanse, no pueden vivir aquí. Se iban por temor al miedo"*[588].

Sin embargo, posteriormente el mismo alias "el Tigre" debió reconocer su responsabilidad en los desplazamientos ocurridos en la región de los Montes de María como consecuencia de la masacre perpetrada en el corregimiento de El Salado, Carmen de Bolívar (Bolívar)[589]:

*"Si el motivo del desplazamiento fue por la incursión al Salado, acepto [mi responsabilidad] (…). Nos estamos refiriendo al 2000 que son los hechos respecto de los cuales he aceptado la responsabilidad; se tiene entonces un total de 583 hechos"*[590].

Por otra parte, algunos jefes paramilitares han atribuido el desplazamiento forzado a hechos diferentes a las acciones paramilitares. Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", jefe paramilitar del Bloque Norte, de las AUC, que abarca los departamentos de la Costa Atlántica, niega la existencia del desplazamiento forzado, con argumentos similares a los expuestos por funcionarios del Gobierno nacional[591]. No obstante, en el afán de desconocer su responsabilidad en los desplazamientos, alias "Jorge 40" brindó alguna información que puede comprometer a autoridades responsables de la política de retorno[592] de tener nexos con los grupos paramilitares:

587 Versión libre rendida por Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias "Monoleche", 24 de enero de 2008.

588 Versión libre rendida por John Jairo Esquivel Cuadrado, alias "el Tigre", 11 de diciembre de 2007.

589 El 16 de febrero de 2000 se inició la masacre de El Salado, en la que, por lo menos, 93 personas fueron asesinadas por los paramilitares del Bloque Norte y Anorí de las ACCU. Los paramilitares cometieron la masacre simultáneamente en tres municipios: Carmen de Bolívar, Córdoba (Bolívar) y Ovejas (Sucre). Estos hechos causaron el desplazamiento forzado de 600 familias hacia los municipios de El Carmen de Bolívar, Turbaco, Arjona, Ovejas, Cartagena, Sincelejo y Barranquilla. Algunas personas buscaron refugio en Venezuela.
Tres años atrás, exactamente el 23 de marzo de 1997, 50 paramilitares que portaban una lista con nombres de personas asesinaron a cinco personas en el corregimiento de El Salado y amenazaron de muerte a la población para que desalojara sus tierras. Como consecuencia de estos hechos se desplazaron cerca de 5.000 personas. En junio de 1997, la masacre de ocho personas por parte de los paramilitares generó un nuevo desplazamiento forzado. Luego de los desplazamientos, funcionarios de la Consejería Presidencial para la atención de la población desplazada iniciaron reuniones con las personas desplazadas que se encontraban en el Carmen de Bolívar, para promover su retorno. Los funcionarios prometieron seguridad y asistencia, y negociaron un acuerdo de retorno mediante el cual persuadieron a algunas personas desplazadas para que regresaran a su lugar de origen.

590 Versión libre rendida por John Jairo Esquivel Cuadrado, alias "el Tigre", 27 de febrero de 2008.

591 El ex asesor de la Presidencia de la República José Obdulio Gaviria, durante una visita a Washington realizada en julio de 2008, negó la existencia de la población desplazada en los siguientes términos: *"Nosotros no tenemos desplazados, tenemos migración en buena parte por el paramilitarismo y la guerrilla (...) esa gente se fue para ciudades y allá están como migrantes (…)"*.

592 La ley 812 de 2003, *Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario,* estableció la implementación de un "programa piloto con el fin de que 30.000 familias campesinas retornen a sus hogares".

> *"(…) políticas de gobierno que hicieron que la mayoría de campesinos se desplazaran. Para contarles una cosa simplemente histórica de la región, señora Fiscal: el primer gran desplazamiento que hubo en la Sierra Nevada de Santa Marta fue producto de las malas políticas agropecuarias del sector. Posteriormente viene el desplazamiento que es causado por la presencia de la guerrilla y de último viene el desplazamiento que es causado cuando entran las fuerzas de autodefensas a operar en la región en contra de la guerrilla. En esa zona vamos a tocar el municipio de Aguas Blancas, posterior cuando ya tenían las autodefensas la zona de la Sierra Nevada controlada participamos del Plan de Reintegración de comunidades que habían sido desplazadas y en el caso particular está la Oficina de Paz en el departamento del Cesar, que lo puede ratificar participamos en esta zona porque participamos también en el retorno de lo que se conoció como El Retorno de Aguas Blancas, nosotros participamos también para que se llevara a cabo este retorno y no fue en otro lugar sino en la Oficina de Paz para entonces en el departamento del Cesar*[593].

### 5.2. Los paramilitares no han revelado la verdad sobre la usurpación de tierras

Los órganos internacionales especializados en el desplazamiento forzado han advertido en varias oportunidades que en Colombia el desplazamiento forzado es un *"medio para adquirir tierras en beneficio de los grandes terratenientes, narcotraficantes y empresas privadas que elaboran proyectos en gran escala para la explotación de los recursos naturales"*[594]. En relación con dichos intereses que están asociados al desplazamiento forzado en Colombia, el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los derechos humanos de las personas internamente desplazadas advirtió que *"los grupos económicos relacionados con el desarrollo de las actividades agroindustriales (cultivo del banano, la palma de aceite, etc.), y con la explotación de recursos minerales, tenían presuntamente interés en despojar a los campesinos y pequeños agricultores de sus tierras"*[595].

Una de las principales violaciones a los derechos de la población desplazada es el despojo de sus bienes. Hasta 2005 se estimaba que las tierras abandonadas por la población desplazada sumaban *"6 millones de hectáreas de tierra agrícola"*[596]. Estas tierras no han sido restituidas a la población desplazada y gran parte de estas se encuentran en manos de los grupos paramilitares, de sus financiadores y de testaferros. Sobre dicha vulneración a los derechos de las víctimas, el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los derechos humanos de las personas internamente desplazadas señaló que:

---

[593] Versión libre rendida por Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", 7 de noviembre de 2007.

[594] Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos,* presentado de conformidad con la resolución 1999/47 de la Comisión, Adición *Pautas de los desplazamientos: misión de seguimiento enviada a Colombia*, 56º período de sesiones, doc. E/CN.4/2000/83/Add.1, 11 de enero de 2000, párr. 23.

[595] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos*, *Sr. Walter Kälin, Adición Misión a Colombia*, 4° período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, doc. A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007, párr. 19.

[596] Procuraduría General de la Nación, Proyecto "Control preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización", en http: //www.Procuradoria.gov.co/descargas/publicaciones/reinsertados.pdf.

> *"Los desplazados tienen la impresión generalizada de que no hay voluntad de devolverles la tierra y demás bienes y, en algunas regiones del país, sospechan que aunque la causa original de los desplazamientos podía haber sido el conflicto armado, la apropiación de las tierras por parte de grandes empresas era, cuando menos, un efecto colateral, si no parte de una política de desplazamiento forzado. Se denunció ante el Representante la ocupación ilegal de tierras, bien mediante la transferencia de títulos bajo coacción por una compensación financiera mínima o mediante su falsificación"*[597].

Frente a la gravedad del despojo de las tierras de la población desplazada, el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas recomendó a la Fiscalía dictar *"medidas provisionales (…) basadas en las referencias cruzadas contenidas en los informes de los desplazados internos acerca de las confesiones de apoderamiento de tierras por personas que esperan beneficiarse de la Ley de justicia y paz"*[598]. Asimismo, con el mismo propósito de garantizar los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado a la verdad, la justicia y la reparación, el Representante Especial hizo la siguiente recomendación en el marco de la ley 975 de 2005:

> *"En vista de la reciente sentencia de la Corte Constitucional sobre la Ley de justicia y paz, las personas que deseen beneficiarse de dicha ley deberían decir toda la verdad, incluida la información sobre los desplazamientos que han ocasionado y las tierras y las propiedades que confiscaron durante sus actividades, así como los nombres de las personas a quienes las transfirieron en caso de que no las hayan adquirido para sí mismos"*[599].

No obstante, hasta la fecha las confesiones de los jefes paramilitares no han contribuido al esclarecimiento de los hechos relacionados con la usurpación de las tierras de la población desplazada. Al igual que lo ocurrido con el delito de desplazamiento forzado, en el tema del despojo de las tierras de las víctimas, los paramilitares no han contribuido con la verdad.

Por ejemplo, la Fiscalía interrogó a alias "Monoleche" acerca del caso de 70 víctimas del desplazamiento de la vereda Tulapa, corregimiento de Pueblo Bello, municipio de Turbo (Antioquia), quienes a partir de 1995 fueron despojadas de sus tierras por el señor Guido Vargas López, a nombre la firma Inversiones Tulapa, que adquirió las tierras a bajo precio. Este paramilitar se limitó a decir que *"Doble Cero" dio la orden de prácticamente abandonar la región: 'Los que quieran seguir viviendo y los que quieran vender sus ganados los venden o les colaboramos para llevarlos a sitios donde no vayan a tener problemas'"*[600]. Además, afirmó que en San José de Mulatos, municipio de Turbo del Urabá antioqueño, *"se compraron las tierras, las 1.500 hectáreas fue en las veredas Pueblo Bello, San Vicente y Nueva Granada (…). La vereda de Tulapa, que fue*

[597] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, Adición Misión a Colombia*, 4° período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, doc. A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007, párr. 53.

[598] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, Adición Misión a Colombia*, 4° período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, doc. A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007, párr. 80.

[599] *Ibíd.*

[600] Versión libre rendida por Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias "Monoleche", el 24 de enero de 2008.

*también donde se compraron unas tierras, se compraron aproximadamente unas 2.000 hectáreas en Tulapa, las compró Vicente Castaño y luego se las vendió al señor Máximo"*[601].

Con respecto a los hechos de despojo de tierras en la misma zona del Urabá antioqueño, alias "HH", suministró alguna información:

> *"Muchas fueron abandonadas. Mucha gente se fue para la ciudad, quedaron abandonadas allá. Mucha gente después regresó. Esas fincas eran entregadas a unos administradores. La gente seguía trabajando esas tierras, nunca las tierras estaban bajo mi mando. Más que todo por los lados de San Pedro, Pueblo Nuevo y San Vicente, en donde son tierras que fueron compradas supuestamente o hacer negocios por la gente desplazada, fueron compradas a los campesinos, después las personas entregaron estas tierras al Estado y se las entregaron a los refugiados del EPL. Los campesinos que estaban en esas tierras fueron obligados a vender (…). En San Vicente, Pueblo Nuevo, el Alto de Mulatos, creo que le entregaron 4.000 o 5.000 hectáreas a los del EPL que se desmovilizó cuando nosotros estábamos haciendo presencia en el Urabá y que el gobierno les entregó para que cultivaran (…). Lo que queríamos era delimitar la zona, esta zona de San Pedro de Urabá. Son tierras que no son delimitadas y esas personas que compraban esas tierras le decían al campesino: 'se le paga cien mil o doscientos mil pesos'. Los campesinos vendían la tierra. Pero si son desplazados por nosotros, ellos tenían que vender las tierras por problema de la guerra actual y posterior seguridad en la zona. Entonces sí hay presión para comprar esas tierras y hay presión para que los campesinos abandonaran esas tierras. Entonces sí hay una presión por medio de las armas para poder que ellos y muchas personas compraran tierras a bajo precio y estos campesinos vendían. Entonces sí hubo presión de alguna manera para poder vender las tierras baratas"*[602].

Además, alias "HH" había comenzado a referirse al caso despojo de las tierras de la cooperativa Cootragroblan que se hizo mediante la fuerza y maniobras fraudulentas:

> *"En Blanquicet había una cooperativa se estaba desarrollando un proceso productivo había unas instalaciones donde funciona una empresa hecha por esa cooperativa y esas tierras en ese sector fueron compradas por Vicente [Castaño]. (…) en las cuales sembraron palma y las otras cuatro fincas de una cooperativa que había en Blanquicet. Esa tierra está a nombre de un hermano de Mac. Mac era el director de la finca de los Castaño, era la persona que tenía esas tierras y como lo he dicho en Blanquicet en esa zona fueron entregadas a él"*[603].

Los hechos a los que alude alias "HH" en su declaración son los siguientes, relacionados con el desplazamiento forzado y usurpación de las tierras de la Cooperativa de Trabajadores Agropecuarios del corregimiento de Blanquicet – Cootragroblan: Entre 1996 y 1998 fueron desplazadas forzadamente cerca de 240 familias del corregimiento de Blanquicet, municipio de Turbo (Antioquia), entre ellas las 12 familias socias de Cootragroblan. Muchas de estas familias fueron obligadas a vender sus fincas a precios inferiores a la mitad del avalúo comercial.El 1 de septiembre

[601] Versión libre rendida por Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias "Monoleche", el 10 de junio de 2008.
[602] Versión libre rendida por Éver Veloza, alias HH, junio 9 de 2008.
[603] *Ibíd.*

de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- había dictado medidas cautelares a favor de las familias Mausa, Rodríguez, Bravo Pertuz y Tordecilla Cordero, miembros de Cootragroblan, quienes manifestaron temor ante posibles represalias por no acatar las presiones de los paramilitares que tomaron posesión de sus tierras y por haber activado el proceso judicial para lograr la restitución de la propiedad[604]. El 6 de octubre de 2007, en el municipio de Turbo (Antioquia), Oscar Mausa, líder de Blanquicet (Cootragroblan), fue amenazado de muerte por el paramilitar conocido como Julio Ospino[605]. Los grupos paramilitares presuntamente desmovilizados continúan operando en los municipios de la región del Urabá, bajo las denominaciones de *"Renacer"* o *"Convivir"* y *"Águilas Negras"*. Este último grupo opera entre los kilómetros 3 y 40 de la Carretera Panamericana, entre el Cerro Cuchillo y el corregimiento de Blanquicet, donde ejerce control territorial y social. La presencia y el control por parte de los grupos paramilitares han impedido que los socios de Cootragroblan puedan reorganizar su cooperativa, retornar a sus tierras.

En una de sus recientes afirmaciones, alias HH declaró:

> *"sólo ahora me doy cuenta del verdadero objetivo del conflicto en algunas regiones del país, como en el Urabá antioqueño, de nosotros no era combatir a la guerrilla, sino reactivar la economía bananera. Otro objetivo era apoderarse de miles de hectáreas de tierra productiva, a las hectáreas para cultivo de palma, ¿En manos de quién están esas tierras ahora? De los mismos empresarios y bananeros que con sangre han logrado mantener su emporio económico en la región de Urabá, de Vicente Castaño que fue el verdadero poder de las autodefensas y quien impulsó y controló la expansión de estas en las regiones de mayor importancia de economía lícita e ilícita del país"*[606].

Según alias "HH", en la comisión de crímenes como el desplazamiento forzado y el despojo de tierras, los paramilitares fueron apoyados y financiados por empresarios bananeros, azucareros y otros que les suministraron los recursos:

> *"Esa gente financió para que creciéramos en el Cauca y el sur del Valle del Cauca. Financió para que hiciéramos presencia en otras zonas, y nosotros con esa plata comprábamos armas y municiones para las incursiones"*[607].

Con respecto al enorme proyecto de cultivo ilegal de palma aceitera en los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas desplazadas de las cuencas de los ríos Curbaradó y Jiguamiandó, alias "HH" relató que

> *"la palma, volvió el proyecto de la extractora de aceite de Mutatá, donde con la complicidad de funcionarios del Chocó, del INCORA y después del INCODER, miles de hectáreas que les pertenecían a las comunidades negras, lamentablemente ahora después de que por*

[604] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap3.1.2006.sp.html

[605] Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, *Constancia dirigida al Vicepresidente de la República, el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y el Defensor Nacional del Pueblo*, Bogotá, 18 de octubre de 2007.

[606] Versión libre rendida por Éver Veloza, alias "HH", 11 de febrero de 2009.

[607] Camilo González Posso, "Confesiones de "HH", 26 de enero de 2009, en www.justiciaypazcolombia.com

> *todo lo que luché, fueron objeto de justificación para que unos pocos siguieran enriqueciéndose sin importar de las miles de viudas y huérfanos que hoy reclaman, que al menos se les reconozca que su padre, su esposo o hijo, no eran guerrilleros"*[608].

Los paramilitares que se acogieron a los beneficios de la ley 975 no han contribuido de manera significativa al esclarecimiento de la verdad acerca de los empresarios que tenían intereses sobre las tierras de las comunidades campesinas y que financiaron la estrategia paramilitar. Este es el caso de Raúl Hasbún Mendoza, quien fue jefe de los bloques paramilitares: bananero y Alex Hurtado, de las Auc[609].

Como se ha podido apreciar, hasta ahora los paramilitares han aportado alguna información, aún insuficiente para esclarecer la verdad sobre la estrategia y los responsables de despojo de las tierras de las víctimas del desplazamiento forzado. La Fiscalía General de la Nación aún no ha aprovechado dicha información para adelantar las respectivas investigaciones sobre el crimen de desplazamiento forzado y el despojo de las tierras de sus víctimas por parte de los grupos paramilitares, lo mismo que la red de testaferrato y los intereses privados que están tras esta estrategia de usurpación.

## 6. El derecho a la reparación: valoración del plan piloto de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en el caso de El Salado (Bolívar)

Al hacer referencia a la reparación, la ley 975 de 2005 estipula que:

> *"el derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propenden por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.*
>
> *Restitución es la realización de las acciones que propenden por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.*
>
> *La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.*
>
> *La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y sicológicos como consecuencia del delito.*
>
> *La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.*
>
> *Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.*
>
> *Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria*

608 Versión libre rendida por Éver Veloza, alias "HH", febrero 11 de 2009.
609 Ver al respecto: sección 1.1. del capítulo III de este informe.

*histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.*

*La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.*

*Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley"*[610].

Más adelante, sin adjudicar niveles de responsabilidad concretos frente al soporte financiero para efectos de la reparación, la misma ley establece la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)[611], entidad encargada de velar por los derechos de las víctimas en el transcurso de los procesos de reparación, a través de la coordinación, el seguimiento, la evaluación y la elaboración de recomendaciones, en el marco de la normatividad nacional y los estándares internacionales existentes sobre la materia[612].

La CNRR ha puesto en marcha un plan de acción a nivel nacional que contempla objetivos, definiciones, metodologías, actividades, programas y resultados esperados en torno a la implementación de aquello que denominaron *"una política integral de atención a las víctimas"*[613]. Desafortunadamente, y como ha sido planteado en ocasiones anteriores por la CCJ, la aplicación de tal esquema no ha sido reflejo de un compromiso serio y respetuoso frente a la reparación de las víctimas de la violencia sociopolítica en el país[614]. En el afán de mostrar resultados, los programas implementados se han caracterizado por desconocer aspectos del contexto que revictimizan constantemente a la población; se han impuesto tiempos y esquemas de participación que han resultado en la polarización interna de las comunidades; y se han tratado de manera superficial las problemáticas actuales de vulneración a los derechos económicos, sociales y culturales.

Este es el caso del llamado *Plan Piloto de Reparaciones Colectivas*[615] que la CNRR ha venido aplicando en un número determinado de comunidades en diferentes regiones

[610] Art. 8 de la ley 975 de 2005

[611] Art. 50 "Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Créase la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación integrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de Justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad, quien desempeñará la Secretaría Técnica".

[612] Ver funciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), en el art. 51 de la ley 975 de 2005.

[613] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), *Plan de Acción 2007 – 2008*, Bogotá 2007, Impreso en Colombia por Dígitos y Diseño, ISBN 978-958-44-1223-2

[614] Gustavo Gallón Giraldo, "La CNRR: ¿Dr. Jekyll o Mr. Hyde?", Bogotá, mimeo, mayo de 2006; en Guillermo Hoyos Vásquez (editor), *Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia,* Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Goethe Institut, Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar, septiembre 11 de 2007, págs. 127 a 149; y Comisión Colombiana de Juristas, "Colombia: El Espejismo de la Justicia y la Paz. Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005", Bogotá, CCJ, marzo de 2008.

[615] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), "Fundamentos Filosóficos y Operativos. Definiciones Estratégicas de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación", en: www.cnrr.org.co

del país[616]. El mismo responde, según la CNRR, a *"la elaboración, análisis y presentación de recomendaciones al gobierno nacional en materia de reparación colectiva"*[617] al convertirse en la exploración de *"metodologías en diferentes contextos [recogiendo] experiencias que le permitan plantear acciones públicas coherentes y articuladas"*[618]. Al momento, estas metodologías se encuentran en una fase inicial de diálogo con las comunidades[619].

La CCJ ha venido acompañando como representante judicial un número importante de víctimas del corregimiento de El Salado (Bolívar)[620]. En ese carácter, ha intervenido en el proceso de interlocución con la CNRR en el marco de un Plan Piloto de Reparación Colectiva pensado para ser implementado en la región. Dicha interlocución se inició en agosto de 2007 y poco a poco ha venido convirtiéndose más en un instrumento político para el fortalecimiento de la Política de *"Seguridad Democrática"*[621], que en una garantía para el efectivo goce del derecho a la reparación, que reconoce la ley 975 de 2005 a las víctimas, y que corresponde al mandato de la CNRR.

La CNRR inició su intervención convocando a la comunidad de El Salado a participar en diferentes encuentros donde dio a conocer su mandato, el significado otorgado a la reparación colectiva y abrió la discusión sobre la posibilidad de generar concertaciones en torno al desarrollo de un Plan Piloto en el Corregimiento, actividad que empezó en el 2007. Muchos miembros de la comunidad accedieron. No obstante, condicionaron su participación al respeto por las decisiones que ella tomara, reconociendo su autonomía y capacidad para señalar y priorizar las necesidades e intereses de la población. Adicionalmente, se hizo especial énfasis en que la implementación del pilotaje debía dar cuenta de una reparación integral[622]. Pero, a la vez, se recordó que la misma no podrá reemplazar, bajo ninguna circunstancia, las obligaciones del Estado en materia de atención humanitaria y estabilización, dispuestas en la normatividad nacional sobre desplazamiento forzado[623]; así como los programas sociales correspondientes al goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

616 "Los lugares preseleccionados para el diagnóstico regional para el plan piloto son las siguientes regiones del país: región de Montes de María, región del Catatumbo o región de la Sierra Nevada, departamento del Cauca, departamento de Antioquia, departamento de Chocó, departamento de Putumayo, departamento de Sucre, departamento de Córdoba". Op. Cit nota 653.

617 *Ibíd.*

618 *Ibíd.*, http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/IMG/pdf/planratav.pdf

619 La CCJ se ha reunido con representantes de las comunidades de La Gabarra, El Tigre y La India, quienes participan actualmente en planes piloto. Estos encuentros se dan en el marco del seguimiento que realiza la CCJ a los planes piloto.

620 La CCJ representa 345 personas de El Salado. Entre ellas se encuentra la población que ha retornado al Corregimiento y aquellas que continúan en situación de desplazamiento en los municipios El Carmen de Bolívar, Barranquilla, Sincelejo y Cartagena.

621 Ministerio de Defensa Nacional, *Política de Consolidación de la Seguridad Democrática (PCSD)*, Bogotá, 2007, en: http://www.presidencia.gov.co/seguridad_democratica.pdf

622 La comunidad exige que se tengan en cuenta, y se protejan, la totalidad de los aspectos que componen y articulan las dinámicas sociales, económicas y culturales propias, y características, que impulsan y manifiestan el proyecto de vida de cada una y cada uno de los pobladores del Corregimiento. La demanda se sustenta en tanto la reparación integral es un principio de la justicia colombiana. Ver, Comisión Colombiana de Juristas, "Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones", Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007.

623 Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

Los anteriores planteamientos de las víctimas de la comunidad de El Salado constituyen unos principios generales desde donde se podrían desprender los acuerdos para un posible Plan Piloto. El incumplimiento constante de tales principios básicos permite afirmar que no se están garantizando adecuadamente los derechos de las víctimas. Tres aspectos que permiten concluir que no existe un compromiso real con las víctimas de la violencia en el caso de El Salado son:

a. *La CNRR no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la participación de la comunidad de El Salado en los procesos de toma de decisiones correspondientes al Plan Piloto de Reparación Colectiva*

La responsabilidad que recae en la CNRR debe comenzar por el respeto a las víctimas de la violencia, por la búsqueda constante de aproximaciones que las dignifiquen y hagan prevalecer sus derechos ante cualquier circunstancia. La participación en los procesos de toma de decisiones es un aspecto fundamental de esta obligación, además de ser un fin esencial del Estado reconocido por la Constitución Política Nacional[624]. En los diálogos en torno al Plan Piloto de Reparación Colectiva, la CNRR tiene el deber de consultar con la comunidad la totalidad de los aspectos que constituyen su accionar en la zona.

La falta de organización de la CNRR para adelantar la convocatoria y posibilitar los recursos precisos para la asistencia de la totalidad de las y los representantes de la población a las reuniones de seguimiento y concertación desconoce los derechos de un número considerable de víctimas. Aunque muchas de ellas continúan en situación de desplazamiento, hacen parte integral de las dinámicas sociales de las y los saladeros. Al día de hoy la CCJ no ha tenido conocimiento sobre la inclusión de la población no retornada en el diagnóstico de daños adelantado por la CNRR (realizado en el primer semestre de 2008 con el fin de establecer algunos lineamientos iniciales sobre la cobertura del Plan Piloto de Reparaciones Colectivas), ni sobre el estudio en el cual se indaga si alguna de estas familias desea retornar al corregimiento.

Además, estos procesos de interlocución no se caracterizan por un trato digno ni respetuoso hacia las víctimas por parte de la CNRR. En numerosas ocasiones sus funcionarias y funcionarios han determinado un acercamiento impositivo a las temáticas, y un reconocimiento superficial y apresurado de las amenazas y agresiones que padece la comunidad. Por ejemplo, en el mes de febrero de 2009, en una reunión de seguimiento convocada por la CNRR, esta entidad planteó la urgencia de vincular a las y los representantes de la comunidad en el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada. La comunidad propuso que sus cinco organizaciones tuvieran una representación activa en ese espacio para facilitar la inclusión de la totalidad de los intereses de los diferentes sectores sociales. Las funcionarias presentes de la CNRR manifestaron que eran muchos y que tal

[624] Constitución Política de Colombia, art. 2.

participación no era pertinente; urgieron a los y las representantes a escoger de manera inmediata a dos personas[625].

No se han abierto espacios para un diálogo informado que ponga como prioridad los intereses y las necesidades de las víctimas, por encima del afán de la entidad para mostrar sus resultados.

*b. El incumplimiento de las promesas gubernamentales*

Una de las mayores preocupaciones es el incumplimiento por parte de la CNRR, como garante del proceso, de hacer seguimiento a los compromisos establecidos por las diferentes entidades estatales del nivel local, regional y nacional; la misma debe velar por el cumplimiento e informar sobre los avances o retrocesos, tanto a la población como a sus organizaciones acompañantes. A la fecha ha incumplido con los encuentros previamente establecidos para este fin, y por ende, ha dilatado los procedimientos que deben agilizar la estabilización y la reparación de las víctimas.

Uno de los casos más graves de incumplimiento es la promesa realizada por el Vicepresidente de la República, Francisco Santos. El Vicepresidente aseguró a los residentes del corregimiento que compraría 1.000 hectáreas de tierra para adjudicarlas a las y los campesinos saladeros. Argumentó que esta sería la forma de responder, *"institucionalmente"*, a la grave situación de tierras de la región[626]. El pronunciamiento se realizó en el marco de su visita de apoyo al desarrollo del Plan Piloto de Reparación Colectiva, el 19 de septiembre de 2008 en la cual, según la CNRR, se *"esperaba consolidar el esfuerzo interinstitucional en aras de velar por el acceso a los mínimos vitales, de los cuales son titulares todos los ciudadanos dentro del marco de un Estado Social de Derecho, y que es de vital importancia para el programa de reparación colectiva"*[627]. El citado encuentro tenía además el objetivo de dar a conocer la conformación y funciones del Centro de Coordinación Integral de la Presidencia de la República (CCAI), del cual se hará mención más adelante.

Durante la inauguración de la sede regional caribe de la CNRR (noviembre 2008) el Vicepresidente, ante representantes del Corregimiento, reafirmó su promesa asegurando que el compromiso con la población continuaba vigente; aunque no dio a conocer ningún paso significativo hacia la consecución del mismo, ni avances en su concreción.

[625] Con el apoyo de las organizaciones acompañantes se logró que se respetara la decisión de la comunidad.

[626] La promesa del Vicepresidente Santos se dio en el marco de la denuncia frente a la situación de tierras que aqueja a la región de los Montes de María, y que afecta especialmente a las y los pobladores del corregimiento El Salado. La población asegura que algunas empresas privadas han comprado un número significativo de tierras aledañas al corregimiento y que estas empresas las están entregando a campesinos de "afuera". Lo cual ha producido amenazas de desalojo a varias familias que llevan más de veinte años residiendo en los predios de los cuales, además, ha dependido su actividad económica. El problema radica en que la gran mayoría de la población residente no cuenta con títulos de las tierras; aunque las hayan trabajado durante años. Con preocupación, la CCJ tuvo conocimiento sobre la actuación del Inspector de Policía de El Carmen de Bolívar, quien participó activamente en las negociaciones entre los campesinos y aquellas personas que se han presentado como los "nuevos dueños de las tierras", en detrimento de las y los pobladores presionando por una conciliación a favor de los "dueños". Tiempo después de ser conocido el hecho, el funcionario fue destituido de su cargo.

[627] Invitación de Ana Teresa Bernal, comisionada de la CNRR, a las organizaciones acompañantes de la comunidad de El Salado, enviada el 16 de septiembre del mismo año.

Algunos meses después, en febrero de 2009, la CNRR convocó a un nuevo encuentro en el marco del Plan Piloto. La reunión fue planteada como una respuesta urgente ante la posibilidad de desalojo de algunas y algunos campesinos, de sus predios de residencia, en el corregimiento. Atendiendo a la temática, y a las expectativas manifestadas por la población, la CCJ como representante judicial se dirigió a la CNRR haciendo mención de la promesa realizada por el Vicepresidente; se hizo énfasis en la importancia de su cumplimiento y en el deber que tiene el funcionario de mantener actualizada a la comunidad, a través de sus representantes, frente al proceso.

La respuesta de la CNRR reflejó inicialmente descoordinación institucional al asegurar que no se tenía conocimiento sobre el compromiso del Vicepresidente. Finalmente, y atendiendo a las exigencias de algunos miembros de la comunidad, la CNRR se comprometió a realizar la averiguación del caso y a dar a conocer los resultados a la comunidad. Hasta el momento, la CCJ no ha tenido conocimiento sobre las averiguaciones de la CNRR; al parecer, no hay ninguna acción del Vicepresidente encaminada a dar cumplimiento de su promesa a las víctimas.

Estos elementos demuestran que el proceso adelantado por la CNRR no ha tenido avances en materia de reparación. Pero, aún más grave, el desarrollo mismo de su intervención dista mucho de ser reparador. Al no cumplir con los acuerdos previamente establecidos se reproducen dinámicas estatales que señalan la falta de compromiso e interés para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población.

*c. El Centro de Coordinación Integral de la Presidencia de la República (CCAI) como único mecanismo de coordinación interinstitucional en materia de estabilización*

> *"El 20 de febrero de 2002, cien personas cabeza de familia de la comunidad retornaron al corregimiento con el acompañamiento de la Red de Solidaridad Social - (actualmente Acción Social)-, la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, Pastoral Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y medios de comunicación (…). Con posterioridad a este primer retorno, regresaron en grupos 200 familias más y los otros miembros de las familias ya retornadas que se encontraban en Carmen de Bolívar y Cartagena"*[628].

Teniendo en cuenta la situación de contexto de la zona, dicho retorno se adelantó sin ningún tipo de garantías. Los acuerdos de retorno que fueron establecidos se quedaron en el papel[629]. Desde entonces, la comunidad continúa sobreviviendo en medio de una grave y sistemática vulneración a sus derechos.

La Defensoría del Pueblo, en su Resolución Defensorial, hace mención de la situación del corregimiento y sus pobladores en el momento en el cual se realiza el retorno; de la cual se resaltan dos aspectos: primero cómo "*(…) la infraestructura del Corregimiento se*

[628] Defensoría del Pueblo, Resolución Defensorial n.° 008 sobre el Proceso de Retorno de la Población Desplazada del Corregimiento El Salado – Bolívar, noviembre 2002, pág. 10
[629] Ver la resolución defensorial n.° 008, referenciada en el pie de pág. n.° 26.

*encuentra bastante deteriorada. Sus calles antes perfectamente trazadas, se observan hoy cubiertas de maleza y pantanos. Es evidente el deterioro de gran parte de las viviendas, las cuales fueron desmanteladas por los miembros de las Autodefensas durante su incursión al Corregimiento, en el año 2.000"*. Segundo, *"(…) el puesto de salud tenía –previo a la incursión paramilitar-, la capacidad para atender demandas de servicios de primer nivel, como consulta externa, odontología, partos, laboratorio clínico, medicina general y suministro de medicamentos"*[630].

Posteriormente, en el año 2008, la CNRR realizó una encuesta en el Corregimiento con el fin de identificar el estado del goce efectivo de derechos[631]. Los documentos tienen seis años de diferencia y los resultados que arrojan son preocupantemente similares. El puesto de salud aún no cuenta con un médico permanente que proporcione asistencia a las y los pobladores; no hay un suministro de medicamentos para suplir las necesidades de la comunidad; las viviendas no han sido rehabilitadas y las condiciones en las cuales se habita generan altos riesgos a la salud de la población.

Es la motivación interna de la comunidad, el amor a su pueblo y la admiración profunda por lo que el Corregimiento alcanzó a ser, aquello que la mantiene en pie y en la defensa constante por su vida y dignidad. El Estado ha fallado en proporcionar las condiciones necesarias y conducentes para el restablecimiento obligatorio de los derechos económicos, sociales y culturales de la población, en estrecha conexión con el goce real y efectivo de los derechos fundamentales. En este sentido cabe mencionar que *"la obligación de reparar el daño causado por una violación de los derechos fundamentales, ya sea por acción u omisión, se deriva de los compromisos internacionales en esta materia que establecen que el Estado, debe no solo respetar los derechos y libertades de las personas, sino también garantizar su ejercicio"*[632].

La CNRR ha sido testigo de la situación de la población saladera, y tiene pleno conocimiento del alto nivel de insuficiencia del Estado para subsanar estructuralmente las condiciones de victimización de la población. Aún así, no hay factores que permitan definir el Plan Piloto como un instrumento efectivo para modificar esta lógica. La línea de acción propuesta por la CNRR ha venido insistiendo, en diferentes espacios de encuentro, en la entrada del CCAI como único mecanismo del gobierno en materia de estabilización.

Acción Social define el CCAI como la materialización de la acción coordinada de catorce entidades del Estado[633], que *"tiene como objetivo garantizar la gobernabilidad, legitimidad,*

[630] *Ibíd.*

[631] Para tal efecto la CNRR toma como referencia "los indicadores para el goce efectivo de derechos, que ha establecido la Corte Constitucional en el auto de cumplimiento 116 de 2008 en desarrollo de la sentencia T – 025 de 2004".

[632] Gilda Pacheco, "Verdad y Reconciliación desde los Derechos Humanos", en: *Verdad, justicia y reparación*. Conversatorio de actores sociales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Bogotá, 2006.

[633] *"(…) El CCAI está conformado permanentemente por un delegado de cada una de las siguientes entidades del gobierno: Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, ICBF, Coldeportes, Incoder y SENA"* Auto 284/08 de la Corte Constitucional en seguimiento a la sentencia T–025 de 2004.

*presencia y confianza de los ciudadanos en el Estado, mediante la recuperación del territorio, a partir de los avances en el control de este, la movilidad de los ciudadanos y el fortalecimiento institucional a través de la presencia del Estado y la prestación de los servicios sociales a todos los colombianos"*[634]. No obstante, esta aproximación omite hacer referencia al CCAI como el instrumento de aplicación de la Doctrina de Acción Integral (DAI), *"principal herramienta para la coordinación del uso legítimo de la fuerza y la acción social del Estado"*[635], que se constituye en el aspecto fundamental de la actual Política de Consolidación de la Seguridad Democrática, adelantada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Esta estrategia otorga protagonismo a la Fuerza Pública en la vida diaria de la comunidad, desdibujando los límites establecidos entre lo civil y lo militar, prescritos por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario[636]. Así, este tipo de participación de la Fuerza Pública reproduce las lógicas de conflicto que con mayor gravedad han venido victimizando a la población de El Salado.

La incursión de un agente armado en la cotidianidad (como es la presencia de hombres de la Infantería armados en las instalaciones de las instituciones educativas; o la intervención de los mismos en procesos organizativos de la comunidad, por nombrar algunos ejemplos), se ha materializado en múltiples violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, que al día de hoy continúan[637]. El CCAI solamente fortalecería aún más esta situación y negaría el carácter netamente civil de la comunidad que lo que precisa es la acción efectiva de las entidades civiles gubernamentales locales, regionales y nacionales en la restitución de sus derechos. Se debe añadir que, estando la Fuerza Pública implicada en los hechos de violencia contra la población, como se ha demostrado en secciones anteriores de este informe, su presencia permanente en los lugares de vida implica el desconocimiento de la dignidad de la comunidad; ofende la memoria de seres queridos y el reconocimiento de los impactos de su historia como víctimas de un conflicto que no les pertenece y del cual no hacen parte.

La entrada del CCAI al Corregimiento hace que persista el riesgo de que los hechos de violencia continúen. En este sentido, se puede concluir que no existe una intencionalidad institucional de proporcionar las condiciones que se materialicen en garantías de no repetición[638]. Al respecto, *"según una clasificación de los Principios de las Naciones Unidas relativos a las Reparaciones, la jurisprudencia y la práctica abarcan medidas*[639]

[634] Recuperado de: http://www.accionsocial.gov.co/documentos/Boletin_Hechos/BOLETIN_RST_Diciembre_2008.pdf

[635] Ministerio de Defensa Nacional, *Política de Consolidación de la Seguridad Democrática (PCSD)*, Bogotá, 2007, pág. 36, http://www.mindefensa.gov.co/descargas/Documentos_Home/Politica_de_Consolidacion_de_la_Seguridad_Democratica.pdf

[636] Al respecto ver artículo 3° común de los Convenios de Ginebra de agosto de 1949, y arts. 4° y 13 y ss. del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra.

[637] Tales denuncias, han sido conocidas por la CCJ dado su papel como representante judicial.

[638] Este aspecto también incluye otro tipo de funciones propias de la CNRR. Con el fin de hacer referencia únicamente a su actuación a través del Plan Piloto, se limita la argumentación al trabajo directo en el Corregimiento El Salado.

[639] Al respecto, ver Art. 23 de los Principios de la ONU relativos a las reparaciones y contra la impunidad.

*tales como garantizar el control civil sobre las fuerzas militares y de seguridad, fortalecer la independencia del poder judicial, proteger a los profesionales de derecho, medicina, medios de comunicación y profesionales afines, así como a los defensores de derechos humanos, y educar en el tema de los derechos humanos"*[640].

A partir de lo referenciado se puede concluir que, en el caso de El Salado (Bolívar), el Plan Piloto de Reparación Colectiva no ha cumplido con los estándares establecidos a nivel internacional en materia de reparación. Por el contrario, las propuestas que se han puesto en marcha aumentan los niveles de riesgo para la población y permiten ver una tendencia gubernamental a negar la participación efectiva de las víctimas en los procesos de toma de decisiones. La aplicación del Plan Piloto está permeada por la intencionalidad manifiesta de *"controlar el territorio"* a través de un enfoque militar que violentamente irrumpe en los espacios propios de la sociedad civil. Tal designio se ha manifestado en la gran mayoría de las acciones implementadas por la CNRR.

Los resultados de la intervención de la CNRR, en el corregimiento El Salado, son pocos e insuficientes para impulsar políticas concretas y efectivas para la restitución y la garantía de los derechos de las víctimas. Hasta el momento, la CNRR se ha limitado a presionar a las entidades municipales y departamentales correspondientes, para incluir en sus agendas la situación de vulneración de derechos de la población de El Salado. Así mismo, ha venido adelantando procesos de interlocución con el sector privado y con la comunidad internacional quienes han manifestado su intención de otorgar recursos para suplir algunas necesidades de la población, como es la remodelación del puesto de salud y de algunos salones de la escuela primaria.

## 7. El derecho a la restitución de tierras y viviendas

La restitución de los bienes es uno de los aspectos más importantes de la reparación integral de las víctimas del desplazamiento y constituye un factor indispensable para alcanzar una solución duradera al desplazamiento. Pese a su importancia, a cuatro años de la aprobación de la ley 975, la garantía para el derecho a la restitución de los bienes se encuentra entre los aspectos que menos desarrollo han alcanzado.

Años atrás, la Comisión Colombiana de Juristas ha advertido la existencia de serios obstáculos que impiden la garantía del derecho a la restitución de las tierras y viviendas de las víctimas del desplazamiento forzado. Entre tales obstáculos se encuentran la expedición de la ley 782 de 2002 y el decreto 128 de 2003, que han permitido que la gran mayoría de los paramilitares se hayan beneficiado de un indulto[641].

[640] Comisión Internacional de Juristas, *El derecho a interponer recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos. Guía para profesionales,* Comisión Internacional de Juristas, 2006, Ginebra – Suiza, págs. 104 y 105.

[641] La ley 782 de 2002, norma aplicable a la gran mayoría de los paramilitares "desmovilizados", no exige la devolución de los bienes para la reparación de las víctimas. Por lo tanto, un porcentaje mínimo de los paramilitares "desmovilizados", que se han postulado a los beneficios de la ley 975 de 2005 debe comprometerse a devolver los bienes para la reparación de las víctimas.

Asimismo, la canalización de las reparaciones económicas a través del Fondo Nacional de Reparaciones –FNR- es un factor que no garantiza la restitución directa de los bienes de la población desplazada[642].Adicionalmente, el Gobierno expidió el decreto 3391 de 2006 que reproduce el contenido del artículo 8º del decreto 4760, al autorizar a la Fiscalía para que se abstenga de investigar a los testaferros, en aplicación del *"principio de oportunidad"*, otorgando así amnistía de hecho a los testaferros de los paramilitares, quienes aparecen como propietarios o detentadores de los bienes usurpados por ellos. Con el decreto 3391 el Gobierno pretende pasar por alto que en muchos casos estos testaferros han sido cómplices de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos por los paramilitares.

A los problemas anteriormente señalados se suma el hecho de que la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR- ha conseguido escasos avances en el ejercicio de sus funciones como garante del derecho a la restitución de los bienes de las víctimas del desplazamiento.

La Comisión Colombiana de Juristas señaló en 2007 que estas omisiones se explican por la ausencia de mecanismos que aseguren la responsabilidad patrimonial de los victimarios con bienes distintos a los adquiridos ilícitamente para la reparación de las víctimas; y la canalización de las reparaciones económicas a través del FNR.

Con respecto a esta última falla estructural, el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas para los derechos humanos de las personas desplazadas recomendó desde enero de 2007 la adopción de medidas legislativas *"que permitan la restitución directa de los bienes a las víctimas del desplazamiento forzado, en lugar de canalizarlas a través de un Fondo de Reparación General vinculado a la Comisión Nacional de Reparación y Restitución, y se establezcan títulos legales, reconociendo al mismo tiempo que por sí mismos los títulos no son suficientes puesto que los propietarios deben estar en condiciones de regresar y tener el usufructo efectivo de sus tierras"*[643]. Como tantas otras, esta recomendación no ha sido aplicada por el Estado colombiano.

Sí bien la ley 975 no fue formulada para garantizar los derechos a la totalidad de las víctimas del desplazamiento, se esperaba que dicha ley lograra incidir en la restitución de la mayor parte los bienes usurpados a la población en situación de desplazamiento forzado, es decir, aquellos bienes usurpados por los grupos paramilitares. Sin embargo, esta expectativa no ha sido satisfecha ni siquiera en cuanto a la entrega de bienes por parte de los paramilitares, la cual ha tenido resultados bastante precarios, como se expone a continuación.

[642] Art. 54 de la ley 975 de 2005. El FNR creado por la ley 975 no garantiza la restitución directa de los bienes, ya que la ley dispuso que a dicho Fondo deben ingresar los bienes entregados por los paramilitares *"desmovilizados"* para reparar a las víctimas, correspondiendo al Fondo efectuar los pagos de las reparaciones económicas con tales bienes y con los recursos que reciba del presupuesto nacional y de donaciones.

[643] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos*, *Sr. Walter Kälin, Adición Misión a Colombia*, 4° período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, doc. A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007, párr. 80.

De acuerdo con la información de las actas de entrega de bienes al Fondo Nacional de Reparación publicadas por Acción Social, al sumar los bienes entregados por los paramilitares hasta febrero de 2009 se obtiene un total de 28.407,7 has de predios rurales[644]. Dicha extensión corresponde al 0,42% de las 6,8 millones de has abandonadas, y al 0,87% de las 3.238.487 has incritas en el Registro Único de Protección de Tierras Abandonadas –Rupta-[645], que es un porcentaje insignificante de los bienes usurpados a las víctimas del desplazamiento. Sin embargo, en el caso hipotético de que los paramilitares tuvieran la voluntad de entregar más tierras, existe el problema de que Acción Social únicamente puede recibir activos saneados, *"[e]s decir, sin deudas y con los títulos al día. Por eso muchas de sus tierras terminarán en extinción de dominio"*[646].

Los limitados avances en la restitución de los bienes a las víctimas del desplazamiento y las omisiones estatales en ese campo se han presentado a pesar de que en la sentencia T-821 de 2007 la Corte Constitucional ordenó a la Agencia Presidencial Acción Social y a la CNRR cumplir sus obligaciones para garantizar el derecho a la restitución de los bienes inmuebles rurales y urbanos de la población desplazada, en los siguientes términos:

> *"**EXHORTAR** tanto a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) como a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para que, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, cumplan con la obligación de establecer las políticas, los planes y procedimientos destinados a lograr la satisfacción efectiva del derecho a la restitución de los bienes de los cuales han sido despojadas durante años gran parte de las personas que actualmente se encuentran en situación de desplazamiento forzado. En este sentido no sobra recordar que cualquier política que se adopte debe tener en cuenta las directrices contenidas en el bloque de constitucionalidad. En particular las que surgen de los principios Rectores de los Desplazamientos Internos (los llamados principios Deng), y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"*[647].

En el fallo mencionado, la Corte ordenó a la CNRR diseñar el Programa de Restitución de Bienes al cual está obligada legalmente, con el concurso de las Comisiones de Restitución de Bienes.

Por su parte, la CNRR ha admitido que *"[p]ara la aplicación de las medidas de restitución o de compensación, es necesario preparar la normatividad e institucionalidad, ya que para estos efectos los funcionarios públicos encargados del tema de bienes deberán tener en cuenta*

[644] Acción Social, Actas del Fondo para la Reparación de las Víctimas, disponible en http: // www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=455&conID=1667

[645] Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior y de Justicia, Agencia Presidencial para la Acción social y la Cooperación Internacional, "Propuesta de lineamientos de política de tierras y territorios para población víctima del desplazamiento forzado, en riesgo de desplazamiento forzado, y del despojo", Bogotá, 25 de Junio de 2009, pág. 7.

[646] *"Los están matando"*, revista *Semana*, 16 de marzo de 2009, en www.semana.com/noticias-nacion/estan-matando/121735.aspx

[647] Corte Constitucional, sentencia T-821 de 2007, M.P. (e): Catalina Botero Marino.

*la extrema situación de vulnerabilidad de las víctimas campesina y étnicas colombianas, cuya informalidad en la tenencia no les permitirá demostrar con plena prueba sus derechos. Por lo tanto deberán diseñarse sistemas probatorios diferentes que atiendan a las relaciones con la tierra de poblaciones campesinas indígenas y afrodescendientes"*[648].

La CNRR asegura que se ha *"enfocado en la creación del Programa de Restitución de Bienes"*[649]. Si bien la CNRR ha adoptado algunas medidas, estas resultan aún insuficientes para la satisfacción efectiva del derecho a la restitución de los bienes de las víctimas del desplazamiento forzado. El Comité Técnico Especializado[650] de la CNRR fue encargado de preparar un documento con la propuesta del Programa de Restitución de Bienes, que debe identificar los elementos constitutivos de un sistema de restitución de bienes, el cual, según la CNRR, sería presentado como proyecto de ley.

Asimismo, el plan de trabajo del Comité Técnico Especializado de la CNRR contempla la caracterización del problema de violaciones a los derechos sobre la tierra y otros bienes, al igual que una evaluación del marco normativo e institucional actual, los mecanismos aplicables a la restitución de bienes y otras medidas de reparación por daños patrimoniales y los recursos disponibles para la reparación. La CNRR espera que los resultados de dicha evaluación orienten la formulación de un diseño preliminar de un programa que debe comprender recomendaciones acerca de objetivos y alcances; caracterización de las víctimas que deberán acceder a dicho programa y población objetivo; medidas de reparación por violaciones a derechos sobre los bienes y los procedimientos respectivos.

Sin embargo, de acuerdo con la CNRR, los resultados concretos en materia de restitución de los bienes de las víctimas del desplazamiento alcanzados hasta junio de 2008 eran bastante limitados, ya que consistían en una recomendación para los operadores judiciales sobre el criterio de reparación *"de determinar la pérdida o daño material, y lo concerniente al daño emergente y al lucro cesante conforme a lo ordenado para ello en la jurisprudencia nacional y la jurisprudencia internacional de derechos humanos. Contemplando el daño emergente como las consecuencias patrimoniales que se deriven de la violación y el lucro cesante como la pérdida de ingresos y la reducción de patrimonio de la víctima"*[651].

---

648 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Respuesta al derecho de petición interpuesto por la CCJ, Ref. DF 1131, Bogotá, 18 de julio de 2008.

649 *Ibíd.*

650 El decreto 176 de 2008 *Por el cual se reglamentan los artículos 51, numeral 52.7; 52 y 53 de la Ley 975 de 2005*, en su artículo 6° creó Comités Técnicos: *"Dentro de la estructura de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación se conformará un Comité Técnico Especializado del orden nacional y un Comité Técnico Regional con el objeto de brindar apoyo técnico complementario a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y a las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes, según sea el caso. El Comité Técnico Especializado del orden nacional estará integrado por un(a) delegado(a) del orden nacional con carácter permanente y capacidad decisoria de las siguientes entidades: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Nacional de Tierras Rurales, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Banco Agrario, Dirección Nacional de Estupefacientes, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral para el caso de los catastros descentralizados de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y un integrante de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz"*.

651 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Respuesta al derecho de petición interpuesto por la CCJ, Ref. DF 1131, Bogotá, 18 de julio de 2008.

Además, para garantizar dicho derecho de las víctimas la CNRR afirma que *"ha intercedido ante diferentes instancias y personas para facilitar la restitución de bienes despojados o abandonados forzadamente durante el conflicto por quienes tuvieron que desplazarse para salvaguardar su vida"*[652]. Esta gestión resulta insuficiente si se tiene en cuenta que la CNRR fue creada con la función de velar por los derechos de las víctimas.

Con relación a los resultados del Fondo Nacional de Reparaciones, la Subdirectora de Atención a Víctimas de la Violencia, de Acción Social, aseguraba en junio de 2008 que *"el Fondo de Reparación no tiene previstas medidas para reparación directa, sino en cumplimiento de providencias judiciales dentro de los procesos de Justicia y Paz"*[653]. Como ejemplos de la restitución directa por vía judicial, la CNRR menciona la entrega, a 22 familias, de títulos de propiedad sobre 59 has del predio La Niña, en Turbo (Antioquia), el 13 de octubre de 2006; la adjudicación de 30 has en Pivijay (Magdalena); la entrega de 870 has de 58 parcelas de la hacienda Costa de Oro en Montería (Córdoba), el 30 de mayo de 2008[654]. Si bien las tierras de Costa de Oro fueron entregadas por el jefe paramilitar Salvatore Mancuso, las víctimas no han contado con las garantías de seguridad para usufructuar dichos bienes.

Como parte de los escasos avances en la restitución de los bienes a las víctimas, en junio de 2008 la CNRR esperaba *"poder instalar en un corto o mediano plazo las Comisiones Regionales de Restitución de Bienes, para lo cual deberá superarse la dificultad en cuanto a que tres de sus de sus cinco integrantes, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personería Distrital o Municipal, son órganos de control que deben vigilar con la suficiente autonomía e independencia, el cumplimiento de las normas, las decisiones judiciales, los actos administrativos, y en especial proteger, promover y divulgar los derechos humanos"*[655].

Por otra parte, las medidas relacionadas con el derecho a la restitución de las tierras de la población en situación de desplazamiento forzado que ha implementado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se enmarcan en un programa de Consultas en Recuperación de Tierras –Conret, que brinda *"orientación jurídica a la población rural victima de la violencia, que ha perdido sus predios o se encuentra en riesgo de hacerlo, para que pueda ejercer eficazmente las acciones judiciales o administrativas correspondientes"*[656]. Este programa no implementa acciones concretas de restitución de bienes, sino que consiste en actividades tales como brigadas de capacitación y atención en los municipios. El Conret también atiende consultas de las víctimas, a través de estudiantes de los consultorios jurídicos de las universidades vinculadas al programa.

652 *Ibíd.*
653 *Ibíd.*
654 *Ibíd.*
655 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Respuesta al derecho de petición interpuesto por la CCJ, Ref. DF 1131, Bogotá, 18 de julio de 2008.
656 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, *"Pregúntele a CONRET, Consultas sobre recuperación de tierras"*, en www.minagricultura.gov.co/05conpes/05b_aConret.aspx

El Presidente de la CNRR, basándose en una supuesta mejoría de la situación de violencia en varias regiones del país que según dicho funcionario había dado comienzo al retorno de la población desplazada, anunció el contenido de un estudio desarrollado por el Programa de Consultas en Recuperación de Tierras –CONRET- del Ministerio de Agricultura, que identificó las modalidades de apropiación de las abandonadas por la población desplazada.

Los hallazgos del estudio citado por el presidente de la CNRR no son distintos a aquellos que años atrás vienen denunciando, sin encontrar respuesta efectiva por parte del Estado, las víctimas del desplazamiento, las organizaciones nacionales e internacionales con mandatos de defensa de los derechos de estas víctimas y el Ministerio Público: la problemática del despojo y usurpación de los bienes de la población desplazada por medio de mecanismos como la ocupación de los predios abandonados por parte de terceros de buena o mala fe; la transferencia forzada del dominio mediante su compra a precios irrisorios o mediante la venta a la fuerza y sin el consentimiento del propietario; las ventas falsas mediante la transferencia de dominio haciendo uso de la simulación y la falsedad en documentos públicos y privados; y la caducidad administrativa tras el abandono de tierras adjudicadas por instituciones del Estado, las cuales son adjudicadas a otros propietarios.

Pasados más de tres años en su cargo, el presidente de la CNRR por fin se pronunció acerca de la magnitud del despojo de las tierras de la población desplazada y la prioridad que debe tener la restitución de las mismas:

> *"Estas modalidades de apropiación de tierras afectan no solamente a quienes disponen de títulos legítimos de propiedad, sino, igualmente, a poseedores u ocupantes. Igualmente, afecta a propiedades colectivas de comunidades afrocolombianas e indígenas.*
>
> *Esta clasificación de las distintas modalidades de apropiación por terceros de los bienes de la población desplazada reviste una gran importancia, pues permite construir modelos judiciales y administrativos para una ágil restitución de las tierras.*
>
> *Se trata de una tarea urgente. Por una parte, la restitución de los bienes constituye un derecho inalienable. Por otra parte, si no queremos que haya en el futuro una nueva ola de violencia ligada a la restitución de los bienes debemos abocar este tema de manera urgente"*[657].

Con una tardanza superior a tres años con respecto a la aprobación de la ley 975 y de un año con relación al fallo T-821 de la Corte Constitucional citado en esta sección del presente informe, el presidente de la CNRR por fin reconoció que *"una de las tareas más importante para el país en el año 2009 deberá ser la restitución de tierras y viviendas de la población desplazada"*[658].

[657] Eduardo Pizarro Leongómez, *"Restitución de bienes y postconflicto"*, diario *El Tiempo*, 28 de diciembre 2008, disponible en www.eltiempo.com/opinion/columnistas/eduardopizarroleongmez/restitucion-de-bienes-y-postconflicto_4739090-1.

[658] *Ibíd.*

En consecuencia, solamente hasta diciembre de 2009, el Comité Técnico Especializado –CTE-, órgano asesor de la CNRR[659], presentó el *"Documento final ajustado según recomendaciones de organizaciones gubernamentales que hacen parte del CTE para el examen y directrices de la Plenaria de la CNRR sobre Aportes para la Estructura y Componentes del Programa de Restitución de Bienes"*. Dicho documento, en el que se sugiere la estructura general y los componentes del Programa de Restitución de Bienes, es una propuesta en construcción y un insumo para las instituciones responsables de la ejecución de las acciones de reparación.

El Programa de Restitución de Bienes propuesto por el CTE a la CNRR

> *"busca ante todo ordenar los esfuerzos nacionales e internacionales en torno a la restitución de bienes como elemento esencial de las acciones de reparación integral a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley. El PRB y su diseño son consistentes con la noción de reparación que asume la CNRR, la que: '(…..) Consiste en dignificar a las víctimas mediante medidas que alivien su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido y restituyan sus derechos ciudadanos (….)'"*[660].

La mencionada propuesta de Programa de Restitución de Bienes incluye aspectos normativos y conceptuales del derecho a la reparación y once componentes. Además, el documento dedica una sección a la cuestión de los recursos financieros, técnicos, humanos y operacionales que requeriría el Programa de Restitución de Bienes y las fuentes de financiamiento.

Pese a la tardanza con respecto a la aprobación de la ley 975 de 2005, la creación de un Programa de Restitución de Bienes es una obligación estatal que resulta indispensable para garantizar los derechos de las víctimas. Sin embargo, la aprobación e implementación de dicha propuesta necesita, en primer lugar, de la voluntad política del Gobierno nacional para su financiación. Al mismo tiempo, tal Programa enfrentará otros obstáculos, señalados en este documento, que impiden la restitución de los bienes de las víctimas, como la existencia de las estructuras paramilitares responsables del despojo y la usurpación de los bienes de las víctimas

659 Artículo 6 del decreto 176 de 2008: "*El Comité Técnico Especializado del orden nacional estará integrado por un(a) delegado(a) del orden nacional con carácter permanente y capacidad decisoria de las siguientes entidades: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Nacional de Tierras Rurales, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Banco Agrario, Dirección Nacional de Estupefacientes, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral para el caso de los catastros descentralizados de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y un integrante de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz*". El numeral 4 del Articulo 7 de dicho decreto define que la función de este Comité consiste en "*[a]sesorar técnicamente a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en el diseño del programa de restitución de bienes establecido por el artículo 21 del Decreto 4760 de 2005. Este programa deberá tener en cuenta la restitución de derechos de propietarios, poseedores, ocupantes y tenedores, las características propias de tenencia y manejo de las tierras y territorios de los grupos étnicos, de las mujeres, los niños, las personas discapacitadas y de la tercera edad*".

660 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Comité Técnico Especializado-CTE-, *Aportes para la Estructura y componentes del Programa de Restitución de Bienes* - Documento final ajustado según recomendaciones organizaciones gubernamentales que hacen parte del CTE para el examen y directrices de la Plenaria de la CNRR. Documento Técnico CTE/CNRR/ 01, Bogotá, 9 de diciembre de 2008, págs. 5 y 6.

del desplazamiento, y sus ataques contra quienes reclaman la restitución de sus bienes; los escasos avances en el conocimiento de la verdad de la usurpación de los bienes de las víctimas; la extradición de los jefes paramilitares; y la existencia de la normatividad contraria al derecho de restitución de las tierras y las viviendas de la población desplazada que fue aprobada con el apoyo del Gobierno.

Finalmente, es importante destacar que, a principios de 2009, en el ámbito del seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004 por la cual declaró el estado de cosas inconstitucional en relación con el desplazamiento forzado, la Corte Constitucional se ocupó de la política de tierras para la población desplazada. Partiendo de reconocer la precariedad de la protección actual de las tierras abandonadas por dicha población, la Corte ordenó a los Ministros del Interior y de Justicia y de Agricultura y Desarrollo Rural, al Director de Acción Social y a la Directora de Planeación Nacional reformular la política de tierras para la población desplazada.

De acuerdo con los dispuesto por la Corte Constitucional, la mencionada política de tierras para la población desplazada debe buscar los siguientes objetivos: (i) Contar con un mecanismo para esclarecer la verdad de la magnitud, las modalidades y efectos de los abandonos y despojos de tierras ocurridos en el marco del conflicto armado; (ii) Identificar reformas institucionales y normativas necesarias para asegurar la restitución de bienes a la población desplazada; (iii) Diseñar y poner en marcha un mecanismo especial para tramitar y resolver las reclamaciones de restitución de tierras de las víctimas de abandonos o despojos, teniendo en cuenta las distintas formas de relación jurídica de la población desplazada con los predios abandonados (propiedad, posesión, tenencia, etc.) [661].

[661] Corte Constitucional, Auto n.° 008 de 2009, Referencia: Sentencia T-025 de 2004 Persistencia del estado de cosas inconstitucional declarado mediante sentencia T-025 de 2004. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, 26 de enero de 2009.

# IV. Actuaciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional

*Considerando que el deber que, según el derecho internacional, tiene todo Estado de respetar y hacer respetar los derechos humanos, exige que se adopten medidas eficaces para luchar contra la impunidad,*

*Consciente de que no existe reconciliación justa y duradera si no se satisface efectivamente la necesidad de justicia (…)*[662].

Las Altas Cortes colombianas han jugado un rol fundamental en la defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y de las infracciones al derecho humanitario. A través de sus decisiones han dado importantes pasos para corregir errores legislativos o decisiones de política de la Administración, así como para ajustar procedimientos judiciales y garantizar que quienes han sufrido graves afectaciones a sus derechos como consecuencia de la violencia sociopolítica en Colombia puedan conocer lo sucedido, acceder de manera efectiva a la justicia y obtener una reparación, sin que en este proceso vuelvan a ser victimizados. Con sus decisiones, estos Tribunales han hecho realidad el planteamiento de muchas víctimas, en el sentido de que, "*la búsqueda de la justicia es competencia del Estado*"[663]. Dichos fallos, han protegido también a personas que no conocen sus derechos o que no saben cómo exigirlos.

El presente capítulo prentende recoger los principales aportes que la Corte Suprema de Justicia y la Corte

[662] ONU, Comisión de Derechos Humanos, 61° período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad,* doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Preámbulo; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones,* Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 34.

[663] Expresión de las víctimas en el *"Encuentro para la reflexión y el análisis de la aplicación de la ley 975 de 2005"* llevado a cabo por la CCJ, conjuntamente con un grupo de personas a quienes representa judicialmente ante los procesos establecidos por la citada ley, en Cartagena (Bolívar) el 27 y 28 de agosto de 2009. Ver memorias en www.coljuristas.org

Constitucional han hecho con relación al procedimiento establecido por la ley 975 de 2005 y a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. Así, en un primer aparte se recapitula la actuación de la Corte Suprema frente a temas como las imputaciones parciales de cargos y las investigaciones en el marco de un contexto, además de revisar lo sucedido con el único caso en el que se ha llegado a proferir sentencia dentro del llamado procedimiento de "*justicia y paz*", el de Wilson Salazar, alias "el Loro".

En una segunda parte se analiza el desarrollo que la Corte Constitucional ha hecho de temas como el derecho a la seguridad de las víctimas, la aplicación del principio de favorabilidad para normas declaradas inexequibles y la naturaleza y contenido del derecho a la reparación.

## 1. La Corte Suprema de Justicia

De acuerdo con el artículo 26 de la ley 975 de 2005, la Corte Suprema de Justicia es la instancia encargada de conocer todas las apelaciones contra los autos que resuelvan asuntos de fondo, adoptados durante el desarrollo de las audiencias y contra las sentencias, que tengan lugar dentro del desarrollo de este procedimiento especial. En virtud de esta competencia es que la Corte Suprema ha podido conocer de todos los temas relacionados con el avance del procedimiento de investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, y ha podido establecer pautas para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con el ejercicio de los derechos de las víctimas.

En el tiempo reciente este Tribunal ha proferido varios fallos de trascendental relevancia para el futuro de este procedimiento penal especial, dentro de los que se incluyen el auto que anuló la primera sentencia que el Tribunal de Justicia y Paz había dictado, que se analizará a continuación. Con esta recapitulación se quiere hacer un reconocimiento a la importante contribución que la Corte Suprema ha hecho a la protección y garantía de los derechos de las víctimas que acceden a los procesos judiciales en Colombia.

### 1.1. La imputación parcial de cargos

Después de realizada la audiencia de versión libre, la ley 975 contempla la realización de otra diligencia en la que la fiscalía hace una imputación fáctica de los hechos investigados al postulado y, en términos generales, le informa que se están realizando unas investigaciones en su contra por unos hechos determinados[664]. Tal como está estipulado en la ley, esta audiencia se realiza una vez que haya finalizado la etapa de versión libre. Sin embargo, en julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia determinó

[664] Ley 975 de 2005, artículo 18.

que se podrían realizar imputaciones de cargos aún antes de que se finalizara la etapa de versión libre[665].

Posteriormente, al revisar la primera sentencia que se produjo en el marco de la ley 975 de 2005 en el caso de Wilson Salazar alias, "el Loro", la Corte corrigió su error y afirmó que las imputaciones parciales no podían aplicarse de manera ordinaria, tal como comenzaron a hacerlo los fiscales y jueces de Justicia y Paz[666]. Lo anterior provocó que durante el tiempo en el que estuvo vigente la tesis de las *"imputaciones parciales"* se realizaran audiencias de versión libre y, a la vez, audiencias de imputación de cargos a un mismo paramilitar.

En este aparte del informe se hace un análisis de las diligencias de imputación de cargos que se realizaron con base en la jurisprudencia de la Corte que las autorizó. En la primera parte se aportarán elementos para comprender en qué consistían las imputaciones parciales, describiendo la manera como la Corte Suprema de Justicia aceptó la formulación de imputaciones parciales de cargos y las implicaciones que esta figura trajo para el proceso de la ley 975 y para los derechos de las víctimas. En la segunda parte se realizará un análisis de la manera como se dieron, en la práctica, algunas de estas diligencias.

Una mayor explicación de la variación jurisprudencial de la Corte sobre las imputaciones parciales se expone en la siguiente sección de este informe dedicado a la primera sentencia producida en el marco de la ley 975 de 2005, pues fue mediante la revisión de ese fallo como la Corte Suprema de Justicia tuvo la oportunidad de reconsiderar su postura frente a las imputaciones parciales.

### 1.1.1. La implementación de la figura de las imputaciones parciales en el procedimiento de la ley 975

La demora en las audiencias de versión libre, que continúan realizándose aún cuatro años después de expedida la ley 975, hizo que el Gobierno propusiera, a lo largo del 2008, una serie de iniciativas que pretendían modificar la ley 975 de 2005 con la finalidad de acelerar el proceso. Una de ellas fue la de formular imputaciones parciales sobre los hechos que ya habían confesado los paramilitares, mientras los mismos continuaban rindiendo versión libre[667].

La ley 975 de 2005 estipula que, después de realizada y culminada la etapa de versión libre, el fiscal puede solicitar al magistrado en función de control de garantías la realización de una audiencia de formulación de imputación en la que, entre otras

[665] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia n.° 30120, M.P. Alfredo Gómez Quintero, 23 de julio de 2008, pág. 32.

[666] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia, Justicia y Paz, proceso n.° 31539, M.P. Augusto Ibáñez Guzmán, 31 de julio de 2009.

[667] "Gobierno propondrá juicios colectivos a 'paras' desmovilizados procesados en Justicia y Paz", diario *El Tiempo*, 31 de enero de 2008, versión electrónica; "Que se disuelvan los partidos uribistas", diario *El Tiempo*, 4 de mayo de 2008, pág. 1-3.

cosas, el fiscal hace una imputación fáctica de los hechos investigados al postulado y, en términos generales, le informa al postulado que se están realizando unas investigaciones en su contra por unos hechos determinados[668].

De los 3.635 postulados a la ley 975 de 2005, hasta el momento no se ha recibido, ni siquiera, la versión del 20% de ellos. Es decir que son muchos los paramilitares que aún no han iniciado el proceso en la ley de *"justicia y paz"*. Esto sin tener en cuenta que muchos de los que ya empezaron a rendir versión libre no han terminado, pues esta audiencia no se desarrolla, en estricto sentido, en una sola audiencia. La versión libre comprende dos etapas[669] que se llevan a cabo en tantas audiencias como sea necesario para el esclarecimiento de los hechos. Por ello, versiones como las del paramilitar Salvatore Mancuso llevan más de dos años llevándose a cabo y aún no tienen fecha de culminación.

Para dar una salida a la demora que se está presentando en la realización de las versiones libres, así como para mostrar resultados rápidos del proceso de la ley 975, el Gobierno propuso, como se mencionó anteriormente, la formulación de imputaciones parciales. Sin embargo, esta propuesta nunca se materializó por cuenta del Gobierno y, por el contrario, se hizo realidad por medio de una sentencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)[670].

En efecto, el 23 de julio de 2008, la Sala de Casación Penal de la CSJ resolvió un recurso de apelación interpuesto por uno de los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz y por el representante del Ministerio Público, contra una decisión adoptada por una magistrada de la Sala Penal de la jurisdicción de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla. La decisión impugnada surgió luego de darse inicio a la audiencia de formulación de imputación[671] contra el postulado Omar Enrique Martínez Ossias, en la que el abogado defensor le solicitó a la Magistrada la suspensión de la misma, debido a que su defendido requería que se realizara otra sesión de audiencia de versión libre, ya que había recordado otros hechos que no había podido confesar en desarrollo de la versión que ya había culminado. Luego de realizar un análisis sobre la conveniencia o no de reanudar la versión libre, la Magistrada concedió la petición y suspendió la audiencia de formulación de imputación para que continuara cuando la etapa de la versión libre finalizara por

[668] Artículo 18 ley 975.

[669] La resolución 3998 de la Fiscalía General de la Nación regula las versiones libres de la ley 975. En la resolución se estipula que las versiones se realizarán en dos sesiones que deben entenderse más bien como etapas de la versión. En la primera de ellas, el postulado debe señalar las características y estructuras de la organización paramilitar, la manera como se dio su ingreso a la misma, así como también debe relacionar todos los hechos que pretende confesar, sobre los cuales el fiscal puede interrogar al postulado. En la segunda sesión, el postulado debe realizar una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los crímenes que anunció en la primera sesión, respecto de los que aspira a obtener el beneficio de la pena alternativa.

[670] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia n.° 30120, M.P. Alfredo Gómez Quintero, 23 de julio de 2008.

[671] Artículo 18 de la ley 975 de 2005.

completo. Así las cosas, dio por finalizada la audiencia de formulación de imputación hasta tanto no se agotara la de versión libre que fue retomada nuevamente.

Tanto el fiscal del caso como el representante del Ministerio Público se mostraron inconformes con la decisión y procedieron a presentar los recursos del caso. Para los impugnantes, si bien se ajustaba al espíritu de la ley 975 dar lugar a la reanudación de la versión libre en aras de la verdad, esto no era un impedimento para que se desarrollara paralelamente la audiencia de formulación de imputación que ya se había iniciado, pues posteriormente se podrían realizar otras imputaciones por los nuevos hechos que serían confesados en las nuevas sesiones de versión libre.

Al resolver el recurso de reposición, la Magistrada en función de control de garantías consideró que no era viable dar lugar a la formulación de imputaciones parciales, pues ello dilataría y distorsionaría el proceso, además de que no resultaba garantista para los derechos de las víctimas. Ante esta decisión, las partes presentaron recurso de apelación, el cual fue conocido por la CSJ. En su sentencia, la Corte se mostró favorable a los argumentos de los apelantes, permitiendo así, mediante dicha jurisprudencia, la formulación de las imputaciones parciales en el procedimiento de la ley 975.

Así las cosas, desde ese momento podía ocurrir -como en efecto sucedió- que los paramilitares que se encuentran postulados a la ley 975 estuvieran, al mismo tiempo, participando en dos etapas diferentes del proceso. Por un lado, estaban rindiendo versión libre, y al mismo tiempo estaban asistiendo a audiencias de imputación parcial por los hechos que hasta el momento de la formulación de la imputación hubieran confesado en las sesiones de versión libre.

La CSJ consideró en esta sentencia que las imputaciones parciales no atentaban contra los derechos de las víctimas y que, por el contrario, eran una buena manera de protegerlos. En efecto, la Corte consideró que las víctimas de los hechos que ya han sido confesados por los paramilitares no debían estar a la espera de que el paramilitar terminara de confesar otros delitos y crímenes para que sus procesos continuaran y llegaran a la etapa de la reparación. Adicionalmente, la Corte estimó que las víctimas deseaban ver resultados pronto y que las imputaciones parciales eran, en ese sentido, una garantía de que las víctimas pudieran culminar más pronto su participación en la ley de *"justicia y paz"* y de ver garantizados sus derechos.

Así mismo, la Corte consideró que en aquellos casos en los que se diera por finalizada la etapa de la versión libre para dar paso a la audiencia de formulación de imputación y el postulado manifestara tener más hechos por confesar –como ocurrió en el caso que suscitó esta jurisprudencia- se le debe dar la oportunidad al postulado de retornar a la versión libre para confesar los hechos que dejó de confesar en la primera etapa del proceso y continuar paralelamente en la audiencia de imputación por los hechos ya confesados. De esta manera, según esa jurisprudencia de la CSJ, se garantizaba que, por un lado, las víctimas de los hechos ya confesados no tuvieran que esperar a

que se terminara toda la versión libre si los hechos por los que fueron víctimas ya fueron confesados por el postulado y, por otro, que las víctimas de los hechos que no habían sido confesados en la versión libre tuvieran la oportunidad de que sus crímenes salieran a la luz en el marco de la ley 975, privilegiándose, en este sentido, el derecho a la verdad de las víctimas.

Así lo indica la jurisprudencia de la Corte:

> *"En efecto, para las víctimas de los hechos ya reconocidos continuar el trámite de la actuación sin tropiezos les resulta a todas luces favorable, en la medida que habrá un rápido pronunciamiento sobre verdad y justicia, logrando por esa vía una efectiva reparación sin dilaciones. Pero un obrar de esa manera tampoco desfavorece a las víctimas no reconocidas, porque la ampliación de versión en escenario separado, además de permitir su identificación y acceso a la actuación en condición de intervinientes, hace posible la plena garantía de los derechos que les asisten, incluso con menores dificultades en la medida en que el número de delitos a investigar y el de las víctimas por reparar se reduce a los que en el futuro cercano se confesarán. Ninguna afectación sufren la verdad y justicia porque se investiguen separadamente las conductas olvidadas por el desmovilizado, ya que esa omisión no afecta su consecución; al contrario lo que persigue es precisamente evitar que hechos graves dejados de lado por razones distintas al propósito de callar u ocultar la verdad, puedan conocerse, verificarse y repararse"*[672].

Sin embargo, con esta teoría, la Corte, obrando de muy buena fe, estaba conculcando los derechos de las víctimas. Adicionalmente estaba desconociendo la naturaleza del proceso especial contemplado en la ley 975 que tiene por finalidad juzgar a quienes han cometido crímenes de lesa humanidad. Existen por lo menos tres razones para hacer esta afirmación.

*a. Las imputaciones parciales no aceleran los procesos*

Uno de los argumentos de la Corte para autorizar las imputaciones parciales es que estas permiten acelerar el proceso para aquellas víctimas cuyos crímenes ya fueron confesados. Sin embargo, este argumento no parece convincente, o por lo menos no parece factible. Así se realicen imputaciones parciales, en algún momento ellas van a tener que ser unificadas dentro del proceso, lo cual generará, de todas formas, un represamiento de los casos antes de la sentencia. Así, las víctimas tendrán que esperar a que culminen todas las etapas para acceder a la reparación y poder ver resultados en sus casos.

Para resolver este problema, la Corte planteó que, como las imputaciones parciales seguramente van a dar lugar a sentencias parciales, lo que procedería al final sería la acumulación de los procesos independientes o, en su defecto, la acumulación de las penas que hayan sido impuestas por separado[673]. Como se observa, esto generará

[672] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia n.° 30120, M.P. Alfredo Gómez Quintero, 23 de julio de 2008, pág. 32.
[673] *Ibíd*, pág. 38.

un caos al final del proceso que, en vez de acelerarlo, producirá un clima de confusión entre operadores judiciales y víctimas.

En este sentido, las imputaciones parciales pueden generar dos escenarios: uno es que se interprete que no se pueden producir sentencias parciales, lo cual conducirá, como se anunció anteriormente, a que los procesos se vean represados en alguna de las etapas del proceso. Así las cosas, y como solo puede existir una pena alternativa, en algún momento los procesos se acumularán y las víctimas tendrán que esperar a que los últimos procesos que se iniciaron, paralelos a los primeros, culminen. De otra parte, para garantizar un tratamiento equitativo a todas las víctimas, el represamiento debería producirse en la etapa de reparación. De lo contrario, se corre el riesgo de que no haya bienes para reparar a las víctimas de los crímenes que sean confesados en último lugar.

El otro escenario, que es todavía peor que el anterior, es que las imputaciones generarán penas alternativas parciales, con lo cual, un paramilitar postulado a la ley de *"justicia y paz"* podría llegar a tener varias penas alternativas y estar cumpliendo unas, mientras el juez decide las otras que provienen de los procesos paralelos. Esto iría en contravía de lo que estipula la ley 975 de 2005, que contempla una única pena alternativa. Además se constituiría en una flagrante vulneración del derecho a la justicia, pues las últimas sentencias condenatorias que reciba un paramilitar sometido al proceso de la ley 975 al que se le hayan imputado parcialmente los cargos serían meramente simbólicas. La pena que realmente se ejecutaría sería la proveniente de las primeras sentencias parciales que se produzcan, ya que, en todo caso, la pena, según la ley 975, no puede exceder de ocho años.

*b. Con las imputaciones parciales se desnaturaliza el principio de la versión "completa y veraz"*

La Corte Constitucional, en sentencia C-370 de 2006, concluyó que la versión libre prevista en la ley 975 se ajustaba a la Constitución, siempre que fuera completa y veraz[674]. Esto implica que en la versión libre los procesados que quieran recibir los beneficios de reducción de pena previstos en dicha ley deberán confesar todos los crímenes que hayan cometido o de los que tengan conocimiento, so pena de perder tales beneficios. Sin embargo, la decisión de la Corte Suprema, al permitir que el postulado que ya está en la etapa de formulación de imputación pueda solicitar de nuevo la realización de audiencia de versión libre, abrió la puerta a que pueda alegar, fraudulentamente, luego de culminada la etapa de la versión libre, que se le *"olvidó"* confesar algunos crímenes y que desea adicionar su confesión.

En el mencionado fallo del 23 de julio de 2008, la Corte consideró que no se afecta la verdad al permitir la investigación de *"conductas olvidadas por el desmovilizado"*,

[674] Corte Constitucional, sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, Magistrados ponentes: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Jaime Córdoba Triviño, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

*"…dejad[a]s de lado por razones distintas al propósito de callar u ocultar la verdad"*[675]. Sin embargo, cabe preguntarse cómo se va a demostrar (para que el postulado pueda volver a la etapa de versión libre para adicionarla) que las conductas *"olvidadas"* por el postulado no obedecieron al propósito de callar u ocultar la verdad. Parece que la Corte hace una presunción en el sentido de que la no confesión de ciertos hechos obedece a razones diferentes a callar u ocultar la verdad, cuando la realidad y la práctica del proceso de la ley 975 han demostrado todo lo contrario.

*c. Las imputaciones parciales van en contra del espíritu de la ley 975 y legalmente no tienen sustento*

La ley 975 de 2005 tiene por mandato juzgar a quienes hayan cometido crímenes de lesa humanidad. Ello demanda, por parte de los operadores judiciales y de quienes pretendan beneficiarse de ella, el entendimiento de que se trata de un proceso que intenta responder a crímenes que se han cometido de manera sistemática y generalizada. Dividir el proceso permitiendo que unos hechos sean confesados mientras otros están siendo objeto de imputaciones, les da el tratamiento de crímenes comunes que se han cometido de manera aislada, y no de crímenes que se han cometido en un contexto particular de sistematicidad y generalidad que, si se quiere develar, debe ser investigado y juzgado teniendo en cuenta esas particularidades. Por ello, las imputaciones parciales conducen a los operadores judiciales a analizar los casos por fuera de su contexto como si no tuvieran conexión alguna. Así, habrá tantos procesos como imputaciones parciales se realicen, con lo cual estamos no sólo frente a imputaciones parciales sino también frente a procesos parciales que no responden a las necesidades de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Finalmente, cabe anotar que no existe sustento legal en la ley 975 para las imputaciones parciales. Por el contrario, el proceso especial contemplado en la ley, tal como quedó luego de las modificaciones introducidas por la sentencia C-370, debe entenderse como uno solo, debido a la naturaleza de los crímenes que juzga y a la finalidad del mismo.

1.1.2. Las audiencias de imputación parcial de cargos

Posteriormente, mediante otra sentencia, la Corte Suprema de Justicia cambió su precedente y rectificó su postura frente a las imputaciones parciales, para afirmar que las mismas eran extraordinarias y que no pueden y no deben convertirse en una práctica generalizada, tal como en efecto ocurrió después de la primera jurisprudencia de esta corporación, luego de la cual la mayoría de fiscales comenzaron a solicitar la realización de audiencias de imputación parcial de cargos.

Por ello, en lo que sigue se hará referencia a la aplicación concreta que alcanzaron a darle jueces y fiscales a la figura de las imputaciones parciales. Sobre las mismas es

[675] *Ibíd*, pág. 32.

necesario referirse a dos aspectos. Uno que tiene que ver con la manera como los fiscales imputaron los hechos, y otro que se refiere a las diferentes teorías de responsabilidad que los fiscales utilizaron para imputar responsabilidad a los paramilitares por los crímenes cometidos por sus subalternos.

*a. No hay una única manera de conducir las audiencias*

Una de las principales críticas que es necesario hacer a las diligencias de imputación parcial de cargos que se han llevado hasta el momento, es que no existe una manera única de conducción y de dirección de las audiencias por parte de los fiscales y los magistrados. Tal como ha venido ocurriendo en las audiencias de versión libre, en las que los fiscales conducen de manera muy diferente las diligencias, en las audiencias de imputación parcial los fiscales tampoco han demostrado tener directrices claras y unificadas que conduzcan a que la imputación de los hechos se haga de manera similar por parte de todos los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz.

En efecto, algunos fiscales se han dedicado a hacer un listado de los hechos que van a imputar a los paramilitares, mientras que otros han optado por realizar una exposición del contexto en el que ocurrieron los crímenes antes de enunciar los hechos que van a imputar. Esto último resulta de vital importancia en un proceso que, como el de la ley 975, tiene como objetivo develar crímenes que se han cometido de manera sistemática y generalizada. Pese a esto, algunos fiscales simplemente se han dedicado a leer los hechos sobre los cuales van a iniciar la investigación, como si se tratara de hechos que ocurrieron de manera aislada y que no obedecieron a un plan dirigido por una organización con una estructura y unas jerarquías determinadas.

Sin embargo, vale la pena destacar la actividad de otros fiscales que sí han comprendido la importancia de poner estos hechos en un contexto para que sean mejor comprendidos por las víctimas, la sociedad, y el magistrado ante el cual se celebra la diligencia, así como para que la audiencia se constituya en un espacio que pueda resultar reparador para las víctimas, quienes más allá de esperar que sus casos sean nombrados en un listado, esperan que se comprenda que los mismos se cometieron en un contexto de violaciones sistemáticas a los derechos humanos en contra de la población civil.

En este sentido vale la pena destacar la audiencia de imputación parcial de cargos realizada al jefe paramilitar Salvatore Mancuso durante el 3 y el 5 de junio de 2009, en la que el Fiscal encargado[676], antes de enunciar los hechos que en esa oportunidad imputó al postulado, dedicó buena parte de la audiencia a exponer el contexto en el que Salvatore Mancuso ingresó a los grupos paramilitares así como la naturaleza de los grupos que dirigió, las regiones en las que desarrolló sus acciones y la población que era su objetivo.

[676] Despacho n.° 8, Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, fiscal Leonardo Augusto Cabana Fonseca.

*b. No hay unidad de criterio en la calificación de la responsabilidad de los jefes paramilitares por los crímenes cometidos por sus subalternos*

En la audiencia de imputación parcial de cargos realizada al jefe paramilitar Salvatore Mancuso referida anteriormente, quedó en evidencia la discrepancia que existe entre los fiscales que componen la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía en la imputación de la responsabilidad a los jefes paramilitares por delitos cometidos por sus subalternos, es decir, en la calificación penal de la conducta de estas personas, pues en casos que son similares y que merecerían la misma calificación, los fiscales han calificado la conducta de manera diferente.

Así, la mayoría de los fiscales han optado por imputar, a quienes desde un puesto de mando ordenaron la comisión de crímenes, es decir, a quienes ocuparon un lugar alto en la jerarquía de los grupos paramilitares, responsabilidad penal a título de *coautoría impropia*, siguiendo así la tesis que ha venido sosteniendo la Corte Suprema de Justicia en los casos que han llegado a su conocimiento sobre la responsabilidad de los jefes de organizaciones armadas por los actos de sus subordinados.

Según esta teoría, los jefes de grupos organizados responden por los delitos de sus subordinados a título de coautores, pues la Corte parte de la base de que estos cometieron el hecho en conjunto con los ejecutores. Adicionalmente la Corte ha sustentado que se trata de de una *coautoría impropia*, que es una modalidad de la coautoría, que implica que todos los autores cometen el hecho en conjunto, aunque lo hacen dividiéndose el trabajo, en el que los primeros planean los crímenes y los segundos los ejecutan.

En efecto, doctrinantes del derecho penal han sustentado la tesis según la cual la coautoría, es decir, la conducta cometida por un número plural de personas, puede ser propia e impropia. La coautoría es propia cuando, "*cada uno de los autores desarrollaba, integral y simultáneamente, la misma conducta típica que había sido previamente acordada*", mientras que la coautoría impropia se presenta cuando, "*un mismo hecho típico había sido realizado comunitariamente, pero con división de trabajo, por varias personas que lo asumían como propio, aunque la intervención de cada una de ellas, tomada en forma separada, no se adecuara por sí misma al tipo penal*"[677].

Por otra parte, por lo menos un fiscal de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, quien hizo la primera audiencia de imputación parcial de cargos al postulado Salvatore Mancuso, imputó responsabilidad por los hechos de sus subordinados basándose en otra teoría, diferente de la coautoría impropia. Mediante esta teoría se imputa responsabilidad a los jefes de una organización a título de *autor mediato por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder*, sustentada por el jurista alemán

[677] Claudia López Díaz, "El caso colombiano", Ezequiel Malarino, Kai Ambos, en: *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente: un estudio comparado*, Editorial Temis, Bogotá, agosto de 2008, pág. 169.

Claus Roxin[678]. Dicha teoría fue utilizada en la sentencia de la Corte Suprema del Perú en la cual se condenó al ex presidente peruano Alberto Fujimori[679].

La teoría de la autoría mediata permite responsabilizar al real autor de un delito que se aprovechó o utilizó a otra persona para cometerlo. Las teorías clásicas de la autoría mediata consideraban que el autor mediato se valía de personas incapaces, de personas que habían sido coaccionadas para cometer los delitos, o de personas que eran sometidas a engaños para que perpetraran crímenes[680]. Posteriormente, Claus Roxin elaboró una tesis mediante la cual agregó una nueva forma de comisión de la autoría mediata a las ya existentes, para intentar dar respuesta a la responsabilidad penal que les cabe a los órganos centrales de aparatos organizados de poder que, si bien no ejecutan directamente los crímenes, sí los ordenan y los deciden[681]. Por ello, este jurista consideró que en este tipo de casos los órganos centrales de estas estructuras utilizan y dominan la voluntad de los ejecutores de los crímenes pero por razones distintas a inducirlos al engaño, a obligarlos, o a que estos sean incapaces.

Según esta tesis, los ejecutores cometen los crímenes debido a las órdenes que les son dadas desde el nivel máximo de la jerarquía de la organización a la que pertenecen, o bien, siguiendo políticas claras que existen dentro de la organización y que les permiten inferir cuándo deben cometer un crimen. Así, quienes controlan la ejecución de los crímenes son los jefes de la organización que, utilizando el poder que detentan y valiéndose de la organización que tienen bajo su mando, pueden cometer crímenes sin ejecutarlos directamente. Así lo describió la Corte Suprema de Justicia del Perú:

> *"Se trata de un dominio concreto que ejerce el mandante sobre la organización y no de un dominio directo o relación de persona a persona sobre el ejecutor inmediato. Siendo así, el fundamento de esta forma de autoría mediata no puede basarse, pues, en un dominio o control sobre la "persona interpuesta", ya que ésta finalmente, 'es una persona libre y responsable en la realización de sus propias acciones'. El dominio del autor mediato se ejerce, pues, sobre el aparato y su estructura, dentro de la cual está integrado y cohesionado el ejecutor"*[682].

Sin embargo, esta última teoría no ha sido avalada por la Corte Suprema de Justicia colombiana, que la ha desestimado por lo menos en tres oportunidades, al sostener la teoría de la coautoría impropia[683]. Así, por ejemplo, al resolver un recurso de casación en un caso en el que el grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (Eln) destruyó un poliducto en el corregimiento de Machuca, jurisdicción del municipio de Segovia (Antioquia) que produjo el derramamiento de petróleo en el

[678] Claus Roxin, *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*, 7° edición, Marcial Pons, Madrid, 2000, pág. 570.
[679] Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Especial, EXP.AV.19-2001, parte III, capítulo II.
[680] *Ibídem,* pág. 627.
[681] *Ibídem,* pág. 629.
[682] *Ibídem,* pág. 630.
[683] Claudia López Díaz, "El caso colombiano", Ezequiel Malarino, Kai Ambos, en: *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente: un estudio comparado*, Editorial Temis, Bogotá, agosto de 2008, pág. 175.

río Pocume y su posterior desbordamiento, causando la muerte de cientos de personas de la población civil y la destrucción de sus viviendas, la Corte consideró que la imputación penal que se debía hacer a los jefes del Eln en este caso no era la de la autoría mediata por aparatos organizados de poder, tal como lo había sustentado la Procuradora que interpuso el recurso de casación, sino que decidió aplicar la teoría de la coautoría impropia.

Según la Corte, los jefes del Eln cometieron el delito en conjunto con los ejecutores, pero se dividieron las funciones y el trabajo del hecho en cuestión, en el que los primeros planearon y los segundos ejecutaron. En este tipo de casos la Corte ha considerado que, "*aunque no todos los participantes hayan concurrido por sí mismos en la realización material de los delitos específicos, está presente en los autores materiales una voluntad propia que concurre a la misma causa, se comparten los fines ilícitos, hay acuerdo en la relación con los medios delictivos y todos dominan el hecho colectivo en la medida justa del trabajo que les corresponde efectuar, dividido previamente*"[684].

Incluso, en los tres casos que la Corte ha decidido de esta manera, ha llegado a la conclusión de que no puede hablarse de autoría mediata por aparatos organizados de poder porque los grupos cuya responsabilidad estaba juzgando, entre los que se encontraban grupos guerrilleros por el caso de Machuca y grupos paramilitares por una masacre cometida en el municipio de Gabarra (Norte de Santander), son grupos que se organizan horizontalmente y no verticalmente[685].

Como se observa, la diferencia entre las dos teorías es evidente. Por un lado, la teoría de la coautoría impropia parte de la horizontalidad de la acción y del dominio de la misma, tanto por los ejecutores como por quienes la planean, mientras que la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder parte de la existencia de un aparato organizado verticalmente, que es el que realmente domina las acciones de los subordinados que cumplen órdenes y directrices debido a que están inmersos en la estructura de poder, y de la existencia de unos subalternos que ejecutan las órdenes y que, en todo caso, son fungibles, lo que implica que si estos no llegaran a ejecutar la voluntad del órgano superior, este los reemplazaría por otros que sí puedan o quieran hacerlo.

Esta última teoría es la que, en concepto de la CCJ, da cuenta de mejor manera de la responsabilidad que les cabe a los jefes paramilitares por crímenes cometidos por sus subalternos. En efecto, la coautoría parte de la horizontalidad de la relación entre los coautores, lo cual no ocurre en los grupos paramilitares, que se han organizado de tal manera que es posible identificar claramente jefes por cada bloque y frente paramilitar, así como la existencia de un Estado Mayor que dirige a todos los grupos paramilitares.

[684] *Íbídem*, pág. 176.
[685] *Ibíd.*

Así mismo, es evidente que muchos de los crímenes ejecutados por los grupos paramilitares no fueron cometidos en conjunto por jefes y subalternos y que, incluso, los jefes paramilitares posiblemente no saben de la ocurrencia de muchos crímenes cometidos por los paramilitares o no los ordenaron directamente, pero sí deben responder por ellos debido a que sus subalternos los realizaron obedeciendo las directrices de los grupos paramilitares.

Así, por ejemplo, se observa en los estatutos de las Auc la existencia de un objetivo que ellos denominaron como los *"simpatizantes activos"* y los *"simpatizantes pasivos"*, ambos para referirse a la población civil. La primera categoría, según los estatutos, agrupa a aquellos que "*no toman parte directa en el conflicto pero sí asumen la decisiva responsabilidad de trasmitir órdenes e informaciones, suplir líneas de comunicación, proveer abastecimientos de toda índole, infiltrar al enemigo, ¨recaudar¨ fondos, ejercer el comisariato político, etc.; y servir, además, como conexión entre los grupos de acción y la población*".[686] Por su parte, la segunda categoría hace referencia a quienes "*asumen la tarea de no ver nada, no oír nada y especialmente, no saber nada. Su conducta está impulsada por el miedo, la presión sicológica, el chantaje, la conveniencia o por una inconfesable y no declarada simpatía*"[687].

Los paramilitares asesinaron a muchos civiles bajo tales premisas sin que necesariamente sus jefes les hubieran dado la orden directa de hacerlo, pues simplemente estaban siguiendo directrices claras de la organización. Así mismo, muchos de los paramilitares rasos nunca llegaron a conocer a jefes paramilitares como los hermanos Castaño, Salvatore Mancuso, Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", entre otros, lo cual hace suponer que no se pudieron poner de acuerdo para la ejecución de muchos de los hechos, tal como lo exige la figura jurídica de la coautoría.

En este sentido, Roxin ha manifestado que la coautoría no responde de manera adecuada a este tipo de casos, ya que en ellos

> "*hace falta una resolución común hacia el hecho, la cual, según la doctrina absolutamente dominante, es presupuesto de cualquier 'comisión conjunta', en el sentido de la coautoría. Y es que el hombre de atrás y el ejecutante mayormente ni se conocen, no acuerdan nada conjuntamente, ni tampoco se consideran a sí mismos como portadores de decisiones con igual rango. La ejecución de un requerimiento, como el que se presenta en los casos en cuestión, se basa en una orden y no en una decisión conjunta*"[688].

En un proceso como el de la ley 975 resulta de vital importancia, para la garantía de los derechos de las víctimas, la manera como se califique la responsabilidad de los jefes paramilitares por las conductas de sus subordinados, pues si bien en el sistema

[686] Estatuto de constitución y régimen disciplinario del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), *mimeo,* mayo de 1998.
[687] *Ibíd.*
[688] Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Especial, EXP.AV.19-2001, parte III, capítulo II, pág. 628.

penal colombiano esto no se ve reflejado en la pena, sí se constituye en un presupuesto básico de la verdad y de la investigación de los crímenes.

Es necesario que en los procesos judiciales se reconozca que los grupos paramilitares son una estructura organizada y jerárquica que tiene unas directrices de operación que necesariamente deben ser develadas en el proceso. Esto permitiría demostrar que, por ejemplo, los crímenes que han cometido estos grupos obedecen a un plan, es decir, que se cometieron de manera sistemática. Permitiría también ligar de mejor manera la responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública y de otros sectores de la sociedad que hayan participado en la conformación de los grupos paramilitares y en la comisión de crímenes.

**1.2. La primera sentencia en el marco de la ley 975 de 2005 y su posterior anulación**

El 19 de marzo de 2009 la jurisdicción especial de Justicia y Paz condenó a cinco años y diez meses de prisión al paramilitar Wilson Salazar Carrascal, alias "el Loro", por los pocos delitos que aceptó haber cometido durante los doce años en que fue un activo combatiente del Frente Héctor Julio Peinado Becerra, del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia. Fue la primera sentencia que se adoptó, después de cuatro años de la expedición de la ley 975 de 2005, por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en el marco del procedimiento penal especial de la ley 975 de 2005.

Esta sentencia se convirtió en un hecho histórico por lo vergonzosa e insultante que resultó para las víctimas, pues los jueces de Justicia y Paz decidieron conceder unos beneficios excesivamente generosos al paramilitar alias "el Loro", a cambio de una apariencia de verdad, una reparación que no responde a los estándares mínimos en la materia, y una justicia apenas ilusoria para las víctimas.

Posteriormente, el 31 de julio de 2009, la Corte Suprema de Justicia decretó la nulidad de la sentencia proferida por el Tribunal de Justicia y Paz, al conocer el recurso de impugnación propuesto por los representantes de las víctimas. Mediante este fallo, la CSJ no solamente anuló una sentencia que desconocía abiertamente los derechos de las víctimas, sino que, adicionalmente, sentó parámetros que deben ser observados por jueces y fiscales para la correcta aplicación de la ley 975.

Por la relevancia de estas decisiones para el proceso de la ley 975, a continuación se destacan los aspectos principales de estas dos providencias y se proporciona un análisis de ellas a la luz de los derechos de las víctimas.

1.2.1. La sentencia del Tribunal de Justicia y Paz en el caso de alias "el Loro"

A continuación se exponen las principales razones que llevaron a la CCJ a advertir, luego de proferido el fallo, que la sentencia sentaba un precedente nefasto para los procesos que se siguen en la ley 975 en contra de otros paramilitares, pues mediante

el fallo se concedió el beneficio de la pena alternativa al paramilitar Wilson Salazar Carrascal, alias "el Loro", sin que se hubiera verificado la real satisfacción de los derechos de las víctimas ni los requisitos de elegibilidad que contempla la ley para el otorgamiento de la pena alternativa.

*a. Los derechos de las víctimas y de la sociedad fueron desconocidos en el fallo*

i. El derecho a la verdad

Tras doce años de haber pertenecido al frente Héctor Julio Peinado Becerra, y en siete días de versión libre, que fue el tiempo que duró la versión de alias "el Loro", este paramilitar tan solo confesó cinco delitos: los homicidios de la candidata a la alcaldía del municipio de San Alberto (Cesar) Aída Cecilia Lasso y de su hija Sindy Paola Rondón Lasso ocurridos el 21 de junio de 2000, el homicidio de Luis Alberto Piña ocurrido el 23 de julio de 1998[689], la extorsión a un ganadero, la fuga de presos y el porte ilegal de armas de uso privativo de la Fuerza Pública. La falta de compromiso de este paramilitar con la verdad debió conducir a la Sala a que decidiera que Wilson Salazar no era elegible para recibir el beneficio de la pena alternativa, pues parece poco creíble que en 12 años de permanencia en el frente paramilitar Héctor Julio Peinado Becerra, alias "el Loro", hubiera cometido tan solo tres asesinatos[690].

Adicionalmente, no se entiende cómo pudo considerar la Sala que alias "el Loro" había hecho una confesión *"completa y veraz"* en el caso del asesinato de Aída Cecilia Lasso, cuando no se esclareció la autoría intelectual de este crimen que tuvo claras motivaciones políticas, tal como lo manifestó alias "el Loro", quien aseguró que a Aída Cecilia la asesinaron por su calidad de candidata a la alcaldía de San Alberto (Cesar).

También resulta preocupante el hecho de que la decisión muestre una verdad sobre el paramilitarismo que está basada en una mentira sobre la que año tras año se han justificado los crímenes de estos grupos. Si bien se ha advertido que el proceso de la ley de *"justicia y paz"* no es el escenario ideal para develar la verdad sobre el paramilitarismo, resulta ofensivo para las víctimas, y para la sociedad en general, que en la primera decisión que arrojó esta ley hubiera quedado consignado, sin ninguna glosa por parte del tribunal, que el paramilitarismo en el sur del Cesar tuvo su origen en la iniciativa privada de ganaderos de la región que tomaron las armas en uso del derecho a la legítima defensa para hacer

[689] Por este homicidio, Wilson Salazar, alias "el Loro", ya había sido condenado el 25 de marzo de 2003 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar a la pena de 19 años de prisión.

[690] Wilson Salazar Carrascal, alias "el Loro". rindió versión libre entre el 14 de diciembre de 2006 y el 8 de febrero de 2007 cuando se dieron por finalizadas las diligencias por parte de la Fiscalía y de Wilson Salazar, quien aseguró no tener nada más por confesar. Posteriormente, el 1° de octubre de 2008, alias "el Loro" reanudó sus versiones libres después de una decisión de la Corte Suprema de Justicia en la que se aceptó que este paramilitar volviera a rendir versión libre para hacer nuevas confesiones mientras se le imputaban los cargos por los delitos ya confesados. Ver, al respecto, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia 29560, M.P. Augusto Ibáñez Guzmán, 28 de mayo de 2008.

*"resistencia a los subversivos"*[691]. Ninguna referencia hizo la Sala al sustento legal que permitió la conformación de grupos paramilitares en todo el país a través de leyes que involucraron a los civiles en labores de inteligencia y de *"mantenimiento del orden público"*. Tampoco hizo referencia a los intereses políticos y económicos que tuvieron los grupos que se conformaron al amparo de la legislación mencionada y que estaban orientados a proteger intereses privados, más que a sostener una lucha antisubversiva[692].

Así mismo, resulta indignante para las víctimas el que se dé por cierto lo estipulado en los estatutos de constitución del grupo paramilitar Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar (Acsuc), que fueron transcritos en la decisión, a partir de los cuales la Fiscalía afirmó que este grupo paramilitar tenía la finalidad política de ser "*un movimiento de resistencia civil que representa y define derechos e intereses nacionales desatendidos por el Estado y gravemente vulnerados y amenazados por la violencia guerrillera"*[693]. En este sentido, el fallo también da por sentado que las *"autodefensas"* tenían una plataforma ideológica basada en la legítima defensa personal o colectiva y en la defensa del régimen democrático, entre otros valores. Para ello, los jueces citan los supuestos objetivos de este grupo paramilitar consignados en los estatutos, uno de los cuales afirma que la finalidad de este grupo paramilitar sería la de *"Avanzar en la promulgación y difusión de los valores de la democracia y del respeto a los derechos humanos dentro de un marco de tolerancia, solidaridad, pluralidad, convivencia pacífica y libertad de opinión"*[694].

Resulta peligroso, para garantizar que los crímenes no se van a volver a repetir, que el primer fallo que se dio en la ley 975 hubiera validado las teorías que pretenden legitimar las acciones del paramilitarismo al mostrarlo como una organización que lucha por los derechos de las personas amenazadas por las acciones guerrilleras y que supuestamente suple el olvido del Estado. Así mismo, el hecho de que el fallo no haya hecho referencia a la responsabilidad del Estado en la conformación e impulso de los grupos paramilitares, probada incluso por tribunales internacionales de protección de los derechos humanos, es una clara vulneración del derecho a la verdad que tienen las víctimas y la sociedad[695].

---

691 Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Rad. 11001600253200680526, Rad. Interno. 0197, Wilson Salazar Carrascal, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, 19 de marzo de 2009, párr. 46.

692 Para más información sobre la conformación de grupos paramilitares en el Magdalena Medio y en el Sur del Cesar, consultar, entre otros: Proyecto Colombia Nunca Más, *Colombia Nunca Más, "Crímenes de lesa humanidad en la zona quinta"*, Bogotá, Colombia, febrero de 2008.

693 Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Rad. 11001600253200680526, Rad. Interno. 0197, Wilson Salazar Carrascal, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, 19 de marzo de 2009, párr. 55.

694 *Ibídem*, párr. 57.

695 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso de la masacre de 19 comerciantes vs. Colombia*, sentencia de 5 de julio de 2004; *caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia*, sentencia de 15 de septiembre de 2005; *caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006; *caso de las masacres de Ituango vs. Colombia*, sentencia de 1 de julio de 2006; y *caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia*, sentencia de 11 de mayo de 2007.

ii. El derecho a la justicia

La sentencia de la Sala de Justicia y Paz impuso al paramilitar Wilson Salazar, alias "el Loro", una pena ordinaria de 460 meses y le concedió una pena alternativa de 70 meses de prisión (5 años y 10 meses). Si bien era conocido que la ley de *"justicia y paz"* tenía penas excesivamente benévolas para el tipo de crímenes por los que serían juzgados los paramilitares que se acogieran a esta ley, se esperaba que, por lo menos, la pena alternativa fuera otorgada solamente a aquellos paramilitares que contribuyeran de manera efectiva al derecho a la verdad de las víctimas y a una reparación integral, tal como lo ordenó la Corte Constitucional en la sentencia C-370 de 2006.

La primera sentencia en el caso de alias "el Loro" contrarió abiertamente esa regla, pues los jueces de Justicia y Paz decidieron imponer una pena irrisoria a este paramilitar, a cambio de beneficios mínimos para las víctimas. En efecto, las confesiones fueron precarias y muchos de los detalles que alias "el Loro" narró en sus versiones sobre los asesinatos de Aída Cecilia y de su hija, así como del señor Piña, ya eran conocidos debido a los procesos que se seguían en la justicia ordinaria por estos crímenes. Así mismo, el paramilitar no entregó bienes para la reparación, y los que entregó el frente Héctor Julio Peinado Becerra (80 millones de pesos en total, equivalentes aproximadamente a 32 mil dólares) representan una suma muy inferior a la que este grupo percibía mensualmente producto de sus actividades.

Por otra parte, la sentencia impuesta a alias "el Loro", a pesar de que fue la primera condena en la ley 975 de 2005 y la primera que recibió Wilson Salazar Carrascal, alias "el Loro", no era la última para este paramilitar. La razón es que la decisión tuvo como punto de partida la aplicación de la figura de las *"imputaciones parciales"* creada por la Corte Suprema de Justicia, según la cual, en el proceso de la ley 975 podían hacerse imputaciones parciales por los hechos que fueran confesando los paramilitares en sus versiones libres, mientras continuaban confesando hechos nuevos. Esto generaba la división del proceso en tantas sentencias como imputaciones parciales realizara la fiscalía. Lo anterior explica que en esta primera decisión la Sala haya decidido suspender la aplicación de la pena alternativa que le impuso a alias "el Loro" (5 años y 10 meses de prisión) hasta que el fiscal imputara los cargos restantes.

Esta situación, tal como se describe en el acápite inmediatamente anterior de este informe, generaba varios problemas jurídicos de gran envergadura que la Corte Suprema de Justicia posteriormente corrigió, justamente, en la sentencia mediante la cual anuló la providencia que condenó a alias "el Loro", tal como se verá más adelante. Uno de ellos, que se hace latente en esta decisión, radicaba en el hecho de que la Sala consideró que, en lo que respecta a los tres hechos por los cuales fue condenado alias "el Loro"[696], este paramilitar hizo una confesión *"completa y*

[696] Wilson Salazar, alias "el Loro", fue condenado por los delitos de homicidio agravado, homogéneo y sucesivo, a título de coautor, de Aída Cecilia Lasso y Sindy Paola Rondón Lasso, y por los delitos de falsedad material en documento público y extorsión.

*veraz"*, por lo cual decidió otorgarle el beneficio de la pena alternativa. Sin embargo, era legítimo preguntarse qué hubiera ocurrido si, por ejemplo, en los procesos paralelos que se debían seguir en contra de alias "el Loro" y sobre los cuales la Sala hubiera tenido que decidir en el futuro (si la sentencia no hubiera sido anulada), se lograba demostrar que la versión frente a esos otros hechos no había sido *"completa y veraz"*.

Siguiendo la ley 975, la Sala de Justicia y Paz no podría otorgarle el beneficio de la pena alternativa por esos hechos, con lo que se incurriría en el absurdo de que Wilson Salazar, alias "el Loro", habría sido beneficiado con la pena alternativa en algunos casos y en otros no. Ello hubiera significado que este paramilitar no habría contribuido efectivamente a garantizar el derecho de las víctimas a la verdad, pero, aun así, se le habría concedido el beneficio de la pena alternativa en detrimento del derecho a la justicia.

iii. El derecho a la reparación

Las medidas de reparación adoptadas por la Sala de Justicia y Paz en este primer fallo no responden a los estándares mínimos que, en materia de reparación, fijó la Corte Constitucional en la sentencia C-370 de 2006. Por el contrario, al ser analizadas en su conjunto, las medidas no pueden ser entendidas como la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas.

En efecto, la indemnización que se otorgó a las víctimas fue irrisoria. Para tasarla, se tomaron como base los criterios del Consejo de Estado en la materia pero se redujeron, de manera arbitraria, en un 50%, argumentando que, por la cantidad de víctimas que accederán al proceso y la falta de recursos para cubrir todas las indemnizaciones, la Sala debía obrar de manera "*mesurada y razonable*" en aras de la sostenibilidad del proceso. Así mismo estableció como monto máximo para la indemnización por perjuicios morales la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales (smlmv) para cada grupo familiar.

Lo anterior condujo a que, por ejemplo, en el caso de la familia de Aída Lasso, la Sala otorgara, por concepto de perjuicios morales, la suma de 50 smlmv a toda la familia, lo que suma poco más de 23 millones de pesos (alrededor de 11.592 dólares) que deben ser distribuidos entre la madre y las dos hermanas de Aída. Así ocurrió también en el caso de la familia del señor Piña, conformada por su compañera permanente y sus cinco hijos, en el que la Sala asignó la misma cantidad para toda la familia, lo que arrojó una suma de alrededor de dos millones de pesos para cada hijo (alrededor de 1.008 dólares) [697].

Las indemnizaciones por concepto de perjuicios materiales no fueron mejores, pues la Sala, también en el caso del señor Piña, decidió otorgar indemnizaciones

[697] Los cálculos se hicieron teniendo en cuenta la tasa de cambio, representativa del mercado, vigente al 5 de febrero de 2010. Es decir, 1.984 pesos por dólar. En: www.banrep.gov.co

a sus hijos por concepto de perjuicios materiales que no excedieron los tres millones de pesos (1.512 dólares). Esto significa que el fallo consideró que el señor Piña habría dado a su hijo menor aproximadamente $500 pesos diarios (25 centavos de dólar) como contribución para su alimentación, educación, salud, vivienda y recreación hasta llegar a la mayoría de edad[698].

A todas luces, estas sumas no resultan compensatorias de los daños morales y materiales causados a estas familias por la pérdida de sus seres queridos, y mucho menos resultan reparadoras. Por el contrario, resultan completamente desproporcionadas e inapropiadas para reparar a las víctimas de estas graves violaciones a los derechos humanos. Ya es suficiente con que se les impongan penas tan benévolas a los paramilitares responsables de estos crímenes, como para que ahora las víctimas también tengan que soportar la carga de la falta de dinero para la reparación, lo cual es causa, entre otras cosas, de la ausencia de un compromiso real por parte de los paramilitares que no han entregado todo el dinero y los bienes que poseen, y de la connivencia del Gobierno con esta situación.

En lo que tiene que ver con las medidas de rehabilitación, si bien la Sala ordenó que todos los familiares de las víctimas fueran sometidos a una valoración psicológica, lo hizo de manera vaga y ambigua, pues no ordenó que, para tal efecto, estas víctimas fueran atendidas por personal especializado que comprenda las especificidades de los casos de violaciones masivas a los derechos humanos para que esas medidas realmente tengan la potencialidad de ser reparadoras.

Frente a las medidas de satisfacción, en las que se ordenó a alias "el Loro" pedir excusas públicas por el homicidio de Aída Cecilia Lasso y reconocer su responsabilidad en el mismo a través de un comunicado, cabe hacer por lo menos dos observaciones. La primera es que la orden no cumplía plenamente la finalidad de restablecer la dignidad de las víctimas, pues la orden se impartió únicamente frente al crimen de Aída Cecilia, dejando de lado el crimen de su hija Sindy Paola Rondón, como si no se tratara de un crimen de igual o mayor reprobación por tratarse de violaciones a los derechos humanos de una niña.

En efecto, a lo largo de la sentencia existe un vacío en lo que respecta al homicidio de Sindy Paola, que pareciera ser tratado por la Sala no como un crimen que merece un tratamiento individual y diferenciado, sino como un crimen que queda resuelto al ser enjuiciado y reparado el crimen de su madre. Lo anterior se ve reflejado en esta medida de satisfacción, así como en la indemnización por perjuicios morales en la que, como se mencionó anteriormente, sólo se otorgó a la familia Lasso la suma de 50 smlmv por la muerte de Aída Cecilia pero no por la de Sindy Paola Rondón.

[698] Teniendo en cuenta la tasa de cambio, representativa del mercado, vigente al 5 de febrero de 2010. Es decir, 1.984 pesos por dólar. En: www.banrep.gov.co

En segundo lugar, la difusión de la verdad, como elemento integrante de las medidas de satisfacción, fue olvidada por la Sala, pues si bien ordenó la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad de alias "el Loro" y la lectura de la sentencia, la medida quedó incompleta al no haber sido acompañada de una orden para que también se hiciera un reconocimiento público de la responsabilidad del Estado en estos crímenes, así como al no haber quedado individualizada la responsabilidad de aquellos que ordenaron la muerte de Aída Cecilia y de su hija Sindy Paola. Lo anterior es una afrenta al derecho a la verdad, pues el hecho de que alias "el Loro" iba a ser el único que, en el marco de la ley 975, iba a reconocer públicamente su responsabilidad y a pedir disculpas a las víctimas y a la sociedad por estos crímenes, no resulta reparador en la medida en que no responde a la verdad entendida en su contexto. Si bien es importante que alias "el Loro" se responsabilice públicamente por los crímenes que cometió, sería aún más significativo para las víctimas que lo hicieran quienes ordenaron el asesinato de Aída Cecilia y de su hija Sindy Paola.

*b. El Tribunal no fue riguroso al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la ley 975*

Cuando el Tribunal de Justicia y Paz tuvo que determinar si Wilson Salazar Carrascal, alias "el Loro", había cumplido con los requisitos de elegibilidad para beneficiarse del procedimiento especial y de la reducción de pena establecidos por la propia ley 975 de 2005[699], se limitó a hacerlo de manera formal e, incluso, aceptó implícitamente que el postulado no los había cumplido a cabalidad y banalizó dicho incumplimiento.

En efecto, cuando la Sala de Justicia y Paz verificó el cumplimiento del primer requisito contemplado en el artículo 10 de la ley 975, consistente en que el grupo armado al que pertenece el postulado se hubiera desmovilizado, el Tribunal consideró que se encontraba satisfecho ya que el Tribunal había comprobado que el Frente Héctor Julio Peinado Becerra, del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia, se había desmovilizado el 3 de marzo de 2006 en el municipio de San Martín (Cesar).

Sin embargo, del fallo se desprende que la Sala dio por probado este hecho basándose únicamente en la realización de la ceremonia de desmovilización del frente paramilitar que, tal y como está concebida, es un acto meramente formal que no da cuenta de la real desmovilización de un grupo armado. Por el contrario, el Tribunal sí tenía elementos para afirmar que los grupos paramilitares que operaban en el sur de Cesar antes de acudir a la ceremonia de desmovilización continúan ejerciendo su poder y desarrollando acciones en la región. En el fallo, la propia Sala citó un informe de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos

[699] Artículos 10 y 11 de la ley 975 de 2005.

(MAPP-OEA)[700], en el que este organismo dio cuenta de las estructuras paramilitares que están actuando en esa parte del país, lo que por lo menos era un indicio que debió propiciar una investigación más rigurosa por parte de la Fiscalía y un pronunciamiento más fuerte de la Sala.

Así mismo, al verificar el cumplimiento de otro requisito de elegibilidad previsto en la ley 975 y consistente en que el grupo armado cesara toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita[701], la Sala se limitó a lo dicho por la Fiscalía en el sentido de que "*no se han encontrado elementos materiales probatorios*"[702] que demuestren que el grupo al que pertenecía alias "el Loro" hubiera continuado delinquiendo. Parece que la Fiscalía ni siquiera se esforzó en buscarlos, pues dejó de lado las graves denuncias que existen sobre las acciones de grupos paramilitares que continúan operando en el departamento del Cesar bajo denominaciones diferentes, como Águilas Negras, Bacrim del Cesar, Banda Sur del Cesar, o las Nuevas AUC del Cesar, entre otras[703].

Frente al requisito de elegibilidad consistente en que el grupo armado y el postulado entreguen bienes para la reparación de las víctimas, la Sala se dio por satisfecha al afirmar que *"el Bloque 'Héctor Julio Peinado Becerra' hizo entrega de 5 motocicletas, dos camionetas y ochenta millones de pesos"*[704]. No tuvo en cuenta la Sala que, en desarrollo de las versiones libres, la propia Fiscalía llegó a la conclusión de que este grupo paramilitar se financiaba mediante extorsiones que oscilaban entre 80 y 90 millones de pesos mensuales, tal como lo advirtió uno de los representantes de las víctimas, quien llamó la atención sobre la suma irrisoria entregada por este grupo teniendo en cuenta sus ingresos mensuales y los más de 12 años que el grupo llevaba operando.

Por ello, no se explica que la Sala haya considerado que este requisito estaba cumplido, mucho menos si se tiene en cuenta que la Sala concluyó que: "*se advierte que en este caso los bienes entregados voluntariamente para reparación por parte del frente 'Héctor Julio Peinado Becerra', son exiguos en comparación al número de desmovilizados, a la entidad de las violaciones a los derechos humanos cometidas por el grupo y en proporción a la cantidad de personas afectadas en años de operación*"[705].

Pareciera que, en este tema, la Sala hubiera adoptado en su decisión el argumento del abogado defensor de alias "el Loro", según el cual "*no se puede ser tan rigurosos al*

[700] Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA), *Décimo segundo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA)*, OEA/Ser.G CP/Doc. 4365/09 corr.1, 9 de febrero de 2009.

[701] Ley 975 de 2005, artículo 10, numeral 4.

[702] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Rad. 11001600253200680526, Rad. Interno. 0197, Wilson Salazar Carrascal, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, 19 de marzo de 2009, párr. 70.

[703] "Presencia de Grupos Narco-paramilitares en el 2008", Indepaz, revista *Punto de Encuentro,* n.° 52, "Informe de Para-economía y Narcoparamilitares en el 2008", pág. 44.

[704] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Rad. 11001600253200680526, Rad. Interno. 0197, Wilson Salazar Carrascal, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, 19 de marzo de 2009, párr. 75.

[705] *Íd.*, párr. 72.

*momento de examinar los requisitos de elegibilidad de los postulados, pues, de lo contrario, ninguno encuadraría perfectamente en ellos"*[706].

1.2.2. La Corte Suprema de Justicia anuló la sentencia en el caso del paramilitar alias "el Loro"

El 31 de julio de 2009, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia expidió una sentencia fundamental para la garantía de los derechos de las víctimas en el marco del procedimiento de la ley 975 de 2005. La decisión tuvo su origen en la apelación que el representante del Ministerio Público y los representantes de las víctimas interpusieron contra la primera sentencia que se produjo en el marco de la ley 975 de 2005 en el caso del paramilitar Wilson Salazar Carrascal, alias "el Loro", el 19 de mayo de 2009.

Como se vio en el apartado anterior, en dicha sentencia, la Sala de Justicia y Paz decidió conceder el beneficio de la pena alternativa al paramilitar alias "el Loro", al condenarlo a cinco años y diez meses de prisión, a pesar de que de la evidencia del proceso se desprendía el aporte mínimo que hizo este paramilitar en materia de verdad y reparación, así como el hecho de que el paramilitar no cumplía con los requisitos que estipula la ley para ser beneficiario de la pena alternativa[707]. Por ello, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, lejos de garantizar los derechos de las víctimas, los vulneró de manera abierta sentando un precedente nefasto para los procesos que se siguen en la ley 975 de 2005[708].

En esta nueva sentencia, y al revisar el fallo de la Sala de Justicia y Paz, la Corte Suprema de Justicia enmendó el proceso que se sigue en el caso del paramilitar alias "el Loro". Por una parte, porque anuló la sentencia de la Sala de Justicia y Paz. Por otra, porque corrigió errores que ella misma generó con decisiones anteriores, como la de permitir la división del proceso de la ley 975.

Esto ocurrió cuando la CSJ permitió la investigación y el juzgamiento de los crímenes confesados por los paramilitares de manera separada y no unificada como lo indica la ley, tal como ocurrió al avalar lo que se denominó como *"imputaciones parciales"*, y que estaba llevando a jueces y fiscales a un camino equivocado en la conducción y dirección del proceso especial de la ley 975. Para ello, la Corte Suprema de Justicia, además de anular la primera sentencia de "*justicia y paz*", dedicó buena parte de la sentencia a fijar parámetros sobre la aplicación de la ley 975 que, pese a que habían sido fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-370 de 2006 o se podían inferir del espíritu de esta decisión, en la práctica estaban siendo abiertamente desconocidos por los operadores judiciales (jueces y fiscales).

706 *Íd.*, párr. 39.
707 Artículos 10 y 11 ley 975 de 2005.
708 Comisión Colombiana de Juristas, "Primer paramilitar sentenciado por ley 975: justicia aparente", boletín n.° 35: Serie de boletines sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, 6 de mayo de 2009, www.coljuristas.org

Así las cosas, esta sentencia se convierte en un referente obligatorio para los procesos de la ley 975 de 2005 y en un avance significativo para los derechos de las víctimas. Por la importancia de la decisión, a continuación se señalarán y analizarán: (a) algunos de los aspectos más valiosos que dejó sentados la CSJ en esta sentencia y que la llevaron a declarar la nulidad de la primera sentencia de la ley 975 y (b) las directrices más relevantes que la CSJ impartió a jueces y fiscales sobre la conducción del proceso de la ley 975 de 2005.

*a. La Corte Suprema de Justicia decretó la nulidad del proceso seguido contra el paramilitar Wilson Salazar, alias "el Loro"*

Como se mencionó anteriormente, la primera sentencia que produjo la ley 975 de 2005 no garantizó de manera alguna los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas ni de la sociedad. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia que revisó esa decisión abre la oportunidad a jueces y fiscales para que enmienden los errores que los llevaron a conculcar los derechos de las víctimas y a que enderecen los procesos restantes que cursan en la llamada ley de *"justicia y paz"*. Para ello, los operadores judiciales deberán atender los llamados que les hizo la Corte y que la llevaron a declarar la nulidad del proceso.

La Corte proporcionó una razón para declarar la nulidad del proceso en el caso del paramilitar Wilson Salazar Carrascal, alias "el Loro", que fue, básicamente, el haber encontrado una "*irregularidad sustancial*" en el proceso, que era de tal envergadura, que hizo necesaria la declaratoria de la nulidad de lo actuado. Para comprender la *"irregularidad sustancial"* a la que se refiere la Corte, es preciso recordar la sentencia, emitida también por la Corte Suprema de Justicia el 28 de mayo de 2008, en el mismo caso de alias "el Loro".

En dicha sentencia la Corte permitió que el proceso en contra de este paramilitar se dividiera en varios procesos, luego de que a su conocimiento llegara una solicitud de impugnación interpuesta por el Ministerio Público y por el defensor del paramilitar, en la que estos alegaban que los jueces de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla se habían equivocado al avalar la audiencia en la que el fiscal formuló cargos a alias "el Loro", pues en su criterio al fiscal se le había olvidado formular cargos por un delito fundamental para el proceso: el concierto para delinquir agravado, que es mediante el cual se investiga, juzga y condena en Colombia el hecho de hacer parte de grupos paramilitares.

Lo que la Corte decidió al momento de resolver la impugnación fue darles la razón a los jueces, dejando que los cargos que ya habían sido formulados y aceptados siguieran su curso, y dispuso que, por una cuerda paralela, es decir, por un proceso simultáneo pero independiente, se imputaran nuevos delitos que el paramilitar tuviera por confesar así como el concierto para delinquir agravado. Con esta decisión, la Corte Suprema de Justicia abrió la puerta para que los fiscales hicieran *"imputaciones parciales"* sobre hechos que fueran confesando los versionados, dividiendo el proceso

y suscitando una serie de inconvenientes que, a la larga, se verían reflejados en una afectación a los derechos de las víctimas. Incluso, la Corte Suprema de Justicia reiteró esta postura en varias sentencias y autos posteriores, posibilitando que las imputaciones parciales fueran una generalidad en la ley 975.

Esta decisión llevó a que se cometieran una serie de errores, no solo en el caso del paramilitar alias "el Loro" sino en todos los demás casos en los que se estaban imputando parcialmente los hechos, que al final condujeron a la vulneración de derechos fundamentales. Uno de ellos fue que la primera sentencia de la ley de *"justicia y paz"*, al ser producto de la figura de las imputaciones parciales, hizo posible que los jueces concedieran el beneficio de la pena alternativa a alias, "el Loro", (cinco años y ocho meses de prisión), sin tener suficientes elementos de juicio para decidir si el paramilitar había cumplido con los requisitos que estipula la ley de *"justicia y paz"* para poder acceder a dicho beneficio, pues sólo lo estaban juzgando por unos pocos hechos y no contaban con un panorama completo sobre la totalidad de delitos por los que debería haber sido juzgado.

En la sentencia del 31 de julio de 2009 (proceso n.° 31539), la Corte revaluó esta postura y reconoció los graves inconvenientes que estaba causando el hecho de dividir los procesos mediante las imputaciones parciales, lo que la llevó a declarar la nulidad de lo actuado. Para ello, la Corte aportó tres razones que se desprenden de la *"irregularidad sustancial"* a la que se hizo referencia y que son las que se sintetizan a continuación.

i. Las sentencias que se produzcan en el marco de la ley 975 deben tener en cuenta que los delitos que juzga la ley fueron cometidos por una *"criminalidad organizada"* y que ocurrieron en un contexto de sistematicidad y generalidad
La primera razón esgrimida por la Corte para decretar la nulidad de la sentencia en el caso de alias "el Loro" se refiere a la importancia que para los procesos de la ley 975 tiene el hecho de que los delitos que son de su competencia responden a una *"criminalidad organizada"* que, como tal, tiene una estructura y unos patrones de acción, cuya develación es necesaria para la satisfacción del derecho a la verdad.

   La Corte afirmó que uno de los objetivos de la ley de *"justicia y paz"* es el de responder a *"violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos"*, por lo que resulta importante que el juzgamiento tenga presente la vinculación del procesado con el grupo armado. En este sentido, la Corte puso de presente la importancia del delito de concierto para delinquir, que más adelante denominó como el *"delito base"*, pues es este delito el que permite que las conductas sean investigadas en un contexto particular y no como *"conductas punibles individualmente causadas"*, es decir, como conductas que no tienen una conexión y que se cometieron de manera aislada.

   Para la Corte, de esto se deriva la necesidad de una intervención más fuerte por parte de los operadores judiciales, quienes deben estudiar los crímenes concretos,

pero además deben analizarlos dentro del contexto de la existencia de un grupo armado que comete violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, por lo que es necesario que identifiquen patrones de acción así como la responsabilidad de los que la Corte denominó como *"demás actores seguramente de rango superior que también son responsables"*.

ii. Toda sentencia de la ley 975 debe tomar como punto de partida el *"delito base"* de concierto para delinquir
Siguiendo la argumentación precedente, la Corte advirtió que no puede emitirse una sentencia en el marco del procedimiento de la ley 975 de 2005 sin que se haya imputado el delito de concierto para delinquir agravado, pues este constituye la razón de ser de los otros delitos por los cuales se investiga y juzga al procesado. Es decir que los hechos delictivos que son objeto de investigación y juzgamiento lo son en virtud de que los paramilitares postulados para recibir los beneficios de la ley de "*justicia y paz*" pertenecen a un bloque o frente de algún grupo paramilitar, en desarrollo de lo cual cometieron los delitos que son competencia de la ley 975.

En este sentido, la Corte argumentó que el delito de concierto para delinquir se constituye en el *"delito base"* de la ley 975 de 2005 y en un delito "*vital y esencial dentro del proceso de justicia y paz*", pues es el que pone de presente el nexo de causalidad entre la pertenencia del paramilitar que pretende recibir los beneficios de la ley a un grupo que se concertó con la finalidad de cometer delitos de manera sistemática y generalizada, y estos delitos en sí mismos. En este punto, no sobra decir que en una decisión posterior, igualmente valiosa, la Corte Suprema de Justicia reseñó nuevamente la importancia que tiene el delito de concierto para delinquir en procesos contra personas que pertenezcan a organizaciones como los grupos paramilitares, pero además señaló que el solo concierto para delinquir, cuando se comete con la finalidad de cometer graves violaciones a los derechos humanos, como es el caso del paramilitarismo, es un delito de lesa humanidad[709].

Este pronunciamiento es de suma importancia para el tratamiento del crimen de paramilitarismo que, como tal, venía siendo abordado en nuestro país como un delito común, al punto de considerarse que quien cometa este solo delito puede ser sujeto de beneficios penales. Esto tendrá que cambiar sustancialmente a partir de estas dos decisiones de la Corte, pues las mismas ponen de presente la importancia de reprobar el delito de concertarse para conformar grupos paramilitares, así como el hecho de que los delitos derivados del *"delito base"* sean investigados y juzgados teniendo siempre presente el contexto de las violaciones. Adicionalmente, se convierte en un pronunciamiento importante para las víctimas y para la sociedad, pues darle la categoría de crimen de lesa humanidad a la conformación de grupos paramilitares es un rechazo claro y

[709] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Yesid Ramírez Bastidas, Bogotá, 19 de agosto de 2009.

abierto de estos grupos y de sus acciones, todo lo cual resulta dignificante para las víctimas de estos grupos que durante años han tenido que soportar teorías mediante las cuales se ha pretendido justificar la existencia del paramilitarismo y sus crímenes.

iii. Las imputaciones parciales son *"extraordinarias"* y no pueden convertirse en una práctica generalizada
Este es, quizá, el argumento central de esta decisión, pues es a través del cual los pronunciamientos atrás referidos cobran sustento. En efecto, las imputaciones parciales habían ocasionado que los crímenes fueran investigados y juzgados como casos aislados y no dentro de un contexto de sistematicidad y generalidad, y así mismo fueron las que hicieron posible que se llegara a la primera sentencia de la ley de *"justicia y paz"* sin que se hubiera imputado el *"delito base"* del concierto para delinquir agravado. Por lo tanto, al haber reconocido que cometió un error al avalar la realización de imputaciones parciales de manera generalizada, la Corte pudo subsanar los otros errores derivados de esa decisión, protegiendo así los derechos de las víctimas.

Fue así como, en este punto de la argumentación, la Corte precisó el alcance de las imputaciones parciales al afirmar que debían ser extraordinarias, y si bien no reconoció explícitamente su error, lo hizo de manera tácita al mencionar que el hecho de aplicar las imputaciones parciales como una herramienta usual *"refleja negligencia de dicho ente en el cumplimento de sus funciones de investigación, comprobación, verificación y podría, eventualmente, entorpecer la garantía de verdad, justicia y reparación de las víctimas"*[710]. Si bien la Corte volvió a asegurar que las imputaciones parciales son *"compatibles con el proceso de justicia y paz"*, también hizo énfasis en que *"lo ideal es que la imputación sea completa"*, pues esto *"permite que la fiscalía, el magistrado de control de garantías, y la Sala de conocimiento tengan una visión íntegra, completa y común sobre sus actividades y las del grupo al que pertenece"*[711].

Esta postura le permitió decidir, ante la falta de imputación del delito de concierto para delinquir dentro del procedimiento que se siguió contra Wilson Salazar Carrascal, alias "el Loro", que condujo a la primera sentencia en el marco de la ley 975, la necesidad de declarar la nulidad de lo actuado dentro de ese proceso, ya que sin ese delito resulta *"inviable reconocerle requisitos de elegibilidad para acceder al beneficio, que esencialmente se otorga por su condición de integrante desmovilizado del grupo armado ilegal"*. Es decir que la Corte impuso que, como requisito para saber si un paramilitar puede recibir los beneficios penales de la ley 975, es necesario que, previamente, se le haya imputado el delito de conformar grupos paramilitares, pues es este el que posibilita la comisión del resto de delitos que los paramilitares confiesen.

[710] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia, Justicia y Paz, proceso n.° 31539, M.P. Augusto Ibáñez Guzmán, 31 de julio de 2009, pág. 11.
[711] *Ibíd.*, pág. 14.

Esta sentencia revisó las consecuencias que han arrojado las imputaciones parciales, que se hicieron evidentes en la primera sentencia de la ley 975, pero que a la vez han tenido consecuencias en otros procesos en los que los fiscales han formulado imputaciones parciales como una práctica común y generalizada. Con esta sentencia, la Corte abrió la posibilidad para que los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía enmienden los errores que han venido cometiendo debido al pronunciamiento anterior de la Corte, y para que enderecen sus investigaciones, así como sus actuaciones en las audiencias de imputación y formulación de cargos, siguiendo los planteamientos de esta sentencia, que son los que mejor amparan los derechos de las víctimas.

*b. La Corte impartió directrices a jueces y fiscales que resultan de vital importancia para garantizar los derechos de las víctimas*

En un segundo apartado de esta sentencia, no menos importante, la Corte se dedicó a trazar pautas sobre el procedimiento de la ley 975, dirigidas a jueces y fiscales, para que sean tenidas en cuenta en el desarrollo de los procesos y de sus funciones. La importancia de las pautas que delineó la Corte en esta sentencia radica en que acogió varias preocupaciones que tanto las víctimas como sus representantes venían expresando frente a la manera como los jueces y fiscales estaban conduciendo las diligencias de la ley de "*justicia y paz*".

En este sentido, luego de unificar criterios sobre las distintas etapas del proceso, puede afirmarse que la Corte cerró varias discusiones que se venían sosteniendo en desarrollo de las diligencias, y que estaban entorpeciendo el proceso, así como alejándolo de las víctimas. Por ello, esta sentencia se convierte en una hoja de ruta a seguir, tanto para los fiscales como para los jueces, que tendrán que adaptar sus actuaciones a lo estipulado por la Corte, como para las víctimas y sus representantes, quienes tendrán que hacer valer los importantes pronunciamientos que quedaron consignados en esta sentencia.

Así, por ejemplo, de manera general, la Corte instó a jueces y fiscales para que en sus actuaciones tengan siempre como referencia el marco normativo nacional pero además para que tengan presente la observancia de la normatividad internacional, toda la cual está inspirada en mandatos superiores del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Si bien, en principio, pareciera sobrar un pronunciamiento en este sentido, lo cierto es que, en la práctica, la mayoría de fiscales y jueces pasan por alto el estudio de la normatividad internacional en materia de derechos humanos y de derecho humanitario, de relevancia trascendental en procesos como los que se adelantan a través de la ley 975 de 2005.

Posteriormente, al hacer referencia a cada una de las etapas del proceso de la ley 975, la Corte sentó varios lineamientos de suma importancia para las víctimas. Por ejemplo, aseguró que el proceso de la ley 975 se divide en dos partes. Una que

corresponde a una *"etapa administrativa"*, que va hasta la postulación que hace el Gobierno de los paramilitares que considera que pueden ser beneficiarios de la ley 975, y otra judicial, que empieza justo en el momento en el que la Fiscalía recibe la lista y termina en las actuaciones de los Tribunales de Justicia y Paz.

Si bien este pareciera ser un pronunciamiento más, tiene gran relevancia para las víctimas. El hecho de haber diferenciado de esta manera las dos etapas del proceso permite dar por finalizada la teoría que había sostenido la propia Corte hasta el momento, consistente en que la etapa administrativa tenía alcances incluso hasta la formulación de la imputación, lo que incluía en esta etapa a la versión libre. Con base en ello, se estaba impidiendo que las víctimas y sus representantes intervinieran de manera activa en esta etapa del procedimiento, argumentado que, como esa no era propiamente una etapa judicial, las víctimas no tenían la potestad de intervenir. Se hacían nugatorios así los derechos de las víctimas en una etapa tan importante como lo es la de versión libre de los postulados.

Por otra parte, en esta decisión, la Corte exaltó la importancia de la investigación previa que deben hacer los fiscales antes de dar inicio a la versión libre, pues es con base en una investigación seria y cuidadosa como el fiscal va a contar con los suficientes elementos de juicio para poder escuchar en versión libre a los postulados. Así mismo, enfatizó que *"el rol de la fiscalía en el contexto de la versión libre no es pasivo"* y que la confesión que allí hagan los paramilitares debe ser *"completa y veraz"*, pues la misma es un compromiso de quien se postula y se ratifica en la ley.

Así mismo, la Corte indicó la importancia de que la valoración de la versión se haga teniendo presentes *"argumentos de pertinencia, eficacia y profundidad"*. Todos estos lineamientos, aunque esbozados por la Corte Constitucional, no sobran, mucho más si se tiene en cuenta que, en la práctica, se había venido haciendo todo lo contrario. La mayoría de fiscales han dado inicio a la versión libre sin siquiera saber quién es el postulado al que van a escuchar, no han conducido de manera acertada las versiones sino que, por el contrario, han dejado que la dirijan los propios paramilitares, y muchos de estos, por su parte, han hecho todo lo contrario a entregar confesiones completas y veraces.

Por ello, este llamado que hace la Corte a jueces y fiscales debe servir para que, de ahora en adelante, los fiscales asuman el rol que les corresponde como conductores de las versiones libres, y para que los jueces no sean benévolos al valorar las versiones libres, tal como ocurrió en el caso de alias "el Loro", en el que, lejos de tener en cuenta los argumentos de pertinencia, eficacia y efectividad de los que habla la Corte, se asumió, sin mayores consideraciones, que lo dicho por este paramilitar bastaba y era suficiente para considerar que alias "el Loro" había cumplido con su compromiso de revelar la verdad.

Otro pronunciamiento importante que la Corte realizó en este apartado tiene que ver con aquellas medidas que intentan garantizar la reparación mediante la

imposición de restricciones sobre los bienes de los paramilitares postulados. En este punto, la Corte revisó sus consideraciones anteriores sobre las *"medidas cautelares"*, que le habían hecho concluir que a ellas había lugar luego de la culminación de la versión libre y de la elaboración del plan metodológico de la investigación que debe hacer la Fiscalía.

En esta nueva sentencia, la Corte revaluó esa postura y reconoció que ella era un "*error mayúsculo*", pues "*se abriría la posibilidad para que bienes afectables sean objeto de disposición o enajenación que complicarían la reparación*". Esta decisión es un importante avance para garantizar la reparación de las víctimas y, en concreto, la restitución, pues el hecho de que ahora se permita imponer medidas que tienen por finalidad restringir la circulación de los bienes en el comercio, desde el inicio del proceso, facilita que los bienes salgan de la esfera de disponibilidad del paramilitar. Sin embargo, resulta un poco tardía si se tiene en cuenta que hace casi tres años se iniciaron las versiones libres de los jefes paramilitares, quienes son los que más acumularon bienes, y que muchos de ellos tuvieron tiempo suficiente para emprender todas las acciones tendientes a evitar que sus bienes fueran destinados a la reparación de las víctimas.

Por otra parte, la Corte fue muy exhaustiva al enumerar los requisitos que deben cumplir los paramilitares que pretendan ser beneficiados con la pena alternativa, pues no se limitó a repetir los requisitos que para ello están previstos en la ley (requisitos de elegibilidad), sino que enunció otros que es necesario verificar para otorgar este beneficio. En este sentido, la Corte fue enfática en señalar que

> "*en lo atiente a las víctimas la Sala se ha pronunciado sobre el carácter prevalente del conjunto de derechos a la verdad, la justicia y la reparación, consagrados en el cuerpo normativo de la ley 975, por cuanto la concesión de beneficios a los integrantes de los grupos armados al margen de la ley que opten por desmovilizarse bajo los parámetros determinados, está supeditada a que reparen integralmente a sus víctimas, tal como se infiere de lo expuesto por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-370 de 2006*"[712].

En síntesis, la Corte no sólo anuló una sentencia desafortunada para las víctimas, sino que además dio parámetros a los jueces para que corrijan lo que, de fondo, decidió la Sala de Justicia y Paz en detrimento de las víctimas. Así, el juez y el fiscal del caso no se podrán limitar a cumplir con el requisito de imputar el delito de concierto para delinquir, sino que además tendrán que revisar toda la actuación, para adecuarla a los parámetros que sentó la Corte, y a los lineamientos generales que fijó para cada una de las etapas del procedimiento de la ley 975 de 2005. Adicionalmente, esto debe aplicarse a las actuaciones de todos los fiscales y jueces en los casos que se están tramitando ante las instancias de la ley 975, para así corregir errores que se han venido cometiendo y que van en contra de la garantía de los derechos de las víctimas. Por su parte, para las víctimas y sus representantes, esta

[712] *Ibíd.*, pág. 49.

decisión no solo representa un avance, sino que además se constituye en una herramienta más para hacer exigible el derecho a una verdad completa y transparente, a una reparación integral, y a una justicia que, como la de esta decisión, sea cada vez más garantista y protectora de las víctimas.

## 2. La Corte Constitucional

La Corte Constucional es el tribunal encargado del control de constitucionalidad de las normas en Colombia. También es el máximo juez, a través del proceso de revisión de tutelas, para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y el encargado de unificar la jurisprudencia constitucional.

En estos últimos años, la Corte ha tenido oportunidad de abordar diferentes debates jurídicos relacionados con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, además de algunos aspectos procesales propios del llamado procedimiento de justicia y paz. Así, a través de sus fallos de constitucionalidad y de tutela, la Corte ha hecho aportes importantes a discusiones como la relacionada con el contenido y los límites del derecho a la reparación, las diferentes obligaciones del Estado para con las víctimas de la violencia, el tema de la protección y seguridad necesarias para acceder efectivamente a la justicia, o la aplicación de normas en virtud del principio de favorabilidad.

A continuación se presentan los principales aspectos de varias de estas sentencias, reconociendo los desarrollos y avances que se han alcanzado con esta jurisprudencia, y también las insuficiencias o imprecisiones identificadas en otros aspectos. En cualquier caso, se quiere resaltar que sin la contribución de la Corte Constitucional las víctimas no tendrían acceso en la práctica a muchas de las medidas que están escritas en las normas.

### 2.1. La protección especial para las víctimas mujeres

El 16 de mayo de 2008 la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño, profirió la sentencia T-496/08, en la cual se pronunció sobre la acción de tutela instaurada por Patricia Buriticá Céspedes, en nombre propio y en representación de la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP) y otras mujeres víctimas de la violencia, contra el Ministerio del Interior y de Justicia y la Fiscalía General de la Nación. Las demandantes señalan que su seguridad personal se ve amenazada cuando las víctimas acuden a los procedimientos de la ley 975 de 2005 o de *"justicia y paz"* a denunciar su caso, pues están siendo objeto de amenazas que les imposibilitan ejercer su derecho a la justicia. Como ejemplo se señalan las muertes de las lideresas Carmen Cecilia Santana Romaña[713] y Yolanda Izquierdo Berrío[714].

[713] Carmen Cecilia Santana, defensora de derechos humanos, fue asesinada el 7 de febrero de 2007, en Apartadó (Antioquia), por uno de los grupos combatientes sin identificar.

[714] Yolanda Izquierdo, fue asesinada el 31 de enero de 2007, en Montería (Córdoba), presuntamente por paramilitares. La víctima pertenecía a la organización Popular de Vivienda (OPV).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca tuteló el 13 de agosto de 2007 los derechos a la vida y a la integridad personal de las accionantes y ordenó al Ministro del Interior y de Justicia y al Fiscal General de la Nación diseñar, implementar y ejecutar, en un término de 30 días, un programa de protección para las víctimas y testigos participantes en los procesos de la llamada ley de *"justicia y paz"*. El Ministerio impugnó la sentencia y la sección Segunda del Consejo de Estado revocó la sentencia de primera instancia, y decidió considerar improcedente la acción de tutela por falta de legitimación para su presentación y existencia de otro mecanismo judicial de defensa. El proceso fue seleccionado para su revisión en la Corte Constitucional, tras la insistencia presentada por el Procurador General de la Nación.

Mediante auto de marzo 28 de 2008, la Corte Constitucional ordena oficiar al Ministerio del Interior, a la Fiscalía General de la Nación, al Director General de la Policía Nacional y a la Directora del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), para *"indagar sobre las acciones que cada una de esas entidades ha desarrollado en el marco de sus competencias respectivas para garantizar la protección, la seguridad y el acceso a la justicia de las víctimas en los procesos de esclarecimiento de la verdad de la Ley de justicia y paz"*. En su momento, el Coordinador del Grupo de Justicia y Paz del Ministerio del Interior informa a la Corte sobre la expedición del decreto 3570 de 2007, que crea un programa de protección para víctimas y testigos de la ley 975 de 2005, cuyo análisis es incluido por la Corte en la revisión del proceso.

*a. La legitimidad de la personería para demandar en este caso*

Contrario a lo señalado por el fallo de segunda instancia, la Corte comienza señalando que la forma utilizada para presentar la demanda por la señora Patricia Buriticá, con la suscripción en los anexos de la misma por las peticionarias adherentes, sí corresponde a los requisitos que rigen el procedimiento de tutela, basado en los principios de informalidad y prevalencia del derecho sustancial. Para la Corte, la flexibilidad que estos principios permiten, junto con la complejidad de las situaciones que plantea la demanda, *"permite en el presente asunto, concebir la demanda como un acto procesal complejo que se integra con el texto principal firmado por la demandante Patricia Buriticá Céspedes, como Directora de la organización que aglutina a las demandantes, y los memoriales de adhesión individualmente suscritos"*, con lo que se entiende que la tutela fue interpuesta adecuadamente y respetando el presupuesto procesal de la legitimación por activa.

*b. El derecho a la seguridad personal*

El fallo hace un recuento de las disposiciones que reconocen y protegen el derecho a la seguridad personal en la Constitución Política y en la jurisprudencia constitucional. También recoge algunas disposiciones de la Comisión Internamericana de Derechos Humanos que hacen referencia a las obligaciones internacionales que el Estado colombiano tiene en la materia.

La Corte concluye este acápite recordando que:

> *"la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar"*[715].

*c. El deber de protección a la mujer frente a todo tipo de violencia*

En este apartado la Corte recapitula de manera detallada los mandatos constitucionales específicos y las obligaciones internacionales relacionadas con el deber de protección a la mujer frente a todo tipo de violencia. Además de referirse a las normas de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario, la decisión aborda de manera especial el tema del impacto diferencial y agudizado que el conflicto armado tiene sobre las mujeres.

Basado en lo señalado anteriormente en el Auto 092 de 2008, la Corte retoma el análisis de los riesgos específicos y las cargas extraordinarias que, por su género, les impone la violencia armada a las mujeres en el país. En ese sentido, la T-496/08 parte de los mismos dos elementos comunes que determinaron el enfoque de género en que se funda el Auto 092 (*"(i) el conflicto armado como causa de la vulneración de derechos fundamentales que denuncian las demandantes, y (ii) la condición femenina como factor diferencial que impacta de manera específica y agudizada a las mujeres dentro de ese contexto"*), y acoge este mismo enfoque, recordando que:

> *"la violencia ejercida en el conflicto armado interno colombiano victimiza de manera* diferencial y agudizada *a las mujeres, por diversas razones:*
>
> *(I) Por su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado, que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres*[716].

[715] *Ibídem*, (sentencia T-719 de 2003).

[716] Esos riesgos particulares y diferenciados, según la Corte son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales - voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados *a posteriori* por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales;

> *(II) Como víctimas sobrevivientes de actos violentos que se ven forzadas a asumir roles familiares, económicos y sociales distintos a los acostumbrados, las mujeres deben sobrellevar cargas materiales y psicológicas de naturaleza extrema y abrupta, que no afectan de igual manera a los hombres. (…)"*.

También reitera la Corte lo señalado en el Auto 092 de 2008, en el sentido de que:

> *"ambas series de factores causantes del impacto diferencial y agudizado del conflicto armado sobre las mujeres, se derivan a su turno de la persistencia y prevalencia de patrones sociales estructurales que fomentan la discriminación, exclusión y marginalización que de por sí experimentan las mujeres colombianas en sus vidas diarias, con los alarmantes niveles de violencia y subordinación que le son consustanciales tanto en espacios públicos como en privados, y que les ubica en una posición de desventaja en el punto de partida para afrontar el impacto del conflicto armado en sus vidas"*[717].

El fallo de tutela destaca también los pronunciamientos internacionales donde se manifiesta la preocupación por la discriminación por razón de género que afecta a las mujeres en Colombia, así como por la ausencia de medidas estatales orientadas a eliminar aquellos factores culturales anteriores al conflicto armado (el texto se refiere a los estereotipos y representaciones sexistas o degradantes de la mujer) que fomentan la discriminación y su sometimiento a las diferentes formas de violencia, como la violencia sexual, la violencia intrafamiliar y la trata de personas. Reitera la Corte su convicción de que:

> *"estos patrones estructurales preexistentes son potenciados, explotados, capitalizados y degenerados por los actores que toman parte en la confrontación armada; de allí que, como se verá, las mujeres afectadas por el conflicto interno sean víctimas de una espiral de agravación y profundización de la discriminación, exclusión y violencia de género que prevalecen de por sí en el país*[718]*"*.

La sentencia hace mención después al riesgo específico para las víctimas derivado de su pertenencia a organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado. También hace referencia a las cargas materiales y sicológicas extraordinarias que el conflicto colombiano impone a las sobrevivientes, *"que los hombres no se ven obligados a sobrellevar, o al menos no en un nivel o a un grado comparable"*[719]. Así, se concluye que:

> "(…) *además de los traumas y secuelas de los crímenes cometidos por los miembros de los grupos armados enfrentados en el país, las mujeres víctimas de la violencia "se ven*

(ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

[717] Auto 092 de 2008.

[718] *Ibídem*.

[719] Auto 092 de 2008.

> *abocadas (…) a sufrir una cadena adicional y sucesiva de obstáculos para el ejercicio de sus derechos fundamentales, que les ubica en condiciones abiertamente contrarias a los dictados constitucionales más básicos"*[720].

Finalmente, la Corte recurre a los Informes del Secretario General de la OEA al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia para demostrar que las amenazas y los riesgos que enfrentan las víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el marco de los procesos *"de justicia y paz"* son ciertos.

*d. Principios orientadores de una estrategia de protección y elementos de racionalidad para la incorporación de criterios diferenciales*

Después de evidenciar los impactos diferenciados que la violencia y el conflicto armado tienen sobre las mujeres, la Corte identifica, a partir de su jurisprudencia sobre el derecho a la seguridad[721] y de disposiciones internacionales, una serie de principios orientadores para la elaboración de una estrategia de protección para mujeres víctimas y testigos de grave criminalidad. Estos consisten en las obligaciones que las autoridades tienen frente a una persona potencialmente afectada por un riesgo extraordinario, así como en una serie de directrices orientadas a mejorar el acceso a la justicia para las víctimas, en particular para aquellas que puedan ser testigos dentro de procesos judiciales. Así, la sentencia explicita un conjunto de principios para tener en cuenta al momento de diseñar una estrategia de protección[722].

En ese mismo sentido establece la Corte que, para la adecuada incorporación de criterios diferenciales a cualquier programa que se integre como parte de una política pública, se deben considerar unos elementos mínimos de racionalidad. El fallo identifica 18 elementos, los cuales han sido aplicados de manera reiterada por la Sala Segunda de Revisión de la Corte en relación con los diferentes programas que integran la política pública de atención a la población en situación de desplazamiento forzado, los cuales son adecuados para cualquier programa que quiera responder de manera específica al impacto diferenciado y agudizado del conflicto armado sobre las mujeres víctimas[723].

*e. Evaluación de la estrategia de protección existente para mujeres víctimas que participan en los procesos de la ley 975 de 2005*

Con los criterios anteriores, la Corte a procede a evaluar si la estrategia del Estado colombiano para la protección de las víctimas y testigos que participan de los

[720] Auto 092 de 2008.
[721] Corte Constitucional sentencia T-719 de 2003.
[722] De acuerdo con el apartado 8.1.3. de la sentencia, los principios orientadores son: i) el deber de *identificación* del riesgo; ii) la *especificidad* y *exhaustividad* en la valoración del riesgo y los factores que lo generan; (iii) la *oportunidad* en la respuesta; (iv) la *adecuación* de la respuesta a las circunstancias; (v) la *actualización* del estudio de riesgo (evaluación periódica); (vi) la prohibición a la Administración de generar riesgos extraordinarios (*no perjudicar*); (vii) la capacitación de los encargados de operar el programa; (viii) la incorporación al programa de expertos en experiencias traumáticas y asesores sicológicos; (ix) la información adecuada; (x) la logística segura, y (xi) la garantía de atención de necesidades básicas.
[723] Para revisar los elementos de racionalidad en detalle, ver apartado 8.2. de la sentencia.

procedimientos de la ley de *"justicia y paz"* es adecuada para enfrentar la problemática particular de seguridad de esta población. Es decir que procede a verificar si ella responde a los principios orientadores e incorpora los elementos mínimos de racionalidad que debe contener un Programa de esta naturaleza. Tras un análisis de su contenido, el fallo conluye que el decreto 3570 de 2007 no responde de forma adecuada a *"los estándares y requerimientos de un Programa Integral de Protección de Víctimas y Testigos de delitos atroces, atribuibles a organizaciones armadas al margen de la ley"* y desconoce las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado colombiano en relación con la prevención de la discriminación y la violencia contra la mujer. También indica que el programa no contempla un enfoque de género, ni ninguna forma de enfoque diferencial.

Además de lo anterior, la Corte verifica la situación fáctica que las demandantes alegan estar viviendo, y reconoce una efectiva vulneración de las disposiciones constitucionales y las obligaciones internacionales sobre seguridad personal. Señala que se les somete a una serie de cargas que no tienen el deber jurídico de soportar y que las autoridades deberían conjurar o mitigar. El fallo destaca que en las demandantes concurren las condiciones de víctimas del conflicto armado y de miembros de organizaciones sociales y que esto, en el contexto del asesinato consecutivo de mujeres en situaciones similares, las pone en una situación de riesgo extraordinario de manera inobjetable.

*f. Decisión de la Sala de revisión*

En consecuencia, la Corte decide tutelar los derechos fundamentales de las demandantes a la seguridad, la libertad, la integridad física, la vida en condiciones dignas, y el acceso a la justicia, y ordena al Ministerio del Interior y de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación adoptar las medidas de protección que correspondan a cada caso, *"efectuar una revisión integral del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz, a fin de adecuarlo a los principios y elementos mínimos de racionalidad (Supra 8) que conforme a la jurisprudencia y la práctica internacional deben orientar y contener una estrategia integral de protección satisfactoria de las víctimas y testigos de los procesos en los que se investiga grave criminalidad o criminalidad de sistema, como aquella de la cual se ocupan los procesos de esclarecimiento judicial de Justicia y Paz"* en un plazo máximo de seis meses, y rendir un informe ante el Juez constitucional de primera instancia al cabo de este tiempo.

Desafortunadamente, lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-496 no se ha cumplido. Los seis meses a los que se refiere la sentencia vencieron el 16 de diciembre de 2008. Ese mismo día el Ministerio y la Fiscalía presentaron ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca un informe sobre las actividades adelantadas y las propuestas de reformulación del Programa de Protección. Allí se anuncia la expedición de un decreto reglamentario que modifica el decreto 3570 de 2007 y reformula el mencionado Programa de Protección. Igualmente, la respuesta anuncia la preparación y entrega de un Protocolo de Protección dentro de los

siguientes 90 días. Esos 90 días, desde la fecha en que se presentó la respuesta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se cumplieron el 16 de marzo de 2009, sin que se presentara ante el Juez constitucional ningún Protocolo. Hasta la fecha la adecuación del Programa no se ha llevado a cabo.

Así las cosas, casi dos años después de proferida la sentencia, y de señalada la importancia de la adopción inmediata de medidas para garantizar la seguridad para las mujeres que participan en los procesos de *"justicia y paz"*, y más de un año después de vencido el plazo establecido por la Corte Constitucional, no se han hecho los cambios necesarios. Además, hasta el momento no se presenta una mejoría efectiva en la situación de goce efectivo del derecho a la seguridad de las personas beneficiarias de este fallo, ni de las mujeres víctimas que se acercan al procedimiento de la ley 975 de 2005 en general. Se puede concluir entonces que el Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la Nación han incumplido lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-496 de 2008.

### 2.2. Aplicación del principio de favorabilidad

La sentencia T-815 de 2008[724] tiene origen en la solicitud que dos hombres, en su calidad de condenados por la comisión de distintos delitos, hacen para que les sean garantizados sus derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso. Alegan mediante acción de tutela que se les negó la "redosificación" de la pena contenida en el artículo 70 de la ley 975 de 2005, norma que fue declarada inexequible por vicios en el procedimiento de su formación en la sentencia C-370 de 2006, y cuya aplicación solicitan en virtud del principio de favorabilidad reconocido por el ordenamiento constitucional y penal colombiano.

El fallo evidencia la evolución en las posturas que existe entre la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la de la Corte Constitucional sobre la aplicación de dicha norma, pues la primera considera que la declaratoria de inconstitucionalidad sólo produce efectos a futuro y que el principio de favorabilidad está reconocido sin restricción alguna por la Constitución, mientras que la segunda asegura que no es posible revivir una norma que se encuentra expulsada del ordenamiento jurídico. Pero hace la claridad de que la declaratoria de inexequibilidad no impide que se aplique el principio de favorabilidad *"siempre y cuando se cumpla a plenitud el supuesto de hecho normativo que da lugar a la aplicación de la consecuencia jurídica más favorable durante su vigencia"*, en particular si la expulsión del ordenamiento se debió a vicios de forma y no de fondo. Es decir que si las disposiciones expulsadas del ordenamiento jurídico resultan favorables al procesado o condenado, y se cumple con los supuestos de hecho reconocidos por la norma legal que consagra el beneficio, esta norma sí se puede aplicar.

Adicionalmente, la Corte revisa si se da lugar a la vulneración o limitación de los derechos de las víctimas por la aplicación del principio de favorabilidad. Frente a

[724] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

esta cuestión concluye que estos derechos no se afectan pues se considera que la verdad, la justicia y la reparación son presupuestos de toda sentencia condenatoria, por lo que una rebaja de penas no debería implicar un desconocimiento de estos derechos, ya garantizados. Este razonamiento no resulta del todo convincente pues no parece posible dar por sentado de manera tajante que, en todos los casos, al imponer una sentencia condenatoria ya la verdad es conocida a cabalidad por las víctimas; que con el sólo hecho de la condena se garantiza la no impunidad; y que las condiciones de restitución, indemnización y garantías de no repetición son intrínsecas a la sentencia y no se ven afectadas por una rebaja en la pena.

A continuación procede la Corte a modificar la posición mencionada y sostenida hasta el momento, por considerar que, aunque se puede entender que la persona que crea tener derecho al beneficio lo tiene que solicitar al juez para la aplicación del mismo, la norma en cuestión no incluye dentro de los requisitos que dicha solicitud se tenga que haber presentado dentro del término de vigencia de la norma. Para la Corte es suficiente con que las personas cumplieran penas con sentencia ejecutoriada al momento de entrar en vigencia la ley. Señala el fallo que:

> *"Exigir la presentación de la solicitud del beneficio, de manera formal, durante la época de vigencia de la norma, cuando ésta ha sido declarada inexequible, es tanto como exigir dicho requisito para los casos de derogatoria, vaciando de contenido el principio de favorabilidad, en virtud del cual, se permite en materia penal la aplicación retroactiva o ultractiva de las normas siempre en beneficio del procesado o condenado".*

Así las cosas, considera la Corte que en los casos que analiza sí es posible aplicar la rebaja de pena prevista en el artículo 70 de la ley 975 de 2005, en virtud del principio de favorabilidad, aún cuando la solicitud fuera posterior a la declaratoria de inexequibilidad. Esto, por cuanto las personas estaban condenadas al momento de entrada en vigencia de la norma, y cumplían con los demás requisitos que componen el supuesto de hecho que da lugar al reconocimiento del beneficio. Para la Corte se trata de *"una típica ley intermedia que tiene carácter favorable"*. En consecuencia la Corte decide revocar la decisión de segunda instancia y otorgar los beneficios del artículo 70 de la ley 975 de 2005 a los dos condenados.

### 2.3. El derecho a la reparación y la diferencia con otro tipo de políticas

Frente al tema del derecho a la reparación, su contenido y la diferencia de éste frente a otras medidas y políticas del Estado, la Corte ha desarrollado una jurisprudencia muy interesante, la cual ha ido avanzando de la mano de la evolución de la situación de las víctimas en la práctica, y ante la falta de respuestas institucionales adecuadas a sus necesidades de reparación.

También es importante reconocer la contribución que, en esta materia, se ha hecho desde seguimiento que adelanta la Corte Constitucional al estado de cosas inconstitucional producto del desplazamiento forzado de personas en el país

(seguimiento a la sentencia T-025 de 2004). Este proceso ha hecho varios aportes desde el punto de vista de un enfoque diferencial para la atención y la reparación de las víctimas, así como para la identificación de los impactos particulares que la violencia, el conflicto armado y las violaciones de derechos humanos causan en las diferentes poblaciones y sectores de la sociedad colombiana.

Así, en el presente acápite se revisan tres sentencias, de las muchas que se han producido en los últimos años, que dan cuenta de la mencionada evolución.

2.3.1. La calidad de víctima no depende de inscripciones, registros o formalidades

La sentencia T-1020 de 2008[725] también trata el tema del derecho a la reparación y su importancia radica en el reconocimiento que hace de que la condición de víctima no depende del registro que ella haga ante ninguna institución. La Corte reafirma su posición en cuanto al concepto de víctima como "*una situación fáctica soportada en el padecimiento, no en la certificación que lo indique, tampoco en el censo que revela la magnitud del problema. Sin perjuicio de la utilidad que las certificaciones y censos pudieren prestar en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos*[726]" y reitera la importancia de que todas las normas sean interpretadas de manera favorable para las víctimas "*tomando en cuenta los principios de favorabilidad hacia el entendimiento y restablecimiento de sus derechos*[727]*; la buena fe; la confianza legítima*[728]*; y la preeminencia del derecho sustancial*[729]". En ese sentido, la decisión señala que no se pueden negar los derechos por motivos de procedimientos o formalidades que no tienen en consideración las particulares condiciones en que se encuentran las víctimas. Dice la Corte:

> *"En consecuencia, cuando una persona solicita ayuda humanitaria a Acción Social, como derechohabiente de quien falleció por la violenta acción de grupos organizados armados al margen de la ley, o a raíz de una masacre selectiva, o por desaparición forzada, está constitucionalmente fuera de lugar la exigencia de requisitos como que el hecho se hubiere perpetrado "la reclamación se debe hacer dentro del año siguiente a la ocurrencia de los hechos" o "por motivos ideológicos y políticos" (art. 16 y 49 L. 428 de 1997), cuando usualmente tales crímenes emanan del brutal abuso por parte de quienes poseen las armas e imponen, por ende, la ley del más fuerte".*

Desafortunadamente, el fallo también retrocede al confundir la asistencia humanitaria con la reparación. La accionante solicita que se protejan sus derechos fundamentales como víctima del asesinato de su hijo con motivo de violencia sociopolítica, mediante su inclusión en el Programa de Atención a Víctimas y el reconocimiento y pago por parte de Acción Social de la asistencia humanitaria. La Corte, al analizar el caso en

[725] Magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla.
[726] Corte Constitucional, sentencia T-188/07, 15 de marzo de 2007, M. P. Álvaro Tafur Galvis.
[727] Corte Constitucional, sentencia T-025/04, 22 de enero de 2004, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; sentencia T-328/07, 4 de mayo de 2007, M. P. Jaime Córdoba Triviño.
[728] Corte Constitucional, sentencia T-1094/04, 4 de noviembre de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; sentencia T-328/07, 4 de mayo de 2007.
[729] Corte Constitucional, sentencia T-025/04, 22 de enero de 2004, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; sentencia T-328/07, 4 de mayo de 2007, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

concreto, equivocadamente asume que dicha petición equivale a una de inscripción en el Programa de Reparación individual por vía administrativa del decreto 1290 de 2008, situación que genera un contrasentido toda vez que las medidas de reparación y asistencia humanitaria difieren en su naturaleza.

Aunque durante su análisis la Corte hace referencia al artículo 7° de la ley 782 y el desarrollo del principio de solidaridad social como fundamento de la asistencia humanitaria que la tutelante solicita, el texto procede a resumir el contenido del decreto 1290 de 2008 para concluir que, como éste se fundamenta en el principio de solidaridad, la víctima debe ser inscrita en ese Programa. A pesar de que, como se demostrará en un capítulo posterior, la Comisión Colombiana de Juristas no considera que el Programa creado por este decreto constituya un mecanismo de reparación, es importante tener en cuenta que la Corte no se cuestiona sobre la diferencia existente entre las diferentes medidas y políticas que tiene a su cargo Acción Social, ni sobre al naturaleza particular que tienen las acciones de reparación y las de asistencia humanitaria. La decisión simplemente confunde las dos políticas, las equipara y ante la solicitud de una ordena otorgar la otra. Afortunadamente, como se puede ver en las siguientes líneas, la Corte modificó su jurisprudencia, para reconocer la diferencia entre el derecho a la reparación y los programas sociales y de atención humanitaria.

### 2.3.2. Los programas sociales y la atención humanitaria no sustituyen la reparación a las víctimas

Mediante la sentencia C-1199 del 4 de diciembre de 2008, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el inciso 2 del artículo 47 de la ley 975 de 2005, que disponía: "*Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación*". La Corte adoptó esta decisión con ocasión de una demanda de inconstitucionalidad contra varias disposiciones de la ley de *"justicia y paz"*[730]. En esta sentencia, la Corte Constitucional concluye que la norma mencionada es inconstitucional por dos razones. En primer lugar, la Corte parte de reconocer las diferencias conceptuales y jurídicas entre tres instituciones: programas sociales (política social para la efectiva garantía de los derechos económicos, sociales y culturales), asistencia humanitaria y reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos:

> *"En relación con este tema la Corte comienza por reconocer la separación conceptual existente entre los servicios sociales del Gobierno, la asistencia humanitaria en caso de desastres (independientemente de su causa) y la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En efecto, tal como lo sostienen los actores y lo aceptan la totalidad de los intervinientes, se trata de deberes y acciones claramente diferenciables, en lo relacionado con su fuente, su frecuencia, sus destinatarios, su duración y varios otros aspectos. Acepta así mismo la Corte que, por estas mismas razones, ninguna de tales acciones puede reemplazar a otra, al punto de justificar la negación de alguna*

[730] Demanda elaborada por De Justicia y la Confluencia por la democracia y contra la guerra.

*prestación específica debida por el Estado a una persona determinada, a partir del previo otorgamiento de otra(s) prestación(es) de fuente y finalidad distinta"*[731].

En segundo lugar, la Corte estima que la norma demandada creaba una confusión entre los tres tipos de medidas mencionados, la cual tendría por efecto, por ejemplo, que la reparación debida a las víctimas podría verse reducida, debido a la prestación de servicios sociales por parte del Estado. En este sentido, la Corte advierte que con esta norma algunas víctimas podrían no recibir suma o prestación alguna por concepto de reparación (o que llegaran paradójicamente a ser deudoras del Gobierno) por virtud de los servicios sociales de los que ya hubieren sido beneficiarias. Para la Corporación, esta situación lesionaría el derecho a la reparación integral de las víctimas y resulta inaceptable constitucionalmente.

Varias razones permiten destacar la importancia de la decisión de la Corte Constitucional. En efecto, con esta decisión la Corte Constitucional empieza a trazar una línea más precisa entre la formulación e implementación de programas sociales orientados a la superación de la pobreza y a la satisfacción de los DESC, la asistencia humanitaria y las fórmulas de reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Lo anterior supone reconocer la autonomía del derecho a la reparación integral de las víctimas y el carácter específico de las medidas estatales que deben ser adoptadas para garantizarlo. La reparación tiene como fuente el daño causado a la víctima, y en consecuencia su extensión y materialización dependen del tipo de daño que ella hubiere sufrido. Además, aunque la reparación tiene una dimensión material, también tiene (a diferencia de los programas sociales y la atención humanitaria) una dimensión simbólica que debe ser satisfecha, pues los daños que dan lugar a ella suelen ser irreparables.

Así mismo, la sentencia de la Corte permite alertar acerca de los riesgos de adoptar, como fórmulas de reparación, mecanismos tradicionales y procedimientos que fueron diseñados para atender situaciones que no responden a la realidad de las víctimas de violaciones a los derechos humanos[732]. En efecto, como lo anota la Corte, los beneficios derivados de los programas sociales deben ser entregados a todas las personas sin ninguna distinción ni condición, como parte de la solidaridad del Estado con los más necesitados y como garantía de los DESC, de manera que no pueden reemplazar los mecanismos específicos que deben ser dispuestos para la reparación de violaciones a los derechos humanos. Así, los beneficios derivados de los programas sociales no deben ser percibidos por las víctimas como medidas de reparación de las condiciones de violencia que han sufrido, sino como prestaciones que reciben en su condición de ciudadanos.

[731] Corte Constitucional, sentencia C-1199 de 2008, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla.
[732] Precisamente una de las deficiencias señaladas por la Corte Constitucional en el auto 218 de 2006 es "la falta de especificidad en la política de atención a la población desplazada, en sus diferentes manifestaciones". Corte Constitucional, auto 218 de 2006, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Algo semejante debe decirse de la atención humanitaria, que procura asistir en las necesidades más apremiantes a las víctimas de situaciones calamitosas (puede tratarse de víctimas del conflicto armado o simplemente de desastres naturales), pero que no se propone restituirlas en sus derechos, lo cual constituye uno de los objetivos de la reparación de violaciones a los derechos humanos. De esta manera, la construcción de una ciudadanía social a través de la efectiva garantía de los DESC y la atención humanitaria a las víctimas de situaciones de emergencia no pueden ser confundidas con las medidas de reparación para quienes han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos.

El ejemplo más claro de cómo la confusión que creaba la norma de la ley 975 de 2005 afectaría el derecho a la reparación integral es el caso de las víctimas del desplazamiento interno forzado. En efecto, de acuerdo a la norma declarada inconstitucional, podrían haber sido descontadas de la reparación a la que tienen derecho los desplazados todas las prestaciones derivadas de los programas sociales en los que fueran incluidos (Familias en acción, Red juntos, Mujeres ahorradoras en acción, Red de seguridad alimentaria, subsidio familiar de vivienda) y las medidas para la atención humanitaria orientadas a socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas[733].

Así, con la norma declarada inconstitucional se habría llegado a reconocer efectos reparativos a medidas que, valga decirlo, ni siquiera han cumplido con los propósitos para los cuales fueron dispuestas en un comienzo (el disfrute de los DESC para el conjunto de la población, la superación progresiva de la pobreza y la asistencia a las víctimas de situaciones de emergencia) y sobre las cuales existen reparos de toda índole, pues en general carecen de una perspectiva de derechos y se concentran en las transferencias condicionadas de dinero[734].

Afortunadamente, la Corte Constitucional enmendó tal desacierto de la ley 975 de 2005 y consideró que la inclusión de los servicios sociales como parte de la reparación y rehabilitación resultaba contraria al goce efectivo del derecho fundamental de las víctimas a la reparación integral por los delitos cometidos por los destinatarios de la ley de *"justicia y paz"*.

[733] Artículo 15 de la ley 387 de 1997, *"por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia"*.

[734] Un balance de las medidas estatales adoptadas en relación con la población desplazada se encuentra en el Auto 008 de 2009 de la Corte Constitucional. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa. La distinción entre la atención humanitaria y la reparación ya había sido advertida por la Corte Constitucional en la "Carta de derechos de toda persona víctima del desplazamiento forzado", contenida en la sentencia T-025 de 2004. Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

### 2.3.3. Acceso de todas las víctimas a recursos efectivos para obtener reparaciones, y diferencia entre asistencia humanitaria y derecho a la reparación

La Corte Constitucional en su Sala Primera de Revisión dictó el 16 de febrero de 2009 la sentencia T-085/09[735], en la cual se acumularon tres expedientes de tutelas interpuestas por víctimas de desplazamiento forzado, específicamente del corregimiento de Bellavista, municipio de Algarrobo, departamento de Magdalena. Las víctimas solicitaban el amparo del derecho fundamental a la reparación, toda vez que Acción Social les negó el acceso a una justa indemnización y los remitió al proceso penal de ley 975 de 2005 o a la reparación administrativa del decreto 1290 de 2008.

Es necesario señalar de manera preliminar que la Corte en una de sus consideraciones previas insiste en un aspecto definitivo sobre la procedibilidad de la tutela en los casos de vulneración de derechos fundamentales de víctimas del conflicto y especialmente de desplazamiento forzado. Resalta que, si bien el mecanismo de tutela es un instrumento subsidiario y que para su accionar requiere que se hayan agotado los recursos ordinarios, este requisito resulta obsoleto pues las víctimas de desplazamiento forzado son sujetos de especial protección a quienes los medios procesales ante la jurisdicción ordinaria y contencioso-administrativa no resultan idóneos, pues no ofrecen la eficacia y agilidad del mecanismo de tutela.

Entrando en materia, la decisión recuerda que las personas que han sufrido violaciones de derechos humanos tienen derecho a una reparación integral del daño causado, y especifica que esta:

> *"(…) debe ser plena y efectiva y comprender acciones (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición[736]) que distan de la asistencia social que el Estado tiene la obligación de brindar de forma prioritaria por el hecho de ser los desplazados personas en estado de desigualdad y vulnerabilidad".*

Refiriéndose a la particular condición de víctimas de desplazamiento forzado, el fallo retoma lo dicho en la sentencia C-1199/08 en el sentido de que no deben "*confundirse los servicios sociales que el Estado debe brindar de manera permanente a todos los ciudadanos, sin atender a su condición y la atención humanitaria que se presta de forma temporal a las víctimas en situaciones calamitosas, con la reparación debida a las víctimas (…)*". Así mismo la sentencia evidencia la necesaria diferenciación que se debe hacer entre asistencia humanitaria con reparación integral del daño causado por la violación de derechos humanos, toda vez que la primera se presta de forma temporal a las

[735] M.P. Jaime Araujo Rentería.

[736] La comprensión del derecho a la reparación manifestada en las nociones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición, se encuentran expresadas en el Principio IX de reparación de los daños sufridos expuestos en la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 16 de diciembre de 2005 que contiene los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

víctimas por su estado de vulnerabilidad, mientras la segunda corresponde al deber del Estado de garantizar que los victimarios respondan directamente por las violaciones cometidas y, en caso de que estos no puedan, de responder subsidiariamente. Las medidas asistenciales, como las que ofrece el Estado a favor de las personas desplazadas por la violencia, tienen el objetivo de mejorar las condiciones mínimas de existencia y no constituyen de ninguna manera una medida de reparación. Por su parte, la reparación, como lo dice la sentencia T-821 de 2007, en el sentido de que la reparación debe consistir en medidas que guarden proporción con el daño sufrido, y debe ser suficiente, efectiva y rápida.

Otro aspecto importante al que la sentencia se refiere es el reconocimiento de que, en los casos de violación de los derechos fundamentales por causa del desplazamiento forzado, la persona sobre la cual recae la violación de los derechos humanos posee la calidad de víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado. Este es un aporte fundamental de esta sentencia, pues permite el acceso a todas las víctimas, en condiciones de igualdad, a un recurso ágil y sencillo para obtener la satisfacción de su derecho a la reparación.

El fallo es enfático en señalar de manera reiterada que el Estado tiene las obligaciones, de conformidad con el derecho interno e internacional, de proporcionar a la víctima los recursos eficaces del caso y de investigar las violaciones de forma rápida, completa e imparcial y adoptar medidas contra los presuntos responsables. Profundiza la Corte señalando que:

> *"el Estado tiene la obligación y los medios para la implementación de estas acciones, luego las omisiones que de éstas realice son una carga que la víctima no está obligada a soportar, ya que en tal caso sería patente la vulneración de los derechos de ésta al someterla a un trámite dispendioso, o a la espera del establecimiento de uno, generando su revictimización".*

Con ese argumento, derivado de los principios internacionales de protección de derechos humanos, la sentencia repite que la posibilidad de exigir el derecho a la reparación de las víctimas no está subordinada al proceso de investigación que el Estado debe adelantar contra el victimario, y ofrece tres razones para ello. En primer lugar, porque el Estado es el principal garante de los derechos fundamentales. En segundo lugar, porque la condición de víctima y los derechos que de ésta se derivan no dependen de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena del victimario. Y finalmente, porque el Estado tiene la facultad de repetir contra el autor de la violación. Todas estas razones encuentran un fundamento común, y es que:

> *"es el Estado el que tiene el deber y la facultad de perseguir a quien violó flagrantemente los derechos fundamentales, él únicamente posee la potestad de castigar a quien infringió la norma, es decir, de hacer respetar sus leyes, las cuales deben tener como finalidad la protección de los derechos fundamentales no sólo para que éstos no sean transgredidos,*

*sino también para que cuando sean vulnerados se repare como consecuencia del daño infringido.*

*De este modo, si no es perseguido y no es castigado el victimario, esta carga no debe ser soportada por la víctima, pues no la puede cumplir, es solo el Estado el que la debe asumir, y si en eso falla, ha de asumir la obligación de reparación y conservar la facultad de repetir contra el victimario".*

Frente al tema específico de la indemnización, la Corte señala que la justa indemnización no corresponde a cualquier prestación económica, *"sino de una derivada de la vulneración flagrante de los derechos fundamentales"* de la víctima de desplazamiento forzado. Este vínculo estrecho con la violación de un derecho es lo que le otorga el estatus de reparación y el rango fundamental a la indemnización.

Con respecto al proceso sugerido por la ley 975 de 2005, artículo 23, la Corte afirma que resulta violatorio del derecho a la reparación exigir como requisito *ex ante* la identificación y aceptación de cargos por parte del victimario. Esto bajo el supuesto que distintos instrumentos internacionales[737] han entendido como *"absolutamente válida la existencia de víctimas sin victimario identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado"*, pues de lo contrario sería cargar a la víctima de desplazamiento forzado con las consecuencias del incumplimiento del deber del Estado de perseguir y castigar a los autores de graves violaciones a los derechos humanos.

La sentencia señala, además, como completamente contradictorio al derecho a la reparación las medidas establecidas por el decreto 1290 de 2008, pues hacen pasar asistencia humanitaria como reparación, siendo esto contradictorio con los principios de suficiente, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido, de las verdaderas medidas de reparación. Dice la Corte:

*"esta Sala considera que dicha disposición es notoriamente contraria al derecho a la reparación, pues le da este calificativo a una conducta propia de la asistencia social que el Estado está en la obligación de proveer a todas las personas en especial a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad y, en el caso especial de las víctimas del desplazamiento forzado, a que cese su condición mediante la estabilización socio económica; en otras palabras, es un derecho que se tiene por ser persona, no por ser víctima del desplazamiento forzado; luego, al contravenir los postulados del derecho a la reparación, dicho decreto, resulta inaplicable al mismo bajo el manto de la Constitución Política que nos rige".*

Como consecuencia del anterior análisis, la Corte considera vulnerado el derecho fundamental a la reparación de los accionantes, en particular en su manifestación

[737] Principio V referente a las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario de la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 16 de diciembre de 2005, y en la Resolución 4034 del 29 de noviembre de 1985 por la cual se establecieron los *"Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder"*.

de *justa indemnización*, concede el amparo y ordena en abstracto la indemnización del daño causado, a través de un incidente de liquidación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en los términos del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991.

La Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional colombiana, han cumplido de manera responsable con sus respectivos mandatos constitucionales. Muchas de sus decisiones se han constituido en herramientas claves para la defensa de los derechos de las víctimas, en especial, de quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad como las mujeres y la población víctima del desplazamiento forzado. Dichas gestiones merecen el respaldo de la sociedad colombiana y el cumplimento de todas las garantías de independencia por parte de las otras instancias del Estado.

# V. Extradición de paramilitares postulados a la ley 975 de 2005

*"Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas"*[738].

*"Los Estados cooperarán bilateral y multilateralmente para reprimir y prevenir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y tomarán todas las medidas internas e internacionales necesarias a ese fin"* [739].

En mayo de 2008, el Gobierno nacional decidió extraditar a los Estados Unidos a varios paramilitares que se encontraban participando en el proceso de la ley 975 de 2005, muchos de los cuales eran los principales jefes paramilitares que conformaban el grupo paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc), para que respondan por delitos de narcotráfico. La primera extradición fue la del postulado Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco", que se produjo el 6 de mayo de 2008 y, una semana después, otros trece paramilitares postulados a la ley de *"justicia y paz"* también fueron extraditados a los Estados Unidos. Posteriormente, otras tres solicitudes de extradición de paramilitares postulados a la ley 975 han sido autorizadas por el Gobierno nacional.

Este capítulo pretende brindar un contexto jurídico y político sobre la manera como ocurrieron las

[738] ONU, Asamblea General, *Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad*, Resolución 3074 (XXVIII), 3 de diciembre de 1973, Principio 1.

[739] ONU, Asamblea General, *Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad*, Resolución 3074 (XXVIII), 3 de diciembre de 1973, Principio 3.

extradiciones de los jefes paramilitares a los Estados Unidos, así como dar una mirada a la situación actual en la que se encuentran los procesos por graves violaciones a los derechos humanos cometidos por estos paramilitares desde que fueron extraditados. También ofrece un análisis de las implicaciones que para los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, ha tenido la extradición de los principales jefes paramilitares a los Estados Unidos para que respondan por crímenes de narcotráfico.

En el primer acápite de este capítulo se encontrará una descripción de la primera extradición de un paramilitar postulado a la ley 975, Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco"; la extradición masiva de 14 comandantes paramilitares a los Estados Unidos; la posterior extradición de tres comandantes paramilitares, entre los que se cuenta la de Éver Veloza García, alias "HH"; y la forma como la Corte Suprema de Justicia, en un acto de reconocimiento por los derechos de las víctimas, negó la extradición del paramilitar Luis Édgar Medina Flórez, alias "comandante Chaparro".

En la segunda parte del capítulo, se aportará un análisis jurídico de la decisión del Gobierno de extraditar a paramilitares postulados a la ley 975 de 2005 a partir de varios pronunciamientos de organismos internacionales de protección de los derechos humanos, y de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, frente a las extradiciones. Se realizará, además, un examen de las implicaciones que tiene para los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, la extradición de la mayoría de los jefes paramilitares postulados a la ley de *"justicia y paz"*.

En el capítulo se constata lo que han dicho víctimas de los crímenes cometidos por los grupos paramilitares, quienes han expresado que la extradición ha *"frenado los procesos"* y han manifestado: *"Al realizarse la extradición queda bastante complicado saber la verdad; es un instrumento del gobierno para que no se sepa la verdad"*[740].

## 1. Contexto jurídico y político en el que sucedió la extradición a los Estados Unidos de paramilitares postulados a la ley 975

La extradición de los máximos jefes del paramilitarismo, llevada a cabo durante el 2008 y el 2009, fue el hecho de mayor relevancia en el procedimiento de la ley 975 de 2005 durante los dos últimos años de su aplicación. Lo anterior, debido a las graves implicaciones que, para los derechos de las víctimas, tuvo el hecho de haber alejado a los responsables de crímenes de lesa humanidad de la justicia colombiana. Antes de analizar estas implicaciones, es necesario tener un contexto de la manera como se llevaron a cabo las extradiciones, así como de las decisiones judiciales y gubernamentales que estuvieron involucradas en las mismas. Por ello, a continuación

[740] Expresión de las víctimas en el *"Encuentro para la reflexión y el análisis de la aplicación de la Ley 975 de 2005"* llevado a cabo por la CCJ, conjuntamente con un grupo de personas a quienes representa judicialmente ante los procesos establecidos por la citada ley, en Cartagena (Bolívar) el 27 y 28 de agosto de 2009. Ver memorias en www.coljuristas.org

se brindará una descripción de la forma como fueron extraditados 18 jefes paramilitares, así como las principales decisiones políticas y jurídicas que las precedieron, a partir de la extradición de Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco", la extradición masiva de 13 jefes paramilitares, y las últimas tres extradiciones de jefes paramilitares realizadas hasta la fecha de cierre de este informe.

### 1.1. Extradición de Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco"

El postulado Carlos Mario Jiménez Naranjo, conocido con los alias de "Macaco" o "Javier Montañez", acudió a ceremonia de desmovilización con el "Bloque Libertadores del Sur", del Bloque Central Bolívar (BCB), del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)[741] el 30 de julio de 2005. Este paramilitar fue postulado por el Gobierno nacional a la ley 975 de 2005 mediante la resolución n. °124 del 8 de junio de 2005 suscrita por el Ministro del Interior y de Justicia, en la que, además de mencionar que este paramilitar se encontraba postulado a dicha ley, se le reconoció el carácter de miembro representante de las AUC[742].

El 24 de agosto de 2007, mediante nota verbal n.° 2553, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición de Carlos Mario Jiménez Naranjo, requerido para comparecer a juicio en ese país por narcotráfico[743]. Posteriormente, la Embajada de los Estados Unidos en Colombia formalizó la solicitud de extradición de este paramilitar a través de la nota verbal n.° 3258 del 23 de octubre de 2007 para que Carlos Mario Jiménez compareciera a juicio en ese país por delitos relacionados con tráfico de estupefacientes, lavado de dinero y financiación del terrorismo, con base en hechos que tuvieron ocurrencia entre el 17 de diciembre de 1997 y el 25 de septiembre de 2007[744].

Desde que el Gobierno de los Estados Unidos solicitó la detención de este paramilitar con fines de extradición y hasta que efectivamente fue extraditado, Carlos Mario Jiménez fue trasladado por lo menos en ocho oportunidades a diversos centros carcelarios del país e, incluso, fue trasladado a un buque ubicado en el mar Caribe. En efecto, en agosto de 2007, Carlos Mario Jiménez fue trasladado de la cárcel de máxima seguridad de Itagüí (Antioquia), a la cárcel de máxima seguridad de Cómbita (Boyacá) luego de que el Gobierno nacional asegurara que el paramilitar continuaba delinquiendo[745]. El director de la Dirección de Policía Judicial (DIJIN), Coronel César Augusto Pinzón, afirmó que Carlos Mario Jiménez seguía dirigiendo desde la cárcel de Itagüí un grupo paramilitar al que el Gobierno nacional denominó *"banda emergente"*, llamado *"Seguridad Privada Meta y Vichada"*. Así mismo, el Coronel

741 Consultar en: www.fiscalía.gov.co/justiciaypaz/
742 Consejo Superior de la Judicatura, 6 de mayo de 2008, M.P. Angelino Lizcano Rivera, Rad. n.° 11001110200020080140301, pág. 21.
743 Ibídem, pág. 24.
744 *Ibíd.*
745 "'Macaco' será extraditado a Estados Unidos", diario *El Colombiano*, 3 de abril de 2008, versión electrónica.

aseguró que el paramilitar Mario Élver Garzón Escobar, alias "Mario Bross", era la persona que contactaba a Carlos Mario Jiménez con la organización, para lo cual hacía visitas constantes a la cárcel[746].

Días después de este traslado, el paramilitar fue conducido a un buque de la Armada Nacional de la Fuerza Pública colombiana que custodia el mar Caribe, nuevamente porque, según el Gobierno nacional, desde las cárceles, este paramilitar continuaba transgrediendo la ley[747].

Luego de salir del buque de la Armada ubicado en el mar Caribe, donde permaneció 23 días, este paramilitar fue trasladado al pabellón de máxima seguridad de la cárcel de Bellavista (Antioquia). Sin embargo, el 1 de febrero de 2008, nuevamente el paramilitar fue trasladado a la cárcel de Cómbita, luego de que el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC) denunciara irregularidades que estaban ocurriendo en la cárcel en relación con el paramilitar detenido Carlos Mario Jiménez. Entre otras irregularidades, el Inpec señaló el uso y la tenencia de celulares por parte del paramilitar, así como el uso de equipos que no están permitidos en esa cárcel. También se denunciaron irregularidades en el régimen de visitas, pues Carlos Mario Jiménez era visitado, según esta información, hasta 30 veces en un mismo día[748]. Finalmente, 24 días después de permanecer en esta cárcel, el paramilitar fue devuelto a la cárcel de máxima seguridad de Itagüí donde permaneció hasta ser extraditado a los Estados Unidos.

En agosto de 2007, luego de que el Gobierno nacional y miembros de la Fuerza Pública reconocieron que el paramilitar Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco", continuaba delinquiendo desde la cárcel, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, anunció que retiraba al paramilitar de la lista de postulados a la ley 975 de 2005[749]. Según el comunicado emitido por la Presidencia de la República, *"Con base en las investigaciones realizadas por las agencias oficiales, el Gobierno llegó a la conclusión de que 'Macaco' continuó realizando actividades ilícitas con posterioridad a su desmovilización"*[750].

Frente a esta situación, el entonces Ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, anunció que los procesos que se seguían contra Carlos Mario Jiménez pasarían a la justicia ordinaria y que si el Gobierno de los Estados Unidos hiciera una solicitud de extradición, el paramilitar sería enviado a ese país[751]. El Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán, confirmó que, hasta esa fecha (25 de agosto de 2007), la institución

746 "'Macaco' usaba Internet y correos humanos para delinquir", diario *El Espectador*, 28 de agosto de 2007, versión electrónica.
747 *Ibíd*.
748 "Sale director de cárcel de Bellavista por irregularidades en reclusión de jefe paramilitar 'Macaco'", diario *El Tiempo*, 1 de febrero de 2008, versión electrónica.
749 "´Macaco´ seguía delinquiendo desde Itagüí", diario *El País*, 25 de agosto de 2007, versión electrónica.
750 "El Gobierno confirma que 'Macaco' continuó delinquiendo desde la cárcel y ahora lo pone con un pie en Estados Unidos", revista *Semana*, 24 de agosto de 2007, versión electrónica.
751 *Ibíd*.

que dirige no tenía conocimiento de que existiera alguna solicitud de extradición contra Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco"[752].

Sin embargo, el 27 de marzo de 2008, en audiencia de control de garantías que tuvo lugar en Barranquilla (Atlántico), un juez del Tribunal de Justicia y Paz ratificó la permanencia de Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco", en los procedimientos de la ley 975 de 2005. En la decisión, el juez señaló que el paramilitar permanecería en ese proceso hasta que él renunciara voluntariamente o los jueces así lo decidieran[753]. Esta audiencia tuvo origen en la solicitud de una audiencia preliminar al magistrado de control de garantías de la Sala de Decisión de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, por parte de una víctima del grupo paramilitar BCB comandado por Carlos Mario Jiménez, quien solicitó al magistrado la protección de sus derechos *"a la dignidad, a participar en las decisiones que la afectan, a obtener la tutela judicial efectiva, a la verdad, la justicia y la reparación"*[754].

Las solicitudes que hizo la víctima dentro de esta audiencia tenían sustento en las declaraciones del Gobierno nacional del 24 de agosto de 2007, en las que se afirmaba que, debido a que Carlos Mario Jiménez seguía delinquiendo, el paramilitar sería retirado de la lista de postulados a la ley 975 de 2005. Frente a este anuncio, la víctima solicitó al magistrado que ratificara al postulado Carlos Mario Jiménez en los procedimientos de la ley 975, ya que la decisión de retirarlo era competencia exclusiva del poder judicial. Frente a esta solicitud, el magistrado en función de control de garantías ratificó la permanencia del postulado Carlos Mario Jiménez en la ley de "justicia y paz" al considerar que mientras no hubiera un pronunciamiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal competente, el postulado no podía ser excluido de la lista de los postulados a la ley 975 de 2005[755].

Posteriormente, el 2 de abril de 2008, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), dentro del trámite de extradición surtido ante las autoridades colombianas, rindió concepto favorable frente a la solicitud de extradición del paramilitar Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco", realizada por Estados Unidos, al encontrar que estaban reunidos los requisitos legales para efectuar la extradición del postulado. Al día siguiente, el Gobierno nacional expidió la resolución 097 de 2008 mediante la cual el Presidente de la República concedió la extradición de Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco", para que compareciera ante las autoridades estadounidenses que lo requerían.

*a. Las víctimas interponen tutela*

El Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice) presentó una tutela contra la decisión del Gobierno nacional de extraditar al paramilitar Carlos

752 "No existe pedido de extradición", diario *El País*, 25 de agosto de 2007, versión electrónica.
753 "La mujer que se le atravesó a la extradición de 'Macaco'", diario *El Tiempo*, 7 de abril de 2008, versión electrónica.
754 Corte Suprema de Justicia, segunda instancia n.° 29559, Carlos Mario Jiménez Naranjo, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca, 22 de abril de 2008.
755 *Ibíd.*

Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco", para que fueran amparados sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Los demandantes consideraron que al haber sido excluido del procedimiento especial de la ley 975 luego de comprobarse que este paramilitar continuaba delinquiendo, lo procedente era que las conductas de Carlos Mario Jiménez, como jefe del BCB, pasaran a ser investigadas y juzgadas por la justicia ordinaria y no que fuera extraditado a los Estados Unidos.

Las víctimas acreditaron su interés aduciendo la doctrina internacional de la cadena de mando, según la cual, este paramilitar, al comandar uno de los bloques paramilitares más grandes que operan en el país (BCB), debe responder por los delitos de lesa humanidad atribuidos a este grupo. Dichos delitos, en todo caso, son de mayor gravedad que los delitos de narcotráfico por los cuales el Gobierno nacional decidió conceder la extradición de Carlos Mario Jiménez a Estados Unidos. Así mismo, los demandantes adujeron que, en aras de responder a los compromisos y obligaciones en materia de derecho humanos, el Estado tiene el deber de investigar y juzgar los delitos de lesa humanidad cometidos por este paramilitar en Colombia y que la extradición, en tales condiciones, es un impedimento para la efectividad de la justicia.

Las víctimas solicitaron al juez de amparo constitucional que Carlos Mario Jiménez no fuera extraditado *"hasta tanto no se juzgue, condene y cumpla la sanción correspondiente en nuestro país, dentro de la justicia ordinaria por los graves crímenes cometidos como jefe del Bloque Central Bolívar y las "Águilas Negras", denominación esta última bajo la cual siguió cometiendo conductas delictivas a pesar de su supuesta desmovilización"*[756].

El 9 de abril de 2008, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca admitió la tutela y, al día siguiente, es decir, el 10 de abril, la Sala accedió a la solicitud de la medida provisional pedida por el Movice. En ese sentido, ordenó al Gobierno nacional suspender la orden de extradición de Carlos Mario Jiménez Naranjo hasta que se resolviera el fondo y de manera definitiva la acción constitucional.

Entre tanto, el 10 de abril de 2008, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia decidió un recurso de apelación contra una providencia del Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), Sala de Justicia y Paz, del 12 de marzo de 2008, en la que la sala se abstuvo de excluir de la lista de postulados a los beneficios previstos en la ley 975 de 2005 al paramilitar Manuel Enrique Torregrosa Castro.

La decisión impugnada tuvo sustento en la solicitud de exclusión del proceso de la ley 975 de 2005 que hiciera la Fiscalía, luego de que el 24 de septiembre de 2007 Estados Unidos solicitara en extradición al postulado Manuel Enrique Torregrosa. La Sala de Justicia y Paz se abstuvo de decretar la exclusión de la ley solicitada por

[756] Consejo Superior de la Judicatura, 6 de mayo de 2008, M.P. Angelino Lizcano Rivera, Rad. n. º 11001110200020080140301.

la Fiscalía, aduciendo que la solicitud de extradición de un postulado no tiene, por sí sola, la virtualidad de excluir al solicitado en extradición de la lista de postulados.

Al decidir, la Sala de Casación Penal de la CSJ consideró que a partir del momento en el que el Gobierno nacional entrega las listas de las personas postuladas para recibir los beneficios de la ley 975 de 2005, la potestad de excluir a los mismos del proceso especial contemplado en esa ley recae exclusivamente en órganos con carácter judicial y no en el Gobierno nacional, pues, según la CSJ, cuando existe una solicitud de exclusión de un paramilitar de la lista de postulados por parte de la Fiscalía o del Gobierno nacional, *"el trámite deja de ser político-gubernativo para convertirse en estrictamente judicial"*[757].

Así lo profundizó la Sala de Casación Penal de la CSJ:

> *"A partir del momento en que una persona hace parte de la lista de postulados a los beneficios de la ley transicional y la misma ha quedado en manos de la Fiscalía, compete a la jurisdicción, en forma exclusiva y excluyente, otorgar beneficios a los postulados que reúnan los requisitos consagrados en las normas o excluirlos de los mismos. En otros términos: la inclusión de una persona en la lista de postulados a los beneficios que pueda recibir en los términos de la especialísima legislación o la exclusión de ellos, se tiene que hacer mediante decisiones de carácter judicial que conciernen privativamente a los Magistrados de las Salas de Justicia y Paz de la Corte Suprema de Justicia, en primera y segunda instancia, respectivamente"*[758].

Así mismo, la CSJ concordó con la Sala de Justicia y Paz al indicar que hasta que no exista un fallo condenatorio en contra de algún postulado a la ley 975, no procede su exclusión, pues la sola investigación de hechos delictivos cometidos con posterioridad a la *"desmovilización"* no basta para excluir a una persona del procedimiento de la ley 975 de 2005. En este sentido -aduce la CSJ-, la simple solicitud de extradición no basta para excluir a los postulados de la ley, pues esta solicitud implica que la conducta imputada va a ser resuelta en juicio en otro país, por lo que, en virtud de la presunción de inocencia, esta solicitud no es suficiente para ordenar la exclusión de un postulado a la ley 975.

Por otra parte, en este mismo fallo, la CSJ consideró que:

> *"…al conceptuar sobre la extradición de personas postuladas a la ley 975, se deben tener en cuenta los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y que si en un supuesto concreto de extradición se produce como consecuencia del mismo la violación de los derechos de las víctimas, el concepto deberá ser emitido en forma negativa, o si el mismo es de carácter favorable será condicionado para evitar el desamparo de quienes han padecido las consecuencias de los delitos confesados por el*

[757] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Ley de Justicia y Paz, segunda instancia 29472 C/. Manuel Enrique Torregrosa Castro, M.P. Yesid Ramírez Bastidas, 10 de abril de 2008.
[758] *Ibíd.*

*desmovilizado-postulado, supuesto ineludible que de no atenderse convertirá el concepto en negativo, con las respectivas consecuencias"*[759].

La CSJ consideró que su labor en el trámite de la extradición no se limita a verificar de manera formal los requisitos legales para que proceda la extradición, pues, tratándose de la solicitud de extradición de paramilitares a los que se les imputan crímenes de lesa humanidad, el concepto que emita esta corporación debe tener en cuenta los derechos de terceras personas y no únicamente los del solicitado en extradición. En concreto, en este tipo de casos, al conceptuar sobre la extradición, la CSJ consideró que debe velar por el absoluto respeto de los derechos de las víctimas:

> *"si se procede de esta manera, esto es, armonizando la corrección jurídica y la justicia material, es fácil advertir que existen razones superiores para examinar la legitimidad de una extradición que puede estar en últimas conculando los derechos de las víctimas al impedirse con ella la realización de los fines constitucionales del proceso penal pues afectan las legítimas expectativas que alientan las víctimas de las conductas punibles en cuanto a la realización de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, y, al contrario, la extradición de un desmovilizado para que responda en el extranjero por delitos menos graves que los que está confesando ante los jueces colombianos, resulta siendo una forma de impunidad"*[760].

El 21 de abril de 2008, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca decidió conceder la solicitud de amparo constitucional interpuesta por el Movice de los derechos fundamentales a la verdad, la justicia y la reparación integral, invocados por los solicitantes de la tutela contra el Presidente de la República y los Ministros del Interior y de Justicia y de Relaciones Exteriores, aduciendo que si bien la extradición es un mecanismo de cooperación judicial, el Estado tiene un deber superior para con la sociedad de investigar, juzgar y condenar a quienes hayan cometido crímenes de lesa humanidad, tal como en el caso del paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo en su calidad de jefe del BCB de las AUC.

De esta manera, el Consejo Seccional de la Judicatura sostuvo que este paramilitar *"no es cualquier delincuente y el único delito cometido por él no es el de narcotráfico, sino que se trata de uno de los comandantes de las Autodefensas Unidas Campesinas de Colombia, a quien se sindica de la comisión de no menos de 15.000 actos delictivos y la mayoría contravienen los Derechos Humanos"*[761].

Así mismo, este tribunal aseguró que no comprendía *"los motivos por los cuales el ejecutivo da prelación a la investigación de un delito de narcotráfico, cuando nada se ha hecho para investigar y sancionar los graves hechos cometidos por años en nuestro país, los*

[759] *Ibíd.*
[760] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Ley de Justicia y Paz, segunda instancia 29472 C/. Manuel Enrique Torregrosa Castro, M.P. Yesid Ramírez Bastidas, 10 de abril de 2008.
[761] Consejo Superior de la Judicatura, 6 de mayo de 2008, M.P. Angelino Lizcano Rivera, Rad. n.º 11001110200020080140301, pág. 13.

*cuales no solamente generaron desplazamientos masivos, masacres, genocidios, miseria, desangramiento, abandono; sino la pérdida de la credibilidad en las instituciones, especialmente de la administración de justicia y el Estado Social de Derecho, cuyo fundamento es el logro de la dignidad humana"*[762].

Con base en esta decisión, la Sala ordenó al Gobierno nacional "*modificar el acto administrativo contenido en la Resolución n.° 097 del 3 de abril de 2008, en el sentido de que mantendrá la concesión de la extradición, pero la entrega del extraditado se hará de forma diferida, hasta tanto sea investigado y juzgado por los graves delitos cometidos en el territorio colombiano, cumpla las condenas impuestas en su contra y repare a las víctimas en forma integral"*[763].

Al día siguiente, el 22 de abril de 2008, la Corte Suprema de Justicia adoptó una decisión con contenido similar a la anterior, haciendo referencia concreta al caso del paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco", esta vez condicionando el concepto favorable que emitió en relación con la extradición de Carlos Mario Jiménez el 2 de abril de 2008. La decisión tuvo fundamento en un recurso de apelación[764] decidido por la CSJ, contra la providencia del 27 de marzo de 2008, referida anteriormente, en la que el magistrado en función de control de garantías de la Sala de Decisión de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico) adoptó, entre otras, la decisión de ratificar al postulado Carlos Mario Jiménez Naranjo en los procedimientos de la ley 975 de 2005, luego de que una víctima solicitara una audiencia preliminar para proteger sus derechos frente a pronunciamientos del Gobierno nacional dirigidos a excluir a este paramilitar de la lista de postulados a la referida ley y a su posible extradición a los Estados Unidos.

La CSJ, al decidir el recurso, consideró que el problema a resolver era si el Gobierno nacional podía extraditar a un postulado a la ley 975 de 2005, esta vez a Carlos Mario Jiménez Naranjo, previo concepto favorable por parte de esa corporación, sin tener en cuenta el proceso penal adelantado en el marco de la ley 975 de 2005.

En esta decisión, la CSJ dejó en claro que su intervención en el trámite de la extradición de colombianos no se limita a la verificación formal de la documentación presentada en la solicitud de extradición, sino que, además, en aras de la función constitucional de velar por el cumplimiento de las garantías fundamentales, podía, como en efecto lo hizo al conceptuar sobre la extradición de Carlos Mario Jiménez Naranjo, condicionar su concepto si observa que la extradición atenta contra derechos fundamentales de la persona solicitada en extradición o afecta los derechos de terceras personas.

[762] Consejo Superior de la Judicatura, 6 de mayo de 2008, M.P. Angelino Lizcano Rivera, Rad. n.º 11001110200020080140301, pág. 14.
[763] *Ibídem.*
[764] La decisión fue apelada por el Fiscal 16 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, la CSJ recordó que en el concepto favorable que emitió sobre la solicitud de extradición contra Carlos Mario Jiménez, condicionó su decisión al cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, al hacerle un llamado al Gobierno *"para que se tenga en cuenta la filosofía de esta ley (ley 975 de 2005) y los compromisos en materia de verdad, justicia y reparación"*[765].

En esta jurisprudencia, la CSJ aclaró que en el proceso de extradición de Carlos Mario Jiménez, si bien la corporación emitió un concepto favorable, condicionó la decisión al cumplimiento de los derechos de las víctimas por parte del postulado, al indicarle al Gobierno su deber de acatar las obligaciones adquiridas en razón del derecho internacional de los derechos humanos y a respetar lo dispuesto en la ley 975 de 2005 frente a la exclusión de los postulados a dicha ley.

> *"En efecto, es que en casos, como el que ha originado el presente debate, se impone sopesar, reitérase, el interés particular en juego del aludido mecanismo de cooperación internacional respecto de los fines que alientan la ley de justicia y paz, ya que la entidad de los ilícitos cometidos por los grupos armados al margen de la ley que involucran masacres, secuestros, desapariciones forzadas, torturas, desplazamiento forzado, entre otros, imprime prevalencia al derecho internacional de los derechos humanos, frente a dicho instrumento de colaboración para la lucha contra la delincuencia.*
>
> *Desde esa perspectiva se entiende por qué la Corte al conceptuar acerca de los requisitos de la extradición puede emitir su juicio de manera positiva, y a la vez condicionado, cuando advierte que la persona solicitada se encuentra también postulada para los beneficios de la ley de justicia y paz, pues atendida la mayor dañosidad social causada por los grupos armados al margen de la ley, es inaplazable su efectivo procesamiento como integrante de esas organizaciones delincuenciales, ya que se requiere de su colaboración para esclarecer tales comportamientos, determinar sus autores y auxiliadores, ubicar a sus víctimas o sus restos, etc."*[766].

En este sentido, la CSJ aclaró en esta decisión que, pese a que ya había dado concepto favorable a la extradición de Carlos Mario Jiménez, esta no se podía cumplir hasta que los jueces de justicia y paz se hubieran pronunciado dentro del procedimiento especial de la ley 975 de 2005. La CSJ adujo dos razones para llegar a esta conclusión. La primera, basada en la competencia exclusiva de los jueces de excluir a los postulados de la ley 975 de 2005. En este sentido, la CSJ mencionó que "*desde el momento en que una persona hace parte de la lista de postulados a los beneficios que consagra la Ley de Justicia y Paz, y que la misma ha sido sometida a conocimiento de la Fiscalía, compete a la jurisdicción, en forma exclusiva y excluyente, otorgar beneficios a los integrantes de la respectiva lista, que reúnan los requisitos consagrados en las normas o excluirlos de los mismos"*[767].

[765] Corte Suprema de Justicia, segunda instancia n.° 29559, Carlos Mario Jiménez Naranjo, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca, 22 de abril de 2008.
[766] *Ibíd.*
[767] *Ibíd.*

Adicionalmente, la Sala Penal de la CSJ consideró que la sola solicitud de extradición de una persona que se encuentre postulada a los beneficios de la ley 975 de 2005 no basta ni es suficiente para que se excluya al postulado, sin que previamente se haya pronunciado el juez competente para ello, reiterando con esto la jurisprudencia que ya había esbozado en el caso del paramilitar Manuel Enrique Torregrosa:

> *"debido a que en ese mecanismo de cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia, tanto al momento de emitir la Corte el concepto que le compete, son de perentoria observancia los tratados internacionales, no sólo los vinculados con dicho instituto, sino todos aquellos que se refieren a los derechos y garantías, tanto de los extraditables como de los asociados; de ahí que la Sala Penal al conceptuar acerca de la extradición, pese a encontrar satisfechos los requisitos formales, pueda condicionar la entrega al cumplimiento de los tratados públicos, en este caso, de los que se refieren al cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos en los que hayan respaldado las garantías fundamentales de las víctimas.*
>
> *En efecto, si bien el Estado colombiano está comprometido a perseguir el delito, tanto en lo interno como frente a la comunidad internacional, dicha obligación no es de mayor importancia o jerarquía que la inherente a la efectiva protección de los derechos de las víctimas, particularmente respecto de los delitos de lesa humanidad, pues las garantías fundamentales de éstas a la verdad, la justicia y la reparación, no pueden quedar desprotegidas bajo ninguna consideración, al hallarse amparadas en tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Congreso, los cuales prevalecen en el orden interno por mandato constitucional, y son de inexcusable cumplimiento por todas las autoridades"*[768].

Tres días después de que la CSJ adoptara esta decisión, el Gobierno nacional expidió el decreto 1364 de 2008 que señala, básicamente, que el Gobierno nacional puede retirar a una persona de la lista de postulados a la ley 975 de 2005. De esta manera, contrariando abiertamente la ley 975, así como distintas decisiones judiciales, entre las que se encuentra la providencia de la Sala Penal de la CSJ anteriormente señalada, el Gobierno, por medio de un decreto reglamentario, se atribuyó la potestad de excluir a una persona de los beneficios de la ley 975 de 2005. Según la norma, "*El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, podrá retirar la postulación que haya remitido a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el presente artículo, cuando considere que el desmovilizado ha incumplido con los compromisos de no incurrir en nuevas conductas delictivas*"[769].

Frente a la expedición del decreto, en entrevista a un medio de comunicación radial, el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, manifestó que *"así como el Gobierno es competente para proponer quién es elegible para la ley de justicia y paz, el Gobierno, como director del orden público, también es competente para retirar a una persona de la Ley de*

[768] Corte Suprema de Justicia, segunda instancia n.° 29559, Carlos Mario Jiménez Naranjo, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca, 22 de abril de 2008.

[769] Decreto 1364 de 2008 "Por medio del cual se adiciona el artículo 3° del Decreto Reglamentario 4760 del 30 de diciembre de 2005".

*Justicia y Paz. Yo les pido a los jueces y magistrados de Colombia que, por favor, no le quiten esa competencia al Gobierno"*[770].

*b. Se procede a la extradición de Carlos Mario Jiménez Naranjo sin atender los derechos de las víctimas*

El 6 de mayo de 2008, el Consejo Superior de la Judicatura revocó la decisión del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca que ordenaba suspender la extradición del paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo, luego de que el Gobierno nacional impugnara la decisión del mencionado Consejo Seccional del 21 de abril de 2008.

En primer lugar, el Consejo Superior de la Judicatura estudió la procedibilidad de la acción de tutela interpuesta por los accionantes para evitar un perjuicio irremediable. Este tribunal consideró que el perjuicio irremediable invocado por los demandantes no existía, pues -adujo esta Corporación- las víctimas de Carlos Mario Jiménez Naranjo pueden acceder, en una eventual reparación, al Fondo para la Reparación de las víctimas creado por el artículo 54 de la ley 975 de 2005 y a lo dispuesto en el decreto 1290 del 22 de abril de 2008 "*por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley*". Es decir, consideró este tribunal que el argumento del perjuicio irremediable invocado por las víctimas no era de recibo por existir mecanismos creados por el Gobierno nacional para la supuesta reparación económica de las víctimas.

En segundo lugar, adujo esta corporación que la extradición de una persona postulada a los procedimientos de la ley 975 de 2005 no impide que en Colombia continúen las investigaciones a que hubiere lugar en relación con el extraditado y que, además, en virtud de los acuerdos de cooperación judicial con Estados Unidos, es posible continuar con las investigaciones necesarias en contra de la persona extraditada[771].

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura señaló que el Gobierno nacional hizo uso adecuado de su facultad de conceder la extradición del colombiano Carlos Mario Jiménez Naranjo, luego de que la CSJ emitiera su concepto favorable, y que esto, por sí solo, es suficiente para considerar improcedente la acción de tutela.

Al día siguiente de esta decisión, a las 12:05 de la madrugada, el Gobierno nacional extraditó al paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco", quien fue llevado a Estados Unidos para que responda por delitos de narcotráfico.

[770] Entrevista al Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, 29 de abril de 2008, consultar en http://web.presidencia.gov.co/entrevistas/entrevistas2008.

[771] Sin embargo, como se verá en la segunda sección de este capítulo, para el momento en el que el Consejo Superior de la Judicatura falló la tutela, los acuerdos de cooperación judicial a los que se refirió en su decisión se desconocían. Actualmente, se tiene conocimiento de que esos acuerdos nunca existieron.

Sin embargo, contra la decisión proferida por el Consejo Superior de la Judicatura aún quedaba la revisión por parte de la Corte Constitucional que, si lo consideraba procedente, hubiera podido entrar a revisar la decisión de los jueces de instancia y confirmar o revocar el último fallo[772]. Pese a la relevancia constitucional del tema y al involucramiento de derechos fundamentales, la Corte Constitucional decidió no revisar el fallo, con lo cual quedó en firme la decisión que avaló la tesis del Gobierno según la cual, con la extradición de alias "Macaco", no se vulneraron los derechos de las víctimas.

### 1.2. Extradición masiva de jefes paramilitares

Seis días después de la extradición del primer paramilitar, y de manera sorpresiva, fueron extraditados a los Estados Unidos otros trece paramilitares postulados a la ley 975 de 2005, cuyas órdenes de extradición se encontraban suspendidas debido a que el Gobierno Nacional, en el marco de las negociaciones con los grupos paramilitares, así lo había decidido[773].

El Gobierno nacional afirmó que los paramilitares extraditados que se encontraban postulados para recibir los beneficios de la ley 975 de 2005 no habían sido excluidos de la ley 975 de 2005 y que, por lo tanto, los extraditados seguían incluidos en la lista de postulados a la ley. A la vez adujo, de manera contradictoria, que la decisión de extraditar a estas personas obedecía a que se había comprobado que continuaban delinquiendo después de la supuesta desmovilización. El Gobierno anunció que los paramilitares continuarían en los trámites propios de la ley, tal como con la realización de las audiencias de versión libre, en aras de acuerdos de cooperación judicial que, sin embargo, para la fecha de la extradición no se habían concretado y que hoy se tiene certeza de que no existen.

La ley 975 prevé que cuando un postulado a la ley 975 de 2005 no cumple con los requisitos y compromisos para participar en el procedimiento especial que esta dispone, lo que procede es la declaratoria de la pérdida de todos los beneficios, el retiro del procedimiento de *"justicia y paz"* y el traslado de todas las investigaciones a la justicia penal ordinaria. Así, el postulado que no cumple pierde los beneficios que le reportaba el estar en el procedimiento.

Esa es la regla establecida previamente por el ordenamiento jurídico colombiano. A pesar de ello, y aunque hubo numerosos hechos que indicaban la reincidencia y el incumplimiento por parte de varios de los postulados, dicho procedimiento no se

[772] Decreto 2591de 1991, artículos 31 y 32.

[773] Los postulados extraditados fueron: Salvatore Mancuso, alias "Santander Lozada"; Ramiro Vanoy, alias "cuco Vanoy"; Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40"; Guillermo Pérez Alzate, alias "Pablo Sevillano"; Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna"; Francisco Javier Zuluaga Lindo, alias "Gordolindo"; Manuel Enrique Torregrosa Castro, alias "Chan"; Diego Alberto Ruíz Arroyave, alias "el primo"; Juan Carlos Ramírez Sierra, alias "el Tuso"; Martín Peñaranda, alias "el Burro"; Edwin Mauricio Gómez Luna, alias "el Mello Pobre"; Hernán Giraldo Serna, alias "el Patrón"; Nodier Giraldo Giraldo, alias "el Cabezón"; Eduardo Enrique Vengoechea, alias "el Flaco".

aplicó cuando el Gobierno anunció en mayo de 2008 que extraditaba a varios paramilitares postulados a justicia y paz por su reiterado incumplimiento a los requisitos de la ley, ni tampoco una vez que estas personas fueron sacadas del país.

Es decir que se desconoció la disposición aplicable y, en su lugar, se *"castigó"* el incumplimiento liberando a los responsables de todo proceso judicial en Colombia, pero manteniéndoles formalmente en el procedimiento que les ofrece beneficios, haciéndoles comparecer en procesos por delitos de menor relevancia y dejando a las víctimas en Colombia sin un recurso al cual acudir.

*a. Perfil de los jefes paramilitares postulados a la ley 975 de 2005 extraditados por el Gobierno colombiano a Estados Unidos*

*Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna"*

El postulado Diego Fernando Murillo Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 16'357.144 conocido con los alias de "Don Berna", "Adolfo Paz", "el ñato" o "Patepalo", acudió a ceremonia de desmovilización con el Bloque Cacique Nutibara, de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Accu), el 25 de noviembre de 2003. Comenzó a rendir versión libre el 16 de julio de 2007 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y hasta el momento ha acudido ante esta unidad en diez oportunidades para desarrollar esta diligencia[774]. Diego Fernando Murillo fue uno de los jefes paramilitares que estuvo presente en las negociaciones que sostuvo el Gobierno nacional con el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (Auc) como vocero de este grupo.

Diego Fernando Murillo fue el jefe de una banda que operaba en la ciudad de Medellín (Antioquia) conocida como "La terraza", que a su vez estaba articulada a otra banda conocida como "La oficina de Envigado", conformada por un grupo de sicarios bajo el mando de los hermanos Castaño, jefes y fundadores de grupos paramilitares[775]. Según algunas autoridades, esta banda continuaba operando durante 2007 en Medellín al mando de Carlos Mario Aguilar Echeverri, alias "Rogelio", quien obedecería órdenes de Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna"[776]. Sin embargo, en las versiones libres, este paramilitar ha negado su vinculación directa y su jefatura de la banda "La terraza" aunque admitió que, por orden de Carlos Castaño, participó en los asesinatos de los integrantes de "La Terraza"[777].

La última versión que rindió se realizó entre el 7 y el 9 de mayo de 2008. En esta diligencia el jefe paramilitar enunció ocho hechos y asumió la responsabilidad

[774] Consultar en: www.fiscalía.gov.co.
[775] "¿Quién es Don Berna?", diario *El Espectador*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.
[776] "Director de la Policía denuncia a herederos del paramilitarismo. 'Macaco' y 'Don Berna' están enfrentados: Naranjo", diario *La Tarde*, 2 de septiembre de 2007, versión electrónica.
[777] Informe de la Comisión Colombiana de Juristas sobre la versión libre de Diego Fernando Murillo.

de los mismos como comandante del Bloque Héroes de Tolová, entre los que resaltó el exterminio de la banda La Terraza, al cual ya se hizo referencia. En la versión, el paramilitar aseguró que la banda "La terraza" era el grupo de operaciones especiales de Carlos Castaño que, entre otros actos, ejecutó el magnicidio de Jaime Garzón. Pese a esto, Diego Fernando Murillo negó cualquier relación con esa estructura.

En esta última audiencia, el jefe paramilitar asumió la responsabilidad por la masacre ocurrida en San José de Apartadó, municipio de Apartadó (Antioquia), el 21 de febrero de 2005. Así mismo, indicó que los miembros del Bloque Héroes de Tolová que estaban a su cargo fueron los que ejecutaron dicha masacre en conjunto con miembros de la Brigada XVII del Ejército nacional. El paramilitar asumió la responsabilidad por estos hechos debido a que los hombres que la ejecutaron estaban bajo su mando, pero negó que la masacre se hubiera llevado a cabo por una orden suya. Por el contrario, aseguró que esta masacre fue ordenada por miembros de la Fuerza Pública y aseguró que, incluso, fueron ellos los que ordenaron el asesinato de los niños muertos en tales hechos.

El 22 de abril de 2009, Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna", fue condenado por la Corte Federal de Nueva York a 31 años de prisión y al pago de una multa por cuatro millones de dólares, por el delito de asociación ilítica para ingresar cocaíana a los Estados Unidos[778].

*Francisco Javier Zuluaga Lindo, alias "Gordolindo"*

El postulado Francisco Javier Zuluaga Lindo, identificado con cédula de ciudadanía n.° 16'774.628, conocido con los alias de "Gordo Lindo" o "Gabriel Galindo", acudió a ceremonia de desmovilización con el Bloque Héroes del Chocó y Pacífico, del grupo paramilitar de las Accu, el 23 de agosto de 2005. Comenzó a rendir versión libre el 25 de abril de 2007 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. A este paramilitar se le atribuyen, entre otras, la masacre de 40 campesinos en el río Naya en el departamento del Cauca[779], corredor estratégico hacia el Pacífico, que además conduce a la zona aurífera de este departamento. Cuando Francisco Zuluaga se vinculó al proceso de negociaciones con el Gobierno nacional, se advirtió sobre la "infiltración" de narcotraficantes entre los paramilitares que se acogerían al proceso mediante la compra de "franquicias", esto es, de Bloques o frentes paramilitares[780].

Francisco Zuluaga, alias "Gordolindo", sería uno de los narcotraficantes que logró que su nombre apareciera en la lista de "desmovilizados" de los grupos paramilitares. Según algunos medios de comunicación, hizo parte del "Clan Ochoa

[778] "Condenado 'Don Berna' a 31 años y tres meses de cárcel en Estados Unidos", *Diario El Tiempo*, 22 de abril de 2009, versión electrónica.
[779] Alfredo Molano, "Gordolindo.com", 26 de abril de 2007. Tomado de: www.colombiaparatodos.net.
[780] *Ibíd.*

Vásquez"[781], un grupo del denominado cartel de Medellín[782]. El 9 de octubre de 2008, Francisco Javier Zuluaga fue condenado por la Corte Federal del Sur de la Florida a 21 años de prisión por los delitos de tráfico de drogas y lavado de activos[783].

*Manuel Enrique Torregrosa, alias "Chan"*

El postulado Manuel Enrique Torregrosa, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 72'190.902, conocido con el alias de "Chan", acudió a ceremonia de desmovilización con el Bloque Norte de las Auc el 10 de marzo de 2006. El 24 de septiembre de 2007, la justicia de los Estados Unidos solicitó en extradición a Manuel Torregrosa, razón por la que la fiscalía delegada ante los jueces de la Unidad de Justicia y Paz solicitó la exclusión de esta persona de la lista de los postulados.

El Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, se abstuvo de decretar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios previstos en la ley 975 de 2005 a esta persona. La decisión fue apelada por la fiscalía y en última instancia la Corte Suprema de Justicia (CSJ), Sala de Casación Penal, decidió confirmar la decisión de la Sala de Justicia y Paz por considerar que una solicitud de extradición no tenía el efecto de excluir al postulado solicitado en extradición de los procedimientos establecidos por la ley 975, pues con esta decisión se estarían conculcando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Por ello, la CSJ consideró en su sentencia que cuando medie una solicitud de extradición, el concepto que debe emitir este órgano deberá ser negativo si con el mismo se vulneran los derechos de las víctimas[784]. Sin embargo, por encontrar que se cumplían los requisitos legales indispensables para la solicitud de extradición, posteriormente la CSJ emitió concepto favorable en la solicitud de extradición de este paramilitar.

Este postulado es, presuntamente, el jefe del grupo paramilitar conocido como "Los 40" que opera en la costa norte colombiana dentro de lo que el gobierno ha denominado como *"bandas emergentes"*. Según las autoridades, este postulado era el encargado de liderar el tráfico de drogas que hacía ese grupo hacia Estados Unidos y Haití[785].

*Salvatore Mancuso Gómez*

El postulado Salvatore Mancuso Gómez, identificado con la cédula ciudadanía n.° 6'892.624, conocido con el alias de "Mono Mancuso", "Santander Lozada" o

[781] El Clan Ochoa Vásquez fue conformado por los hermanos Jorge Luis, Juan David y Fabio Ochoa Vásquez, y ocupaban el segundo lugar de importancia dentro del cartel de Medellín, después de Pablo Escobar.

[782] "'Gordolindo' fue solicitado en extradición en 1999", diario *El País*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.

[783] "'Gordolindo' y 'Cuco Vanoy' condenados a más de 20 años", revista *Semana*, 9 de octubre de 2008, versión electrónica.

[784] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de segunda instancia 29472, ley de justicia y paz, C/.Manuel Enrique Torregrosa Castro. M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

[785] "Se cumple primera audiencia de exclusión de ex 'para' de proceso de Justicia y Paz", diario *El Tiempo*, 12 de marzo de 2008, versión electrónica.

"Triple Cero", acudió a ceremonia de desmovilización con el Bloque Catatumbo, del grupo paramilitar de las Accu, el 10 de diciembre de 2004. Comenzó a rendir versión libre el 19 de diciembre de 2006 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. Salvatore Mancuso fue el principal vocero del grupo paramilitar de las Auc en desarrollo del proceso de negociaciones entre el Gobierno nacional y este grupo. Antes de su extradición había rendido versión en seis ocasiones[786].

Este jefe paramilitar está implicado en múltiples masacres, como las de Mapiripán (Meta), Ituango (Antioquia), El Salado (Bolívar), asesinatos, desapariciones, desplazamientos forzados, violaciones sexuales, entre otros crímenes. En desarrollo de las diligencias de versión libre, este paramilitar ha hecho afirmaciones que comprometen la responsabilidad penal de diversos sectores de la sociedad colombiana. Entre estos, la de diversos sectores económicos. En efecto, el jefe paramilitar mencionó al sector de transporte, al sector cafetero, al sector petrolero, maderero, carbonero, pesquero y bananero como financiadores de los grupos paramilitares. De este último sector, el paramilitar afirmó que todas las empresas bananeras aportaron dinero al paramilitarismo, entre ellas, la multinacional Chiquita Brands[787].

El 12 de mayo de 2008 Salvatore Mancuso anunció que en sus próximas versiones revelaría detalles de la manera como se dio esta financiación que, según él, fue voluntaria. Así mismo, dijo que aportaría nuevos datos que complementarían sus declaraciones frente a las multinacionales. Por otro lado, en desarrollo de las versiones libres, Salvatore Mancuso también ha hecho referencia a los fuertes nexos que existen entre los grupos paramilitares y altos mandos de la fuerza pública colombiana, para lo cual dio los nombres de algunos militares de los que afirmó que colaboraron en la conformación y consolidación del paramilitarismo[788].

De otro lado, como se expuso en el capítulo III de este informe, este paramilitar también ha mencionado en sus versiones libres las relaciones que los grupos paramilitares mantienen con diversos políticos del orden local y nacional. También se refirió a los nexos que tendrían dos altos funcionarios del gobierno con los grupos paramilitares.

Salvatore Mancuso también está involucrado en los hechos que rodearon la desaparición del líder indígena Kimy Pernía Domicó, ocurrida el 2 de junio de 2001 en Tierralta, (Córdoba). Sobre este hecho, el paramilitar manifestó que la desaparición y posterior muerte de Kimy Pernía provino de una orden del jefe

[786] Consultar en: www.fiscalía.gov.co.
[787] Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: el espejismo de la justicia y la paz. Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Bogotá, CCJ, marzo de 2008, pág. 151.
[788] *Ibídem,* pág. 149.

paramilitar Carlos Castaño y que él prestó unos hombres de su tropa para que desenterraran el cadáver de Kimy Pernía y lanzaran sus restos al río Sinú[789].

Contra Salvatore Mancuso cursa una denuncia penal ante la Fiscalía por los delitos de injuria y calumnia interpuesta por los señalamientos hechos por este paramilitar en contra de algunas víctimas.

*Diego Alberto Ruiz Arroyave*

El postulado Diego Alberto Ruiz Arroyave, identificado con la cédula ciudadanía n.° 8'404.190, conocido con los alias de "el Primo" o "Andrés", acudió a ceremonia de desmovilización con el Bloque Centauros, del grupo paramilitar de las Accu, el 3 de septiembre de 2005. Este paramilitar es primo de Miguel Ángel Arroyave quien era el jefe de este Bloque paramilitar. "Diego Arroyave" actuaba en los departamentos de Meta, Casanare, Boyacá y una parte de Cundinamarca. Fue solicitado en extradición por una corte del distrito sur de Texas de Estados Unidos[790], que lo condenó en junio de 2009 a siete años y medio de prisión por el delito de concierto para respaldar a una organización terrorista[791].

*Guillermo Pérez Alzate, alias "Pablo Sevillano"*

El postulado Guillermo Pérez Alzate, identificado con la cédula ciudadanía n.° 71'646.827, conocido con el alias de "William Naranjo", "Pablo Sevillano", "Pablo" o "El Patrón", acudió a ceremonia de desmovilización el 30 de julio de 2005 con el Bloque Libertadores del Sur, del Bloque Central Bolívar (BCB), que operó en el departamento de Nariño. La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía dictó medida de aseguramiento contra este paramilitar por el homicidio de Yolanda Cerón Delgado, directora de la Pastoral Social de Tumaco (Nariño) ocurrido el 19 de septiembre de 2001[792]. Este paramilitar comenzó a rendir versión libre el 14 de agosto de 2007 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación[793].

*Ramiro Vanoy, alias "Cuco Vanoy"*

El postulado Ramiro Vanoy Murillo, identificado con la cédula ciudadanía n.° 462.653, conocido con el alias de "Cuco Vanoy", "Marcos" o "El Patrón", acudió a la ceremonia de desmovilización con el Bloque Mineros, del grupo paramilitar de las Accu, el 20 de enero de 2006. Comenzó a rendir versión libre el 26 de junio de 2007 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación[794]. Ramiro Vanoy es uno de los narcotraficantes que habría logrado entrar en la lista de paramilitares "desmovilizados". Se le conocía como "el señor del bajo Cauca" por el dominio que tenía del negocio de la droga en esta zona del

[789] Informes de la Comisión Colombiana de Juristas sobre las versiones libres de Salvatore Mancuso.
[790] "Perfil de los 14 'paras' extraditados", diario *El Heraldo*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.
[791] "Siete años y medio de condena en E.U. a ex paramilitar primo de Miguel Arroyave", diario *El Tiempo*, 3 de junio de 2009, versión electrónica.
[792] "Perfil de los 14 'paras' extraditados", diario *El Heraldo*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.
[793] Consultar en: www.fiscalía.gov.co.
[794] *Ibíd.*

país[795]. Fue solicitado en extradición por una corte del distrito sur de la Florida de Estados Unidos por los delitos de narcotráfico y lavado de activos[796]. El 9 de octubre de 2008, Ramiro Vanoy fue condenado por la Corte Federal del Sur de la Florida a 24 años de prisión por los delitos de tráfico de drogas y lavado de activos[797].

*Juan Carlos Sierra Ramírez, alias "el Tuso"*

El postulado Juan Carlos Sierra Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 71'680.143, acudió a la ceremonia de desmovilización con el Bloque Héroes de Granada, del grupo paramilitar de las Accu, el 1 de agosto de 2005. Comenzó a rendir versión libre el 28 de junio de 2007 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. Ha asistido en seis oportunidades a rendir versión libre[798]. Fue presentado por el jefe del Estado mayor de las *"autodefensas"*, Salvatore Mancuso, como miembro de esa organización armada, donde se le conocía con los alias de "el Tuso", "el Ojón" y "el patrón".

Según las acusaciones formuladas en aquel entonces por un juez norteamericano, en diciembre de 1999 Sierra Ramírez recibió un suministro de 8.8 kilogramos de cocaína pertenecientes al desaparecido líder paramilitar Carlos Castaño[799]. El 17 de septiembre de 2002, alias "el Tuso" fue solicitado en extradición por Estados Unidos para ser juzgado por el delito de narcotráfico. Ese mismo mes la Corte Suprema de Justicia autorizó el pedido de extradición de alias "el Tuso" que fue avalada por el propio Presidente de la República diez días después[800].

El 20 de agosto de 2004, el comandante paramilitar Salvatore Mancuso hizo pública una lista de 14 comandantes de esa organización que hacían parte de la mesa de negociación con el Gobierno nacional en la zona de ubicación, en Santa Fe de Ralito (Córdoba). En dicha lista no fue incluido Juan Carlos Sierra, alias "el Tuso". Salvatore Mancuso informó en esa oportunidad que alias "el Tuso" era comandante del Bloque Héroes de Granada y tendría mil hombres bajo su dirección en el oriente antioqueño. En desarrollo de las negociaciones, los medios de comunicación informaron que se había podido establecer que Juan Carlos Sierra había pagado una cuantiosa suma de dinero a Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna", para que lo incluyera como jefe del Bloque Héroes de Granada, de las Auc[801]. El mismo día de la presentación de la lista, el Gobierno anunció que no reconocía a Juan Carlos Sierra como negociador de las "autodefensas" en Santa Fe de Ralito, por sus posibles vínculos con el narcotráfico y ordenó su detención.

795 "Perfil de los 14 'paras' extraditados", diario *El Heraldo*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.
796 *Ibíd.*
797 "'Gordolindo' y 'Cuco Vanoy' condenados a más de 20 años", revista *Semana*, 9 de octubre de 2008, versión electrónica.
798 Consultar en: www.fiscalia.gov.co
799 "Los bandazos del Gobierno en el caso de 'el Tuso'", diario *El Tiempo*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.
800 *Ibíd.*
801 *Ibíd.*

Así mismo, las autoridades ofrecieron una recompensa de 150 mil dólares por su captura[802].

Posteriormente, el 5 de octubre de 2004, el Gobierno nacional reveló la lista de ocho integrantes de los grupos paramilitares pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia, solicitados en extradición por Estados Unidos por delitos de narcotráfico. En la lista se encontraba el nombre de alias "el Tuso". El Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, afirmó que la inclusión de Juan Carlos Sierra en la lista de negociadores fue una irregularidad en el proceso. Además, confirmó que la orden de captura para este presunto narcotraficante se encontraba vigente dentro y fuera de la zona de concentración. Ese mismo año, Juan Carlos Sierra se hizo presente en la estación de Policía del municipio de Rionegro (Antioquia) para entregarse como miembro "desmovilizado" de los grupos paramilitares. Días después el Gobierno colombiano, a través de un comunicado, suspendió su extradición[803].

*Martín Peñaranda, alias "el Burro"*

El postulado Martín Peñaranda, conocido con el alias del "Burro", identificado con la cédula de ciudadanía 12'540.910, acudió a ceremonia de desmovilización el 3 de febrero de 2006, como miembro representante del Frente Resistencia Tayrona, del Bloque Norte, del grupo paramilitar de las Accu. Comenzó a rendir versión libre el 5 de marzo de 2008 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación[804]. Durante la única sesión de versión libre que rindió, reveló nexos entre los grupos paramilitares y la Armada nacional para traficar cocaína[805].

*Edwin Mauricio Gómez Luna, alias "Mello Pobre"*

El postulado Edwin Mauricio Gómez Luna, alias "Mello Pobre" o "Repetido", identificado con la cédula de ciudadanía 85'466.229, acudió a ceremonia de desmovilización el 3 de febrero de 2006 como miembro del Frente Resistencia Tayrona, del Bloque Norte, del grupo paramilitar de las Accu. Hasta la fecha de su extradición no había iniciado las diligencias de versión libre[806].

Este postulado, junto con su hermano Húber Aníbal Gómez Luna, conocido con el alias de "Mello Rico", hace parte de una organización dedicada al narcotráfico en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) conocida como "Los Mellos". Húber Aníbal Gómez Luna, al igual que otras siete personas, hizo parte de una lista que el grupo paramilitar Auc le solicitó al Gobierno incluir en los procesos de la ley 975 de 2005. Estas ocho personas estaban recluidas en prisiones de máxima

[802] "OEA no reconoce como paramilitar a 'el Tuso'", diario *El País*, 22 de agosto de 2006, consultado en: www.elpais.com.co
[803] "Los bandazos del Gobierno en el caso de 'el Tuso'", diario *El Tiempo*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.
[804] Consultar en: www.fiscalia.gov.co.
[805] "Hubo infiltración en armada: ex para", diario *El Tiempo*, 8 de marzo de 2008, versión electrónica.
[806] Consultar en: www.fiscalia.gov

seguridad y se encontraban pedidas en extradición por el Gobierno de Estados Unidos. Húber Aníbal Gómez Luna, hermano de Edwin Mauricio Gómez Luna, no fue postulado a la ley 975 de 2005[807].

*Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40"*

El postulado Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", identificado con la cédula de ciudadanía 79'151.093, acudió a ceremonia de desmovilización el 10 de marzo de 2006 como miembro representante del Bloque Norte, del grupo paramilitar de las Accu. Comenzó a rendir versión libre el 7 de mayo de 2007 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación[808].

El 4 de junio de 2004, la Corte del Distrito de Columbia, en Estados Unidos, solicitó la extradición de este postulado por los delitos de concierto para fabricar y distribuir cocaína[809]. El 13 de junio de 2007, la Corte Suprema de Justicia colombiana autorizó la extradición del jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40".

La continuación de su versión libre, la cual llevaba cuatro sesiones rendidas hasta antes de la extradición, había sido programada para los días 28, 29 y 30 de mayo. Este paramilitar alcanzó a reconocer su participación en múltiples masacres, como la de El Salado, corregimiento de El Carmen de Bolívar (Bolívar), perpetrada por miembros del grupo paramilitar Auc entre el 18 y el 20 de febrero de 2000. Tovar Pupo manifestó que estuvo en dicho corregimiento cumpliendo una orden del jefe paramilitar Carlos Castaño consistente en apoyar la tropa que incursionó a El Salado, agregando que su rol específico fue el de ayudar con la evacuación de los heridos por los *"combates"* que supuestamente se presentaron con la guerrilla, y llevar el material de intendencia y agua a la tropa. Esta información no concuerda con las versiones de las víctimas sobrevivientes de los hechos, quienes afirman que el helicóptero que sobrevoló este corregimiento durante los días de la masacre disparaba constantemente. Incluso, una de las víctimas mortales de estos hechos falleció por un disparo realizado desde un helicóptero que atravesó el techo de su vivienda.

*Hernán Giraldo Serna, alias "Taladro"*

El postulado, identificado con la cédula de ciudadanía 12'531.356, acudió a ceremonia de desmovilización el 3 de febrero de 2006, como miembro representante del Frente Resistencia Tayrona, del Bloque Norte, del grupo paramilitar Accu. Comenzó a rendir versión libre el 5 de junio de 2007 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación[810]. Hasta el momento de su extradición, Hernán Giraldo confesó su responsabilidad en el atentado que se realizó contra Jorge Luis de La Rosa Mejía, investigador del

807 "Los otros colados en las AUC", diario *El País*, 7 de septiembre de 2006, versión electrónica.
808 Consultar en: www.fiscalia.gov
809 "'Jorge 40' comandaba el Bloque Norte de las AUC", diario *El País*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.
810 Consultar en: www.fiscalia.gov.co

Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía, en Santa Marta (Magdalena) en el año 2000, cuando, por orden suya, un miembro del Bloque Resistencia Tayrona lanzó una granada que impactó en la vivienda de Jorge Luis de la Rosa, luego de que Giraldo lo declaró objetivo militar junto con Fabio Coley Coronado, también investigador del CTI. Posteriormente, estos dos investigadores fueron desaparecidos el 27 de mayo de 2001 por miembros de un grupo paramilitar. No obstante, Hernán Giraldo niega cualquier participación en la desaparición de los dos agentes mencionados, ocurrida en el corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre). La Fiscalía General de la Nación acusó por este crimen a Hernán Giraldo Serna, quien rindió versión libre en cuatro sesiones antes de ser extraditado.

Hernán Giraldo Serna controló durante más de tres décadas gran parte de la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta y tiene pendientes con la justicia colombiana cerca de 1.078 procesos por homicidio, desaparición forzada y narcotráfico[811]. Adicionalmente, fue condenado como reo ausente por un juez de orden público de Bogotá a 20 años de prisión por su participación en las masacres de Honduras y La Negra, ocurridas el 4 de marzo de 1988 en Turbo (Antioquia), en donde fueron asesinados alrededor de 20 trabajadores de empresas bananeras[812].

*Nodier Giraldo Giraldo, alias "el Cabezón"*

El postulado Nodier Giraldo, alias "el Cabezón", identificado con la cédula de ciudadanía 7'603.349, acudió a ceremonia de desmovilización el 3 de febrero de 2006 como miembro representante del Frente Resistencia Tayrona, del Bloque Norte, del grupo paramilitar de las Accu. Comenzó a rendir versión libre el 14 de junio de 2007 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación[813]. Nodier Giraldo es sobrino del comandante del frente resistencia Tayrona, Hernán Giraldo Serna, también extraditado. Es requerido por la Corte del Distrito de Columbia, Estados Unidos, sindicado por narcotráfico[814].

*Eduardo Enrique Vengoechea alias "el Flaco"*

El postulado Eduardo Enrique Vengoechea, alias "el Flaco", identificado con la cédula de ciudadanía 85'451.378, acudió a ceremonia de desmovilización el 3 de febrero de 2006 como miembro representante del Frente Resistencia Tayrona, del Bloque Norte, del grupo paramilitar Accu. Comenzó a rendir versión libre el 11 de diciembre de 2007 ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación[815]. Alias "el Flaco" fue capturado el 25 de noviembre de 2004. Mediante Resolución ejecutiva n. º 101 del 28 de abril de 2006, el Gobierno nacional concedió la extradición de alias "el Flaco"[816].

[811] "Perfiles de los 14 jefes paras extraditados", diario *El Heraldo*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.
[812] *Ibíd.*
[813] Consultado en: www.fiscalia.gov.co.
[814] "Perfiles de los 14 jefes paras extraditados", diario *El Heraldo*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.
[815] Consultado en: www.fiscalia.gov.co.
[816] "Perfiles de los 14 jefes paras extraditados", diario *El Heraldo*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.

Este postulado hace parte del grupo de narcotraficantes de "los Mellos", dirigida por los hermanos Aníbal y Edwin Gómez Luna. Eduardo Enrique Vengoechea hizo parte de un grupo de ocho personas detenidas y procesadas por narcotráfico y que fueron presentadas por el grupo paramilitar de las Auc como miembros representantes de dicho grupo para que el Gobierno nacional los incluyera en la lista de postulados para los beneficios de la ley 975 de 2005[817]. De acuerdo con una investigación adelantada por la DEA, esta persona utilizaba lanchas rápidas desde 1996 en las que despachaba cargamentos de droga desde la desembocadura del río Magdalena con destino a las Islas de las Antillas para su posterior ingreso a Estados Unidos[818].

### 1.3. La extradición de otros tres jefes paramilitares a los Estados Unidos

Organismos internaciones de protección de los derechos humanos hicieron serios cuestionamientos a la decisión del Gobierno nacional de extraditar a jefes paramilitares postulados a la ley 975 a los Estados Unidos para que respondan por delitos menos graves que por los crímenes de lesa humanidad cometidos en Colombia[819]. Muchas de las víctimas de tales crímenes reclamaron firmemente al Gobierno para que respetara sus derechos y cumpliera con sus obligaciones en materia de juzgamiento de graves violaciones a los derechos humanos. No obstante lo anterior, el Gobierno continuó con la práctica de conceder la extradición de paramilitares postulados a la ley 975, como lo confirmó al otorgar la extradición de los paramilitares Miguel Villareal Archila, alias "Salomón"; Miguel Mejía Múnera, alias "el Mellizo"; y Éver Veloza García, alias "HH".

En efecto, el 1° de septiembre de 2008, casi cuatro meses después de producida la extradición masiva de jefes paramilitares a los Estados Unidos, el Gobierno colombiano concedió la extradición del paramilitar postulado a la ley 975 Miguel Villareal Archila, alias "Salomón". Este paramilitar participó en la ceremonia de desmovilización del Bloque Norte, del grupo paramilitar de las Auc, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40". Sin embargo, como en muchos otros casos, el acudir a la ceremonia no significó que Miguel Villareal se hubiera desmovilizado, pues, según información de prensa, este paramilitar quedó al mando de los grupos paramilitares que continuaron operando bajo otros nombres: "Las Nuevas Autodefensas del Atlántico" y "La Banda de los 40"[820]. Hasta el momento de su extradición, este paramilitar había rendido versión libre en siete oportunidades, en una de las cuales aceptó que su grupo paramilitar cobraba un impuesto por el embarque de cocaína.

[817] "Los otros colados en las Auc", diario *El País*, 7 de septiembre de 2006, versión electrónica.
[818] "Perfiles de los 14 jefes paras extraditados", diario *El Heraldo*, 13 de mayo de 2008, versión electrónica.
[819] Ver, al respecto, el segundo acápite de este capítulo.
[820] "Extraditado Miguel Villareal Archila, alias 'Salomón'", revista *Semana*, 2 de septiembre de 2008, versión electrónica.

Posteriormente, el Gobierno concedió la extradición de Miguel Ángel Mejía Múnera, alias "el Mellizo" o "Pablo Arauca", el 3 de marzo de 2009. Este paramilitar habría ingresado al grupo paramilitar de las Auc en el año 2001 luego de comprar una *"franquicia"* para hacerse pasar por comandante de un grupo paramilitar en el departamento de Arauca denominado "Bloque Vencedores de Arauca"[821]. En el 2005, cuando el Gobierno ordenó la reclusión de los jefes paramilitares en un centro recreacional en la Ceja (Antioquia), este paramilitar, junto con su hermano mellizo, Víctor Manuel Mejía, se fugó y fue posteriormente capturado en mayo de 2008[822]. En junio de ese año inició sus diligencias de versión libre en la ley 975 en las que confesó nexos entre su bloque paramilitar y militares, políticos y empresarios.

Por ejemplo, Miguel Ángel Mejía aseguró que la Armada nacional fue determinante para el ingreso de este grupo paramilitar al departamento de Arauca. Así como también manifestó que la Armada lo apoyó en la guerra que emprendieron el Bloque Vencedores de Arauca en conjunto con el Bloque Centauros, al mando del asesinado jefe paramilitar, alias "Miguel Arroyave", en contra del grupo paramilitar Autodefensas Campesinas del Casanare, al mando de alias "Martín Llanos"[823]. Así mismo, aseguró que su grupo financió la campaña del ex gobernador de Arauca, Julio Acosta Bernal, del partido Cambio Radical, y que para ello él y Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna", sostuvieron varias reuniones con este político. El 20 de mayo de 2008 la Fiscalía emitió orden de captura contra el ex gobernador por sus presuntos nexos con este paramilitar[824].

El 3 de marzo de 2009, se produjo su extradición a los Estados Unidos, lo cual, según Mejía, se hizo justo cuando había empezado a hablar sobre los nexos de su grupo paramilitar con diferentes sectores de la sociedad.

### 1.4. La extradición del jefe paramilitar Éver Veloza García, alias "HH"

El 31 de julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia rindió su concepto en el trámite de extradición contra el jefe paramilitar y postulado a la ley 975 de 2005, Éver Veloza García, alias "HH", iniciado el 9 de julio de 2007 luego de que mediante la nota verbal n.º 1925, la Embajada de los Estados Unidos en Colombia solicitara la detención provisional con fines de extradición de Éver Veloza García, para que compareciera en juicio en los Estados Unidos por delitos federales de narcóticos[825]. Ante esta solicitud, el Fiscal General de la Nación decretó la captura de Éver Veloza con fines de extradición, mediante resolución de 11 de julio de 2007, y ésta se le notificó el 24

821 "'Mellizo Mejía' contó cómo fundó el Bloque Vencedores de Arauca", *Verdad Abierta*, 24 de octubre de 2008, en www.verdadabierta.com

822 "Siguiendo el rastro de 'Los Mellizos'", diario *El Espectador*, 12 de marzo de 2008, versión electrónica.

823 "'Mellizo Mejía' contó cómo fundó el Bloque Vencedores de Arauca", *Verdad Abierta*, 24 de octubre de 2008, en www.verdadabierta.com

824 "Ordenan captura de Julio Acosta", diario *El Espectador*, 11 de junio de 2008, versión electrónica.

825 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Herbert Veloza García, Proceso 28503, Magistrado Ponente: Javier Zapata Ortiz, 31 de julio de 2008.

del mismo mes y año, en el establecimiento carcelario donde se encontraba previamente recluido[826].

Posteriormente, con la nota verbal n.° 2910 del 20 de septiembre de 2007, la Embajada de los Estados Unidos formalizó la solicitud de extradición, en la cual se resumen los hechos y las pruebas que fundamentan las imputaciones delictivas contenidas en el escrito de acusación, dictado el 23 de abril de 2007 por la Corte Distrital de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York, donde se señala que este paramilitar es miembro de una organización internacional de tráfico de narcóticos que tenía su base de operaciones en Colombia, desde donde supervisó el envío e importación de varias toneladas de cocaína a los Estados Unidos[827].

El Ministerio del Interior y de Justicia estimó que el expediente se encontraba completo y la solicitud de extradición formalizada, por lo cual la envió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema que, como se mencionó anteriormente, mediante providencia de 31 de julio de 2008, conceptuó favorablemente respecto de la extradición de Éver Veloza García[828].

*a. El concepto de la Corte Suprema de Justicia*

En su concepto, la CSJ reiteró su jurisprudencia frente a la extradición de paramilitares postulados a la ley 975, vista anteriormente en el caso del paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco", en la que consideró que su labor en el trámite de la extradición no se limita a verificar de manera formal los requisitos legales para que esta proceda. Tratándose de la solicitud de extradición de paramilitares a los que se les imputan crímenes de lesa humanidad, el concepto que emite la Corte debe tener en cuenta los derechos de terceras personas y no únicamente los del solicitado en extradición. Por eso, en este tipo de casos en concreto, al conceptuar sobre la extradición, la Corte considera que debe velar por el absoluto respeto de los derechos de las víctimas. La Corte Suprema ha reconocido además que el concepto de extradición debe tener en cuenta los tratados internacionales, "*no solo los referidos al instituto de la colaboración internacional dirigidos contra la impunidad sino todos aquellos que se refieren a los derechos y garantías, tanto de los extraditables como de los asociados*"[829].

Reiterando esta posición, en el concepto favorable sobre la extradición de Éver Veloza García, alias "HH", la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estableció claramente que:

> *"(…) frente al caso concreto es que la solicitud de extradición, pese al concepto favorable a la misma, no puede cumplirse en tanto los jueces no se hayan pronunciado acerca de*

[826] *Ibíd.*
[827] *Ibíd.*
[828] *Ibíd.*
[829] *Ibíd.*

> *lo que es materia de controversia o debate en el proceso de justicia transicional, fundamentalmente respecto a los derechos de las víctimas"* [830].

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia concluye respecto del caso de alias "HH" que:

> *"(…) es su deber constitucional, al emitir concepto en casos como el presente, recordar al Gobierno Nacional, la vigencia de los tratados públicos ratificados por Colombia, particularmente los que se refieren al cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, en los que hallan respaldo las garantías fundamentales de las víctimas en materia de verdad, justicia, reparación y no repetición, para que conforme a la filosofía de la Ley de Justicia y Paz, se adopten medidas compatibles con los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y los estándares internacionales"*[831].

Esta importante y clara línea jurisprudencial que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia produjo en ese momento permitía concluir que, aunque se cumplieran todos los requisitos para la extradición de una persona, aquella no se debería llevar a cabo si con ello se ponían en riesgo los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. Esto, como consecuencia del deber superior que tiene el Estado para con sus ciudadanas y ciudadanos en virtud de la Constitución; de la obligación internacional de garantizar la efectiva sanción a quienes cometen violaciones de derechos humanos; de la conclusión de que los derechos de las víctimas en su conjunto se imponen frente a la solicitud de un país para que un postulado a la ley 975 de 2005 comparezca en juicio ante sus autoridades judiciales por un crimen de menor importancia que por el que se le procesa en Colombia.

*b. Las víctimas interponen acción de tutela*

Después de emitido el concepto de la CSJ y según informó el Fiscal General de la nación, el Gobierno nacional tomó la decisión de aplazar la extradición de alias "HH" por un período de seis meses, hasta que el jefe paramilitar culminara sus declaraciones dentro de la ley de *"justicia y paz"* y cumpliera con la reparación debida a las víctimas[832]. Posteriormente, y en contradicción con lo antes planteado, mediante la Resolución 295 del 21 de agosto de 2008, el Presidente de la República concedió la extradición de Éver Veloza García a los Estados Unidos[833] y ordenó su entrega, a más tardar, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución[834].

Vencido este plazo y ante la posibilidad de que el Gobierno extraditaría a este paramilitar, aun sin que hubiera terminado sus diligencias de versión libre, ni hubiera

[830] Corte Suprema de Justicia, segunda instancia n.° 28503, Éver Veloza García, M.P. Javier Zapata Ortiz, 31 de julio de 2008.
[831] *Ibíd.*
[832] "Suspenden extradición de alias 'HH'", diario *El Espectador*, 13 de agosto de 2008, en www.elespectador.com.
[833] Resolución Ejecutiva n.° 295 de 2008, del 21 de agosto de 2008, art. 1.
[834] Art. 3.

entregado bienes para la reparación de las víctimas, la Comisión Colombiana de Juristas interpuso una acción de tutela en representación de un grupo de víctimas de este paramilitar, solicitando que se ampararan los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de Éver Veloza García alias "HH" y así evitar un perjuicio irremediable.

Según se expuso en la acción de tutela, la decisión del Gobierno de Colombia de conceder la extradición a los Estados Unidos de Éver Veloza García amenazaba gravemente los derechos de quienes fueron víctimas de los delitos cometidos por los grupos que él comandaba. Específicamente, se amenazaba el derecho a la verdad, en la medida en que en los Estados Unidos no se investigaría la comisión de crímenes de lesa humanidad, los patrones con que se cometieron, los móviles y detalles de su ocurrencia, así como tampoco se indagaría respecto de los nexos entre los grupos paramilitares y miembros de la fuerza pública, funcionarios estatales, financiadores, empresas y otros sujetos.

Asimismo, de concederse la extradición se desconocería el derecho a la justicia de las víctimas de alias "HH", en la medida en que se les impediría el acceso a la administración de justicia, por cuanto ellas carecerían de un mecanismo efectivo que promueva la persecución, investigación, captura y sanción de una persona responsable de graves violaciones de derechos humanos.

Por último, la solicitud de extradición de Éver Veloza representaba una seria amenaza para el derecho a la reparación, en la medida en que, de llegar a concretarse, impediría que fuera investigado, juzgado y sancionado por la jurisdicción local, lo cual es un componente de la reparación integral. Además, representaba un obstáculo para la devolución de bienes y para la entrega de los dineros necesarios para la indemnización de las víctimas, y el riesgo de que los activos de Éver Veloza queden en poder de las autoridades norteamericanas.

Con el fin de evitar que lograra materializarse la amenaza a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de las violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario cometidas por el comandante paramilitar Éver Veloza, se le solicitó al juez de tutela que ordenara suspender la extradición de Éver Veloza García hasta que llegaran a término todos los procesos judiciales que se le siguen por graves violaciones a los derechos humanos cometidas en Colombia, y se hubieran satisfecho los derechos de sus víctimas. Subsidiariamente, de ser negada esa solicitud, se le pidió que suspendiera la extradición hasta tanto se diseñara y firmara un acuerdo político serio y expreso con el Gobierno de los Estados Unidos, que garantizara la continuidad y el avance del procedimiento de la ley 975 de 2005 y la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Sin embargo, antes de que se conociera el fallo de primera instancia, y debido a que la solicitud formulada al Tribunal, consistente en que adoptara como medida provisional la suspensión de la extradición de alias "HH" hasta que se decidiera de

fondo el amparo solicitado, fue rechazada, el 5 de marzo de 2009 el Gobierno nacional extraditó a Éver Veloza, alias "HH", a los Estados Unidos.

*c. La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá negó el amparo de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas de Éver Veloza García, alias "HH"*

El 12 de marzo de 2009, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, que conoció de la acción interpuesta, denegó el amparo solicitado, con base en dos consideraciones. Como primera razón, la Sala Penal adujo que no se habían desconocido los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas al iniciar el trámite de extradición de alias "HH"[835], por cuanto el Gobierno nacional observó todas las reglas legales y constitucionales que regulan los procesos de extradición de personas nacionales. Antes bien, estos derechos habrían sido garantizados por el Gobierno, el cual suspendió por cuatro meses la entrega del mencionado paramilitar, con el objeto de que siguiera cumpliendo con sus diligencias en el proceso de la ley 975 de 2005. En opinión de la Sala Penal, este hecho demostraría el compromiso y respeto del Gobierno nacional con las víctimas del paramilitar incurso en proceso de extradición.

Frente a este argumento, en escrito de impugnación presentado por la Comisión Colombiana de Juristas el 24 de marzo de 2009, la CCJ aseguró que en la tutela no se había pretendido alegar que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación hubieran sido violados "durante el trámite de la extradición". Lo que se había argumentado era que existía una amenaza de vulneración a estos derechos derivada de la inminente decisión gubernamental de concretar la entrega física de Éver Veloza a las autoridades de los Estados Unidos y que, para evitar un perjuicio irremediable, era necesario ordenar que dicha decisión se suspendiera temporalmente.

En segundo lugar, en su sentencia, el Tribunal indicó que en el proceso no era evidente que la acción de tutela fuera necesaria para evitar un perjuicio irremediable, por lo que no podía utilizarse como mecanismo transitorio, sino que debió haberse hecho uso de los mecanismos ordinarios. Según el Tribunal, a esta conclusión se llega luego de advertir que las víctimas accionantes no acreditaron su condición de víctimas del comandante paramilitar alias "HH", ni tampoco probaron cuáles serían las consecuencias negativas que su efectiva materialización tendría sobre sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Sin embargo, el fallo no contiene un análisis jurídico detallado de las razones que llevan al Tribunal a estas conclusiones. Por ello, en el escrito de impugnación, la Comisión Colombiana de Juristas enunció

[835] La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá consideró que, aun cuando la acción de tutela había sido interpuesta a nombre de distintas víctimas del comandante paramilitar Éver Veloza García, la única que había otorgado poder especial para adelantar la acción de tutela era la señora Carlina Hinostroza Angulo. Por esta razón, a pesar de que las demás personas en cuyo nombre se interpuso la tutela habían otorgado poder general para iniciar *"toda clase de acciones, gestiones y procesos dentro de los cuales se encuentran todas las acciones judiciales (…), en relación con [su] desplazamiento forzado del corregimiento de Zabaletas"* (del cual es responsable Éver Veloza), tan solo a Carlina Hinostroza Angulo se le reconoció como accionante.

nuevamente los hechos que victimizaron a los accionantes, así como el hecho de que el propio Veloza reconoció en sus diligencias de versión libre su responsabilidad en los hechos. Frente a este mismo argumento, la CCJ además señaló que, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia internacionales, la ocurrencia del daño se presume en los casos de graves violaciones a los derechos humanos y que estas personas, sujetos de especial protección constitucional, deben gozar de la presunción de la buena fe en sus actuaciones.

Pero estos argumentos tampoco fueron acogidos por el tribunal de segunda instancia, en cabeza de la Sala de Casación Penal de la CSJ, que confirmó el fallo de primera instancia aduciendo cuatro razones principales.

En primer lugar, la Corte afirmó que decidir de fondo la acción de tutela interpuesta *"carecía de objeto"*, en la medida en que el hecho que se pretendía evitar (la extradición del líder paramilitar Éver Veloza García, alias "HH") ya se había consumado y era por lo tanto imposible hacer cumplir la pretensión de la acción de tutela. (Como se mencionó anteriormente, alias "HH" fue entregado a las autoridades de Estados Unidos el 5 de marzo de 2009).

En segundo lugar, la Sala adujo que al extraditar al paramilitar Éver Veloza García no fueron desconocidos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de quienes fueron víctimas de conductas punibles cometidas por él y por quienes se encontraban bajo su mando, sino que, por el contrario, estos derechos sí fueron tenidos en consideración por los organismos estatales demandados. Es así como afirmó que el Ministerio del Interior y de Justicia señaló de manera pública y expresa que alias "HH" seguiría sometido al procedimiento especial diseñado por la ley 975 de 2005, y que para adelantar las diligencias y trámites que esto requiere se haría uso de *"mecanismos de asistencia judicial"* con las autoridades norteamericanas.

En tercer lugar, la Sala consideró que la tutela era improcedente, por cuanto existía otro mecanismo de defensa judicial que pudo haberse utilizado, como lo era la acción de nulidad con solicitud de suspensión provisional contra la resolución que autorizó la extradición de Éver Veloza.

Por último, la Sala manifestó que la pretensión solicitada mediante la acción de tutela excedía las facultades de los jueces nacionales, ya que conceder la extradición es una facultad discrecional del Gobierno nacional, que sólo depende del concepto previo favorable de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Tal como en el caso del procedimiento y controversia sobre la extradición de Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco", la Corte Constitucional hubiera podido seleccionar la tutela para su revisión, con lo que el máximo tribunal en materia constitucional hubiera podido pronunciarse sobre los efectos de la extradición en los derechos de las víctimas. Sin embargo, la Corte Constitucional tampoco seleccionó, para su revisión, este caso de tutela.

*d. La extradición de Éver Veloza tiene efectos de particular gravedad en relación con el derecho a la verdad*

Éver Veloza García, alias "HH", comenzó a rendir versión libre el 29 de octubre de 2007 ante la fiscal 17 de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. Desde que comenzó a participar en las audiencias de versión libre, Éver Veloza ha hecho importantes confesiones y revelaciones sobre los fuertes nexos que existen entre el paramilitarismo y el sector político, económico y militar. Como puede corroborarse a partir de la lectura del capítulo III de este informe, este paramilitar ha aceptado su responsabilidad en la comisión de múltiples crímenes en la región de Urabá y en los departamentos del Cauca y Valle del Cauca –lugares que estuvieron bajo su mando- y ha aceptado, como pocos postulados lo han hecho, que los paramilitares cometían crímenes como el desplazamiento forzado, el reclutamiento de niños y niñas, la desaparición forzada y las masacres[836].

Por otra parte, Éver Veloza, alias "HH", ha aportado información valiosa para el esclarecimiento de crímenes en los que si bien no tuvo participación directa, sí tuvo algún conocimiento, debido a su cercanía con los hermanos Castaño. Es el caso de las confesiones que hizo frente al magnicidio de Jaime Garzón[837], del que aseguró que fue ejecutado por la banda La Terraza y ordenado por Carlos Castaño debido a un favor solicitado por *"altos mandos militares"*[838]. Esta misma cercanía a los Castaño le permitió a Éver Veloza entregar en una diligencia de versión libre una memoria "USB" de propiedad de Carlos Castaño que contiene, según el propio paramilitar, correos entre Carlos Castaño y otros jefes paramilitares, como Salvatore Mancuso, Freddy Rendón Herrera, alias "el Alemán" e Iván Roberto Duque, alias "Ernesto Báez". Así mismo, alias "HH" aseguró que la memoria contiene el *"testamento"* de Carlos Castaño y prometió hacer entrega a las autoridades del computador personal del jefe paramilitar.

Éver Veloza también reconoció, en una de sus versiones, que los grupos paramilitares realizaron persecución política contra los sindicalistas, pues aseguró que los crímenes cometidos contra estas personas, obedecían, en algunas ocasiones, a las ideas o pensamiento político de los sindicalistas. En otra de sus versiones, aseguró que los grupos paramilitares que operan en Urabá persiguieron de tal manera al sindicato que agrupaba a los trabajadores del banano (Sintrainagro), que los trabajadores afiliados a este sindicato *"perdieron en un año los beneficios que lucharon toda una vida"*[839]. Por ello, Éver Veloza no dudó en asegurar que los más favorecidos con el conflicto que se desató en la región de Urabá fueron los empresarios.

Algo similar ocurrió con los miembros del partido político Unión Patriótica (UP), a quienes, según este paramilitar, asesinaron por su filiación política y no por su

[836] Ver al respecto: capítulo III, acápites 2 y 3 de este documento.
[837] Jaime Garzón era abogado, periodista y humorista fue víctima de homicidio cometido por grupos paramilitares el 13 de agosto de 1999.
[838] *Ibíd.*

supuesta pertenencia a la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc).

De igual manera este paramilitar ha asegurado que sería una mentira afirmar que no hubo reclutamiento forzado contra niñas y niños. Según alias "HH", el reclutamiento de niñas y niños fue una política que se extendió a nivel nacional ya que ellos -los niños y niñas- les servían para "*pasar desapercibidos y hacer inteligencia*"[840]. Además aseguró que es imposible que los comandantes de bloques o frentes paramilitares no supieran si en sus filas había niñas o niños, tal como algunos han afirmado.

Así mismo, Éver Veloza García ha reconocido en múltiples ocasiones que uno de los métodos usados por los paramilitares cuando pretendían entrar a ocupar ciertos territorios era infundir temor en las comunidades, para lo que apelaban a *"excesos"* con la población a la que acusaban de connivencia con las guerrillas. En el marco de esas declaraciones ha reconocido la responsabilidad en masacres como la de La Chinita[841], El Aracatazo[842], operaciones contra la comunidad de paz de San José de Apartadó[843], la masacre de la Alaska[844], la masacre de Guachimi o El Palo[845], masacre de El Naya[846], masacre de la Habana[847], la incursión de Barragán[848] y las masacres de Zabaletas. Alias "HH" narró cómo, en muchas de estas masacres, los paramilitares bajo su mando actuaron en coordinación con miembros de las fuerzas militares, quienes muchas veces movieron sus tropas, evitando así interferencias, o colaboraron con la organización logística de las mismas.

### 1.5. La Corte Suprema de Justicia niega la extradición de otro paramilitar a los Estados Unidos y garantiza los derechos de las víctimas

Más de un año después de consumadas las extradiciones, y al revisar la solicitud de extradición del paramilitar Luis Édgar Medina Flórez, alias "comandante Chaparro", la Corte emitió un pronunciamiento valioso mediante el cual varió su jurisprudencia, y decidió emitir concepto desfavorable frente a la solicitud de extradición de alias "comandante Chaparro", sentando un importante precedente que beneficiará a las víctimas y que pone en evidencia la postura evasiva del Gobierno frente a sus responsabilidades en materia de verdad, justicia y reparación.

En el texto de la providencia, la Corte afirmó que en pronunciamientos anteriores sobre la extradición de jefes paramilitares postulados a la ley 975 de 2005, si bien

[839] Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 9, 10 y 11 de julio de 2008.
[840] Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 26, 27 y 28 de mayo de 2008.
[841] Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 30 de octubre de 2007.
[842] *Ibíd.*
[843] *Ibíd.*
[844] Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 6 de noviembre de 2007.
[845] Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 8 de noviembre de 2007.
[846] Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 7 de noviembre de 2007.
[847] Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 6 de noviembre de 2007.
[848] *Ibíd.*

había emitido concepto favorable, los mismos habían quedado condicionados a que, previamente, los paramilitares solicitados en extradición respondieran por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en Colombia. En este punto, la CSJ aseguró que estos condicionamientos habían sido abiertamente desconocidos por el Gobierno cuando decidió extraditarlos sin tener en cuenta lo que había establecido la CSJ:

> *"La práctica, sin embargo ha demostrado que tales advertencias o condicionamientos no han tenido eficacia alguna y en ese orden la dificultad, si no imposibilidad, que se evidencia para escuchar a quienes han sido extraditados en esas circunstancias, como la práctica judicial lo ha comprobado, afecta seriamente las prerrogativas de verdad, justicia y reparación de que son titulares las víctimas de esos punibles de lesa humanidad (…)"*[849].

Atendiendo estos planteamientos, la Corte cambió su jurisprudencia y negó la extradición del paramilitar, protegiendo así los derechos de las víctimas que podían resultar vulnerados con la extradición de alias "comandante Chaparro". Para emitir este concepto la CSJ adujo cuatro razones que es preciso resaltar por ser de relevancia jurídica y política para las víctimas de grupos paramilitares.

La primera de ellas es que las extradiciones vulneraron el espíritu de la ley 975. Según la Corte, esta ley se construyó con el propósito de alcanzar la paz en un proceso que tendría como ejes centrales la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. Así las cosas, la extradición constituyó *"un golpe de gracia al propósito inspirador de una ley que ha pretendido hacer germinar la paz entre los colombianos y la prueba más fidedigna del descalabro de dicha estrategia gubernamental contra la violencia y los grupos armados ilegales"*[850].

La segunda razón que adujo la Corte para emitir concepto desfavorable fue que el hecho de extraditar a los jefes paramilitares había vulnerado los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, tal como lo habían advertido organizaciones de derechos humanos y víctimas cuando interpusieron acciones jurídicas tendientes a evitar las extradiciones. Respaldando la postura de las víctimas, la Corte aseguró que *"la experiencia reciente demuestra que extradiciones concedidas y ejecutadas por el Estado han permitido que en los procesos de Justicia y Paz se paralice el conocimiento de la verdad, dado que los postulados extraditados no han podido seguir confesando los crímenes cometidos. Y así, las víctimas están quedando sin saber la verdad y la sociedad sin garantías de no repetición"*[851].

Por otra parte, la tercera razón que esgrimió la CSJ en el concepto desfavorable del paramilitar alias "comandante Chaparro" fue que las extradiciones de paramilitares

[849] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Yesid Ramírez Bastidas, Bogotá, 19 de agosto de 2009, pág. 19.
[850] *Ibídem,* pág. 29.
[851] *Ibídem,*, pág. 38.

postulados a la ley 975 de 2005 eran una obstrucción clara a la justicia colombiana, pues las diligencias que los funcionarios judiciales pretendieran adelantar relacionadas con crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares extraditados en Colombia están condicionadas a una cooperación y colaboración por parte de la justicia estadounidense. En ese sentido, para la CSJ *"no resulta admisible que un proceso de paz como el promovido por el Gobierno Nacional dirigido a la desmovilización de los paramilitares, pueda quedar supeditado a gobiernos extranjeros y su buena voluntad de permitir reconstruir la verdad que tanto clama la sociedad colombiana"*[852].

Finalmente, la última de las razones que sustentó la CSJ en esta importante providencia, y siguiendo nuevamente los argumentos esbozados por las víctimas, fue que la gravedad de los delitos cometidos por los extraditados es menor frente a los delitos por los que se les investigaba en Colombia. En este sentido aseguró que: *"No cabe duda que la gravedad del narcotráfico palidece frente a los delitos de genocidio, homicidio en persona protegida, desaparición y desplazamiento forzados, tortura, y otros, cometidos durante las últimas décadas por los miembros de los grupos paramilitares desmovilizados"*[853].

Este importante pronunciamiento debería conducir a la justicia a pedir el regreso de los jefes paramilitares que han sido extraditados, para que, antes de responder en Estados Unidos por crímenes de narcotráfico, respondan por los crímenes de lesa humanidad que cometieron en Colombia. Sin embargo, tal como se lo reiteró el Fiscal General de la Nación a la CCJ en respuesta a una petición de información en mayo de 2009, el regreso de estas personas no ha sido ni siquiera un tema de discusión entre la Fiscalía colombiana y las autoridades de los Estados Unidos. En consecuencia, este paso, que debería ser el que diera el Estado colombiano en materia de justicia, es improbable, dado el abierto desconocimiento que el Gobierno ha demostrado tener hacia las decisiones judiciales y hacia las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

## 2. Pronunciamientos de organismos internacionales de protección de los derechos humanos y de la Corte Penal Internacional frente a la extradición de los jefes paramilitares

Los organismos internacionales de protección de los derechos humanos han expresado su preocupación sobre los efectos negativos de la extradición de los jefes paramilitares para los derechos de las víctimas colombianas, mediante pronunciamientos públicos. A continuación se presentan algunos de las preocupaciones y recomendaciones en la materia, emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

[852] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Yesid Ramírez Bastidas, Bogotá, 19 de agosto de 2009, pág. 39.
[853] *Ibídem*, pág. 40.

*a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un comunicado emitido el 14 de mayo de 2008, dijo que la extradición

> *"limita seriamente el esclarecimiento de graves crímenes perpetrados durante el conflicto armado en Colombia"* y *"afecta la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación de los crímenes cometidos por los grupos paramilitares"*. La CIDH opinó que la extradición *"impide la investigación y el juzgamiento de graves crímenes por las vías establecidas por la Ley de Justicia y Paz en Colombia y por los procedimientos criminales ordinarios de la justicia colombiana"* y *"cierra las posibilidades de participación directa de las víctimas en la búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y limita el acceso a la reparación del daño causado"*. Finalmente observó que la extradición *"interfiere con los esfuerzos por determinar los vínculos entre agentes del Estado y estos líderes paramilitares"*[854].

En una nota diplomática a la CIDH remitida el 15 de mayo de 2008, el Gobierno colombiano rechazó enfáticamente las críticas contenidas en el comunicado de la CIDH. El Gobierno sostuvo que las críticas de la CIDH no se ajustaron a la verdad y que el comunicado fue emitido sin escuchar los argumentos del Estado colombiano. Además, el Gobierno hizo las siguientes afirmaciones:

> *"Que ambos estados se comprometen a facilitar todas las diligencias judiciales para el esclarecimiento de la verdad, tanto en los casos de la Ley de Justicia y Paz como en los casos que afectan a servidores públicos; (…)*
>
> *Que cualquier beneficio judicial en EE.UU. estará condicionado a la cooperación con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; (…)*
>
> *Que los bienes que eventualmente incaute o reciba el Gobierno de los EE.UU. serán destinados al Fondo Nacional de Reparación"*[855].

No obstante, en su informe anual de 2008, la CIDH ratificó sus preocupaciones previamente expresadas en el citado comunicado[856]. Observó que en abril de 2008, antes de la extradición de alias "Macaco", la Corte Suprema de Justicia colombiana había señalado que los miembros de grupos armados ilegales no deberían ser extraditados sin antes cumplir con el proceso de reparación a las víctimas y que *"la extradición de un desmovilizado para que responda en el extranjero por delitos menos graves*

---

[854] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "CIDH expresa preocupación por extradición de paramilitares colombianos", Comunicado de Prensa n.º 21/08, 14 de mayo de 2008, en www.cidh.org

[855] Misión Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos, *Nota diplomática del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 14 de mayo de 2008, transmitida por el Embajador colombiano ante la Organización de los Estados Americanos, por medio de Oficio n.º 714, 15 de mayo de 2008.

[856] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008*, OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1, 25 de febrero de 2009, capítulo IV, párr. 34, en www.cidh.org

*que los que está confesando ante los jueces colombianos, resulta siendo una forma de impunidad"*[857].

El informe constató que, a pesar de esa providencia, el 7 de mayo de 2008, alias "Macaco" fue extraditado con el argumento de que este paramilitar había continuado delinquiendo tras su desmovilización[858]. La CIDH resaltó que este fundamento impulsado por el Gobierno colombiano genera interrogantes sobre las condiciones para acceder a los beneficios establecidos por la ley de *"Justicia y Paz"*, y recordó que la

> *"consecuencia natural del incumplimiento con el compromiso de no reincidir en la comisión de delitos tras la desmovilización, debiera ser la exclusión de los beneficios de morigeración de pena previstos en la Ley de Justicia y Paz, y el consecuente sometimiento a la jurisdicción ordinaria"*[859]. Sigue el informe: *"la decisión de dar precedencia a procesos destinados a esclarecer delitos relacionados con el narcotráfico en jurisdicción extranjera, con la promesa de aplicación futura de la Ley de Justicia y Paz una vez cumplidas las penas en los EEUU, no se condice con la lógica del acceso a beneficios procesales a cambio del abandono de las armas y la colaboración con la justicia"*[860].

El informe relata que durante la audiencia celebrada el 23 de octubre de 2008 por la CIDH con el fin de recibir información sobre el impacto de las extradiciones, el Estado colombiano dio a conocer el texto de una nota del Departamento de Estado de los Estados Unidos en la cual se expresó disposición para facilitar la continua participación de los paramilitares extraditados en los procesos de *"Justicia y Paz"*. Pero también la CIDH toma nota de las manifestaciones de los representantes de la sociedad civil en el sentido de que el Ministerio del Interior y de Justicia habría confirmado que la cooperación prevista entre los dos países sólo se basa en los mecanismos generales de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, es decir, una convención multilateral suscrita a 15 años, y no un acuerdo específico entre Colombia y los Estados Unidos para el tratamiento de los paramilitares postulados a la ley 975, como se había dado a entender en las informaciones oficiales de los dos Gobiernos cuando se produjeron estas extradiciones[861].

En cuanto a la continuidad en el desarrollo de los procesos de *"Justicia y Paz"* en la práctica, el informe notó que *"en noviembre de 2008 –transcurridos seis meses desde las extradiciones"* se habían reanudado las audiencias de versión libre de Salvatore Mancuso. Además resaltó que "[s]*i bien el Estado ha hecho referencia a la buena voluntad del Gobierno de los Estados Unidos para que, una vez cumplidas las condenas por narcotráfico en ese país los extraditados sean devueltos a la justicia colombiana (…), hasta el momento no se tiene noticia de acuerdos específicos que condicionen el otorgamiento de beneficios procesales en los EEUU a la colaboración con el proceso de Justicia y Paz"*[862]. Así, el informe de la

[857] *Ibíd.*, párr. 31.
[858] *Ibíd.*, párr. 32.
[859] *Ibíd.*, párr. 38.
[860] *Ibíd.*
[861] *Ibíd.*, párr. 35.

CIDH muestra que la afirmación contenida en la nota diplomática remitida por el Estado colombiano el 15 de mayo de 2008 a la CIDH, en el sentido de que *"cualquier beneficio judicial en EE.UU. estará condicionado a la cooperación con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación"*[863] no se ajustaba a la verdad.

*b. La Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Por su parte, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) notó que las personas extraditadas han admitido su responsabilidad por haber ordenado, participado o cometido graves violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Además recordó que, en *"muchos casos, estos delitos constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y, en ocasiones, se perpetraron con la aquiescencia, tolerancia o complicidad de agentes del Estado"*[864]. El comunicado dijo que la normativa internacional cataloga estos delitos entre los más graves, y establece que son imprescriptibles y que no pueden ser objeto de amnistías o indultos. Recordó que los *"Estados tienen la obligación de buscar y castigar a todas las personas que hayan cometido estos delitos, independientemente de la nacionalidad del infractor o del lugar donde se cometieron"*[865]. La OACNUDH alertó sobre el riesgo de que *"las extradiciones debiliten las posibilidades de avanzar, eficaz y oportunamente, en la lucha contra la impunidad de violaciones graves de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario"*[866].

En el citado comunicado, la OACNUDH hace notar que, según el ordenamiento legal vigente en Colombia, las razones invocadas por el Presidente de la República para proceder a las extradiciones –que los paramilitares seguían delinquiendo– son también causal para el retiro de su postulación a la ley de *"Justicia y Paz"* y de pérdida de los beneficios allí establecidos. La OACNUDH resaltó que, ante el incumplimiento por parte de los postulados en relación con las obligaciones derivadas de dicha ley, *"el Estado no tiene poder discrecional para mantener a los ex jefes paramilitares en el proceso especial de la 'Ley de Justicia y Paz'. Por lo tanto, su juzgamiento debería ahora necesariamente continuar conforme al proceso ordinario, con aplicación de las penas establecidas para los delitos en los que se defina su responsabilidad"*[867].

La OACNUDH recomendó al Gobierno colombiano que

> *"a la mayor brevedad, establezca mecanismos y asigne los recursos necesarios que permitan a las autoridades judiciales continuar, con la participación de las víctimas, las diligencias pertinentes contra las personas extraditadas, con el fin de que los procesos*

[862] *Ibíd.*, párr. 36.
[863] Misión Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos, op. cit.
[864] Naciones Unidas, Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Pronunciamiento sobre la extradición de 13 ex jefes paramilitares y su impacto en la lucha contra la impunidad", Bogotá, 13 de mayo de 2008.
[865] *Ibíd.*
[866] *Ibíd.*
[867] *Ibíd.*

> *judiciales contra los ex jefes paramilitares extraditados, o los que requieren de su testimonio, continúen en la vía ordinaria y no queden impunes"*. Destacó la necesidad de adoptar *"medidas de cooperación y facilitación específicas y transparentes que permitan que los procesos que se siguen en su contra en Colombia no se vean frustrados"*, porque de lo contrario, *"la validez de la extradición como un instrumento de lucha contra la impunidad se vería seriamente cuestionada"*[868].

*c. La Fiscalía de la Corte Penal Internacional*

La Fiscalía de la Corte Penal Internacional también ha mostrado preocupación por la extradición de los jefes paramilitares a los Estados Unidos, en particular sobre el impacto que esta acción puede tener para la investigación y juzgamiento de los máximos responsables por los crímenes cometidos por los paramilitares, incluidos los dirigentes políticos presuntamente vinculados con los grupos paramilitares.

El 18 de junio de 2008, la Corte envió una misiva al gobierno indagando sobre la decisión de extraditar a los paramilitares[869]. En la carta al Embajador de Colombia en La Haya, el Fiscal de la Corte, Luis Moreno Ocampo, indicó que sigue de cerca el caso de Colombia y que ve con preocupación el efecto que puedan tener las extradiciones en la continuidad de los procesos de parapolítica, reparación y justicia y paz. La misiva indagó:

> *"[A] la luz de los acontecimientos mencionados y de las comunicaciones recibidas, le estaría muy agradecido si, como contribución a mi labor, pudiera suministrarme la siguiente información: ¿Cómo se asegurará el juzgamiento de los máximos responsables de crímenes que estarían bajo la competencia de la CPI, incluyendo a dirigentes políticos y miembros del Congreso presuntamente vinculados a los grupos desmovilizados? En particular, me gustaría saber si las investigaciones seguidas hasta la fecha indican la comisión de conductas penadas por el Estatuto de Roma y si la extradición de los líderes paramilitares presenta algún obstáculo en la eficaz investigación de los mencionados políticos"*[870].

Entre el 25 y el 27 de agosto de 2008, el Fiscal de la CPI realizó su segunda visita en menos de un año a Colombia, para seguir con su examen de las investigaciones y los juicios celebrados por los crímenes más graves y que son de competencia de la Corte. En su comunicado emitido el 21 de agosto indicó que solicitaría más información sobre la extradición de los jefes paramilitares. El comunicado afirmó que: "[l]*a Corte Penal Internacional representa un nuevo derecho en el que la impunidad ya no es viable. O se encargan los tribunales nacionales o nos encargamos nosotros"*[871]. Durante su visita a

[868] *Ibíd.*
[869] Corte Penal Internacional, "*Fourteenth Diplomatic Briefing of the International Criminal Court*", [Decimocuarta reunión diplomática informativa de la Corte Penal Internacional], La Haya, 8 de octubre de 2008, pág. 10, www.icc-cpi.int
[870] "O Colombia hace justicia o nosotros lo haremos: CPI", diario *El Nuevo Siglo*, 9 de diciembre de 2008, en www.elnuevosiglo.com.co
[871] Corte Penal Internacional, Comunicado de prensa: "ICC Prosecutor visits Colombia" [El Fiscal de la Corte Penal Internacional visita Colombia], La Haya, 21 de agosto de 2008, en www.icc-cpi.int

Colombia, el Fiscal reiteró dicha advertencia diciendo: *"*[e]*ste es mi estándar legal: si el país no lleva los casos y los juicios, es mi deber hacerlo"*[872], y otra vez en diciembre de 2008, cuando dijo: *"*[l]*o que yo puedo garantizar es que habrá justicia en Colombia, porque si no lo hacen los jueces colombianos, la Corte va a intervenir"*[873].

La Corte Penal Internacional tiene competencia para juzgar los crímenes más graves de trascendencia para la humanidad en su conjunto. De conformidad con el Estatuto de Roma, la Corte puede declarar la admisibilidad de un caso cuando el Estado no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo[874]. A fin de determinar si hay o no disposición para actuar en un asunto determinado, la Corte examinará entre otros aspectos si hay una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia[875] o si una decisión nacional *"haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte"*[876]. En este sentido, la Corte debe considerar si la decisión por parte del Gobierno colombiano de extraditar a los jefes paramilitares ha sido adoptada con el propósito de sustraer de la justicia a quienes desde posiciones de poder político o económico han perpetrado crímenes bajo la jurisdicción de la Corte. Actualmente, el caso de Colombia se encuentra en la etapa de análisis preliminar por la Corte, y hasta la fecha no se ha tomado una decisión en relación con la apertura de una investigación formal.

## 3. Implicaciones de la extradición de los jefes paramilitares para los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación

El Estado colombiano tiene las obligaciones constitucionales e internacionales de perseguir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos, y de garantizar un recurso judicial efectivo para las víctimas de dichas violaciones. Las víctimas tienen los derechos correlativos a la verdad, la justicia y la reparación. Al extraditar a los jefes paramilitares a los Estados Unidos para que fueran juzgados por el delito de narcotráfico, el Estado incumplió sus obligaciones y vulneró los derechos de las víctimas en esta materia.

### 3.1. Estas extradiciones vulneran el derecho a la justicia

El derecho a la justicia se fundamenta en las obligaciones constitucionales e internacionales de *"prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las*

[872] "CPI pidió juicio para ex AUC", diario *El Colombiano*, 28 de agosto de 2008, www.elcolombiano.com
[873] "O Colombia hace justicia o nosotros lo haremos: CPI", diario *El Nuevo Siglo*, op. cit.
[874] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, artículo 17 (1) (a).
[875] *Ibíd.*, artículo 17 (2) (b).
[876] *Ibíd.*, artículo 17 (2) (a).

*sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación"*[877]. La Constitución Política, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, imponen la obligación al Estado colombiano de garantizar a toda persona sujeta a su jurisdicción el acceso a la justicia y a un recurso judicial efectivo[878].

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha confirmado que el Estado está

> *"obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención"*[879].

Esta obligación implica que el Estado tiene el deber *"de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención"*[880]. La Corte Interamericana ha dicho que no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que resulten ilusorios, como sucede por ejemplo *"cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión"*[881]. Igualmente ha sentenciado que durante el proceso de investigación y el trámite judicial las víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familiares

> *"deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación"*[882] y que, *"en cumplimiento de su obligación de investigar y en su caso sancionar a los responsables de los hechos, el Estado debe remover todos los obstáculos,* de facto y de jure*, que mantengan la impunidad, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos y así evitar la repetición de hechos tan graves como los presentes"*[883].

Cabe destacar que la Corte ha considerado que la ausencia de presuntos criminales en el Estado que pretende procesarlos *"constituye un serio obstáculo para la efectividad*

---

877 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*, Sentencia 20 de enero de 1989 (Fondo), párr. 184.

878 Constitución Política de Colombia, arts. 29 y 229; Pacto internacional de derechos civiles y políticos, art. 2; Convención Americana sobre derechos humanos, arts. 8 y 25.

879 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*, op. cit., párr. 187.

880 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Barrios Altos vs. Perú*, Sentencia 14 de marzo de 2001 (Fondo), párr. 43.

881 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías Judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre derechos humanos)*, Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, párr. 24.

882 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia*, Sentencia 15 de septiembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 219.

883 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso La Cantuta vs Perú*, Sentencia 29 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 226.

*de los procesos y determina en parte importante la impunidad de los hechos"*[884]. Adicionalmente, en una resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el caso *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, la Corte resaltó que

> *"un Estado no puede otorgar protección directa o indirecta a los procesados por crímenes contra derechos humanos mediante la aplicación indebida de figuras legales que atenten contra las obligaciones internacionales pertinentes"*. En este sentido dijo que *"la figura de la extradición tampoco puede constituirse en un medio para favorecer, procurar o asegurar la impunidad"*[885].

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado también sobre el derecho a la justicia indicando que

> "[t]*oda vez que la conducta de quienes participan en el conflicto armado se traduzca en crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o violaciones a los derechos humanos a través de la comisión* inter alia *de asesinatos, desapariciones forzadas, violaciones sexuales, traslados o desplazamientos forzosos, torturas, actos inhumanos destinados a causar intencionalmente la muerte o graves daños a la integridad física y mental, ataques contra la población civil o sus bienes, reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años de edad (…), los Estados tienen –conforme al derecho internacional consuetudinario y los tratados– la obligación perentoria de investigar los hechos y juzgar y sancionar a los responsables"*[886].

Igualmente la Comisión recuerda que los *"Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"* establecen que los Estados deben, entre otros, *"utilizar todos los medios diplomáticos y jurídicos apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos y obtener reparación por las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario"*[887].

Adicionalmente, cabe resaltar lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 3074 del 3 de diciembre de 1973 que contiene los Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad. El principio 1 dispone que

> "[l]*os crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las*

[884] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Goiburú y otros vs. Paraguay*, Sentencia 22 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 127.

[885] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Resolución 8 de julio de 2009, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, párr. 40.

[886] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, 13 de diciembre de 2004, párr. 20. Para leer el informe, consultar Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al proceso de desmovilización de las AUC en Colombia, Compendio de documentos publicados (2004 – 2007)*, OEA/Ser.L/V/II., CIDH/INF.2/07, www.cidh.org

[887] *Ibíd.*, párr. 27.

> *personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas"*; el principio 3 dispone que *"*[l]*os Estados cooperarán bilateral y multilateralmente para reprimir y prevenir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y tomarán todas las medidas internas e internacionales necesarias a ese fin"*; el principio 5 dispone que *"*[l]*as personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad serán enjuciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, por lo general en los países donde se hayan cometido esos crímenes. A este respecto, los Estados cooperarán entre sí en todo lo relativo a la extradición de esas personas".*

Por su parte, la Corte Constitucional Colombiana ha reconocido que *"la víctima o perjudicado por un delito no sólo tiene derecho a la reparación económica de los perjuicios que se le hayan causado, sino que además tiene derecho a que a través del proceso penal se establezca la verdad sobre lo acaecido y se haga justicia"*[888]. La Corte ha interpretado el derecho a que se haga justicia como "*el derecho a que no haya impunidad"*[889]. Ha dicho que *"*[f]*iguras (…) o cualquiera otra modalidad que tenga como propósito impedir a las víctimas un recurso judicial efectivo para hacer valer sus derechos, se han considerado violatorias del deber internacional de los Estados de proveer recursos judiciales para la protección de los derechos humanos"*[890].

A continuación se expone cómo, al extraditar a los jefes paramilitares, el Estado colombiano desconoció sus deberes constitucionales e internacionales de investigar, juzgar y sancionar a los responsables por violaciones de derechos humanos, y de garantizar un recurso judicial efectivo para las víctimas de tales violaciones.

*a. El Estado colombiano incumplió con su deber de investigar, juzgar y sancionar los jefes paramilitares al conceder de manera inmediata jurisdicción sobre ellos a los Estados Unidos*

Al conceder la extradición de los jefes paramilitares a los Estados Unidos para que fueran juzgados por el crimen de narcotráfico, el Estado colombiano ha renunciado a su deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables por violaciones de derechos humanos. Si bien el crimen de narcotráfico está reconocido como un crimen de trascendencia internacional, no es del mismo orden de gravedad que los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares dentro de la jurisdicción colombiana. Como fue señalado por la Corte Suprema de Justicia,

> *"la entidad de los ilícitos cometidos por los grupos armados al margen de la ley que involucran masacres, secuestros, desapariciones forzadas, torturas, desplazamiento forzado, entre otros, imprime prevalencia al derecho internacional de los derechos*

[888] Corte Constitucional, sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, Magistrados ponentes: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Jaime Córdoba Triviño, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

[889] Corte Constitucional, Sentencia C-228 del 3 de abril de 2002, Magistrados Ponentes: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

[890] Corte Constitucional, Sentencia C-578 del 30 de julio de 2002, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

*humanos, frente a dicho instrumento de colaboración para la lucha contra la delincuencia"*[891]. La Corte considera que las extradiciones de los paramilitares para que *"responda*[n] *en el extranjero por delitos menos graves que los que está*[n] *confesando ante los jueces colombianos, resulta siendo una forma de impunidad"*[892].

*b. Los Estados Unidos no investigan las violaciones de derechos humanos cometidas por los paramilitares en Colombia*

De acuerdo con las resoluciones expedidas por el Gobierno colombiano, que autorizaron las extradiciones de los paramilitares, el Gobierno estadounidense está impedido de investigar y juzgar a los paramilitares por crímenes distintos al narcotráfico. El artículo primero de las resoluciones dispone que el "*el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud*"[893], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512 de la ley 600 de 2000[894]. Si bien subsiste la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que prevalece sobre cualquier medida que buscara impedir el cumplimiento de dicha obligación[895], lo cierto es que el interés principal de los Estados Unidos es investigar a las personas extraditadas excluyente y exclusivamente por el crimen de narcotráfico.

*c. El acceso a los jefes paramilitares ahora está sujeto a la autorización de las autoridades estadounidenses*

En desconocimiento de su deber *"de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz"*[896] y de *"remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantengan la impunidad"*[897], el Estado colombiano ha permitido que todo acceso a los jefes paramilitares esté sujeto a la autorización de las autoridades ejecutivas y judiciales de un país extranjero. Esto ha sido confirmado por la Fiscalía General de la Nación en respuestas a derechos de petición presentados por la Comisión Colombiana de Juristas. La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz informó que

[891] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Segunda Instancia n.° 29559, Carlos Mario Jiménez Naranjo, Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca, 22 de abril de 2008.

[892] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Segunda Instancia n.° 29472, Manuel Enrique Torregrosa Castro, Magistrado Ponente: Yesid Ramírez Bastidas, 10 de abril de 2008.

[893] Resoluciones expedidas por el Presidente de la República, ordenando la entrega de 13 paramilitares, 12 de mayo de 2008, artículo primero.

[894] Código de Procedimiento Penal, ley 600 de 2000, art. 512 dispone que "[e]*l gobierno podrá subordinar el ofrecimiento o la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas. En todo caso deberá exigir que el solicitado no vaya a ser juzgado por un hecho anterior diverso del que motiva la extradición*".

[895] Esta obligación se desprenda de los tratados vinculantes a los Estados Unidos, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho consuetudinario. Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existen *"obligaciones internacionales* erga omnes *contra la impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos"* de tal manera que los Estados deben colaborar de buena fe, ya sea mediante la extradición o el juzgamiento en su territorio de los responsables, y *"un Estado no puede otorgar protección directa o indirecta a los procesados por crímenes contra los derechos humanos mediante la aplicación indebida de figuras legales que atenten contra las obligaciones internacionales pertinentes"* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Goiburí y otros vs. Paraguay*, op. cit., párr. 129, 132).

[896] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Barrios Altos vs. Perú*, op. cit., párr. 43.

[897] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso La Cantuta vs Perú*, op. cit., párr. 226.

> *"la continuidad de los procesos de Justicia y Paz de los postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento de Ley 975 de 2005 que fueron extraditados, está sujeta a la aprobación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, por lo que no se tiene un cronograma de la realización de diligencias de versión libre de cada uno de los extraditados"*[898].

De igual modo, un despacho de la Unidad de Fiscalías Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, informó *"*[l]*a fecha en que posiblemente se podrá recibir declaración a las demás personas mencionadas en su escrito* [las personas extraditadas], *no es posible suministrarla por tratarse de un aspecto sometido a la decisión de las autoridades de los Estados Unidos"*[899]. En sentido estricto, esta situación vulnera el derecho de las víctimas a tener acceso a la justicia, al supeditar este derecho a la autorización de un país extranjero.

*d. No hay acuerdos que garanticen la continuación de los procedimientos de los paramilitares con la justicia colombiana*

Los Gobiernos de Colombia y los EE.UU. anunciaron públicamente que habrían celebrado acuerdos para facilitar la continuación de los paramilitares extraditados en los procesos judiciales iniciados en Colombia y para garantizar los derechos de las víctimas colombianas a la verdad, la justicia y la reparación. Sin embargo, se ha confirmado que los únicos acuerdos existentes entre los dos países son la ya existente, desde 1992, Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, y el llamado *"intercambio de notas"* celebrado el 11 de julio de año 2008[900], que es esencialmente una ratificación de la Convención. Dichos acuerdos no incluyen garantías de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, al no disponer medidas adecuadas para hacer efectiva la continuación de la justicia colombiana.

En una nota diplomática del Gobierno colombiano a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Gobierno aseguró que Colombia y los Estados Unidos han acordado que *"cualquier beneficio judicial en EE.UU. estará condicionado a la cooperación con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación"*[901]. De igual manera, el Embajador de los Estados Unidos ha declarado que los paramilitares extraditados

[898] Unidad Nacional de Fiscalías para la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, oficio n.° 011654, respuesta a derecho de petición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, 1º de diciembre de 2008.

[899] Unidad de Fiscalías Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, oficio n.° 3910 respuesta a derecho de petición, 1º de junio de 2009.

[900] Presidencia de la República, "EU ratifica su compromiso de facilitar versiones libres de extraditados", 11 de julio de 2008, en http://web.presidencia.gov.co/; El intercambio de notas consiste en una carta de la Embajada de los EE.UU. dirigida al Ministerio del Interior y de Justicia el 25 de junio de 2008 y en respuesta una carta del Ministerio del Interior y de Justicia dirigida a la Embajada de los EE.UU. el 9 de julio de 2008; las cartas simplemente indican quiénes son los funcionarios competentes, en la embajada norteamericana y en el Gobierno colombiano, para comunicarse en relación con la aplicación de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

[901] Misión Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos, *Nota diplomática del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia dirigido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 14 de mayo de 2008, transmitido por el Embajador colombiano ante la Organización de los Estados Americanos, por medio de oficio n.° 714, 15 de mayo de 2008.

que no colaboren con la justicia colombiana podrían recibir penas en los Estados Unidos de hasta 50 años, mientras que los que sí colaboran pueden recibir penas más ligeras[902].

Sin embargo, hasta la fecha, varios paramilitares han logrado acuerdos con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, a partir de los cuales la Corte los ha condenado a penas reducidas, sin condicionar estos beneficios a cooperar con la justicia colombiana. Por ejemplo, los paramilitares Ramiro Vanoy Murillo, alias "Cuco Vanoy", y Francisco Javier Zuluaga Lindo, alias "Gordo Lindo", a partir de acuerdos logrados con el Departamento de Justicia, recibieron penas reducidas, sin condicionarlas a su colaboración con la justicia colombiana. De hecho, los acuerdos que fundamentaron las reducciones explicitan que *"cualquier información que* [el demandado] *entregue al gobierno colombiano* [en el marco de la ley de "Justicia y Paz"] *no será fundamento para una (…) reducción de la pena del demandado"*[903].

Después de emitida la sentencia del Tribunal de Miami el 10 de octubre de 2008, Ramiro Vanoy suspendió su participación en "*justicia y paz*" señalando preocupaciones por la seguridad de sus familiares[904]. El hijo de Ramiro Vanoy fue asesinado días después[905]. Ramiro Vanoy reanudó sus versiones libres por dos días en enero de 2009[906], pero no ha seguido con ellas desde entonces. Por su parte, el paramilitar Francisco Javier Zuluaga Lindo no ha reanudado sus versiones libres.

De igual manera, el paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna", celebró un preacuerdo con el Departamento de Justicia, en el cual se contempló una reducción de pena, sin siquiera hacer referencia a la justicia colombiana[907]. Aún más grave, se tiene noticia de que el paramilitar Diego Alberto Ruiz Arroyave fue condenado por una Corte Federal en el estado de Texas a sólo siete años y medio por sus crímenes relacionados con el narcotráfico. Precisamente la condena correspondería a su papel en la compra de misiles antiaéreos y otras armas poderosas a cambio de cocaína. Según se informa, este paramilitar habría podido ser sentenciado a 27 años, pero el Departamento de Justicia recomendó la reducción por su colaboración[908].

Lo anterior deja clara la inexistencia de un acuerdo entre los dos países para garantizar la continuación de los paramilitares extraditados en los procesos judiciales pendientes

902 "'Paras' que no colaboren con justicia de EE.UU. irían a prisión hasta por 50 años", diario *El Espectador*, 4 de junio de 2009, www.elespectador.com

903 Estados Unidos y Ramiro Vanoy Murillo, Corte Distrital del Distrito Sur de Florida, *U.S. v. Ramiro Vanoy-Ramírez*, *Caso n.° 99-06153-MOORE, Preacuerdo,* pág. 5; Estados Unidos y Javier Lindo, Corte Distrital del Distrito Sur de Florida, *U.S. v. Javier Lindo, Caso n.° 99-06153-MOORE, Preacuerdo,* pág. 5.

904 "'Cuco Vanoy' responderá a sus víctimas", diario *Vanguardia Liberal*, 22 de enero de 2009, en www.vanguardia.com

905 "Asesinado hijo de 'Cuco Vanoy'", diario *El Espectador*, 19 de octubre de 2008, en www.elespectador.com

906 "Alias Cuco Vanoy reanuda versión libre desde E.U.", Emisora *Radio Santafé*, 21 de enero de 2009, en www.radiosantafe.com

907 Departamento de Justicia, Fiscal de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, y Diego Fernando Murillo-Bejarano, *Re: Estados Unidos v. Diego Fernando Murillo-Bejarano, S3 03 Cr. 1188 (RMB)*, 2 de junio de 2008.

908 "Colombian paramilitary member sentenced in Texas" [Miembro paramilitar colombiano condenado en Texas], Agencia de Prensa, *Associated Press*, 2 de junio de 2009, Associated Press Archive.

en Colombia. De esta manera, además de conceder la extradición en violación de los derechos de las víctimas, el Estado colombiano ha agravado esta violación al no utilizar todos los medios diplomáticos y jurídicos disponibles para hacer efectiva la continuación de los procesos judiciales colombianos.

*e. Con demoras graves y obstáculos de procedimiento los procesos de "Justicia y Paz" se han estancado*

Para el cierre de esta publicación, 15 de los 20 paramilitares extraditados desde mayo de 2008 no han vuelto a rendir versiones libres dentro del proceso de *"Justicia y Paz"*[909]. Esto, a pesar de que varios de ellos tenían diligencias de versiones libres pendientes en el momento de su extradición[910].

Las pocas diligencias que se han realizado no se han dado en circunstancias adecuadas. Por un lado se han presentado demoras inexcusables en la realización de las mismas. Luego de la extradición, se demoró seis meses la realización de las primeras versiones libres desde los Estados Unidos, las de Salvatore Mancuso en noviembre de 2008. El siguiente paramilitar que reanudó versiones libres fue Ramiro Vanoy, alias "Cuco Vanoy", en enero de 2009, ocho meses después de su extradición. Ramiro Vanoy no ha vuelto a rendir versiones libres. Guillermo Pérez Alzate, alias "Pablo Sevillano", demoró 10 meses en reanudar sus versiones libres. Diego Murillo Bejarano, alias "Don Berna", rindió tres días de versiones en junio de 2009, 13 meses después de su extradición[911]. En septiembre de 2009, por medio de una carta dirigida a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Diego Murillo Bejarano anunció la suspensión de su participación en los procesos de *"Justicia y Paz"*[912].

En desarrollo de una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las extradiciones en marzo de 2009, el Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz aseguró que próximamente iban a realizarse versiones libres de los paramilitares extraditados Juan Carlos Sierra Ramírez, Eduardo Enrique Vengoechea Mola, Éver Veloza García y Hernán Giraldo Serna, además de tres diligencias mensuales de versiones libres para los paramilitares Salvatore Mancuso, Ramiro Vanoy, y Guillermo Pérez Alzate[913]. Con respecto a estos últimos mencionados, como se ha dicho, Ramiro Vanoy no ha vuelto a rendir versiones desde enero de

[909] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, *Versiones*, www.fiscalia.gov.co, 15 de febrero de 2010.

[910] Francisco Javier Zuluaga Lindo (alias 'Gordo Lindo'), tenía programadas diligencias de versión libre para el 20, 21 y 22 de mayo de 2008; Rodrigo Tovar Pupo (alias 'Jorge 40') tenía programadas diligencias el 13 de mayo de 2008 –el mismo día que fue extraditado–, y los días 14, 15, 27, 28, 29 y el 30 de mayo de 2008; Carlos Jiménez Naranjo (alias 'Macaco') tenía programadas diligencias el 19 y 20 de mayo y el 9 y 10 de junio del año 2008. Consultar: *Versiones*, en www.fiscalia.gov.co

[911] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, *Versiones*, 1 de julio de 2009, www.fiscalia.gov.co

[912] Diego Fernando Murillo Bejarano, *Carta dirigida a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal*, 17 de septiembre de 2009.

[913] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia sobre el Estado de Derecho e independencia del Poder Judicial en Colombia*, celebrada el 23 de marzo de 2009. Consultar: Oficina de Prensa, en www.cidh.org

2009; Salvatore Mancuso rindió una diligencia de versión libre en abril de 2009, y tenía una diligencia pendiente entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre[914].

Sin embargo, en desarrollo de su versión libre del 30 de septiembre de 2009, Salvatore Mancuso anunció que no iba a rendir más versiones libres, alegando que no se dieron las condiciones propicias para seguir con las mismas[915]; Guillermo Pérez Alzate ha rendido dos diligencias, una en marzo y otra en mayo de 2009 y tenía una diligencia pendiente entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre[916]. En cuanto a los otros paramilitares mencionados, hasta la fecha no se tiene conocimiento de la concreción de ninguna diligencia de versión libre. Adicionalmente, según la prensa, Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", por medio de una carta dirigida a la Corte Suprema de Justicia, informó que no estaba interesado en seguir respondiendo a los llamamientos judiciales que se hagan en Colombia[917].

Por otra parte, se están presentando obstáculos de procedimiento, a causa de la necesidad de obtener el permiso de las autoridades estadounidenses antes de realizar las diligencias y de coordinar la realización de las diligencias con ellas. Por ejemplo, se había programado una audiencia el 13 de enero de 2009 para la imputación parcial en Colombia de cargos de Salvatore Mancuso. El día de la audiencia el Magistrado de Control de Garantías fue informado de que no se había obtenido la autorización del Departamento de Justicia de los EE.UU. para la presencia de Salvatore Mancuso, porque los trámites no se habían cumplido por el Consejo Superior de la Judicatura. La audiencia fue aplazada para el 19 de febrero. Sin embargo, ese día tampoco se realizó. Según informó el Magistrado: *"La base fundamental es la no autorización del Gobierno de Estados Unidos para la transmisión al Centro de documentación del Consejo Superior de la Judicatura"*. Finalmente, en el sexto intento se pudo realizar dicha audiencia en junio de 2009[918].

Otra audiencia de imputación parcial en Colombia de cargos de Salvatore Mancuso fue programada para el 11, 12 y 13 de agosto de 2009, pero no se pudo llevar a cabo la misma en esos días y la audiencia fue aplazada para octubre de 2009. Según el acta del Magistrado de Control de Garantías, no fue posible llevar a cabo la audiencia por *"inconvenientes de disposición presupuestal"*. Además, se informó de una manifestación escrita del abogado de Salvatore Mancuso en el sentido de que el traslado de este jefe paramilitar de su sitio de reclusión en los Estados Unidos habría conllevado *"la incautación de documentos e información recopilada de los casos objeto de confesión, así como el aislamiento del equipo de defensa quien junto con él se encargaba de la*

[914] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, *Versiones*, www.fiscalia.gov.co
[915] "Mancuso no confesará más", *Verdad Abierta*, 30 de septiembre de 2009, en www.verdadabierta.com
[916] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, *Versiones*, en www.fiscalia.gov.co
[917] "'Jorge 40' renuncia a atender requerimientos judiciales en Colombia", diario *El País*, 24 de agosto de 2009, en www.elpais.com.co
[918] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, *Audiencias*, www.fiscalia.gov.co.

*preparación de las diligencias, aspecto que no permiten* [sic] *el cumplimiento de las exigencias previstas en la ley 975 de 2005 y su decreto reglamentario"*[919].

Este tipo de obstáculos ha sido confirmado por el Fiscal General de la Nación, en una entrevista concedida al periódico *El Tiempo*, publicada el 5 de mayo de 2009. En desarrollo de dicha entrevista, hizo referencia a los problemas técnicos que se han presentado y que han dificultado o impedido que se lleven a cabo las diligencias programadas. Entre otros problemas observados por el máximo representante del órgano de investigación judicial, destacó la necesidad ahora de enfrentar dos procedimientos judiciales. Observa que se requiere obtener autorización previa de las autoridades de los EE.UU. para realizar las audiencias y después coordinar con ellas, lo que afecta los procesos[920].

Lo anterior demuestra que la presencia de los jefes paramilitares en los Estados Unidos está obstaculizando los intentos de hacer efectiva la continuación de los procesos de la ley 975. Las pocas diligencias que se han llevado a cabo son demoradas y esporádicas. Si se desarrollan los procesos a este ritmo, se tardaría en cumplirlos décadas, lo que es una clara violación de la obligación de hacer justicia dentro de un plazo razonable.

*f. Las investigaciones especiales de la Corte Suprema contra Congresistas se han perjudicado*

De igual modo, las investigaciones especiales iniciadas por la Corte Suprema de Justicia sobre nexos entre Congresistas y grupos paramilitares se han afectado negativamente. En marzo de 2009, en la investigación de la ex Representante de la Camara Karely Lara, por presuntos nexos con el paramilitar extraditado Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", la Corte Suprema se vio obligada a ordenar la libertad de la ex Representante porque se vencieron los términos mientras la Sala Penal esperaba escuchar la declaración de los paramilitares. La Sala Penal dijo que no hay duda de que "*exclusiva y excluyentemente tal situación se originó en la dificultad que para la práctica de pruebas devino de la extradición del señor Tovar Pupo, advertida desde mucho antes por la propia Corte Suprema*"[921]. La Corte estuvo intentando durante seis meses tener una videoconferencia con Rodrigo Tovar Pupo, pero lo logró sólo el 15 de diciembre de 2008 *"cuando superados plurales y significativos inconvenientes pudo escucharse el reseñado testimonio, a propósito culminado forzosamente por imposición de las autoridades norteamericanas que impidieron continuarlo después de las cinco de la tarde"*[922]. En agosto de 2009, la Corte Suprema condenó a Karely Lara a seis años de cárcel por sus vínculos con el mencionado paramilitar[923].

[919] Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Acta n.° 77, *Audiencia Preliminar, Salvatore Mancuso Gómez*, Magistrado de Control de Garantías, Eduardo Porras Galindo, 11 de agosto de 2009.
[920] "'Falta más colaboración en Colombia'", diario *El Tiempo*, 5 de mayo de 2009, pág. 1-2.
[921] "Ordenan libertad de Karely Lara", diario *El Espectador*, 12 de marzo 2009, en www.elespectador.com
[922] *Ibíd.*
[923] "Condenan a seis años de cárcel a representante Karelly Lara por parapolítica", diario *El Tiempo,* Bogotá, 19 de agosto de 2009, www.eltiempo.com

En relación con las investigaciones especiales llevadas a cabo por la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, de la Fiscalía General de la Nación, esta informó a la Comisión Colombiana de Juristas, en respuesta a un derecho de petición, que se habían solicitado declaraciones de los paramilitares Salvatore Mancuso; Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40"; Juan Carlos Sierra Ramírez, alias "el Tuso"; y Ramiro Vanoy. Para el 1º de junio de 2009, sólo se habían podido recibir declaraciones de Salvatore Mancuso[924].

En el caso de Ramiro Vanoy, quien fue requerido en un proceso contra el Gobernador del departamento de Guaviare, se había programado recibir la declaración de este paramilitar el 21 de mayo de 2009, pero no se realizó la diligencia en esta fecha porque no se había logrado la coordinación con su abogado defensor[925]. Para el 16 de octubre de 2009, todavía no se había obtenido el testimonio de Ramiro Vanoy para el proceso contra el Gobernador de Guaviare. Así, la Fiscalía informó que "*teniendo en cuenta que la investigación será en los próximos días clausurada, no se contará con la mencionada prueba*"[926].

En respuesta recibida de otro despacho de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia el 1 de junio de 2009, se informó que se había recibido la declaración de Salvatore Mancuso, pero el Fiscal precisó que "[l]*a fecha en que posiblemente se podrá recibir declaración a las demás personas mencionadas en su escrito [las personas extraditadas], no es posible suministrarla por tratarse de un aspecto sometido a la decisión de las autoridades de los Estados Unidos*"[927]. El mismo despacho de dicha Unidad informó que para el 22 de octubre de 2009, "*la situación (…) no se modificó en manera alguna*"[928].

La Fiscal Once Delegada ante la Corte Suprema de Justicia informó en oficio del 28 de octubre de 2008, que se dispuso escuchar en declaración a los paramilitares Salvatore Mancuso y Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna", para lo cual se remitieron las respectivas cartas rogatorias a los Estados Unidos por intermedio de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación. La Fiscal indicó que para esa fecha, Salvatore Mancuso había declarado, pero que Diego Fernando Murillo Bejarano se abstuvo de hacerlo, "*pese a que el titular del Despacho para ese entonces (22 de junio de 2009) se desplazó a Nueva York E.U. para tal fin*"[929]. La misma Fiscal

[924] Unidad de Fiscalías Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas,* Oficio n.° 3910, 1 de junio de 2009; Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscal 3º, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas*, 18 de mayo de 2009; Unidad de Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas,* Oficio No. 3520, 22 de mayo de 2009; Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas,* Oficio número 3967-7, 22 de mayo de 2009.

[925] Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas,* Oficio número 3967-7, 22 de mayo de 2009.

[926] Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas*, Oficio n.° 7413-7, 16 de octubre de 2009.

[927] Unidad de Fiscalías Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas,* Oficio n.°. 3910, 1 de junio de 2009.

[928] Unidad de Fiscalías Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas*, Oficio n.° 379, 22 de octubre de 2009.

[929] Unidad Nacional de Fiscalías Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscal Once, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas*, Oficio n.° 7958, 28 de octubre de 2009.

manifestó que se dispuso escuchar a los paramilitares Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco", y Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", pero que para el 28 de octubre de 2009, no se habían realizado dichas diligencias[930].

Así mismo, las investigaciones que se están desarrollando por violaciones de derechos humanos dentro de la jurisdicción penal ordinaria se han frustrado de manera alarmante. Según información suministrada en respuesta a derechos de petición ejercidos por la Comisión Colombiana de Juristas sobre qué diligencias judiciales dentro de la jurisdicción ordinaria la Fiscalía colombiana había solicitado a las autoridades estadounidenses, el 10 y el 14 de julio de 2008 se solicitó a las autoridades estadounidenses que citaran al paramilitar Salvatore Mancuso Gómez para que continuara con diligencias de indagatoria en cinco procesos penales, pero dichas solicitudes solo se materializarían a finales de mayo de 2009, diez meses después de haberse presentado tales solicitudes[931].

También, la información relacionada con diligencias solicitadas por la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación es preocupante. Según la información suministrada por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, que tiene a su cargo la remisión de solicitudes judiciales a las autoridades estadounidenses, entre mayo de 2008 y octubre de 2009, se enviaron 37 solicitudes a los Estados Unidos para indagatorias de los paramilitares extraditados, en nombre de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, pero a finales de octubre de 2009, sólo habían recibido cinco respuestas a dichas solicitudes[932].

*g. Los riesgos de los Programas de Protección de Testigos*

Existe el riesgo de que los extraditados se beneficien de lo que se denomina el *"Programa de Protección de Testigos"* en los Estados Unidos. Por medio de este tipo de programas, a cambio del testimonio en contra de un criminal de gran importancia para las autoridades estadounidenses, el testigo y su familia pueden ser reubicados en un lugar fuera de peligro de represalias, e incluso pueden recibir una nueva identidad para frustrar cualquier intento de localizar al testigo[933]. Es claro que los paramilitares extraditados pueden tener información sobre el crimen de narcotráfico de gran importancia para los Estados Unidos, y podrían estar en condiciones de ser beneficiados por este programa. De materializarse, los paramilitares pudieran quedar fuera del alcance de la justicia colombiana e internacional.

930 *Ibídem.*

931 Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas,* Oficio n.° 5115, 27 de noviembre de 2008; Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas,* Oficio n.° 02264, 21 de mayo de 2009.

932 Fiscalía General de la Nación, Dirección de Asuntos Internacionales, *Respuesta dirigida a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, Oficio n.° 13401, 5 de noviembre de 2009.

933 United States Marshals Service, *Witness Security Program* [Programa de seguridad para testigos], en www.usmarshals.gov/witsec/index.html.

En respuesta a una solicitud de información sobre la posibilidad de que los paramilitares se beneficiaran de este tipo de programas, la Cancillería colombiana contestó que la documentación correspondiente tenía *"carácter reservado"*[934]. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación informó que para garantizar que los paramilitares extraditados a los EE.UU. no sean beneficiados por dichos programas, no está tomando "*ninguna* [acción] *distinta a reiterar en todos los espacios, nacionales y extranjeros, la necesidad de que los postulados extraditados reanuden los procedimientos que se les cursan en Colombia por parte de la justicia ordinaria y transicional, [como] única forma de que las víctimas puedan acceder a sus derechos de verdad, justicia y reparación"*. Además, dijo que "[e]*n todo caso, una propuesta o iniciativa del Fiscal General no podría impedir que un Estado extranjero cumpla su ordenamiento interno*"[935]. En estos términos, el gobierno colombiano confirma que hasta el momento éste no ha tomado las medidas necesarias para evitar participación en este tipo de programas, que resulta siendo otra violación de su deber de hacer todo lo necesario para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos.

### 3.2. La extradición de estos paramilitares vulnera el derecho a la verdad

De acuerdo con el Conjunto de Principios actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas[936], el derecho a saber incorpora las siguientes garantías, las cuales han sido reconocidas por la Corte Constitucional de Colombia[937]: el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar, y el derecho de las víctimas a saber. En cuanto al primero, el principio 2 dispone que

> *"Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones".*

En cuanto al deber de recordar, el principio 3 dispone que

> *"El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas*

[934] Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Asesora Jurídica, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas*, Oficio n.° OAJE. 75, 16 de enero de 2009.

[935] Fiscalía General de la Nación, Dirección de Asuntos Internacionales, *Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas*, Oficio n.° 005860, 18 de mayo de 2009.

[936] Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, 8 de febrero de 2005, doc. E/CN.4/2005/102/Add.1.

[937] Corte Constitucional de Colombia, *Demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la ley 906 de 2004*, Sentencia 454/06, 7 de junio de 2006, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Córdoba Triviño.

*relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas".*

En cuanto al derecho de las víctimas a saber, el principio 4 dispone que

*"las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima".*

La Corte Constitucional ha confirmado que

*"el derecho de las víctimas de delitos a conocer la verdad de lo ocurrido y el derecho de la sociedad a esclarecer procesos de macrocriminalidad que afectan de manera masiva y sistemática los derechos humanos de la población, son derechos constitucionales"* y que *"tales derechos se desprenden del derecho de acceso a la administración de justicia (art. 29 y 229 C.N.), del derecho a no ser objeto de tratos crueles inhumanos o degradantes (art. 12), así como de la obligación estatal de respeto y garantía plena de los derechos, el debido proceso y el derecho a un recurso judicial efectivo, consagrados en los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos"*[938].

Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sentenciado que

*"En casos de graves violaciones a los derechos humanos, las obligaciones positivas inherentes al derecho a la verdad exigen la adopción de los diseños institucionales que permitan que este derecho se realice en la forma más idónea, participativa y completa posible y no enfrente obstáculos legales o prácticos que lo hagan ilusorio. La Corte resalta que la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. (…). En cuanto a la participación de las víctimas, se debe garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones"*[939].

Al extraditar a los comandantes paramilitares, el Estado colombiano incumplió con su obligación de respetar y garantizar el derecho a la verdad. En lugar de adoptar los *"diseños institucionales que permitan que este derecho se realice en la forma más idónea, participativa y completa posible"*[940], el Estado ha impuesto obstáculos legales o prácticos

[938] Corte Constitucional de Colombia, *Demanda de inconstitucionalidad de la ley 975 de 2005*, Sentencia C-370/06 de 18 de mayo de 2006, Magistrados ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

[939] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso La Masacre de La Rochela vs. Colombia*, Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones, Costas), párr. 195.

[940] *Ibíd.*

que lo hacen ilusorio. A continuación, se expone cómo los obstáculos legales y prácticos, generados a partir de las extradiciones, están vulnerando el derecho a la verdad.

*a. Los obstáculos señalados para el acceso a la justicia, igualmente vulneran el derecho de las víctimas a la verdad*

Los obstáculos generados a partir de la extradición para el acceso a la justicia afectan necesariamente el derecho a la verdad, por frustrar toda investigación judicial tendiente a esclarecer los hechos alrededor de las violaciones de derechos humanos cometidas por los jefes paramilitares. En primer lugar, como se ha señalado, a pesar de que subsiste la obligación internacional vinculante a los Estados Unidos de investigar crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, cuando los presuntos responsables se encuentren en su territorio lo cierto es que el interés principal de ese país es investigar a los paramilitares extraditados por el crimen de narcotráfico, y efectivamente, las autoridades estadounidenses no están en este momento investigando a los paramilitares por las violaciones de derechos humanos cometidas por ellos en Colombia.

En cuanto a los procesos de la ley 975, como se ha dicho, estos procesos se han estancado, y apenas cinco de los 20 paramilitares extraditados han reanudado versiones libres desde los Estados Unidos. Por ejemplo, hasta el momento de la extradición del paramilitar Éver Veloza García, éste había aportado información valiosa sobre los crímenes. Desde los Estados Unidos, Éver Veloza no ha vuelto a rendir versiones libres y esto ha tenido consecuencias graves con respecto al derecho a la verdad.

Además de Éver Veloza, dentro de los paramilitares extraditados que no han vuelto a hablar hay otros jefes máximos de la organización paramilitar Auc, como Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco", miembro del Estado Mayor y comandante del Bloque Central Bolívar, Rodrigo Tovar Pupo, el comandante del Bloque Norte[941], Hernán Giraldo Serna, el comandante del Bloque Resistencia Tayrona[942].

Las pocas diligencias que se han realizado no se han dado en circunstancias que permitan develar toda la verdad. En primer lugar, el ritmo de las versiones libres que se han realizado desde los Estados Unidos ha sido lamentablemente lento. En segundo lugar, las audiencias virtuales no facilitan corroboración ni investigación de los hechos por parte de los postulados con sus subordinados, algo imprescindible para garantizar confesión plena y veraz de los hechos, y la ubicación de las fosas en las que se encuentran los cuerpos de algunas de las víctimas.

[941] Según la prensa, Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", por medio de una carta dirigida la Corte Suprema de Justicia, informó que no estaba interesado en seguir respondiendo a los llamamientos judiciales que se hagan en el Colombia ("'Jorge 40' renuncia a atender requerimientos judiciales en Colombia", diario *El País*, 24 de agosto de 2009, en www.elpais.com.co).

[942] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, *Versiones*, www.fiscalia.gov.co

*b. El derecho a la verdad se ha visto vulnerado también en las investigaciones especiales por vínculos con grupos paramilitares*

El derecho a la verdad se ha visto vulnerado también en las investigaciones que están siendo llevadas a cabo por la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la Nación por presuntos nexos entre miembros del Congreso, funcionarios públicos, particulares y grupos paramilitares. Parte importante de estas investigaciones ha tenido como fuente declaraciones emitidas en desarrollo de las versiones libres de la ley 975 sobre colaboración entre los grupos paramilitares y personas de poder político y económico del país. Ahora que la mayoría de los paramilitares extraditados ha dejado de seguir con sus versiones libres, esta fuente de información que daría fundamento a las investigaciones se bloqueó.

De igual forma, en cuanto a las investigaciones iniciadas en la jurisdicción penal ordinaria por violaciones de derechos humanos cometidas por los paramilitares, los resultados en términos de verdad luego de la extradición han sido casi inexistentes. Como se ha señalado antes, de acuerdo con información suministrada por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, entre mayo de 2008 y octubre de 2009, esta entidad ha remitido 37 solicitudes a los Estados Unidos para indagatorías de los paramilitares extraditados, en nombre de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y para el fin de octubre de 2009, sólo había recibido cinco respuestas[943].

### 3.3. La extradición de estos paramilitares vulnera el derecho a la reparación

El derecho a la reparación por violaciones de derechos humanos, correlativo a la obligación del Estado de reparar, está fundado en el derecho constitucional, y en el derecho internacional convencional y consuetudinario. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

> *"La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida: podrá consistir en la* restitutio in integrum *de los derechos afectados, en un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, en la obligación del Estado de anular ciertas medidas administrativas, en la devolución de la honra o la dignidad que fueron ilegítimamente quitadas, en el pago de una indemnización, etc. (…). La reparación puede tener también el carácter de medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos lesivos"*[944].

De acuerdo con los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de

[943] Fiscalía General de la Nación, Dirección de Asuntos Internacionales, *Respuesta dirigida a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, Oficio n.° 13401, 5 de noviembre de 2009.

[944] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*, Sentencia de 27 de agosto de 1998 (Reparaciones y Costas), párr. 41.

violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso se debe dar a las víctimas "*una reparación plena y efectiva*" que incluye restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición[945].

Por restitución se entiende la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, incluida la devolución de los bienes, entre otros aspectos[946]. Indemnización implica una compensación pecuniaria por todos los perjuicios económicamente evaluables a causa de la violación[947]. Rehabilitación puede incluir atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales[948]. Satisfacción puede incluir, entre otros elementos, la verificación de los hechos, la búsqueda de personas desaparecidas, la revelación pública y completa de la verdad, una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, y la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones[949]. Finalmente, para brindar garantías de no repetición el Estado tiene el deber de combatir situaciones de "*impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares, quienes tienen derecho a conocer la verdad de los hechos*"[950]. Uno de estos medios sería el fortalecimiento de la independencia del poder judicial[951].

Lo anterior demuestra que la reparación no se limita a una indemnización económica, sino que debe consistir en un conjunto de medidas tendientes a brindar una reparación integral por el daño causado y, en la medida de lo posible, restablecer a la víctima, por lo menos, a su situación anterior. Así mismo, demuestra que existe una interrelación entre el derecho a la reparación y los derechos a la justicia y a la verdad. La relación entre el derecho a la reparación y el derecho a la verdad ha sido reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

> *"El derecho que tienen toda persona y la sociedad a conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos, forma parte del derecho a reparación por violaciones de los derechos humanos, en su modalidad de satisfacción y garantías de no repetición. El derecho de una sociedad a conocer íntegramente su pasado no sólo se erige como un modo de reparación y esclarecimiento de los hechos ocurridos, sino que tiene el objeto de prevenir futuras violaciones"*[952].

---

945 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, principio 18.

946 *Ibíd.*, principio 19.

947 *Ibíd.*, principio 20.

948 *Ibíd.*, principio 21.

949 *Ibíd.*, principio 22.

950 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia*, op. cit., párr. 297.

951 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, op. cit., principio 23.

952 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe n.° 37/00, Caso 11.481, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador*, 13 de abril de 2000, párr. 148.

A continuación se analiza cómo, al extraditar a los jefes paramilitares a los Estados Unidos sin haber cumplido con los procesos judiciales por violaciones de derechos humanos, se ha violado el derecho a la reparación.

*a. La extradición de estos paramilitares imposibilita el esclarecimiento de los hechos como parte de una reparación integral*

Como se ha señalado en apartes anteriores, el Gobierno colombiano extraditó a los jefes paramilitares, sin que hubieran cumplido con los procesos de la ley 975 de 2005, y cuando estos individuos todavía tenían versiones libres pendientes. Tampoco habían llegado a buen término las investigaciones especiales realizadas por la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la Nación sobre nexos entre Congresistas, otros servidores públicos, particulares y los grupos paramilitares, en las cuales varios de los extraditados fueron requeridos como declarantes y testigos. Por otro parte, no se han culminado procesos judiciales por violaciones de derechos humanos cometidas por los paramilitares, en curso en la jurisdicción penal ordinaria.

Como consecuencia de la extradición, y de los obstáculos expuestos anteriormente, será imposible para el Estado colombiano realizar una investigación eficaz de las violaciones de derechos humanos cometidas por los jefes paramilitares. Así, las víctimas no obtendrán la verificación de los hechos ni la revelación pública y completa de la verdad, como una medida de satisfacción, y una parte de la reparación integral a la que tienen derecho.

*b. Sin el esclarecimiento de los hechos, no habrá decisión judicial que restablezca la dignidad y reputación de las víctimas, ni una disculpa pública real*

Sin el esclarecimiento de los hechos en todas sus dimensiones, y la identificación de los autores intelectuales, la perspectiva de una decisión judicial que restablezca la dignidad y reputación de las víctimas y sus familiares resulta ilusoria. Puesto que son muchos los crímenes de los cuales los paramilitares son los únicos que tienen conocimiento, lo que hace su presencia y colaboración con los procesos imprescindible, existe el riesgo de que no se produzca decisión judicial alguna; lo máximo que se puede esperar en esta situación es una decisión parcial que no reflejará toda la verdad.

De igual forma, al no lograr establecer la verdad e identificar a todos los responsables, una disculpa pública que reconozca los hechos y los máximos responsables por los mismos no será posible, dejando a las víctimas sin otra medida de satisfacción, como parte de una reparación integral.

*c. La extradición se llevó a cabo sin garantizar la entrega de los bienes de los paramilitares al Estado colombiano para la reparación de las víctimas*

El artículo 63 de la Convención Americana sobre derechos humanos dispone que:

> *"Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".*

La ley 975 contempla la entrega de todos los bienes de los postulados, de origen ilícito o lícito, para ser utilizados en la reparación de las víctimas[953]. Estos bienes deben ser entregados a las autoridades judiciales, las cuales los ponen a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. De hecho, la entrega de los bienes por quienes quieren ser postulados a la ley es un requisito de elegibilidad, es decir, es una condición para que se les puedan conceder a estos paramilitares los beneficios previstos en la ley 975, y en particular la reducción de penas[954].

Sin embargo, el Gobierno colombiano ha extraditado a 20 de los postulados a la ley 975 sin obtener la entrega previa, ni garantizar la entrega futura de los bienes de los paramilitares extraditados. En el momento de la extradición, el Gobierno aseguró que se había acordado con el Gobierno de los Estados Unidos "[q]*ue los bienes que eventualmente incaute o reciba el Gobierno de los EE.UU. serán destinados al Fondo Nacional de Reparación*"[955]. No obstante, no se tiene conocimiento de acuerdos oficiales al respecto, dejando a las víctimas sin garantías en esta materia. En respuesta a un derecho de petición ejercido por la Comisión Colombiana de Juristas, la Fiscalía General de la Nación colombiana informó que las acciones tomadas por dicha entidad se limitan a *"solicitudes y recomendaciones para que los bienes afectados por las autoridades judiciales norteamericanas se entreguen en Colombia para la reparación de las víctimas"* y sostuvo que son los postulados a la ley de *"Justicia y Paz"* y sus representantes legales los obligados a lograr la entrega de los bienes para satisfacer el requisito de elegibilidad a los beneficios establecidos en dicha ley[956].

Así las cosas, existe el riesgo de que los bienes de los jefes paramilitares incautados o recibidos por las autoridades estadounidenses se queden en esa jurisdicción, negando a las víctimas colombianas una fuente importante de reparación. Los bienes que en este momento quedarían fuera del territorio colombiano son los más susceptibles a esta eventualidad. En una reunión el 11 de septiembre de 2008, la Embajada de Estados Unidos expresó a varias organizaciones de derechos humanos colombianas que los bienes encontrados en Colombia se quedarían en Colombia,

[953] Artículos 10.2 y 11.5; Artículo 18.
[954] Artículos 10.2 y 11.5.
[955] Misión Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos, *Nota diplomática del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia dirigido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 14 de mayo de 2008, transmitido por el Embajador colombiano ante la Organización de los Estados Americanos, Oficio n.° 714, 15 de mayo de 2008.
[956] Fiscalía General de la Nación, Dirección de Asuntos Internacionales, *Respuesta a la Comisión Colombiana de Juristas*, Oficio n.° 005860, 18 de mayo de 2009.

pero que aquellos hallados o incautados en otros países serían un asunto "*complicado*"[957].

Incluso, sin que existan acuerdos formales en la materia, todavía persiste el riesgo de que bienes y propiedades halladas en Colombia pudieran ser embargados por las autoridades estadounidenses para liquidar multas impuestas como parte de las sentencias dictadas en los procesos penales por el crimen de narcotráfico, obstaculizando aún más la posibilidad de restituir los bienes a las víctimas despojadas de sus propiedades por los paramilitares.

Finalmente, es necesario resaltar que la extradición de estos paramilitares viola el derecho de la víctimas a tener garantías de no repetición. Como ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el momento de la extradición, esta "*impide la investigación y el juzgamiento de graves crímenes por las vías establecidas por la Ley de Justicia y Paz en Colombia y por los procedimientos criminales ordinarios de la justicia colombiana*"[958]. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que

> *"al llevar a cabo o tolerar acciones dirigidas a realizar ejecuciones extrajudiciales, no investigarlas de manera adecuada y no sancionar, en su caso, a los responsables, el Estado viola el deber de respetar los derechos reconocidos por la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio, tanto de la presunta víctima como de sus familiares, impide que la sociedad conozca lo ocurrido (…) y reproduce las condiciones de impunidad para que este tipo de hechos vuelvan a repetirse"*[959].

De esta manera, la extradición de estos paramilitares está reproduciendo condiciones de impunidad, lo que *"propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos"*[960].

[957] Reunión entre la Embajada de los Estados Unidos en Colombia y las organizaciones de derechos humanos Comisión Colombiana de Juristas, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Corporación Reiniciar, Asociación para la Promoción Social Alternativa – Minga, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 11 de septiembre de 2008.

[958] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "CIDH expresa preocupación por extradición de paramilitares colombianos", Comunicado de Prensa n.º 21/08, 14 de mayo de 2008, en www.cidh.org

[959] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia*, op. cit., párr. 238.

[960] *Ibíd*, párr. 297.

# VI. Regulación jurídica e iniciativas legislativas que vulneran los derechos de las víctimas

*Es menester derogar o abolir la legislación y las reglamentaciones e instituciones administrativas que contribuyan a las violaciones a los derechos humanos o que las legitimen*[961].

*Incluso cuando tenga por finalidad crear condiciones propicias para alcanzar un acuerdo de paz o favorecer la reconciliación nacional, la amnistía y demás medidas de clemencia se aplicarán dentro de los siguientes límites:*
*a) Los autores de delitos graves no podrán beneficiarse de esas medidas mientras el Estado no cumpla las obligaciones enumeradas en el principio 19 o los autores no hayan sido sometidos a juicio ante un tribunal competente (…).*
*b) La amnistía y otras medidas de clemencia no afectarán el derecho de las víctimas a la reparación previsto en los principios 31 a 34, y no menoscabarán en el derecho a saber*[962].

*La integración de los derechos humanos a la responsabilidad del Estado ha traído consigo la premisa fundamental según la cual, en casos de violaciones de las obligaciones internacionales, el remedio y la reparación son un deber, no solo para con los Estados, sino para con los propios individuos y grupos de personas*[963].

Desde que comenzó el año 2008, fueron expedidas numerosas iniciativas de regulación de los derechos de las víctimas y de desarrollo del procedimiento de *"desmovilización"*. En algunos pocos casos, como se verá a continuación, sus contenidos fueron sometidos a debate público y dieron lugar a discusiones, lo que incidió en importantes modificaciones de los textos

[961] ONU, Comisión de Derechos Humanos, 61° período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad,* E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 38; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones,* Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 51.

[962] *Ibídem*, pág. 45.

[963] Traducción libre de: Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), *Reparations Programmes*, series Rule of Law tools for post-conflict States, United Nations, New York and Geneva, 2008, page 6. El texto original dice: *"The integration of human rights into State responsibility has brought about the basic premise that, in instances of breaches of international obligations, redress and reparation are due not only to States but also to the injured persons and groups themselves".*

y en el resultado final de la expedición de estas normas. Este es el caso de aquellas inicitivas que se tramitaron a través del Congreso de la república.

El resto de las normas son producto del ejercicio de la potestad reglamentaria en cabeza del Gobierno nacional, y se trata de decretos que se expidieron sin consultar a las víctimas o a la sociedad. Estos decretos no permitieron, como correspondería en una situación de tránsito hacia la paz y de garantía de los derechos de las víctimas de la violencia, el debate transparente y participativo y la construcción de propuestas en estas materias, ni su adecuación a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humantario. No resulta extraño entonces que muchas víctimas de violaciones a derechos humanos tengan la impresión de que, en esta materia, *"la ley favorece al victimario, no a la víctima"*[964].

En este apartado se recapitulan, en primer lugar, el grupo de decretos reglamentarios que pretenden supuestamente garantizar el derecho a la reparación de las víctimas. Después se revisan aquellos decretos que modifican el procedimiento de la ley 975 de 2005 en lo que tiene que ver con la postulación y el retiro de personas al mismo por parte del Gobierno. En tercer lugar se presentan los decretos que reglamentan la parte sobre acuerdos humanitarios en la ley 975 de 2005, es decir aquellos que facilitan el acceso a los beneficios para los miembros de los grupos guerrilleros. Finalmente se retoman las iniciativas que se discutieron en el Congreso de la república.

## 1. Decretos reglamentarios

En los últimos dos años (2008 y 2009), haciendo uso continuado y en ocasiones excesivo de la facultad reglamentaria que la Constitución Política le otorga, el Gobierno nacional ha expedido varias normas relacionadas con los derechos de las víctimas y el procedimiento de la ley 975 de 2005.

### 1.1. El derecho de las víctimas a la reparación integral: decreto 1290 de 2008 sobre reparaciones administrativas

Tras varios meses de discusión, el 22 de abril de 2008 el Gobierno nacional expidió el decreto 1290, "*por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley*". A pesar de la trascendencia que este tema puede tener en un contexto como el colombiano, de violencia sociopolítica y graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, esta iniciativa se discutió a puerta cerrada y sin la participación de las víctimas o la sociedad (algunos de sus borradores fueron dados a conocer pocos días antes de la expedición a unas pocas personas en las regiones donde la CNRR tiene presencia). Con su expedición, el panorama en materia de reparación en el país

[964] Expresión de las víctimas en el *"Encuentro para la reflexión y el análisis de la aplicación de la ley 975 de 2005"* llevado a cabo por la CCJ, conjuntamente con un grupo de personas a quienes representa judicialmente ante los procesos establecidos por la citada ley, en Cartagena (Bolívar) el 27 y 28 de agosto de 2009. Ver memorias en www.coljuristas.org

cambió pero, desafortunadamente para las víctimas, no para mejor. Las razones para considerar que esta norma perjudica los derechos de las víctimas son las siguientes:

La reparación por vía administrativa es un mecanismo que se plantea como complemento a otras formas de reparación en situaciones de violaciones masivas a los derechos humanos, cuando el número de estas es muy alto, o cuando hay dificultades o imposibilidad para acceder a mecanismos judiciales, y los Estados buscan facilitar la satisfacción de los derechos de las víctimas. Reclamar una reparación por esta vía, aunque generalmente supone beneficios económicos más modestos, en teoría toma menos tiempo que un proceso judicial y admite a quienes no han podido individualizar al victimario; además, implica un reconocimiento por parte del Estado de su contribución (por acción u omisión) a la situación en que se encuentran las víctimas y de su voluntad de adoptar medidas para solucionarla.

Ahora bien, la decisión de crear programas de reparación administrativa es deseable, pero potestativa de cualquier Estado[965]. Pero, una vez que la decisión es tomada, el programa administrativo que se cree queda sujeto a los estándares internacionales en materia de reparación, pues al diseñar e implementar medidas administrativas de reparación que cumplan con los pautas que la experiencia y las disposiciones internacionales señalan, el Estado envía un mensaje claro de rechazo a las violaciones a los derechos humanos, el cual previene la repetición de nuevos crímenes de lesa humanidad. También les devuelve, si es acertado, la confianza a los ciudadanos y la legitimidad a las instituciones, contribuye al fortalecimiento del Estado social de derecho, e incluso genera circunstancias que favorecen el desarrollo económico sostenible y la terminación del conflicto armado.

*a. Obligación del Estado de reparar, no reparación con fundamento en la solidaridad*

El decreto 1290 señala que la totalidad del *Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa* encuentra su fundamento en el principio de solidaridad. Es decir que el decreto desconoce de manera expresa la obligación, derivada del texto constitucional y de los tratados internacionales ratificados por Colombia, que subyace a cualquier acto de reparación.

Al fundamentar en el principio de solidaridad el Programa creado, se pretende ignorar que la reparación es una obligación, no una concesión graciosa del Estado. Con ello, deja de lado que dicha obligación nacional e internacional de reparar se fundamenta en el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, responsabilidad que, en casos de violaciones a los derechos humanos, se deriva de su acción (directa o

[965] ONU, Asamblea General, *Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, Anexo, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, A/RES/60/147, del 21 de marzo de 2006, Principio 16; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 222. En el mismo sentido, ver Corte Constitucional, sentencia T-821 de 2007, M.P.: Catalina Botero Marino.

indirecta) u omisión, o del deber de garantía de los derechos que tiene frente a todo ciudadano. Y es en virtud de esta responsabilidad, como el Estado se ve avocado a proveer a las víctimas mecanismos adecuados y suficientes de reparación. Las medidas que se dispongan deben ser acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, y sus estándares se aplican tanto para reparaciones dentro de procesos judiciales como para programas de reparación administrativa.

Al establecer como fundamento de la reparación el principio de solidaridad, el decreto evita el reconocimiento de responsabilidad que le corresponde al Estado, pues muestra las medidas como fruto de una acción unilateral, potestativa del Estado, casi como un favor para con las víctimas, no como la respuesta que está obligado a dar como parte de un imperativo superior. Además, al señalar que se reconocen dichas medidas "*sin perjuicio de la responsabilidad de los victimarios y responsabilidad subsidiaria o residual del Estado*", se está negando el reconocimiento de la responsabilidad estatal y, por el contrario, se está dejando en claro que el Estado solamente responde en subsidio, si el victimario no comparece ante la justicia o no es posible identificarlo, o residualmente, para completar lo que falte si lo que aquel ofrece no es suficiente.

El Gobierno también olvida que la naturaleza de las medidas que se adoptan con fundamento en el principio de solidaridad es humanitaria, no reparadora; y que, en ese orden de ideas, la indemnización como medida de reparación debe compensar el daño causado y ser proporcional a este, por lo que no puede ser simplemente solidaria. Al afirmar que "*La reparación individual por la vía administrativa de que trata el presente programa, se fundamenta en el principio de solidaridad del Estado con las víctimas*", el artículo 3 del decreto realmente está señalando que las medidas del Programa no son de reparación sino humanitarias, pues la naturaleza de las medidas que se adoptan en virtud del principio constitucional de solidaridad es humanitaria, no reparadora. Así las cosas, y a pesar de la denominación que se les dé en el papel, medidas como la llamada *indemnización solidaria* que contiene el decreto 1290 de 2008 no son de reparación, pues su esencia es solidaria, como el mismo texto de la norma lo define.

*b. Exclusión de víctimas del Estado*

El artículo 2 del decreto 1290 dice expresamente que "*(…) Los delitos contra la propiedad, el patrimonio y las violaciones colectivas o atribuibles a agentes del Estado, no están incluidos en el presente programa y serán regulados por las normas aplicables en estas materias*" (subrayado fuera de texto). Esto quiere decir que las víctimas de violaciones e infracciones cometidas por miembros de los grupos paramilitares o los grupos guerrilleros pueden acceder al Programa que el decreto crea, pero que quienes fueron víctimas de miembros de las fuerzas militares, de policía, de organismos de seguridad o de algún otro agente estatal (como ocurre en el caso de las ejecuciones extrajudiciales, de muchas desapariciones forzadas o de las detenciones arbitrarias, por citar algunos ejemplos) no tienen esta posibilidad.

Esta diferenciación no está justificada, por lo que genera un trato discriminatorio para con las víctimas de crímenes de Estado. Otorgar beneficios a unas víctimas y a otras

no vulnera el derecho a la igualdad de las excluidas, pues el derecho a la reparación es el mismo para todas las víctimas, sin importar quién les haya causado el daño.

*c. Confusión entre medidas de reparación, de asistencia y ayuda humanitaria y de política social*

El decreto 1290 de 2008 desconoce que la naturaleza jurídica de las medidas de reparación, las de asistencia y ayuda humanitarias y las de política social es diferente y que cada una busca objetivos diferentes, por lo que no es posible suplir unas con otras. A través de diferentes mecanismos, el texto mezcla los tres tipos de medidas para evadir la obligación de dar una reparación, reducir su valor o darla por cumplida con la adopción anterior de otras medidas.

Por ejemplo, en el artículo 5 se establecen unos montos para la *indemnización solidaria* que son casi iguales a los de ayuda humanitaria por muerte y que son demasiado bajos (pues en comparación con los montos reconocidos por el contencioso administrativo o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no llegan generalmente al 7%)[966], por lo que no responden al carácter compensatorio y proporcional al daño, propios de la reparación. Allí mismo, en el parágrafo 3, se establecen una serie de descuentos de la llamada indemnización por concepto de otras sumas de dinero que la víctima haya recibido antes de Acción Social. Los parágrafos 4 y 6 fijan unos topes para el monto de la *indemnización solidaria*, que fueron fijados sin justificación alguna, que nuevamente son iguales a los impuestos para la ayuda humanitaria por muerte y que contradicen el principio de que a cada daño le corresponde una reparación, y que esta no es susceptible de ser acumulada, sustituida o transigida por la correspondiente a otro daño. El parágrafo 5 del mismo artículo pretende hacer valer un subsidio de vivienda como medida de indemnización para las víctimas de desplazamiento forzado, cuando el mismo artículo 5 dice que la *indemnización* se entregará directamente, en efectivo y de manera individual. Además, un subsidio de vivienda no es una forma de indemnización, ni tampoco de reparación, menos cuando se le ha entregado anteriormente a la víctima como medida de política social de acceso a una vivienda digna, y/o como parte de las medidas de ayuda humanitaria para la población desplazada.

*d. Ausencia de enfoque diferencial*

Las víctimas, las personas desplazadas, las niñas y los niños, las personas de la tercera edad, las minorías étnicas, las mujeres, las personas discapacitadas y las víctimas de violencia sexual, entre otras, son sujetos de especial protección constitucional, por lo que

[966] En la jurisdicción contencioso administrativa colombiana, una indemnización por el homicidio del padre o del hijo de un demandante se fija normalmente en 300 millones de pesos (150 mil dólares) y no es raro que alcance los 500 millones de pesos (250 mil dólares). El tope máximo de indemnización administrativa en un caso semejante, según el decreto 1290, es de 40 salarios mínimos, que corresponde aproximadamente a veinte millones de pesos (10 mil dólares), cantidad que debe ser distribuida entre los deudos de la víctima y es pagadera en un plazo de diez años. En la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la indemnización promedio es aproximadamente de 70 mil dólares, de tal forma que la reconocida por el decreto 1290 representa apenas el 14% de aquella, además de que, como ya se ha dicho, en el caso del decreto 1290 debe ser repartida entre todos los deudos, y puede tomar hasta diez años para su pago.

cualquier medida de reparación que se adopte debe tener en cuenta sus especiales condiciones y necesidades. El decreto 1290 anuncia en el artículo 2 la inclusión de un enfoque diferencial, pero no adopta ninguna medida concreta dentro del articulado que responda a las particularidades de estas poblaciones. Incluso, el mismo artículo señala expresamente que la *indemnización solidaria* no estará sujeta a la aplicación de este enfoque, lo que genera tratos discriminatorios y desmedro en el derecho a la reparación de estos sectores.

*e. Ausencia de consulta previa*

Las medidas que crea el decreto 1290 de 2008 afectan, aunque no se les mencione específicamente, a los integrantes de las comunidades indígenas y afrocolombianas víctimas del conflicto armado en Colombia, pese a lo cual el Gobierno nunca adelantó el procedimiento contenido en el Convenio 169 de la OIT que obliga al Estado a adelantar una consulta previa sobre las disposiciones que les afecten en sus derechos y puedan tener grave impacto en sus formas de vida tradicionales.

*f. Derechos a la verdad y a la justicia*

El decreto 1290 reitera el derecho de todas las víctimas de acudir a otras vías para exigir sus derechos a la verdad y a la justicia, pero el articulado no contiene ninguna propuesta ni disposición en este sentido. Para que la reparación administrativa sea exitosa es necesario que, como parte de las medidas de satisfacción, restitución y no repetición, se incluyan disposiciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y su amplia difusión, así como a la identificación y sanción de los responsables, como una manera de dignificar a las víctimas. Pero nada de esto está contemplado en el mencionado decreto, el cual no alcanza un carácter reparador al ofrecer sumas de dinero, pero sin contribuir a la satisfacción integral de los derechos de las víctimas.

*g. Un CONPES sobre ejecución y seguimiento del programa de reparaciones*

El artículo 18 del decreto señala que el Gobierno nacional expedirá un documento CONPES (documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social) para *"establecer y especificar las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; asegurar la ejecución y hacerle seguimiento a las medidas de reparación (…) y determinar los responsables de la implementación de cada una de estas medidas"*.

El CONPES es la máxima autoridad nacional en temas de planeación y es el organismo asesor del Gobierno para todos los asuntos relacionados con el desarrollo económico y social del país. En su calidad de organismo asesor, orientador y planeador, es comprensible que el Gobierno recurra al CONPES para encargarle el estudio del tema de las reparaciones, para así garantizar una adecuada política y la necesaria coordinación entre las instituciones estatales en la materialización de este derecho de las víctimas. Sin embargo, carece completamente de sentido que el Gobierno expida primero un decreto con múltiples y graves vacíos y que, dentro de ese decreto, se ordene al CONPES

hacer el estudio del tema para después dar un contenido real a las disposiciones que ya fueron pobremente expedidas. ¿Por qué no se expidió primero el documento CONPES con las recomendaciones de medidas de reparación, de asignación de responsabilidades y competencias para la ejecución del programa, y luego se redactó el decreto recogiendo estas pautas? Este proceder evidencia que el Gobierno maneja un discurso de transparencia, accesibilidad y disposición al diálogo y la concertación en materia de reparación para los medios de comunicación, la comunidad internacional y la opinión pública en general, pero que en realidad los contenidos y las decisiones importantes se definen en privado, sin planeación adecuada y de espaldas a las víctimas.

*h. Comité de Reparaciones Administrativas*

Este organismo, encargado de la ejecución del programa y de la determinación de las medidas de reparación contenidas en el decreto 1290 de 2008, parece duplicar en algunos aspectos a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, de la que el Comité depende. Incluso los miembros de uno y otro son los mismos: el Ministro del Interior, el Director de Acción Social, el presidente de la CNRR, un miembro de la CNRR representante de las víctimas, la Procuraduría y la Defensoría (con voz pero sin voto). No parece haber razones para crear un nuevo organismo que cumpla funciones que la CNRR podría asumir. Lo que sí resulta evidente es que en este nuevo Comité disminuye la presencia de los organismos de control, de la sociedad civil y de las víctimas (pasan de dos a un representante, desaparecen las cinco *"personalidades"* y la cuota de mujeres).

*i. Entrega de indemnizaciones en plazo de 10 años*

Contrastando con la celeridad que, al menos en el papel, se le quiere imprimir al procedimiento de reparaciones por vía administrativa, el artículo 14 establece que, en virtud del principio de gradualidad, las indemnizaciones que se concedan se pagarán *"por períodos anuales a más tardar dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de la respectiva aprobación por parte del Comité de Reparaciones Administrativas"*. Aunque los montos se calculan con el salario mínimo vigente al momento del pago, un desembolso tan demorado hace que la figura pierda todo sentido. Así, el tratamiento que las víctimas reciben del Estado no guarda ninguna proporción con el daño que han sufrido pero, además, contradice el argumento de la agilidad y la rapidez con que este Programa pretende responder. A las víctimas les generan falsas expectativas de una solución rápida y el resultado es revictimizante en lugar de reparador.

*j. Falta de competencia en su expedición*

En último lugar, pero no menos importante, una vez más el abuso de la potestad reglamentaria se evidencia en la expedición de este decreto, pues el derecho a la reparación es fundamental, por lo que su limitación, desarrollo y reglamentación está sujeta a reserva legal y no es posible hacerla a través de decretos reglamentarios. Incluso, si esta limitación tiene potencialidad transformadora o toca el núcleo esencial del derecho, la reglamentación debe hacerse a través de ley estatutaria.

Como ya se señaló, el *Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley* fue creado mediante un decreto y no a través de una ley, fue aprobado a puerta cerrada por un pequeño grupo de personas y no fue objeto de un debate transparente con amplia participación de los diversos sectores de la sociedad. No se trata de una disposición que desarrolle la ley 975 de 2005 ni afine detalles técnicos sobre el derecho a la reparación, sino de la creación de toda una estructura jurídica e institucional para satisfacer este derecho, que además tiene un enorme impacto en las finanzas del Estado. La Constitución no faculta al Presidente para hacer esto a través de decretos, pues la función de regular y desarrollar temas de esta naturaleza le corresponde al legislador.

En conclusión, el *Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley,* creado por el decreto 1290 de 2008, se parece más a un programa de asistencia humanitaria que a uno de reparaciones, ya que: 1. no cumple con la vocación de los programas de reparaciones administrativas de apuntar a ser masivo (su universo de beneficiarios, la discusión de su contenido y la difusión de su existencia y formas de acceso), o al menos lo más amplio posible, para que cualquier víctima pueda acudir a él; 2. no está encaminado a procurar reparaciones equitativas a todas las personas, mediante el establecimiento de tarifas que contemplen los daños sufridos, las particularidades de las víctimas, los niveles de vulnerabilidad, etc.; 3. no está diseñado como un complemento, sino como un sustituto, de los mecanismos judiciales, colectivos o simbólicos de reparación, donde el objetivo sea garantizar la opción de acceder a una reparación a todas las víctimas; 4. no se funda en la obligación internacional que tiene el Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos de todos sus ciudadanos, que implica la obligación de adoptar las medidas necesarias para restablecerlos en sus derechos y devolverles la calidad de ciudadanos plenos cuando esta se ve afectada de alguna manera[967].

Su pobre tratamiento de las diferentes formas de reparación, la exclusión de temas tan vitales para la reparación en Colombia como son la restitución de tierras y la inclusión de víctimas de agentes estatales, o su carácter meramente pecuniario, hacen pensar que, más que una verdadera propuesta de reparación administrativa, el decreto 1290 de 2008 es un mecanismo para desestimular la participación de las víctimas en los procesos judiciales nacionales e internacionales, para evitar así que la nación sea condenada a responder íntegramente por la reparación a que tienen derecho las víctimas.

### 1.2. Decretos reglamentarios que modifican el procedimiento de la ley 975 de 2005 en lo que tiene que ver con la postulación

Este segundo grupo de decretos recoge las modificaciones introducidas por el Gobierno al procedimiento de la ley 975 en lo relativo a la postulación de personas

[967] Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), *Reparations Programmes*, series Rule of Law tools for post-conflict States, doc. HR/PUB/08/1, United Nations, New York and Geneva, 2008. Chapter III. The challenges faced by reparations programmes, pp. 15-37.

"desmovilizadas" de los grupos paramilitares, para poder retirarlas del procedimiento y para facilitar su postulación cuando están privadas de la libertad.

1.2.1. Decreto 1364 de 2008 sobre facultad del Gobierno para el retiro de postulados

El 25 de abril de 2008, días antes de la sorpresiva extradición del postulado Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco", y otros 13 comandantes paramilitares, el Gobierno expidió este brevísimo decreto mediante el cual *"se adiciona el artículo 3° del Decreto Reglamentario 4760 del 30 de diciembre de 2005"* (a su vez reglamentario de la ley 975 de 2005). Al agregar un parágrafo adicional a dicho artículo, el Gobierno Nacional se facultó a sí mismo para retirar cualquier postulación enviada a la Fiscalía General de la Nación, si considera que el "desmovilizado" ha incumplido con los compromisos de no reincidir en conductas delictivas. Así las cosas, según este texto normativo, si esto ocurre el Fiscal General de la Nación debe ordenar inmediatamente cesar toda actuación en el marco de la ley 975 de 2005 con relación al "desmovilizado" en cuestión.

Esto quiere decir que el Gobierno se autofaculta para modificar el procedimiento que establece la ley 975 de 2005 en caso de incumplimiento de los compromisos por parte de los "desmovilizados", así como para interferir en las actividades propias de la rama judicial, asuntos ambos que no se pueden tratar por vía de decreto, por ser materias reservadas a la ley.

1.2.2. Decreto 4719 de 2008 sobre postulaciones de personas privadas de la libertad

Este decreto reglamenta el trámite de acogimiento a los beneficios jurídicos de que trata el parágrafo del artículo 10 de la ley 975 de 2005. De acuerdo con este parágrafo, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad podrán acceder a los beneficios establecidos en dicha ley y a los establecidos en la ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Posteriormente, el decreto 4760 de 2005 señala que, una vez surtida la desmovilización del grupo armado al margen de la ley, el miembro representante informa por escrito al Alto Comisionado sobre la pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad, y que esta pertenencia será determinada en su momento en la respectiva providencia judicial. Y el decreto 3391 de 2006 establece que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz revisará que el solicitante se encuentre en los listados presentados por el miembro representante una vez surtida la desmovilización colectiva del grupo armado al margen de la ley, en los que acredite la pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad, o lo estuvieron al momento de realizarse la desmovilización del grupo.

Con el argumento de que es necesario facilitar a los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley privados de la libertad el acceso al procedimiento de la ley 975 de 2005, para así poder garantizar los derechos de las víctimas a la

verdad, la justicia y la reparación, se expide el 15 de diciembre de 2008 el decreto 4719. Este decreto, en lugar de reglamentar, modifica el procedimiento anteriormente explicado agregando un segundo parágrafo al artículo 7° del Decreto 3391 de 2006.

Según este nuevo parágrafo, tres meses después de la fecha de la desmovilización colectiva del grupo paramilitar, las personas privadas de la libertad que expresen explícitamente su voluntad de acogerse al procedimiento de la ley 975 de 2005, y cuya pertenencia al grupo no haya sido acreditada por el miembro representante, deberán manifestar por escrito al Alto Comisionado para la Paz bajo la gravedad del juramento el nombre del bloque o frente al que pertenecían, junto con una copia íntegra de la providencia judicial donde conste su pertenencia al respectivo grupo. Una vez recibida la solicitud, el Alto Comisionado para la Paz la remite a la Fiscalía General de la Nación para que ésta verifique: 1. La pertenencia del solicitante al grupo armado; 2. La efectiva privación de la libertad al momento de la desmovilización colectiva del respectivo bloque o frente; y 3. La voluntad de quien hace la solicitud de colaborar con la administración de justicia. Terminada la verificación, la Fiscalía devuelve la solicitud, junto con su concepto, al Alto Comisionado para la Paz, quien lo remite al Ministerio del Interior y de Justicia para que decida sobre la postulación del solicitante.

En otras palabras, mediante un confuso trámite, se permite la postulación de personas privadas de la libertad que digan ser miembros de un grupo paramilitar, a pesar de que su pertenencia al mismo no haya sido acreditada por los comandantes al momento de las desmovilizaciones colectivas. Y la tarea de verificar la efectiva pertenencia del solicitante al grupo armado se le traslada a la Fiscalía General de la Nación. Una vez más, el Gobierno modifica el procedimiento creado por la ley e interfiere para imponerle indebidamente (aunque utilice el verbo "podrá") tareas a los funcionarios judiciales.

### 1.3. Decretos que reglamentan la ley 975 de 2005 en lo relativo a acuerdos humanitarios

#### 1.3.1. Decreto 880 de 2008 sobre beneficios por la realización de acuerdos humanitarios

Este decreto reglamenta el artículo 61 de la ley 975 de 2005, que faculta al Presidente de la República para pedir la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la pena alternativa para los miembros de grupos armados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios. El mismo artículo señala que es potestativo del Gobierno nacional exigir las condiciones que considere pertinentes para que esas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y el logro de la paz.

De acuerdo con el decreto 880 del 27 de marzo de 2008, un acuerdo humanitario tiene lugar cuando el grupo armado al margen de la ley libera a la o las personas secuestradas que se encuentren en su poder. Para esos casos el artículo segundo señala que el Presidente de la República, o el Alto Comisionado para la Paz, solicitarán

a la autoridad competente la suspensión condicional de la pena, a la que se refiere el artículo 61 de la ley 975 de 2005, para las personas privadas de la libertad cuyos nombres sean enviados en una lista. Así, estas personas podrán ser beneficiarias de los programas de reintegración a la vida civil ofrecidos por el Gobierno nacional.

Los artículos quinto y sexto establecen que las solicitudes para la aplicación del beneficio de la pena alternativa, que hagan el Presidente de la República o el Alto Comisionado para la Paz, serán tramitadas por la Fiscalía General de la Nación y que, en atención al interés superior de la paz, aquellos procedimientos relacionados con ellas deben ser tramitados con prioridad.

### 1.3.2. Decreto 1059 de 2008[968] sobre desmovilización individual de miembros de grupos de guerrilla privados de la libertad

Pocos días después de expedido el decreto 880, el 4 de abril de 2008 el Gobierno expidió este decreto, en el cual se reglamenta detalladamente la desmovilización de las personas privadas de la libertad, integrantes de un grupo guerrillero del cual voluntaria e individualmente decidan desmovilizarse. El decreto cuenta con tres capítulos, el primero de los cuales trata propiamente el procedimiento para la desmovilización individual de estas personas.

De acuerdo con el texto del decreto, quienes aspiren a los beneficios deberán estar privados de la libertad mediante decisión judicial en cualquier estadio de la actuación procesal y obtener la certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) sobre su pertenencia y abandono en forma individual y voluntaria de una organización armada, y deberán cumplir varios requisitos. Para conseguir la certificación deberán dirigir una solicitud escrita[969] al Ministerio del Interior y de Justicia, y adjuntar copia de las providencias judiciales donde conste su pertenencia al grupo de guerrilla.

El Ministerio del Interior y de Justicia revisa que el solicitante reúna los requisitos previstos y remite la información a la Secretaría Técnica del CODA, donde se evalúa y se solicita concepto técnico sobre la pertenencia del solicitante al grupo guerrillero al entrevistador designado por el Ministerio de Defensa Nacional. El CODA evalúa también la manifestación y los actos positivos del solicitante, de los cuales pueda inferirse su voluntad de abandonar el grupo. Por su parte, el Ministerio de Defensa,

[968] *"Por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifican parcialmente los Decretos 128 de 2003 y 395 de 2007 en materia de desmovilización individual de los miembros de los grupos de guerrilla que se encuentren privados de la libertad".*

[969] La solicitud deberá contener sus datos personales, el lugar y tiempo de reclusión, los delitos por los que se le investiga, acusa o ha sido condenado, el nombre del grupo de guerrilla al cual pertenecía, y la fecha de ingreso al mismo y el cargo y labores que desempeñaba. También deberá consignar su propósito de abandonar el grupo guerrillero para reintegrarse a la vida civil, así como su voluntad decidida de colaborar para el desmantelamiento de la agrupación a la cual pertenece, y con la administración de justicia para la investigación de las conductas punibles que pudo haber cometido durante su permanencia en el grupo armado y para garantizar los derechos de las víctimas. Además deberá relacionar la información sobre su núcleo familiar (cónyuge o compañero permanente o, a falta de estos, los hijos y los padres) y el lugar donde este se encuentra.

en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, examina la importancia de la información ofrecida para contribuir al desmantelamiento del grupo guerrillero y para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Se valora la eficacia y oportunidad de la información aportada por el solicitante para evitar o esclarecer delitos, el número e importancia de las judicializaciones derivadas de la información, su colaboración en las investigaciones en curso en su contra o de terceros y para procurar otras desmovilizaciones. Luego se expide un concepto valorativo sobre la información recibida.

Terminado este proceso, y antes de veinte días a partir de la fecha en la cual reciba la documentación, el CODA certificará la pertenencia del "desmovilizado" a un grupo de guerrilla y su voluntad de abandonarlo, y remitirá copia de la certificación al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración y a las autoridades judiciales competentes, para el trámite de los beneficios a que haya lugar. Así, el Gobierno nacional podrá conceder el indulto a los miembros de los grupos de guerrilla privados de la libertad por delitos políticos, que hayan sido certificados por el CODA. O, en el evento de que el solicitante haya sido procesado por delitos no susceptibles de los beneficios de la ley 782 de 2002, el Ministerio del Interior y de Justicia postulará al solicitante al procedimiento de la ley 975 de 2005 y remitirá toda la documentación a la Fiscalía General de la Nación.

El segundo capítulo señala los beneficios previos y posteriores a la certificación a los que el solicitante y su familia tienen derecho. Por su parte, el tercer capítulo señala que la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo asistirá judicialmente a los miembros de los grupos de guerrilla privados de la libertad certificados por el CODA, cuando ellos no tengan recursos suficientes para contratar los servicios de un abogado de confianza; y que esas personas, apenas sean certificadas por el CODA, podrán ser ubicadas en los pabellones de justicia y paz de los lugares de reclusión.

Como se puede ver, a pesar de que se mencionan los derechos de las víctimas, ninguna de las acciones impuestas a la persona privada de la libertad o adelantadas por las autoridades conduce siquiera a la identificación o comunicación con las víctimas de las conductas punibles, o a la efectiva satisfacción de sus derechos a la verdad o la justicia. Tampoco se menciona ningún mecanismo para que estas personas puedan ofrecer alguna medida de reparación a víctimas y familiares. Aunque la colaboración para la satisfacción de estos derechos es uno de los requisitos para acceder a los beneficios, el decreto 1059 no explicita cómo se cumple dicha exigencia, ni cómo se verifica su incumplimiento.

#### 1.3.3. Decreto 614 de 2009 sobre desmovilización de miembros de grupos guerrilleros y acuerdos humanitarios

A través de esta nueva reglamentación parcial del artículo 61 de la ley 975 de 2005, se permite suspender temporalmente las órdenes de captura que existan contra quienes ostenten la figura de gestores de paz. La motivación del decreto señala que

es necesario dotar al Estado de una herramienta jurídica efectiva para la liberación de los secuestrados y que hay que responder al clamor nacional por su liberación, en particular la de quienes se sabe que sufren graves quebrantos de salud.

Con ese objetivo, el Gobierno se faculta a sí mismo para solicitar a las autoridades judiciales la suspensión de las órdenes de captura existentes contra miembros de grupos armados al margen de la ley, con el fin de propiciar acuerdos humanitarios (es decir que liberen a los secuestrados que se hallen en su poder, y la persona exprese a las autoridades su voluntad de renunciar a toda actividad ilegal, de reincorporarse a la vida civil y de colaborar con la justicia). Dicha suspensión, que es de la orden de captura pero no del proceso penal, se puede mantener hasta el momento en que el Gobierno nacional solicite la suspensión condicional de la pena[970]. Los beneficiarios de las anteriores medidas se comprometen con el Gobierno Nacional a actuar como Gestores de Paz, pero continúan a disposición de las autoridades judiciales, para las diligencias que se requieran en desarrollo del proceso penal, durante el tiempo en que se encuentre suspendida la orden de captura.

No establece el decreto 614 de 2009 el plazo dentro del cual se debe concretar el acuerdo humanitario o la "gestión de paz", para que la suspensión de la orden de captura tenga sentido. Tampoco se especifica que la suspensión debería revocarse en caso de que el beneficiado no cumpla su deber de liberar secuestrados, reincida en delitos o no colabore de forma adecuada con la justicia. Incluso, más allá de la liberación, no se le impone ninguna obligación de resarcimiento para con la víctima o sus familiares.

## 2. Iniciativas legislativas

Como se señaló al comienzo del capítulo, además de los desarrollos reglamentarios en materia de los derechos de las víctimas y de los beneficios para los victimarios, en los últimos dos años varias iniciativas en este sentido se llevaron también a discusión ante el Congreso de la República.

### 2.1. Proyecto de *"ley de víctimas"*

El proyecto de ley 044 de 2008 Cámara - 157 de 2007 Senado *"por la cual se dictan medidas de protección de las víctimas de la violencia"* fue tal vez la principal iniciativa legal en materia de derechos de las víctimas desde la aprobación de la ley 975 de 2005. Empezó su trámite en la Comisión primera de Senado como un proyecto impulsado por la Fundación Víctimas Visibles y presentado por la bancada del Partido Liberal Colombiano, que buscaba ofrecer algunas medidas de protección para las víctimas de los grupos guerrilleros. Después de una audiencia pública el 21 de noviembre de 2007, la Comisión primera estuvo de acuerdo en ampliar el alcance del proyecto e incluir a las víctimas de los diferentes actores armados, y en ese sentido se aprobó el texto en primer debate el 11 de diciembre de ese mismo año.

[970] Artículo 61 de la ley 975 de 2005 y decreto 880 de 2008.

Así, el proyecto se modificó y se convirtió en una propuesta de marco jurídico general en materia de protección, asistencia y reparación para las víctimas, además de un intento de unificación de la multiplicidad de normas existentes sobre la materia, respaldada por los diferentes partidos y movimientos políticos[971]. Con los aportes de diversos sectores de la sociedad y de las víctimas se redactó un texto que incorporaba valiosos elementos a la protección y garantía de los derechos de las víctimas. Los principales aspectos positivos que el proyecto de ley planteaba eran: la inclusión de víctimas de agentes estatales; la clara diferenciación entre medidas de reparación, asistencia y ayuda humanitarias, y política social; ciertas garantías especiales para la participación durante los procesos penales; la inclusión de las Reglas de procedimiento de la Corte Penal Internacional para el tratamiento de casos de violencia sexual; procedimientos especiales y expeditos para la restitución de tierras; la obligación de brindar acompañamiento psicosocial a las víctimas desde el inicio de la atención; la incorporación de medidas de reparación colectiva; el desarrollo del tema de memoria histórica con amplia participación de las víctimas y las regiones; la inclusión de un régimen disciplinario para casos de incumplimiento o maltrato de los funcionarios públicos para con las víctimas; y medidas especiales para la reparación de niñas y niños.

Además de todo lo anterior, la aprobación en plenaria de Senado le agregó, a propuesta del Gobierno, la desafortunada inclusión de la tabla tarifaria del decreto 1290 de 2008 como pauta para el pago de indemnizaciones. Es decir que para el pago de cualquier indemnización que haga parte de la reparación se impuso el tope máximo de 40 salarios mínimos (cerca de 20 millones de pesos)[972], para ser repartidos entre los diferentes familiares acreditados de la víctima. Además, se estableció que los jueces deberían ajustar las medidas que ordenaran en su jurisprudencia a estos topes máximos de indemnización establecidos en el decreto (que, como ya se advirtió, son un porcentaje mínimo –aproximadamente el 7%- de los vigentes actualmente).

Al iniciar el trámite del tercer debate en la Cámara de Representantes, se llevaron a cabo diez audiencias congresionales en regiones, precedidas de talleres informativos, en las que se preguntó a las víctimas su opinión del proyecto y sus sugerencias para mejorarlo. Esta iniciativa, en la que también participaron organizaciones de la sociedad civil y varias agencias del sistema de las Naciones Unidas, permitió a los congresistas conocer directamente la perspectiva de las víctimas y a éstas les permitió conocer y participar en un proceso que las afecta y sugerir modificaciones concretas al texto. Como resultado, algunas de estas propuestas fueron incluidas y el respaldo al proyecto creció, aunque muchos de los temas señalados no fueron finalmente incorporados al proyecto de ley.

[971] Los ponentes para segundo debate del proyecto de ley 157/07 Senado fueron representantes de los diversos sectores políticos: Juan Fernando Cristo (Partido Liberal), Gina Parody (Partido de la U), Gustavo Petro (Polo Democrático Alternativo), Eduardo Enríquez Maya, Javier Cáceres Leal, Oscar Darío Pérez y Samuel Arrieta Buelvas.

[972] 40 salarios mínimos (20 millones de pesos, aproximandamente) es la tarifa que el decreto autoriza pagar únicamente en casos de homicidio, desaparición forzada, secuestro y lesiones físicas y psicológicas que causen incapacidad permanente. Para aquellas lesiones que no causen incapacidad permanente, para los casos de tortura, de delitos contra la libertad e integridad sexual o de reclutamiento de niñas y niños, el decreto solamente autoriza pagar máximo 30 salarios mínimos. Y para los casos de desplazamiento forzado solamente permite indemnizar con 27 salarios mínimos, con las dificultades que ya se señalaron.

El Gobierno, preocupado más por el costo de poner en práctica las medidas señaladas en el proyecto de ley que por ofrecer una adecuada atención y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, presentó a través de su bancada una ponencia alternativa, que recortaba drásticamente la propuesta, excluía a un impor-tante sector de beneficiarios (las víctimas de agentes estatales), desconocía los aportes de los diferentes sectores y contradecía las manifestaciones de las víctimas. En el texto de la ponencia el Estado rechazó cualquier forma de responsabilidad en la reparación; lesionó el principio de buena fe para las víctimas[973] y eliminó el principio de interpretación favorable a la víctima; excluyó a las víctimas de agentes estatales, desconoció a las víctimas de infracciones graves al derecho internacional humanitario y no reconoció a las víctimas futuras; estableció un plazo de dos años para que las víctimas presentaran sus reclamaciones; limitó las posibilidades de acceder a un proceso judicial, después de reconocida la reparación administrativa; estableció un límite máximo para indemni-zaciones judiciales que no corresponde al daño causado y no es proporcional ni razonable; nuevamente confundió las medidas de reparación con las de asistencia social y de ayuda humanitaria; y mantuvo los topes establecidos en el decreto 1290 de 2008.

Sin que tuviera lugar un debate con la profundidad que el tema amerita, contradiciendo la voluntad de las víctimas y desconociendo los criterios jurisprudenciales y de derecho internacional que se han desarrollado para proteger a las víctimas, la ponencia alternativa fue aprobada por las mayorías gubernamentales en Comisión, el 12 de noviembre de 2008, y luego, con unas pequeñas modificaciones, en la Plenaria de la Cámara de Representantes en junio de 2009.

El texto seleccionado al momento de la conciliación entre Senado y Cámara fue el aprobado en Senado. Ante esta situación, el Gobierno nacional envió un mensaje abierto de que la aprobación del proyecto de ley en esos términos no se podía permitir y dio públicamente la orden de "hundirlo"[974]. La mayoría de los conciliadores hicieron caso y votaron negativamente, sepultando el proyecto que ya había sido aprobado en cuatro debates.

[973] La Plenaria del Senado había aprobado el principio de la buena fe respecto de las víctimas, según el cual con una prueba sumaria se les reconocía y se les daba acceso a las medidas a su favor, dejando al Estado la tarea de verificar posteriormente la información aportada y excluir a quienes en efecto no resultaran ser víctimas. El texto aprobado negó esto y creó un sistema de acreditación y verificación de la calidad de víctima, previo a la entrega de cualquier medida de reparación, siguiendo la lógica del Ministro del Interior y de Justicia, quien señaló que *"hay un altísimo porcentaje de personas que quiere aprovechar y abusar de las condiciones expuestas en esta ley para fraudulentamente presentarse como víctima de la guerra en Colombia"*. Se somete en consecuencia a todas las víctimas trámites adicionales, dando a entender que sospecha de las intenciones con las que ellas se acercan al Estado.

[974] Posteriormente, el Gobierno adujo públicamente que la razón para ordenar el hundimiento del proyecto era la falta de recursos suficientes para pagarle a las víctimas, y defendió esa decisión como una postura responsable con la hacienda pública. Sin embargo, ese argumento (sin mayor fundamentación) solamente era la justificación que se daba abiertamente, pero que respaldaba la postura del Gobierno frente a otros aspectos del proyecto, como la negativa a reconocer la responsabilidad estatal por las violaciones, y a permitir, por *"razones de honor"*, que se reconocieran violaciones cometidas por agentes estatales sin una sentencia judicial previa. Esto, a pesar de la existencia de recomendaciones precisas en la materia, como las formuladas por la Oficina de la Alta Comisionda de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, o por España y otros países con motivo del Examen Periódico Universal del 10 de diciembre de 2008 en el Consejo de Derechos Humanos, a las cuales el Gobierno colombiano hizo caso omiso.

### 2.2. Proyectos de ley sobre la situación jurídica de cerca de 19.000 *"desmovilizados"*

Aquellas personas que se "desmovilizaron" de los grupos paramilitares durante las negociaciones iniciadas en el año 2002 y que no tenían procesos judiciales por graves violaciones a derechos humanos en su contra (aunque sí por concierto para delinquir agravado[975]), recibieron beneficios jurídicos como el indulto y similares. El Gobierno consideró que no se justificaba procesarlos judicialmente, presumiendo que todos eran combatientes rasos que no tuvieron participación en la toma de decisiones ni responsabilidades importantes dentro de los grupos a los que pertenecían. Por ello se expidieron varias normas que abusivamente les otorgaban a estas personas los beneficios propios de los delitos políticos[976].

En julio de 2007 la Corte Suprema de Justicia prohibió dar a los procesados por paramilitarismo los mencionados beneficios jurídicos[977], al considerar que el concierto para delinquir no es un delito político. Cerca de 11.000 paramilitares habían ya recibido una decisión de la Fiscalía que formalizaba la amnistía de hecho que les había sido concedida en estas condiciones. Aproximadamente otros 19.000 "desmovilizados" estaban pendientes de dicha formalización, que quedó suspendida con la sentencia, pues las normas ordenaban darles un tratamiento que la Corte Suprema prohibió. Para encontrar una salida a la situación de estas personas, el Gobierno, a través de su bancada en el Congreso, en vez de acoger el sentido de la sentencia y someter a estos paramilitares a un procedimiento judicial que asegurara la verdad, la justicia y la reparación, intentó primero tipificar el paramilitarismo como sedición (un delito político)[978]. Luego se propuso modificar el tipo penal de concierto para delinquir[979] para diferenciar la mera pertenencia a un grupo paramilitar de la pertenencia con intención de cometer delitos graves, y darle así tratamiento jurídico diferente a cada uno. Estas iniciativas fracasaron por contradecir de una u otra forma la decisión de la Corte Suprema y la Constitución Política, pues ambas se caracterizaban por buscar que estas personas regresaran a la calle sin rendir cuentas a la justicia. El tema dio lugar a una amplia discusión, en cuyo contexto fueron presentados en el Congreso, por parte de sectores políticos diversos, dos proyectos de ley adicionales sobre la materia[980], los cuales tampoco lograron avanzar en su trámite legislativo.

975 En Colombia la pertenencia a un grupo paramilitar es un delito que el Código Penal castiga bajo el tipo de concierto para delinquir agravado (artículo 340).

976 Los delitos políticos son aquellos en los que incurren quienes atacan el orden constitucional establecido. Por su naturaleza "política", los procesados por estas conductas pueden recibir un trato especial de parte del Estado, como la posibilidad de recibir indultos y beneficios penales similares.

977 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia, No. 26945, M.P.: Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca, julio 11 de 2007.

978 Artículo 71 de la ley 975 de 2005 y decreto 4436 de 2006.

979 Proyecto de ley número 67 de 2007 Senado - 84 de 2007 Cámara *"por medio de la cual se modifica el artículo 340 del Código Penal y se adiciona el artículo 69 de la ley 975 de 2005"*.

980 Algunos miembros del partido Cambio Radical, parte de la coalición de Gobierno, presentaron el proyecto de ley 055/07 – Cámara, "*por el cual se otorgan beneficios a quienes hayan decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional con ocasión de la ley 975 de 2005*", mientras que el Polo Democrático, partido de oposición, presentó el proyecto del ley 092/07 – Cámara, *"por el cual se dictan medidas para facilitar la reincorporación a la vida civil de los desmovilizados de las organizaciones armadas al margen de la ley"*.

En un nuevo intento por solucionar el problema, se introdujo en el proyecto de ley 342/08 Cámara - 261/08 Senado, el cual ya había cursado sus dos primeros debates en el Senado de la República, una nueva causal para aplicar el *principio de oportunidad*, que es la facultad discrecional que, en determinadas circunstancias, tiene el Fiscal de abstenerse de adelantar una investigación penal a pesar de que el delito se haya efectivamente cometido. Se propuso aplicar esta figura del Código de Procedimiento Penal colombiano[981] a los "desmovilizados" con intención de reintegrarse a la sociedad que no hayan sido postulados a la ley de justicia y paz y no tengan procesos judiciales por graves violaciones a los derechos humanos en su contra. En medio de una gran controversia, y contando con el apoyo irrestricto no sólo del Gobierno sino también del Fiscal General de la Nación, la idea avanzó y se tradujo el 9 de julio de 2009 en la ley 1312 *"por medio de la cual se reforma la ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad"*.

El principio de oportunidad es la facultad de no adelantar un proceso penal contra alguien porque se considera que es más beneficioso renunciar a la acción penal que procesar a la persona. Esto ocurre cuando, por ejemplo, el delito es de poca relevancia social o no afecta gravemente el interés público, cuando la culpabilidad de quien lo cometió es mínima, o cuando la contribución de la persona a su comisión es poca. Se trata de una excepción al principio general de legalidad del Estado que busca garantizar que todos los ciudadanos sean tratados por igual y puedan acceder a la administración de justicia sin distinciones, que exista seguridad jurídica y que las decisiones judiciales no se tomen arbitrariamente. Es decir que, en concreto, con el principio de oportunidad se renuncia a procesar penalmente a algunas personas por razones de conveniencia pública. Pero esta figura jurídica no se puede aplicar para delitos derivados de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, pues estas son conductas que afectan gravemente el interés público, donde la culpabilidad de quienes las cometen no se puede poner en duda y donde no es posible pensar que pueda ser conveniente o beneficioso para el Estado o la sociedad, desde ningún punto de vista, abstenerse de investigarlas.

Los miembros de los grupos paramilitares se organizaron para *"cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiamiento del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas (…)"*, según el artículo 340 del Código Penal que tipifica el concierto para delinquir agravado. Es decir que estas personas son responsables por haber acordado cometer estos graves delitos, sin importar si en la práctica fueron quienes materialmente los cometieron o no. Ellas abandonan esos grupos para

[981] El artículo 323 del C.P.P. permite a la Fiscalía *"suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal"* en determinados casos. También dice que, para garantizar que esta excepción no lleve a la arbitrariedad, *"la aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado"*. Es decir que las causales de aplicación se deben ajustar a la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la ley penal. Ver, Corte Constitucional, sentencias C-637 del 30 de junio de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, y C-979 del 26 de septiembre de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

contribuir a la paz, reconociendo que desde sus labores, cualesquiera que sean ellas, contribuyeron a la violencia, y a cambio de ello el Gobierno les ofrece beneficios penales que facilitan su tránsito hacia la libertad. Es posible diseñar un procedimiento especial para que estas personas, combatientes rasos y responsables de delitos menores según señala el Gobierno, puedan rendir cuentas a la justicia de manera rápida y ágil[982]. Pero renunciar a la información relacionada con las violaciones a los derechos humanos que pueden aportar 19.000 personas (y las 11.000 adicionales que previamente habían formalizado su indulto), aunque no hayan cometido directamente las conductas, vulnera el derecho de las víctimas a la verdad; y si pudieron haber cometido alguna de ellas y no se investiga, se afectan además los derechos a la justicia (los responsables o partícipes de muchas de esas acciones quedarán en la impunidad y nunca recibirán la sanción que merecen) y a la reparación (los familiares y víctimas verán a los criminales quedar libres y recibir beneficios económicos, laborales y académicos, mientras ellos no tendrán posibilidad de que se les ofrezca una compensación adecuada por lo que tuvieron que sufrir).

Los Estados tienen la obligación irrenunciable de investigar y sancionar a quienes cometen violaciones a los derechos humanos aun cuando el Estado no sea el responsable de la violación[983]. A través de la aplicación del principio de oportunidad la administración de justicia nacional se abstiene voluntariamente de investigar la conducta de estas personas para verificar si cometieron o no graves violaciones a los derechos humanos, con el argumento de que esos "desmovilizados" no tienen abiertos procesos judiciales por delitos atroces en su contra. Pero es importante aclarar la diferencia entre no tener abierto un proceso judicial por esos delitos y no ser investigado por ellos: no tener un proceso en contra no significa que la persona no cometió esos graves crímenes.

Por encontrarse al margen de la ley durante años, y debido a los altos niveles de impunidad, las autoridades colombianas no contaban con información sobre la existencia de la mayoría de estas personas hasta el momento de la desmovilización, por lo cual existen pocos procesos judiciales abiertos. Una vez a su disposición, junto con la aceptación de pertenecer activamente a grupos paramilitares, lo que correspondía hacer al Estado era desplegar la actividad investigativa para determinar quiénes de ellos participaron en la comisión de delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra y quiénes no. Aplicándoles el principio de oportunidad se renuncia intencionalmente a este deber, lo que acarrea la responsabilidad internacional del Estado colombiano ante los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, como la Corte Interamericana, el Comité de Derechos Humanos de la ONU o la Corte Penal Internacional.

Por último, la aplicación del principio de oportunidad para aquellos desmovilizados que no fueron postulados a la ley 975 de 2005 y no tienen procesos judiciales por

982 En este sentido ver, Comisión Colombiana de Juristas, *Lineamientos para la construcción de una propuesta normativa*, Bogotá, septiembre de 2008.

983 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso masacre de Pueblo Bello*, sentencia del 31 de enero de 2006, serie C No. 140, pár. 143-146.

graves violaciones a los derechos humanos en su contra obedece, como se señaló arriba, a parte de los beneficios jurídicos que el Gobierno se comprometió a otorgar durante las negociaciones con los grupos paramilitares. Pero incluso esta clase de acuerdos políticos tiene límites, reconocidos por la jurisprudencia nacional e internacional[984]. No se llega a una paz duradera a costa del sacrificio de la justicia y los derechos de las víctimas, pues con la promoción de la impunidad solamente se alimentan nuevos ciclos de violencia basados en la insatisfacción de la sociedad y su desconfianza en las instituciones.

Con la ley 1312 de 2009 el Congreso y el Gobierno colombiano han enviado un mensaje claro a la comunidad internacional, a la sociedad colombiana y a los tribunales internacionales de apatía frente a los derechos de las víctimas, de que optan por promover la impunidad, y de que no quieren, o no pueden, investigar los crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad cometidos por estos 28.000 a 30.000 paramilitares en Colombia.

### 2.3. Ley de inteligencia y contrainteligencia

La ley 1288 de 2009, "*Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones*" (en adelante ley de inteligencia y contrainteligencia), fue aprobada el 5 de marzo de 2009. Esta ley es preocupante, aunque en algunos aspectos significa un avance frente al marco normativo anterior, pues establece diversas disposiciones, como la contenida en el artículo 4 del texto, que señalan como límite a la actividad de inteligencia los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Así mismo, y en relación con las organizaciones y actividades sindicales, de derechos humanos y de acompañamiento a víctimas, el texto establece que las bases de datos de inteligencia deberán tener una unidad responsable de garantizar que la recolección, almacenamiento, producción y difusión de la información de inteligencia y contrainteligencia estén enmarcados en la Constitución y la ley[985].

Sin embargo, la ley contempla también disposiciones que favorecen la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos, ya que refuerzan la cultura del secreto y la falta de control en acciones sobre seguridad y defensa. En ese sentido, el artículo 23 de la ley 1288 de 2009 establece lo siguiente:

[984] Al respecto ver, Corte Constitucional, sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso masacre de Pueblo Bello*, sentencia del 31 de enero de 2006, serie C No. 140, pár. 143-146; Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Subcomisión para la prevención de discriminaciones y protección de las minorías, *Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos, para la Lucha contra la Impunidad*, Relator Especial de la Subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Sr. Louis Joinet, Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, apartado"*C. Medidas restrictivas aportadas a ciertas reglas de derecho y que están justificadas por la lucha contra la impunidad*" Principios 23 y 25. Al respecto, véase Comisión Colombiana de Juristas, *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, *op. cit.*, Bogotá, 2007, pág. 44.

[985] "*c) Garantizar que la información no será almacenada en las bases de datos de inteligencia y contrainteligencia por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido político*".

> *"Artículo 23. Excepción a los deberes de denuncia y declaración. Los servidores públicos de los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia están obligados a guardar la reserva en todo aquello que por razón del ejercicio de sus actividades hayan visto, oído o comprendido. En este sentido, los servidores públicos a los que se refiere este artículo están exonerados del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar.*
>
> *En caso de que el organismo considere necesario declarar en un proceso, podrá hacerlo a través de su Director o su delegado, en calidad de prueba de referencia.*
>
> *La exclusión del deber de denuncia no aplicará para los casos en que el servidor público posea información relacionada con la presunta comisión de un delito de lesa humanidad por parte de un servidor público que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia"* (subrayado fuera del texto original).

Lo establecido en este artículo contraviene el deber de colaboración con la justicia al cual estamos sometidos todos los ciudadanos, en particular los servidores públicos (art. 95 de la Constitución Política), y contraría el principio de la función pública (art. 209 de la Constitución Política) y los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. Por su parte, el artículo 67 de la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) establece que el deber de denunciar radica en *"toda persona"*. Aunque, según la ley, la excepción no se aplicará en casos de delitos de lesa humanidad presuntamente cometidos por parte de un servidor público que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, esta restricción es insuficiente. La disposición debió incluir todos los delitos, en especial las violaciones de derechos humanos, y debió aplicarse no solamente para los servidores públicos que realizan labores de inteligencia, sino para todos los servidores públicos y para los particulares.

Otra disposición que favorece la impunidad es el artículo 19 de la ley, el cual establece las características del *"centro de protección de datos"*, pero no dispone ninguna garantía de que la información de inteligencia será guardada y protegida con la finalidad de preservar la memoria histórica en casos de graves violaciones de derechos humanos. Es decir que no establece mecanismos para que los archivos de inteligencia que tengan relación con graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean protegidos y adecuadamente conservados. Esta ausencia de previsión normativa favorece la impunidad y es incompatible con el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, establecidos por la Comisión de Derechos Humanos, y los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, pues se favorecen la destrucción y el ocultamiento de información fundamental para el esclarecimiento de casos en los que pueda haber agentes estatales involucrados.

Finalmente, el artículo 21 de la ley 1288 de 2009 aumenta el tiempo máximo en que se puede mantener la información bajo reserva, de 30 a 40 años, sin justificar las razones o la necesidad para incrementar el tiempo de restricción en el acceso.

### 2.4. Proyecto de ley que extiende indefinidamente el procedimiento y los beneficios de la ley 975 de 2005

El proyecto de ley 288 de 2009 Senado *"por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la ley 975 de 2005"*, de autoría del gobierno colombiano, propone ampliar el período de tiempo de la aplicación de los procedimientos y beneficios otorgados por la llamada ley de *"justicia y paz"*. En concreto, se propone que la norma no sólo se aplique a los hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la ley 975 de 2005, sino también a los delitos cometidos después del año 2005, siempre que hayan sido cometidos antes de la "desmovilización" del miembro de los grupos armados organizados.

La Comisión Colombiana de Juristas ha encontrado al menos cinco razones por las cuales, tras la aprobación de este proyecto de ley en segundo debate en la plenaria del Senado de la República, la continuación del avance de esta iniciativa en su trámite legislativo es preocupante:

a. El legislador expidió la ley 975 de 2005 como marco jurídico para una supuesta transición a la paz derivada de la negociación del Gobierno con los grupos paramilitares entre 2002 y 2005. Se parte de la idea de que la justicia transicional solamente puede aplicarse durante un momento particular en la historia en el que se hace una excepción a la normatividad ordinaria, se hacen excepciones en materia penal y se ofrecen beneficios especiales en aras de alcanzar la paz (o la democracia). Una vez que se ese momento termina, se debe regresar a la *"normalidad"* normativa. Las negociaciones con el Gobierno y las grandes desmovilizaciones de los bloques paramilitares terminaron en el año 2005, y la ley se aprobó en ese mismo año, señalando que solamente cobijaba los delitos cometidos antes de su entrada en vigencia.

   De acuerdo con el sentido común, la modificación del artículo 72 no tiene lógica, si se tiene en cuenta que en este momento no se adelanta ningún tipo de negociación de paz que justifique la necesidad de ampliar el límite temporal de la aplicación de la norma. Lo que hace entonces este proyecto de ley es convertir en permanente una legislación de excepción y enviar el mensaje de que se invita a la repetición de los hechos de violencia. En otras palabras, se propone una política de amnistía general y perpetua.

b. Una vez aprobado el mencionado proyecto de ley, sería inminente la inclusión dentro del proceso especial de *"justicia y paz"* de personas que han continuado delinquiendo después de expedida la ley 975 de 2005. Entonces, quienes han cometido asesinatos, secuestros o actos de violencia sexual, entre otros, después de julio de 2005, y quienes los cometan en el futuro, pueden acogerse a los beneficios de la ley 975, aduciendo simplemente que se desmovilizan de un grupo armado al margen de la ley. Así, se indultaría a perpetradores de graves

violaciones a los derechos humanos e infractores del derecho internacional humanitario, promoviendo todavía más la impunidad.

c. Al ampliar el límite temporal de aplicación de la ley 975 de 2005 el Gobierno estaría admitiendo que esta ley no consiguió alcanzar los objetivos de desmovilizar efectivamente los grupos paramilitares del país y reintegrar exitosamente a sus miembros a la sociedad colombiana, pues reconocería que todavía existen paramilitares delinquiendo que requieren *"montarse al proceso de paz"*. La contradicción en que incurre el Gobierno se hace evidente si se contrasta con declaraciones emitidas en años anteriores por el Gobierno, como la afirmación enfática que hizo en 2007 el Ministro de Defensa, acerca de que dicha ley no podría aplicarse para desmovilizaciones posteriores a su expedición, puesto que el paramilitarismo supuestamente se había acabado por completo:

> *"El Gobierno ha dicho que las autodefensas ilegales -o el mal llamado "paramilitarismo"- han dejado de existir. Esta no es sólo una afirmación que acarrea consecuencias formales (por ejemplo, el cierre en adelante de la puerta de la desmovilización para cualquier grupo ilegal que pretenda ser de autodefensa), sino que corresponde a una situación fáctica: las autodefensas ilegales desistieron de su proyecto contrainsurgente y renunciaron a continuar en una lógica militar de ocupación del territorio a través de la violencia criminal contra la población civil"*[986].

El único requisito que este proyecto propone para acceder al procedimiento de *"justicia y paz"* es el de acreditar la desmovilización de un grupo armado. Si los paramilitares ya no existen, ¿de qué grupo armado se desmovilizarán quienes pretenden beneficiarse de la ley?

Queda claro que el Gobierno se ve en la necesidad de alterar y desnaturalizar la ley para poder incluir a los miembros de estos grupos en los beneficios y procedimientos de la ley. Es decir que los paramilitares continúan existiendo, que las llamadas *"bandas emergentes"* son sólo una construcción semántica para ocultar a los mismos delincuentes bajo un nuevo nombre, y que el conflicto armado interno continúa en Colombia.

d. Los derechos de las víctimas se verán nuevamente afectados si las violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho humanitario cometidas desde el 2005 no son sancionadas de acuerdo con las normas internacionales en la materia, la Constitución Política y el Código Penal.

e. Con la modificación propuesta se manipula un mecanismo creado para *"facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas"*, y se promueve su utilización como incentivo o herramienta para la legalización de criminales. Así, a través del ofrecimiento de los beneficios de la ley, se busca que los miembros de grupos guerrilleros deserten, pero no se adelantan gestiones que permitan el establecimiento de acuerdos humanitarios, la liberación de las

personas secuestradas, o el inicio de procesos de negociación que en realidad conduzcan a la solución política del conflicto armado. Tampoco se tiene en cuenta a las víctimas de estos grupos, cuya situación no mejora en absoluto con el uso que se pretende dar a la ley mediante su modificación, y cuyos derechos continúan siendo violados en ausencia de un proceso de paz serio. La ley 975 se convierte entonces en una especie de catálogo de recompensas o premios individuales para desertores o delatores.

Este capítulo permite observar con claridad la diferencia entre el tratamiento que el Gobierno nacional da a las víctimas y el que ofrece a los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos. Mientras que a ellas insiste en rebajarles sus derechos o en pagárselos con pequeñas sumas de dinero, a los miembros de los grupos armados responsables de las violaciones a sus derechos les ofrece toda suerte de beneficios políticos y económicos. Al tiempo que a algunas víctimas se les excluye sin justificación y se les dificulta su acceso a mecanismos para exigir sus derechos, como ocurre con el proyecto de ley de víctimas o el decreto 1290 de 2008, el Gobierno garantiza tanto a los miembros de grupos paramilitares (decreto 4619 de 2008 y ley 1312 de 2009) como de grupos guerrilleros (decretos 880 y 1059 de 2008 y decreto 614 de 2009) la aplicación de todas las figuras jurídicas posibles para garantizar el otorgamiento de beneficios penales. Incluso, a través de la ley de inteligencia (y del fallido proyecto de ley de víctimas), favorece a los agentes estatales involucrados en casos de violaciones a los derechos humanos.

Por otra parte, preocupa el hecho de que las constantes modificaciones al procedimiento de *"desmovilización"* permiten reducir cada vez más el número de requisitos que los delincuentes tienen que cumplir para acceder a beneficios y aumentar el número de beneficiarios. Con cada nuevo decreto se diseña un procedimiento *a la medida* de un determinado grupo de *"desmovilizados"*. Coinciden, eso sí, las normas expedidas, en proporcionar un marco normativo que garantiza una mínima (por no decir nula) privación de la libertad para quienes individualmente se *"desmovilicen"*, estén en libertad o recluidos, y en favorecer la impunidad al ofrecer indiscriminadamente indultos y rebajas de penas a delincuentes, sin importar que no se otorguen dentro de un marco de negociaciones de paz.

Se corrobora la tesis planteada por la Comisión Colombiana de Juristas de que la normatividad especialmente creada para la supuesta transición a la paz en realidad está siendo utilizada como un catálogo de premios para estimular la legalización de criminales y su reinserción a la vida civil, sin consideración para con las víctimas y utilizando el discurso de la verdad, la justicia y la reparación como una excusa retórica para justificar la expedición, sin control, de normas que en nada reflejan un compromiso político de las autoridades con la paz o la reconciliación.

[986] Comunicado del Ministerio de Defensa Nacional, 16 de julio de 2007, http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/16/09162007.htm.

# VII. Conclusiones y recomendaciones

# Conclusiones

A lo largo de este libro se han ido recordando las expresiones de las víctimas que participaron en el *"Encuentro para la reflexión y el análisis de la aplicación de la ley 975 de 2005"*, llevado a cabo por la CCJ en agosto de 2009, en Cartagena (Bolívar), conjuntamente con un grupo de personas a quienes representa judicialmente ante los procesos establecidos por la citada ley. Al concluir este balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005, es pertinente retomar las palabras de las víctimas, quienes al cierre del citado evento manifestaron: *"Se debe comenzar con la reflexión sobre lo que tenemos en este momento. Actualmente se cuenta con una agenda de trabajo conjunta entre diferentes organizaciones y las víctimas. Este es un compromiso para exigir nuestros derechos. También existe una normatividad que nos permite exigir nuestros derechos tanto en Colombia como en el exterior"*.

Cambiar la realidad ilustrada en este informe requiere, como lo indican las voces de las personas que la CCJ representa judicialmente, hacer un inventario de algunos avances en la materia y de las herramientas con las que cuenta hoy la sociedad colombiana para seguir adelante en la búsqueda del respeto y garantía de los derechos humanos y del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Además de la fuerza y la energía de las mismas víctimas para buscar la efectividad de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, se destacan en este balance los siguientes aspectos positivos:

- Se ha acopiado abundante y sólida información sobre la realidad del paramilitarismo en el país que debe ponerse al servicio de los fines de la verdad y la justicia.
- Se ha demostrado el compromiso de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional colombiana en relación con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. La jurisprudencia de las Altas Cortes se convierte en un punto de apoyo para continuar trabajando por la efectividad de los derechos.
- Muchos servidores públicos, funcionarias y funcionarios del Estado han desempeñando a cabalidad sus mandatos constitucionales, han enfrentado los obstáculos impuestos por la política de *"Seguridad Democrática"* y en casos concretos han hecho prevalecer los derechos de las víctimas.
- Algunas personas han podido establecer el paradero de sus familiares víctimas de desaparición forzada y han podido esclarecer los hechos que rodearon tales

desapariciones. Víctimas de otras violaciones a los derechos humanos cometidas por paramilitares, han accedido a información valiosa en relación con dichas violaciones.

- El número de personas que efectivamente pudieron haberse desmovilizado está muy lejos de lo que dice el Gobierno. No obstante, es una realidad que algunas personas que formaron parte de las filas de los grupos paramilitares, dejaron las armas y regresaron a la sociedad con el ánimo de reconstruir su vida y de realizar sus aspiraciones sin recurrir a la violencia. Muchas de ellas, fueron acogidas por sus familias y comunidades que esperaban recuperarlas.
- Algunos líderes paramilitares están privados de la libertad y han aportado elementos valiosos para el esclarecimiento de la verdad sobre el paramilitarismo, sobre sus estructuras, sobre los vínculos del mismo con agentes del Estado y con poderosos sectores sociales.
- La sociedad ha podido ampliar su conocimiento acerca del paramilitarismo y se han ido sumando voces de rechazo a las formas de violencia sociopolítica que persisten.

A pesar de los citados aspectos positivos, lo que este estudio confirma es que, en relación con los crímenes cometidos por grupos paramilitares y por agentes del Estado, existe una política deliberada de impunidad, que ha agravado la situación de derechos humanos y resquebrajado las estructuras básicas del Estado de derecho. Las pocas ganancias que han podido obtener las víctimas después de este proceso, no han sido el producto de la voluntad del Gobierno. Como a continuación puede verse, el estado colombiano está en mora de diseñar e implementar una genuina política de desmantelamiento de los grupos paramilitares.

## I. Ausencia de garantías de no repetición de los crímenes

1. La expresión del Alto Comisionado para la Paz, en el sentido de que "*el cese de hostilidades es una metáfora que debe manejarse con mucha flexibilidad*", es el reflejo de la falta de respeto que ha tenido el actual Gobierno con los derechos de la sociedad y de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Bajo esa premisa, los paramilitares han continuado cometiendo crímenes bajo la tolerancia y aquiescencia del Estado.

2. El derecho de la sociedad colombiana a que se garantice que no se repetirán las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario cometidas por los grupos paramilitares está siendo gravemente vulnerado.

3. A través del registro de violaciones al derecho a la vida, la integridad personal y la libertad, se constata que existe un grave panorama de violaciones a los derechos humanos y de infracciones al derecho humanitario, cometidas por todos los grupos que participan en el conflicto armado en Colombia (fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros).

4. En dicho contexto, los paramilitares continúan violando los derechos humanos de manera masiva, sistemática y generalizada. Así lo demuestra la persistencia de violaciones múltiples y masivas de derechos, como los desplazamientos forzados.

5. En 2008 la Corte Constitucional colombiana reconoció que es un hecho comprobado que el reclutamiento forzado de menores de edad es una práctica criminal en la que incurren en forma sistemática y habitual los paramilitares. Esta realidad ha sido corroborada también, en 2009, por el Informe del Secretario General de Naciones Unidas, sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, presentado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

6. Se ha registrado que, entre la fecha de inicio de la promesa de cese de hostilidades por parte de los grupos paramilitares el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2008, por lo menos 4.300 personas han sido asesinadas o desaparecidas por fuera de combate por estos grupos.

7. No se registran cambios ni en los patrones de acción, ni en los perfiles de las víctimas de violaciones al derecho a la vida que permitan afirmar que se trata de otras formas de violencia distintas a las que tradicionalmente han ejercido los grupos paramilitares. Las características de comisión de las violaciones se mantienen y estas son cometidas como medio de persecución social y política y como mecanismo para causar terror en la población civil.

8. Para 2007-2008 el mapa sobre los grupos paramilitares elaborado por la CCJ revela que se registró la presencia de grupos paramilitares con nuevas denominaciones en 187 municipios del país. También llama la atención el registro de acciones violentas atribuidas a grupos que participaron en ceremonias de desmovilización pero que han seguido cometiendo acciones violentas y conservaron las mismas denominaciones.

## II. El incumplimiento de la obligación del Estado de desmantelar los grupos paramilitares

9. No se han desarticulado los grupos paramilitares, ni se ha reconocido que el paramilitarismo ha sido una política creada por el Estado, en la cual la Fuerza Pública como institución ha participado activamente. No se han tomado medidas adecuadas de investigación, juicio y sanción con respecto a los altos funcionarios del Estado (incluidos miembros de la Fuerza Pública), ni con respecto a miembros de poderosos sectores de la sociedad que participaron en la creación y desarrollo de los grupos paramilitares y que se beneficiaron con los crímenes cometidos por estos grupos.

10. El Gobierno ha emprendido una estrategia de negar la existencia de los grupos paramilitares y con ello ha pretendido engañar a las instancias de protección de los derechos humanos (entre ellas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos) con el fin de borrar la responsabilidad del Estado en hechos tales como la masacre de El Salado. Esta actitud, además de ser completamente adversa a su obligación de desmantelar dichos grupos, envía un mensaje de impunidad que fortalece la continuidad del paramilitarismo y ha traído como consecuencia una respuesta estatal que no está dirigida a desmantelar estos grupos ni a combatirlos a partir de su verdadera naturaleza.

11. El análisis presentado en este documento demuestra que las razones que ha expuesto el Gobierno para asegurar que ya no hay grupos paramilitares no son suficientes ni convincentes. Las características de los grupos que han aparecido luego de la supuesta desmovilización de las Auc indican que estos en su mayoría son paramilitares y no simples forajidos dedicados exclusivamente a actividades de narcotráfico, como lo ha pretendido hacer ver el Gobierno.

12. Los grupos armados que el Gobierno ha denominado *"Bacrim"* continúan ejerciendo diversas formas de violencia sociopolítica; surgieron de manera concomitante con la supuesta desmovilización de los paramilitares e hicieron su aparición en las mismas zonas donde actuaban los grupos paramilitares de las Auc. Además, varios de estos grupos están dirigidos por reconocidos paramilitares.

13. El Gobierno nacional continúa promoviendo políticas que buscan armar a la población civil e involucrarla en el conflicto armado mediante su utilización en tareas de inteligencia y en operativos militares. Con la política de *"seguridad democrática"* se están poniendo en marcha mecanismos para involucrar a la población civil en tareas militares mediante la implementación de programas como la *"red de informantes"*, *"los soldados campesinos"*, o la integración de los *"desmovilizados"* en organizaciones de seguridad privada.

14. Resulta muy preocupante que la Directiva Presidencial 001 de 2009 otorgue atribuciones a un organismo bajo el mando de la Fuerza Pública en materia de ordenamiento de la propiedad, ya que desconoce abiertamente las obligaciones estatales contenidas en los *Principios de las Naciones Unidas sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*.

## III. La aplicación de los mecanismos establecidos por la ley 975 de 2005 y los derechos de las víctimas

15. El proceso de la ley 975 no ha tenido la cobertura que una ley con la pretensión de facilitar la paz y la satisfacción de los derechos de las víctimas debería

tener. Menos del 2% del total de los paramilitares que supuestamente se desmovilizaron están siendo procesados bajo la citada ley. Bajo la aplicación de la ley 782 de 2002 y del decreto 128 de 2003, 28.036 paramilitares accedieron a una amnistía de facto, por fuera de la ley 975.

16. En desarrollo de las versiones libres han salido a relucir algunas verdades sobre los crímenes cometidos por el paramilitarismo y sobre los apoyos políticos, económicos y estatales que recibieron estos grupos. No obstante, las versiones libres todavía son escenarios en los que muchos paramilitares justifican sus crímenes, hacen apología de sus delitos y se niegan a confesar ciertas violaciones, lo cual demuestra que no están comprometidos con el proceso.

17. Algunas declaraciones de los paramilitares han permitido confirmar que son ciertas las denuncias que, durante años, han hecho las víctimas de los familiares de las personas desaparecidas y las organizaciones de derechos humanos y que todavía no han sido atendidas por el Estado. Estas revelaciones permiten demostrar que la desaparición forzada de personas es un crimen que, en muchas oportunidades, han cometido los grupos paramilitares en conjunto con miembros de la Fuerza Pública y con otros organismos del Estado, de manera sistemática. Es decir, obedeciendo a planes previamente diseñados. Pese a estos avances, todavía hay muchos aspectos por esclarecer en relación con el crimen de desaparición forzada y con el paradero de las víctimas.

18. A pesar de importantes revelaciones hechas en las versiones libres, todavía no hay consecuencias jurídicas sobre muchos de los miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado mencionados por los paramilitares como promotores del paramilitarismo. Tampoco hay consecuencias políticas de sanción dentro de las instituciones del Estado contra presuntos responsables de crímenes de lesa humanidad.

19. Uno de los mayores retos para las autoridades judiciales radica en que, como se ha demostrado en este informe, las estructuras paramilitares permanecen y desde las más altas esferas del Gobierno se continúa actuando para impedir el esclarecimiento de la verdad sobre el paramilitarismo en el país.

20. Ha quedado ilustrada la presencia de grupos paramilitares en algunas universidades del país. Dicha presencia se ve reflejada en: la infiltración de las directivas y del cuerpo docente; la desviación de recursos de la educación superior para financiar las actividades de tales grupos; la persecución contra miembros de las comunidades académicas; y la restricción de las libertades académicas.

21. No obstante lo anterior, ha sido marginal la investigación de la Unidad Nacional de Justicia y Paz sobre la infiltración paramilitar y las violaciones de los paramilitares al derecho a la educación.

22. La infiltración paramilitar en el sistema de salud, en varias regiones del país, produjo una desviación de los recursos destinados a la garantía del derecho a la salud de la población más vulnerable hacia el enriquecimiento particular de los jefes paramilitares y hacia la financiación de sus actividades delictivas.

23. Los paramilitares han aportado información que permitiría esclarecer en parte la verdad sobre la estrategia y los responsables de despojo de las tierras de las víctimas del desplazamiento forzado. La Fiscalía todavía no ha aprovechado dicha información para adelantar las respectivas investigaciones sobre el crimen de desplazamiento forzado y el despojo de las tierras de sus víctimas por parte de los grupos paramilitares, lo mismo que la red de testaferrato y los intereses privados que están tras esta estrategia.

24. En el caso de El Salado (Bolívar), el *"Plan Piloto de Reparaciones Colectivas"* no ha cumplido con los estándares establecidos a nivel internacional en materia de reparación. Por el contrario, las propuestas que se han puesto en marcha desembocan en mayores niveles de riesgo para la población y en una tendencia gubernamental a negar el protagonismo de las víctimas en el ejercicio de sus derechos. La CNRR no ha dado cumplimiento a su deber de hacer seguimiento a los compromisos de reparación hechos por el Vicepresidente de la República a la comunidad de El Salado.

25. La aplicación del Plan Piloto en el caso de El Salado está permeada por la intencionalidad manifiesta de *"controlar el territorio"* a través de un enfoque militar que violentamente irrumpe en los espacios propios de la sociedad civil.

26. A cuatro años de la aprobación de la ley 975, la garantía del derecho a la restitución de los bienes se encuentra entre los aspectos que menos desarrollo ha alcanzado, entre otras razones por la existencia de los siguientes obstáculos: la canalización de las reparaciones económicas a través del Fondo de Nacional de Reparaciones; y la autorización a la Fiscalía para que se abstenga de investigar a los testaferros, en aplicación del *"principio de oportunidad"* (decreto 3391 de 2006 que reproduce el contenido del artículo 8º del decreto 4760).

## IV. Actuaciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional

27. La primera sentencia que produjo la ley 975 de 2005 (en el caso del paramilitar Wilson Salazar, alias "el Loro") no garantizó de manera alguna los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas ni de la sociedad. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia que revisó esa decisión abre la oportunidad a jueces y fiscales para que enmienden los errores que los llevaron a conculcar los derechos de las víctimas y a que enderecen los procesos restantes que cursan en la llamada ley de *"justicia y paz"*.

28. A través de la Sentencia T-496/08, la Corte Constitucional tuteló derechos fundamentales de las mujeres accionantes a la seguridad, la libertad, la integridad física, la vida en condiciones dignas, y el acceso a la justicia, y ordenó adoptar una serie de medidas de protección. No obstante, dicha sentencia aún no ha sido cumplida. Hasta el momento no se presenta una mejoría efectiva en la situación de goce efectivo del derecho a la seguridad de las personas beneficiarias de este fallo, ni de las mujeres víctimas que se acercan al procedimiento de la ley 975 de 2005 en general.

29. Mediante la sentencia C-1199 del 4 de diciembre de 2008, la Corte Constitucional reconoce las diferencias conceptuales y jurídicas entre: programas sociales (política social para la efectiva garantía de los derechos económicos, sociales y culturales), asistencia humanitaria y reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

## V. Extradición de paramilitares postulados a la ley 975 de 2005

30. La extradición de los máximos jefes del paramilitarismo, llevada a cabo durante el 2008 y el 2009, fue el hecho de mayor relevancia en el procedimiento de la ley 975 de 2005 durante los dos últimos años de su aplicación. Lo anterior, debido a las graves implicaciones que, para los derechos de las víctimas, tuvo el hecho de haber alejado a los responsables de crímenes de lesa humanidad de la justicia colombiana.

31. Varios organismos internacionales de protección de los derechos humanos expresaron su preocupación por los efectos negativos de la extradición de los jefes paramilitares sobre los derechos de las víctimas, entre ellos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

32. Al conceder la extradición de los jefes paramilitares a los Estados Unidos para que fueran juzgados por el crimen de narcotráfico, el Estado colombiano ha renunciado a su deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables por violaciones de derechos humanos. Si bien el crimen de narcotráfico está reconocido como un crimen de trascendencia internacional, no es del mismo orden de gravedad que los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares dentro de la jurisdicción colombiana, como lo advirtió explícitamente la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

33. Si bien subsiste y es prevalente la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los extraditados culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, la realidad es que el interés principal de los Estados Unidos en relación con estos procesados es investigarlos y sancionarlos por el crimen de narcotráfico.

34. El acceso a los jefes paramilitares ahora está sujeto a la autorización de las autoridades estadounidenses. Esta situación vulnera el derecho de las víctimas a tener acceso a la justicia.

35. No existe un acuerdo entre los dos países para garantizar la investigación y el juzgamiento de los paramilitares extraditados en los procesos judiciales pendientes en Colombia. De esta manera, además de conceder la extradición en violación de los derechos de las víctimas, el Estado colombiano ha agravado esta violación al no utilizar todos los medios diplomáticos y jurídicos disponibles para hacer efectiva la continuación de los procesos judiciales colombianos.

36. Después de la extradición, las pocas diligencias que se han llevado a cabo en aplicación de la ley 975 de 2005 son demoradas y esporádicas. Si los procesos continúan desarrollándose al ritmo que llevan, se tardaría décadas en culminarlos, lo que es una clara violación de la obligación de hacer justicia dentro de un plazo razonable.

37. Con las extradiciones se han afectado también las investigaciones especiales iniciadas por la Corte Suprema de Justicia sobre nexos entre Congresistas y grupos paramilitares.

38. Así mismo, las investigaciones que se están desarrollando por violaciones de derechos humanos dentro de la jurisdicción penal ordinaria se han frustrado de manera alarmante.

39. Como consecuencia de lo anterior, el Estado colombiano se ha puesto en una situación que imposibilita realizar una investigación eficaz de las violaciones de derechos humanos cometidas por los jefes paramilitares. Así, las víctimas no obtendrán la verificación de los hechos ni la revelación pública y completa de la verdad, como una medida de satisfacción, y como parte de una reparación integral.

40. El derecho a la reparación se verá también vulnerado porque las extradiciones se llevaron a cabo sin garantizar la entrega de los bienes de los paramilitares al Estado colombiano para el efecto.

## VI. Regulación jurídica e iniciativas legislativas que vulneran los derechos de las víctimas

41. Haciendo uso continuado y en ocasiones excesivo de la facultad reglamentaria que la Constitución Política le otorga, el Gobierno nacional ha expedido varias normas que vulneran los derechos de las víctimas y el procedimiento de la ley 975 de 2005.

42. Una de las citadas normas es el decreto 1290 de 2008 sobre reparaciones administrativas. A pesar de la trascendencia del tema, esta iniciativa se discutió a puerta cerrada y sin la participación de las víctimas o de la sociedad. Además, fue expedido en abuso de la potestad reglamentaria.

43. El decreto 1290 de 2008 es incompatible con los estándares internacionales en materia de reparación, entre otras razones por las siguientes: reduce de manera descomunal el monto de la indemnización a que tendrían derecho las víctimas de violaciones de derechos humanos (aproximadamente un 3% de lo que reconoce la jurisprudencia del Consejo de Estado, pagadero a diez años y para repartir entre todos los deudos); se fundamenta en el principio de solidaridad y no en el de responsabilidad, con lo cual se pretende ignorar que la reparación es una obligación y no una concesión graciosa del Estado; excluye a las víctimas de miembros de las fuerzas militares, de policía, de organismos de seguridad y de otros agentes estatales; confunde la naturaleza jurídica de las medidas de reparación, las de asistencia humanitaria y las de política social; carece de un enfoque diferencial en relación con las víctimas mujeres; tiende a desestimular la reclamación judicial de reparaciones; y vulnera el Convenio 169 de la OIT en materia de consulta previa a los pueblos indígenas y población afrocolombiana.

44. El Gobierno expidió una gama de decretos reglamentarios que modifican el procedimiento de la ley 975 en lo relativo a la postulación de personas desmovilizadas de los grupos paramilitares, para poder retirarlas del procedimiento y para facilitar su postulación cuando están privadas de la libertad. Por ejemplo, a través del decreto 1364 de 2008, el Gobierno modificó el procedimiento que establece la ley 975 de 2005 en caso de incumplimiento de los compromisos por parte de los *"desmovilizados"*, así como para interferir en las actividades propias de la rama judicial.

45. El Gobierno ha favorecido tanto a los miembros de grupos paramilitares (decreto 4619 de 2008 y ley 1312 de 2009) como a los de grupos guerrilleros (decretos 880 y 1059 de 2008 y decreto 614 de 2009) con la aplicación de una amplia gama de figuras jurídicas para garantizar el otorgamiento de beneficios penales.

46. Muchas víctimas y varios sectores de la sociedad civil hicieron importantes esfuerzos para que el Congreso expidiera una *"ley de víctimas"*, que recogiera de manera adecuada y sin discriminación sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. El Gobierno se esforzó por recortar al máximo los derechos de las víctimas, excluyendo de nuevo a las víctimas directas de agentes del Estado y rechazando cualquier forma de responsabilidad en la reparación. Tales esfuerzos gubernamentales condujeron al hundimiento del proyecto, sin consideración alguna con las expectativas de las víctimas.

47. En medio de una gran controversia, y contando con el apoyo irrestricto no sólo del Gobierno sino del Fiscal General de la Nación, el 9 de julio de 2009 se expidió la ley 1312 "*por medio de la cual se reforma la ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad*". El principio de oportunidad (facultad del Fiscal de no adelantar un proceso penal contra alguien) establece una excepción al principio general de legalidad del Estado. Con dicha ley, el Congreso y el Gobierno han enviado un mensaje a la comunidad internacional, a la sociedad colombiana y a los tribunales internacionales de apatía frente a los derechos de las víctimas, y de su opción por continuar promoviendo la impunidad frente a los crímenes de guerra y de lesa humanidad que han ocurrido en Colombia.

    La ley de inteligencia y contrainteligencia (ley 1288 de 2009), aprobada el 5 de marzo de 2009, significa una avance frente al marco normativo anterior en esta materia, pues establece diversas disposiciones, como la contenida en el artículo 4 del texto, que señalan como límite a la actividad de inteligencia los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Sin embargo, dicha ley contempla también disposiciones que favorecen la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos, ya que refuerzan la cultura del secreto y la falta de control en acciones sobre seguridad y defensa (artículo 23). Además, la norma no establece mecanismos para que los archivos de inteligencia que tengan relación con violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean protegidos y conservados.

48. El Gobierno ha propuesto, a través del proyecto de ley 288 de 2009 Senado *"por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la ley 975 de 2005"*, ampliar el período de tiempo de la aplicación de los procedimientos y beneficios otorgados por la ley de *"justicia y paz"*. En otras palabras, propone una política de amnistía general y perpetua para los perpetradores de crímenes de guerra y de lesa humanidad. De prosperar esta iniciativa, quienes han cometido violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, después de julio de 2005, y quienes los cometan en el futuro, podrían acogerse a los beneficios de la ley 975, demostrando simplemente que se *"desmovilizan de un grupo armado al margen de la ley"*.

# Recomendaciones

## I. Sobre la ausencia de garantías de no repetición de los crímenes

1. La garantía de no repetición de los crímenes en Colombia implica el reconocimiento por parte de todas las instancias del Estado de que en su territorio se desarrolla un conflicto armado interno. Además de dicho

reconocimiento, es indispensable que se aborden y enfrenten las causas profundas y estructurales del mismo, entre ellas la exclusión social y política y los elevados niveles de concentración de la tierra.

2. La investigación, juzgamiento y sanción de miembros de los grupos que participan en las hostilidades (fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros) es una vía ineludible en la superación de la violencia sociopolítica y del conflicto armado interno.

3. El cumplimiento de las múltiples recomendaciones de instancias nacionales e internacionales en materia de prevención del desplazamiento forzado es urgente y es un requisito fundamental para avanzar en la garantía de la no repetición de los crímenes.

4. El Estado debe cumplir con la obligación de prevenir el reclutamiento y cualquier otra forma de utilización de niñas y niños en el conflicto armado. La investigación de tales hechos debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y estar orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de todos los responsables.

5. Los graves incumplimientos de los grupos paramilitares en materia de reclutamiento deben ser enfrentados por el Estado, a la luz del artículo 10, inciso 3, de la ley 975 de 2005, que le obliga a no conceder más beneficios a quienes hayan incumplido la obligación de poner a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados. El Estado colombiano está obligado a sancionar con la mayor severidad a quienes han incurrido en reclutamiento o utilización de niñas y niños, después del prometido cese de hostilidades (diciembre de 2002).

6. El Gobierno debe cambiar sustancialmente su forma de entender la promesa de cese de hostilidades hecha por los paramilitares. La idea de que *"el cese de hostilidades es una metáfora que debe manejarse con mucha flexibilidad"*, expresada en febrero de 2005 por el entonces Alto Comisionado gubernamental para la Paz, ofende a toda la sociedad colombiana. Todos los esfuerzos gubernamentales y estatales deberían conducir a que no haya ni una víctima más de violaciones a derechos humanos cometidas por grupos paramilitares o agentes del Estado. De las violaciones hasta ahora cometidas, deberían desprenderse sanciones y medidas severas, tales como la exclusión a los paramilitares que hayan violado la promesa de cese de hostilidades de los beneficios otorgados por la ley de *"justicia y paz"*.

## II. Sobre el incumplimiento de la obligación del Estado de desmantelar los grupos paramilitares

7. Es necesario que el Estado colombiano reconozca, y que la sociedad colombiana tome conciencia, de que el paramilitarismo ha sido una política promovida por el Estado, en la cual la Fuerza Pública como institución ha participado activamente. Deben tomarse medidas para investigar, enjuiciar y sancionar a los altos funcionarios del Estado, incluidos miembros de la Fuerza Pública y del Gobierno nacional, sobre los cuales existe información creíble que indica que pudieron haber participado en la creación y desarrollo de los grupos paramilitares y en la comisión de crímenes.

8. Una respuesta estatal dirigida a desmantelar los grupos paramilitares implica que el Estado reconozca la verdadera naturaleza de estas organizaciones armadas, que continúan teniendo estrechos vínculos con agentes del Estado y ejerciendo diversas formas de violencia sociopolítica contra la población civil. Frente a estos grupos, la acción del Gobierno no puede seguir consistiendo en cambiarles de nombre.

9. El Estado debe poner fin a las políticas que fomentan el paramilitarismo e involucran a la población civil en el conflicto armado, tales como las *"redes de informantes"*, los *"soldados campesinos"* y la integración de *"desmovilizados"* en organizaciones de seguridad privada.

## III. Sobre la aplicación de los mecanismos establecidos por la ley 975 de 2005 y los derechos de las víctimas

10. Deben mantenerse y extenderse las buenas prácticas que han llevado a cabo algunos de los Fiscales de la Unidad de Justicia y Paz, en cuanto a la conducción de las audiencias, con el ánimo de obtener confesiones completas, de esclarecer la verdad y de comprometer claramente la acción de la justicia en la superación del paramilitarismo y de las violaciones a los derechos humanos.

11. Los comportamientos adversos a los derechos de las víctimas que todavía se presentan en el desarrollo de las versiones libres, como la apología de los delitos o los nuevos ataques contra el buen nombre de las víctimas, deben tener sanciones y consecuencias en términos de pérdida de beneficios. Deben emprenderse acciones para que las calumnias que profieran los paramilitares contra las víctimas, en las audiencias, sean investigadas penalmente por la justicia ordinaria.

12. A partir de las revelaciones hechas por los paramilitares en las audiencias de versión libre y de las informaciones suministradas por los familiares de las víctimas y por las organizaciones de derechos humanos, los delitos de

desaparición forzada deben investigarse a fondo. Tales procedimientos deben llevarse a cabo bajo el estricto respeto por las normas internacionales que rigen la materia y haciendo prevalecer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Las investigaciones deben llevarse a cabo considerando que se trata de crímenes que se han cometido de manera sistemática y obedeciendo a planes previamente diseñados, en muchos casos con la participación de la Fuerza Pública.

13. El sistema de justicia colombiano debe cumplir, de manera inmediata, la obligación de adelantar, hasta sus últimas consecuencias, investigaciones y procesos penales que conduzcan a establecer de manera clara y completa la responsabilidad de quienes, desde las más altas esferas del Estado, han participado en la conformación y han contribuido al desarrollo de grupos paramilitares en el país. La determinación de dicha responsabilidad debe tener como consecuencia las respectivas sanciones jurídicas y políticas y el acceso al derecho a la verdad por parte de la sociedad.

14. Es necesario que los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz indaguen de manera sistemática sobre los delitos cometidos por los grupos paramilitares en su estrategia de infiltración, extorsión y amedrentamiento de las comunidades académicas de varias universidades del país. Así mismo, resulta urgente develar toda la verdad acerca de la apropiación ilegal de los recursos del sistema de salud por parte de los grupos paramilitares y determinar su impacto en las condiciones para el acceso de la población colombiana al derecho a la salud.

15. Se requiere que los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz acopien más información, indagando de manera sistemática por el crimen de desplazamiento forzado. Un verdadero desmantelamiento de los grupos paramilitares requiere esclarecer la verdad sobre los intereses privados que subyacen a la estrategia de despojo de tierras e investigar, juzgar y sancionar a quienes hacen parte de las redes de testaferrato.

16. El Estado debe cumplir con la obligación de recuperar las tierras que fueron arrebatadas a la población campesina, indígena y afrocolombiana y devolverlas a sus dueños en condiciones de dignidad y seguridad.

17. La CNRR debería cumplir con su mandato legal como entidad encargada de velar por los derechos de las víctimas en el marco de la normatividad nacional y los estándares internacionales existentes sobre la materia. En el caso de El Salado (Bolívar) el cumplimiento de dicho mandato se concretaría, en parte, si dicha entidad informara de qué manera y cuándo será cumplida la promesa hecha por el Vicepresidente de la República a la comunidad en septiembre de 2009, en el sentido de que el Gobierno compraría 1.000 hectáreas de tierra para adjudicarlas a las campesinas y campesinos saladeros.

18. La CNRR debería cumplir el rol de garante de los derechos humanos, asignado por la ley 975, y evitar que las medidas de reparación o de estabilización socioeconómica de la población estén mediadas por la participación de la Fuerza Pública en la vida diaria de la comunidad. Otra de las obligaciones que dicha entidad debería cumplir es la de velar porque no se desdibujen los límites establecidos entre lo civil y lo militar, prescritos por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, como una medida fundamental para la no repetición de las violaciones.

## IV. Sobre las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional

19. Las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional que buscan la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación merecen el respaldo de la sociedad colombiana y el cumplimento de todas las garantías de independencia por parte de las otras instancias del Estado.

20. Lograr el cumplimiento efectivo de las sentencias de las Altas Cortes que protegen los derechos de las víctimas, es una tarea que requiere el apoyo de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos.

21. Es necesario que el Estado de inmediato cumplimiento a las órdenes establecidas en la Sentencia T-496/08. Debe protegerse la vida y la integridad de las mujeres que pretenden hacer valer sus derechos ante los procedimientos establecidos por la ley 975 de 2005.

## V. Sobre la extradición a los Estados Unidos de América de paramilitares postulados a la ley 975 de 2005

22. El Estado colombiano debe abstenerse de extraditar otros paramilitares postulados a la ley 975 hasta que estos hayan sido debidamente investigados, juzgados y sancionados por las violaciones de derechos humanos atribuidos a ellos y hasta que los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación hayan sido satisfechos. Si el paramilitar solicitado en extradición no ha sido postulado a la ley 975, también debe ser previamente sometido a la justicia colombiana para verificar qué delitos ha cometido en perjuicio de víctimas colombianas, establecer su responsabilidad penal al respecto y su obligación de repararlas.

23. El Estado colombiano y los Estados Unidos deberán cooperar bilateralmente y tomar todas las medidas necesarias para que los paramilitares extraditados

colaboren con las investigaciones judiciales en Colombia, sobre violaciones de derechos humanos y para garantizar que los responsables sean debidamente investigados, juzgados y sancionados por la justicia colombiana en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas en este país. Los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación deben ser satisfechos.

24. Teniendo en cuenta que los crímenes cometidos por los paramilitares extraditados son crímenes de guerra y de lesa humanidad, deben aplicarse las normas internacionales que ordenan que estas personas pueden y deben ser buscadas, detenidas, enjuiciadas y castigadas en todo momento y en cualquier lugar.

## VI. Sobre la regulación jurídica y las iniciativas legislativas que vulneran los derechos de las víctimas

25. El Gobierno debe diseñar y llevar a discusión en el Congreso de la República una verdadera política de reparación para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Esta política debe: diferenciar claramente medidas de reparación, de política social y de ayuda y asistencia humanitaria; beneficiar por igual a las víctimas de todos los actores armados, legales e ilegales, del conflicto armado colombiano; tener en cuenta las particularidades de los diferentes grupos y sectores victimizados; incorporar una perspectiva psicosocial, que dé lugar a un adecuado acompañamiento y a la recuperación de las víctimas; incluir el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado por la ocurrencia de las violaciones; incluir un amplio catálogo de medidas de reparación individual y colectiva, material y simbólica, judicial y administrativa, así como medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; ser ampliamente discutida y consultada con las víctimas y los demás sectores de la sociedad, de manera que se garantice un verdadero compromiso de la sociedad colombiana para con el proceso de reparación; recoger los resultados de un proceso de planeación que incluya el diseño de mecanismos ágiles para su exigibilidad, donde la víctima sea tratada con respeto; incluir la suficiente y oportuna apropiación de recursos para llevar a cabo la política. En resumen, debe ser acorde con las obligaciones internacionales en la materia y ajustada a la realidad colombiana.

26. De la misma manera, la comunidad internacional debería velar por que la decisión de crear esta política se materialice, por que haya un compromiso firme por parte del Gobierno nacional para que se mantenga a lo largo de todo el proceso, y por que el resultado cumpla con los estándares internacionales, para que no se desgasten esfuerzos y recursos, no se generen falsas expectativas y se satisfagan efectivamente los derechos de las víctimas.

27. Disposiciones como el decreto 1364 de 2008 (que permite el Gobierno nacional retire personas de la lista de postulados a la ley 975 de 2005) afectan la independencia y autonomía de los funcionarios judiciales, por lo que no sólo no deberían aplicarse, sino que deberían ser revocadas directamente por el propio Gobierno. La ley 975 de 2005 y la sentencia C-370 de 2006 establecen con claridad el procedimiento que las personas desmovilizadas deben seguir para poder acceder a los beneficios fruto del proceso de las negociaciones con el gobierno entre el 2002 y el 2005, así como el procedimiento a seguir en caso de que no cumplan los requisitos que se les impone para participar. No existe razón entonces para que el Gobierno interfiera en el ámbito de acción de la rama judicial, modificando a través de decretos las competencias y criterios para retirar personas del procedimiento especial de la ley 975 de 2005.

28. El Gobierno no debería continuar modificando el procedimiento para la postulación de grupos de desmovilizados a la ley 975 de 2005, porque esta constante alteración de la normatividad crea inseguridad jurídica y además da la sensación de que el Gobierno la manipula para beneficiar a los victimarios.

29. El Gobierno debería iniciar cuanto antes actividades encaminadas a la suscripción de acuerdos humanitarios con los grupos armados al margen de la ley, así como iniciar conversaciones que permitan alcanzar una solución negociada del conflicto armado, para demostrar una verdadera voluntad política en materia de paz. Suspender las órdenes de captura de los gestores de paz no tiene sentido sin ello y, por el contrario, sí favorece la impunidad de graves crímenes cometidos por esas personas. Las normas que ofrecen beneficios a miembros de grupos armados con los que no se sostienen ni se planean conversaciones de paz únicamente sirven para fomentar la deserción y favorecer la impunidad, al ofrecer beneficios a criminales condenados y privados de la libertad por sus supuestas contribuciones a la paz, por lo que su aplicación debería suspenderse.

30. La Fiscalía General de la Nación debería invocar la excepción de inconstitucionalidad y abstenerse de aplicar el artículo 2º de la ley 1312 de 2009, en la parte del numeral 17 del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal. Es decir, no se debería aplicar el principio oportunidad a los desmovilizados cuya situación jurídica no se ha definido. En su lugar, la Fiscalía, debería dictar orden de captura contra estas aproximadamente 19.000 personas, y contra las aproximadamente 11.000 restantes que recibieron amnistía de hecho, e iniciarles investigaciones a todas. Una vez obtenida la información relevante para esclarecer violaciones a los derechos humanos cometidos por el grupo al que la persona pertenecía y verificada su no participación en estas conductas, podrá aplicar los beneficios que la normatividad penal ofrece.

31. El Gobierno nacional debería establecer los mecanismos para garantizar que la información de inteligencia que será guardada en el centro de protección de datos sea protegida y conservada adecuadamente con la finalidad de preservar la memoria histórica en casos de graves violaciones de derechos humanos.

32. El Congreso de la República debería negar la propuesta gubernamental de extender los efectos de la ley 975 de 2005 en el tiempo, ya que se trata de una norma para *"facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas"* que fue pensada para un período de tiempo determinado. Su aplicación permanente e indiscriminada la convertiría en un mecanismo para favorecer todavía más la impunidad, privándola de su carácter de norma especial para las negociaciones de paz y convirtiéndola en un mero incentivo o herramienta para la legalización de criminales que quieran evitar su sometimiento a la justicia colombiana.

33. El Gobierno nacional debería abstenerse de expedir decretos para modificar el procedimiento penal creado por la ley 975 de 2005 o las competencias judiciales que esta otorga, así como la regulación de los derechos de las víctimas, materias que son de competencia exclusiva del Congreso de la república.

# Anexos

# Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas

La CCJ cuenta con una base de datos sobre violencia sociopolítica, cuyo objetivo es mantener un registro diario y permanente sobre las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario ocurridas en Colombia.

Por violencia sociopolítica entendemos hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno. Es en este marco en el que ocurren las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en Colombia.

Actualmente, la información procesada por la CCJ proviene de 21 periódicos nacionales y regionales[1], dos revistas semanales de circulación nacional[2], las denuncias directas recogidas por la CCJ, las denuncias de otras organizaciones, tanto nacionales como regionales de derecho humanos que hacen seguimiento de la situación de derechos humanos y derecho humanitario; las informaciones entregadas por las autoridades nacionales (Defensoría, Procuraduría, Fiscalía, Vicepresidencia de la República, Fuerza Pública) y la revista Noche y Niebla del Banco de Datos de Cinep.

La base de datos de la CCJ se estructura en cuatro grandes campos de información:

El primero está dirigido a registrar información general sobre la víctima, esto es, fecha y lugar de ocurrencia del hecho, nombre de la víctima, edad, sexo y finalmente información de la persona.

El segundo campo está dirigido a recoger información sobre la actividad y sobre la situación social de la víctima. Está estructurado en tres elementos: el sector social, el

[1] El Tiempo, El Espectador, El Colombiano, Diario del Huila, Diario del Otún, Diario del Sur, El Heraldo, El Liberal, El Meridiano de Córdoba, El Meridiano de Sucre, El Mundo, El Nuevo Día, El Nuevo Siglo, El País, El Universal, Hoy Diario del Magdalena, La Nación, La Opinión, La Patria, La Tarde y Vanguardia Liberal.

[2] Semana y Cambio.

tipo de actividad y la afiliación, en los cuales se registra información referente a la actividad laboral de la víctima. La situación social pretende identificar elementos dentro de la condición de la persona que eventualmente puedan explicar el ataque; por ejemplo, que se trata de una persona desplazada, o de una persona marginada socialmente[3].

El tercer campo registra información sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario cometidas en cada caso, así como los presuntos autores. La base de datos sólo registra información sobre violaciones a los derechos a la libertad, la integridad personal y la vida. En cuanto a las autorías se señala el presunto autor genérico y posteriormente se especifica el frente, bloque, batallón, o unidad que corresponda en cada caso.

Por último, el cuarto campo de información registra las fuentes que son los periódicos, revistas, denuncias, comunicaciones de las autoridades y otras informaciones antes mencionadas.

## Procedimiento para la inclusión de información en la base de datos

Toda la información registrada en la base de datos debe pasar previamente por un proceso de selección. Del conjunto de hechos violentos registrados diariamente se escogen aquellos que configuran casos de violencia sociopolítica, atendiendo a los siguientes criterios:

1. El presunto autor del hecho: se incluyen todos los casos cuyo presunto autor es uno de los grupos armados que participan en el conflicto armado interno (Fuerza Pública, paramilitares, guerrillas). En los casos en que no se conoce el presunto autor, o se trata de grupos armados sin identificar, se toman en consideración tanto las características de la víctima como la forma en que ocurren los hechos.

2. Las características de la víctima: se toma en cuenta la actividad que desempeñaba la víctima. Aquí se mira si la persona en cuestión desarrollaba algún tipo de activismo social o político (por ejemplo, sindicalistas o defensores de derechos humanos).

   De igual forma se toman en cuenta las características sociales de la víctima; por ejemplo, que la persona perteneciera a un sector poblacional que se considere en

[3] Son personas socialmente marginadas los indigentes, niñas y niños habitantes de la calle, mendigos, prostitutas, homosexuales dedicados a la prostitución, drogadictos, personas con antecedentes penales o presuntos delincuentes.

condiciones de vulnerabilidad, que pertenezca a un grupo social en condiciones de marginalidad, o que sea víctima frecuente de alguno de los grupos que participan en las hostilidades (por ejemplo, personas del sector empresarial). En estos casos, la condición social de la víctima constituye un indicio de que puede tratarse de un hecho de violencia sociopolítica, pero no es suficiente por sí mismo para ser incluido dentro de la base de datos; por ello, se miran otros elementos como los que se describen a continuación.

3. La forma como ocurren los hechos: a partir de la observación constante de los hechos de violencia sociopolítica, la CCJ ha identificado características del modo de actuar de los grupos armados en el país. Por ello, uno de los elementos a tomar en cuenta a la hora de definir la inclusión de un caso es el modo en que ocurren los hechos. Sin ser un factor determinante, es un elemento que, combinado con los dos anteriores, ayuda a identificar casos de violencia sociopolítica. Se toman en cuenta, entre otras, las siguientes situaciones:

   - Que haya evidencias de tortura
   - Que las personas se encuentren en una lista de víctimas potenciales o amenazadas
   - Que las víctimas hayan sido sacadas de su casa por la fuerza
   - Que existieran amenazas previas

Una vez seleccionados los casos se procede a la codificación de la información para ser incluida en la base de datos de la CCJ.

## Proceso de verificación de información

Una de las preocupaciones centrales dentro del desarrollo del trabajo de la CCJ es la adecuada verificación de los casos que se incluyen dentro de la base de datos. Por ello, la CCJ ha implementado un sistema de intercambio de información permanente con las autoridades encargadas de hacer seguimiento de la situación de derechos humanos y derecho humanitario, con dos objetivos principales: de un lado establecer la real ocurrencia de los hechos y las circunstancias en los que estos sucedieron y, de otro lado, establecer el estado de las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos en el país.

El procedimiento consiste en solicitar, a través de derechos de petición, información a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría, a la Fiscalía y a la Fuerza Pública, según

corresponda en cada caso, si tienen conocimiento sobre el hecho y sobre las acciones emprendidas para el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables de las violaciones.

De otra parte también se recurre a las organizaciones regionales de derechos humanos que tienen trabajo de campo y que, en muchos casos, tienen conocimiento directo de los hechos. A través de estas organizaciones se busca tener información de las víctimas sobre las acciones por ellas emprendidas, y sobre las respuestas por parte del Estado a sus demandas y solicitudes.

La CCJ realiza además visitas de seguimiento de la situación de derechos humanos a las regiones, en las cuales se recoge información a través de entrevistas directas con las autoridades locales, con las organizaciones que trabajan en terreno y con las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En dichas visitas se ha podido confirmar información sobre casos de los cuales ya se tenía conocimiento, y recoger información sobre casos nuevos. A partir de las visitas se ha podido constatar que los casos registrados en la base de datos de la CCJ son apenas un subregistro de la realidad.

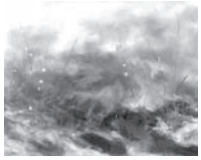

# Criterios de acción de la Comisión Colombiana de Juristas

Trabajamos por los derechos humanos, la democracia y la paz

1. Trabajamos, ante todo, por el respeto que se debe dar a todas las personas y a sus derechos, por parte de todo el mundo, es decir, por parte del Estado colombiano, de agentes paraestatales y de agentes contraestatales, así como de la gente común, además de los otros Estados.

2. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos guerrilleros en la realización de actos de violencia, tanto contra la población civil, como contra militares, policías y otros agentes estatales, actos que causan daño y dolor, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas por parte del Estado y de algunos sectores de la sociedad.

3. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos paramilitares en la realización de actos contra la población civil, actos que son la razón de ser de su existencia y que constituyen la mayoría de hechos causantes de muertes por razones sociopolíticas y de desplazamiento forzado en el país, y que dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas de parte de algunas personas.

4. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los agentes del Estado que incurren de manera masiva y sistemática en violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, bien sea por acción directa o por connivencia con grupos paramilitares, acciones que también causan daño y dolor de inmensas magnitudes, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas de parte de algunas personas.

5. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tiene el Estado colombiano, que de una manera u otra ha sido incapaz de proteger a la población colombiana frente a las guerrillas, a los grupos paramilitares y a agentes estatales violadores de derechos humanos, a lo largo de la historia del país y especialmente desde mediados del siglo XX. El Estado ha estimulado y ha sido cómplice del desarrollo y de las acciones de los grupos paramilitares, y además ha sido incapaz de enfrentar y neutralizar las violaciones de derechos humanos por parte de agentes estatales. Más grave aún, actualmente, a comienzos del siglo XXI, hay

preocupantes propuestas de debilitamiento del Estado social y democrático de derecho previsto en la Constitución de 1991. Todo lo anterior causa grave daño, agudiza la dificultad para definir democráticamente las diferencias sociales y estimula respuestas abusivas de algunas personas, al tiempo que alimenta el desarrollo del conflicto armado en Colombia.

6. En consecuencia, estamos en contra de la violencia, venga de donde venga, y propendemos por el fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la cultura democrática en Colombia, de tal forma que se dé lugar a una solución negociada de los conflictos, cuando sea posible, y siempre con garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

7. En síntesis, actuamos en favor de una actitud respetuosa de las garantías de los derechos de las personas en todo tiempo, en todo lugar, y por parte de toda persona que detente, de hecho o de derecho, cualquier atributo de poder en nuestro país: un país que queremos que se desarrolle a plenitud, con base en el respeto, la promoción y la garantía integral de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, que permitan y contribuyan asimismo a la realización de los derechos a la paz, a la autonomía y al desarrollo.

# Bibliografía

CÁRDENAS, Miguel Eduardo, *Democracia social en Colombia, en La otra política*, Fescol, Bogotá, agosto de 2001.

GARAY, Luis Jorge, SALCEDO-ALBARÁN, Eduardo, DE LEÓN-BELTRÁN, Isaac y GUERRERO, Bernardo, *La reconfiguración cooptada del Estado: más allá de la captura económica del Estado*, disponible en www.transparenciacolombia.org.co

HOYOS VÁSQUEZ Guillermo (editor), *Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia,* Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Goethe Institut, Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar, septiembre 11 de 2007.

GALLÓN GIRALDO, Gustavo, "La CNRR: ¿Dr. Jekyll o Mr. Hyde?", en: *Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia,* Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Goethe Institut, Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar, septiembre 11 de 2007.

GONZÁLEZ PERAFÁN, Leonardo "Las Águilas Negras: una razón social que da frutos", en: Indepaz, *"Informe de paraeconomía y narcoparamilitares en el 2008"*, Revista *Punto de Encuentro* n.° 52, diciembre de 2008.

GONZÁLEZ PERAFÁN, Leonardo, "Nuevos grupos paramilitares, una realidad", consultado en: www.indepaz.org.co

GONZÁLEZ POSSO, Camilo, "Confesiones de 'HH'", 26 de enero de 2009, en www.justiciaypazcolombia.com

LÓPEZ DÍAZ, Claudia, "El caso colombiano", en: *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente: un estudio comparado / Ezequiel Malarino (aut.), Kai Ambos (aut.)*, Editorial Temis, Bogotá, agosto de 2008.

PACHECO Gilda, "Verdad y Reconciliación desde los Derechos Humanos", en: *Verdad, justicia y reparación*. Conversatorio de actores sociales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Bogotá, 2006.

ROXIN, Claus, *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*, 7° edición, Marcial Pons, Madrid, 2000.

## Documentos de las Naciones Unidas

ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

*Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos, 54° período de sesiones, doc. E/CN.1998/16, 9 de marzo de 1998.

*Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Consejo de Derechos Humanos, 4° período de sesiones, doc. A/HRC/4/48, 5 de marzo de 2007.

*Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Consejo de Derechos Humanos, 7° período de sesiones, doc. A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008.

Reparations Programmes, series Rule of Law tools for post-conflict States, doc. HR/PUB/08/1, United Nations, New York and Geneva, 2008. Chapter III. The challenges faced by reparations programmes.

*Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Consejo de Derechos Humanos, 10° período de sesiones, doc. A/HRC/10/032, 19 de febrero de 2009.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

*Balance de la Política Pública para la Atención al Desplazamiento Forzado en Colombia Enero 2004 - Abril 2007*, Bogotá, agosto de 2007.

*"Colombia: difícil situación de orden público en Chocó y Arauca"*, 14 de enero de 2008, www.acnur.org

*"ONU pide investigar asesinato de líder desplazado y requiere protección para otros"*, comunicado de prensa, Bogotá, 14 de mayo de 2008.

ASAMBLEA GENERAL

*Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad*, Resolución 3074 (XXVIII), 3 de diciembre de 1973.

Resolución 4034 del 29 de noviembre de 1985 por la cual se establecieron los *"Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder"*.

*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

Resolución aprobada por la Asamblea General, n.° 60/251, Consejo de Derechos Humanos, 3 de abril de 2006, www.ohchr.org

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

ORENTLICHER, Diane, ONU, 61° período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para

la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad,* doc. E/CN.4/2005/102/Add. 1, 8 de febrero de 2005.

*Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Adición al Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, Sección IV, Principios Relativos a la Asistencia Humanitaria, Principio 24,* Comisión de Derechos Humanos, doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 54º período de sesiones, 11 de febrero de 1998.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

*Directrices de Maastricht sobre las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales*, 24° período de sesiones, doc. E/C.12/2000/13, 2 de octubre de 2000.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

*Informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos, Cuestión del ejercicio en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales*, 4° período de sesiones, doc. A/HRC/4/62, 13 de febrero de 2007.

Navanethem Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Intervención presentada ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU*, 11° período de sesiones, 4 de junio de 2009.

CONSEJO DE SEGURIDAD

*Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia*, doc. S/2009/434, 28 de agosto de 2009.

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

"*Pronunciamiento sobre la extradición de 13 ex jefes paramilitares y su impacto en la lucha contra la impunidad*", Bogotá, 13 de mayo de 2008.

"*Oficina de la ONU para los Derechos Humanos preocupada por la ola de panfletos amenazantes*", comunicado de prensa, Bogotá, 29 de abril de 2009.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)

"Las caras del despojo de tierras", boletín n.° 47, *Hechos del Callejón*, junio de 2009, pág. 19.

"Sucre en busca de la protección de la tierra", boletín n.° 47, *Hechos del Callejón*, junio de 2009, pág. 15.

REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL

DENG, Francis M., *Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos, Grupos e individuos específicos: éxodos en masa y personas desplazadas. Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos presentado de conformidad con la resolución 1999/47 de la Comisión. Adición. Pautas de los desplazamientos: misión de seguimiento enviada a Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 56° período de sesiones, doc. E/CN.4/2000/83/Add.1, 11 de enero de 2000.

KÄLIN, Walter, aplicación de la resolución 60/251 de la asamblea general de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", *Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, Sr. Walter Kälin, adición Misión a Colombia*, Consejo de Derechos Humanos, 4° período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, doc. A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007.

SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*, Comisión de Derechos Humanos, doc. E/CN.4/Sub.2/2005/17, 56º período de sesiones, 28 de junio de 2005.

SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS

*Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos, para la Lucha contra la Impunidad*, Relator Especial de la Subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Sr. Louis Joinet, Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 49° período de sesiones, 2 de octubre de 1997.

RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, *Informe sobre la visita a Colombia realizada por el Relator Especial, Sr. Amos S. Wako, sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (11 a 20 de octubre de 1989),* Naciones Unidas, doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990.

RELATORA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

*Informe sobre la visita a Colombia realizada por la Relatora Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, (1 al 7 de noviembre de 2001)*, Naciones Unidas, doc. E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo de 2002.

## Documentos de la Organización de los Estados Americanos

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

*Informe n.° 37/00, Caso 11.481, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador*, 13 de abril de 2000.

*Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.120, doc. 60, 13 de diciembre de 2004.

*Informe Anual 2006, Peticiones y casos individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2006, Colombia, Cuatro Familias de COTRAGROBLAN*, doc. OEA/Ser.L/V/II.127, Doc. 4 rev. 1, 3 marzo 2007, www.cidh.oas.org

*Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al proceso de desmovilización de las AUC en Colombia, Compendio de documentos publicados (2004 – 2007)*, OEA/Ser.L/V/II., CIDH/INF.2/07, www.cidh.org

*Informe n.° 45/07, Petición 1268-05 Admisibilidad Masacre de Chengue, Colombia*, 23 de julio de 2007.

*Informe sobre la implementación de la ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las Auc y primeras diligencias judiciales*, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., 2 de octubre de 2007, www.cidh.org

"*CIDH expresa preocupación por extradición de paramilitares colombianos*", Comunicado de Prensa n.° 21/08, 14 de mayo de 2008, www.cidh.org

*Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008*, OEA/Ser.L/V/II.134 doc. 5 rev. 1, 25 de febrero de 2009, www.cidh.org

*Informe n.° 15/09, petición 1/06, Admisibilidad, Masacre y desplazamiento Forzado en los Montes de María, Colombia*, OEA, 19 de marzo de 2009.

*Audiencia sobre el Estado de Derecho e independencia del Poder Judicial en Colombia*, Oficina de Prensa, 23 de marzo de 2009, www.cidh.org

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

*Garantías Judiciales en estados de emergencia, Opinión Consultiva OC-9/87*, 6 de octubre de 1987.

*Caso Godínez Cruz vs. Honduras*, Sentencia 20 de enero de 1989 (Fondo).

*Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*, Sentencia de 27 de agosto de 1998, (Reparaciones y Costas).

*Caso Barrios Altos vs. Perú*, Sentencia 14 de marzo de 2001 (Fondo).

*Caso 19 Comerciantes Vs Colombia*, Sentencia 5 de mayo de 2004, Serie C n.° 109.

*Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia*, Sentencia 15 de septiembre de 2005.

*Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, Sentencia de 31 de enero de 2006, serie C n.° 140.

*Caso Ituango Vs Colombia*, Sentencia 1 de julio de 2006, Serie C n.° 148.

*Caso Goiburú y otros vs. Paraguay*, Sentencia 22 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).

*Caso La Cantuta vs Perú*, Sentencia 29 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).

*Caso Masacre de la Rochela Vs Colombia,* Sentencia 11 de mayo de 2007, Serie C n.° 163.

*Caso La Masacre de La Rochela vs. Colombia*, Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones, Costas).

*Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Resolución 8 de julio de 2009, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

CORTE PENAL INTERNACIONAL

"*Fourteenth Diplomatic Briefing of the International Criminal Cour*t", [Decimocuarta reunión diplomática informativa de la Corte Penal Internacional], La Haya, 8 de octubre de 2008, www.icc-cpi.int

"*ICC Prosecutor visits Colombia*" [El Fiscal de la Corte Penal Internacional visita Colombia], Comunicado de prensa, La Haya, 21 de agosto de 2008, www.icc-cpi.int

MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (MAPP-OEA)
"*Décimo segundo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (MAPP-OEA)*", OEA Ser.G CP/doc. 4365/09 corr.1, 9 de febrero de 2009.

MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Nota diplomática del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia dirigido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 14 de mayo de 2008, transmitido por el Embajador colombiano ante la Organización de los Estados Americanos, Oficio n.° 714, 15 de mayo de 2008.

## Otros organismos internacionales

Departamento de Justicia, Fiscal de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, y Diego Fernando Murillo-Bejarano, Re: Estados Unidos v. Diego Fernando Murillo-Bejarano, S3 03 Cr. 1188 (RMB), 2 de junio de 2008.
Estados Unidos y Ramiro Vanoy Murillo, Corte Distrital del Distrito Sur de Florida, U.S. v. Ramiro Vanoy-Ramírez, Caso n.° 99-06153-MOORE, Pre-acuerdo; Estados Unidos y Javier Lindo, Corte Distrital del Distrito Sur de Florida, U.S. v. Javier Lindo, Caso n.° 99-06153-MOORE, Pre-acuerdo.
United States Marshals Service, Witness Security Program [Programa de seguridad para testigos]: www.usmarshals.gov
Inter Agency Standing Committee, "Civil-Military Relationship in Complex Emergencies"– An IASC
Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Especial, EXP.AV.19-2001.

## Instrumentos Internacionales

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales

## Documentos de organismos gubernamentales y estatales colombianos

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ
"*Adiós a las armas: se desmovilizó Bloque Resistencia Tayrona de las Auc*", www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

"*Bloque Pacífico -Héroes del Chocó- hace dejación de armas*", Istmina, Chocó, agosto 23 de 2005, www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

*Palabras del Alto Comisionado para la Paz en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), corregimiento de Tilodirán, municipio de Yopal (Casanare)*, 3 de septiembre de 2005, en: www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

*Discurso del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, en desarrollo de la ceremonia de desmovilización del Frente de los Llanos y del Frente Guaviare de las Auc en la Inspección de Policía de Casibare, jurisdicción del municipio de Puerto Lleras (Meta)*, 11 de abril de 2006, en: www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

Proceso de desmovilización Bloque Bananero de las AUC, El Dos, Turbo- Antioquia, noviembre de 2004: www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

ARMADA NACIONAL

"Nuevos nombramientos en la Armada Nacional", www.armada.mil.co, 12 de octubre de 2001.

"Relevo del Comandante Centro de Formación y Entrenamiento de Infantería de Marina en Coveñas", www.armada.mil.co, 10 de junio de 2006.

BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tasa de cambio, representativa del mercado, Bogotá, 5 de febrero de 2010, www.banrep.gov.co

CAMARA DE REPRESENTANTES

"*Los grupos paramilitares han resurgido*", 25 de marzo de 2008, consultado en: www.direccion.camara.gov.co

*Texto del discurso pronunciado por el Representante a la Cámara Gustavo Petro, en el marco del debate sobre paramilitarismo y política en el departamento de Sucre*, 18 de mayo de 2005, en: www.colectivodeabogados.org

CANCILLERÍA GENERAL DE LA NACION

"*Intervención del Vicepresidente de la República ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU*", Ginebra, 10 de diciembre de 2008, en: www.cancilleria.gov.co

COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION (CNRR)

"*Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?*", Bogotá, agosto de 2007.

*Plan de Acción 2007 – 2008*, Bogotá, 2007.

"*Por el bien de las víctimas*", Boletín n.° 6, julio de 2008, en www.cnrr.org.co

Respuesta al derecho de petición interpuesto por la CCJ, Ref. DF 1131, Bogotá, 18 de julio de 2008.

"*Fundamentos Filosóficos y Operativos, Definiciones Estratégicas de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación*", en www.cnrr.org.co

Comité Técnico Especializado-CTE-, Aportes para la Estructura y componentes del Programa de Restitución de Bienes - Documento final ajustado según recomendaciones organizaciones gubernamentales que hacen parte del CTE

para el examen y directrices de la Plenaria de la CNRR. Documento Técnico CTE/CNRR/ 01, Bogotá, diciembre 9 de 2008.

*Grupo de Memoria Histórica, La Masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*, www.cnrr.org.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Debate sobre paramilitarismo en Antioquia convocado por el Senador Gustavo Petro, 17 de abril de 2007.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Rad. n.° 11001110200020080140301, 6 de mayo de 2008, M.P. Angelino Lizcano Rivera.

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia T-327/01, 26 de marzo de 2001, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sentencia C-228/02, 3 de abril de 2002, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Eduardo Montealegre Lynett.

Sentencia C-578/02, 30 de julio de 2002, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia C-429/03, 27 de mayo de 2003, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia T-719/03, 20 de agosto de 2003, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia T-1135/03, 27 de noviembre de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sentencia T-025/04, 22 de enero de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia T-1094/04, 4 de noviembre de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia C-637, 30 de junio de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia C-979, 26 de septiembre de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

Sentencia C-370/06, 18 de mayo de 2006, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia 454/06, 7 de junio de 2006, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

Auto n.° 218/06, 11 de agosto de 2006, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia T-188/07, 15 de marzo de 2007, M. P.: Álvaro Tafur Galvis.

Sentencia T-328/07, 4 de mayo de 2007, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

Sentencia T-821/07, 5 de octubre de 2007, M.P. (e): Catalina Botero Marino.

Sentencia T-496/08, 16 de mayo de 2008, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

Sentencia T-815/08, 21 de agosto de 2008, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

Auto n.° 251/08, 6 de octubre de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia T-1020/08, 17 de octubre de 2008, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla.

Auto n.° 284/08, 27 de octubre de 2008 en Seguimiento a la sentencia T–025 de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia C-1199/08, 4 de diciembre de 2008, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla.

Auto n.° 008/09, 26 de enero de 2009, Referencia: Sentencia T-025 de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia T-085/09, 16 de febrero de 2009, M.P.: Jaime Araujo Rentería.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL

Segunda instancia 26945, c/ Orlando César Caballero Montalvo, M.P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca, 11 de julio de 2007.

Ley de Justicia y Paz, segunda instancia 29472 C/. Manuel Enrique Torregrosa Castro, M.P. Yesid Ramírez Bastidas, 10 de abril de 2008.
Segunda instancia n.° 29559, Carlos Mario Jiménez Naranjo, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca, 22 de abril de 2008.
Segunda instancia n.° 29560, M.P. Augusto Ibáñez Guzmán, 28 de mayo de 2008.
Segunda instancia n.° 30120, M.P. Alfredo Gómez Quintero, 23 de julio de 2008.
Segunda instancia n.° 28503, Éver Veloza García, M.P. Javier Zapata Ortiz, 31 de julio de 2008.
Segunda instancia n.° 31181, Luis Arnulfo Tuberquia, Justicia y Paz, M.P. María del Rosario González Lemos, 15 de abril de 2009.
Segunda instancia, Justicia y Paz, proceso n.° 31539, M.P. Augusto Ibáñez Guzmán, 31 de julio de 2009.
M.P. Yesid Ramírez Bastidas, Bogotá, 19 de agosto de 2009.
Sentencia condenatoria en contra de Salvador Arana Sus, 3 de diciembre de 2009.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
*Resolución defensorial n.° 008, sobre el proceso de retorno de la población desplazada del corregimiento El Salado–Bolívar*, noviembre de 2002.
*Seguimiento al cese de hostilidades prometido por las Autodefensas Unidas de Colombia como signo de su voluntad de paz para el país*, 24 de septiembre 2004, en www.defensoría.org.co
"Han encontrado los cuerpos de un indígena y un afrodescendiente", Comunicado de Prensa n.° 1312, 23 de mayo de 2008, www.defensoria.org.co
"El Alemán" dijo haber reclutado 358 menores de edad, Comunicado de prensa n.° 1336, 28 de agosto de 2008.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
*"Propuesta de lineamientos de política de tierras y territorios para población víctima del desplazamiento forzado, en riesgo de desplazamiento forzado, y del despojo"*, Bogotá, 25 de Junio de 2009.

EJERCITO NACIONAL
Ejército Nacional, Primera División, 2009, www.primeradivision.mil.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
"Continua el proceso al contralmirante Quiñónez", boletín n.° 349, 24 de octubre de 2002, en www.fiscalia.gov.co
Resolución 0-3998, 6 de diciembre de 2006, *por la cual se establecen directrices para el procedimiento de recepción de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006*, www.fiscalia.gov.co

Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, oficio n.° 5115, 27 de noviembre de 2008.
Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, oficio n.° 011654, respuesta a derecho de petición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, 1º de diciembre de 2008.
Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscal 3º, respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, 18 de mayo de 2009.
Dirección de Asuntos Internacionales, respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, oficio n.° 005860, 18 de mayo de 2009.
Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, oficio n.° 02264, 21 de mayo de 2009.
Unidad de Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, oficio n.° 3520, 22 de mayo de 2009.
Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, oficio n.° 3967-7, 22 de mayo de 2009.
Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, oficio n.° 3910, 1 de junio de 2009.
Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, el 9 de junio de 2009.
Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz, 10 de junio de 2009, en www.fiscalia.gov.co
Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y la Paz, Versiones, 1 de julio de 2009, www.fiscalia.gov.co
Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y la Paz, Versiones, 6 de julio de 2009, www.fiscalia.gov.co
Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, Oficio n.° 7413-7, 16 de octubre de 2009.
Unidad del Fiscalías Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, Oficio n.° 379, 22 de octubre de 2009.
Unidad Nacional de la Fiscalías Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscal Once, respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, Oficio n.° 7958, 28 de octubre de 2009.
Dirección de Asuntos Internacionales, respuesta dirigida a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Oficio n.° 13401, 5 de noviembre de 2009.
Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Versiones, www.fiscalia.gov.co, 15 de febrero de 2010.

FONDELIBERTAD
Oficio n.° 1.2.21 1637 MDMDF, dirigido a la Comisión Colombiana de Juristas, mayo 26 de 2009.

FUNDACION SEGURIDAD Y DEMOCRACIA
"El Rearme Paramilitar", junio de 2007, en: www.seguridadydemocracia.org
"Los Grupos Armados Emergentes en Colombia", mayo de 2008, en: www.seguridadydemocracia.org

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)
Contrato de Asignación o tenencia provisional, en común y proindiviso n.° 54, predios El Edén, Túnez y la Indiana, Vereda Tres Esquinas, municipio Ansermanuevo (Valle del Cauca) suscrito entre la Oficina de Enlace Territorial n.° 4 Cali – Valle del Cauca del Incoder y Geny Monsalve y otros, Ansermanuevo, 23 de diciembre de 2004.
Resolución 2159, 24 de agosto de 2007, *por la cual se deslindan los territorios colectivos adjudicados al Consejo Comunitario del Río Jiguamiandó de los predios de propiedad privada legítima adjudicados a particulares.*
Resolución 2424, 10 de septiembre de 2007, *por la cual se deslindan los territorios colectivos adjudicados al Consejo Comunitario del Río Curvaradó de los predios de propiedad privada legítima adjudicados a particulares*.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTIÓN – OIT
Sentencia anticipada en contra de Jhon Freddy Rubio Sierra por los homicidios perpetrados en contra de Alberto Márquez y Nelson Castiblanco García, Bogotá, 19 de noviembre de 2007.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
"*Pregúntele a CONRET, Consultas sobre recuperación de tierras*", en www.minagricultura.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
*Política de Consolidación de la Seguridad Democrática (PCSD)*, Bogotá, 2007, www.mindefensa.gov.co
"Comunicado del Ministerio de Defensa", Bogotá, 16 de julio de 2007, consultado en: www.mindefensa.gov.co
Palabras del ex Ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, municipio de Mariquita, Tolima, 2 de mayo de 2008, en: www.mindefensa.gov.co
Fuerzas Militares de Colombia, Comando General, oficio n.° 93237/CGFM-DIGAU-DIVPLA, dirigido a la Comisión Colombiana de Juristas, 27 de noviembre de 2008.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Respuesta dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas, oficio n.° OAJE. 75, 16 de enero de 2009.
Escrito de observaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el proceso de responsabilidad internacional que se adelanta por la masacre de El Salado, Nota DDH.GOI 47606/2599, 25 de septiembre de 2007.

OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

*Panorama Actual de la Región de Montes de María y su entorno*, Bogotá, Agosto de 2003, ISSN 1657-818X, Serie Geográfica n.° 19.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Política de Defensa y Seguridad Democrática*, en: www.presidencia.gov.co

"Contralmirante Quiñónez renuncia voluntariamente", 26 de noviembre de 2002, en www.presidencia.gov.co

Acción Social, *actas de entrega de bienes n.° 24, 35 a 45, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 58*, en: www.accionsocial.gov.co

*Discurso del Presidente Álvaro Uribe Vélez en el municipio de Chaparral, (Tolima)*, Secretaría de prensa, Presidente urge a Fuerza Pública a acabar con bandas emergentes del narcotráfico, 7 de marzo de 2007, en: web.presidencia.gov.co

*Entrevista al Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez*, 29 de abril de 2008, en: www.presidencia.gov.co

"*EU ratifica su compromiso de facilitar versiones libres de extraditados*", 11 de julio de 2008, www.presidencia.gov.co

*Coordinación del Gobierno Nacional para llevar a cabo el Plan Nacional de Consolidación Territorial*, Directiva Presidencial n.° 01, 20 de marzo de 2009.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

"*Carta del Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez*", en *Política de defensa y seguridad democrática*, Bogotá, 2003.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

*Visión Colombia II Centenario – Política Exterior para un Mundo en Transformación*, 2005.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

*Proceso de paz con las autodefensas*, diciembre de 2006.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fallo proceso disciplinario n.° 155-51867-01, *Fallo de Única Instancia. Masacre de 38 personas en el corregimiento El Salado del municipio de El Carmen de Bolívar*, 29 de febrero de 2000, www.haroldmantilla.com

"*Sancionados dos oficiales de la Armada por masacre de 58 personas en El Salado*", Boletín 425, 27 de diciembre de 2004, www.procuraduria.gov.co

*Proyecto "Control preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización"*, en www.procuradoria.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Resoluciones 3617, 6286, 6525, 6524 y 6523 de 2007, mediante las cuales se reconoció la propiedad colectiva de 23.000 has que habían sido usurpadas por empresas palmicultoras y ganaderas.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Sala de Justicia y Paz, *Rad. 11001600253200680526, Rad. Interno. 0197, Wilson Salazar Carrascal*, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, 19 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Acta n.° 77, *Audiencia Preliminar, Salvatore Mancuso Gómez*, Magistrado de Control de Garantías, Eduardo Porras Galindo, 11 de agosto de 2009.

## Actos legislativos, leyes, decretos y proyectos de ley

Constitución Política de Colombia

Leyes
Ley 387 de 1997, 18 de julio de 1997, "por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia".
Ley 600 de 2000, 24 de julio de 2000, "por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal".
Ley 782 de 2002, 23 de diciembre de 2002, "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones".
Ley 812 de 2003, 26 de junio de 2003, "por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario".
Ley 975 de 2005, 25 de julio de 2005, "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios".
Ley 1151 de 2007, 24 de julio de 2007, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010".
Ley 1288 de 2009, 5 de marzo de 2009, "por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".

Proyectos de Ley
Proyecto de ley 055/07 – Cámara, "por el cual se otorgan beneficios a quienes hayan decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional con ocasión de la ley 975 de 2005".
Proyecto de ley 67 de 2007 Senado - 84 de 2007 Cámara "por medio de la cual se modifica el artículo 340 del Código Penal y se adiciona el artículo 69 de la ley 975 de 2005".
Proyecto del ley 092/07 – Cámara, "por el cual se dictan medidas para facilitar la reincorporación a la vida civil de los desmovilizados de las organizaciones armadas al margen de la ley".

Proyecto de ley 157/07 Senado, "por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de violaciones de la legislación penal, de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario perpetradas por grupos armados al margen de la Ley".

Decretos

Decreto Legislativo 3398 de 1965, 24 de diciembre de 1965, "por el cual se organiza la defensa nacional".

Decreto 0815 de 1989, 19 de abril de 1989, "el cual se suspendió la vigencia del parágrafo 3 del artículo 33 del Decreto legislativo 3398 de 1965 ( supra párr. 84.a), el cual facultaba al Ministerio de Defensa Nacional para autorizar a los particulares el porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas".

Decreto 1194, 8 de junio de 1989, "por el cual se adiciona el Decreto legislativo 0180 de 1988, para sancionar nuevas modalidades delictivas, por requerirlo el restablecimiento del orden público".

Decreto 2591de 1991, 19 de noviembre de 1991, "por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política''.

Decreto 2535 de 1993, 17 de diciembre de 1993, "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

Decreto 356 de 1994, 11 de febrero de 1994, "por el cual se expide el Estatuto de vigilancia y seguridad privada".

Decreto 2002 de 2002, 9 de septiembre de 2002, "por el cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación".

Decreto 4436 de 2006, 11 de diciembre de 2006, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 782 de 2002".

Decreto 176 de 2008, 24 de enero de 2008, "por el cual se reglamentan los artículos 51, numeral 52.7; 52 y 53 de la ley 975 de 2005".

Decreto 880 de 2008, 27 de marzo de 2008, "por medio del cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 975 de 2005".

Decreto n.° 1059 de 2008, 4 de abril de 2008, diario oficial 46.955 de abril 09 de 2008, "por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifican parcialmente los Decretos 128 de 2003 y 395 de 2007 en materia de desmovilización individual de los miembros de los grupos de guerrilla que se encuentren privados de la libertad".

Decreto 1364 de 2008, 25 de abril de 2008, "por medio del cual se adiciona el artículo 3° del Decreto Reglamentario 4760 del 30 de diciembre de 2005".

Decreto 4719 de 2008, 15 de diciembre de 2008, "por el cual se reglamenta el trámite de acogimiento a los beneficios jurídicos de que trata el parágrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005".

Resoluciones

Resolución n.° 368 de 1995, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Resolución Ejecutiva n.° 295 de 2008, *por la cual se decide sobre una solicitud de extradición*, artículo 1, Diario Oficial, Edición n.° 47.088, 21 de agosto de 2008.

## Periódicos

*BBC News*
"Uribe inaugura 'red de informantes'", 8 de agosto de 2002, http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid

*Colprensa*
**2008**
"Bandas criminales: los nuevos capos", 6 de septiembre de 2008, www.vanguardia.com

*Diario del Sur*
**2008**
"Alcalde reitera urgente llamado para ayudar a los desplazados", www.diariodelsur.com.co
"Siguen amenazas a concejales", 20 de febrero de 2008.

*Diario El Mundo*
**2008**
"Con panfletos atemorizan tres regiones", 16 de octubre de 2008, www.elmundo.com
"Militares y civiles no aceptaron cargos", 20 de junio de 2008, www.elmundo.com

*Diario El Nuevo Día*
**2009**
"Comandantes paramilitares aceptaron crímenes", 4 de febrero de 2009, www.elnuevodia.com.co
"Paramilitares paralizaron procesos de Justicia y Paz porque el Inpec les quitó beneficios", 28 de abril de 2009, www.elnuevodia.com.co

*Diario El País*
**2006**
"OEA no reconoce como paramilitar a 'el Tuso'", 22 de agosto de 2006, consultado en: www.elpais.com.co
"Los otros colados en las AUC", 7 de septiembre de 2006, www.elpais.com.co
**2007**
"No existe pedido de extradición", 25 de agosto de 2007, www.elpais.com.co
"'Macaco' seguía delinquiendo desde Itagüí", 25 de agosto de 2007, www.elpais.com.co
"Torturan y asesinan a personero municipal", 16 de noviembre de 2007, www.elpais.com.co
**2008**
"Empresarios trajeron las AUC al Valle", 28 de enero de 2008, www.elpais.com.co
"Amenazan a más concejales", 20 de febrero de 2008, www.elpais.com.co
"'Gordolindo' fue solicitado en extradición en 1999", 13 de mayo de 2008, www.elpais.com.co

"'Jorge 40' comandaba el Bloque Norte de las AUC", 13 de mayo de 2008, www.elpais.com.co
**2009**
"'Jorge 40' renuncia a atender requerimientos judiciales en Colombia", 24 de agosto de 2009, www.elpais.com.co

*Diario La Prensa*
**2009**
"'Ganaremos batalla contra el narcoterrorismo': Uribe", 16 de marzo de 2009, www.laprensa.com

*Diario La Tarde*
**2007**
"Director de la Policía denuncia a herederos del paramilitarismo. 'Macaco' y 'Don Berna' están enfrentados: Naranjo", 2 de septiembre de 2007, www.latarde.com

*Diario Vanguardia Liberal*
**2008**
"Bandas criminales, los nuevos 'capos'", 7 de septiembre de 2008, www.vanguardia.com
**2009**
"'Cuco Vanoy' responderá a sus víctimas", 22 de enero de 2009, www.vanguardia.com
"35 años de cárcel para asesinos de Deyanira Mora Villegas", 16 de junio de 2009, www.vanguardia.com
"Homicida aceptó muerte de integrante de la OFP", diario *Vanguardia Liberal*, 23 de julio de 2009, www.vanguardia.com

*El Colombiano*
**2003**
"Asesinan a juez de Becerril, Cesar", 28 de enero de 2003, www.elcolombiano.com.co
**2004**
"Jorge 40 reconoce que desvió recursos de ARS", El Colombiano, 10 de septiembre de 2004, www.elcolombiano.com.co
**2006**
"Orden de captura a tres congresistas", 10 de noviembre de 2006, www.elcolombiano.com.co
**2007**
"Sigue éxodo en La Tola y El Charco", 12 de abril de 2007, www.elcolombiano.com.co
**2008**
"Día de cruentas revelaciones de jefes de autodefensas", 21 de febrero de 2008, www.elcolombiano.com.co
"Detenido alcalde de Carepa por supuestos nexos con Auc", 1 de abril de 2008, www.elcolombiano.com.co

"'Macaco' será extraditado a Estados Unidos", 3 de abril de 2008, www.elcolombiano.com.co
"Más confesiones le piden a Vanoy", 17 de abril de 2008, www.elcolombiano.com.co
"Incursión al colegio fue para, Personería", 24 de abril de 2008, www.elcolombiano.com.co
"CPI pidió juicio para ex AUC", 28 de agosto de 2008, www.elcolombiano.com.co
"Disgusto por silencio de Hasbún", 6 de noviembre de 2008, www.elcolombiano.com.co
"Mancuso enojó a las víctimas", 19 de noviembre de 2008, www.elcolombiano.com.co
"Que me vean como Alcalde, no como paraco: Óscar Mira", www.elcolombiano.com.co

*El Espectador*
**2006**
"Corte Suprema abrió investigación contra tres congresistas", 18 de octubre de 2006, www.elespectador.com
**2007**
"'Macaco' usaba Internet y correos humanos para delinquir", 28 de agosto de 2007, www.elespectador.com
**2008**
"El lío de los títulos colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó. En la ruta de los Castaño", 19 de febrero de 2008, www.elespectador.com
"Siguiendo el rastro de 'Los Mellizos'", 12 de marzo de 2008, www.elespectador.com
"Van cinco militares capturados por masacre de San José de Apartadó", 27 de marzo de 2008, www.elespectador.com
"¿Quién es Don Berna?", 13 de mayo de 2008, www.elespectador.com
"Asesinado Ex Gobernador indígena en el bajo San Juan", 22 de mayo de 2008, www.elespectador.com
"Ordenan captura de Julio Acosta", 11 de junio de 2008, www.elespectador.com
"La confrontación silenciosa que se vive en el Valle del Cauca - 'Los Rastrojos' siguen en guerra", 29 de junio de 2008, www.elespectador.com
"Uribe ordena eliminar la oficina de Envigado", 29 de julio de 2008, www.elespectador.com
"La ficción del Posconflicto", Iván Cepeda, 2 de agosto de 2008, www.elespectador.com
"Suspenden extradición de alias 'HH'", 13 de agosto de 2008, www.elespectador.com
"El disfraz político de 'Don Mario'", 18 de octubre de 2008, www.elespectador.com
"Asesinado hijo de 'Cuco Vanoy', 19 de octubre de 2008, www.elespectador.com
"Mancuso acusó", 19 de noviembre de 2008, www.elespectador.com
"Rector tras las rejas", 4 de diciembre de 2008, www.elespectador.com
"Capturan al rector de la Universidad de Córdoba", 4 de diciembre de 2008, www.elespectador.com
**2009**
"Ordenan libertad de Karely Lara", 12 de marzo de 2009, www.elespectador.com
"Fiscalía investiga a 21 gobernadores", 18 de mayo de 2009, www.elespectador.com

"'Paras' que no colaboren con justicia de EE.UU. irían a prisión hasta por 50 años", 4 de junio de 2009, www.elespectador.com
"Mancuso le dijo a Uribe que vienen capítulos más dolorosos", 11 de junio de 2009, www.eleespectador.com
"Mancuso será interrogado a mediados de julio por la Fiscalía", 24 de junio de 2009, www.elespectador.com
"A ocho se redujo el número de bandas emergentes en Colombia", 10 de julio de 2009, www.elespectador.com

*El Heraldo*
**2003**
"Asesinan a juez de Becerril", 28 de enero de 2003, www.elheraldo.com.co
"Repudio por asesinato de juez", 29 de enero de 2003, www.elheraldo.com.co
**2005**
"De trece versionados programados sólo siete ex 'paras', se presentaron", 21 de mayo de 2005, www.elheraldo.com.co
**2008**
"'Diego Vecino' reconoció haber apoyado a políticos en los Montes de María", 14 de febrero de 2008, www.elheraldo.com.co
"Desplazamiento masivo en el alto del Sinú por enfrentamientos armados", 28 de febrero de 2008, www.elheraldo.com.co
"No sólo maté con arma de fuego, también con palo: 'Carlos Tijeras'", 4 de marzo de 2008, www.elheraldo.com.co
"Degollábamos para no hacer ruido: alias 'Maicol'", 14 de marzo de 2008, www.elheraldo.com.co
"Perfil de los 14 'paras' extraditados", 13 de mayo de 2008, www.elheraldo.com.co
"Jalón de orejas a 'Tijeras' por irrespeto a las víctimas", 20 de agosto de 2008, www.elheraldo.com.co
"Procuradora, esta es una telenovela muy mal contada", 22 de octubre de 2008, www.elheraldo.com.co
**2009**
"La orden era picarlos y después quemarlos", 29 de abril de 2009, www.elheraldo.com.co

*El Meridiano de Córdoba*
"'La culpa es compartida', Jorge 40", 9 de septiembre de 2004, www.elmeridianodecordoba.com.co

*El Nuevo Siglo*
**2008**
"O Colombia hace justicia o nosotros lo haremos: CPI", 9 de diciembre de 2008, www.elnuevosiglo.com.co

*El Tiempo*
**1997**
"Los paras van a la Universidad", 18 de febrero de 1997, www.eltiempo.com

**1999**
"No queremos ser escenario del conflicto", 16 de agosto de 1999, www.eltiempo.com
"Se abre paso la tregua de navidad", 3 de diciembre de 1999, www.eltiempo.com
**2001**
"Listas mortales en la U", 28 de abril de 2001, www.eltiempo.com
**2002**
"Secuestro en Ambulancia", 13 de diciembre de 2002, www.eltiempo.com
**2004**
"El expediente secreto de las ARS", 25 de julio de 2004, www.eltiempo.com
"Paras acusan a políticos en el escándalo de régimen subsidiado", 10 de septiembre de 2004, www.eltiempo.com
"No para escándalo de ARS en La Guajira", 30 de septiembre de 2004, www.eltiempo.com
**2006**
"Se calcula que hay entre 30 y 60 'bandas emergentes' surgidas de los grupos 'paras' desmovilizados", 21 de diciembre de 2006, www.eltiempo.com
**2007**
"Quién era el General Alfonso Manosalva Flórez", 17 de enero de 2007, www.eltiempo.com
"Procuraduría pide a Gobierno que brinde atención inmediata a 7.000 desplazados de Nariño y Putumayo", 12 de abril de 2007, www.eltiempo.com
"'Todas las bananeras nos pagaban': Mancuso", Natalia Springer, 13 de mayo de 2007, www.eltiempo.com
"Mancuso afirma que transportadores, importadores y distribuidores de bebidas financiaban las autodefensas", 18 de mayo de 2007, www.eltiempo.com
"Jefe paramilitar desaparecido administraba desde la sombra EPS indígena Manexca", 23 de mayo de 2007, www.eltiempo.com
"A revisión, conducta de juez que favoreció a ARS chocoana Supersalud prepara decisión por irregularidades en Manexca, así manejaba 'Cadena' EPS indígena de Sucre", 23 de mayo de 2007, www.eltiempo.com
"'Mancuso tiene 9 fichas en Unicórdoba': Sindicato", 30 de mayo de 2007, www.eltiempo.com
"´Don Berna' acusó a Monseñor Isaías Duarte de ser uno de seis notables que asesoraban a las Auc", 18 de julio de 2007, www.eltiempo.com
"Así cayó Martín Caballero, el tercero en este año", 26 de octubre de 2007, www.eltiempo.com
"Varias regiones les pasaron cuenta de cobro a los de la 'parapolítica'", 29 de octubre de 2007, pág. 1-3.
"Trece elegidos, con líos con la justicia", 27 de noviembre de 2007, 30 de octubre de 2007, www.eltiempo.com
"El jefe 'para' que pasó de agache", 28 de noviembre de 2007, www.eltiempo.com
"Los Nevados el cartel de la mafia que le declaró la guerra al Estado", 16 de diciembre de 2007, www.eltiempo.com
**2008**
"Gobierno propondrá juicios colectivos a 'paras' desmovilizados procesados en Justicia y Paz", 31 de enero de 2008, www.eltiempo.com

"Sale director de cárcel de Bellavista por irregularidades en reclusión de jefe paramilitar 'Macaco'", 1 de febrero de 2008, www.eltiempo.com
"Amenazados del Bajo Ariari desplazados a Bogotá", 20 de febrero de 2008, www.eltiempo.com
"Se le 'perdió' una masacre a 'Jorge 40', 20 de febrero de 2008", www.eltiempo.com
"Las víctimas de 'paras' en el Eje Cafetero han perdido hasta el derecho al sepelio", 1 de marzo de 2008, www.eltiempo.com
"Paras usaron serpientes para matar a sus víctimas", 4 de marzo de 2008, www.eltiempo.com
"Hubo infiltración en armada: ex para", 8 de marzo de 2008, www.eltiempo.com
"Detienen a ex directora del CTI en Córdoba por crimen de profesor Hugo Iguaran Cotes", 12 de marzo de 2008, www.eltiempo.com
"Se cumple primera audiencia de exclusión de ex 'para' de proceso de Justicia y Paz", 12 de marzo de 2008, www.eltiempo.com
"Sigue desplazamiento de indígenas en la Sierra Nevada de Santa Marta", 13 de marzo de 2008, www.eltiempo.com
"José Obdulio Gaviria insiste en que las Farc convocaron marcha del 6 de marzo", 27 de marzo de 2008, www.eltiempo.com
"'Báez' insiste en no reconocer crímenes", 27 de marzo de 2008, www.eltiempo.com
"La mujer que se le atravesó a la extradición de 'Macaco'", 7 de abril de 2008, www.eltiempo.com
"Que se disuelvan los partidos uribistas", 4 de mayo de 2008, www.eltiempo.com
"Estudiantes de Unicórdoba, en Montería, se unieron a paro de trabajadores", 7 de mayo de 2008, www.eltiempo.com
"Los bandazos del Gobierno en el caso de 'El Tuso'", 13 de mayo de 2008, www.eltiempo.com
"Ex paras destapan vínculos con Infantería de Marina y Policía", 29 de mayo de 2008, www.eltiempo.com
"Amenazas y muertes espantan a Campesinos de sus veredas", 25 de junio de 2008, www.eltiempo.com
"Ejército y Policía garantizan seguridad a 491 desplazados de la Sierra Nevada de Santa Marta", 25 de junio de 2008, www.eltiempo.com
"Amenazas desplazan a 27 familias hacia Tierralta", 7 de julio de 2008, www.eltiempo.com
"Así se tomó el entonces jefe paramilitar 'Carlos Tijeras' el sector salud en el norte del Magdalena", 23 de julio de 2008, www.eltiempo.com
"Masacre en Puerto Libertador estaba advertida por la Defensoría del Pueblo", 23 de julio de 2008, www.eltiempo.com
"Guerra de bandas de ex 'paras' desangra a 7 departamentos", 28 de julio de 2008, www.eltiempo.com
"'Paras' mataban tocando gaitas y tamboras", 30 de julio de 2008, www.eltiempo.com
"Desmovilizado 'HH' denuncia presiones para no declarar", 24 de septiembre de 2008, www.eltiempo.com
"Me ofrecieron prebendas para no acusar a Chaux y a Del Río", 25 de septiembre de 2008, www.eltiempo.com

"Amenazas paralizan dos pueblos en Córdoba", 17 de octubre de 2008, www.eltiempo.com
"Salvatore Mancuso reconoce, desde E.U., crimen de menor en guerra contra sindicalistas en Córdoba", 20 de noviembre de 2008, www.eltiempo.com
"Por errores en el procedimiento quedó en libertad rector de universidad de Córdoba, Claudio Sánchez", 11 de diciembre de 2008, www.eltiempo.com
"Rector de la Universidad de Córdoba pidió su reintegro tras quedar en libertad", 13 de diciembre de 2008, www.eltiempo.com
"Restitución de bienes y postconflicto", Pizarro Leongómez, Eduardo, 28 de diciembre de 2008, www.eltiempo.com

**2009**

"'Falta más colaboración en Colombia'", 5 de mayo de 2009, pág. 1-2.
"Tráfico de versiones", José Félix Lafaurie, 28 de mayo de 2009, www.eltiempo.com
"Siete años y medio de condena en E.U. a ex paramilitar primo de Miguel Arroyave", diario *El Tiempo*, 3 de junio de 2009, www.eltiempo.com
"Las EPS reemplazarán a los alcaldes en el manejo de la salud subsidiada", 24 de junio de 2009, www.eltiempo.com
"Condenan a seis años de cárcel a representante Karelly Lara por parapolítica", diario *El Tiempo*, Bogotá, 19 de agosto de 2009, www.eltiempo.com
"Ahondar en investigación por la muerte del General Martín Orlando Carreño pide la Procuraduría", 3 de noviembre de 2009, www.eltiempo.com
"Parte de la clase política de Sucre apoyó la entrada de paras con crímenes como el de Eudaldo Díaz", 6 de diciembre de 2009, www.eltiempo.com

*El Universal*

**2007**

"Campaña de Benitorevollo de San Onofre es ilegal", 18 de julio de 2007, www.eluniversal.com.co

**2008**

"La gobernadora de Córdoba, Marta Sáenz Correa, planteó la delicada situación ante el Gobierno nacional señalando que las bandas criminales de 'Don Mario' y 'Los Paisas' están disputándose los corredores del narcotráfico, especialmente en el sur del Departamento en las regiones de Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia", 16 de abril de 2008, www.eluniversal.com.co
"'Javier' y 'Juancho Dique', más revelaciones explosivas", 30 de mayo de 2008, www.eluniversal.com.co
"El Salado observa y escucha a uno de sus agresores por video", 18 de septiembre de 2008, www.eluniversal.com.co
"'El Oso' pidió perdón a víctimas de AUC en los Montes de María", 17 de octubre de 2008, www.eluniversal.com.co
"Denuncian caso de abuso sexual de alias 'el Oso'", 20 de octubre de 2008, www.eluniversal.com.co
"Molestia por lo dicho por 'el Chuzo'", 31 de octubre de 2008, www.eluniversal.com.co

*Hoy Diario del Magdalena*
"Giraldo ordenó desenterrar cadáveres para desaparecerlos", 21 de febrero de 2008, www.hoydiariodelmagdalena.com.co
"'Le corté la cabeza y el pene a violador para que respetara'", 22 de agosto de 2008, www.hoydiariodelmagdalena.com.co
"Autodefensas ahorcaban víctimas para hacer creer que se suicidaban", 27 de noviembre de 2008, www.hoydiariodelmagdalena.com.co
"Con panfletos anuncias grupo de autodefensas", 20 de octubre de 2008, www.hoydiariodelmagdalena.com.co

*La Patria*
**2007**
"Los raptaron en Chinchiná y los mataron en La Violeta", 13 de abril de 2007, www.lapatria.com

## Revistas

*La Silla Vacía*
**2009**
"Las tierras de la posguerra: los nuevos dueños de los Montes de María", 23 de noviembre de 2009, www.lasillavacia.com

*Revista Cambio*
**2006**
"Informes de Inteligencia revelan que 'desmovilizados' han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades: el reciclaje de los paramilitares", 11 de junio de 2006, www.cambio.com.co
**2009**
"En las fauces de las fieras", 8 de junio de 2009, www.cambio.com.co

*Revista Nueva Sociedad*
**1984**
"Lo patológico y lo democrático del clientelismo", Hernando Gómez Buendía, n.° 74, Caracas, septiembre-octubre de 1984.

*Revista Punto de Encuentro*
"Rearme y Narcoparas: ¿crisis del paramilitarismo?", n.° 49, diciembre – enero, 2008, www.indepaz.org.co
"Informe de paraeconomía y narcoparamilitares en el 2008", n.° 52. Bogotá, diciembre de 2008, www.indepaz.org.co

*Revista Semana*
**2006**
"Las pruebas hablan por sí solas", 11 de noviembre de 2006, www.semana.com

**2007**
"Un vistazo a los años que el paramilitarismo inundó de sangre a Antioquia", 31 de enero de 2007, www.semana.com
"Destape de un jefe 'para'", 8 de abril de 2007, edición n.° 1318.
"Mancuso dice que los generales Rito Alejo del Río, Marín Orlando Carreño e Iván Ramírez ayudaron a expandir el paramilitarismo", 15 de mayo de 2007, www.semana.com
"El Gobierno confirma que 'Macaco' continuó delinquiendo desde la cárcel y ahora lo pone con un pie en Estados Unidos", 24 de agosto de 2007, www.semana.com
"La sombra de Martín Llanos", 6 de octubre de 2007, www.semana.com
"Más violencia política en medio de mayor seguridad: otra paradoja de estas elecciones", Claudia López, 24 de octubre de 2007, www.semana.com
"¡Peligro! No escoja candidatos de alto riesgo para la democracia", Claudia López, 26 de octubre de 2007, www.semana.com
**2008**
"El fugitivo", 26 de enero de 2008, www.semana.com
"Memorias de un para", 17 de marzo de 2008, www.semana.com
"Se desplazan sacerdotes amenazados del Sur de Bolívar", 8 de mayo de 2008, www.semana.com
"¿Qué son las Águilas Negras?", 18 de agosto de 2007, www.semana.com
"La red anticorrupción de Jorge 40", 25 de agosto de 2008, www.verdadabierta.com
"Extraditado Miguel Villareal Archila, alias 'Salomón'", 2 de septiembre de 2008, www.semana.com
"'Gordolindo' y 'Cuco Vanoy' condenados a más de 20 años", 9 de octubre de 2008, www.semana.com
"Las Autodefensas Gaitanistas y el conflicto que sigue", Gerson Arias, 19 de octubre de 2008, www.semana.com
"Preocupante aumento de bandas criminales en Colombia", 27 de noviembre de 2008, www.semana.com
**2009**
"Las 'Bandas criminales emergentes'", 3 de marzo de 2009, www.semana.com.
"Los están matando", 16 de marzo de 2009, www.semana.com
"Las Águilas negras envían amenazas documentadas", 14 de mayo de 2009, www.semana.com
"El nuevo mapa de las bandas criminales en Colombia", 20 de mayo de 2009, www.semana.com
"Cartografía de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba", Hugo Paternina Espinosa, consultado el 25 de mayo de 2009, www.semana.com.
"El hedor se toma la UIS", 26 de mayo de 2009, www.semana.com
"¿Quién protege a las víctimas de 'bandas armadas emergentes'?", Juan Diego Restrepo, 18 de octubre de 2009, www.semana.com
"Nuevas capturas por masacre del pueblo Awá", 14 de octubre de 2009, www.semana.com

*Verdad Abierta*
**2008**
"La red anticorrupción de Jorge 40" (revista *Semana)*, 25 de agosto de 2008, www.verdadabierta.com
"'El Iguano' reveló cremación de cadáveres", *Verdad Abierta,* 10 de octubre de 2008, www.verdadabierta.com
"'Mellizo Mejía' contó cómo fundó el Bloque Vencedores de Arauca", 24 de octubre de 2008, www.verdadabierta.com
"Los crímenes de Mancuso en la Universidad de Córdoba", 20 de noviembre de 2008, www.verdadabierta.com
"Pantera salpica a Mario Uribe y al General Montoya", 17 de diciembre de 2008, www.verdadabierta.com
**2009**
"HH confiesa nexos entre Monseñor Duarte Cancino y ex Gobernador Chaux con las AUC", 11 de febrero de 2009, www.verdadabierta.com.
"¿Se desbarata caso por homicidio contra Salvador Arana?", 25 de febrero de 2009, www.verdadabierta.com
"Mancuso señala a ex subdirector del DAS y asegura que militares venezolanos tenían vínculos con Farc", 25 de febrero de 2009, www.verdadabierta.com
"Fiscalía pide 60 años de condena para Álvaro García Romero", 16 de abril de 2009, www.verdadabierta.com
"El crematorio del Bloque Catatumbo", 30 de abril de 2009, www.verdadabierta.com
"Por medidas del Inpec, paramilitar suspende audiencia de imputación", 30 de abril de 2009, www.verdadabierta.com
"'Paras' congelan audiencias de Justicia y Paz", 8 de mayo de 2009, www.verdadabierta.com
"Amenazas e intentos de soborno rondan versiones del Bloque Héroes de los Montes de María", 28 de mayo de 2009, www.verdadabierta.com
"El paro silencioso de los 'paras'", 1 de junio de 2009, www.verdadabierta.com
"Municipios capturados", consultado el 2 de junio de 2009, www.verdadabierta.com
"Mancuso no confesará más", 30 de septiembre de 2009, www.verdadabierta.com

## Otros medios de comunicación

"Mancuso advierte que nexos de militares con AUC serán más escandalosos que la parapolítica", 11 de junio de 2009, www.caracol.com.co
Agencia de Prensa, Associated Press, "Colombian paramilitary member sentenced in Texas" [Miembro paramilitar colombiano condenado en Texas], 2 de junio de 2009, Associated Press Archive.
"Alias Cuco Vanoy reanuda versión libre desde E.U.", emisora Radio Santafé, 21 de enero de 2009, www.radiosantafe.com
Sergio Tapia, del Tribunal Internacional sobre la Infancia Afectada por la Guerra y la Pobreza, "ONG internacional dice que creció el reclutamiento de menores en Colombia", Caracol Radio, 1 de noviembre de 2008.

"Los paras habrían financiado la campaña del Gobernador Jorge Anaya", 22 de agosto de 2008, www.caracolradio.com
"Colombia: ACNUR distribuye ayuda a indígenas desplazados", radio Naciones Unidas (Internacional), 22 de abril de 2008.
"En colegio paras castigaron alumnos", Caracol Noticias, Sala de Videos (Noticias, Nacional, Conflicto Armado), 22 de abril de 2008, www.canalcaracol.com
"Un personero estudiantil fue asesinado en Buenaventura", Caracol Radio, 16 de noviembre de 2007, www.radiocaracol.com
"General Carreño dice que conoció a Mancuso cuando no era jefe Paramilitar", 16 de mayo de 2007, www.radiosantafe.com
Alfredo Molano, "Gordolindo.com", 26 de abril de 2007, www.colombiaparatodos.net
"Mancuso habría ordenado asesinatos selectivos en la Universidad de Córdoba", 26 de octubre de 2006, www.caracol.com.co
"El computador de Jorge 40 puede ser un nuevo proceso 8000, dice Procurador General", 10 de octubre de 2006, www.caracol.com.co
DW World, "Colombia sin paramilitares a partir del 1° de enero 2006", 25 de agosto de 2005, www.dw-world.de
Medios para la Paz, Acuerdo de Santa Fe de Ralito, suscrito el 15 de julio de 2003, por el Gobierno Nacional, miembros del grupo paramilitar AUC, miembros de la Comisión Exploratoria de Paz y, como testigos, miembros de la Iglesia Católica, www.mediosparalapaz.org
Programa Contravía, episodio "El costo de la verdad", palabras del Alcalde de El Roble (Sucre), durante el Consejo Comunitario n.° 17, realizado en el municipio de Corozal (Sucre), 1° de febrero de 2003.

## Documentos de organizaciones no gubernamentales

BANCO DE DATOS DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA POLÍTICA DE CINEP
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 37, 2008.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 36, 2007.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 34/35, 2006 y 2007.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 33, 2006.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 32, 2005.

Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 31, 2005.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 30, 2004.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 26, 2002.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 18, 2000.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 17, 2000.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 5, 1997.
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), *Noche y niebla–Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 3, 1997.

CENTRO DE ANÁLISIS SOCIOPOLÍTICOS
"Las confesiones de las autodefensas y las calumnias de la prensa", Bogotá, 18 de febrero de 2007, www.cas.org

COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA
"Invisibilización de la tortura en el marco de aplicación de la ley 975 de 2005", capítulo III, acápite 6, elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas y la Corporación para la defensa y promoción de los derechos humanos Reiniciar, en *Informe alternativo sobre tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, Colombia: 2003-2009*, Bogotá, noviembre de 2009.

COALICION CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA
Boletín Pútchipu, Bogotá, n.° 17-18, 2007, www.coalico.org

COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS (CCJ)
*Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1996*, Bogotá, CCJ, serie: Informes Anuales, julio 1997, www.coljuristas.org
*Garantías en creciente ausencia. Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia: 1997–2003. Informe alterno al quinto informe periódico del Estado*

*colombiano ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, Bogotá, CCJ, octubre de 2003, www.coljuristas.org

*En contravía de las recomendaciones internacionales. Seguridad democrática, derechos humanos y derecho humanitario en Colombia: agosto de 2002 a agosto de 2004,* Bogotá, CCJ, diciembre de 2004, www.coljuristas.org

*Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones,* Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero 2007, Art. 23, www.coljuristas.org

"Las recientes elecciones locales demuestran que el paramilitarismo está vivo en Colombia", boletín n.° 21: Serie sobre la aplicación de la ley 975 y los derechos de las víctimas, Bogotá, 27 de diciembre de 2007, www.coljuristas.org

*Camino al despojo y la impunidad. IV informe de seguimiento a la aplicación de Colombia de las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas 2006-2007*, Bogotá, febrero de 2008, www.coljuristas.org

*Colombia: el espejismo de la justicia y la paz. Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Bogotá, CCJ, marzo de 2008, www.coljuristas.org

"Todas las convivir eran nuestras", boletín n.° 27: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, 20 de junio de 2008, www.coljuristas.org

"Grupos paramilitares y debate político en Colombia - Un análisis del proceso de negociación con los grupos paramilitares en Colombia y la teoría del delito político para plantear los lineamientos para una propuesta normativa", Bogotá, 11 de septiembre de 2007, www.coljuristas.org

*Aplicación de la Ley de 'Justicia y Paz' en el crimen de violencia sexual: silencio e impunidad*, en: Mesa de Trabajo de Mujer y Conflicto Armado, *VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*, Bogotá, diciembre de 2008, www.coljuristas.org

"¿Imputaciones parciales o derechos parciales?", boletín n.° 32: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975 de 2005, Bogotá, 16 de febrero de 2009, consultar en: www.coljuristas.org

"Las responsabilidades en la masacre de El Aro: una verdad por desentrañar", Asesinado el 23 de abril Francisco Villalba, ex paramilitar que afirmó que el hoy presidente Uribe estuvo vinculado a la masacre, boletín n.° 34: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, 27 de abril de 2009, www.coljuristas.org

"Primer paramilitar sentenciado por ley 975: justicia aparente", boletín n.° 35: Serie de boletines sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, 6 de mayo de 2009, www.coljuristas.org

"Rector de la Universidad Industrial de Santander y paramilitar conversan para asesinar estudiantes: 'Plan pistola'", boletín n.° 36: Serie sobre la aplicación de la ley 975 y los derechos de las víctimas, Bogotá, 30 de junio de 2009, www.coljuristas.org

"La expresión de la violencia política y social a través de panfletos paramilitares", boletín n.° 37: Serie sobre la aplicación de la ley 975 y los derechos de las víctimas, Bogotá, 24 de julio de 2009, www.coljuristas.org

*Situación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario en Colombia, julio de 2007-junio de 2008*, Bogotá, agosto de 2009, en: www.coljuristas.org
"Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas", Bogotá, agosto de 2009, en www.coljuristas.org

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS y SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS
*"Compromisos Rotos – Seguimiento a la aplicación de las recomendaciones Internacionales sobre desplazamiento forzado en Colombia – Informe para el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas"*, Bogotá, diciembre de 2005.

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS
*El derecho a interponer recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos. Guía para profesionales*, Comisión Internacional de Juristas, 2006, Ginebra – Suiza.

COMISION INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ
"Corte condena a 40 años a Salvador Arana" en: justiciaypazcolombia.com
Constancia dirigida al Vicepresidente de la República, el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y el Defensor Nacional del Pueblo, Bogotá, octubre 18 de 2007.
"Buenaventura. Ejecuciones oficiales, victimización mujeres y jóvenes", Informe n.° 15, Bogotá, 12 diciembre de 2007.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO
*Séptimo Informe de Verificación sobre el cumplimiento de derechos de la Población en situación de Desplazamiento. – II Encuesta Nacional de Verificación de los Derechos de la Población Desplazada,* 30 de octubre de 2008.

CORPORACION NUEVO ARCO IRIS
"Bandas criminales: Seguridad Democrática y corrupción", Observatorio del Conflicto, Bogotá, en www.nuevoarcoiris.org.co

CORPORACIÓN VIVA LA CIUDADANÍA
"Rearme paramilitar en Colombia", en: revista *Caja de Herramientas*, Bogotá, 7 de septiembre de 2007.

HUMAN RIGHTS WATCH
"¿Rompiendo el control?: Obstáculos a la justicia en las investigaciones de la mafia paramilitar en Colombia", Nueva York, octubre de 2008.
*La 'sexta división': relaciones militares-paramilitares y la política estadounidense en Colombia*, New York, 2001, pág. 41, en www.hrw.org
*Los lazos que unen: Colombia y las relaciones militares-paramilitares*, New York, 2000.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POPULAR
"Oficina de Envigado busca "patrón" para sobrevivir: General Naranjo", 15 de febrero de 2008, www.ipc.org.co

INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE –IDMC-
Internal Displacement - Global Overview of Trends and Developments in 2008, April 2009.

INTERNATIONAL CRISIS GROUP
"Los nuevos grupos armados de Colombia", Informe sobre América Latina n.° 20, 10 de mayo de 2007.

MESA DE TRABAJO "MUJER Y CONFLICTO ARMADO"
*VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, 2007-2008 Violencia Sexual*, Bogotá, Ediciones Antropos, diciembre de 2008.

OBSERVATORIO DE DISCRIMINACIÓN RACIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA (ONIC) y COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
*Informe alternativo al decimocuarto informe presentado por el Estado colombiano al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, agosto de 2009.

OBSERVATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA
"La firma de doña Chila: reconocimiento a las mujeres y su liderazgo en la defensa de los derechos", 7 de julio de 2008, www.ciase.org

SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL
Sistema de Información sobre población desplazada por la violencia Rut, Consolidado Nacional – Población desplazada registrada según modalidad de tenencia de la tierra y hectáreas abandonadas. Fecha de emisión de reporte agosto de 2009.

UNIÓN SINDICAL OBRERA, CONSEJOS COMUNITARIOS DEL CURBARADÓ Y JIGUAMIANDÓ, COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS y COMISIÓN INTERCONGREGACIONAL DE JUSTICIA Y PAZ
*Informe sobre la observación individual sobre el Convenio (No 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, acerca de la solicitud de protección de las comunidades del Curbaradó y Jiguamiandó*, Chocó (Colombia), agosto 29 de 2008.

## Documentos de otras organizaciones y entidades

"Aquel 1997, año en que Salvatore Mancuso entró a una Brigada Militar", Bogotá, 18 de enero de 2007, www.partidoliberal.org.co
"Los magos de Sucre", 2 de noviembre de 2007, consultado en: www.votebien.com

*Colombia Nunca Más, "Crímenes de lesa humanidad en la zona quinta"*, Bogotá, Colombia, febrero de 2008.
"Desplazamiento masivo 1.044 personas en riesgo - Río Suruco Municipio de Istmina – Chocó", Red derecho y desplazamiento, marzo 10 de 2008, www.derechoydesplazamiento
"Continúa la persecución en el sur de Bolívar: amenazados Fedeagromisbol, Sembrar, el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena medio y sacerdotes del sur de Bolívar", Acción urgente, Programa Desarrollo y Paz del Magdalena Medio, Equipos Cristianos de Acción por la Paz, Diócesis de Magangue y otros, abril 10 de 2008.
"Nuevo desplazamiento en Córdoba requiere respuesta urgente del Gobierno colombiano", Refugees International, julio 1 de 2008, www.reliefweb.int

## Informes sobre versiones libres (en aplicación de la ley 975 de 2005)

**2007**

Versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", rendida los días 29, 30 y 31 de octubre de 2007 en la ciudad de Medellín.
Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 6 de noviembre de 2007.
Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 7 de noviembre de 2007.
Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 8 de noviembre de 2007.
Audiencia de versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", Medellín, 26 de noviembre de 2007.
Versión libre rendida por Éver Veloza alias "H.H.", noviembre 28 de 2007.
Versión libre rendida por John Jairo Esquivel Cuadrado alias "Tigre", diciembre 11 de 2007.
Versión libre rendida por Juan Francisco Prada Márquez alias "Juancho Prada" el 12 de abril de 2007.
Versión libre rendida por Rodrigo Tovar Pupo alias "Jorge 40", noviembre 7 de 2007.
Versión libre del postulado Salvatore Mancuso, rendida el 15 de enero de 2007 en la ciudad de Medellín.
Versión libre rendida por el paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 16 de enero de 2007 en la ciudad de Medellín
Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, 15 de mayo de 2007.
Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso alias "Triple Cero" Medellín, 15 de mayo de 2007.
Audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso realizada los días 15 y 16 de mayo de 2007 en la ciudad de Medellín.
Audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso, 17 de mayo de 2007.

**2008**

Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 26, 27 y 28 de marzo de 2008.

Audiencia de versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", Medellín, 27 de mayo de 2008.

Versión libre rendida por Éver Veloza alias "HH", mayo 28 de 2008.

Versión libre rendida por Éver Veloza alias "HH", junio 9 de 2008.

Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 9, 10 y 11 de julio de 2008.

Versión libre rendida por Jesús Ignacio Roldán Pérez alias "Monoleche" el 24 de enero de 2008.

Audiencia de versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche", Medellín, 9 de junio de 2008.

Audiencia de versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche", Medellín, 10 de junio de 2008.

Versión libre rendida por John Jairo Esquivel Cuadrado alias "Tigre", febrero 27 de 2008

Audiencia de versión libre del paramilitar postulado a la ley 975 de 2005, Raúl Emilio Hasbún, 23 de julio de 2008.

Audiencia de versión libre del postulado Raúl Emilio Hasbún, alias "Raúl Hasbún", Medellín, 20 de agosto de 2008.

Versión libre rendida por Salvatore Mancuso el 20 de noviembre de 2008.

**2009**

Versión libre del postulado Éver Veloza García, alias "HH", 11 de febrero de 2009 en la ciudad de Medellín.

Audiencia de versión libre del postulado Juan Vicente Gamboa, alias "Pantera", Medellín 18 al 20 de febrero de 2009.

Versión libre del postulado Heildelberg Cristian Mendoza Angarita, 16 al 19 de junio de 2009 en la ciudad de Bogotá.

Versión libre del postulado Alexander Gutiérrez, 24 al 26 de junio de 2009 en la ciudad de Bogotá.

Este libro se terminó de imprimir en la ciudad de Bogotá, D.C.
el 15 de abril de 2010 en los talleres de Opciones Gráficas Editores Ltda.